



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

POSGRADO EN DERECHO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

**CONSTRUCCIÓN Y MOVILIZACIÓN DEL DERECHO EN MÉXICO:
EL CASO DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES DEL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

P R E S E N T A:

MENESES REYES RODRIGO

ASESOR PRINCIPAL: DR. SERGIO LÓPEZ AYLLÓN

COMITÉ TUTORAL: DR. HÉCTOR FIX-FIERRO

DR. ANTONIO AZUELA DE LA CUEVA

DRA. ALICIA ZICCARDI

DRA. LETICIA BONIFAZ

OCTUBRE 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN: ESPACIO PÚBLICO, PUBLICIDADES Y DERECHO.....	6
A. ESPACIO PÚBLICO	24
B. DERECHO.....	27
C. TEMAS	33
1. REGULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.....	34
2. LAS PUBLICIDADES DEL ESPACIO PÚBLICO.....	36
D. EL COMERCIO CALLEJERO EN LA CIUDAD DE MÉXICO COMO ELEMENTO DETERMINANTE DE LAS RELACIONES ENTRE EL DERECHO Y EL ESPACIO PÚBLICO	37
I. EL COMIENZO: LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DURANTE LAS DÉCADAS DE 1930 Y 1940... 40	
A. TOPONIMIAS Y NOMENCLATURA OFICIAL DE LA TRAZA URBANA	44
B. LOS CONFLICTOS POR URBANIZAR: HABITANTES Y AUTORIDADES EN BÚSQUEDA DE UN LUGAR COMÚN	48
C. UNA HISTORIA DE JUECES, CALLES Y JACALES.....	50
D. DE LA PULQUERÍA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.....	53
E. LA EXPERIENCIA DE VIVIR LA CIUDAD EN PÚBLICO.....	57
F. EL ESPACIO PÚBLICO COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DE LAS CONDUCTAS PELIGROSAS.....	63
1. UNA HISTORIA DE JUECES, VAGOS, MENDIGOS, MALVIVIENTES Y EBRIOS.....	64
2. LAS CALLES Y EL MIEDO	67
G. CONCLUSIONES PRELIMINARES: DE LA EXPERIENCIA GENERAL AL COMERCIO CALLEJERO.....	70
II. EL COMERCIO CALLEJERO EN LA CIUDAD POSREVOLUCIONARIA (I): DINÁMICAS DE ADAPTACIÓN Y CUESTIONAMIENTO ENTRE LAS DÉCADAS DE 1930 Y 1940	72
A. LA INVENCION DEL TRABAJADOR Y EL COMERCIANTE CALLEJERO COMO SUJETOS JURÍDICOS... 77	
1. EL COMERCIO EN LAS CALLES.....	78
2. EL COMERCIO, LOS HÁBITOS Y LA IMAGEN DE LAS CALLES.....	84
3. EL TRABAJO EN LAS CALLES.....	86
B. LAS CALLES COMO ESPACIO DISPUTADO	91
1. LAS CALLES COMO ESPACIO ABSOLUTO	91
2. LAS CALLES COMO ESPACIO RELATIVO	94
C. LOS EFECTOS	105

1.	DE LA CALLE A LOS JUZGADOS.....	106
2.	EL CUESTIONAMIENTO DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ANTE LA JUSTICIA FEDERAL.....	109
3.	LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMO PROPIETARIO DEL ESPACIO PÚBLICO	116
D.	A MODO DE CONCLUSIÓN: LAS CALLES, LA INTERDEPENDENCIA COLECTIVA Y LA NEGOCIACIÓN DEL DERECHO A LA CIUDAD.....	119
III.	EL COMERCIO CALLEJERO EN LA CIUDAD POSREVOLUCIONARIA (II): DINÁMICAS DE INSTITUCIONALIZACIÓN Y ESTABILIDAD ENTRE LAS DÉCADAS DE 1950 Y 1980	126
A.	LOS OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	129
B.	EL MERCADO.....	133
1.	EL ESPACIO INTERIOR.....	134
2.	EL ESPACIO EXTERIOR.....	137
C.	LA INVENCIÓN DEL TRABAJO NO ASALARIADO.....	139
D.	EL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DEL AMBULANTAJE COMO CRITERIO PARA CUANTIFICAR A LA POBLACIÓN	141
1.	EL AMBULANTAJE COMO MEDIO PARA OCUPAR A LA POBLACIÓN.....	144
2.	EL AMBULANTAJE COMO OCUPACIÓN URBANA.....	146
E.	LA MARGINACIÓN DEL COMERCIO CALLEJERO Y LA DEFENSA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.....	148
1.	EL INTERÉS JURÍDICO Y LA DISTINCIÓN DE LOS USOS DE LAS CALLES.....	152
2.	UNA HISTORIA DE COMERCIANTES, SUJETOS JURÍDICOS Y OBJETOS DE REGULACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO.....	154
F.	LOS EFECTOS	157
1.	LA MATERIALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS JURÍDICOS	157
2.	LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MERCADOS	160
3.	LOS EFECTOS AL INTERIOR Y AL EXTERIOR DEL ESPACIO PÚBLICO CIRCUNDANTE AL MERCADO.....	162
4.	LA CONSOLIDACIÓN DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UN ESPACIO PROHIBIDO PARA EL COMERCIO CALLEJERO.....	166
G.	A MODO DE CONCLUSIÓN: LA ESTABILIDAD Y EL DESVANECIMIENTO DE LA CIUDAD POSREVOLUCIONARIA.....	170
IV.	ANTECEDENTES: DINÁMICAS DE CAMBIO Y REFORZAMIENTO DE LA AUTORIDAD EN LA DÉCADA DE 1990.....	175

A.	LA SUSTITUCIÓN DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y LA DESCENTRALIZACIÓN DEL COMERCIO CALLEJERO.....	176
B.	EL ESPACIO PROHIBIDO HISTÓRICAMENTE	182
C.	LA INCLUSIÓN DEL COMERCIO CALLEJERO EN EL CÓDIGO PENAL	191
V.	EL COMERCIO CALLEJERO Y LA CIUDAD DEMOCRÁTICA (I): DINÁMICAS DE CASTIGO Y MOVILIZACIÓN DEL DERECHO EN EL ESPACIO PÚBLICO.....	198
A.	PELIGROS Y ESTORBOS EN LAS CALLES	202
B.	EL CONSENSO POPULAR.....	211
1.	EL COMERCIO CALLEJERO COMO OPCIÓN DE CONSUMO	213
2.	EL COMERCIO CALLEJERO COMO OBSTÁCULO PARA LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS.....	214
C.	¿UN CÓDIGO DE TRÁNSITO PARA EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD?.....	214
1.	EL CÓDIGO DE TRÁNSITO	216
2.	EL ESPACIO DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO.....	218
3.	LA PROTECCIÓN PRIVADA DE LOS MEDIOS DE TRÁNSITO	219
D.	LOS EFECTOS: EL COMERCIO CALLEJERO COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL DELITO	222
1.	EL COMERCIO CALLEJERO COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL DELITO.....	222
2.	LAS CALLES PELIGROSAS Y EL TRABAJADOR CALLEJERO COMO DELINCUENTE.....	229
E.	A MODO DE CONCLUSIÓN: LA CIUDAD POSREVOLUCIONARIA Y LA CIUDAD DEMOCRÁTICA.....	232
VI.	EL COMERCIO CALLEJERO Y LA CIUDAD DEMOCRÁTICA (II): LA AGENCIA SOCIAL Y LAS DINÁMICAS DE NEGOCIACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.....	239
A.	LA LICENCIA.....	241
1.	LA LICENCIA COMO MEDIO PARA SIMPLIFICAR LAS CALLES DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	243
2.	LAS TÁCTICAS DE LAS ORGANIZACIONES PARA DISTRIBUIR EL ESPACIO PÚBLICO PERMITIDO	250
B.	INDIVIDUOS Y ORGANIZACIONES FRENTE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.....	256
1.	RECURSOS INDIVIDUALES PARA APROXIMARSE A LA AUTORIDAD	257
2.	RECURSOS COLECTIVOS PARA APROXIMARSE A LA AUTORIDAD.....	261
C.	LA ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO Y LAS RELACIONES DE IDA Y VUELTA	264
D.	EL PAPEL DE LOS TRIBUNALES EN EL ESPACIO PÚBLICO ACTUAL.....	268
1.	EL COMERCIO CALLEJERO ANTE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA.....	269
2.	LA BÚSQUEDA DE LOS RESQUICIOS JURÍDICOS.....	272

E. A MODO DE CONCLUSIÓN: CIUDADANOS SOCIOLOGICOS, COMERCIANTES CALLEJEROS Y LA AUTORIDAD.....	277
VII. EL ESPACIO PÚBLICO Y EL DERECHO EN LA CIUDAD DE MÉXICO: LEGALIDADES PÚBLICAS, INFORMALIDAD Y SUBORDINACIÓN	282
A. EL ESPACIO PÚBLICO Y EL DERECHO EN LA CIUDAD DE MÉXICO: ¿INFORMALIDAD Y SUBORDINACIÓN?.....	283
1. LA LEY Y LA FORMA JURÍDICA DE LA REGULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.....	285
2. LOS AMBULANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS TRIBUNALES FEDERALES	297
B. LAS LEGALIDADES DEL ESPACIO PÚBLICO.....	312
1. LA DISCIPLINA.....	314
2. LA RESISTENCIA.....	321
C. A MODO DE CONCLUSIÓN: LA NEGOCIACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.....	333
CONCLUSIONES	337

INTRODUCCIÓN:

ESPACIO PÚBLICO, PUBLICIDADES Y DERECHO

Encontramos a Arturo sentado en las escaleras de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la calle de Donceles. Viste ropa deportiva de color negro, una bolsa de plástico en la mano lo delata –acabo de pasar a un supermercado por calcetas, confiesa– nos saluda como si fuéramos grandes amigos –a dónde quieren ir, a ver las plazas, a mis calles o que les enseñe las calles de alguien, pregunta– sugerimos caminar por sus calles y platicar en la marcha.

Arturo es uno de los más de setecientos líderes del comercio ambulante que existen en la ciudad de México. Sus espacios de liderazgo son las calles de Colombia y Mixcalco. Información oficial lo señala como el líder de la segunda organización de ambulantes más grande del centro de la ciudad de México, sólo por detrás de Alejandra Barrios, quien encabeza la Asociación Cívica Legítima y Comercial.

Comenzamos a caminar por Donceles, área de influencia de Alejandra Barrios. Caminamos rápido, sin detenernos. Frente a la grabadora Arturo parece sencillo y tímido, no como el tipo de persona que uno imagina liderando más de seis mil ambulantes en las calles –al menos no parece el tipo de líder que frecuentemente documentan los medios de información con protección, fotos con políticos famosos–.

De verdad tienes más de seis mil agremiados, primera pregunta– sí y no. Lo que yo hago es coordinar líderes de calles. Cada calle tiene una organización, yo coordino a los líderes de esas organizaciones. Digamos que soy líder de líderes. Pero otros son cuates, amigos, que tienen su organización y van conmigo para que los aliviane, un paro ¿no? Porque saben que llevo buena relación con la autoridad, pero nada más, ahora ya empecé a soltar organizaciones, antes decían que tenía cinco, seis mil, ¿tú cómo ves, qué dicen?–. Muchas personas se acercan a Arturo, niños, señores, ancianos, todos nos saludan, nos bendicen, nos dan las gracias, prometen pasar a visitarnos...llegamos a Colombia.

Se detiene una camioneta frente a nosotros, interrumpimos la entrevista un momento. Arturo nos pide que lo esperemos –aguántenme ¿no? Tengo que arreglar un *bisnes*, hagan como que me están cuidando, el paro ¿no?– Arturo regresa después de una hora –es un wey que quiere que le venda un local de los que nos acaban de asignar las autoridades, son de ellos pero yo le invertí, le estoy pidiendo treinta varos por los dos ¿cómo ves?–.

Cómo comenzaste en el ambulante, segunda pregunta– Yo empecé en Tepito. Estuve en Tepito antes y durante su auge, cuando era negocio. Vendía relojes, alfombras, fayuca, lo que cayera. Después del temblor –1985– y la crisis de los noventas –1994– vender en

Tepito dejó de ser negocio. Pero cuando era chamaco ahí dormía, bajo el puesto, ahí me quedaba a dormir para cuidar el lugar. Después me vine al centro, mi barrio, Doña Guillermina [Sánchez Rico] me dio un espacio, después yo agarré más calles... Entonces, pues si tu preguntas ¿Tú sabes qué es un ambulante? Pues sí, sí sé porque desde chamaco me acredité y acreditarse [como vendedor ambulante] significa hacerla, saber vender, cuidar el espacio, relacionarse...no buscarla peladita y a la boca. Demostrar que en cualquier calle y en cualquier espacio puedes vender, aunque haya policía, otros comerciantes o esté prohibido trabajar ahí ¿Cómo te ganas un lugar en las calles? con el tiempo y el respeto que adquieres, un día sacas un puesto aquí, otro allá, te van conociendo ¿Cómo lo defiendes? Honestamente Rodrigo, a madrazos. También hay toreros, auténticos toreros que no tienen organización, gente del barrio o de otros lados que vino y que se aferra que dice yo no me voy a meter con ninguna organización porque son esto y lo otro, me roban, pero ellos están expuestos a que se los lleve la camioneta se los lleven y nadie los ayude (...) un día se pelean con los policías los meten al tambo y no tienen a un licenciado que sale y les haga el paro son varios beneficios ¿no? Que dicen tengo un pedo y por lo menos van y ven por mí ¿no? que aunque sea en ese momento no tengo ni diez mil pesos pa' salir del tambo y alguien dice pues va órale este se disciplinó y siempre apoyó aliviánalo. Y los otros dicen no pus es un abusivo, pero me cae que necesitas y ya no eres abusivo ¿no?

Y, crees que ahora por fin sí queden limpias las calles, tercera pregunta –no creo Rodrigo, depende a qué te refieras. Negocio como cuando empecé en Tepito, ya no es. Ahora nadie se va a hacer rico, todos somos banda eriza. Pero los problemas del diario, lidiar con la autoridad, con líderes, la policía, esos son y serán siempre los mismos. Si nos limpian ahora, mañana salimos, hay necesidad y no hay trabajo. Si nos quitan ahora las calles es porque nos doblaron las manos, entonces como líder qué dices, pues yo los meto porque no quiero pedos, pero si mañana salen va a ser por ellos mismos, yo ya me protegí, hice lo que me pidieron las autoridades, pero como te digo esto es y siempre ha sido igual.

Arturo C., calle República de Colombia, cerca de Palacio Nacional, México DF, octubre, 2008.

Es posible que la voz de Arturo no represente la totalidad de experiencias e historias que han pasado por las calles de la ciudad de México, sus habitantes, sus usuarios, sus ambulantes. Arturo es el líder de una organización, un líder que desde su infancia utiliza las calles como medio de subsistencia. Un líder que cuenta con un título universitario, que labora en la delegación y es afín al partido que gobierna la capital del país. Puede parecer un privilegiado, una excepción a la regla. Pero su pesimismo o indiferencia pueden ser fundados.

Uno se habitúa a todo, inclusive a escuchar siempre las mismas historias. Pero los propios comerciantes callejeros tienen, y han tenido en otros tiempos, una visión sobre sus líderes y

sus autoridades, de su derecho a ocupar las calles, de los medios con los que pueden negociar y reclamar ese derecho. Una interpretación propia de sus historias, de sus relaciones, de su entorno.

Ya hacía finales de la década de 1990 Luis Fernando denunciaba, ante las autoridades delegacionales, a los líderes de su organización— Yo obtuve un puesto aquí gracias al Sr. Eduardo, uno de los líderes que pertenecen a la organización de la familia Sánchez Rico [herederos del poder adquirido por Doña Guillermina una de las lideresas más populares del comercio callejero]. Para obtener el puesto pagué diez mil pesos de inicio, más una renta mensual de quinientos pesos por concepto de impuestos, bajo amenaza de ser retirado en caso de incumplimiento. Conocí a Eduardo por mi hermano, Roberto, quien desde antes tenía un puesto ubicado en Miguel Alemán esquina con Leona Vicario y el cual perdió por dejar de pagar la cantidad de trescientos pesos mensuales. Días más tarde de que Roberto perdiera su espacio de trabajo, la Familia Sánchez Rico me notificó que, a partir de octubre, la renta del lugar sería de setecientos pesos, que tenía que adelantar tres meses para conservarlo o se lo asignarían a otra persona. Es por ello que decidí acudir ante ustedes, las autoridades delegacionales, para solicitar su intervención y ayuda ya que me encuentro en la mejor disposición de pagar mis impuestos a las instancias correspondientes pero que estas personas que se hacen llamar líderes no sigan abusando de nuestra necesidad de un área de trabajo ya que estos pagos que considero excesivos han herido mi economía familiar.

Luis Fernando. Primer callejón de Mixcalco, casi esquina con Mixcalco, México DF, septiembre de 1999. Archivo de Mercados y Vía pública, Delegación Cuauhtémoc.

Y así, en un solo escrito, Luis Fernando hacía del conocimiento público otra realidad de las personas que han utilizado las calles de la ciudad como medio de subsistencia. Los líderes de las organizaciones son quienes administran, en el día a día, el derecho de la población para trabajar en el espacio público. Lo hacen a cambio de dinero, sobornos, amenazas.

Pero, los líderes de las organizaciones no han sido los únicos agentes denunciados por abusos. Muchas instituciones y prácticas jurídicas se han desarrollado a lo largo del tiempo con el objetivo de retirar a los comerciantes callejeros, de transformar los usos y prácticas de la población en las calles. Muchos agravios se han cometido en nombre de la ley.

Así lo denunciaba Tomás Franco a comienzos de la década de 1940 —Demando el amparo de la justicia contra la orden que han dictado y tratan de ejecutar las autoridades responsables para que se me impida el funcionamiento, comercio y trabajo, en el puesto semifijo que tengo instalado y para que derribe ese puesto y lo instale en otra parte (...) pues junto a este puesto de mi propiedad se instaló otro puesto similar y a pesar de que me afecta, en sí, no entraña un ataque a mis derechos. Pero sin duda para favorecer al propietario de este nuevo puesto, pues no hay otro motivo aparente, las autoridades

señaladas como responsables han dictado la orden ya en vías de ejecución para que se me impida el funcionamiento, comercio y trabajo, para que derribe mi puesto y lo instale, si lo estimo conveniente, en lugar alejado y apartado de donde está ubicado actualmente.

Tomás Franco. Quinta calle de Doctor Lavista, México DF, agosto de 1941. Archivo Histórico de la Secretaría de Salud.

Las historias de Arturo, Luis Fernando y Tomás bien pueden servir para ilustrar las representaciones que, a lo largo del tiempo, hemos construido los habitantes de la ciudad de México sobre nuestras calles.¹ En ellas subyacen las experiencias compartidas por miles de personas que, de una u otra forma, han utilizado las calles como un medio de subsistencia.

También subyacen diferentes hechos que parecen confirmar, en lo esencial, las representaciones científicas que se han construido sobre los usos y los usuarios comerciales de las calles de la ciudad de México, a saber: un conjunto de personas provenientes de las clases bajas, constreñidas por un marco cultural común –en donde falta de respeto por las autoridades y el derecho juega un papel importante²– y por un conjunto de intermediarios – líderes o autoridades³– que actúan dentro de un sistema político-administrativo marcado por la discrecionalidad, la informalidad y el clientelismo,⁴ lo que ha permitido el desarrollo de grandes redes sociales, caracterizadas por algunos autores como solidarias⁵ y, por otros, como delictivas.⁶

Pero lo interesante de estas historias no es qué subyace a la luz de lo que ya sabemos, sino qué nos dicen y cómo lo hacen. Entonces, hay aquí una entrevista, una comunicación administrativa y un expediente judicial. No son presentadas por los mismos individuos, no expresan los mismos agravios. Pero definen bien, cada una, formas determinadas de reclamar y negociar un lugar en el espacio público. Menos de un siglo las ha visto pasar. Es la época en que la ciudad de México experimentó grandes transformaciones espaciales y poblacionales; época en que se consolidó y comenzó a desvanecerse, en el Distrito Federal,

1 Existe una brecha entre lo que podemos denominar las representaciones del espacio y los espacios representativos. Por una parte, las representaciones del espacio son sistemáticas y abstractas, condensadas a través de un conocimiento formalizado que usualmente implica el ejercicio de un poder institucional o científico. Bajo este supuesto, el espacio es frecuentemente representado en términos absolutos, como un objeto externo que requiere ser codificado, dividido y ordenado. Por la otra, los espacios representativos operan como un conjunto de conocimientos estructurados y localizados vagamente, en donde el espacio emerge en términos relativos, como un objeto inseparable de las relaciones sociales. El espacio público puede ser tan indeterminado como el conjunto de agentes que se apropian cotidianamente de las calles. Así las cosas, cuando distinguimos los espacios definidos por una disciplina académica, técnica de conocimiento o el sentido común, hacemos una distinción entre una forma particular de representar al espacio y la forma en que el espacio es vivido y habitado por las personas. Véase, entre otros: (Lefebvre, H. 1991; Blomley, N. 1994; Massey, D. 2005)

2 (Lewis, O. 1961; Valencia, E. 1965; Castro, G. 1990)

3 (Lomnitz, L. 1975)

4 (Cross, J. 1998)

5 (Lomnitz, L. 1975)

6 (Esquivel, E. 2008)

una forma de gobierno dependiente del Ejecutivo Federal fundada en el reconocimiento de derechos y en un vínculo negociado de lealtad y protección tejido con organizaciones y grupos sociales de diferentes tipos; época de pugnas, conflictos y manifestaciones callejeras en pos de cambiar nuestras formas de gobierno; época en que comenzó un proceso de transformación jurídico-administrativa que resultaría en la elección popular de nuestro primer Jefe de Gobierno; época, pues, de fundación y refundación de formas, discursos, instituciones, leyes, prácticas, espacios y poblaciones constitutivas del Distrito Federal.

En estas historias hay, también, un testimonio de que la autoridad ha confiado y utilizado al derecho como medio para transformar los usos de las calles y las prácticas de la población. Subyace, también, una evidencia de que la población que comercia en las calles de la ciudad de México ha manifestado su oposición para aceptar la ciudad tal y como intenta ser producida, por los legisladores y la autoridad, a través de los documentos y las prácticas jurídicas. Y, lo que es más interesante, las tres historias reflejan experiencias particulares, aunque no aisladas, a través de las que la población ha buscado negociar y cuestionar los límites del espacio público.

Hay que tomar nota de ello. La confianza en el derecho, como medio para transformar los usos y las prácticas de la población en las calles, nunca ha sido exclusiva de la autoridad. Consciente o inconscientemente, las representaciones científicas y populares que se han construido en torno a las calles de la ciudad de México y sus usuarios tienden a caracterizar al derecho como un elemento regulador de las relaciones sociales que, por más injusto o ausente que parezca, debe ser respetado, cumplido, nunca negociado.

Así lo adelantaba, a finales de la década de 1950, Oscar Lewis al caracterizar a la población de escasos recursos que subsiste en las calles de la ciudad de México como un agregado de sujetos pre-condicionados culturalmente a quebrantar el estado de derecho.⁷ También lo hizo Enrique Valencia, a mediados de la década de 1960, al clasificar al comercio y el trabajo callejero como indicadores que permiten medir los grados de anormalidad o ilegalidad que existen en espacios determinados de la ciudad de México.⁸ Y, a pesar de las extraordinarias contribuciones que han generado en nuestra capacidad para comprender y explicar la vida en la ciudad, entre la década de 1970 y 1990, los trabajos sobre la informalidad terminaron por reforzar esta idea, al establecer a la ausencia de cualquier regulación de las actividades laborales y comerciales que se dan en las calles como una de sus características esenciales para agregarlas dentro de una gran categoría –“el sector informal”–, sin tomarse la molestia de mirar si sus objetos de estudio se encontraban

7 (1961)

8 (1965)

impedidos jurídicamente para utilizar el espacio público libremente o si algunos utilizaban las calles de manera autorizada.⁹

Cómo o por qué llegaron a arraigarse estas representaciones de las calles del Distrito Federal y de sus usuarios resulta, por ahora, una pregunta difícil de responder. Ellas parecen reproducirse en el día a día. Son sabidas y conocidas por todos. Cada proyecto de investigación y la elección de los objetos de estudio representan un acto de libertad, una deliberación sobre lo que resulta necesario o interesante en un contexto determinado. Cualquiera que se enfrenta a la historia encuentra en ella una mezcla de idealismo y ambición, de entusiasmo y de violencia, de esperanza y mezquindad.¹⁰

Pero lo que sí podemos hacer es ofrecer una lectura alternativa de los hechos que le dieron forma a estas representaciones del espacio público de la ciudad de México y de sus usuarios, que no tenga en el derecho un indicador empírico para determinar los grados de anormalidad o informalidad que existen en las calles, sino un elemento constitutivo de las relaciones sociales y de los espacios que forman lo que conocemos como la ciudad de México. Para lo que retomamos, como problema de investigación, el análisis diacrónico y sincrónico de la regulación del espacio público en relación con el comercio en las calles del centro de la ciudad de México.

De manera general, lo que nos hemos propuesto en las páginas siguientes es analizar la forma en que el derecho ha contribuido a constituir el espacio público de la ciudad de México y sus usuarios desde la década de 1930 hasta la fecha. La hipótesis que buscamos comprobar es que las calles del Distrito Federal representan la materialización de procesos dinámicos de negociación, entre la población y las autoridades, de diferentes proyectos regulatorios que se expresan a través de una suma de experiencias jurídicas¹¹ particulares y cotidianas que dan forma y modifican continuamente los límites del espacio público.

Conscientes de la historicidad y dinamicidad que representa el proceso de constitución de la vida social, y del peso que juega el espacio en dicho proceso,¹² en esta investigación

9 Véase, entre otros, los artículos publicados en el Tomo 37 de la Revista Nueva Antropología (1990), así como los trabajos de (Cortes, F. & Cuellar, O. 1990; Portes, A. 1995). Incluso, algunos autores han llegado a señalar que las banquetas de la ciudad de México son un espejo fiel de la poca disposición que tienen las autoridades por hacer cumplir la ley, “pues a diferencia de lo que ocurre en otros países, donde muestran una continuidad y armonía de diseño urbano, en México las aceras se encuentran en medio camino entre la propiedad privada y la vía pública. Son un espacio híbrido, una especie de tierra de nadie en donde se permiten los despropósitos más escandalosos.” (Aguilar, J. 2010)

10 (Escalante, F. 2008)

11 La evidencia de una experiencia jurídica no sólo incluye archivos que documentan las vidas y trayectorias de los agentes sociales, sino también la forma en que el sistema social afecta las acciones individuales. La importancia de su estudio radica en que nos permite conocer una variedad de instituciones, discursos, ideologías, agentes sociales y rituales que, de una u otra forma, posicionan al derecho como una experiencia distintiva entre los agentes sociales y la autoridad, un análisis más detallado sobre el peso que tiene el estudio de la experiencia jurídica puede ser visto en: (Grossberg, M. 1996).

12 (Giddens, A. 1979:2; Von Benda-Beckmann, F. Et. Al. 2009)

sostenemos que el espacio público de la ciudad de México existe, entre otras cosas, porque el derecho es un conjunto de proyectos regulatorios que han sido cuestionados constantemente por los agentes, espacios y prácticas que pretenden coordinar, lo que representa un proceso constitutivo en doble vía pues, al ser cuestionado, el derecho –en tanto sistema jurídico autorreferencial¹³– se transforma para responder a los actos de oposición que encuentra a su paso, lo que se torna en el establecimiento de una espiral continua de creación e implementación jurídica cuyos efectos, aunque siempre indeterminados,¹⁴ exigen que la población despliegue diferentes procesos y dinámicas de adaptación sobre las calles.¹⁵

La investigación, que atraviesa dos periodos decisivos y poco explorados hasta ahora de cambio administrativo en la ciudad de México (1930-1940 y 1990-2000), intenta construir una historia en el cruce de dos grandes procesos, por un lado, las transformaciones físicas, sociales, espaciales y organizativas que ha experimentado el Distrito Federal desde su creación hasta nuestros días y, por el otro, el desarrollo, la transformación y la consolidación de instituciones jurídicas y administrativas experimentadas en el contexto local, sobre todo a partir de la introducción de dos garantías en el texto constitucional de 1917: la libertad de trabajo y la libertad de tránsito, en un contexto de densa convivencia.¹⁶

La trama que surge, sustentada en diferentes fuentes documentales y de investigación empírica,¹⁷ busca cuestionar algunos supuestos subyacentes en los estudios sobre el uso y las funciones laborales de las calles de la ciudad de México y su relación con el sistema político clientelista, comúnmente denominados como estudios sobre la informalidad o antropología de la pobreza,¹⁸ los cuales han construido una imagen de la población que

13 Esto es, como el único sistema jurídico que se concibe como tal (Santos, B. 2001:384-399)

14 Visto detenidamente y por más causal que parezca, este argumento es una expresión mínima de entramados sociales complejos, es decir, de relaciones sociales de interdependencia que facilitan, presionan y condicionan las acciones de cada uno de los agentes involucrados de acuerdo a la forma en que cada uno de ellos actúa, independientemente de que el resultado de estas acciones concuerde o no con sus expectativas (Elias, N. 2008:85-120)

15 Los debates más recientes sobre el espacio público sostienen que más que preocuparnos por la existencia de un orden social preestablecido, es necesario cuestionarnos cómo las personas logran adaptarse a un conjunto cambiante de reglas y normas jurídicas que definen los usos y límites de las calles (Chiu, C. 2009; Loukaitou-Sideris, A. & Ehrefoecht, R. 2009). En este sentido, la adaptación no sólo es entendida como la aceptación de las normas, sino también como los procesos a través de los que los agentes sociales reinterpretan, negocian y cuestionan dichas definiciones y usos de las calles.

16 Para un análisis sobre los factores que debemos considerar al destacar la diferencia que marca el espacio urbano en cualquier estudio social véase: (Saunders, P. 1985:72) quien identifica a la densidad poblacional como el principal elemento constitutivo de las relaciones que se dan en el espacio urbano, criterio coincidente con el análisis historiográfico de Michel Foucault, sobre el desarrollo de la ciudad como una técnica especial para administrar a la población y al territorio (2006:382-383)

17 Véase el Anexo metodológico

18 Particularmente destacan los estudios seminales de (Lewis, O. . 1961, 1963; Valencia, E. 1965; Lomnitz, L. 1975) y estudios posteriores que reproducen estas visiones hasta nuestros días (Jaime, E. Et. Al. 2002; Esquivel, E. 2008)

comercia y trabaja en las calles como un agregado de sujetos precondicionados culturalmente a quebrantar el estado de derecho.

A su vez, se intenta presentar una visión novedosa sobre aspectos poco transitados en la literatura jurídica nacional, tales como el papel que ha jugado el derecho como elemento constitutivo de la vida cotidiana de los habitantes y los espacios de la ciudad de México, la capacidad de la población de escasos recursos para movilizar y relacionarse con el sistema jurídico y la manera en que la negociación, adaptación y oposición se han establecido como características esenciales de nuestras instituciones y culturas jurídicas locales.

Finalmente, a manera de contribuir a discusiones recientes,¹⁹ se explora una lectura alternativa sobre la historia del trabajo y el comercio callejero de la ciudad de México a partir de la indagación de diferentes experiencias jurídicas compartidas en las instituciones judiciales y administrativas, así como de diferentes relaciones, prácticas y lazos sociales construidos y desplegados sobre las calles y otros espacios públicos regulados del Distrito Federal.

En términos más abstractos, y sin querer responder qué es el espacio público, en esta investigación buscamos comprender y explicar cómo la relación entre el derecho y el espacio público es creada, negociada y cuestionada a través de la intervención de los agentes sociales. Partimos de tres planteamientos generales. Primero, que el espacio público es un conjunto de lugares en conflicto, donde ni los derechos ni el acceso están garantizados. Segundo, que la regulación es una condición para que exista el espacio público en las sociedades urbanas modernas. Tercero que el papel que juega el derecho en la definición de los límites del espacio público está condicionado por la forma y frecuencia en que las personas crean, cuestionan y negocian cada una de las líneas y los límites de las calles.

El primer planteamiento se opone directamente a las definiciones que buscan establecer que el espacio público debe tener una forma concreta y jurídicamente garantizada;²⁰ pues como se observa a través del análisis y explicación de los datos recabados ni todas las calles están diseñadas para ser utilizadas de la misma forma, ni el derecho es único e indivisible. Lo que hemos encontrado es que las calles de la ciudad de México han sido, entre otras cosas, un lugar regulado por las autoridades administrativas para prohibir o privilegiar ciertos usos y funciones, tales como trabajar o circular en la vía pública; y que tanto la ciudad como sus habitantes se han adaptado a estas regulaciones, en ocasiones simplemente por indiferencia o conformismo, en otras a través de actos de cuestionamiento y negociación y, en la mayoría de los casos, por la reafirmación de algunos objetivos particulares.

19 Principalmente encabezadas por los trabajos de (Barbosa, M., 2008; Teitelbaum, V. 2008)

20 Tal y como sostienen, entre otros (Lofland. L. 1998; Giglia, A. 2003)

El segundo planteamiento cuestiona a aquellas aproximaciones que insisten en obviar o restarle importancia al papel que juega el derecho en la organización y estructura del espacio público,²¹ pues a lo largo de esta investigación ha sido posible establecer que las calles de la ciudad de México siempre han estado reguladas y que en las vías públicas y en la vida cotidiana de quienes las ocupan esto hace una diferencia, aunque por mucho tiempo se hayan subsumido todas las instituciones y prácticas estatales al estudio del clientelismo y la informalidad.

El tercer planteamiento se presenta en oposición a aquellas perspectivas que consideran que el derecho y las instituciones jurídicas pueden actuar por sí mismas y de manera uniforme para conseguir objetivos específicos; pues como se muestra a lo largo de toda la investigación el derecho no es un ente dominante y uniforme que crea y controla diferentes realidades, sino un agregado complejo de normas, instituciones, funcionarios y prácticas cotidianas que en todo momento están en la sociedad.²²

ESA INGENUA CONFIANZA EN EL DERECHO

Es importante aclarar, desde ahora, que un aspecto constante en la historia de la regulación del espacio público de la ciudad de México es la extrema confianza que, en diferentes contextos, han demostrado las autoridades en el derecho como una herramienta para transformar la vida social, las prácticas y los usos del espacio público.

La realidad de las calles de la ciudad de México, en distintas épocas, nos permite establecer que si este fue realmente el objetivo de la autoridad entonces la historia de la regulación del espacio público de la ciudad de México puede ser vista como una narración sobre proyectos regulatorios fallidos y estrategias gubernamentales incompletas que no han logrado transformar enteramente ni la vida social, ni las prácticas y usos del espacio público. La pregunta entonces consiste en responder ¿Cuál es el valor real de este conjunto de proyectos regulatorios fallidos, además de representar una fuente estable de información?

Probablemente sea, tanto la confianza que han mostrado las autoridades de la ciudad de México en el derecho –como herramienta para transformar las prácticas de la población– como la presunta capacidad que tienen los sistemas jurídicos para determinar los usos, conductas y presencias permitidas en las calles lo que ha orientado a algunos historiadores a ver, en la regulación del espacio público, una fuente estable para documentar las actitudes, los discursos y las expectativas de las elites sobre la población urbana de escasos recursos.

21 Tal y como sugieren (Duhau, E. & Giglia, A. 2008), particularmente al proponer un estudio sobre las reglas y estándares a través de los que es posible identificar las regularidades del espacio público sin incorporar un análisis de las prácticas y relaciones jurídicas que constituyen dichas regularidades.

22 (Cover, R. 2002:100-102; Migdal, J. 2001:18-20)

Desde esta perspectiva, se parte de la idea de que los agentes que integran los aparatos legislativos y judiciales provienen de clases privilegiadas²³ y, por lo tanto, son las élites quienes deciden los usos permitidos y prohibidos del espacio público. En resumen, se presume que, en diferentes épocas, a través del derecho las elites gobernantes han buscado perfilar un ciudadano que esté a la altura de la “civilización” requerida por las tendencias modernizadoras.²⁴

Sin querer cuestionar la *integración clasista*, en ocasiones documentalmente demostrada,²⁵ de los órganos que componen al sistema jurídico mexicano y la aparente ansiedad que generan los pobres sobre las clases urbanas más privilegiadas –tanto en la ciudad de México como en otras ciudades²⁶–, en esta investigación sostenemos que si la regulación del espacio público puede ser vista como un medio para expresar un modelo de ciudad es porque se trata de un elemento constitutivo de las relaciones sociales que se dan en las calles de la ciudad de México.

LA LEY Y LOS SUJETOS JURÍDICOS

Hablar de la constitución legal de las relaciones sociales es hablar sobre cómo se crea por y a través de una serie de discursos diferentes la sociedad, y reconocer que en alguna medida el derecho contribuye a definir lo que significa ser uno de los componentes de la sociedad, en tanto se nos reconoce como sujetos de derechos.²⁷ No obstante, la creación de sujetos de derecho nunca es en su totalidad producto del derecho, en tanto medio de objetivación del Estado. Se da, más bien, a través de complejas interacciones entre los agentes institucionales y los particulares, mediante la articulación de las identidades que el derecho les asigna y la apropiación y reproducción de tales identidades en las relaciones sociales.²⁸

En otras palabras, consideramos que la formulación de diferentes normas o discursos jurídicos no es, por sí misma, una acción que logre transformar las prácticas sociales que pretenden coordinar, pues para que ello ocurra es necesaria la intervención de los agentes sociales, son ellos quienes se entrelazan en procesos sociales complejos de resignación, adaptación, negociación y cuestionamiento, cuyo resultado puede transformar los límites y

23 Por ejemplo, desde una perspectiva histórica general puede consultarse (Thompson, E. 1975) y, desde los estudios históricos en la ciudad de México pueden consultarse los trabajos de (Piccato, P. 2001; Barbosa, M. 2008)

24 (Barbosa, M. 2008:108)

25 Al respecto, pueden consultarse los trabajos compilados por (Gilbert, J. & Nugent, D. 2002) sobre la formación del Estado Mexicano en donde aparecen diferentes apellidos de las clases gobernantes durante el periodo posrevolucionario y que claramente nos remiten a ciertas familias que, hoy en día, siguen ocupando puestos estratégicos tanto en las instituciones legislativas como judiciales.

26 Para el caso Latinoamericano pueden consultarse los trabajos de (Romero, L. 1995; Meade, M. 1997), una crítica sobre la obsesión que genera este carácter del derecho en los estudios urbanos puede ser vista en (Blomley, N. 2007)

27 La creación de sujetos de derecho implica el reconocimiento del “derecho” como “sujeto” activo que nos da vida (Hunt, A. 1985:15)

28 Véase (Sarat, A. 1990)

los términos de las relaciones sociales que se dan sobre el pavimento. Bien puede decirse que la ley construye objetos de regulación, pero al hacerlo constituye sujetos jurídicos con posibilidades para cuestionar y negociar, institucionalmente, los límites y términos de las relaciones sociales.²⁹

Evidentemente, el Estado³⁰ juega un papel determinado en este proceso. Los preceptos que denominamos derecho se caracterizan por el control social-institucional sobre su origen (proceso legislativo), su modo de articulación (proceso judicial-administrativo) y sus efectos (resoluciones y decisiones jurídicas) sobre el espacio público. Pero las relaciones que crean, y revelan los patrones de resignación, adaptación, negociación y cuestionamiento sobre los límites del espacio público, carecen de control alguno;³¹ indeterminación frente a la que ha sido necesario formular un marco analítico común y seleccionar la unidad de análisis que nos permita comprender y explicar algunas tendencias que atraviesan el tiempo en el proceso de regulación del espacio público de la ciudad de México.

ESPECIFICIDAD: LAS CALLES Y EL COMERCIO

A manera de acotar nuestra unidad de análisis, nos concentramos en el estudio de la constitución jurídica de las calles, las cuales son incorporadas como la expresión mínima, aunque visible y más representativa, del espacio público en las sociedades urbanas modernas.³² Consideramos a las calles como un espacio donde es posible identificar largos procesos de habituación y oposición hacia la autoridad jurídica infundidos en la organización social y material de la vida cotidiana, más que en la recapitulación de disputas jurídicas de mayor impacto.³³

Entendidas de esta forma, las calles representan un espacio donde diferentes conflictos, que entre otras cosas pueden ser caracterizados como jurídicos, se desarrollan cotidianamente; pero al mismo tiempo las calles representan un espacio socialmente ocupado, donde cada agente y colectividad lucha por su presencia y permanencia, lo que contribuye a la

29 (Hermer, J. & Hunt, A. 1996)

30 Dentro de los límites de esta investigación entenderemos al Estado como un ente contradictorio que actúa contra sí mismo, por lo tanto para su comprensión es necesario establecer dos niveles de análisis: uno para reconocer las dimensiones unificadas y corporativas del estado (su totalidad), y otro que desmantele su totalidad en favor del análisis particular de las prácticas institucionales que se articulan para contradecir o reforzar su imagen y presencia (Migdal, J. 2001:21). Así, cuando hagamos referencia al Estado lo haremos en función de una representación total, mientras que al desmantelar esta totalidad hablaremos de instituciones particulares, con un nombre, vigencia y estructura que actúa en una relación espacio-temporal delimitada.

31 “El significado de los textos jurídicos es siempre cuestionado, en la medida en que ese significado está sujeto a las diversas relaciones sociales que existen en un espacio determinado.” (Cover, R. 2002:34-35)

32 De acuerdo con Kostof, las calles han organizado y estructurado tanto la vida social como la construcción urbana; por lo tanto tienen funcionalidad en el entramado urbano así como un significado social construido y acumulado por la experiencia de sus habitantes. (1992:194)

33 (Silbey, S. 2005:323-368)

definición y reflexión constante del derecho que tienen a ocupar un pedazo en el mismo pavimento.³⁴

Es necesario reconocer, como Gutiérrez Nájera, que la ciudad de México no se limita al Paseo de la Reforma y el centro histórico. La ciudad es *una gran tortuga que extiende hacia los cuatro puntos cardinales sus patas dislocadas*. Sin embargo, al tratarse de un espacio en continuo crecimiento, tanto poblacional como territorial, la investigación se concentra casi exclusivamente en analizar las calles del centro de la ciudad de México. Lo que nos ha permitido identificar y localizar procesos, relaciones, prácticas y dinámicas sociales concretas las cuales, aunque cuantitativamente variables, marcan ciertas tendencias cualitativas que ni el tiempo permite disociar y que, de manera paralela, se manifiestan en otros espacios de la ciudad.

Es en este entramado que retomamos el estudio del comercio callejero en la ciudad de México como una forma de apropiación de las calles que congrega a diferentes agentes sociales que han cuestionado de manera visible, cotidiana y sistemática los usos y funciones del espacio público jurídicamente asignados, con el objetivo de trabajar.³⁵

Es precisamente el hecho de que la población se apropie del espacio público con el fin de trabajar lo que permite establecer a las calles como un escenario importante para la definición jurídica del espacio público, al menos en la ciudad de México, pues es entorno a esta variable que una parte de la población ha logrado cuestionar los efectos de la regulación del espacio público y es a través de este proceso que diferentes definiciones, prácticas y relaciones jurídicas han llegado a consolidarse, conformando la ciudad que hoy conocemos y vivimos.³⁶

Más adelante explicamos, de manera más precisa, los alcances y efectos que supone seleccionar a los comerciantes callejeros como sujetos de estudio en el análisis de las

34 (Mitchell, D. 2003:81). Adicionalmente, consideramos que esta es una forma de poner sobre la mesa un tema que ha pasado generalmente inadvertido en México que es el papel que juega el derecho en la vida cotidiana.

35 En esta investigación, el trabajo es entendido en varias dimensiones. Como un derecho constitucional [art. 5°], como una categoría antropológica [que se constituye de creatividad, inventiva y lucha contra la necesidad, que le confiere su doble dimensión de sufrimiento y realización personal] y como un vínculo social [El auténtico trabajo es fundamentalmente social por cuanto reúne, en un esfuerzo aceptado por todos, el conjunto de los productores con el propósito de producir lo que satisfará ya no sólo las necesidades materiales, sino también los anhelos individuales y colectivos. El trabajo es una obra colectiva, es la mediación principal, el auténtico medio de comunicación entre los individuos que hayan dejado de producir bajo la alienación]. Reconocemos que el ambulante es comúnmente catalogado como una actividad comercial, y que algunos de los expedientes jurídicos consultados presentan como principal conflicto el ejercicio de la libertad de comercio. Sin embargo, coincidiendo con la acepción más común de la palabra, consideramos que en el ejercicio cotidiano en las calles la libertad de trabajo y comercio no pueden ser disociadas, particularmente porque ambas representan una acción que supone un gasto de energía encaminado a un fin, ejecutado con inteligencia y que reditúa sobre sí mismo (Barbosa, M. 2008).

36 Un claro ejemplo de ello puede ser la idea de que las calles tienen como función principal facilitar y proteger el tránsito de las personas y no el de ser un espacio laboral, habitacional o de manifestación política.

relaciones entre el derecho y el espacio público, por ahora explicamos las estrategias que desarrollamos para realizar esta investigación.

LA ESTRATEGIA: MÉTODOS Y FUENTES DE INVESTIGACIÓN

El desarrollo de este trabajo ha requerido la intervención y utilización de diferentes técnicas cualitativas y cuantitativas de investigación.³⁷ Entre las primeras destacan el análisis de expedientes administrativos y judiciales, así como la realización de diferentes entrevistas semi-estructuradas y a profundidad con comerciantes callejeros, autoridades y líderes de organizaciones.

Entre las segundas, destacan la búsqueda, sistematización y cuantificación de reglamentos y resoluciones judiciales, así como de información obtenida de diferentes fuentes primarias, tales como censos poblacionales, anuarios estadísticos y documentos, reportes o diagnósticos oficiales desarrollados en el periodo estudiado.

Al tratarse de un análisis predominantemente enfocado en la interpretación y documentación de experiencias jurídicas particulares, las cifras son incluidas como instrumento para representar gráficamente una realidad que requiere explicaciones, más allá de los porcentajes y correlaciones temporales, pues consideramos que el uso de estadística sin un marco analítico y contextual que nos permita su interpretación, es prácticamente un ejercicio infructuoso.

Finalmente, decidimos incorporar técnicas de investigación propias de la geografía, tales como el desarrollo de mapas y la clasificación de diferentes espacios. Ello nos ha permitido representar tanto los límites, como la localización de usos y funciones concretas de las calles del centro de la ciudad de México, bajo la firme creencia de que el espacio público no es sólo una cuadrícula apretada de controles y coerciones, sino también un espacio producido diariamente por la forma en que las personas lo utilizan. En pocas palabras consideramos que, al menos en las calles de la ciudad de México, los proyectos jurídicos no pueden ser dados por ciertos por su simple materialización en un documento jurídico, sino que deben ser empíricamente comprobados en el espacio

El estudio de caso se desarrolla en dos vías: a) diacrónica y b) sincrónica. En términos diacrónicos, incorporamos algunas fuentes y herramientas historiográficas con el propósito de establecer que el entendimiento histórico de la regulación del espacio público significa un esfuerzo por comprender y explicar la materialización del discurso y las prácticas

37 Una explicación más detallada sobre las fuentes cualitativas de investigación utilizadas puede consultarse en el Anexo Metodológico.

jurídicas, así como de cuestionamientos sociales que cambiaron o contribuyeron en los procesos de transformación jurídica, espacial y social de la ciudad de México.³⁸

Pretendemos comprobar que este proceso constituye un contínuum social cuya materialización ofrece una guía para trazar los límites del espacio público y, de manera más particular, de su regulación. Para ello analizamos hasta qué punto el estudio de los rastros que dejan las definiciones, clasificaciones y procedimientos jurídicos desplegados en torno a las calles, así como la forma en que diferentes agentes sociales los utilizan, puede ser útil para conocer y explicar las transformaciones sociales y los modelos jurídico-espaciales que han operado en la ciudad de México, desde las primeras décadas del siglo XX hasta la fecha.

Al incorporar una dimensión diacrónica de análisis, el principal problema que enfrentamos fue la limitación y poca accesibilidad de las fuentes documentales. Ni los archivos federales ni locales cuentan con información sistematizada que permita construir explicaciones, ni series temporales conclusivas.

El problema se agudizó mucho más al documentar el periodo comprendido entre las décadas de 1950 y 1980, pues se trata de un momento donde la mayor parte de la información documental se encuentra sin archivar o bien ha sido destruida. Sin embargo, conforme avanzamos en nuestro estudio pudimos comprobar que el derecho genera su propia información, como sentencias, leyes y regulaciones administrativas, a través de la que expresa y limita sus propósitos y contenidos, elementos sin los cuales el derecho sería prácticamente letra muerta, característica que nos permitió localizar y analizar diferentes leyes sancionadas entre 1930 y 2009, como fuentes confiables y duraderas.

El análisis de la movilización del derecho,³⁹ por parte del Estado en contra de la población que comercia en las calles y por parte de los comerciantes como medio de protección ante las iniciativas estatales, se convirtió en la segunda fuente que habría de buscar, pues de acuerdo con uno de los postulados tradicionales de la sociología jurídica el *derecho en los libros* debe ser puesto en marcha para que tenga una existencia real en los escenarios que pretende dirigir y regular. Aterrizada esta consideración en el terreno de la regulación urbana, se ha establecido que la frecuencia con que se moviliza el derecho no sólo muestra su comportamiento, sino que también puede llegar a constituir un buen indicador de su presencia o ausencia en la vida social.

Con ello en mente consultamos, en el sistema IUS, en los archivos de la SCJN y en otros archivos históricos, las resoluciones y expedientes judiciales que hubieran versado sobre el

38 Un ejemplo de cómo el estudio historiográfico del derecho representa un ejercicio por entender la materialización de sus discursos y cuestionamientos sociales que devinieron en transformaciones jurídicas de largo alcance puede ser consultado en: (Palmer, B. 2003)

39 “el proceso mediante el cual las normas jurídicas son invocadas para regular la conducta” (Lempert, R, 1976). Más adelante se explican los alcances y el significado amplio de este paradigma socio-jurídico.

comercio y el trabajo callejero en la ciudad de México. El objetivo principal consistió en analizar el tratamiento que los tribunales federales han hecho del ambulante, también buscamos determinar la capacidad que ha tenido la población que comercia y trabaja en las calles para utilizar los tribunales como medio para cuestionar y revertir los usos y funciones del espacio público asignados por la autoridad administrativa a través de la regulación. Sin embargo al ser una esfera judicial de alta jerarquía, con filtros de acceso y reglas procesales muy particulares sobre los cuales funciona, es necesario reconocer que los datos recabados no permiten conocer más que una parte del problema estudiado.

Para resolver la limitación de las fuentes judiciales, acudimos a diferentes archivos históricos, como el de la Ciudad de México (AHCM) y el de la Secretaría de Salud. En el caso del AHCM, la información contemporánea sobre las oficinas de abasto y mercados, no sólo se refiere a un periodo de tiempo lejano a nuestra investigación (1930-1975),⁴⁰ sino que además se encuentra en proceso de catalogación, por lo que su acceso es restringido.

En cuanto al archivo histórico de la secretaría de salud se advirtieron problemas similares. Los cambios institucionales que experimentó la administración del Distrito Federal a partir de finales de la década de 1980 redujeron los márgenes de acción e influencia de los poderes federales en las relaciones y dinámicas sociales locales, además de que la información encontrada se refiere a los años de 1929 a 1940. Se recogió información relacionada con amparos administrativos, correspondencia oficial, dictámenes sobre proyectos regulatorios, todos relacionados con el comercio y el trabajo callejero en la ciudad de México.

Finalmente, como no existe información cercana en los archivos generales, recurrimos al archivo de mercados y comercio en vía pública de la delegación Cuauhtémoc y a diferentes instancias de acceso a la información pública de las instituciones locales. Tras formular diferentes peticiones y escritos, relacionados con información delictiva y administrativa, y entablar diferentes procesos jurídicos de revisión sobre las decisiones iniciales que nos negaban la información solicitada, pudimos acceder a una cantidad amplia aunque desordenada de datos que fue preciso examinar y sistematizar para darle contenido a nuestro análisis sincrónico.⁴¹ Así, una buena parte de la información incluida en el análisis sincrónico ha requerido un esfuerzo de identificación, sistematización e interpretación mucho más complejo del exigido por el análisis diacrónico.⁴²

40 AHCM, Vol. 15; Cajas: 4.5 m. En proceso. Instrumento de consulta: Inventario 1999-2000.

41 La mayor parte de esta información también fue contrastada con diferentes estrategias de investigación de campo, tales como entrevistas en profundidad con comerciantes callejeros y agentes institucionales, así como diferentes ejercicios de observación sistematizada. Asimismo, revisamos de manera aleatoria diferentes fuentes hemerográficas. Una explicación más detallada puede consultarse en el Anexo Metodológico de la presente investigación.

42 Incluso, existen algunas tablas y gráficas que por sencillas que parezcan requirieron de, al menos, uno o dos semestres de búsqueda y cruces de información proveniente de diferentes fuentes. La mayor parte de esta información también fue contrastada con diferentes estrategias de investigación de campo, tales como

En términos sincrónicos, buscamos establecer que la constitución jurídica del espacio público actual de la ciudad de México tiene por objetivo, en todos los frentes, excluir y anular formas particulares y no deseadas de apropiarse de las calles, a través de mecanismos que intentan subordinar, disciplinar y anular la capacidad de acción de la población que comercia y trabaja en las calles, así como reconstruir un espacio seguro de convivencia, lo cual implica conectar el ámbito local con ciertos procesos y dinámicas similares que se desarrollan en diferentes ciudades del mundo,⁴³ sin pretender homogeneizarlas.

En este sentido, destaca el contenido de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y la forma en que se ha posicionado como el principal medio para que las autoridades retiren y sancionen a la población que comercia en las calles, sobre todo a la luz de regímenes regulatorios similares desarrollados en diferentes ciudades Norteamericanas y que han sido considerados como los primeros indicios del establecimiento de un nuevo sistema de control social urbano.⁴⁴

La combinación de ambas vías analíticas nos ha permitido establecer que la constitución jurídica del espacio público de la ciudad de México es el resultado de un largo proceso de articulación entre los intentos estatales por limitar el uso, las conductas, las presencias y las estructuras físicas de las calles con un conjunto de actos de oposición⁴⁵ que diferentes agentes sociales han desplegado en torno a las calles a través de la utilización y reinterpretación de diferentes mecanismos jurídicos.

Entendido así, el derecho es un conjunto de prácticas y sentidos cambiantes, donde los actos de oposición representan una variable fundamental para entender la constitución jurídica del mundo en que vivimos. Mientras que la población que comercia y trabaja en las calles de la ciudad de México puede ser vista como un agregado complejo de agentes sociales que utilizan, sistemática y cotidianamente, al derecho de diferentes formas para reclamar y proteger un lugar en el espacio público, lo que convierte a la negociación jurídica del espacio público en una práctica cotidiana y normalizada, más que extraordinaria y anómica, de las calles de la ciudad de México.

entrevistas en profundidad con comerciantes callejeros y agentes institucionales, así como diferentes ejercicios de observación sistematizada. Asimismo, revisamos diferentes fuentes hemerográficas. Una explicación más detallada puede consultarse en el Anexo Metodológico de la presente investigación.

43 Véase entre otros la compilación realizada por Delaney, Ford & Blomley (2001) sobre las relaciones entre geografía y derecho. Particularmente, las colaboraciones de Mitchell, Ellickson, Sanger, Cooper, Ford, Delaney, Goldberg y Ford; asimismo, pueden consultarse las colaboraciones de Blomley y de Jackson & Wightman, en la edición de Holder & Harrison (2003) sobre el mismo tema.

44 Entre los diferentes textos relacionados con el tema, destacan (Randall, A. 2004; Becket & Herbert, 2008)

45 Entendidos, de manera preliminar, como aquellos actos cotidianos que desafían al derecho en términos de irreverencia, cuestionamiento y movilización social organizada (Palmer, B. 2003:2)

LA ESTRUCTURA

La investigación puede dividirse en tres secciones analíticas independientes, aunque coaligadas por el tiempo, el espacio, las relaciones y los agentes sociales que involucran. La primera, representa el estudio de lo que denominamos la ciudad posrevolucionaria que tiene como contexto de estudio a la regulación del espacio público desarrollada entre las décadas de 1930 y 1980, en tanto representación material de una forma de gobierno, dependiente del Ejecutivo Federal, fundada en el reconocimiento de derechos y en un vínculo negociado de lealtad y protección tejido con organizaciones y grupos sociales de diferentes tipos.⁴⁶ La segunda, que estructura lo que denominamos el estudio de la ciudad democrática y que comprende el análisis de la regulación del espacio público desarrollada entre las décadas de 1990 y hasta el 2009, en tanto producto de un proceso de transformación jurídico-administrativa que ha derivado en la creación de diferentes instituciones locales de elección popular. La tercera, representa una propuesta analítica que nos permite identificar dinámicas y relaciones generales en el estudio y comprensión del proceso dinámico de regulación del espacio público de la ciudad de México. El agregado de las tres partes constituye siete capítulos.

En el primer capítulo, presentamos a manera de introducción un análisis sobre algunas experiencias jurídicas de los habitantes de la ciudad que permiten demostrar la participación activa de los agentes sociales en la estructuración de los espacios públicos y privados hacia las décadas de 1930 y 1940. Descubrimos que durante el periodo analizado la población de la ciudad de México apeló a la distinción entre lo público y lo privado como medio para protegerse frente a la voluntad y los actos de autoridad que pretendían convertirlos en sujetos activos en la movilización de la regulación del espacio público y en su mantenimiento. A su vez, la información presentada en este capítulo nos ha permitido comprender cómo durante las décadas de 1930 y 1940 comenzaron a articularse diferentes visiones entre los operadores jurídicos acerca de la forma en que el espacio público debería ser utilizado y significado.

El segundo capítulo inicia nuestro análisis diacrónico sobre el contenido y los efectos que generaron cada una de las normas jurídicas desarrolladas entre las décadas de 1930 y 1940 enfocadas en regular los usos y funciones laborales de las calles de la ciudad de México. Así, descubrimos que durante estos años el trabajo en el espacio público comenzó a ser diferenciado jurídicamente, al tiempo que se estableció al tránsito como el uso y la función principal de las calles de la ciudad de México. Finalmente, demostramos que tanto la regulación del espacio público desarrollada entre las décadas de 1930 y 1940, como el comercio y el trabajo callejero se presentan como un testimonio de los efectos que generaron dos libertades introducidas, a través del texto constitucional de 1917, en un espacio densamente poblado: la libertad de trabajo y la libertad de tránsito.

46 (Roux, R. 2005)

En el capítulo tercero, continuamos el análisis de la regulación del espacio público de la ciudad de México. Nos concentramos en explicar el contenido del Reglamento de Mercados de 1951 y los efectos que generó sobre el espacio público y, particularmente, el comercio en las calles de la ciudad de México. Explicamos cómo los mercados públicos comenzaron a constituirse y materializarse, hacia las décadas de 1950 y 1960, como el espacio institucional más apropiado para alojar aquellas actividades comerciales que, hasta entonces, se desarrollaban en las calles de la ciudad de México y la forma en que esta espacialidad terminó por desvanecerse en las calles. Finalmente, buscamos comprobar que a partir de la década de 1950 la ciudad de México comenzó a constituirse como una forma particular de administrar a la población que tuvo vigencia, al menos, hasta la década de 1980 y de la que aún es posible encontrar algunos vestigios.

En el capítulo cuarto, comienza el análisis de la ciudad democrática. Se trata de un capítulo de antecedentes que tiene como propósito principal analizar las transformaciones jurídico-legislativas que se desarrollaron en la década de 1990 en materia de regulación de los usos y funciones comerciales del espacio público, en un momento de cambio institucional. Así, discutimos el peso que tuvo la incorporación del valor histórico del centro de la ciudad de México como medio para regular y prohibir el comercio callejero en la zona; también explicamos el proceso de incorporación del comercio callejero como conducta antijurídica en el código penal fundacional de un modelo institucional-democrático para administrar a la ciudad de México.

En el quinto capítulo analizamos de manera exhaustiva el papel que cumple la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (LCCDF) en la constitución del espacio público actual de la ciudad de México. Adicionalmente, discutimos las posibilidades que existen para hablar de una transición en los modelos de ciudad, de una ciudad pública a una privada, y de la manera en que tanto el contenido como la movilización de la LCCDF se presentan como medios para cosificar a la población que comercia y trabaja en las calles de la ciudad de México. Finalmente, explicamos la manera en que estos factores han comenzado a constituir a la población que comercia y trabaja en las calles como un elemento determinante del delito.

En el capítulo sexto presentamos una propuesta para recuperar el carácter de agentes sociales de los comerciantes y trabajadores callejeros de la ciudad de México. Concretamente, analizamos los procesos administrativos de negociación del espacio público, así como la manera en que las relaciones que se entretienen entre los agentes institucionales y la población que comercia en las calles pueden ser interpretadas como un proceso de constitución de ciudadanos sociológicos.

En el séptimo capítulo buscamos explicar y comprender los patrones de creación, articulación y cuestionamiento que se han generado a lo largo de la historia en relación con el proceso de regulación del espacio público de la ciudad de México. Dividimos el análisis

en dos partes. En la primera intentamos explicar y comprender la espiral continua de diseño, interpretación, estructura e implementación jurídica, que integra lo que hemos denominado la regulación del espacio público de la ciudad de México. En la segunda sección intentamos comprender y explicar, de manera agregada, el conjunto de relaciones jurídicas que se han articulado, a lo largo del tiempo, entre los comerciantes callejeros y la regulación del espacio público en la ciudad de México. Particularmente nos concentramos en desarrollar una explicación que nos permita comprender cuáles son las legalidades que estructuran al espacio público de la ciudad de México.

Finalmente, incluimos un breve apartado de conclusiones con el objetivo de presentar los resultados generales de nuestra investigación y de explicar los puntos sobre los que parece necesario reflexionar y trabajar más a fondo para comprender el papel del derecho en la constitución y transformación de la ciudad de México, así como para explicar la importancia que tiene el estudio del espacio público en nuestra capacidad para comprender el desarrollo y los efectos del derecho en la vida cotidiana de los habitantes de la ciudad de México.

Hasta aquí presentamos la introducción general de la investigación. A continuación explicamos el marco analítico y conceptual sobre el que se construye este trabajo. En la primera sección explicamos algunas consideraciones sobre el espacio público (A), en la segunda sección analizamos el concepto de derecho (B). En la tercera sección se presentan los temas específicos sobre los que se desarrolla esta investigación (C). En la cuarta sección presentamos a los comerciantes callejeros como los agentes sociales que median entre el derecho y el espacio público (D).

A. ESPACIO PÚBLICO

Existe una abundante literatura que examina al espacio público desde diversos ángulos. Para algunos académicos, las características comunes del espacio público son: la inclusión y el libre acceso, la coexistencia de diversas personas y actividades en un marco de reglas “públicas” en cuanto conocidas por todos.⁴⁷ Para otros, es imposible caracterizar por más tiempo al espacio público en términos de apertura e inclusión, pues últimamente son más visibles y frecuentes los espacios abiertos privados, los espacios públicos cerrados, los espacios públicos diferenciados.⁴⁸

La indeterminación es reflejo de la complejidad del tema. Pero una forma de entender las diferentes concepciones del espacio público es clasificarlo en dos categorías:⁴⁹ (1) como espacio absoluto y (2) como espacio relativo.

47 (Lofland, L. 1998: 8-9; Giglia, A. 2003)

48 (Staeheli, L. & Mitchell, D. 2008:57; Giglia, A. & Duhau, E. 2008)

49 (Johnston, H. Et. Al. 2000; Hubbard, J. Et. Al. 2004; Massey, D. 1993)

En tanto espacio absoluto, el espacio tiene una ontología estable donde diferentes objetos se encuentran específicamente situados. El espacio representa un sistema de organización, una geometría y una cuadrícula absoluta donde diferentes objetos y eventos ocurren y tienen una localización. Desde una perspectiva empírica el espacio absoluto es un contenedor absoluto y estático de objetos y flujos dinámicos de acciones y relaciones sociales. Esta concepción parte de responder ¿Qué es el espacio?

En tanto espacio relativo, el espacio tiene una ontología fluida y en constante construcción a través de las diferentes fuerzas que median entre diversos objetos y personas. El espacio se encuentra situado entre las relaciones y las actividades sociales, por lo tanto empíricamente de lo que se trata es de analizar la forma en que el espacio es constituido mediante diferentes prácticas y actividades sociales, al tiempo que participa en la constitución de las mismas. Esta concepción busca responder ¿Cómo diferentes prácticas crean y utilizan el espacio?

Si utilizamos esta clasificación general para analizar los significados del espacio público es posible sostener que existen dos grandes tendencias entre los estudios sobre el tema: por una parte, aquéllos que postulan que el espacio público es un ámbito de deliberación política abierto a todo el mundo donde el significado de lo público, como un ente colectivo, transparente y abierto, predomina sobre lo espacial;⁵⁰ por la otra, los que consideran que es imposible hablar del espacio público sin hacer referencia a un espacio físico y material donde diferentes actividades y relaciones sociales se desarrollan.⁵¹ El cuadro siguiente sintetiza los principales argumentos de ambos enfoques.

CUADRO 1. DOS CONCEPCIONES DEL ESPACIO PÚBLICO

COMO ÁMBITO DE DELIBERACIÓN POLÍTICA.	COMO ESPACIO MATERIAL Y EN DISPUTA.
El espacio público está abierto a todo el mundo.	Se trata de un espacio ocupado permanentemente, una arena en conflicto constante, una tensa relación entre facultades individuales y colectivas de utilizar y apropiarse de un bien determinado.
Su carácter público alude a lo que es de interés a la comunidad o de utilidad común a todos los miembros de la comunidad política.	El carácter público del espacio público se determina a través de procesos más generales de producción, prohibición y represión que constituyen y legitiman una espacialidad basada en prácticas de exclusión, segregación y marginación, en manos de las mayorías.

50 Para un análisis más detallado sobre los criterios y clasificaciones desarrollados en torno al espacio público como esfera de deliberación política véase (Rabotnikof, N. 2005). De acuerdo con esta autora es posible identificar tres categorías heterogéneas para entender lo “público”: (1) Lo común y general/lo individual y particular; (2) Público/oculto; (3) Abierto/cerrado.

51 Véase entre otros: (Claval, P. 1982; Lefebvre, H. 1991; Dear, M. 1999; Mitchell, D. 2003; Blomley, N. 2003).

Se trata de un espacio donde las diferencias entre la publicidad y la opacidad son redimensionadas bajo el lente de la autoridad pública, que debe procurar que sus actos no se ejecuten de forma oculta, preservada o sustraída de la mirada de la comunidad.

La visibilidad de los actos se encuentra permeada por reglas divididas en términos de proximidad y pertenencia, y determinada por las capacidades para disponer y aprovechar los espacios, cada uno de los cuales reproduce la internalización de reglas sutiles enfocadas en establecer comportamientos, movimientos y acciones.

Se enfatiza la brecha entre la accesibilidad, la clausura y exclusividad de un espacio.

Se trata de un espacio abierto y común a todos los ciudadanos, pero su utilidad está determinada por la capacidad de delimitar categorías de usos y usuarios, para quienes será accesible.

La aproximación que estudia al espacio público en tanto espacio material y en disputa combina elementos de las concepciones absoluta y relativa provenientes de la geografía humana, pues reconoce la materialidad, al tiempo que busca incorporar y explicar la forma en que diferentes actores se disputan el espacio y lo significan;⁵² por lo tanto para el contexto de la investigación consideramos que ésta es la forma más adecuada para aproximarnos al estudio del espacio público, sin necesidad de que implique la adopción de una definición predeterminada, pues nuestro objetivo no consiste en establecer un concepto propio del espacio público, sino entender cómo la relación entre el derecho y el espacio público es creada, negociada y resistida a través de la intervención de los agentes sociales, distinción que requiere de una explicación más a fondo.

¿Qué significa, desde un punto de vista teórico, distinguir entre responder qué es el espacio público y cómo se constituye jurídicamente a través de la intervención de los agentes sociales? En primer lugar, significa tomar en serio el estudio del espacio, es decir dejar por un momento los análisis políticos e institucionales que incluyen todo *lo público* bajo el término.⁵³ Las relaciones y las prácticas sociales –dice Massey– estructuran al espacio,⁵⁴ por lo tanto es necesario dejar de preguntarnos ¿Qué es el espacio público? y reflexionar ¿Cómo es que diferentes prácticas y relaciones sociales, entre ellas las jurídicas, crean y utilizan distintas formas y significados del espacio público?

En segundo lugar, significa considerar la posibilidad de haber fallado en distinguir entre el espacio que quisiéramos y el espacio actual en que diario caminamos. El espacio público puede ser visto como un conjunto de espacios que no tienen una localización; se trata de espacios que corresponden a representaciones ideales de la sociedad pero que en pocas

52 Esta afirmación no es sorprendente dado que la mayoría de estos académicos son geógrafos del derecho.

53 Lo público refiere, en estos términos, a lo que es de interés o de utilidad común a todos los miembros de la comunidad política; lo que atañe al colectivo y, en esta dinámica, a la autoridad que de allí emana. En esta acepción, lo “público” se vuelve progresivamente sinónimo de lo “político”. (Rabotnikof, N. 2005)

54 (Massey, D. 1993:254)

ocasiones son materializados.⁵⁵ Por lo que parece necesario explicar y comprender el espacio público tan injusto o desigual como es en la realidad y no recurrir a formas retóricas para describirlo.

Significa, en tercer lugar reconocer que el espacio público siempre ha estado regulado y que su regulación influye de distintas maneras en la forma, el significado y los usos que tiene; en algunos casos regular el espacio público afecta formas particulares de apropiación de las calles,⁵⁶ pero al mismo tiempo las personas siempre desean que se les garantice el derecho de caminar por la calle sin ser molestadas,⁵⁷ y esta es una ambigüedad que requiere ser explicada, más que descrita.

Lo que esto implica aquí, en el estudio de la constitución jurídica del espacio público de la ciudad de México, es aceptar que el espacio público está conformado por las calles en que diario transitamos, interactuamos y vivimos; es decir por un conjunto de espacios formados y existentes en la vida cotidiana de cualquier sociedad, y que este espacio se estructura por diferentes límites jurídicos que son simultáneamente cuestionados, confrontados, invertidos y reafirmados por las personas. Puesto de una manera más simple y para los efectos de esta investigación, la definición preliminar⁵⁸ del espacio público es que se trata de un conjunto de lugares en conflicto, donde ni los derechos ni el acceso están garantizados.⁵⁹

B. DERECHO

Las investigaciones sobre derecho y sociedad han desarrollado, durante muchos años, esquemas analíticos y teóricos para demostrar que los *ciudadanos ordinarios*⁶⁰ son actores jurídicos relevantes y, a partir de ello, establecer que el derecho no es un sistema de normas que actúan por sí mismas.

Quizá dentro de estos esquemas, los que mayor tradición han generado son los estudios sobre el uso del derecho y la cultura jurídica. Ambas aproximaciones han experimentado

55 (Foucault, M. 1967) Los ejemplos en México van desde sostener que en una sociedad democrática el espacio público es aquél que todas las personas pueden utilizar, en igualdad de circunstancias, sin transgredir las normas por todos conocidas, hasta sostener que tiene más derecho a ocupar las calles un automovilista que un *franelero*.

56 (Mitchell, D. 2003)

57 (Ellickson, R. 1996)

58 Una definición preliminar tiene por objetivo descartar las prenociones, es decir, las pre-construcciones de la sociología espontánea, construyendo el sistema de relaciones que define al hecho científico (Bourdieu, P. Et. Al. 2006:134-137)

59 Concepto que se opone a la noción tradicional de los estudios urbanos que consideran al espacio público como un conjunto de espacios donde el acceso está jurídicamente garantizado a todas las personas en igualdad de circunstancias véase: (Lofland, L. 1998:8-9)

60 Este término es utilizado por la mayoría de los estudios socio-jurídicos en los mismos términos establecidos por De Certeau (2000). Para una discusión de los problemas que representa este concepto véase: (Cerwonka, A. & Helena Malkki, L., 2007:87-89)

transformaciones a lo largo del tiempo, sin embargo, es claro que su propósito principal consiste en examinar el rol del derecho en la vida cotidiana.⁶¹

Definido como “el proceso mediante el cual las normas jurídicas son invocadas para regular la conducta”⁶² el uso –o la movilización del derecho– ha sido tradicionalmente estudiado como el mecanismo que los individuos manipulan para hacer cumplir sus derechos, lo que proyectó al derecho como una herramienta social útil para resolver conflictos, para revertir injusticias y, en algunos casos, como una estratégica contra-hegemónica.⁶³

Así, se elaboraron modelos analíticos con el fin de establecer cómo los conflictos diarios de las personas pueden ser interpretados y resueltos en términos jurídicos. Estos modelos se enfocaron en analizar la conducta individual, fundados sobre el concepto del conflicto como “un proceso social influido por un amplio rango de actores, audiencias, instituciones e ideologías.”⁶⁴

Los estudios sobre la transformación de los conflictos no encontraron factores comunes a todos los problemas ordinarios, pues ante la falta de prácticas sistemáticas que pudieran ayudar a generar hipótesis robustas y agregadas, lo más que se pudo establecer es que normalmente es el tipo de regulación lo que permite la transformación de un problema ordinario en un conflicto jurídico.⁶⁵

Ante esto, Felstiner, Sarat y Abel cuestionaron de manera retórica los alcances de su investigación: “Para la mayoría de los casos, las personas están de acuerdo en qué está mal. Pero estos sentimientos no son universales. Cuando las personas difieren, estas diferencias generan algunas de las preguntas de investigación más importantes: ¿Por qué las personas que perciben experiencias similares las evalúan de manera diferente? <...> y ¿Cuál es la relación entre evaluación y percepción?”⁶⁶

Aquí terminó el alcance de los estudios sobre los usos del derecho. Los métodos disponibles para su estudio no eran suficientes para responder estas preguntas, pues las grandes encuestas son útiles para realizar estudios cuantitativos y encontrar factores comunes a todos los casos, pero no pueden capturar las formas en que el derecho influye en este proceso de interpretación.

Entonces, los académicos involucrados decidieron abandonar a las instituciones jurídicas como el espacio referencial para el levantamiento de datos, pues reconocieron que limitar

61 (Maria-Marshall, A. 2005: 216)

62 (Lempert, R., 1976:173)

63 Véase particularmente (Hunt, A. 1993:237)

64 (Felstiner, W., Abel, R. & Sarat A., 1981:631-654)

65 Por ejemplo, en el caso de un divorcio es necesario que las personas acudan a las instituciones jurídicas para disolver su matrimonio, mientras que en casos de discriminación los ciudadanos prefieren no acercarse a las instituciones (Felstiner, W., Abel, R. & Sarat A., 1981:645)

66 (Felstiner, W., Abel, R. & Sarat A., 1981:632)

los estudios socio-jurídicos al espacio institucional del derecho implica establecer que los alcances del derecho se encuentran delimitados por las barreras físicas de los tribunales o las oficinas jurídicas, algo contradictorio para los objetivos de este tipo de estudios.⁶⁷

En la transición, el gran logro de estos estudios ha sido comprobar que los conflictos están presentes en todas partes y en todos los ámbitos de la vida cotidiana y que la ideología es un factor importante que influye sobre las decisiones personales para buscar o no un remedio jurídico.⁶⁸ Sin embargo, el método utilizado aún era limitado.

Como consecuencia de la falta de datos materiales para interpretar cómo las personas deciden o no acercarse al derecho, comenzaron a estructurarse los estudios sobre la cultura jurídica externa.⁶⁹ En estos estudios, el derecho ya no es visto como una herramienta que sólo sirve para resolver conflictos, sino como una alternativa social que puede resolver o crear conflictos, como un conjunto de normas y significados que pueden ser aceptados o rechazados por la sociedad.

Originalmente, este tipo de estudios sufrieron los mismos vicios que los estudios sobre la utilización del derecho: se centraban en analizar “cómo el derecho estructura los problemas de las personas dentro de sus familias, sus vecindarios, lugares de trabajo y oficinas de asistencia social.”⁷⁰

Pero una vez aprendida la lección, en este caso más que levantar encuestas estructuradas por categorías preconcebidas para ordenar las experiencias de los entrevistados, estos investigadores realizaron trabajos etnográficos, escuchando directamente a los entrevistados quienes describían sus experiencias de manera abierta y estructurando sus recuentos de una forma narrativa.⁷¹

No obstante, el hecho de que los espacios en que se realizaban las entrevistas fueran institucionales –jurídicos o burocráticos– implicaba ya que las personas –incluso pobres o provenientes de las clases trabajadoras– identificaban sus problemas como jurídicamente relevantes. Coincidiendo con la fórmula planteada por los estudios sobre la movilización del derecho, estos investigadores abandonaron a las instituciones como el espacio donde

67 (Hunt, A. 1993:329)

68 (Maria-Marshall, A. 2005: 9)

69 La cultura jurídica es el conjunto de creencias, expectativas, ideas y valores que tienen las personas en torno al sistema jurídico. Sin embargo, es importante reconocer que las personas que viven dentro del sistema jurídico pueden tener una cultura jurídica distinta al resto de los ciudadanos, por lo que resulta necesario dividir su estudio en términos internos (abogados, jueces y demás operadores del sistema jurídico) y externos (el resto de las personas que no cuentan con un conocimiento jurídico especializado). Véase: (Friedman, L. 1975)

70 (Maria-Marshall, A. 2005: 10)

71 Aquí la narrativa tiene dos funciones: Primero, permite presentar el relato de los entrevistados de manera directa. Segundo, el investigador reconoce su lugar en el contexto investigado. Entendida así, la narrativa es una herramienta metodológica que permite, además, comprobar que el derecho es la imposición de una fuerza normativa sobre un estado de cosas real o imaginario (Cover, R. 2002:100-102; Ewick, P. & Silbey, S. 1992)

levantar la información, pero esta vez, con herramientas metodológicas más robustas e indicadas para hacerlo.

Bajo esta aproximación, la cultura jurídica externa es algo más complejo, es una red en la que el derecho es sólo una de las muchas fuentes de influencia sobre las vidas de los ciudadanos ordinarios.⁷²

A la par de estos estudios se han desarrollado diversas críticas –algunas incluso contradictorias–. El punto más criticado es el papel que juega el derecho en estas investigaciones, pues para algunos el derecho se ve desplazado y, en ocasiones, confundido con otro tipo de prácticas sociales carentes de elementos jurídicos;⁷³ mientras que para otros, el derecho aparece como un elemento cultural hegemónico que niega la importancia y la influencia de otras prácticas sociales sobre la vida cotidiana de las personas.⁷⁴

En todo caso, los estudios sobre la cultura jurídica externa han probado su validez y fortalezas académicas cuando no pretenden desarrollar teorías generales, sino intermedias que investigan las relaciones sociales en el contexto de cuestiones jurídicas particulares.⁷⁵

Más allá de las categorías analíticas y los importantísimos hallazgos empíricos, es probable que la contribución más grande de los estudios socio-jurídicos al estudio del derecho sea que han cuestionado de manera directa el contenido de cualquier definición jurídica que se formule desde el escritorio.⁷⁶ Entendido así, el derecho es:

- una artesanía moldeada por las personas, que opera creativamente bajo ciertas condiciones, pues el derecho tiene la habilidad de reificar ideas sociales sobre lo bueno y lo malo, y sugerir qué tipo de experiencias tienden a generar conflictos;⁷⁷
- un elemento interno a la constitución de las prácticas sociales; éste domina entendimientos propios e individuales de las relaciones con otros, y ofrece las categorías principales de la vida social;⁷⁸
- un componente que contribuye a constituir las prácticas sociales, a contener las resistencias antes de que aparezca; por lo tanto dicha aquiescencia se convierte en la norma;⁷⁹

72 (Maria-Marshall, A. 2005: 10)

73 (Mezey, N. 2001:153)

74 (Maria-Marshall, A. 2005: 216)

75 (Mezey. 2001:154)

76 Lo que no implica que la función de estos estudios sea denostada por el ambiente jurídico, pues como señala Silbey las instituciones jurídicas han adoptado la mayoría de los criterios e indicadores empíricos, desarrollados por los estudios socio-jurídicos, para evaluar su trabajo. (2005)

77 (Edelman & Cahill, 1998:37)

78 (Sarat, A. & Kearns, 1993)

79 (Sarat, A. & Silbey, S. 1988: 138)

- un medio para organizar el mundo en categorías y conceptos que, al tiempo que proveen espacios y oportunidades, también constriñen la conducta y sirven para legitimar a la autoridad.⁸⁰

Pero al mismo tiempo, el derecho es omnipresente: “la vida social se encuentra tan saturada con el derecho que las prácticas sociales no pueden ser lógicamente separadas, o inteligibles del derecho que las moldea.”⁸¹

Sin embargo, uno de los puntos que quisiera dejar sobre la mesa es que una de las características del derecho que le permiten estar en todas partes es su carácter proteico, es decir, que es la diversidad de formas y contenidos que adquiere, así como de las relaciones sociales que cada materia pretende regular, lo que le permite al derecho aparecer en cualquier escenario, incluso de maneras aparentemente contradictorias o imperceptibles.

En función de lo anterior, consideramos que una vía para comprender y explicar la forma en que el espacio público es socialmente producido y significado consiste en explorar al derecho, lo que no implica sostener que el derecho es la única aproximación disponible para entender al espacio público y tampoco que el derecho es “el elemento” constitutivo del espacio público; sino simplemente establecer que para bien o para mal el derecho es un elemento constitutivo siempre, aunque en diferentes grados, del espacio público y esto hace una diferencia al menos en cuatro sentidos.

Primero, como conjunto de normas, el derecho genera una serie de clasificaciones sobre los espacios materiales y las personas que pueden ocuparlos. Se trata, de acuerdo con Blomley,⁸² de una serie de clasificaciones usadas para construir y diferenciar espacios materiales que adquieren, constantemente, una potencia jurídica que determina directamente a quienes usan y atraviesan dichos espacios.

Segundo, como elemento social, el derecho representa y constituye una forma muy particular de relaciones sociales: las relaciones jurídicas. Lo que no implica que todas las relaciones sociales sean de tipo jurídico, sino que el derecho es una forma de relaciones sociales que adquieren significado jurídico en el momento en que los sujetos involucrados son clasificados como sujetos de derecho.⁸³ Por lo tanto, si aceptamos que el espacio público es producido y significado socialmente y el derecho es un tipo de relaciones sociales, entonces el derecho representa una forma de producir, explicar y comprender al espacio público.

80 (Garth, B. & Sarat, A. 1998: 2)

81 (Sarat, A. & Kearns, 1993)

82 (Blomley, N. 1994:53) Para una interpretación similar en el caso del papel del sistema penal en los espacios diferenciados en términos de clase y raza en el contexto Norteamericano y Francés véase: (Wacquant, L. 2001 y 2007)

83 (Hunt, A. 1993: 315-319)

Tercero, en tanto conjunto de instituciones y procedimientos, el derecho representa una forma de procesar y resolver los conflictos sociales, principalmente a través de los tribunales y otros medios administrativos diseñados por la autoridad para relacionarse con la población. De acuerdo con Friedman,⁸⁴ potencialmente todos los conflictos sociales tienen un remedio jurídico. Es posible que esta afirmación vaya más allá de los alcances del derecho en el espacio público en la ciudad de México, pues algunos conflictos son resueltos de manera inmediata como resultado del sentido común y las normas de convivencia,⁸⁵ pero lo cierto es que al menos los conflictos más visibles, cotidianos y sistemáticos sí se encuentran jurídicamente regulados, a partir sobre todo de garantías constitucionales tales como reunirse para manifestarse⁸⁶ o transitar.⁸⁷

Cuarto, como conjunto de normas, instituciones y procedimientos el derecho representa una serie de restricciones acompañadas de un castigo a quienes las transgreden. El derecho también es castigo, disciplina y violencia que se materializa y opera en algunos espacios públicos determinados con el fin de ordenarlos.⁸⁸

Por lo tanto, coincidiendo con Falk-Moore,⁸⁹ para esta investigación el derecho es un término simple que se utiliza para referirse a un agregado complejo de principios, normas, reglas, prácticas, y las instituciones de creación, administración, resolución y cumplimiento de las mismas, así como los funcionarios que las integran y las relaciones sociales que producen, y que en conjunto definen y estructuran al espacio público.

La utilidad de esta definición consiste en que permite estar siempre en el proceso de construcción teórico-metodológico propio de los estudios socio-jurídicos de corte empírico, que involucran tanto al objeto de estudio como al investigador, en un ejercicio de reflexión constante sin dar nada por sentado.⁹⁰

Si bien controvertible,⁹¹ esta definición mínima es funcional para la presente investigación en la medida en que nuestro objetivo no consiste en responder qué es el derecho, sino en comprender y explicar los efectos que genera en el espacio público de la ciudad de México.

¿Qué significa desde un punto de vista teórico distinguir entre qué es el derecho y comprender y explicar los efectos que genera en el espacio público de la ciudad de México? Significa, en primer lugar, que el derecho no es un ente único, indivisible y homogéneo que actúa de manera racional con objetivos y resultados específicos, sino un conjunto de instituciones, individuos, prácticas y relaciones sociales que, aunque actúan de diferentes

84 (Friedman, L. 1990:1-6)

85 (Durkheim, E. 2001)

86 Art. 9 CPEUM

87 Art. 5 CPEUM

88 (Weinberg & Rubington, 1971; Matza, D. 1981; Foucault, M. 2006)

89 (Falk Moore, S. 1978:51-81)

90 (Bourdieu, P. & Wacquant, L. 2005)

91 Para una revisión de lo complejo que es definir al derecho véase: (Hart, H., 1997)

maneras, contribuyen a darle forma al derecho, al espacio y a la sociedad tal y como se presentan en la vida cotidiana. Lo que implica que para comprender y explicar qué es el derecho debemos aproximarnos lo más posible al estudio de sus ámbitos de aplicación y de quienes lo aplican.⁹²

En segundo lugar, significa que el derecho es utilizado de diferentes formas y por diferentes agentes para conseguir diferentes objetivos y que el estudio del espacio público proporciona una base material para entender, explicar y localizar cómo estas relaciones sociales son creadas, reguladas y generan diferentes efectos. Lo que implica que debemos alejarnos de aquellas explicaciones deterministas que consideran que el derecho actúa por sí mismo y concentrarnos en analizar el proceso constante y dinámico mediante el que se crea y es creado.⁹³

Significa, en tercer lugar, identificar a las instituciones, las normas y los espacios institucionales en los que en algún momento se definen los límites del espacio público, pues de ello depende la capacidad de explicar y comprender quién controla el espacio, quién se apropia del espacio y qué personas, usos o actividades son protegidas y prohibidas, sancionadas y toleradas.⁹⁴

Lo que esto implica aquí, en el estudio de la constitución jurídica del espacio público de la ciudad de México, es que por más flexible que sea nuestra concepción del derecho es necesario relacionarla con su ámbito de validez, es decir, con el espacio, la población y el objeto que pretende coordinar; pues de ello depende nuestra capacidad para conocer el contexto institucional de creación, aplicación y cumplimiento de la norma, así como los efectos que genera en el espacio público y las relaciones de adaptación, resignación, cuestionamiento o negociación que se entretienen en la sociedad.⁹⁵

C. TEMAS

Algunas de las cosas hasta aquí escritas pueden parecer obvias, unas no tanto y otras requieren una mayor explicación. Por lo tanto, en este apartado se explican los temas torales sobre los que gira la presente investigación.

92 (Latour, B. 2004:74) Aunque dadas las características del trabajo historiográfico que compone buena parte de este estudio no ha sido posible llegar, sino indirectamente, a lo que Latour llama la investigación etnográfica para entender a las instituciones jurídicas que se estructura por “una atención minuciosa a los lugares, las formas de vida, las condiciones de hablar y todos aquellos detalles que, en conjunto, pieza por pieza, en pequeñas pinceladas permiten redefinir [al] derecho.”

93 (Cover, R. 2002; Silbey, S. & Ewick, P. 2001)

94 (Loukaitou-Sideris & Ehrenfeucht, 2009:11)

95 “De hecho, podría sugerirse que una norma sin una materialización es sólo un mero formalismo pues un medio importante para dar al poder una forma material es a través del proceso de espacialización. Del mismo modo, un espacio sin un significado social (y legal) es simplemente una ubicación.” (Delaney, Ford & Blomley, 2001: XIX)

1. REGULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

En un sentido operativo, cuando decimos que *la regulación es una condición para que exista el espacio público en las sociedades urbanas contemporáneas* nos referimos a los efectos que genera la regulación del espacio público en tanto conjunto de normas jurídicas emitidas por las autoridades facultadas para ello que prescriben la forma, el control y el uso de las calles.

De manera general, la regulación del espacio público puede ser definida de diferentes formas. Por ejemplo, si aceptamos que el espacio público forma parte del espacio urbano, entonces podríamos señalar que el objeto directo de la regulación del espacio público es la conducta humana, mientras que su objeto indirecto son las calles sobre las que aquella se despliega.⁹⁶ Por otra parte, es posible intentar definir a la regulación del espacio público de acuerdo con los fines que persigue.

Para algunos autores, estos fines son regular las formas de apropiación, producción y utilización del espacio público.⁹⁷ Nótese que tres elementos estructuran este método de definición. El primer elemento es la apropiación, entendido como el conjunto de actos que tienen como fin la adquisición o modificación del espacio público. El segundo elemento es la producción, entendido como el conjunto de actos que tienen como fin construir o producir el espacio público, en tanto espacio material. El tercer elemento es la utilización del espacio público, entendido como el conjunto de actos que deberán considerarse para que el espacio producido sea utilizado.

Para otros, la regulación del espacio público tiene tres fines generales.⁹⁸ En primer lugar, se trata de un medio para definir los requerimientos mínimos en que el espacio público material debe ser desarrollado y mejorado. En segundo lugar, se trata de un medio para prescribir qué usos y actividades están permitidas y prohibidas en las calles. En tercer lugar se trata de un medio para establecer y asegurar un orden urbano preconcebido.

Los dos criterios son similares, válidos y útiles para explicar y comprender el contenido de la regulación del espacio público, por lo tanto son incluidos en esta investigación como medio para significar la regulación del espacio público.

Es prudente señalar que la regulación del espacio público, entendida de todas las formas expuestas, representa dos cuestiones básicas. Primero, que se trata de un medio para ordenar el espacio público. Segundo, que se trata de un medio de distinción entre las

96 (Azuela, A. 1978:586) Azuela propone como método para definir al derecho urbanístico atender no sólo al objeto de la regulación, sino definirlo de acuerdo con elementos propiamente jurídicos que encuentren en el fenómeno urbano una abstracción de las conductas que lo conforman y a las cuales se puedan referir supuestos y consecuencias de derecho.

97 Véase: (Azuela, A. 1978:586-587) Aceptado desde luego que el espacio público es parte del espacio urbano y que, por lo tanto, los fines de la regulación del espacio público pueden ser equiparados a los del derecho urbanístico.

98 (Lefebvre, H. 1991; Ben-Joseph & Szold, 2005)

demandas de uso y acceso al espacio público y la definición de dichos usos,⁹⁹ en otras palabras se trata de un medio de diferenciación social.

Como medio para ordenar, la regulación del espacio público se inserta dentro de un ejercicio de simplificación¹⁰⁰ del espacio urbano, es decir, de un intento por hacer más legible al espacio para los funcionarios que se encargan de supervisar y administrarlo, de generar –a través del trabajo cotidiano de los agentes institucionales– categorías homogéneas y estandarizadas que permitan medir y planear la administración de las ciudades, al tiempo que perfeccionan el espacio en tanto objeto de regulación.¹⁰¹

No se trata necesariamente de un orden de estilo panóptico,¹⁰² sino simplemente de una serie de actos que facilitan la gestión del espacio público, tales como asignarles un nombre y un sentido vehicular a las calles,¹⁰³ identificar y catalogar a los usuarios de las mismas y, en general, aspectos cotidianos que permitan a los funcionarios saber dónde localizar cada espacio y qué características debe reunir para identificar cómo debe funcionar.

Como medio de distinción entre las demandas de usos y acceso al espacio público y la definición de dichos usos, la regulación del espacio puede ser clasificada de dos formas. La primera compleja, como un conjunto de reglas que determinan y definen el alcance del derecho a usar y acceder al espacio público. La segunda simple, como un conjunto de reglas que tienen como propósito asignar un uso a las calles.

En su acepción compleja, la regulación del espacio público es vista como grandes ejercicios por crear, reforzar, negociar y transformar los límites de la vida democrática actual;¹⁰⁴ pues el espacio público representa un lugar crucial para el ejercicio cotidiano de diferentes garantías constitucionales tales como el derecho a la libertad de expresión, al tránsito, al trabajo, a la reunión pacífica; lo que significa que cualquier acto que regule los usos y actividades de las calles resulta en la restricción de una de estas garantías y, principalmente, en una forma material de establecer qué tipo de personas son aceptadas y qué tipo de personas son excluidas.

99 Véase: (Loukaitou-Sideris & Ehrenfeucht, 2009:11)

100 Véase (Scott, J. 1998)

101 La construcción de un objeto de regulación es siempre el resultado de identificar un fenómeno social como un problema que requiere una solución de tipo jurídico. Los objetos de regulación pueden ser momentáneos o permanentes, pero siempre resultan en la construcción y designación de un conjunto de instituciones que se encargarán de supervisarlos véase (Hunt, A. 1993:316).

102 Es decir, no se trata de un orden en que cada espacio tenga necesariamente un observador asignado para supervisar a todas las personas y actividades que se desarrollan sobre el mismo, pues aunque esto puede ocurrir, siempre existe la posibilidad de que muchas actividades escapen a la mirada de los observadores asignados o que estos mismos no quieran observar véase: (Foucault, M. 2002)

103 (Yeoh, B. 1992:312-322)

104 (Staeheli, L. & Mitchell, D. 2008) Los autores entienden por vida democrática actual el estudio de las condiciones actuales en que operan los gobiernos que se llaman democráticos, con el propósito de dejar de pensar qué debe ser la democracia o qué contradicciones existen entre la teoría y la praxis de las instituciones democráticas.

En su acepción simple, la regulación del espacio público consiste en identificar a las calles como el lugar de encuentro de dos o más personas con la intención de utilizar el mismo pavimento de una manera que necesariamente anula o pone en entredicho la capacidad del resto, lo que resulta en un conflicto que requiere de un proceso de negociación para determinar cuál de estos actores tiene más derecho a ocupar el espacio público que el resto y, al mismo tiempo, determinar qué personas son protegidas y qué personas son indeseables.¹⁰⁵

Es posible identificar dos aspectos comunes a las acepciones descritas: en primer lugar, describen un espacio público donde diferentes actores se disputan la facultad de utilizarlo, lo que resulta en un conflicto; en segundo lugar, la forma en que estos conflictos son resueltos determinan el tipo de personas que pueden estar en el espacio.

En función de lo anterior, y en el contexto de la presente investigación, son entendidos como fines de la regulación del espacio público los actos jurídicos enfocados en ordenarlo y a través de los cuales se asigna una función y uso a cada espacio material que lo componen y que resultan en operaciones jurídicas que determinan qué personas tienen derecho a ocupar las calles.

2. LAS PUBLICIDADES DEL ESPACIO PÚBLICO

El espacio público, al ser un conjunto de lugares en conflicto donde ni los derechos ni el acceso están garantizados, supone que sus límites, entre ellos los jurídicos, no están determinados, sino que se encuentran en un constante proceso de creación, negociación y resistencia. Esta característica flexible del espacio público ha sido denominada por diversos autores como publicidades.¹⁰⁶

De acuerdo con Loukaitou-Sideris & Ehrenfeucht hablar de publicidades significa reconocer dos cosas. La primera, que todos los espacios materiales que componen al espacio público tienen alguna restricción (física, jurídica o social). La segunda, que el elemento social del espacio público radica en que diferentes personas se disputan el derecho a usarlo como otros lo usan. En otras palabras, la complejidad del espacio público consiste en que diferentes personas confluyen en el mismo pavimento y que éste no puede alojar a todos al mismo tiempo.¹⁰⁷

En este sentido, y coincidiendo con Mitchell,¹⁰⁸ lo que determina al espacio público no es su publicidad pre-determinada, sino cuando esta publicidad se elabora a partir de un cuestionamiento constante. Es decir, aunque la regulación del espacio público tiene como fin ordenarlo y asignar una función y uso a cada espacio material que lo componen, estos

105 (Loukaitou-Sideris & Ehrenfeucht, 2009:11)

106 (Staheli & Mitchell, 2008; Loukaitou-Sideris & Ehrenfeucht, 2009)

107 (Loukaitou-Sideris & Ehrenfeucht, 2009:6-7)

108 (2003)

límites jurídicos nunca son estáticos, sino que se encuentran en un constante proceso de creación, negociación y resistencia.

Por lo tanto, el presente estudio debe verse desde tres perspectivas. La primera, como un intento por comprender y explicar el desarrollo de las publicidades de las calles de la ciudad de México a través de lo que el derecho, en tanto herramienta analítica, puede aportar. La segunda, como un esfuerzo por explicar el papel que el derecho juega, como medio para ordenar a la sociedad, en la constitución de las publicidades de las calles de la ciudad de México. La tercera, como un indicador empírico estable que permite analizar la manera en que una forma de limitar el espacio público (la jurídica) es creada, negociada y resistida.

D. EL COMERCIO CALLEJERO EN LA CIUDAD DE MÉXICO COMO ELEMENTO DETERMINANTE DE LAS RELACIONES ENTRE EL DERECHO Y EL ESPACIO PÚBLICO

Es probable que cualquier uso del espacio público tenga una historia propia; y es posible que los usos más visibles, cotidianos y duraderos de las calles hayan estado siempre ahí: acciones como caminar no se entienden sin las calles, como de la misma forma las calles no tienen sentido sin caminantes. Finalmente, es posible también que existan normas jurídicas que regulen los usos más visibles, cotidianos y duraderos del espacio público (Ej.: el reglamento de tránsito establece derechos y obligaciones a los peatones).

Pero estudiar todos los usos del espacio público es una tarea prácticamente imposible en tres sentidos. El primero, de tipo metodológico, se explica por la falta de registros y fuentes que permitan establecer afirmaciones basadas en datos confiables y sistemáticos. El segundo, de tipo práctico, pues una investigación de doctorado no brinda el tiempo suficiente para un estudio tan ambicioso. El tercero, de tipo teórico, porque acciones tan simples como caminar en las banquetas tienen diferentes interpretaciones académicas,¹⁰⁹ lo que incrementa las dificultades para entender y explicar en su totalidad los usos del espacio público.

Todas estas razones deberían, en principio, justificar la practicidad de concentrarse en el estudio de sólo una forma de usar el espacio público; sin embargo, estas afirmaciones pueden ser interpretadas como un pretexto. Por lo tanto, a continuación presentamos una breve explicación del caso sobre el que se desarrolla esta investigación.

Para los estudios socio-jurídicos, que se concentran en explicar y comprender las relaciones entre el derecho y el espacio público, una posibilidad para resolver esta indeterminación es concentrarse en el estudio diacrónico de una categoría jurídica de usuarios del espacio público para documentar y entender la genealogía de estas clasificaciones y encontrar la

109 Véase: (Lefebvre, H. 1991; De Certeau, M. 2000; Dosee, F. 2003)

forma en que han constituido el espacio público actual.¹¹⁰ Para otros autores, lo importante es encontrar la manera en que los tribunales resuelven dicha indeterminación y, a través de ello, transforman las formas de regular el espacio público.¹¹¹

En ambos casos se trata de identificar el elemento que cambia, de alguna manera, las relaciones entre el derecho y el espacio público; así, decidir el caso a estudiar significa definir el factor determinante de la relación.¹¹² En esta investigación el uso de las calles que sirve como medio para explicar y comprender las relaciones entre el derecho y el espacio público es el comercio callejero en el Distrito Federal, comúnmente conocido como comercio ambulante.

El comercio ambulante es un uso del espacio público que ha estado presente en la ciudad de México desde antes que comenzara el proceso de urbanización de la misma.¹¹³ Se trata de un uso distinto para los que, en principio, están diseñadas las calles¹¹⁴ pues consiste en usarlas como lugares de trabajo, es decir, como un medio de subsistencia.

Este simple hecho pone de manifiesto la relevancia del tema, pues si uno de los fines de la regulación del espacio público consiste en asignar una función y un uso a cada espacio material que compone al espacio público, y los vendedores ambulantes han estado siempre presentes, entonces es posible inferir que la regulación del espacio público ha sido un medio para asignar o restringir un lugar al ambulante y que ello implica que algunos usos del espacio público han sido, también, restringidos o privilegiados.

Aceptar que la regulación del espacio público ha servido como medio para asignar o restringir un lugar al ambulante, frente a otros usos de las calles, implica reconocer que una parte de los conflictos que estructuran al espacio público de la ciudad de México ha sido generada por el ambulante y su regulación (Ej.: caminar en una banqueta ocupada por un vendedor ambulante).

Por lo tanto, en esta investigación, el factor determinante que permite analizar la relación entre el derecho y el espacio público está delimitado por la forma en que la regulación del espacio público sirve como medio para asignar o restringir un lugar al ambulante en las calles de la ciudad de México frente a otros usos del espacio público, así como por la frecuencia en que estas asignaciones o restricciones son negociadas o resistidas por los diferentes usuarios del espacio público y las consecuencias generadas a partir de ello.

110 (Randall, A. 2004) Para una explicación general del método genealógico en las ciencias sociales véase: (Foucault, M. 1977)

111 (Beckett & Herbert, 2008)

112 (Migdal, J. 2001; Massey, D. 2005)

113 (Barbosa, M. 2008) De acuerdo con el autor citado hacia finales de la década de 1930 y principios de la década de 1940 la ciudad de México comenzó a experimentar su proceso de urbanización, como consecuencia de flujos migratorios internos y externos y de la estabilización de un régimen de gobierno. Afirmación que es reforzada por los estudios de (Vázquez, M. 1998; Davis, D. 1998; Sánchez-Mejorada, C. 2005)

114 (Loukaitou-Sideris, Blumentberg & Ehrenfeucht, 2005:141-166)

Pero qué significa, en términos más generales, situar a los ambulantes como el factor determinante de las relaciones entre el derecho y el espacio público de la ciudad de México. Significa reconocer que el elemento fundamental para que existan el espacio público y el derecho son los agentes sociales; es decir, se trata de dejar a un lado la búsqueda de factores estructurales que permitan comprender y explicar la forma actual del mundo en que vivimos.¹¹⁵

Hasta ahora la relación entre el espacio y el derecho ha sido analizada de dos formas. Por una parte, las leyes y las instituciones jurídicas definen espacios materiales y ámbitos de competencia¹¹⁶ por la otra, los espacios definen la forma en que el derecho es aplicado.¹¹⁷

Las calles pueden ser un ejemplo claro. Los usos y la definición de la banqueta en que transitamos e interactuamos diariamente son asignados y supervisados jurídicamente;¹¹⁸ pero si mientras caminamos alguien nos asalta y las instituciones logran procesar el caso, la pena impuesta al delincuente puede agravarse porque se trata de un robo en vía pública.¹¹⁹

En términos específicos, lo que implican estas afirmaciones es que el derecho y el espacio pueden ser tanto variables independientes como dependientes de estudio, criterio que cambia de acuerdo con las preguntas y los objetivos de investigación, pero que en todo caso nos permite sostener que el espacio y el derecho se constituyen en doble vía, es decir, que el derecho determina de alguna forma, los límites, usos y significados del espacio y que el espacio determina, de alguna forma, los significados, usos y aplicación del derecho.

CUADRO 2. DERECHO Y ESPACIO COMO VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

El derecho como variable dependiente y el espacio como variable independiente.	El espacio como variable dependiente y el derecho como variable independiente.
Los espacios definen la forma en que el derecho es aplicado.	Las leyes y las instituciones jurídicas definen los espacios materiales y los ámbitos de competencia.
Las calles son reguladas para que las personas caminen.	El espacio donde se comete un delito determina el castigo del mismo.

Pero también significa reconocer que si el derecho y el espacio público pueden constituirse en doble vía, sólo es posible porque se trata de dos elementos mediados por personas que los usan de diferentes formas para transformar tanto los límites del espacio público como los límites del derecho.

115 (Migdal, J. 2001)

116 (Clark, G. 1985)

117 (Herbert, S. 2001; Blomley, N. 1994)

118 Ej.: Reglamento de tránsito para el Distrito Federal: Art. 5º Las banquetas de las vías públicas están destinadas al tránsito de los peatones.

119 Ej.: Código penal para el Distrito Federal Art. 224.

I

EL COMIENZO: LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DURANTE LAS DÉCADAS DE 1930 Y 1940

Las categorías jurídicas son utilizadas para construir y diferenciar espacios materiales que, a su vez, adquieren una potencia legal que incide directamente en quienes usan y atraviesan dichos espacios.

(Blomley, N. 1994)

Al menos en la ciudad de México, la división de los espacios públicos y privados ha sido caracterizada, en diferentes épocas y estudios, como uno de los proyectos fundacionales a través de los que formas particulares de gobernar a la ciudad han buscado reforzar su mando y presencia.¹²⁰

Se trata de proyectos de largo alcance, que tienen como objetivo determinar los ámbitos de competencia de la autoridad y de los particulares, así como reconocer la facultad de los propietarios sobre el espacio poseído y, por lo tanto, de caracterizar los momentos en que las autoridades buscan establecer o reforzar dicha separación como contextos de quiebre en los que busca instaurarse un prototipo de estado moderno.¹²¹

120 Véase, por ejemplo: (Jiménez, J. 1993; Serrano, J. 2000:21-60; Barbosa, M. 2008). De manera general, se ha establecido que “la ciudad se compone de la yuxtaposición de objetos públicos y privados. Esta concepción dual se apoya en la división napoleónica del espacio en dominio público del poder administrativo y en propiedad privada de los ciudadanos. El dominio sería propiedad de la administración y el propio asiento de la inversión pública (...) al concentrar todos sus medios en el espacio público, el poder administrativo permanece dentro de su propia esfera, compite igualitariamente en las comunicaciones de todos los vecinos y eleva así al máximo de sus inversiones” (Massiah, G. & Tribillon, J. 1994:108)

121 La separación entre lo público y lo privado ha sido considerada por diferentes autores como una característica esencial de los estados modernos, para un ejemplo véase: (Bobbio, N. 1999). Una explicación más compleja de esta separación desde la sociología del derecho, puede ser vista en: (Durkheim, E. 1985). Para un análisis sociológico aplicado al caso de la ciudad de México, véase (Girola, L & Duhau, E. 1990)

Así, por ejemplo, la desamortización de los bienes eclesiásticos con las leyes de reforma de mediados de siglo XIX, los intentos por ordenar el espacio e incentivar la inversión inmobiliaria durante el Porfiriato y la creación masiva de “colonias” y “fraccionamientos” durante la etapa posrevolucionaria, han sido interpretados todos como ejercicios enfocados en modernizar a la ciudad de México *desde arriba*, es decir, desde la mirada de las elites, el Estado y las empresas inmobiliarias.¹²²

Es claro que la acumulación de propiedades, y probablemente las características de la población que se beneficia de ello, tiene un peso específico en la forma en que estos procesos de separación de lo público y lo privado son interpretados. Pues normalmente se trata de procesos en los que, intencional o desinteresadamente, se beneficia a la población que cuenta con medios para consolidar sus empresas, comercios o estatus¹²³ y, en contrapartida, se afecta a la población que habita o trabaja en las calles.¹²⁴

Pero la pregunta es ¿Fueron las autoridades las únicas interesadas en establecer divisiones claras entre los espacios públicos y privados en la ciudad de México durante las décadas de 1930 y 1940?

Para algunos autores, la respuesta es cautelosamente afirmativa, pues a través de la intervención del espacio y su progresiva división las autoridades buscaban transformar los hábitos y prácticas de la población del Distrito Federal, particularmente de aquellos habitantes que vivían y experimentaban los efectos azarosos de la vida urbana: la falta de trabajo, de localización, de vivienda y hábitos higiénicos.¹²⁵

Incluso se ha establecido que, para los habitantes de escasos recursos de la ciudad de México, la división entre los espacios públicos y privados no resultaba significativa ni importante, pues la calle representaba tanto un espacio de subsistencia como un medio para evadir los efectos perversos que generaba la carencia de un espacio a cual llamar propio, entre los que encontramos la experiencia compartida de habitar lugares desaseados, con altos niveles de hacinamiento y violencia.

Pero es probable que el problema que buscaban resolver las autoridades, al dividir los espacios públicos y privados, fuera más práctico. Una síntesis elaborada por Moisés González nos permite ilustrar esta hipótesis. *Aunque algunas autoridades sanitarias exaltaron en la década de 1920 la obra sanitaria Porfirista –porque satisfizo la totalidad de las necesidades de agua y drenaje–, parece más exacto considerar que aquellas*

122 (Jiménez, J. 1993; Barbosa, M. 2008)

123 Véase: (Jiménez, J. 1993; Barbosa, M. 2008). Resulta particularmente interesante el análisis presentado por Jiménez sobre el papel que jugaron “los allegados al presidente” en la industria inmobiliaria de finales del siglo XIX y principios del XX en la ciudad de México.

124 Para un ejemplo de la forma en que los procesos de construcción inmobiliaria afectaron a la población que trabajaba y habitaba las calles del centro de la ciudad de México desde principios y hasta mediados del siglo XX, véase: (Davis, D. 1999; Barbosa, M. 2008)

125 Véase, entre otros (Barbosa, M. 2008)

*resolvieron medianamente el problema. En rigor, fueron pocas las acciones. El aumento de los habitantes, sobre todo a partir de 1913 al extenderse la revolución, agravó esta obra valiosa pero trunca. Ciertamente, el contraste entre la ciudad de México al comienzo y al final del Porfiriato era notable, en vísperas de la revolución eran muchas las calles asfaltadas, aunque el servicio de agua no era perfecto, sí tuvo una mejoría, y aunque el drenaje nunca llegó a completarse, era excelente en los cuarteles que alojaban a las clases más ricas. Pero tampoco el Porfiriato logró cambios importantes en los hábitos de aseo personal de las clases populares. Las defecaciones en las calles ocurrían aun en el interior y proximidades de mercados y plazas, y desde luego en las viviendas carentes del servicio.*¹²⁶

Así llegamos a la década de 1930, después de que prácticamente no se habían continuado las obras porfiristas de saneamiento de la ciudad. Una lucha armada había atravesado por las calles. En otras palabras, puede decirse que a la revolución le tomó diez años, de 1911 a 1920, destruir el antiguo régimen Porfiriano; pero como la obra acabó por ser total, la revolución se quedó en 1930 sin enemigo al frente, dueña indiscutible del espacio urbano.¹²⁷

Y entonces, resulta más o menos claro que el primer reto del gobierno posrevolucionario en la ciudad de México era precisamente el de continuar con la urbanización, con la construcción de calles y servicios públicos y, por consiguiente, con la construcción y el mantenimiento del espacio público material. ¿Significa esto que las acciones tendientes a urbanizar la ciudad de México estaban enfocadas sólo en desarrollar y mantener el espacio público construido?

Ciertamente no. Como veremos, la urbanización también implicaba transformar los hábitos y las prácticas de la población. Ello exigió el despliegue de diferentes campañas y políticas disciplinarias que recaían con mayor fuerza sobre la población de escasos recursos. Pero también es más o menos claro que la autoridad no era la única interesada en establecer, distinguir y mantener las divisiones entre los espacios públicos y privados. Pues como se muestra a continuación, un recuento minucioso de las experiencias jurídicas¹²⁸ que vivieron los habitantes de la ciudad de México durante las décadas de 1930 y 1940 nos permite evidenciar dos cosas.

126 (González, M. 1974:164)

127 Recordando a (Cossío Villegas, D. 1973)

128 La evidencia de una experiencia jurídica no sólo incluye archivos que documentan las vidas y trayectorias de los agentes sociales, sino también la forma en que el sistema social afecta las acciones individuales. La importancia de su estudio radica en que nos permite conocer una variedad de instituciones, discursos, ideologías, agentes sociales y rituales que, de una u otra forma, posicionan al derecho como una experiencia distintiva entre los agentes sociales y la autoridad, un análisis más detallado sobre el peso que tiene el estudio de la experiencia jurídica puede ser visto en: (Grossberg, M. 1996).

Por una parte, que la autoridad carecía de recursos suficientes para echar a andar el proyecto de urbanización y progresiva división de los espacios públicos y privados, por lo que los habitantes de la ciudad se constituyeron como agentes activos en esta tarea.

Por la otra, que también aquellos sectores que parecen haber quedado, sistemáticamente, al margen de los beneficios recurrieron a la distinción entre lo público y lo privado para cuestionar y revertir actos de autoridad que pretendían despojarlos de los efectos generales que el nuevo régimen constitucional les había reconocido.¹²⁹

En este punto, resulta pertinente reconocer que el recuento de experiencias jurídicas no es tan amplio como para explicar en su totalidad la forma en que la distinción entre espacios públicos y privados impactó la vida y prácticas cotidianas de los habitantes de la ciudad.¹³⁰

Así, la narración de hechos que se expone a continuación puede ser observada como un cúmulo de pequeños momentos y vivencias que experimentaron agentes concretos que no obstante, al desarrollarse en espacios e instituciones públicas, revelan dos cosas. La primera, un conjunto de prácticas y discursos públicos compartido por los agentes institucionales y sus instituciones de pertenencia. La segunda, que cada uno de los actores de estas experiencias jurídicas bien puede representar al grupo social al que pertenece, por lo que cada agente involucrado puede ser visto como un portador de las ideas y prácticas que, al ser expresadas en las calles o en los espacios institucionales, cobraron publicidad.

En todo caso, el capítulo presente debe ser visto como una introducción general a los problemas que enfrentaban tanto la población como las autoridades al momento de utilizar y significar el espacio público durante el comienzo de la ciudad posrevolucionaria. Cada apartado puede ser visto como una representación de la forma en que la población de la ciudad de México cuestionó los actos y la voluntad de la autoridad administrativa, al tiempo que contribuyó a reforzar y detallar los límites de lo público y lo privado.

Las páginas siguientes se dividen en seis grandes apartados. El primero, presenta la forma en que el proceso de modernización del espacio y la nomenclatura urbana impactó en la forma en que la población y las autoridades de la ciudad de México se ubicaban en la ciudad (A).

129 Pues, después de todo “la intervención estatal (judicial o no) en casos concretos es un medio para definir el alcance de los derechos de los propietarios (...) tanto los órganos estatales como los propios actores sociales tienen como marco de referencia, para conocer (e invocar) el alcance de la protección estatal de sus intereses, el contenido de las normas que rigen la adquisición, uso y disposición de los bienes que pueden ser objeto de propiedad. (...) El derecho tiende a generalizar, a igualar, lo que en otro sentido es individual y diverso. La tensión entre la generalidad de la norma y la particularidad de cada una de las relaciones sociales reguladas por dicha norma (que no es otra cosa que la tensión entre lo público y lo privado en el estado moderno) es el contexto en que se produce el papel del derecho en los procesos sociales urbanos” (Azuela, A. 1999: 211-214)

130 Incluso podríamos decir que el recuento de experiencias jurídicas asemeja una especie de largometraje en el que, a través de presentar pequeños argumentos e imágenes se cuenta una historia articulada sujeta a la interpretación del público, véase (Azuela, A. 2005).

El segundo apartado, explica la forma en que la autoridad constituyó a los habitantes de la ciudad como agentes activos en la producción y mantenimiento del espacio público del Distrito Federal (B).

El tercero y el cuarto apartado exploran la forma en que la población apeló a los límites de lo público y lo privado para cuestionar y revertir la voluntad y los actos de la autoridad administrativa, sea para reclamar un espacio donde pasar la noche o para defender su esfera de acción individual (C) y (D).

El quinto explica la manera en que la población que subsistía en las calles se constituyó como uno de los principales objetos de regulación y disciplina en las calles del centro de la ciudad de México (E).

Finalmente, el sexto apartado explica la forma en que un conjunto de agentes jurídicos –los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación– comenzaron a construir una representación de los espacios públicos como rumbos peligrosos (F).

A. TOPONIMIAS Y NOMENCLATURA OFICIAL DE LA TRAZA URBANA

Uno de los principales efectos que trajo consigo la modernización de la ciudad, experimentada durante las primeras décadas del siglo XX, fue la sustitución de la nomenclatura espacial por una serie de nombres seculares y estandarizados a través de los que la autoridad administrativa, y el estado posrevolucionario, buscaban reforzar su mando y presencia en la vida cotidiana de los habitantes de la ciudad. En resumen, los rumbos comenzaron a perder su fuerza como medio para localizarse en la ciudad y los nombres de las calles comenzaron a ser reforzados.

Algunos autores han coincidido en que esta transformación representó una confrontación de largo alcance entre las autoridades y la población de la ciudad de México. La población se negaba a aceptar pasivamente *el progreso* cuando éste cuestionaba la forma en que los habitantes conocían y transitaban la ciudad.¹³¹ Y las autoridades argumentaban que la nomenclatura vigente de la ciudad era irracional y absurda, además de que provocaban que los visitantes foráneos se extraviaran.

El resultado fue que la mayoría de las calles tuvieran dos nombres: uno oficial cuyo uso estaba prácticamente restringido para que los gobernados se relacionaran con la autoridad, y uno cotidiano, utilizado diariamente por los habitantes para ubicarse y transitar en la ciudad.

Desde una perspectiva jurídica, es posible decir que la existencia de ambas toponimias causó diferentes problemas a las autoridades al momento de localizar a los sospechosos de un delito o posibles infractores de un reglamento. La falta de precisión en el uso de los nombres oficiales de las calles se convirtió, entonces, en un medio para evadir a la

131 (Piccato, P. 2001:45; Barbosa, M. 2008)

autoridad y en sinónimo de la falta de certeza con que vivían los habitantes pobres de la ciudad.

En algunos casos, la falta de precisión al momento de declarar el domicilio ante la autoridad no era voluntaria. Una buena parte de los habitantes pobres de la ciudad erraban de una posada a otra. Su domicilio temporal variaba de acuerdo con las ganancias que hubieran obtenido en el día y con el número de huéspedes que hubieran arribado antes que ellos. No buscaban un domicilio, sino un pedazo de suelo donde pasar la noche.¹³²

En otros casos la variación en el domicilio podía, efectivamente, ser un medio para evadir a la autoridad. Por ejemplo, Piccato ha documentado la forma en que una mujer arrestada por mendigar en la ciudad declaró en dos ocasiones un domicilio falso, probablemente para evitar que otros miembros de su familia fueran arrestados.¹³³

Y es posible, incluso, que la existencia de este conflicto entre los nombres oficiales y cotidianos de las calles hayan generado la tipificación del delito de variación del domicilio ante la autoridad, en el código penal de 1931, como un medio para reforzar la nomenclatura oficial de la ciudad y, al mismo tiempo, sancionar con mayor fuerza a la población carente de cualquier propiedad que, no obstante, insistía en ver a la ciudad como un conjunto de rumbos.

Pero más allá de las hipótesis que podamos formular, lo cierto es que también en la práctica judicial es posible observar el peso que tuvo la nomenclatura al momento de resolver algunas controversias durante las primeras décadas del siglo XX.¹³⁴

Los jueces incorporaron a la práctica forense, en 1933, la obligación de señalar un nombre y un número exacto como elementos esenciales para identificar con certeza los inmuebles que se ubicaban en la ciudad y, como consecuencia, para dotar de certeza a los actos jurídicos.

132 El caso de Don Manuel, un mendigo entrevistado en la década de 1930 permite conocer las condiciones habitacionales de la población pobre de la ciudad de México. Don Manuel, quien vivía en el mesón Aldana, en la calle de Paraguay, define su domicilio de la siguiente forma: *es una casa en ruinas, los dormitorios son una especie de galeras mal ventiladas, con pisos de cemento, y en estado de desaseo. En el suelo duermen cerca de cien personas, hombres y mujeres, hay también cuartos independientes muy pequeños que cuestan 50 centavos diarios, para los elegantes, y lugares a la intemperie por el precio de cinco o tres centavos, para los más pobres.* (Departamento de Acción Educativa, Eficiencia y Catastros Sociales, 1931)

133 (Piccato, P. 2001:47)

134 Es cierto que ya desde finales del siglo XIX se había incorporado la necesidad de indicar un domicilio exacto (calle y número) como un método de localización administrativa de los bienes y las propiedades que formaban parte de la ciudad de México (agradecemos al Dr. Mario Barbosa esta observación). Sin embargo, la experiencia jurídica que exponemos demuestra cómo hacia la década de 1930 estos sistemas de localización administrativa fueron incorporados, progresivamente, dentro de la práctica judicial hasta convertirse en criterios jurídicamente obligatorios, principalmente mediante el establecimiento de tesis jurisprudenciales. En capítulos posteriores explicamos el peso que tienen las tesis jurisprudenciales dentro del sistema jurídico mexicano.

*El sistema de identificación de bienes inmuebles, seguido hasta hoy en la práctica forense, consiste en designar las casas por la calle y número en que se encuentran ubicadas, y los terrenos, por la jurisdicción en que se encuentran y por sus respectivas colindancias, pues se ha tenido en cuenta que la simple expresión del nombre del terreno, dato muy variable por la posible existencia de diversos terrenos del mismo nombre, es muy poco connotativa y no demuestra el que se trate del mismo inmueble.*¹³⁵

Pero en otros casos, sobre todo en aquellos en los que la autoridad omitía o variaba el domicilio, los jueces consideraban que si bien se trataba de un error, ello no era suficiente para revertir el acto reclamado, toda vez que: *Si una autoridad responsable en su informe se refirió a cierta finca, en vez de mencionar otro número de la misma calle y salta a la vista que se trata de un error, que se demostró al hacer referencia en su mismo informe, a la demanda de amparo, a los actos reclamados y a las autoridades señaladas como responsables por el quejoso, tal error no amerita la concesión del amparo, porque con claridad se desprende que dicha autoridad se refirió al asunto relativo.*¹³⁶

La omisión o variación del domicilio por parte de la autoridad era vista como una designación incompleta que ameritaba una prevención para que la autoridad correspondiente la completara y que, adicionalmente, le permitía a los jueces desechar las demandas del servicio de administración de justicia.¹³⁷

Pero si la existencia de una nueva nomenclatura espacial significó, para la población de escasos recursos, algo que resistir y para los jueces algo que reforzaba la certeza y seguridad jurídica, para otros habitantes la falta de dicha nomenclatura significó, también, un medio para cuestionar los actos de autoridad.

Si la quejosa señaló en su manifestación, el poblado en que habita cada persona de las que percibieron pagos gravados en cédula tercera,¹³⁸ sin citar la calle y el número de la casa respectiva, por no haber nomenclatura en el lugar, y cuando ejercitó sus derechos, expresó insistentemente que no había nomenclatura de calles en esos poblados; lo que acepto tácticamente la autoridad demandada, ya que al contestar la demanda ante el Tribunal Fiscal, manifestó que cuando menos, existía obligación para la declarante de indicar que el causante tenía "domicilio conocido"; pero no desvirtúa la afirmación de falta de nomenclatura, debe concederse el amparo contra la imposición de las multas, por ser

135 Véase la resolución del expediente de Amparo civil en revisión 5988/33

136 Véase la resolución del expediente de Amparo administrativo en revisión 3519/43

137 Véase la resolución del expediente de Amparo civil. Revisión del auto que tuvo por no interpuesta la demanda 579/41

138 Los pagos gravados en cédula tercera refieren al sistema de clasificación fiscal de ingresos, que se introdujo con la reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1933. Por ingresos, la autoridad entendía toda percepción en efectivo, en valores o en créditos que, por algunos de los conceptos específicos, modifique el patrimonio del causante y de la cual pueda disponer sin obligación de restituir su importe (concepto introducido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1925). En este contexto, la cédula tercera refería a los ingresos obtenidos por la explotación de subsuelo o concesiones gubernamentales.

*violatorias del artículo 83, fracción II, del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por incumplimiento a la obligación de señalar domicilio en las manifestaciones, ya que esa disposición no proviene imperativamente que se fije el nombre de la calle ni el número de la casa sino que se indique el domicilio, y es elemental que donde no existe nomenclatura de calles no se puede señalar ubicación por calle y número, bastando con indicar el poblado en que se halla la casa, la cual, en las pequeñas congregaciones, siempre es conocida por los agentes fiscales, y en tales circunstancias, la quejosa cumplió con el requisito requerido por la Ley Fiscal, al señalar domicilios en la forma racional que pudo, ya que no está obligada a dar puntos de identificación para esos domicilios, y si la autoridad recurrente consideraba que existía tal nomenclatura, este hecho debió probarlo.*¹³⁹

Desde esta experiencia judicial, la controversia con la autoridad no fue un cuestionamiento sobre cómo posicionarse y transitar en el espacio cotidiano. Sino más bien, una forma de apelar a la ausencia de una política urbana –la nueva nomenclatura– como medio para evadir los actos de la autoridad fiscal. La falta de nomenclatura urbana –calle y número– impedía que los demandantes pudieran declarar un domicilio exacto. La autoridad no pudo probar que dicha nomenclatura existiera. Entonces el domicilio exacto podía sustituirse por un domicilio conocido, un rumbo.

Es probable que lo más interesante de la resolución anterior sea la forma en que los jueces federales reconocieron tácitamente la existencia de rumbos y la funcionalidad que tenía este sistema de referencia socio-espacial para las instituciones de la época, seis años después de haber incorporado a la práctica judicial la nueva nomenclatura urbana.¹⁴⁰

Así, la imposición de una nueva estructura urbana no sólo afectó a las clases pobres de la ciudad. También exigió un proceso de adaptación de los medios y las prácticas institucionales a través de los que se relacionaban gobernantes y gobernados en la ciudad de México. Los rumbos no dejaron de existir, ni eran referencias exclusivas de la población de escasos recursos.

En esta historia, los tribunales no fueron un medio a través del que la población de escasos recursos de la ciudad defendió su derecho a nombrar y localizarse en el espacio. Si bien la práctica judicial incorporó a la práctica forense la nueva nomenclatura urbana para dotar de certeza los actos jurídicos, el estado posrevolucionario aún no había nombrado y reconstruido el territorio que le correspondía gobernar.

Los funcionarios que reforzaban la presencia cotidiana del estado se localizaban en el espacio de la misma forma que la población pobre y, probablemente de la misma forma que

139 Véase la resolución del expediente de Amparo administrativo en revisión 3901/39

140 Como se lee en la resolución comentada, los jueces señalaron que: *donde no existe nomenclatura de calles no se puede señalar ubicación por calle y número, bastando con indicar el poblado en que se halla la casa, la cual, en las pequeñas congregaciones, siempre es conocida por los agentes fiscales.*

una buena parte de la población. Otros habitantes aprovechaban las brechas entre el derecho en los libros y la práctica fiscal para evadir obligaciones generales. Pero todos hubieron de resignarse, tarde o temprano, a participar dentro del proceso de urbanización de la ciudad de México.

B. LOS CONFLICTOS POR URBANIZAR: HABITANTES Y AUTORIDADES EN BÚSQUEDA DE UN LUGAR COMÚN

A través de una muestra aleatoria de expedientes judiciales es posible sostener que, entre las décadas de 1930 y 1940, la necesidad de *urbanizar* a la ciudad fue uno de los aspectos que generaron mayor conflicto entre gobernantes y gobernados, sobre todo porque tanto las autoridades como los particulares se disputaban dónde recaía dicha necesidad, si en la autoridad como un servicio público o en los particulares como un privilegio.¹⁴¹

Como mencionábamos al inicio de este capítulo, los conflictos por *urbanización* atravesaron diversos temas, desde la necesidad de delimitar el espacio que sería dotado de servicios públicos o *privilegios* hasta la necesidad de higienizar las calles, los cuales revelan dos acepciones del concepto. Urbanizar significaba, por una parte, transformar un espacio que día a día alojaba más personas y, por la otra, transformar las prácticas y hábitos de la población.¹⁴²

Pero, en todo caso, la obligación de urbanizar el espacio público de la ciudad de México parecía recaer en los habitantes de la ciudad dado que se trataba de acciones que beneficiaban a la colectividad y de que las autoridades carecían de recursos para ejecutar este tipo de trabajos.

En cuanto a la higiene, la ley establecía que los habitantes de la ciudad eran los encargados de asear las calles cercanas a sus viviendas, cuestión que generó diferentes enfrentamientos entre las autoridades y la población. Los tribunales reconocían que este trabajo era parte de las obligaciones que establecía el artículo 5º constitucional, pero en ocasiones las autoridades administrativas excedían el límite permitido.

Tal fue el caso de María Teresa Glesson, quien fue arrestada en 1938 por la autoridad administrativa bajo el cargo de incumplir su deber de asear las calles del vecindario.¹⁴³ Un caso similar fue el de Paulino Negrete y otros habitantes de la ciudad a quienes la autoridad

141 De una muestra de 160 expedientes judiciales correspondientes a la quinta época de la justicia federal, localizamos un total de 50 expedientes (31%) que involucran un conflicto entre gobernados y gobernantes derivado del proceso de urbanización de la ciudad de México. (SCJN, IUS, 2008-Archivo Histórico)

142 De hecho, algunos investigadores concentrados en los estudios de carácter estructural-funcionalista reconocen esta doble acepción de la palabra, así la definición estructural funcionalista establece que la urbanización es un proceso mediante el cual la población de un área determinada, y al mismo tiempo la propia área, se convierten en urbanas (Unikel, 1978:12, citado por Méndez, A. 2006:43)

143 Sin embargo, en los tribunales federales quedó demostrado que María Teresa no tenía la obligación de barrer frente a una casa, pues no formaba parte del vecindario respectivo. Resolución del expediente de Amparo administrativo en revisión 1143/38

administrativa obligó, mediante un bando de policía, a limpiar un espacio de tres kilómetros que atravesaba un canal, diferentes calles y predios, siendo que el conjunto de sus propiedades no era mayor a 300 metros, cuestión que fue considerada ilegal por los jueces federales, ya que:

*Aun suponiendo que dicho bando obligue legalmente a la limpia del canal de que se trata, la carga se limitaría a la extensión lindante y no a otra mayor, y la exigencia de que tales personas procedan personalmente a limpiar tal canal, es un servicio que no se comprende entre los públicos enunciados en el artículo 5o. constitucional y, por tanto, tal orden es violatoria de esta disposición.*¹⁴⁴

La razón para que los habitantes de la ciudad fueran los responsables de asear las calles cercanas a sus propiedades en beneficio de la colectividad era simple, los centros urbanizados carecían de *los servicios indispensables, desde el punto de vista de la higiene y de la civilización, y sobre esta base, tan carecen de esos servicios los lugares en que en absoluto no se encuentran instalados, como los que por su mal estado redundan en perjuicio de la salubridad pública.*¹⁴⁵

La falta de recursos suficientes para que el Estado pudiera abastecer de servicios públicos a los habitantes de la ciudad se convirtió, entonces, en una obligación para los particulares, a tal grado que incluso las obras de pavimentación que se ejecutaban en la ciudad eran consideradas como un privilegio, pues:

*La pavimentación de las calles es de utilidad pública, mas no un servicio público, porque además de que no tiene los atributos de regularidad y permanencia que a éste corresponden, no se percibe la necesidad de que sea algún órgano del Estado quien deba tenerla a su cargo; de manera que no puede decirse que las leyes que impongan a los propietarios de casas, la obligación de pagar el costo de la pavimentación del frente de las mismas, releven al Estado de atender un servicio público. Por otra parte, la cooperación a cargo de los propietarios, prácticamente y al fin de cálculos, no los perjudica, pues se compensa con el mejoramiento que obtienen sus predios, por virtud de la pavimentación.*¹⁴⁶

Estas dinámicas pueden ser útiles para explicar la estrecha relación entre los espacios públicos y privados que caracterizó a la ciudad de México durante las primeras décadas del siglo XX.¹⁴⁷ Las calles eran, en cierta forma, una extensión del espacio habitacional.

Las calles no sólo eran un espacio de subsistencia o un medio para escapar de la insalubridad y hacinamiento que se vivía en las habitaciones populares que alojaban a la

144 Resolución del expediente de Amparo administrativo en revisión 347/36

145 Resolución del expediente de Amparo administrativo en revisión 4700/35

146 Resolución del expediente de Amparo administrativo en revisión 8978/39

147 Al respecto, véase: (Barbosa, M. 2008:164-174)

población pobre, también se trataba de un espacio que, en el día a día, era producido y mantenido por los habitantes de la ciudad, por mandato de ley.

Algunos, probablemente los más pobres, contribuían con su trabajo. Otros, probablemente los más privilegiados, pagaban impuestos no de muy buena gana. Pero todos estaban involucrados física, material y legalmente en la producción del espacio público.

Más allá de las hipótesis que podamos formular, lo cierto es que este tipo de conflictos demuestran que durante los comienzos de la ciudad posrevolucionaria la autoridad pretendía involucrar a los habitantes como responsables de la producción y mantenimiento del espacio público en beneficio de la colectividad.

Sin embargo, el papel predominante que tenían los habitantes de la ciudad de México en la producción y mantenimiento del espacio público no significaba que éstos pudieran disponer libremente de las calles, pues se trataba de un bien público y, por lo tanto, su administración estaba a cargo de la autoridad en interés de la colectividad.¹⁴⁸ Pero por otra parte, apelar a la división entre los espacios públicos y privados significaba, para los habitantes de la ciudad, un medio para constituir, reforzar y proteger su ámbito de acción individual.

C. UNA HISTORIA DE JUECES, CALLES Y JACALES

En 1942 la autoridad administrativa del Distrito Federal inició una campaña para supervisar el cumplimiento del reglamento de construcciones vigente. El objetivo particular de la campaña era el de vigilar que los espacios habitacionales construidos hasta entonces no invadieran las vías públicas, pues en opinión de las autoridades la invasión de vías públicas y otros bienes patrimoniales del Estado, con fines habitacionales, era una práctica en crecimiento que comprometía la seguridad de los usuarios móviles del espacio público y ponía en peligro el crecimiento ordenado de la ciudad.¹⁴⁹

Como resultado, las autoridades identificaron diferentes habitaciones que, en su opinión, estaban construidas sobre el espacio público. El entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, Javier Rojo Gómez, se dispuso a firmar diversos oficios para ordenar la desocupación y destrucción de dichas habitaciones, uno de los cuales llegó a Fortino Romero.

En 1942, Fortino Romero pidió amparo ante el Juez de Distrito para protegerse contra actos del Jefe del Departamento del Distrito Federal y el Jefe de la Oficina de Inspección contra

148 Resolución del expediente de Amparo administrativo en revisión 4820/42

149 Véase, expediente de Amparo administrativo en revisión 7358/42, informe de la autoridad. No sabemos con exactitud los efectos generales que causó esta campaña. Es posible que, por el contexto y los agentes involucrados, la campaña se haya sumado al conjunto de acciones que implementaba la autoridad administrativa del Distrito Federal para regularizar el uso de suelo y que incidieron de manera relevante en la consolidación de un grupo social-urbano: los paracaidistas. Véase: (Perló, M. 1979; Azuela, A. 1999; Davis, D. 1999)

una orden que le exigía desalojar el jacal que ocupaba en el corredor Chapultepec-Polanco,¹⁵⁰ en un plazo improrrogable de cinco días. El Juez de Distrito negó el amparo a Fortino, pues consideraba que el Sr. Romero carecía de interés jurídico, porque no era el dueño de la propiedad, sino el arrendatario.

No conforme con el fallo del Juez de Distrito, Fortino Romero probablemente respaldado por el propietario del predio, interpuso un recurso de revisión de amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el argumento de que las autoridades afirmaron falsamente que el jacal se encontraba en la vía pública y que el Juez de Distrito desestimó las pruebas ofrecidas – un contrato de arrendamiento ratificado ante la autoridad judicial – que lo acreditaban como habitante legalmente reconocido de la propiedad.

Para darle más sustento a su petición, Fortino Romero presentó documentos que probaban que el espacio que ocupaba estaba registrado ante el registro público de la propiedad y que los límites del jacal que habitaba se encontraban dentro de los límites oficialmente reconocidos como propiedad privada.

Al responder la demanda de amparo, mediante informe justificado, esta vez las autoridades aceptaron que el jacal ocupado por Fortino no se encontraba ubicado en el espacio público, sino en un espacio en donde planeaban construir *una calle próxima a abrirse* y que serviría para conectar la zona Chapultepec-Polanco con el resto de la ciudad.

Tras analizar la pretensión de Fortino y el informe justificado de la autoridad, los ministros integrantes de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvieron amparar y proteger al Sr. Romero, en primer lugar porque estimaron que no había razón para suponer que Fortino Romero carecía de interés jurídico, toda vez que el contrato de arrendamiento lo acreditaba como ocupante legítimo del predio; y, en segundo lugar, porque la orden dictada por el entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal era inconstitucional.

Su inconstitucionalidad deriva de que las autoridades responsables no acreditan la afirmación hecha en ella, en el sentido de que la construcción de que hablan, está localizada en la vía pública, pues contra dicha afirmación que además desvirtúa el informe respectivo, puesto que en él se habla de una calle próxima a abrirse, se encuentra el contrato de arrendamiento ratificado ante la presencia judicial, que presentó el quejoso

150 De acuerdo con Jiménez (1993:211), el fraccionamiento Chapultepec-Polanco surgió entre las décadas de 1920 y 1930. La empresa inmobiliaria que comenzó a fraccionar este espacio pertenecía a José G. de la Lama, quien se benefició ampliamente con la apertura de la calzada México a San Ángel, avenida de los Insurgentes, al permitirle comercializar ventajosamente sus propiedades a lo largo de la misma. Como contribución a la apertura de dicha avenida, De la Lama donó a la ciudad siete hectáreas, 18 lámparas de alumbrado público y 5,000 árboles. Su principal socio en todas las empresas que creó fue Raúl Basurto.

*como prueba, del que se desprende que el jacal que habita, se encuentra ubicado en determinada propiedad particular.*¹⁵¹

Así, Fortino Romero logró cuestionar y revertir los actos de la autoridad administrativa cuyo fin era desalojarlo de un predio que, hasta entonces, le servía como refugio y habitación. En ningún momento Fortino apeló a su pertenencia a un pueblo revolucionario o a una población de escasos recursos. Tampoco calificó de injustas las determinaciones y acciones de las autoridades administrativas y judiciales. Nunca solicitó un trato preferente.

Fortino demostró simplemente, a través de medios propios del derecho privado, la falsedad de los informes rendidos por la autoridad y la incorrecta interpretación de la ley que aplicó el Juez de Distrito. El jacal de Fortino no estaba sobre la vía pública. Era un arrendatario jurídicamente reconocido. La autoridad buscaba desalojar su habitación para destruirla y construir una calle.

La experiencia judicial de Fortino revela el carácter múltiple y contingente del derecho en la vida cotidiana que se experimentaba dentro de la ciudad posrevolucionaria. Por una parte, el caso de Fortino refleja las prácticas administrativas y judiciales institucionalizadas, para desestimar el poder de los sectores urbanos de bajos recursos, y los cuestionamientos momentáneos que esta población realizaba a la autoridad.

Por la otra, la experiencia judicial de Fortino revela su sometimiento y deferencia al poder de los procesos jurídicos institucionalizados. Al entrar a la dinámica procesal-judicial, Fortino demostró confianza en el sistema de justicia. Siguió sus reglas y acató sus procedimientos. Pero esta experiencia judicial no sólo fue de sometimiento y desigualdad, también comprometió al terreno jurídico y desafió sus reglas.

Fortino rehusó la aceptación de una decisión jurídica y, probablemente, movilizó recursos extrajurídicos para desafiarla.¹⁵² El Sr. Romero obtuvo una resolución favorable a pesar de las reglas procesales y no gracias a éstas. El proceso judicial pudo haber reivindicado a Fortino, pero su reivindicación no dependió de su pertenencia a un pueblo revolucionario ni de los derechos universales presuntamente garantizados por el nuevo orden constitucional, sino probablemente del interés del arrendador por no perder una porción de su propiedad.

Ni el derecho ni las prácticas judiciales parecen haber cambiado radicalmente después de que Fortino logró un fallo favorable. Los límites de la propiedad privada permitieron, simplemente, que Fortino conservara su refugio y que el arrendador conservara una parte de su propiedad ¿Qué pasó con quienes carecían de medios para recurrir a la justicia y así revertir los actos de la autoridad que buscaban privarlos de sus habitaciones?

151 Véase la resolución del expediente de Amparo administrativo en revisión 7358/42

152 Pues, como mencionamos, es probable que Fortino haya sido asesorado por el propietario del predio que ocupaba y que ello haya resultado en la defensa multi-instancial de su pretensión.

La experiencia judicial no es tan amplia como para responder esta pregunta, su espacio de acción está limitado a los hechos que constan por escrito en los archivos judiciales. Pero, al menos, la experiencia judicial de Fortino demuestra la forma en que una parte de la población pobre de la ciudad pudo recurrir a la división de los espacios públicos y privados para defender, en los tribunales, un pedazo de suelo donde pasar las noches.

D. DE LA PULQUERÍA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Hasta la década de 1940 las pulquerías eran caracterizadas, por la autoridad administrativa de la ciudad de México, como lugares en donde se reunía la población urbana de escasos recursos. Se trataba de centros de reunión considerados como lugares de vicio y congregación de delincuentes. Además, la distribución espacial de las pulquerías era un criterio para determinar qué tan peligrosa era una zona de la ciudad.¹⁵³

Se trataba de espacios que determinaban el movimiento cotidiano de las instituciones policiacas de la ciudad de México. Policías, supervisores de salubridad y recaudadores de impuestos derivados por la ocupación de las vías públicas, eran visitantes asiduos a estos centros de reunión. En ocasiones, decidían abandonar sus funciones y compartir un trago con sus pares.¹⁵⁴ En otras, buscaban alguna irregularidad, un delincuente o infractor recurrente para cumplir su mandato institucional.

En este contexto, los dueños y encargados de administrar las pulquerías eran considerados por las autoridades como responsables activos –Ej.: restringir la venta de pulque a uniformados– o por omisión –Ej.: no asear sus establecimientos– de una gama indeterminada de faltas administrativas que atentaban contra el orden público.

Así, la autoridad le impuso a los dueños y administradores de pulquerías la obligación reglamentaria de participar en la supervisión, vigilancia y mantenimiento del orden público. Pero, en algunas ocasiones, los agentes institucionales encargados de supervisar las acciones de los dueños y administradores de las pulquerías se excedían en la interpretación de las obligaciones reglamentarias.

Tal fue el caso de Manuel Garrido, quien en 1940 recurrió a la justicia federal a solicitar el amparo contra actos de la Oficina de Inspección, Jurado de Revisión y Tesorero del

153 Véase (Hayner, N. 1945; Piccato, P. 2001)

154 Si bien lejano al contexto estudiado, un caso reseñado por Barbosa puede dar cuenta de este tipo de prácticas cotidianas de la policía a principios del siglo XX: *El gendarme # 2111 abandonó su punto dos veces, dejando solos a dos presos que traía haciendo la limpieza de un caño y al conducirlos a la Cárcel se metió a las pulquerías a tomar pulque con dichos presos. En “Las Glorias de Baco” y en “La América en Triunfo”, presentándose en estado de ebriedad, por lo que ordené quedara arrestado, y por este motivo me cometió faltas de subordinación, resistiéndose a obedecer, por lo cual lo encerré en el calabozo y una vez en él, rompió las cerraduras y se salió, viéndome obligado a remitirlo a la cárcel a disposición de Ud. mientras doy parte al Jefe del Cuerpo. Lo que me honro en transcribir a Ud. para conocimiento del C. Gobernador, permitiéndome manifestarles que esta Prefectura impuso \$5 por la infracción a los dueños de las pulquerías mencionadas. Parte de novedades del Comandante de Policía del Destacamento de Gendarmes a Pie, 26 de marzo de 1908.* En: (Barbosa, M. 2008:239)

Departamento del Distrito Federal, que consideró violatorios de los artículos 14 y 16 constitucional y que consistieron en la confirmación de una multa de 20 pesos y tratar de hacer efectiva otras.

El conflicto entre Manuel Garrido y las autoridades demandadas comenzó en el momento en que un par de agentes institucionales dependientes de la Oficina de Inspección identificaron la presencia de un puesto de frutas *en las puertas* de la pulquería que administraba Manuel. Sin embargo, el Sr. Garrido consideró que el puesto de frutas no se encontraba ubicado en las puertas de la pulquería, sino *enfrente* de la misma. La ubicación exacta del puesto de frutas representó un conflicto inicial cuyo trasfondo resultó más importante.

La controversia recorrió diferentes espacios jurídicos. En primer lugar, Don Manuel acudió al Jurado Revisor de Infracciones para solicitar la revocación del acto reclamado, toda vez que el puesto de vendimias que motivó la infracción no estaba en la puerta del establecimiento comercial, lo que significaba que el precepto invocado por la autoridad,¹⁵⁵ fue aplicado inexactamente, pues el texto prohibía terminantemente a los dueños o encargados de esa clase de expendios, permitir que se establecieran en las puertas del local, puestos de fruta, golosinas o cualquier otro comercio y, como lo manifestó Manuel en repetidas ocasiones, el puesto se ubicaba enfrente y no en las puertas de la pulquería.

El Jurado Revisor, consideró que los dichos de Manuel eran una treta para evadir el cumplimiento del Reglamento y la multa derivada por su conducta. Por lo que resolvió la ratificación de la infracción y la multa.

Al ser notificado del fallo, Don Manuel recurrió al Juzgado de Distrito, su argumento fue el mismo, pero esta vez reforzado con los artículos 14 y 16 del texto constitucional, *pues el Jurado al confirmar la multa sin comprobar la existencia de los elementos necesarios para considerar al quejoso como infractor del artículo 10 del reglamento para el cobro de multas por infracciones a reglamentos gubernativos: es decir, que el puesto de vendimias que motivo la infracción estuviera en la puerta del establecimiento comercial del quejoso, aplicó inexactamente dicho precepto y lo privó de sus bienes y derechos sin que se haya seguido juicio ante las autoridades competentes en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.*¹⁵⁶

En su informe justificado, la autoridad responsable reconoció que el puesto no se encontraba en las puertas de la pulquería, sino enfrente, pero que ello no eximía a Don Manuel de su carácter de infractor, toda vez que *el artículo 10 del reglamento era aplicable pues la infracción no es precisamente por una medición matemática de distancias, es decir, que el concepto "frente al negocio" era lo mismo que en la puerta, pues de lo contrario se*

155 El inciso (f), del artículo 10 del Reglamento para Expendios de Pulque, Aguamiel o Tlachique.

156 Véase la demanda de amparo del expediente de Amparo en revisión 5368/1940.

*daría margen a una constante violación, toda vez que los propietarios de expendios de pulque podrían permitir puestos de vendimias, por ejemplo, a una distancia de medio metro y alegar que no habían cometido la infracción por el hecho de no estar colocados matemáticamente en la puerta. Que la responsable no cometió violaciones del procedimiento, que tampoco era de tomarse en cuenta que no podía el quejoso quitar el puesto pues si no pudo hacerlo personalmente pudo recabar la ayuda de la policía para cumplir con la citada disposición reglamentaria.*¹⁵⁷

Tras recibir los dichos del quejoso y de la autoridad demandada, el Juez de Distrito resolvió amparar a Manuel Garrido, pues consideró que la autoridad nunca probó que el negocio de frutas estuviera ubicado en las puertas de la pulquería, además de que el Jurado Revisor no citó a la autoridad responsable para verificar que sus dichos comprobaran la existencia de un acto contrario al reglamento.

En esta ocasión fue la autoridad, quien tras recibir la notificación del fallo, decidió recurrir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sus alegatos replicaron el informe justificado rendido ante el Juzgado de Distrito. Alegaron que la distancia no era motivo para eximir del pago de veinte pesos a Manuel Garrido, toda vez que situarse enfrente o en la puerta de una pulquería era lo mismo.

En su respuesta al recurso de revisión, Manuel Garrido no sólo repitió la demanda que ya le había redituado en un fallo judicial favorable, sino que además acusó a la autoridad de pretender hacerle cumplir obligaciones para las que los particulares se encontraban impedidos, toda vez que de ser cierto que el puesto de frutas estuviera ubicado enfrente de su establecimiento, entonces el puesto en controversia estaría ubicado en la calle, espacio sobre el que no podía ejercer ningún poder el particular.

La resolución de los ministros que integraban la Segunda Sala de la Suprema Corte fue tajante. La autoridad no sólo había errado en la aplicación exacta de la ley, pues *no es exacto que el hecho de estar colocado un puesto en frente de un establecimiento, equivalga a lo mismo que estarlo en las puertas del mismo*, sino que además la autoridad pretendía obligar a Manuel Garrido a cumplir una obligación de carácter público, toda vez que *es notorio que ningún particular puede, por sí mismo, hacer desalojar la vía pública, por corresponder tal función a las autoridades administrativas competentes.*¹⁵⁸

La experiencia judicial de Manuel Garrido parece demostrar que tanto los límites de los espacios públicos y privados, como los límites del derecho, son un terreno disputado. Tres instancias de determinación jurídica requirieron, los agentes involucrados, para resolver un

157 Véase el informe justificado que rinde la autoridad responsable del expediente de Amparo en revisión 5368/1940.

158 Extractos de la resolución del expediente de Amparo administrativo en revisión 5368/40.

conflicto que inició con una simple discusión sobre la posición de un puesto de frutas y que concluyó con la elaboración de una tesis aislada en la historia de la justicia federal.

La experiencia judicial de Manuel Garrido, nos permite comprender diferentes hechos y etapas del proceso de interpretación y aplicación del derecho en la vida cotidiana de la ciudad de México durante la década de 1940.

Es probable que el razonamiento de las autoridades no fuera tan erróneo como consideraron los jueces que procesaron el caso. Diferentes autores han explorado los lazos de solidaridad que se tendieron entre la población de la ciudad de México durante los gobiernos posrevolucionarios y los cuales generaban una aparente complicidad para que las clases pobres subsistieran en las calles o en los resquicios de la ley.¹⁵⁹

Por lo tanto, es posible que Manuel Garrido y el vendedor de frutas hubiesen discutido previamente sobre el lugar que podía fungir como espacio de supervivencia, pues Manuel demostró que conocía bien los términos del reglamento. Lo anterior no implicaba que Manuel fuera culpable de cometer una infracción. El puesto se ubicaba en el espacio público, lo que eximía a Manuel de cualquier responsabilidad.

La autoridad buscaba responsabilizar a Manuel por una errónea interpretación y aplicación del contenido del reglamento. Para los agentes institucionales, situarse en la puerta era lo mismo que situarse enfrente. La posición no era, en sus palabras, un elemento dependiente de mediciones matemáticas sino jurídicas. Incorporar las distancias y el espacio físico significaba, para los agentes institucionales, generar resquicios en el discurso y la práctica jurídica para dejar pasar a las clases populares.

Pero el significado del derecho fue divergente entre el espacio de las instituciones administrativas y las instituciones judiciales. Los jueces intervinientes superpusieron el carácter físico del espacio. La ubicación se convirtió en una referencia extra-jurídica que determinaba la aplicación del reglamento. Manuel Garrido no era un infractor porque la autoridad nunca demostró la ubicación exacta del puesto de frutas. Los límites del espacio público y privado permitieron que Manuel revirtiera los actos de autoridad.

Las experiencias judiciales de Fortino y Manuel nos han permitido explicar que en la ciudad posrevolucionaria, las autoridades no eran las únicas interesadas en proteger, reforzar y defender los límites del espacio público y el privado.

Apelar a la propiedad privada fue entonces un medio a través del que algunos miembros de la población defendían los beneficios que habían adquirido y, al mismo tiempo, defendían su derecho a ser solidarios con sus pares. Fortino y Manuel apelaron a los límites de lo público y lo privado para revertir los actos de la autoridad.

159 Véase (Lewis, O. 1999; Lomnitz, L. 1975; Barbosa, M. 2008)

Sin embargo, la división entre los espacios públicos y privados no sólo resultó significativa para los habitantes de la ciudad de México en tanto medio que les permitía defender y conservar sus ámbitos de acción individual. También resultaba significativa en la medida en que afectaba sus vidas cotidianas. Se trataba, en suma, de una división que no podían ignorar, pues de una u otra forma afectaba directamente sus prácticas cotidianas.

En este sentido, durante las décadas de 1930 y 1940 las calles también representaban, particularmente para la población que carecía de recursos, un espacio disciplinario de subsistencia, un espacio que podían utilizar para ganarse la vida mientras esperaban el momento inevitable de la institucionalización.

E. LA EXPERIENCIA DE VIVIR LA CIUDAD EN PÚBLICO

Hacia las décadas de 1930 y 1940, el primer cuadro de la ciudad de México se constituyó como una de las pocas zonas que contaban con la mayor parte de los servicios públicos. Se trataba de una zona de comercio de lujo, lo que provocó que las zonas del centro de la ciudad de México tuvieran un alto valor (de 150 a 1,500 pesos por metro cuadrado), y que el valor de las zonas del perímetro fuera bajo (no más de 40 pesos por metro cuadrado).

En esta lógica, vivir en el primer cuadro de la ciudad representaba una de las aspiraciones más altas de los habitantes del Distrito Federal, no sólo porque se trataba de un espacio que contaba ya con todos los servicios públicos urbanos (agua, luz, drenaje, pavimento, etc.) sino también porque ofrecía una condición relevante para las clases medias y altas: vivir cerca del lugar de trabajo.¹⁶⁰

Sin embargo, las características del espacio que rodeaba al primer cuadro no eran similares, cuestión que le generó diferentes conflictos a la autoridad y que terminaron por consolidar a la población que comerciaba y trabajaba en las calles como el enemigo número orden del orden público. Proceso en que la distribución zonificada de la policía, como un servicio público, parece haber jugado un papel importante particularmente en las calles del primer cuadro de la ciudad.

La periferia del centro de la ciudad de México ha sido caracterizada desde 1930 como una especie de herradura de tugurios, es decir, un área de concentración habitacional¹⁶¹ de las clases más bajas en la capital del país, estructurada por grandes espacios habitacionales

160 (Hayner, N. 1945:296-298)

161 Aunque no contamos con información que nos permita establecer el grado real de concentración que experimentaba el centro en la década de 1930, sí es posible señalar que en épocas posteriores éste tendía a incrementarse, pues para 1940 los censos de población y vivienda revelan que dentro y en la periferia del primer cuadro de la ciudad habitaban 102,588 personas, lo que representa una densidad de 277.3 habitantes por hectárea, cuestión que para 1950 se tradujo en 119,171 personas que representaban una densidad de 322.1 habitantes por hectárea. (Sánchez-Mejorada, C. 2005:174)

(vecindades y dormitorios de bajo costo), cada uno de los cuales alojaba a más de 100 personas.¹⁶²

Y por un conjunto de dinámicas sociales particulares al interior del perímetro, tales como la concentración de lugares de vicio y esparcimiento (picaderos y pulquerías), índices delictivos altos (particularmente robo y lesiones) y una serie de conductas hasta entonces consideradas como desordenadas (entre las cuales destacan la presencia de trabajadores callejeros no asalariados cuyas conductas eran reprobadas, y la extorsión y soborno visible y cotidiano entre las autoridades administrativas y los habitantes), que las convertían en una representación visible y material de los peligros urbanos.¹⁶³

En el caso concreto, todos estos factores contribuyeron en la estructuración de una serie de espacios laborales caracterizados, entre otras cosas, por la presencia de los comerciantes ambulantes. Espacios que han sido definidos por Barbosa como rumbos comerciales: “zonas de la ciudad que centralizaron la compraventa de artículos básicos, que concentraron un alto número de vendedores y prestadores de servicios en las calles.”¹⁶⁴

Uno de los aspectos más destacados de la división del espacio propuesta por Barbosa consiste en que nos permite establecer una lectura sistemática de las relaciones sociales que se desarrollaban en la periferia del centro de la ciudad de México, ya no sólo en función de índices delictivos,¹⁶⁵ sino también en términos de los espacios habitacionales y laborales que eran ocupados por los comerciantes y trabajadores callejeros y por otras personas que buscaban un sustento en las calles de la ciudad, tales como los mendigos y las prostitutas.¹⁶⁶

A través de la identificación de estas prácticas laborales y de las características que rodean a los rumbos del comercio ambulante, es posible establecer que el centro de la ciudad de México comenzó a constituirse como un espacio marcado por el conflicto entre la autoridad y los trabajadores callejeros, desde las primeras décadas del siglo XX.

En el exterior del perímetro, esto es en la periferia del primer cuadro de la ciudad de México, habitaba un número alto, aunque indeterminado, de personas de escasos recursos que se dedicaban, entre otras cosas, a la prostitución, a la mendicidad o al comercio y el trabajo callejero y, aunque es posible inferir que se concentraban dentro y en el entorno de espacios comunes, como los mercados¹⁶⁷ y las iglesias,¹⁶⁸ también es posible sostener que una buena parte de estas personas trabajaban, intermitentemente, en las calles del primer cuadro de la ciudad de México.

162 (Departamento de Acción Educativa, Eficiencia y Catastros Sociales, 1931:71; Hayner, N. 1945: 299)

163 (Hayner, N. 1946)

164 (Barbosa, M. 2008:135)

165 Como lo presenta Hayner (1946:Mapa 1)

166 (Hayner, N. 1946:435)

167 (Barbosa, M. 2008:Plano 2)

168 (Departamento de Acción Educativa, Eficiencia y Catastros Sociales, 1931)

Un reporte sobre la mendicidad en la ciudad de México elaborado en 1931 da cuenta de esta práctica. De acuerdo con dicho documento, en el primer cuadro de la ciudad era posible encontrar, diariamente, alrededor de 500 mendigos estacionados en las calles y en las iglesias, de los cuales el 68% eran hombres, 83% parecían de origen ciudadano y tal sólo el 38% aparentaban no tener ninguna enfermedad o defecto físico.¹⁶⁹

CUADRO 3. CENSOS DE MENDICIDAD EN LAS CALLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (1930)

Tabla 1. Censo de los mendigos en el distrito comercial (El primer cuadro) de la Ciudad de México, Martes 22 de mayo de 1930.	Tabla 2. Censo de los mendigos estacionados en las iglesias de la ciudad de México. Domingo 25 de mayo de 1930.
Distribución por sexo: (h) 338- (m) 156- Total: 494.	Distribución por sexo. (h) 193 – (m) 150- Total: 343.
Distribución con referencia a su probable origen ciudadano o rural: (Rural) 81 – (Urbano) 413-Total: 494.	Distribución con referencia a su probable origen ciudadano: (Rural) 64 – (urbano) 279- Total:343
Distribución por edad aparente: (0 a 1) 7- (1 a 10) 32- (10 a 20) 23 – (20 a 30) 40 – (30 a 40) 108 – (40 a 50) 102 – (50 a 60) 89 – (60 o más) 93- Total: 494.	Distribución por edad aparente: (0 a 1) 10- (1 a 10) 37- (10 a 20) 4- (20 a 30) 22- (30 a 40) 60- (40 a 50) 67- (50 a 60) 65 – (60 o más) 78- Total: 343.
Distribución según las condiciones físicas aparentes: (Sanos) 186 – (Ciegos) 98 – (Enfermos) 82- (Cojos) 41 – (Paralíticos) 34 – (Decrépitos) 21 – (Alcohólicos) 9 – (mutilados de los pies) 8 – (mutilados de los brazos) 8 – (Idiotas) 7-Total: 494.	Distribución según las condiciones físicas aparentes: (sanos) 105- (ciegos) 84- (enfermos) 48- (paralíticos) 35-(decrépitos) 31- (cojos) 21- (mutilado de los pies) 12- (mutilado de los brazos) 3- (Alcohólicos) 2 – (idiotas) 2- Total: 343.

El reporte reseñado presenta diferentes casos individuales que permiten acercarnos más a la cotidianidad de las actividades laborales que se desarrollaban dentro y entorno al primer cuadro de la ciudad.

En la mayoría de los casos, los mendigos contaban con rutas de trabajo bien planeadas. Algunos se dedicaban a recorrer las iglesias fingiendo el padecimiento de algún mal o defecto físico.

En otros casos, que incluyen particularmente a quienes sí padecían algún defecto físico, las rutas se trazaban en función de sus capacidades para movilizarse del lugar de residencia hacia una serie de calles transitadas, edificios públicos e iglesias en donde pudieran descansar y pedir dinero.

Finalmente, los más necesitados y característicamente los más viejos, tenían una ruta trazada imaginariamente sobre los mercados ubicados en la periferia del centro de la ciudad

169 Cálculos propios a partir de (Departamento de Acción Educativa, Eficiencia y Catastros Sociales, 1931: Tabla 1) Como se observa las tablas están construidas con datos sobre apariencia pues “al hacer el censo en ambos días, los encargados de levantarlo, recibieron instrucciones de clasificar a los mendigos según los siguientes conceptos: sexo, aparente lugar de origen (es decir, rurales o urbanos, lo cual se juzgó principalmente por la manera de vestir); edad y condición física aparente. Esta clasificación... se basó tan sólo en el aspecto, ya que por razones obvias no se hicieron preguntas a los mendigos” (p.12). Lo que puede dar cuenta del grado de temor y ansiedad que generaban estos agentes en las personas ajenas al espacio social y físico en que convivían.

de México, en donde los comerciantes les regalaban algo de comer, y que aprovechaban para pedir dinero en las calles e iglesias que encontraban al paso.

En el caso de las prostitutas, Hayner establece que aunque el primer cuadro de la ciudad era una zona donde la actividad no podía ejercerse, hacía finales de la década de 1930 y principios de 1940 era posible observar prostitutas que ofrecían sus servicios en las principales calles del centro, tales como Madero, San Juan de Letrán y Cinco de Mayo, así como en los principales espacios públicos, tales como la Alameda y el Zócalo.

Asimismo, Hayner señala que en la parte sur del primer cuadro (La Merced) se encontraban, a principios de la década de 1940, un total de 21 hoteles donde las prostitutas trabajaban, seis casas de citas, una cervecería y una manzana entera donde se ofrecían esta clase de servicios.¹⁷⁰

El consumo de alcohol definía a estas áreas. En un conteo ordenado por el ayuntamiento de la capital, en 1902, el segundo distrito (la zona de La Merced) presentaba el mayor número de tiendas de alcohol (534 de un total de 2,423 que existían en toda la ciudad). En conjunto con el primer (Tepito) y el tercer distrito (Peralvillo), las tres zonas concentraban más de la mitad de las pulquerías que operaban en la ciudad (484 de un total de 924).¹⁷¹

El estudio de Hayner realizado a finales de la década de 1930, confirma esta característica del centro de la ciudad de México.¹⁷² Sin embargo, es posible establecer que lo que realmente determinaba el carácter de este espacio era el activo papel de la policía en esta zona y, como consecuencia, los altos índices de delitos registrados que se desarrollaban en su entorno.¹⁷³

Efectivamente, una mirada cercana a los expedientes judiciales procesados entre 1900 y 1920, y que registran el domicilio y el lugar donde se cometió el delito, parece reforzar esta característica del centro de la ciudad de México de principios del siglo XX.

La muestra de expedientes¹⁷⁴ permite identificar áreas concretas que presentan un alto índice delictivo: las colonias Doctores, Guerrero, Morelos y los barrios localizados al Este del Zócalo capitalino representan más del 60% de los casos analizados. La dirección de los procesados corresponde con la mala imagen de ciertas colonias. El 40% del total vivían en San Lázaro, La Merced, Esperanza, Tepito, Doctores y Morelos.¹⁷⁵

170 (Hayner, N. 1946:435-436)

171 (Piccato, P. 2001:38)

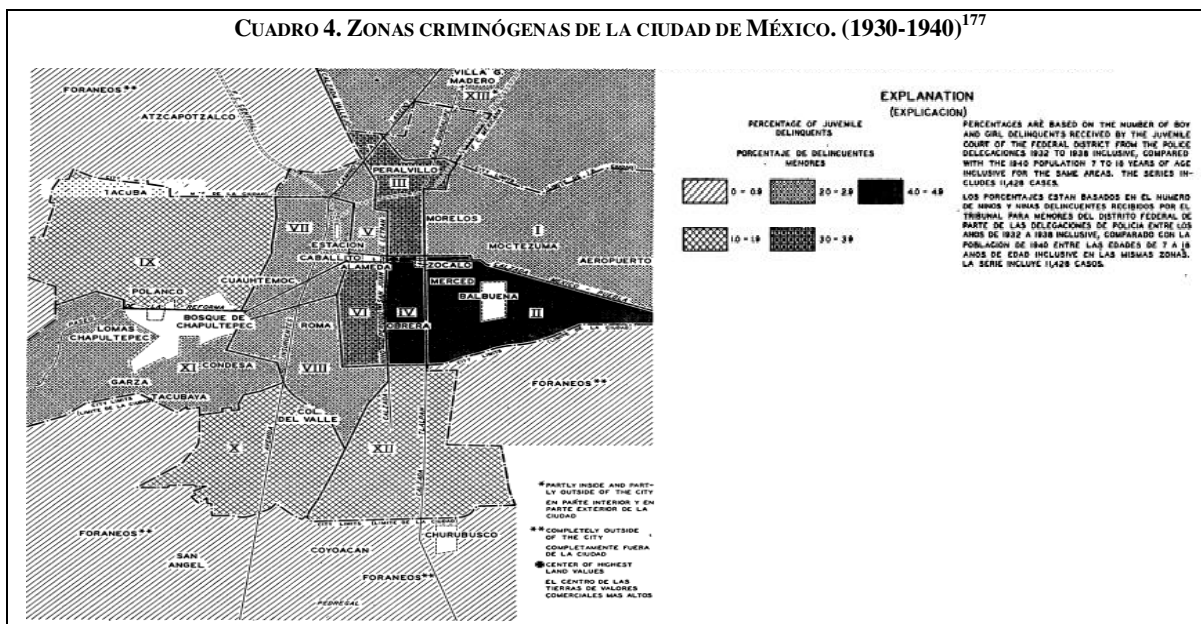
172 (Hayner, N. 1946)

173 Pues como sostiene Clinard (1974:34), el verdadero valor de la estadística delictiva es que nos permite conocer el tamaño aproximado de la población que ha sido sometida, por las instituciones estatales, a un proceso de criminalización y sanción y el espacio en donde dicho proceso es llevado a cabo (Herbert, S. 1998)

174 El muestreo puede consultarse en: (Piccato, P. 2001) y se integra por 248 expedientes judiciales.

175 (Piccato, P. 2001:38)

El estudio de Hayner sobre las zonas criminógenas de la ciudad de México,¹⁷⁶ entre las décadas de 1930 y 1940, parece reforzar la frecuencia del delito en el centro de la ciudad de México. Los cuarteles II y IV (que concentran una parte importante del centro de la ciudad de México, Cuadro 4) presentan niveles altos y consistentes de delincuencia.



Los niveles de delincuencia que se experimentaban en el centro de la ciudad de México eran consecuencia del actuar cotidiano de la policía, que trabajaba más sobre el perfil de los delincuentes que sobre los delitos que en sí llegaban a cometerse. Por ejemplo, los resultados de Hayner indican que el delito más frecuente entre los adultos es contra las personas, mientras que el delito más frecuente entre los jóvenes es contra la propiedad (Cuadro 5).

Cuadro 5. Delitos por tipo de delincuente (1930)¹⁷⁸

Delitos	Adultos	Jóvenes
Contra las personas	65%	34%
Contra la propiedad	26%	57%
Otros	9%	9%

Hayner explica la diferencia por la disposición de la policía para detener al delincuente: *no es cierto que los jóvenes cometan más robos que los adultos, el robo es un gran problema en la ciudad de México, pero uno de los factores que influyen en el relativamente bajo*

176 El estudio abarca 18,195 casos de delincuentes juveniles y 3,287 casos de delincuentes adultos.

177 (Hayner, N. 1946)

178 (Hayner, N. 1946)

*porcentaje de adultos procesados por robo es la falta de confianza, o el miedo que inspira, la policía. (...) Los policías que trabajan en la noche son especialmente temidos debido a su convivencia con los delincuentes de la zona. Tan pronto como un ladrón es denunciado, éste es puesto en advertencia por un policía deshonesto, lo que le permite abandonar el espacio y ocultarse. Incluso para los ladrones profesionales que son capturados, carteristas, es posible y frecuente que se libren mediante el pago de un soborno.*¹⁷⁹

Pero para Piccato, el problema era más complejo que la corrupción, pues no es sino la falta de policías lo que convertía a estas áreas en zonas peligrosas. Aunque el delito se distribuía en toda la ciudad, las autoridades desarrollaron un sistema de servicios urbanos, que incluía a la seguridad pública, para favorecer a los vecindarios más concurridos. Dichas decisiones provocaron diferentes reacciones entre los habitantes de los vecindarios pobres de la ciudad, que en ocasiones se convertían en conflictos políticos sobre los usos del espacio urbano y el derecho a la seguridad.¹⁸⁰

En este contexto, la policía se presentaba como un instrumento de reforma social. Las sanciones penales y la presión policíaca se convirtieron en el mejor medio para controlar la buena conducta de los habitantes. Las características del espacio y de sus ocupantes establecieron dos tipos de usuarios del espacio público: “las personas cultivadas” y “los analfabetos”. Los primeros debían ser advertidos de las reglas de tránsito mediante los periódicos y las señales colocadas en las calles; los segundos mediante reprimendas insistentes, infracciones constantes por parte de la policía y sanciones penales.¹⁸¹

Al igual que muchos habitantes pobres, la población que trabajaba en las calles del primer cuadro de la ciudad era perseguida y sancionada por la autoridad.¹⁸² Sin embargo, esta movilización del derecho recaía casi exclusivamente en la autoridad administrativa. Pues, además de un pequeño número de quejas¹⁸³ e iniciativas benefactoras,¹⁸⁴ el resto de la población no parecía tener injerencia alguna en el movimiento de la regulación del espacio público.¹⁸⁵

179 (Hayner, N. 1946:436)

180 (2001)

181 Archivo Histórico del Antiguo Ayuntamiento, Policía en General, 3644, 1689.

182 Sabemos que el ambulante era sancionado, tan sólo en 1920 un inspector de policía sancionó a más de 60 comerciantes ambulantes que trabajaban en las calles de San Juan, Cinco de Mayo, Bolívar, Lagunilla y San Juan de Letrán (Listado de infracciones, AHCM, 1920)

183 Una muestra de que algunos comerciantes instalados del área observaban a los ambulantes como un obstáculo y perjuicio para sus negocios puede ser vista en la siguiente declaración: *con un vendedor ambulante en la esquina de San Juan de Letrán y Avenida Juárez, otro en la esquina de López y Avenida Juárez y otros varios que perjudican a esta negociación y que se les debe retirar por motivos de orden y policía* (AHCM, 1915). Sin embargo, al menos en los archivos históricos es más frecuente encontrar quejas y solicitudes formuladas, a la autoridad administrativa, por los comerciantes callejeros que por los demás habitantes de la ciudad.

184 (Departamento de Acción Educativa, Eficiencia y Catastros Sociales, 1931)

185 Incluso, es posible sostener que no fue sino hasta las décadas de 1930 y 1950 que el derecho administrativo – como área jurídica que concentra el régimen de policía y buen gobierno – comenzó a ser

Al parecer, la movilización del derecho estaba condicionada por los medios en que los individuos se relacionaban con una colectividad y un espacio que, progresivamente, serían reconocidos por el Estado, mientras que sus efectos dependían, en buena medida, de la forma en que las calles y sus ocupantes eran percibidos por los agentes institucionales y, como veremos a continuación, por los jueces.

F. EL ESPACIO PÚBLICO COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DE LAS CONDUCTAS PELIGROSAS

Como cualquier historia sobre la ciudad, la que se desprende del análisis de la experiencia jurídica de la población de la ciudad de México entre las décadas de 1930 y 1940 estaría incompleta si no hiciéramos mención alguna sobre el carácter *peligroso* de las calles. Pues, como señalan Amin & Thrift,¹⁸⁶ la vida urbana moderna también ha sido caracterizada como un contexto en donde la anomia, el miedo, la violencia, la delincuencia o el terror son elementos integrales de la vida cotidiana.

Sería posible decir que la relación entre delincuencia y trabajo callejero tiene origen en algunas políticas desarrolladas durante el siglo XIX enfocadas en transformar las concepciones temporales y laborales de la población para insertarla en una lógica de producción afín al tipo industrial-capitalista.¹⁸⁷

Pero algo que evidencia el análisis de la experiencia jurídica de la población es que este carácter disciplinario de la regulación del espacio público se complementó, desde principios del siglo XX, con una serie de clasificaciones y preconcepciones jurídicas sobre las características que debía reunir el espacio público para ser considerado como un espacio civilizado y, por ende, seguro. Preconcepciones que, como veremos, no actuaban de manera exclusiva sobre la población que trabaja en las calles, sino en general sobre la población que, por diferentes razones, había transgredido y cuestionado los límites jurídicos del espacio público.

A continuación explicamos el peso que tuvo la conducta pública, durante las décadas de 1930 y 1940, como medio para comprobar judicialmente la propensión de las personas para transgredir las normas jurídicas y, por lo tanto, ser consideradas como delincuentes habituales (1). En segundo lugar, explicamos la manera en que la práctica judicial incorporó las características físicas del espacio urbano como un medio para determinar una incipiente percepción ciudadana de la inseguridad, en tanto circunstancia excluyente de delitos (2).

visto como una rama académica importante en México. Sobre ésta y otras hipótesis en torno al desarrollo y consolidación del derecho administrativo en México, véase: (Fernández Ruíz, J. 2006)

186 (2002)

187 Véase, por ejemplo, (Teitelbaum, V. 2008)

1. UNA HISTORIA DE JUECES, VAGOS, MENDIGOS, MALVIVIENTES Y EBRIOS

Uno de los aspectos que mayor atención ha recibido, dentro de los estudios contemporáneos sobre la historia de la ciudad de México, es la forma en que ciertos usos y funciones de las calles, considerados como transgresiones a la regulación del espacio público, comenzaron a ser criminalizados desde mediados del siglo XIX y hasta las primeras tres décadas del siglo XX.¹⁸⁸

Para algunos autores, este proceso de criminalización tuvo como objetivo moralizar y disciplinar las prácticas de la población con el fin de insertarla dentro de la idea de una ciudad moderna.¹⁸⁹ Para otros, el proceso de criminalización de las transgresiones a la regulación del espacio público fue consecuencia de una serie de elementos imbricados que terminaron por constituir una especie de tipo ideal de delincuente o, al menos, un sujeto simplificado a quien la policía buscaría frente a la carencia de elementos para procesar, con certeza, a un sospechoso.¹⁹⁰

Sea cual sea nuestra interpretación sobre los orígenes de este proceso, el análisis de la experiencia judicial correspondiente a las décadas de 1930 y 1940, evidencia que la participación de los jueces en este proceso de criminalización de las transgresiones a la regulación del espacio público fue más que una simple validación de los intereses de las elites o las autoridades.

En algunos casos, los tribunales funcionaron como un medio a través del que diferentes individuos cuestionaron las categorías jurídicas que buscaban homogeneizar a la población que carecía de trabajo como un agregado de sospechosos y delincuentes habituales. Y, aunque algunas sentencias parecen coincidir en el papel de los jueces como agentes inactivos o cómplices en el proceso de criminalización de la población de la ciudad de México,¹⁹¹ también existen casos en donde los jueces revirtieron los elementos de este proceso.¹⁹²

Restringir nuestro análisis a comprobar que la labor de los jueces se limitó a validar o revertir los actos de la autoridad o que la función judicial fue un medio para representar y

188 Véase, entre otros: (Piccato, P. 2001; Barbosa, M. 2008; Teitelbaum, V. 2008). Un elemento común a estos estudios es la preocupación por explicar y comprender el proceso de criminalización de las actividades callejeras que realizaba la población de escasos recursos de la ciudad de México, así como de ciertas conductas prohibidas por la regulación del espacio público, tales como la prostitución o la ebriedad, desde mediados del siglo XIX y hasta las primeras tres décadas del siglo XX.

189 (Barbosa, M. 2008; Teitelbaum, V. 2008)

190 (Piccato, P. 2001). Entre los elementos imbricados que se desprenden del análisis de Piccato, destacan: la crisis económica, la interdependencia colectiva en el espacio comunitario, la falta de certeza para localizar espacial y temporalmente a los sujetos producida por procesos migratorios, los análisis científico-jurídicos sobre las características del delincuente y, particularmente, la forma de trabajo de las instituciones policíacas.

191 Véase, particularmente el expediente de Amparo penal directo 9263/48

192 Amparo penal en revisión 9313/43

articular jurídicamente las concepciones, prejuicios, miedos y ansiedades que generan las clases pobres entre los miembros de una elite¹⁹³ sería, en este contexto, redundante.

Pero un elemento adicional que aporta el análisis de la experiencia jurídica de la población de la ciudad de México es que nos permite recordar que la práctica judicial es, también, un conjunto de acciones mediadas por agentes institucionales cuyo criterio puede variar de un momento a otro.

Así, por ejemplo, los jueces incorporaron las transgresiones a la regulación del espacio público, y sus correspondientes registros administrativos, como un elemento para demostrar la mala conducta de los individuos y, como consecuencia, impedir la liberación por buena conducta de los primo-delincuentes.¹⁹⁴

Los jueces incorporaron este carácter de las transgresiones a la regulación del espacio público, incluso después de que los registros administrativos fueron abrogados del Código Penal del Distrito Federal como medio para probar la mala conducta de los individuos, y de que la práctica judicial había reclamado el monopolio probatorio de la mala conducta de la población.¹⁹⁵

193 A pesar de la diferencia de contextos y variables que incorporan en su análisis, los trabajos de Piccato (2001) y Teitelbaum (2008) parecen trabajar sobre una concepción de los tribunales como un conjunto de instituciones homogéneas, cuya labor se reduce a la representación y articulación jurídica de los valores impuestos por las élites y el Estado que recaen con mayor fuerza sobre las poblaciones pobres de la ciudad de México.

194 Véase la resolución del expediente de Amparo penal directo 5781/49: *Si el reo tuvo dos ingresos a la cárcel por ebrio e impertinente en la vía pública y por destrucción de una cerca en la calle, no es un individuo de buena conducta anterior a la fecha en que cometió el delito por el que se le condena, y en esa virtud, aunque sea cierto que es un delincuente primario porque no está perjudicado con antecedentes penales, deja de concurrir el requisito de buena conducta que es necesario para conceder la suspensión de la sanción.*

195 Véase la resolución del expediente de Amparo penal directo 2297/46: *El artículo 255, reformado, del Código Penal, dice textualmente: "Se aplicará la sanción de seis meses a tres años de relegación a quienes: I.- No se dediquen a un trabajo honesto, sin causa justificada, y II.- Tengan malos antecedentes. Se estimarán como malos antecedentes para los efectos de este artículo ser identificado como delincuente habitual o peligroso contra la propiedad o explotador de prostitutas, o traficante de drogas prohibidas, toxicómano o ebrio habitual, tahúr o mendigo simulado o sin licencia". Por "delincuente" debe entenderse, según significado gramatical y jurídico de la palabra, al individuo que "delinque"; es decir, que quebrante la ley penal, y como según nuestro sistema constitucional es al Poder Judicial a quien corresponde conocer y resolver de los actos criminales, como consecuencia, resulta que sólo el Poder Judicial puede declarar que determinado individuo es un delincuente; de ahí que para que alguna persona se le pueda tener como delincuente habitual contra la propiedad, como lo exige en su primera parte dicho artículo, es indispensable que reiteradamente haya sido declarado culpable del delito de robo, porque la reiteración es lo que viene a constituir la habitualidad o el hábito. Es de advertir que el artículo 255 del Código Penal que se viene estudiando, antes de ser reformado, contenía, además de la parte de la segunda fracción que ya fue transcrita en esta ejecutoria, las siguientes expresiones: "Tener malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas policiacas de investigación". Aunque la interpretación jurídica de la otra parte del artículo 255, ya transcrita y analizada con anterioridad, es la que se expuso, sin embargo la frase que contiene la parte suprimida de dicho artículo, de que los malos antecedentes del procesado por vagancia y malvivencia podrían ser comprobados por datos proporcionados por las oficinas policiacas, autorizaban al juez de la causa a fundar una sentencia condenatoria en sólo esos datos; y en atención a ello, esta Suprema*

Entre estas dos resoluciones, los jueces consideraron que la falta de trabajo, y la consecuente búsqueda de un sustento en las calles, no sólo eran elementos que comprobaban la mala conducta de la población: los usos y funciones laborales de las calles también eran actividades antitéticas del trabajo.¹⁹⁶

A pesar de las diferencias que presentan entre sí, estas tres resoluciones judiciales tienen cinco elementos en común. En primer lugar, fueron resueltas en el mismo espacio institucional (SCJN). En segundo lugar, fueron encuadradas dentro de la misma materia jurídica (penal). En tercer lugar, fueron turnadas a la misma instancia jurisdiccional (Primera Sala). En cuarto lugar, fueron resueltas durante la misma década (1940). En sexto lugar, y como consecuencia de lo anterior, fueron resueltas por los mismos ministros.¹⁹⁷

La divergencia entre criterios judiciales puede, normalmente, ser explicada por la intervención de diferentes instancias y agentes que cuestionan y determinan los significados de un texto jurídico, de un acto de autoridad o de la acción social. Pues como sostiene Thompson, por una parte, el derecho media las relaciones sociales a través de formas jurídicas que inhiben, una y otra vez, las acciones de los reguladores y, por la otra, el derecho media, también, las relaciones sociales en beneficio de los reguladores.¹⁹⁸

Mientras la divergencia entre criterios judiciales puede representar, en buena medida, la realidad con que trabajan las instituciones jurídicas (v. gr. la indeterminación), también debemos reconocer que los jueces, y demás profesionales del derecho, forman parte de una comunidad particular en tanto poseen un conocimiento específico (el jurídico), pero en todo lo demás forman parte de la sociedad,¹⁹⁹ y no deberíamos asumir que se encuentran ajenos a la penetración del derecho en la vida cotidiana. Las reglas y las categorías jurídicas penetran diferentes niveles de la sociedad, afectan tanto los niveles verticales como

Corte de Justicia dictó varias ejecutorias negando el amparo contra sentencias que condenaban por el delito de que se trata, apoyadas en esta clase de pruebas. Pero con la reforma introducida por el legislador, al citado artículo 255 del Código Penal, suprimiendo la primera parte de la fracción segunda de dicho artículo, desapareció la facultad que tenía el Juez para tener por comprobada la responsabilidad del acusado, mediante esos informes de policía; y desaparecida esa facultad, que en realidad venía a quebrantar la recta interpretación jurídica que debía darse a la parte sustancial del artículo, sólo puede condenarse por vagancia y malvivencia cuando la responsabilidad se acredite con resoluciones condenatorias emanadas de la autoridad judicial.

196 Véase la resolución del expediente de Amparo penal directo 3136/47: *No le puede causar agravio a la quejosa la sentencia que le negó la condena condicional si está probado en autos que no trabajaba en algo lícito, sino que se dedicaba a la mendicidad, que es una actividad antitética del trabajo.*

197 Véase, <http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/ministros/semblanzas.pdf> última consulta: 15/02/2010

198 (Thompson E. P. 2001:438)

199 Esta característica de la profesión jurídica ha sido explorada por diferentes autores, sobre todo entre aquellos que se enfocan a estudiar las variaciones entre una cultura interna (común a los profesionales del derecho) y una cultura externa (la del resto de la población), para un análisis detallado de las fortalezas y debilidades de estos conceptos, véase (Nelken, D. 1997)

horizontales de la definición de los derechos de las personas y su estatus, y contribuyen a los procesos de definición individual y de la identidad.²⁰⁰

Como consecuencia, es probable que, durante las décadas de 1930 y 1940, en lo tocante a su nivel de acción institucional los jueces hayan intentado reforzar y privilegiar el papel de su labor (Ej.: reclamar el monopolio de calificar la conducta de la población) y que, en el resto de sus decisiones, los jueces representaran y manifestaran las percepciones compartidas por el grupo social al que pertenecían. En ambos casos, la acción de los jueces pudo tener un sentido contingente.

Por una parte, es probable que los ministros de la SCJN hayan reclamado el monopolio judicial de clasificar las conductas de la población como medio para reforzar la práctica judicial frente a la práctica administrativa. En este sentido, las resoluciones expuestas pueden ser vistas como un medio para establecer un nivel de autonomía institucional frente a la función policiaca y, así, posicionar la labor de los jueces como una función más especializada e importante que la labor desempeñada por los policías, sobre todo en un momento de refundación institucional.

Por la otra, es posible que la incorporación de las faltas administrativas como elementos para probar la mala conducta de la población –al menos en el ámbito judicial–, haya sido consecuencia de la forma en que los jueces percibieron a los agentes sociales involucrados como potencialmente peligrosos, como sujetos cuyas prácticas y conductas desordenadas ameritaban un castigo para reformarlos. Cuestión que invita a analizar la forma en que los jueces percibían a las calles y sus ocupantes.

2. LAS CALLES Y EL MIEDO

Tal y como se desprende de los casos descritos, desde el análisis de la experiencia jurídica las calles de la ciudad de México de las décadas de 1930 y 1940 no sólo fueron percibidas por los jueces como espacios disputados entre los particulares y las autoridades, sino también como espacios que alojaban diferentes conductas públicas constitutivas y representativas de la mala conducta de la población.

Los sujetos arrestados por mostrar su ebriedad en las calles, por destruir el espacio construido o por subsistir en las calles podían rápidamente convertirse en peligros para la propiedad y la integridad física de las personas. Vagos y malvivientes eran tan sólo agregados jurídicos, o tipos penales, que buscaban condensar una gama indeterminada y homogénea de posibles transgresores de la ley a quienes había que disciplinar para transformar sus conductas.

Pero esta concepción disciplinaria del derecho, compartida por los jueces, no sólo buscaba transformar las prácticas de la población, sino también el espacio público material. Los

200 (Thompson, E. P. 2001: 440)

espacios públicos carentes de cualquier servicio eran catalogados, por los jueces, como espacios incivilizados²⁰¹ que requerían ser intervenidos para transformar tanto las prácticas de la población como la estructura física para que la ciudad de México se convirtiera en una ciudad civilizada.

Así, la relación entre el espacio construido y sus ocupantes se presentaba para los jueces como elementos determinantes de las conductas de la población. Relación que, aunque para algunos habitantes representaba la posibilidad de ser clasificado y sancionado penalmente, para otros significó la posibilidad de evadir la acción de la justicia por el miedo que experimentaban al transitar por la calle abandonada, es decir por una incipiente precepción de inseguridad.²⁰²

En 1941, Enrique Romo se presentó ante la justicia federal para solicitar el amparo de la justicia frente a una infracción administrativa.²⁰³ Enrique argumentó que el miedo que experimentó al transitar una calle abandonada y oscura lo orilló a cometer la infracción. La resolución del caso nos permitirá analizar la forma en que los ministros de la Primera Sala de la SCJN determinaron que el miedo experimentado por Enrique al transitar por una calle abandonada y oscura constituía una causal excluyente de responsabilidad.²⁰⁴

En este caso, el primer problema que enfrentaron los ministros fue definir los grados de miedo, para distinguir y clasificar el miedo experimentado por Enrique Romo. La sentencia, comienza por establecer que el miedo es una perturbación angustiosa del ánimo por un riesgo o mal que se advierte en la *imaginación del poseído*, por lo que el aspecto importante a juzgar no es *la realidad del peligro [...] sino la simple representación subjetiva en el infractor*, por lo tanto, sostienen los ministros, *es necesario que el juzgador se coloque en referencia al tipo psicológico medio y que acredite la existencia de ese estado emocional y su intensidad en relación a sujetos de reacciones psíquicas normales; no al extremo de igualar al pusilánime con el temerario, pero de no conceder exagerada importancia a una u otra característica*. Así, lo que debían distinguir los ministros era *lo que normalmente intimida de aquello que en condiciones de normalidad no puede producir ese efecto*.

En este sentido, los ministros establecieron dos tipos de efecto que podía generar el miedo de transitar en una calle sola y oscura. Por una parte, el miedo puede disminuir *la voluntad haciendo poco libres o espontáneas las acciones produciendo muy distintos resultados*, por

201 Véase la resolución del expediente de Amparo administrativo en revisión 4700/35

202 Aquí retomamos la percepción de inseguridad como el sentimiento de aprensión o preocupación que experimenta cotidianamente una población ante la expectativa de vivir un encuentro de asalto, donde se sufran agresiones personales, el desprendimiento de bienes bajo amenaza de muerte, o la muerte misma, véase: (Cisneros, A. & Zubillaga, V. 2002:69)

203 Lamentablemente y dadas las características de las fuentes consultadas no ha sido posible identificar con precisión la infracción por la que se acusaba a Enrique.

204 El relato de hechos es retomado de la resolución del expediente de Amparo penal en revisión 7127/41

la otra, el miedo puede llegar a perturbar la razón *anulando la voluntad del sujeto, el acto ejecutado en ese estado especial no puede engendrar demérito alguno.*

A partir de esta distinción del miedo, como alienación de la voluntad y en tanto pérdida de la razón, los ministros consideraron que la primera no podía representar una excluyente, ya que *las acciones de cuya validez se puede dudar son las que se ejecutan por miedo, que no perturbe la razón, pues la primera podía bien equipararse a la observancia de la ley por temor a la sanción.*

Entre estas distinciones, los ministros consideraron que había que ir más allá del análisis psicológico, pues *la ciencia jurídica es la única técnica de conocimiento que puede desentrañar los contornos especiales de las causas de exención.*

Como parte de los argumentos que ofrecía la ciencia jurídica, los ministros incorporaron las nociones del Código Español y las características del espacio, toda vez que *el código español usa el término "insuperable" para dar a entender que la intimidación ha de ser tal, que el sujeto no pueda sobreponerse a ella, y es obvio que contribuyen expresamente a forma una atmósfera propicia a un estado de alarma y estupor en cualquier sujeto de reacciones normales, la noticia de anteriores atentados cometidos en el lugar del suceso, la hora y la soledad del rumbo.*

Para dotar de mayor peso la resolución, los ministros terminaron por incorporar la conducta de los usuarios del espacio público que compartían el pavimento con Enrique, quien al observar los destellos de una linterna sorda se hizo *la representación de que se trataba de malhechores que querían enfrentársele, para llevar adelante sus propósitos delictuosos, tanto más, si el que portaba la linterna echó mano al bolsillo posterior del pantalón, lo que hizo suponer al infractor la inminencia del ataque.*

De esta manera, la relación entre las características del espacio público y sus usuarios, permitió que Enrique Romo fuera amparado por la justicia federal. Muchas consideraciones podrían desprenderse del análisis de la experiencia judicial de Enrique, sobre todo a la luz de la percepción de inseguridad que parece experimentar la población actual de la ciudad de México.²⁰⁵

Sin embargo, algo que destaca en el caso expuesto es la capacidad de los jueces para imaginar las condiciones de un espacio público ideal (seguro, alumbrado, sin extraños y donde la mayor parte de las actividades debe darse a la luz del sol) para contrastarlo con una combinación de factores que constituyen a las calles como un espacio peligroso (donde se concentra la delincuencia, oscuros, con extraños y donde la noche representa un contexto de peligro), para determinar que la sensación experimentada por Enrique al transitar por la

205 Algunas cifras e indicadores pueden ser consultados en (PESED-CIDE, 2007)

noche un espacio oscuro con extraños, o un rumbo delictivo, fue tal que el quejoso perdió la razón.

La concepción del espacio público expuesta por los ministros de la Primera Sala de la SCJN, que resolvieron el conflicto planteado por Enrique Romo, es coincidente con la forma en que incorporaron, años más tarde, las faltas administrativas como un medio para probar la mala conducta de la población detenida y procesada penalmente. Para los ministros, que bien pueden representar una elite de actores internos del sistema jurídico, las personas que interactuaban en la calle eran extraños y potenciales delincuentes que inspiraban miedo en la población, por lo que había que castigarlos e impedir que evadieran la ley.

G. CONCLUSIONES PRELIMINARES: DE LA EXPERIENCIA GENERAL AL COMERCIO CALLEJERO

Hasta ahora, el análisis presentado permite evidenciar que hacia las décadas de 1930 y 1940 tanto las calles como la misma ciudad de México comenzaron a constituirse como un espacio donde se materializó la existencia de diferentes relaciones e interpretaciones jurídicas. Para la autoridad, resultaba necesario establecer los límites del espacio público y privado, tanto para definir su ámbito de competencia como para ejercer y reforzar su presencia en las calles y en la vida cotidiana de sus usuarios. Para la población, este proceso resultó tanto en un medio de disciplina como de liberación.

Las experiencias judiciales de Fortino y Manuel nos han permitido explicar que en la ciudad posrevolucionaria, las autoridades no eran las únicas interesadas en proteger, reforzar y defender los límites del espacio público y el privado. Apelar a la propiedad privada fue entonces un medio a través del que algunos miembros de la población defendían los beneficios que habían adquirido y, al mismo tiempo, defendían su derecho a ser solidarios con sus pares. Fortino y Manuel apelaron a los límites de lo público y lo privado para revertir los actos de la autoridad.

Apelar a la división de los espacios públicos y privados permitió, entonces, que una parte de la población se liberara de las tareas y obligaciones impuestas por la autoridad que buscaban establecer a los habitantes como agentes activos en el mantenimiento y supervisión del espacio público y su regulación. Pero también significó un momento en donde aquellos que carecían de un espacio laboral y habitacional comenzaron a ser sometidos a un proceso de criminalización y disciplina frente al que, aparentemente, ni los juzgados representaban un medio de protección.

Este proceso impactó, de manera particular, a la población que comerciaba y trabajaba en las calles de la ciudad de México. Las autoridades buscaban constituir un espacio verdaderamente urbano, es decir, que facilitara la densa convivencia al tiempo que permitiera el tránsito seguro, libre y fluido de las mercancías, bienes, objetos y personas

que se desplazaban sobre las calles. Pero una parte de la población necesitaba subsistir mientras las esperanzas y promesas revolucionarias lograban transformar sus vidas; consciente o inconscientemente, miles de personas ejercían diariamente su libertad de trabajo en las calles.

Así, el comercio y el trabajo callejero no sólo representaban obstáculos para el desarrollo funcional de la ciudad. Comerciantes y trabajadores callejeros se manifestaban como cuestionamientos visibles y materiales de la capacidad que tenía el estado posrevolucionario para cumplir sus promesas, pero también como la expresión más cotidiana de un derecho reconocido constitucionalmente: el trabajo.

Pero ¿De qué manera se articularon estas concepciones divergentes tanto de las calles como de los derechos? El capítulo siguiente intenta responder esta pregunta, a través del estudio minucioso de la forma en que la población que trabajaba y comerciaba en la ciudad de México comenzó a ser reconocida, durante las décadas de 1930 y 1940, como un agregado de sujetos jurídicos que requerían ser diferenciados para ejercer la libertad de trabajo en las calles.

II

EL COMERCIO CALLEJERO EN LA CIUDAD POSREVOLUCIONARIA (I): DINÁMICAS DE ADAPTACIÓN Y CUESTIONAMIENTO ENTRE LAS DÉCADAS DE 1930 Y 1940

[E]n los decenios hoy tan celebrados, la ciudad pulió personajes, los ensayó ante públicos bravíos, multiplicó o preservó los sitios institucionales, y requirió del catálogo de identificaciones, de la ronda de modelos...

(Monsiváis, C. 2004)

Durante las décadas de 1930 y 1940 la ciudad de México experimentó transformaciones importantes que se reflejan en un crecimiento poblacional de 4.7% entre 1930 y 1940, y que para la década de 1940 devino en un crecimiento anual promedio de 5.8%, acompañado por un proceso de industrialización sin precedentes, que se manifestó en el desarrollo de infraestructura urbana novedosa y la creación de industrias y servicios que, en conjunto, representaron retos inéditos para la administración de la ciudad.²⁰⁶

Las interpretaciones sobre los orígenes y consecuencias de este proceso son complejas y variadas, pero parece haber consenso en que a partir de esta época es posible hablar de una administración de la ciudad de México con capacidades para gobernar y decidir sobre el ámbito urbano similares a las de las entidades federativas, con la salvedad de que los ciudadanos no podían elegir a sus gobernantes.²⁰⁷

Asimismo, es posible que en materia jurídica este proceso de cambio haya influido en la creación y utilización de nuevos medios jurídicos para regular el espacio urbano, entre los

206 Proceso de industrialización que tuvo mayor desarrollo en la etapa Cardenista, y que resultaría en una política urbana enfocada en privilegiar a los trabajadores industriales frente a las clases medias y populares no pertenecientes a este sector. (Davis, D. 1999:128-129)

207 Este tipo de administración ha sido caracterizada como un régimen de tipo corporativo, con acentuado poder del ejecutivo en donde el aparato administrativo se consolida como el ámbito privilegiado para la labor política y la gestión social. (Sánchez-Mejorada, C. 2005:439-457)

que destacan la creación de nuevas legislaciones civiles, penales y mercantiles,²⁰⁸ así como un uso constante de la expropiación como medio para regularizar la expansión y ocupación del área conurbada de la ciudad de México, por parte de las clases trabajadoras.²⁰⁹

La revisión de los documentos jurídicos desarrollados durante el periodo nos permite establecer, desde el comienzo, que el periodo de 1930 y 1940 representa un contexto de transformación administrativa y de creación y utilización de nuevos medios jurídicos para regular el espacio público y a las relaciones sociales que se desarrollaban sobre éste, con el fin de controlar y disciplinar a la población de escasos recursos que habitaba en la ciudad de México.

Como mencionamos en el capítulo anterior, es posible que las autoridades de la ciudad enfrentaran este contexto de cambio a través de una reacción violenta y represiva, pues al parecer durante las décadas de 1930 y 1940 las instituciones de la ciudad de México se convirtieron en una maquinaria enfocada en arrestar, entrevistar, clasificar y confinar a la población de escasos recursos a diversos centros de reclusión, por el simple hecho de mostrar su pobreza en público.²¹⁰

Los usos estacionarios del espacio público se convirtieron en sinónimo de la forma en que la población de escasos recursos de la ciudad de México comenzó a ser vista como el enemigo número uno del orden público. Las oficinas de beneficencia y las autoridades construyeron un discurso en torno a la pobreza que dividió, en adelante, a los usuarios

208 Hablamos del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1931 y del Código Civil de 1928 que aunque se desarrolló en un periodo posterior entró en vigor cuatro años después (1932), cuyo origen además resulta interesante, pues se trata de un momento en que el Poder Legislativo facultó al Presidente de la República (Plutarco E. Calles) para reformar los códigos civiles, penales y de comercio (todos federales) a través de una serie de decretos cuyo origen se localiza en el DOF de 10 de enero de 1926.

209 Antonio Azuela, a través de una revisión del Diario Oficial de la Federación de 1940, demuestra que en un periodo de seis años el Presidente de la República firmó y publicó 71 decretos para expropiar áreas suburbanas con el propósito de crear centros poblacionales para la clase trabajadora (2005:154).

210 Por ejemplo, durante la década de 1930, cientos de personas pobres fueron detenidas en el espacio público, como consecuencia de una campaña para limpiar las calles de la presencia de aquellos quienes parecían mendigos. La campaña contra la mendicidad, fue diseñada para controlar la imagen de la ciudad, crear un orden público y reformar las relaciones sociales que se daban en las calles. Un ejemplo de la forma en que se desarrolló esta campaña es el de Elvira C. El 08 de octubre de 1930, en camino a la Plaza Hidalgo de la ciudad de México para comprar alfalfa para las aves de su patrón, Elvira C. fue sometida y obligada a abordar una camioneta de la policía. A pesar de sus protestas, Elvira fue remitida a un centro de detención conocido como El Carmen. La viuda de 28 años originaria del estado de Puebla, fue arrestada por mendigar y puesta a disposición de la Oficina de Beneficencia Pública de la ciudad de México. Tras cuatro meses y medio de habitar en diferentes centros de beneficencia, una trabajadora social registró la historia de Elvira, indagó sobre su vida y sus hábitos con el alcohol, visitó su lugar de trabajo y su domicilio. La trabajadora social concluyó que Elvira no era una mendiga y debía ser liberada. El 18 de marzo de 1931, tras cinco meses de detención, fue ordenada la libertad de Elvira. (Ochoa, E. 2001). Otra muestra de la ansiedad que generaba, en las autoridades de la época, la imagen de la población pobre de la ciudad de México puede ser vista en la campaña de “despiojamiento” que comenzó al terminar la revolución, en las primarias y secundarias de la ciudad, donde el “despiojamiento” se convirtió en un requisito de entrada y, el baño diario, en un requisito de permanencia (González, 1974)

estacionarios del espacio público en dos bloques: (1) quienes necesitaban ayuda; (2) quienes debían ser castigados y disciplinados.²¹¹

En la mayoría de los casos los comerciantes callejeros formaban parte del bloque de usuarios del espacio público que necesitaban ser castigados y disciplinados. Incluso algunos autores han planteado que, para quienes comerciaban en las calles del centro de la ciudad de México, compartir el espacio con diferentes actividades delictivas era más que un símbolo de pobreza y abandono común. Se trataba, más bien, de un criterio que determinaba a los trabajadores callejeros como una fuente abundante y siempre renovable de sospechosos, para quienes las cárceles de la ciudad tenían un lugar reservado.²¹²

Es precisamente este escenario de control y supervisión estatal sobre la población de escasos recursos que trabajaba y comerciaba en las calles de la ciudad durante las décadas de 1930 y 1940 el que mayor atención parece haber merecido, tanto para las autoridades de la época como para diferentes académicos.²¹³

Pero, también, es probable que esta imagen no sea más que la representación extrema y brutal de un régimen que comenzaba a abrirse camino en un espacio denso y diversamente poblado. Un régimen nuevo que tenía la tarea, en adelante, de crear identidades, espacios, instituciones y medios propios para organizar y administrar una población y un territorio heredados y recreados mediante la fuerza del derecho²¹⁴ y, a través de ello, afirmarse a sí

211 (Ochoa, E. 2001:40)

212 En su estudio sobre las prácticas policiales de principios de siglo XX, Pablo Piccato presenta la poderosa relación que existe entre los usos laborales del espacio público y el sistema penal de la ciudad de México. Al definir el perfil de los rateros de principios del periodo posrevolucionario, Piccato sostiene que la policía parece haber definido a los rateros como aquellos quienes son particularmente visibles en el espacio público. Los rateros eran hombres, normalmente laboraban en el espacio público. En resumen, los detenidos en la campaña contra rateros de 1917 reunían un perfil que parece ajustarse más a las imágenes que los policías y criminólogos tenían de los rateros, que a quienes realmente eran procesados judicialmente por cometer un delito. Pero no es sino en la experiencia judicial que Piccato muestra uno de los papeles que jugaban los trabajadores callejeros en la configuración de la población carcelaria de la ciudad de México. De acuerdo con una muestra de 209 expedientes, el 38.2% del total de la población carcelaria de la ciudad de México estaba estructurada por personas que, de una u otra forma trabajaban en las calles de la ciudad. (Piccato, P. 2001)

213 Es probable que la preocupación académica sobre el tema haya construido esta aparente atención de las autoridades en controlar a la población de escasos recursos de la ciudad, pues como señala Lefebvre (1991), académicamente, las características del espacio son un constructo que refleja más las inquietudes y posiciones del investigador, que el conjunto diverso e indeterminado de actividades, relaciones y usos que alberga y produce el mismo espacio.

214 Para un ejemplo de la forma en que el gobierno posrevolucionario transformó la nomenclatura, forma y nombre de diferentes calles de la ciudad de México durante las décadas de 1930 y 1940, véase (Olsen, P. E. 2005), quien sostiene que el gran reto para los gobiernos que mediaron las décadas de 1930 y 1940 era precisamente averiguar de qué manera podían darle una forma institucional y coherente a la revolución que les dio origen, lo cual requirió de un ejercicio para articular diferentes contradicciones como, por ejemplo, la materialización del progreso representada por la construcción de nuevos edificios públicos y privados y la presencia de una población necesitada que veía a las calles como un medio de subsistencia.

mismo.²¹⁵ Tarea que comenzaría a realizarse en la década de 1930 y a consolidarse, ya, en la década de 1940, no sin ciertos grados de oposición por parte de la población.

Pero ¿Fueron las autoridades los únicos agentes involucrados en este proceso de adaptación y articulación del nuevo orden institucional con las prácticas y relaciones sociales que se desarrollaban sobre el territorio y la población en la ciudad de México?

Ciertamente, como algunas investigaciones²¹⁶ y nuestros propios datos demuestran, los habitantes de la ciudad de México, y entre éstos la población que comerciaba y trabajaba en el espacio público, también experimentaron la necesidad de adaptarse tanto a la nueva nomenclatura espacial, como a la nueva autoridad política, al nuevo organigrama institucional y, por supuesto, a las nuevas disposiciones reglamentarias que buscaban regular, disciplinar y supervisar sus conductas en las calles.

Y, lo que es más, el derecho –en tanto agregado complejo de normas, relaciones, instituciones y agentes institucionales–, parece haber jugado un papel importante en este proceso de adaptación, no tanto como medio de control y disciplina, sino más bien como elemento constitutivo de los sujetos, espacios y relaciones que estructuraban las calles de la ciudad de México²¹⁷ y que tenía, en el orden constitucional de 1917, un eje fundamental de articulación e interpretación.²¹⁸

215 Dos referencias importantes pueden servir para explicar los matices de esta afirmación. Por una parte, dentro de los estudios sobre el proceso de formación del estado, se ha establecido que el poder del estado descansa no tanto en el consenso de sus dominados, sino en las formas y órganos normativos y coercitivos, que definen y crean ciertos tipos de sujetos e identidades mientras niegan y excluyen otros. Además, el estado lo logra no sólo a través de su policía y sus ejércitos, sino a través de sus funcionarios y rutinas, sus procedimientos y formularios de impuestos, licencias y registros (Roseberry, W. 2002:216). En este sentido, el estado afirma su presencia en la vida cotidiana a través de diferentes prácticas y procedimientos. Por otra parte, dentro de los estudios socio-jurídicos es más o menos aceptado que la reducción de las relaciones entre el sistema jurídico y la sociedad, en términos de subordinación y castigo, es un análisis polarizado que no nos permite comprender la diversidad de prácticas, experiencias y relaciones jurídicas que median entre los gobernados y entre éstos y los gobernantes (Hunt, A. 1993:58-89). Ello no implica la inexistencia o justificación de ciertas prácticas de sanción y castigo que se despliegan sobre una población determinada, ni resta ningún mérito a los trabajos académicos que exploran estas relaciones sociales, pero sí nos obliga a repensar la existencia de ciertos procesos y relaciones lineales entre una autoridad y una población en un espacio determinado.

216 Véase, particularmente, (Rodríguez, A. 2000; Barbosa, M. 2008)

217 Partimos de un supuesto importante. Hablar de la constitución legal de las relaciones sociales es hablar sobre cómo se crea por y a través de una serie de discursos diferentes la sociedad, y reconocer que en alguna medida el derecho contribuye a definir lo que significa ser uno de los componentes de la sociedad, en tanto se nos reconoce como sujetos de derechos. No obstante, la creación de sujetos de derecho nunca es en su totalidad producto del derecho, en tanto medio de objetivación del Estado. Se da, más bien, a través de complejas interacciones entre los agentes institucionales y los particulares, mediante la articulación de una visión del ser en la jurisprudencia, y la apropiación de tales visiones en las relaciones sociales. (Hunt, A. 1985:15; Sarat, A. 1990)

218 No resulta extraño decir que no fue sino hasta las décadas de 1930 y 1940 que el texto constitucional de 1917 comenzó a tener vida y funcionalidad en la vida cotidiana de los habitantes de la ciudad. Pues, por una parte, no fue sino hasta las décadas de 1930 y 1940 que las autoridades contaron con recursos suficientes para crear y estabilizar diferentes instituciones y programas gubernamentales que tenían como fundamento el texto

Las páginas siguientes muestran la forma en que este proceso de cambio, adaptación y cuestionamiento, que supuso el período analizado, tuvo lugar tanto en las calles de la ciudad de México como en diferentes espacios jurídicos, entre los que destacan de manera particular los tribunales.²¹⁹

Intentamos demostrar que más que presentarse como un espacio disciplinario y diseñado por las élites y la clase gobernante, durante las décadas de 1930 y 1940, las calles de la ciudad de México se convirtieron en la materialización concreta y visible de la manera en que tanto la población como las autoridades comenzaron a adaptar sus prácticas y experiencias individuales dentro de una gran narrativa nacional, la constitución de 1917, aunque no compartían los significados de ésta.²²⁰

Así, tanto la regulación del espacio público desarrollada entre las décadas de 1930 y 1940, como el comercio y el trabajo callejero se presentan como un testimonio de los efectos incontrollables que generaron dos libertades introducidas, a través del texto constitucional de 1917, en un espacio densamente poblado: la libertad de trabajo y la libertad de tránsito.²²¹

constitucional (Davis, D. 1999). Por la otra, el crecimiento de la ciudad así como la inversión inmobiliaria, comenzaron a crear una ciudad que reflejaba las contradicciones de dos procesos importantes, por una lado, la aspiración revolucionaria de crear sujetos plenos de derechos sociales y, por el otro, la necesidad de contar con inversiones y capital suficiente para constituir una ciudad que reflejara materialmente el progreso y desarrollo del estado posrevolucionario (Olsen, P. E. 2005)

219 Para un lector contemporáneo, esta afirmación puede resultar un tanto sorprendente principalmente si tomamos en cuenta que una caracterización común de los servicios de justicia es que se trata de instituciones corruptas, desconfiables y prácticamente inaccesibles (Concha, H. Et. Al. 2004), sin embargo no debemos perder de vista que ya desde mediados del siglo XIX las clases y grupos urbanos populares recurrían comúnmente a los tribunales para ventilar conflictos privados e, incluso, para negociar su lugar en el espacio público (Teitelbaum, V. 2008). Es cierto que, en la mayoría de los casos, los tribunales eran utilizados más por fuerza que por voluntad. En otras palabras, si los habitantes pobres de la ciudad estaban ahí es porque habían sido llevados por la fuerza y, no tanto, por su propio pie. Sin embargo, incluso en estos casos, era posible observar un amplio conocimiento y difusión popular de las leyes que, al menos, refleja la interpretación que estos grupos populares se creaban y utilizaban de las leyes que pretendían coordinarlos.

220 Todos los mexicanos compartimos un texto nacional constitucional, pero no compartimos una narración obligatoria acerca de su significado. Y, como recuerda Cover (2002:35), aunque compartiéramos un relato único y obligatorio sobre la redacción del texto –aunque hubiera una ley que declarara obligatoria una historia nacional– no podríamos compartir el relato que vincula a cada uno de nosotros en tanto individuos con esa historia.

221 Es probable que textos constitucionales anteriores reconocieran tanto la libertad de tránsito como de trabajo, sin embargo, la novedad del texto constitucional de 1917 aplicado a la ciudad de México de 1930 y 1940, fue enfrentarse a un espacio densamente poblado, lo que exigió que las autoridades generaran diferentes estrategias administrativas y documentos jurídicos con el fin de gestionar el ejercicio de dichas libertades sobre el espacio público. En este sentido, probablemente el constituyente nunca imaginó que ciertos debates y libertades adquiriesen un significado tan fluido y secular. Un análisis similar aplicado al caso de la libertad de trabajo introducida en el ámbito urbano a partir de la Revolución Francesa puede ser visto en: (De Gaudemar, J. 1981:114)

A. LA INVENCION DEL TRABAJADOR Y EL COMERCIANTE CALLEJERO COMO SUJETOS JURÍDICOS

Clasificar y diferenciar a los componentes de una sociedad se presenta como un ejercicio enfocado en ordenar las cosas en grupos distintos entre sí, separados por líneas y demarcaciones claramente determinadas, que sirven como punto de partida para el desarrollo individual.²²² Es cierto que, por dichas razones, toda sociedad advierte la necesidad de distinguir sus propios componentes; pero las maneras de hacer frente a esta necesidad varían según los tiempos y lugares.²²³

En el caso concreto, es posible identificar a las décadas de 1930 y 1940 como aquellas en que la autoridad administrativa del naciente Distrito Federal comenzó a reconocer sujetos jurídicos a partir de la forma en que éstos se relacionaban con la colectividad y, sobre todo, a partir de los discursos y las prácticas administrativas que caracterizaron los períodos pre-revolucionario y revolucionario, con el objetivo de hacer legible y regular la realidad cambiante que experimentaba la ciudad de México hacia principios de siglo XX.²²⁴

El ambulante es un ejemplo claro de este proceso de reconocimiento de sujetos jurídicos. La palabra ambulante es antigua y aparece en la práctica administrativa hacia finales del siglo XIX y principios del siglo XX, no así en la forma en que los comerciantes se identificaban a sí mismos, pues normalmente se presentaban como miembros de una colectividad más grande y heterogénea: *el pueblo revolucionario*.²²⁵

Pero para los agentes institucionales, y tal vez para el resto de la población, el ambulante refería a un conjunto de prácticas que cuestionaban los elementos esenciales de la urbanidad moderna, a saber: la falta de un empleo estable, la carencia de referencias espaciales y temporales para poder ser localizado, la falta de hábitos y prácticas sociales civilizadas, la falta de un espacio al cual llamar propio.²²⁶ En suma, se trataba de una población en constante movimiento que carecía de cualquier referencia para ser localizada y, por lo tanto, representaba un peligro para el orden y el buen gobierno.

Así, es posible sostener que las clasificaciones jurídicas de los comerciantes y trabajadores callejeros declaradas por la autoridad administrativa entre las décadas de 1930 y 1940 no sólo buscaban reconocer y simplificar²²⁷ una serie indeterminada de usuarios del espacio

222 (Durkheim, E. & Mauss, M. 1996)

223 (Ginzburg, C. 1981:90)

224 Véase (Piccato, P. 2000, 2001; Barbosa, M. 2008).

225 Véase, al respecto, el análisis realizado por (Barbosa, M. 2008)

226 Sobre la incidencia de estos factores en los procesos de criminalización de poblaciones determinadas, véase (De Gaudemar, J. 1981; Scott, J. 1998)

227 Retomamos el término simplificación como un ejercicio de las autoridades administrativas para generar categorías homogéneas con el fin de ofrecerle a los operadores institucionales un conjunto de herramientas adecuadas para interpretar la complejidad social. En este sentido, es importante subrayar que el proceso de simplificar la realidad social no abarca todos los ámbitos de la vida social, sino sólo aquellos que son interesantes para el Estado. Para una explicación más a fondo, véase: (Scott, J. 1998)

público, sino que también pretendían convertirlos en objetos de disciplina, control y supervisión.²²⁸

Entre las décadas de 1930 y 1940 encontramos que, aunque cada uno de los reglamentos analizados busca definir y diferenciar usuarios concretos del espacio público, es posible dividir las clasificaciones analizadas en tres grandes rubros: (1) quienes usaban las calles para comerciar; (2) quienes daban un mal aspecto al espacio público; y, (3) quienes usaban las calles para trabajar.

1. EL COMERCIO EN LAS CALLES

El 27 de marzo de 1931 apareció publicado el Reglamento de comercio semi-fijo y ambulante para el Distrito Federal en el Diario Oficial de la Federación, documento en el que encontramos por primera vez un ejercicio por definir en el texto jurídico a los comerciantes callejeros en dos rubros: los comerciantes semifijos y los comerciantes ambulantes. (Cuadro 6).

CUADRO 6. COMERCIANTES SEMIFIJOS Y AMBULANTES. REGLAMENTO DEL COMERCIO SEMI-FIJO Y AMBULANTE PARA EL DISTRITO FEDERAL. 1931.
<p>Comerciante semi-fijos (Artículo 1º)</p> <ul style="list-style-type: none">• El que se establece transitoriamente en las vías y sitios públicos señalados en la licencia respectivamente entendiéndose que quienes ejercen este comercio carecen de numerario para alquilar accesorias en edificios, y que tienen un capital invertido en funciones de lucro menor de trescientos pesos.
<p>Los comerciantes ambulantes serán de dos clases: (Artículo 22º)</p> <ul style="list-style-type: none">• Los que sólo vendan mercancías en las calles públicas y se estacionen en lugar determinado o indeterminado, exponiendo sus mercancías en vitrinas portátiles que lleven consigo o en éstas sobre las tijeras reglamentarias, o sobre carros de mano, cuyo capital no sea mayor de cincuenta pesos.• Los que sólo vendan mercancías a domicilio, al contado o en abonos, los que para los efectos de este reglamento se llamarán aboneros.

El Reglamento aparece, así, como el primer intento de la autoridad administrativa por definir y diferenciar jurídicamente a una gama indeterminada de actividades comerciales y laborales desplegadas sobre las calles de la ciudad de México, cuestión no menor si tomamos en cuenta que una de las grandes dificultades que enfrentaban las autoridades para regular el uso y función de las calles era precisamente la falta de criterios homogéneos para contabilizar y, a partir de ello, normalizar los usos del espacio urbano.²²⁹

En este contexto, consideramos que las definiciones jurídicas de los usuarios del espacio público no actúan por sí mismas, pues requieren de medios específicos que permitan vincular el texto jurídico con la realidad, a través de diferentes mecanismos de

228 David Matza recuerda que cualquier clasificación estatal que defina sujetos y espacios específicos tiene como propósito convertirlos en objetos adecuados de control y supervisión (1981:180)

229 (Barbosa, M. 2008:109-116)

identificación que faciliten la localización concreta de los sujetos en el espacio, para convertirlos efectivamente en sujetos de control y supervisión.

En adelante, para ser tratado jurídicamente como ambulante no bastaría con parecerlo o adecuarse a las actividades prescritas en el reglamento, sino que también sería necesario comprobarlo.²³⁰ Hipótesis que se sustenta por la obligación reglamentaria para que los comerciantes callejeros tramitaran y portaran una licencia.

Como medio para localizar a los trabajadores y comerciantes callejeros en las calles de la ciudad, las autoridades dispusieron la obligación de que aquellos tramitaran una licencia portable, visible e intransferible que contaba con los datos generales, dactiloscópicos y espaciales para identificar, acomodar y localizar en las calles al comerciante y trabajador portador y que sería expedida por la secretaría de gobernación.

Se trata de generar un sistema de controles fiscales y policíacos,²³¹ cuyos efectos varían de acuerdo con el tipo de comerciante y, sobre todo, con el grado de movilidad que se les permitía sobre el espacio público; que quienes usan las calles para trabajar fueran productivos y susceptibles de ser supervisados por las instituciones, parecen ser los principios de esta disposición.

Como medio de control fiscal, la licencia daba pauta para la creación de un padrón general de puestos semifijos y ambulantes establecidos en el Distrito Federal, que debía especificar la cuota diaria, el nombre del comerciante autorizado, el número de cartón correspondiente y la fecha en que el comerciante comenzó a laborar en las calles. Las cuotas variaban entre vendedores, para los lugares más privilegiados y estables el costo era de tres pesos, mientras que para aquellos que tenían que deambular entre diferentes puntos de la ciudad el costo era de cincuenta centavos.

No sabemos con exactitud la incidencia directa que tuvo este sistema de controles fiscales sobre el comercio semifijo y ambulante en el presupuesto de la ciudad; lo que sabemos es que muy probablemente el sistema de empadronamiento de los comerciantes semifijos y

230 “Sin duda, la palabra puede ayudarnos a darle más unidad y consistencia al conjunto así formado; pero si la palabra es un medio para realizar mejor este agrupamiento, una vez que se ha concebido la posibilidad de llevarlo a cabo, no sería de por sí capaz de sugerirnos la idea. Por otra parte, clasificar no significa únicamente constituir grupos: significa disponer esos grupos de acuerdo a relaciones muy especiales. Nosotros nos los representamos como coordinados o subordinados los unos a los otros, decimos que éstos (las especies) están incluidos en aquéllos (los géneros), que los segundos subsumen a los primeros. Los hay que dominan, otros que son dominados, otros que son independientes los unos de los otros. Toda clasificación implica un orden jerárquico del que ni el mundo sensible ni nuestra conciencia nos brindan el modelo.” (Durkheim, E. & Mauss, M. 1996:30)

231 Aquí utilizamos la referencia a la policía en su acepción original, es decir, en referencia a un conjunto de sistemas administrativos de supervisión que operan concretamente en el espacio urbano. (Foucault, M. 2006)

ambulantes comenzó a consolidarse hacia principios de la década de 1940, como resultado de la preocupación de las autoridades locales por mejorar los ingresos de la ciudad.²³²

Pero si el papel de la licencia como medio de control fiscal se consolidó en la década siguiente, su función como medio de control policíaco se evidencia en la medida en que nos acercamos a los requisitos que debía llenar cada uno de los comerciantes para obtenerla.

En el caso de los comerciantes semifijos, los nacionales debían presentar *dos retratos y dos cartas de referencia y buena conducta*, mientras que los extranjeros debían acreditar su legal estancia en el país y haber declarado a su ingreso que se dedicarían a actividades comerciales. Los dos tipos de comerciantes semifijos estaban obligados a notificar a las autoridades de cualquier traspaso o venta del lugar asignado y tenían prohibido administrar o ser dueños de más de un espacio de venta.²³³

La distinción entre comerciantes semifijos nacionales y extranjeros no es un aspecto casual. Hacia finales de la década de 1920, y principios de la década de 1930, la competencia que representaban los comerciantes extranjeros fue un verdadero problema para las autoridades y para los comerciantes locales, originado por una invitación del presidente Calles para que personas provenientes de otros países ingresaran al país y, principalmente, por el conflicto bélico mundial que se desarrollaba en la época.²³⁴

El recuento de esta situación es largo y está marcado por denuncias, intentos de linchamiento y enfrentamientos entre los comerciantes extranjeros y nacionales.²³⁵ A

232 (Sánchez-Mejorada, C. 2005:132-134). Aspecto al que volvemos más adelante.

233 El hecho de que a los comerciantes semifijos se les considerara jurídicamente como capaces de alienar o transferir el espacio público es un aspecto a destacar, pues implica que a través del pago cumplido de una contribución podían disponer enteramente del espacio asignado. Lo que significa que aunque el Reglamento imponía una serie de restricciones, también prescribía beneficios directos para los comerciantes, cuestión que refleja la dualidad del uso de la regulación del espacio público de la ciudad de México caracterizada, por algunos autores, como el modelo de “caricia y garrote” conformado por una serie de restricciones y beneficios, todos ellos discrecionales, pero que muestran por parte de las autoridades, una aparente actitud conciliadora (los beneficios) aunque determinada a enfrentar los problemas sociales subyacentes (las restricciones).

234 En el país, durante 1924 y 1925 ingresaban entre 300 y 500 judíos por mes; mientras que en la década de 1920 ingresaron 9,000 migrantes, de los cuales 36% eran polacos; 34% rusos; 7% lituanos; 7% alemanes y el resto húngaros, rumanos y franceses (Vázquez Ramírez, M. 1998:100). El Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos de 1938 reporta que el número de migrantes definitivos, es decir aquellos que buscaban establecerse en el país, fue de 82,225 entre 1927 y 1936; sin embargo la distribución anual del número de emigrantes definitivos permite inferir que hacia 1932 este proceso migratorio fue restringido por las autoridades (1927:18,823; 1928:11,459; 1929:11,651; 1930:12,696; 1931:12,893; 1932:3,382; 1933:2,545; 1934:2,527; 1935:3,299; 1936:2,950) información que coincide con el recuento expuesto. Una interesante lectura sobre el papel que jugó el artículo 33 constitucional como medio para controlar y administrar jurídicamente estos flujos masivos de migración externa puede ser vista en (Yankelevich, P. 2004: 693-744)

235 Por ejemplo, en febrero de 1931 los locatarios del mercado de La Lagunilla planearon un “sabotaje” contra los comerciantes turcos, árabes, polacos y rusos que consistía en rociar de gasolina algunos puestos para prenderles fuego, mientras algunos comerciantes nacionales inmovilizaban la mercancía de los extranjeros y estos últimos eran brutalmente golpeados, lapidados y arrojados del mercado. Excélsior 06 de febrero de 1931 Información tomada de (Vázquez Ramírez, M. 1998:105).

manera de síntesis, es posible señalar que frente a diferentes presiones ejercidas por las organizaciones de comerciantes establecidos, que para la época habían logrado conformar un buen bloque, las autoridades locales y federales decidieron, a finales del mes de abril de 1931, revisar las condiciones en que los comerciantes extranjeros laboraban en los diferentes mercados y rumbos comerciales de la ciudad y se encontraron con que la mayor parte de estos comerciantes no cubrían los requisitos exigidos para ejercer la actividad, pretexto inmejorable para retirar los locales de las manos extranjeras.²³⁶

Así las cosas, es muy probable que la distinción que hace el Reglamento entre comerciantes semifijos nacionales y extranjeros tuviera como objetivo restringir el número de licencias aprobadas para estos últimos, con el propósito de proteger en alguna medida al comercio nacional, aunque posteriormente fuera diferenciado.

A diferencia de los semifijos, los vendedores ambulantes tenían que reunir mayores requisitos para obtener la licencia, tales como presentar dos fotografías y plasmar sus huellas digitales en el cartón. Requisitos que bien pueden dar cuenta de la necesidad de las autoridades por encontrar medios para identificar y distinguir a los vendedores ambulantes y de la condición de analfabetismo que existía en la época, sobre todo si tomamos en cuenta que la firma no aparece como un requisito de identificación y que el 48% de la población mayor a seis años carecía de cualquier nivel de instrucción.²³⁷

Además, debían presentar una constancia de honorabilidad firmada por los comerciantes cercanos a su espacio de venta. Constancia que puede ser vista como un indicio, un hallazgo siquiera incipiente de un proceso de institucionalización de las prácticas organizativas de los trabajadores y comerciantes callejeros que se desarrollará en años siguientes y que resultará en la estructuración de relaciones sociales complejas, marcadas por la participación de diferentes intermediarios.²³⁸

Finalmente, quizás como otro medio para garantizar la certeza del cumplimiento con las obligaciones fiscales y administrativas, los comerciantes ambulantes debían hacer del conocimiento de las autoridades su domicilio particular,²³⁹ pues si el carácter que definía este tipo de comercio era el deambular por diferentes zonas de la ciudad resultaba, cuando menos necesario, contar con un referente exacto de localización, un lugar donde encontrar a

236 Para un recuento más detallado, véase (Vázquez Ramírez, M. 1998:106)

237 La información al respecto es vaga, pues de acuerdo con los datos censales en 1930 la población analfabeta de la ciudad de México era de 27%, mientras que para 1940 se reporta un 21.3%. Sin embargo, el censo de 1940 reporta que el 48.3% de la población mayor a seis años carecía de cualquier nivel de instrucción. (Cálculos propios a partir de INEGI, 1991)

238 (Lomnitz, L. 1975)

239 También es posible que este requisito se ajustara a una política urbana que consistía en asignarles un nombre nuevo a los calles para sustituir paulatinamente el sistema de rumbos que había servido durante muchos años como una forma de localización social y de la cual da cuenta Barbosa (2008) práctica que, al mismo tiempo, se vería reforzada por el código penal de 1931 que establecía, entre otros, el delito de variación del domicilio en los informes rendidos ante la autoridad.

las personas que no habían cumplido con sus obligaciones o acaso un referente institucional para determinar el grado de fiabilidad del ambulante.²⁴⁰

Para el caso de los comerciantes ambulantes tipo “b” o aboneros, la tramitación de la licencia era un procedimiento mucho más concreto de localización, pues debían presentar una carta de abono a la cámara de comercio correspondiente, una carta de antecedentes de buena conducta expedida por la jefatura de policía, un registro de huellas digitales tramitado ante el departamento dactiloscópico y debían llevar una placa, renovable cada seis meses.

Aquí se evidencian los rasgos más claros de la licencia como medio de control policíaco intervenido por diferentes actores cuya función consiste en mantener supervisados a los aboneros no sólo en sus prácticas diarias, sino también mediante el registro de sus ventas y huellas digitales. La cámara de comercio como depositario de una garantía que asegurara las obligaciones del abonero; la jefatura de policía y, sobre todo, los registros policíacos como garantes de la buena conducta del abonero y un registro dactiloscópico archivado en las oficinas de gobierno, tal vez como medida de prevención por si en su andar de casa en casa al abonero se le ocurría transgredir los límites de la propiedad privada.²⁴¹

Como hemos expuesto, los usos que podría tener la licencia para comerciar en las calles de la ciudad de México varían de acuerdo con el tipo de vendedor y, sobre todo, con el tipo de movilidad que le caracterizaba.²⁴² Pero qué es lo que le da el carácter de control policíaco a

240 Es posible sostener que ya hacía principios del siglo XX se utilizaban criterios de localización de aparentes signos de anormalidad social (tales como la distribución de las pulquerías) para determinar los grados de peligrosidad de cada espacio; criterios que constituyeron un sistema de criminalización zonificada aplicado entre las décadas de 1920 y 1940 para determinar la coincidencia espacial de los delinquentes juveniles de la ciudad de México, véase (Hayner, N. 1946:428-438; Piccato, P. 2001:38)

241 Afirmación nada alejada de la realidad, pues ya en los reportes generados por la campaña contra rateros y vagos realizada durante el gobierno Carrancista en 1917 es posible advertir que diferentes categorías de trabajadores y comerciantes callejeros representan poco más del 25% de los sospechosos detenidos por robo, y que por lo general en las décadas posteriores el grupo social definido como “rateros” se estructuraba por personas que desempeñaban actividades laborales dentro y en el espacio próximo a las propiedades privadas destinadas al uso de casa-habitación. Para un análisis del contexto y características de esta situación, véase (Piccato, P. 2001)

242 Incluso, el carácter de la licencia puede variar de acuerdo con la perspectiva académica desde la que se analice, pues aunque hemos resaltado su carácter como medio de control y localización, no podemos descartar su carácter como medio para reforzar, de manera sistemática, la presencia del estado en la vida cotidiana. En otras palabras, es posible, también, que la licencia refleje un momento de constante negociación entre gobernados y gobernantes por utilizar el espacio público y, sobre todo, un medio para administrar el ejercicio de trabajar en las calles en el contexto urbano a través de constantes negociaciones mediante las que aquellos que se subordinan al poder estatal obtienen la libertad de desplazarse y utilizar las calles de la forma deseada. Una sugerente reflexión de Sayer (2002:236) puede ser útil para clarificar esta afirmación: “el poder impone los términos en que las cosas deben hacerse en los niveles más cotidianos: la licencia que debo obtener si debo casarme o si quiero conducir (...) se trata de una organización de los tiempos y los espacios dentro de los cuales se vive la vida individual. Y es profundamente coercitiva, se viva o no como tal. Con frecuencia lo es, pero la gente no tiene alternativa material más que “avenirse” a lo que es, en la actualidad, su realidad social (pero) esas formas o actos de estado no sólo constriñen. También pueden brindar poder y autoridad, casi siempre de modo diferencial. Los individuos y los grupos se pueden adaptar y utilizar de manera creativa

la licencia como un instrumento general de supervisión de los comerciantes callejeros, cuál es la función general de este método de identificación en las calles de la ciudad. Consideramos que es la necesidad de llevar un registro de sanciones lo que responde estas preguntas.

Las sanciones prescritas en el Reglamento eran similares para los tres tipos de comerciantes ambulantes (Cuadro 7) y consistían en la imposición de una multa de mínimo un peso y máximo cinco pesos o el arresto correspondiente. Para los comerciantes semifijos y ambulantes, la multa se eleva un peso por cada reincidencia; mientras que para los aboneros las reincidencias son gravadas con cinco pesos adicionales. Sin embargo, en la mayoría de los casos, la oportunidad de conmutar la detención por el pago de una multa era prácticamente un accesorio en este tipo de regulaciones, pues la mayor parte de las personas carecían de recursos suficientes para hacerlo.²⁴³

La reincidencia no sólo era una forma de gravar las multas, sino también un medio para controlar al número indeterminado de comerciantes en las calles, ya que a través de comprobar que un comerciante había sido sancionado más de tres ocasiones las autoridades estaban facultadas para cancelar el permiso y el lugar asignado.

CUADRO 7. COMPARACIÓN DE LAS SANCIONES PRESCRITAS EN EL REGLAMENTO DE 1931 POR TIPO DE COMERCIANTE

Semifijos	Ambulantes	Aboneros
La primera infracción: Multa 1 a 5 pesos	La primera infracción: Multa 1 a 5 pesos	No prescribe sanciones para la primera infracción.
Aumenta 1 peso por reincidencia	Aumenta 1 peso por reincidencia	Multa de 5 pesos por reincidencia
Arresto correspondiente	Arresto correspondiente	Arresto correspondiente
La tercera reincidencia se castiga con el retiro de la licencia	La tercera reincidencia se castiga con el retiro de la licencia	La tercera reincidencia se castiga con el retiro de la licencia

La figura del comerciante reincidente en el entramado normativo del Reglamento aparece, así, como una referencia a tener en cuenta no sólo porque demuestra que las autoridades buscaban darle un seguimiento a cada comerciante a través de su localización, sino porque, al mismo tiempo, implica la posibilidad de que mediante la acumulación de faltas al

las formas a través de las cuales, en otro nivel, son confinados y constreñidos. Cuando obtuve por primera vez mi licencia para conducir, hace cuatro años, me pareció algo sumamente liberador. No sólo podía ir a trabajar en diez minutos en vez de cincuenta, sin tener que cambiar de autobuses a treinta grados bajo cero; también tenía la libertad de recorrer el continente.”

243 Por ejemplo, entre 1937 y 1941 tan sólo el 40% de los detenidos en las cárceles de la ciudad de México pudo pagar la multa. Cálculos de elaboración propia a partir de (Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, 1942)

Reglamento las autoridades cancelaran las libertades, de por sí ya restringidas, del comerciante.

En suma, la figura del comerciante reincidente posiciona al Reglamento como un instrumento normativo disciplinario, estructurado tanto por la dinámica jurídica binaria de sanción y castigo, como por la figura del culpable y, de manera adyacente, los actos de autoridad que castigan, vigilan, diagnostican y, eventualmente, transforman al individuo,²⁴⁴ de un comerciante en un infractor y, de un infractor en alguien dispuesto a violar sistemáticamente las normas.²⁴⁵

2. EL COMERCIO, LOS HÁBITOS Y LA IMAGEN DE LAS CALLES

Pasaron seis años para que las autoridades intentaran regular otra actividad comercial o laboral en el espacio de la ciudad de México. Pues aunque el Reglamento del comercio semi-fijo y ambulante había impuesto algunas restricciones espaciales, éstas no eran lo suficientemente generales como para regular el ejercicio del comercio en espacios distintos a las calles, sobre todo en aquellos lugares que comenzaban a ser vistos como lugares naturales de aglomeración, tales como los espectáculos públicos o las estaciones ferroviarias que eran ocupados por las personas en la medida en que la ciudad crecía.

Como resultado, en octubre de 1937 se formuló el primer proyecto para regular el comercio ambulante de comestibles y bebidas en las estaciones de ferrocarril.²⁴⁶ Los considerandos de este proyecto muestran algunas de las dificultades que enfrentaban las autoridades para controlar el comercio ambulante en las estaciones ferroviarias, que se traducen en cinco problemas a resolver (Cuadro 8).

244 (Foucault, M. 2006:20)

245 Aspecto cuidadosamente vigilado por las autoridades de la época, pues baste decir que ya en el código penal se incluía en un solo capítulo a los vagos y malvivientes, definiendo a los segundos como personas que tengan “malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas policíacas de investigación. Se estimarán como malos antecedentes para los efectos de este artículo, ser identificado como delincuente habitual o peligroso contra la propiedad o explotador de prostitutas, o traficante de drogas prohibidas, toxicómano o ebrio habitual, tahúr o mendigo simulador y sin licencia.” (Código Penal de 1931: Capítulo II)

246 A diferencia de los demás documentos éste fue obtenido del AHSSA/48/12/1937

CUADRO 8. CONSIDERANDOS DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE OCTUBRE DE 1937

1. La presencia constante de vendedores ambulantes, y sus mercancías, en las estaciones del tren;	2. La falta de instituciones y personal encargado de supervisar y vigilar a dichos comerciantes;	3. La imposibilidad de prohibir esta actividad pues “siguiendo la mente del primer magistrado de dar facilidades a los pobres para que encuentren su sustento no [era] posible suprimir esta clase de comercio”;
4. Las intoxicaciones que sufrirían los consumidores por el mal estado de los alimentos;	5. El decoro nacional.	

Mientras que los primeros tres puntos expuestos en el Cuadro 8 reflejan la situación del contexto, es decir, un conjunto de personas necesitadas a quienes las autoridades no podían impedirles abiertamente la búsqueda de un sustento en las calles, pero que había que vigilar de alguna manera; los dos últimos reflejan el contenido y los objetivos concretos del proyecto, esto es, controlar en la medida de lo posible el esparcimiento colectivo de enfermedades, pero sobre todo, evitar que el mal aspecto de los comerciantes vulnerara la imagen externa de un régimen naciente.²⁴⁷

Entonces, para ser vendedor ambulante en las vías del ferrocarril el proyecto especifica la necesidad de contar con una licencia y con un certificado de exención de enfermedades transmisibles y portarlo de manera visible y constante. Asimismo, establece obligaciones sobre las personas, los vestidos y los comestibles.

Sobre las personas y los comestibles, el proyecto impone una serie de obligaciones cuya función era transformar las prácticas cotidianas de venta y despacho de mercancía para proteger a la salud pública. Ejemplo de ello son, la obligación de lavarse las manos y cortarse las uñas para evitar la acumulación de la suciedad como agente de transmisión de enfermedades, la prohibición de escupir en las calles, vender productos al aire libre²⁴⁸ y despachar la mercancía con las manos.²⁴⁹

247 [Considerando] Que también el decoro nacional exige la buena presentación de estos vendedores y sus comestibles ya que a nadie que haya viajado por tren se le escapa que el tema fotográfico más interesante para los turistas son los montones antihigiénicos de pan, dulces, etc. expuestos a las moscas y al polvo. Considerando 7 del proyecto de reglamento para los vendedores ambulantes de comestibles y bebidas en las estaciones de ferrocarril. Octubre 1937.

248 Artículo 7. A excepción de las frutas con cáscara no partidas, todos los demás alimentos deberán expedirse en vitrina de tapa fija, pudiéndose abrir por una de las caras laterales para extraer la mercancía.

En cuanto a los vestidos, el énfasis parece concentrarse en transformar el aspecto de los comerciantes ambulantes con el propósito de mejorar la imagen pública de la ciudad, mediante el uso de un uniforme, constituido por un gorro y bata de tela blanca, que sería proveído por las autoridades y que los comerciantes deberían mantener limpio y en buen estado.

A pesar de que no contamos con información que permita responder cuál fue el futuro del proyecto, podemos decir que los documentos anteriores representan el primer indicio de una práctica reglamentaria que, en lo sucesivo, se caracteriza por el establecimiento de normas jurídicas diferenciadas de acuerdo con el tipo de actividad laboral o comercial realizada en el espacio público y que, en conjunto, tendrán como propósito disciplinar a los trabajadores callejeros.

3. EL TRABAJO EN LAS CALLES

Si bien en 1941 se desarrolló el primer reglamento de limpiabotas o boleros, lo cierto es que el periodo de mayor creación de regulaciones sobre las actividades laborales que se desempeñaban en las calles del Distrito Federal es entre los años de 1944 y 1945, años en que se dividió jurídicamente a los trabajadores callejeros en cinco grandes bloques:²⁵⁰

1. Músicos y cancioneros ambulantes;
2. Artesanos y pintores no asalariados;
3. Cargadores de número;
4. Plomeros, fotógrafos, reparadores de carrocerías, ayateros, afiladores; y,
5. Demás actividades desarrolladas de forma ambulatoria.²⁵¹

Todos los reglamentos presentan una estructura similar, caracterizada por cuatro criterios: (1) la edad, (2) la educación, (3) la organización y (4) la buena conducta.

En cuanto la edad, a excepción del reglamento para artesanos y pintores no asalariados,²⁵² los reglamentos establecían los 16 años como edad mínima para desempeñar una actividad laboral en las calles; mientras que en materia educativa, para poder ser considerado un

Proyecto de reglamento para los vendedores ambulantes de comestibles y bebidas en las estaciones de ferrocarril. Octubre 1937.

249 Artículo 8. El despacho de la mercancía se hará con cuchara o pinza o cualquiera otro instrumento que evite el contacto de la mano. Proyecto de reglamento para los vendedores ambulantes de comestibles y bebidas en las estaciones de ferrocarril. Octubre 1937.

250 Reglamento para músicos y cancioneros ambulantes, 25 de enero de 1944; Reglamento para artesanos y pintores no asalariados que ejerzan su actividad en los sitios públicos, 25 de enero de 1944; Reglamento para plomeros, fotógrafos, reparadores de carrocerías, compradores de objetos varios usados, ayateros, afiladores y demás actividades desarrolladas en forma ambulatoria por trabajadores no asalariados, 13 de enero de 1945; Reglamento de cargadores de número no asalariados que ejerzan su actividad en los sitios públicos del Distrito Federal, 18 de julio de 1945. Publicados todos en el Diario Oficial de la Federación.

251 La idea de incluir a las demás actividades laborales, sin nombrarlas, aparece aquí como una estrategia normativa necesaria que refleja la incapacidad legislativa para conocer y nombrar toda la realidad social que, no obstante, las autoridades han decidido regular.

252 Que establecía los 12 años como edad mínima para trabajar.

trabajador callejero, era necesario que las personas supieran leer y escribir o presentar una constancia de ello, pues además de los proyectos desarrollados para educar a los trabajadores,²⁵³ la falta de instrucción académica parecía una constante en los visitantes comunes de las cárceles de la ciudad de México.²⁵⁴

Así, es posible inferir que a los trabajadores callejeros se les impuso un modelo similar que a los trabajadores industriales, el cual buscaba formar una clase trabajadora técnicamente capacitada, organizada, solidaria, combativa en la defensa de su clase y sin vicios ni malos hábitos;²⁵⁵ a la que se le permitiría tomar clases nocturnas para constituirla como un referente frente a las clases ilustradas.²⁵⁶

Sin embargo, el mayor indicio de que los reglamentos buscaban disciplinar a los trabajadores callejeros está representado por los requisitos de organización y buena conducta. Se trata de dos elementos relacionados entre sí.

Para poder obtener un permiso como trabajador callejero, las personas debían demostrar su adhesión a una organización legalmente constituida que debería estar integrada por más de 100 miembros, solicitar su registro ante la Dirección General del Trabajo y Previsión Social y presentar el acta constitutiva, la copia de sus estatutos y el padrón de los mismos.

Las organizaciones estaban facultadas para actuar como representantes de sus miembros al momento de tramitar el permiso correspondiente, así como para garantizar la buena conducta y las capacidades de sus miembros para desempeñar el trabajo correspondiente.²⁵⁷

253 Es probable que las condiciones para ser considerado un trabajador callejero, estén relacionadas con el valor que tuvo la formación académica y técnica en el diseño de políticas educativas y laborales durante la etapa Cardenista (1934-1940) y que constituían restricciones positivas con el fin de llevar la educación hacia las clases trabajadoras. (UNAM, 2002)

254 Por ejemplo, el periodo comprendido entre 1937 y 1941 reporta que el 21% de los detenidos en las cárceles de la ciudad de México contaba con algún grado de instrucción académica. Cálculos de elaboración propia a partir de (Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, 1942)

255 “Para las zonas urbanas, aún minoritarias pero en proceso de expansión y cambio, se forjó un prototipo distinto: el trabajador industrial, capacitado técnicamente, solidario para con sus semejantes, combativo en la defensa de su clase, abstemio, sano y robusto.” (Quintanilla, S. 2002)

256 Al respecto Engracia Loyo da cuenta de la estructura institucional de este proyecto educativo para los trabajadores: “En los primeros años del régimen se crearon dos secundarias nocturnas, un centro matutino y una secundaria vespertina con inscripción de 2,177 alumnos, de los cuales sólo fueron promovidos 692. En 1940 vieron la luz cuatro escuelas más (...) que dieron cabida a 2,583 alumnos. Otra modalidad educativa del régimen para impulsar la educación de los trabajadores fueron los centros nocturnos de nueve años que abarcaban o incluían los estudios primarios y secundarios. Al finalizar el año de 1937 se crearon 22 pero fueron concentrados en 13, que en 1940 alcanzaron un total de 1,543 alumnos.” (Loyo, E. 2002)

257 El hecho de que las organizaciones contaran con la facultad de acreditar la capacidad laboral de sus agremiados resulta sumamente interesante, pues cuestiona algunas hipótesis históricas que sugieren que en el siglo XIX, y tras el reconocimiento constitucional de la libertad de trabajo [en la constitución de 1812], se terminó con el poder de los maestros de oficio sobre el mercado de trabajo: “el dominio que poseían [los maestros] sobre la sanción del arbitrio del saber pasó en gran parte al poder de las escuelas de artes y oficios y se establecieron jerarquías artesanales al margen de la corporación gremial.” (Teitelbaum, V. 2008:20), véase también (Illades, C. 1996)

En suma, cada uno de los reglamentos posicionaba a las organizaciones como una representación colectiva de coordinación entre las autoridades y los trabajadores callejeros, que no sólo tenía como función controlar la expedición de los permisos, sino también garantizar, en la medida de lo posible, el orden público a través de un sistema de vigilancia que les permitiera sancionar a los trabajadores que no se presentaran aseados, o bien, que dijeran groserías, escupieran en el piso o practicaran juegos de manos.

Consideramos que la obligación de pertenecer a una organización no es un elemento neutral en el entramado normativo de los reglamentos, pues el contexto en que fueron desarrollados se ha caracterizado como el momento de consolidación de un sistema corporativista basado en la conjunción de diferentes organizaciones populares en torno al partido oficial,²⁵⁸ y que tuvo como punto de partida la organización obligatoria de las clases populares urbanas de la ciudad de México, para que los ciudadanos que no participaban en los sectores obreros y campesinos pudieran expresar sus demandas.²⁵⁹

La estrategia era centralizar a las organizaciones ya existentes en una gran organización que las representara. Estrategia que ya había sido implementada anteriormente en el caso de las organizaciones obreras y campesinas y que partía de un reconocimiento claro sobre el doble papel que podía jugar dicha centralización.

Por una parte la integración de un instrumento de tales dimensiones en manos de los trabajadores podía ser un arma para hacerle frente a la autoridad y ganar ciertos derechos; pero, por la otra, en manos del gobierno, podía convertirse en un aparato de control sobre los agremiados.²⁶⁰

En el caso concreto, es posible señalar que este proceso de organización de las clases populares no era un plan preparado por las autoridades para someter, entre otros grupos, a todos los trabajadores callejeros a un proceso de corporativización y que la mayoría de sus acciones eran premeditadas en ese sentido, pues al igual que los vendedores ambulantes y semifijos, para los trabajadores callejeros organizarse en pequeñas asociaciones era una

258 En la época llamado Partido de la Revolución Mexicana (PRM) y que resultaría, en 1946, en el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

259 De acuerdo con Diane Davis, hacia finales de la década de 1930 los líderes del partido (PRM) convinieron en introducir cambios institucionales en el sistema corporativista que pudieran fortalecer sus conexiones políticas con la población urbana y las clases medias descontentas, en particular con aquellas que ya se habían organizado en movimientos sociales urbanos durante los años anteriores. Así las cosas, en el mes de abril de 1941 se creó formalmente la Confederación de Organizaciones Populares (COP), que serviría como organismo coordinador de diferentes grupos de la ciudad de México que carecían de mecanismos políticos nacionales y locales para expresar sus demandas. Este movimiento institucional demuestra que la ciudad de México era un espacio utilizado por las autoridades para la experimentación de formas administrativas de gobierno que, posteriormente, tendrían un carácter nacional, “no sólo porque la diversidad de clases y personas que se concentraban en la ciudad de México reflejaba en muchos sentidos la diversidad nacional, sino también porque los descontentos urbanos de las clases populares y medias de la capital, acerca de los servicios locales y las prioridades del desarrollo urbano constituían probablemente el problema político más apremiante para los líderes políticos nacionales.” (Davis, D. 1999: 149-153)

260 (Colmenares, I. Et Al. 1985:93-96)

práctica constante como medio para hacer frente y denunciar los actos de las autoridades locales ante las federales;²⁶¹ práctica a través de la que, en ocasiones, lograban negociar y cambiar el sentido de las leyes en escenarios institucionales.²⁶²

En otras palabras, el proceso de corporativización de las clases populares de la ciudad de México no resultó en la aparición de organizaciones de trabajadores callejeros, pues estas ya existían, sino que derivó en la institucionalización de las mismas;²⁶³ y en privilegiar el papel de las organizaciones como aparato de control sobre los agremiados.

Por lo tanto, la distinción jurídica de los trabajadores callejeros se presenta como un paso necesario, por parte de las autoridades, para comenzar un proceso de institucionalización de las formas organizativas desarrolladas anteriormente por los trabajadores y los comerciantes callejeros, con el propósito de obtener diferentes beneficios mutuos que variaban de acuerdo con el tipo de trabajadores, pero que en todos los casos delegaban, en las organizaciones reconocidas, una dosis de control y discrecionalidad para determinar qué personas podían utilizar el espacio público para trabajar. Para ello las organizaciones no sólo estaban facultadas para representar a sus agremiados en el trámite de las licencias, sino también para calificar sus capacidades técnicas necesarias para desempeñar el trabajo referido.

Es por esto que la diferenciación jurídica del trabajo en las calles parece una expresión de los fines disciplinarios que buscaba la regulación del espacio público de la ciudad de México. Se trataba no sólo de evitar la manifestación pública de prácticas o hábitos que atentaban contra el decoro (lavarse las manos, no decir groserías, no escupir, no practicar juegos de manos), sino también de garantizar la honestidad y buena conducta de los trabajadores callejeros (no contar con antecedentes penales por delitos contra la salud y la propiedad, asistir a la escuela), para integrarlos dentro de un proceso de institucionalización de las organizaciones sociales populares que le permitiera, al partido oficial, ir más allá de

261 Organizaciones como la Agrupación de Boleros y Limpiabotas en el Distrito Federal, constituida en 1936 o la Unión de Voceadores perteneciente a la Confederación Regional Obrera Mexicana desde 1924, son muestra de que la organización era también una práctica entre los trabajadores callejeros.

262 Muestra de ello es que, después de diversas negociaciones, el reglamento de comercio semi-fijo y ambulante en el Distrito Federal aclara, en el artículo 29 adicionado un año después, que el voceo de periódicos y su expendio en las esquinas no quedarán comprendidos en las restricciones para el comercio semi-fijo y fijo que establece dicho reglamento.

263 El caso de los voceadores es particularmente ilustrativo de esta situación, pues aunque se encontraban dentro de la categoría de vendedores ambulantes y semifijos, el reglamento correspondiente les permitía ejercer sus actividades sin restricción, aparentemente, como medio para proteger la libertad de expresión y prensa; sin embargo, en el fondo de esta protección se encontraba una estrategia para controlar y prohibir, de hecho, la difusión de documentos que denunciaran al gobierno. Así, las autoridades entendieron la doble función de contar con una organización única de voceadores: “por un lado, la distribución eficiente de los diarios y, por el otro, el poder decidir si se repartía o no un ejemplar publicado.” (Aguilar, G. & Terrazas, A. 1996:42)

los bloques revolucionarios (los obreros y los campesinos) para consolidar un capital electoral indispensable.²⁶⁴

Pese a que el modelo corporativista es una característica común entre estos reglamentos,²⁶⁵ es importante resaltar que también existen diferencias muy particulares, propias de la regulación del espacio público. Diferencias que varían de acuerdo con el tipo de actividad laboral desempeñada y, de nueva cuenta, de acuerdo con el grado de movilidad de los trabajadores callejeros sobre la superficie del espacio público.

En el caso de los músicos y cancioneros ambulantes, los trabajadores que desearan registrarse debían presentar un certificado expedido por la jefatura de policía que acreditara la inexistencia de antecedentes penales. De manera adicional, debían abstenerse de trabajar en estado de ebriedad, ofrecer sus servicios insistentemente o estorbar el tránsito.

Para el caso de los plomeros, fotógrafos y demás actividades laborales reguladas por el Reglamento publicado el 13 de enero de 1945, los trabajadores debían presentar un certificado que acreditara la no existencia de antecedentes penales por delitos contra la propiedad y la salud, al menos en los dos años anteriores. Asimismo, debían presentar dos cartas de comerciantes establecidos que abonaran la buena conducta del solicitante.

Finalmente, los cargadores de número debían presentar un certificado de no antecedentes penales por delitos contra la propiedad o la salud, durante los dos años anteriores, así como dos cartas de comerciantes establecidos que abonaran su buena conducta y una fianza por la cantidad de 100 a 300 pesos para garantizar su trabajo y el pago de multas.

Así, aunque la regulación del espacio público y, particularmente, el proceso de diferenciación jurídica del trabajo en las calles pudo ser un medio para institucionalizar a las organizaciones de trabajadores y comerciantes callejeros, los requisitos enunciados evidencian una de las características principales de la regulación del espacio público que consiste en regular y supervisar la conducta de quienes ocupan las calles, conductas que en la época determinaban en buena medida el movimiento de las instituciones policíacas encargadas de sancionar a quienes quebrantaban la ley en la ciudad de México.²⁶⁶

264 “Bajo la sombrilla de la CNOP [el sector popular] incluía ahora un abigarrado conjunto de ocupaciones, principalmente urbanas, tales como las de artesanos, pequeños agricultores, pequeños industriales y comerciantes, profesionales, trabajadores jóvenes, estudiantes, grupos de mujeres revolucionarias, profesores, burócratas, cooperativistas agrícolas, colonos, artistas, camioneros y militares, que en total representaban 33.7% del partido. En el momento de su fundación, la CNOP era más grande que el sector laboral (30.4%) y tenía casi tantos miembros como el sector campesino (35.9%).” (Davis, D. 1999:152)

265 Y probablemente entre todas las interpretaciones académicas que suelen definir a las prácticas y relaciones sociales que se desarrollan en la ciudad como “un orden que incluye pero al mismo tiempo rebasa al orden jurídico y está formado por un conjunto de relaciones que el análisis político suele caracterizar con el concepto de corporativismo.” Azuela, A. (1990:21)

266 Por ejemplo entre los años de 1937 y 1941 el número de personas detenidas por embriaguez representó el 12% del total de personas detenidas en las cárceles de la ciudad de México, mientras que las faltas a la policía

B. LAS CALLES COMO ESPACIO DISPUTADO

Las calles, como una parte específica del espacio público diseñada para separar y proteger a las personas de los vehículos, han sido definidas como un espacio trascendental en las sociedades contemporáneas, pues no sólo organizan y estructuran la vida social sino que también contribuyen en el ordenamiento y estructuración de la construcción urbana,²⁶⁷ por lo tanto deben ser vistas como espacios absolutos y relativos.²⁶⁸

Como cualquier espacio absoluto, las calles tienen una ontología estable donde diferentes objetos se encuentran específicamente situados. Bajo esta concepción las calles representan un sistema de organización, una geometría y una cuadrícula absoluta donde diferentes objetos y eventos ocurren y tienen una localización.

En tanto espacio relativo, las calles tienen una ontología fluida y en constante construcción a través de las diferentes fuerzas que median entre diversos objetos y personas. En pocas palabras, las calles se encuentran situadas entre los objetos, las relaciones y las actividades sociales.

Si bien estos criterios nunca aparecen de manera explícita en los documentos jurídicos analizados, sí es posible establecer una diferencia entre las disposiciones reglamentarias que buscan regular el uso y la función de las calles en tanto espacio absoluto (1); y aquellas disposiciones que buscan privilegiar y restringir los diferentes usos y funciones que median entre las personas y objetos que ocupan las calles (2).

1. LAS CALLES COMO ESPACIO ABSOLUTO

Como espacio absoluto, las calles se insertan en un intento por hacer más legible al espacio para los funcionarios que se encargan de supervisarlos y administrarlos, de generar –a través del trabajo cotidiano de los agentes institucionales– categorías homogéneas y estandarizadas que permitan medir y planear la administración de las ciudades, al tiempo que perfeccionan el espacio en tanto objeto de regulación.²⁶⁹

representaron el 22.36%, conductas que en conjunto representan el 34.36% del total de las personas detenidas en las cárceles de la ciudad de México. Cálculos de elaboración propia a partir de (Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, 1942). Los porcentajes se calcularon sobre una cifra total de ingresos a las cárceles que incluyen detenciones por delitos, precisión que incrementa los alcances de nuestra hipótesis sobre el carácter de las conductas públicas para movilizar a las instituciones policíacas de la época.

267 (Kostoff, S. 1992:194)

268 Para una discusión más detallada véase: (Massey, D. 1993; Johnston, H. Et. Al. 2000; Hubbard, J. Et. Al. 2004)

269 La construcción de un objeto de regulación es siempre el resultado de identificar un fenómeno social, persona, actividad o espacio, como un problema que requiere una solución de tipo jurídico. Los objetos de regulación pueden ser momentáneos o permanentes, pero siempre resultan en la construcción y designación de un conjunto de instituciones que se encargarán de supervisarlos, para una reflexión más amplia véase (Hunt, A. 1993:316).

No se trata necesariamente de un orden de estilo panóptico,²⁷⁰ sino simplemente de una serie de actos que facilitan la gestión del espacio público, tales como asignarles un nombre y un sentido vehicular a las calles,²⁷¹ identificar y catalogar a los usuarios de las mismas y, en general, aspectos cotidianos que permitan a los funcionarios saber dónde localizar cada espacio y sus usuarios, así como entender qué características debe reunir el espacio para identificar cómo debe funcionar.

Comprender esta estructura de las calles nos permite analizar la composición y el funcionamiento básico que la autoridad administrativa determina para las vías públicas, como un espacio agregado.

A través del estudio de las declaraciones de voluntad de la autoridad administrativa²⁷² publicadas entre 1930 y 1940, es posible establecer una tipología de las calles como un sistema de ordenamiento donde diferentes objetos y personas pudieran coexistir sin estorbarse y ser localizados.

El recuento anterior sobre el proceso de diferenciación jurídica de los trabajadores y comerciantes callejeros nos permite inferir que, como espacio absoluto, las autoridades administrativas buscaban establecer a las calles como un espacio ordenado (Ej.: espacios homogéneos para el comercio semifijo), limpio (Ej.: las imposiciones para barrer el perímetro cercano a los puestos), transitable (Ej.: la prohibición de establecer bultos en las calles) y que refleje una buena imagen (Ej.: el proyecto para el comercio ambulante en las vías ferroviarias).

Como medio para establecer un espacio determinado, ordenado y uniforme para los vendedores semifijos, las autoridades impusieron mediante la fuerza de la ley, el diseño de casetas de madera o lámina de dos metros y medio de largo por un metro y medio de ancho de las calles. Casetas que deberían estar alejadas, por lo menos, a dos metros de ancho de cualquier edificio y alineadas en una sola hilera, y que serían autorizadas con la obligación para los comerciantes de mantener limpio y en buen estado el espacio interior y exterior del establecimiento, al menos en un radio de tres metros.²⁷³

Obligación que bien puede dar cuenta del énfasis de las autoridades por utilizar a la forma jurídica reglamentaria como un medio para ordenar el espacio público y establecer los

270 Es decir, no se trata de un orden en que cada espacio tenga necesariamente un observador asignado para supervisar a todas las personas y actividades que se desarrollan sobre el mismo, pues aunque esto puede ocurrir, siempre existe la posibilidad de que muchas actividades escapen a la mirada de los observadores asignados o que estos mismos no quieran observar, véase (Foucault, M. 2002)

271 (Yeoh, B. 1992:312-322)

272 Los reglamentos son definidos dentro del ámbito jurídico mexicano como declaraciones de voluntad de la autoridad administrativa que posteriormente se convertirán en hechos y actos administrativos.

273 Artículo 7º Reglamento del comercio semi-fijo y ambulante del Distrito Federal

límites de lo público y lo privado,²⁷⁴ al tiempo que se uniformaban y saneaban los espacios de venta, pues en las décadas anteriores los lugares más estables de comercio semifijo eran, por lo general, puestos de madera con techos de tablas o láminas de metal que, adicionalmente, servían como vivienda para los vendedores y sus familias y que se distribuían de manera azarosa en diferentes zonas de la ciudad: desde Tepito al Zócalo, de las vías del ferrocarril a los parques públicos.²⁷⁵

Para restringir el movimiento del comercio ambulatorio y semifijo, las autoridades administrativas declararon un sistema de prohibiciones espaciales y físicas, que excluía a los vendedores ambulantes del primer cuadro de la ciudad (ahora conocido como centro histórico), al tiempo que los obligaba a cargar con una vitrina de un metro de largo por cincuenta centímetros de ancho y con unas tijeras para colocarlas. Asimismo, las disposiciones reglamentarias prohibían la instalación de bultos o cajas con mercancías de repuesto.²⁷⁶

En este entramado de límites y restricciones espaciales, la referencia al primer cuadro de la ciudad, como medio para delimitar el centro urbano, refleja la concepción de las calles como una especie de cuadrícula absoluta, pues como recuerda Monnet, “las denominaciones anteriores se referían a distintas definiciones de este espacio: ‘Casco Antiguo’ recuerda la edad del marco urbano, ‘Primer Cuadro’ significaba a la vez la anterioridad de dicho espacio y su estructura cuadrícula, (...) la expresión más frecuente y sencilla, ‘el Centro’, aludía a la unidad espacial que desempeñaba tal función.”²⁷⁷

Para garantizar el pudor y la buena imagen de las calles, las autoridades administrativas impusieron diferentes restricciones y obligaciones tanto a los comerciantes como a los trabajadores callejeros. En el primer caso, no sólo debían mantener limpio el perímetro cercano al espacio de venta, sino que también debían presentar un certificado de exención de enfermedades, así como portar un uniforme similar y procurar la limpieza en sus prácticas de venta. En el caso de los trabajadores callejeros, éstos debían comprobar no haber cometido algún delito en los años anteriores, así como evitar practicar juegos de manos, decir groserías, presentarse sucios a trabajar y escupir en las calles.

Para localizar a los comerciantes y trabajadores en el espacio público la autoridad administrativa declaró como medio ideal a la licencia, que en este contexto puede ser vista como un medio de control cuya finalidad consiste en garantizar la supervisión de los movimientos del ambulante, “saber de dónde viene el individuo, a dónde va, dónde vive, dónde trabaja (...) hacerle llevar incluso un signo distintivo, el carácter ostensible de su

274 Cuestión que como recuerda Barbosa (2008) representaba también una de las preocupaciones esenciales de las autoridades al administrar los usos y funciones del espacio público durante las primeras tres décadas del siglo XX.

275 (Barbosa, M. 2008:94)

276 Artículo 25° del Reglamento del comercio semi-fijo y ambulante del Distrito Federal

277 (Monnet, J. 1985:14)

condición errante: el cencerro de la vaca o la campanilla de los leprosos;²⁷⁸ y, a partir de ello, administrar la distribución laboral y social, azarosa y desordenada, de la población en las calles de la ciudad de México.

No es que anteriormente las autoridades carecieran de medios ostensibles de control sobre las actividades laborales y comerciales que se desarrollaban en las calles de la ciudad de México;²⁷⁹ sino que las disposiciones reglamentarias analizadas marcan una diferencia sustancial en el procedimiento para distribuir y asignar un pedazo de concreto a un tipo específico de usuarios.

Las disposiciones analizadas ilustran un sistema para asignar un lugar en las calles a cada vendedor y trabajador sobre el diseño imaginario de la traza urbana²⁸⁰ y, a partir de ello, garantizar que los comerciantes establecidos no tuvieran competencia, que transeúntes y conductores no encontraran obstáculos a su paso, que las esquinas estuvieran desocupadas, que las personas no se sintieran ofendidas. En resumen que las calles, por anchas que fueran, no representarían un espacio para el ejercicio de la libertad de trabajo y comercio, lo que invita a analizar la concepción de las calles, prescrita en los reglamentos estudiados, como un espacio relativo.

2. LAS CALLES COMO ESPACIO RELATIVO

Entendidas como espacio relativo, las calles ya no se presentan como un espacio único y homogéneo, sino como un conjunto de espacios diferenciados cuyos usos y funciones varían de acuerdo con el tipo de usuarios que los ocupan y al valor que se les asigna. No se trata de establecer que cada calle tiene un uso distinto, sino entender que la complejidad de las calles consiste en que diferentes usuarios se disputan el derecho de utilizar el mismo pavimento de diferentes formas.²⁸¹

Comprender a las calles desde una visión relativa del espacio nos permite entender su importancia a través de la identificación de los aspectos económicos, sociales y políticos que enmarcan sus usos y funciones y que en cierta forma explican, sin justificar, la aparente necesidad de regularlas.

A través del estudio de los reglamentos publicados en la época, es posible identificar cinco tipos de usuarios de las calles de la ciudad de México en conflicto,²⁸² a saber: (1) Los

278 (De Gaudemar, J. 1981:115)

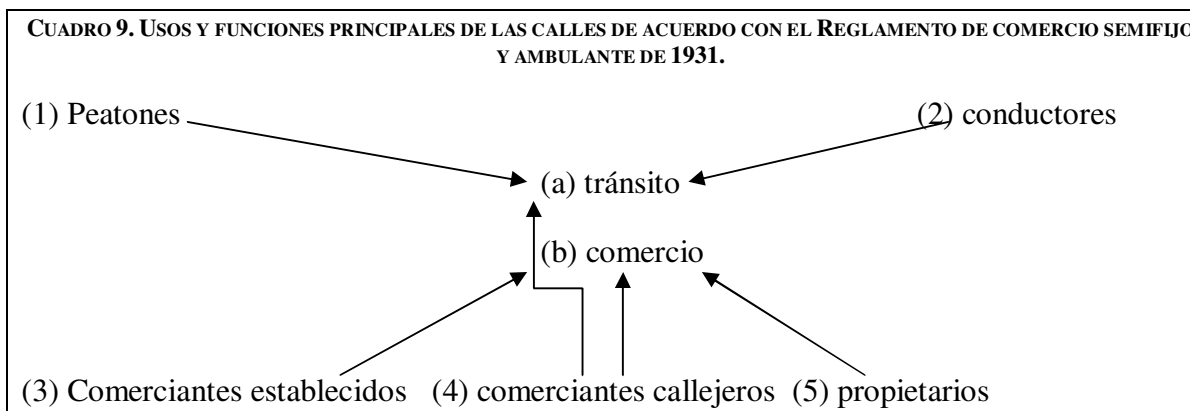
279 Basta recordar las imágenes de los cargadores de número de finales del Siglo XIX quienes estaban obligados a portar una especie de placa o insignia marcada con un número asignado a los mismos. (Barros, C. & Buenrostro, M. 1994:52).

280 Artículo 17º del Reglamento de comercio semifijo y ambulante del Distrito Federal: (...) su distribución deberá hacerse sobre un plano de puestos que impiden el tránsito. Plano que, como referimos anteriormente, constituía uno de los proyectos más ambiciosos de la administración local.

281 (Loukaitou-Sideris, A. & Ehrenfeucht, R. 2009:6)

282 En cierta forma es posible establecer que el Estado es un sexto actor en estas relaciones, sin embargo el papel que adquiere en este recuento no es como un actor activo, sino como un actor dominante que media las relaciones sociales que se desarrollan en el espacio público a través de la determinación de los usos del

peatones, (2) los conductores de vehículos, (3) los comerciantes establecidos, (4) los comerciantes ambulantes, y (5) los dueños de propiedades en el centro de la ciudad de México. Las características de estos usuarios nos permiten definir dos usos principales de las calles (a) el tránsito y (b) el comercio.



En este entramado,²⁸³ la autoridad administrativa declaró a los comerciantes callejeros como los usuarios que, por definición, ponían en entredicho las capacidades del resto de los usuarios del espacio público para usar las calles en diferentes formas, al declarar al comercio callejero como una actividad que impide y dificulta el tránsito de personas y vehículos, como una actividad que atenta contra la competencia económica y como una actividad que debe restringirse en el primer cuadro de la ciudad.

A través del análisis de otras fuentes es posible sostener que esta diferenciación de usos, usuarios y funciones de las calles no es tan lineal como aparenta, pues más bien se trata de una serie de factores imbricados que, en todo caso, tenían como fin erradicar al ambulante de las calles del primer cuadro de la ciudad. Veamos por qué.

mismo. Para un análisis del papel que juegan los actores sociales dominantes en el entramado de las relaciones sociales véase (Elias, N. 2008:85-120). Para un análisis del papel que juega el Estado como actor dominante que define los usos y funciones del espacio público de la ciudad de México a través del derecho, véase (Monnet, J, 1995:255-285). Para un análisis de los matices de estas interpretaciones en la relación Estado-Derecho-Espacio, véase (Azuela, A. 1989:207) con quien compartimos la idea de que lo anterior no significa necesariamente que el Estado determine mediante el derecho la forma y el uso de del espacio, sino simplemente que el Estado tiene un poder determinado para generar efectos sobre el espacio y que como medio de objetivación del Estado, el derecho puede funcionar también como una herramienta para restringir el acceso y los usos de las calles; cuestión que, aunque parezca obvia, invita a comprender y explicar cómo el derecho a pesar de ser un producto estatal es también “parte integrante de las relaciones sociales, las cuales incluyen tanto las relaciones entre los gobernantes y los gobernados, como las relaciones entre estos últimos.”

283 Por entramado entendemos al conjunto de relaciones sociales de interdependencia que facilitan, presionan y condicionan las acciones de cada uno de los agentes involucrados de acuerdo a la forma en que cada uno de ellos actúa, independientemente de que el resultado de estas acciones concuerde o no con sus expectativas. (Elias, N. 2008:85-120)

**a) EL TRÁNSITO COMO JUSTIFICACIÓN PARA RESTRINGIR LA COMPETENCIA
ECONÓMICA**

Aunque el Reglamento para el comercio semifijo y ambulante de 1931 parece una estrategia enfocada en ordenar, de alguna manera, el uso y función del espacio público mientras las autoridades lograban colocar a los ambulantes fuera de las calles, es posible advertir a través de la lectura de sus considerandos,²⁸⁴ de otros artículos y de su interpretación judicial, que uno de los objetivos de las autoridades era utilizar al Reglamento como un medio para proteger un área de alto valor comercial y evitar la libre competencia mercantil entre los comerciantes ambulantes y los establecidos.

Si bien el Reglamento reconocía el derecho de las personas de escasos recursos a trabajar y comerciar en las calles,²⁸⁵ lo más probable es que las presiones generadas por los comerciantes establecidos²⁸⁶ y la concentración de comerciantes semifijos y ambulantes en el centro de la ciudad²⁸⁷ haya resultado en la prohibición para comerciar de manera semifija y ambulatoria en el primer cuadro de la ciudad de México y en lugares cercanos a los comercios establecidos; prohibición que transformaría radicalmente el papel del Reglamento, pues como se muestra en el Cuadro 10 para que un nuevo vendedor comerciara en estas zonas tendría que hacerlo de manera ilegal.

284 [Considerando] 1. Que se ha incrementado extraordinariamente la actividad comercial, sobre todo, en sus formas transitorias que son las del llamado comercio semi-fijo y ambulante, sin que hasta ahora se haya reglamentado. Ocasionando esta omisión verdaderos problemas tanto para el tránsito de la ciudad como para la lícita competencia mercantil; 2. Que es un deber de la autoridad prestar la mayor y más pronta atención a los problemas nuevos, aún cuando de momento no cuente con todos los elementos a propósito para resolverlos eficazmente; 3. Que si bien la resolución definitiva de tales problemas a que se refiere el considerando primero, vendrá con el establecimiento de nuevos mercados, que ya procura con toda actividad el DDF, es urgente que por ahora se dicten lineamientos de conducta general para los interesados, que inicien el encauzamiento de la actividad de que se trata, sin desatender la justa protección que merecen los que sólo tienen un pequeño capital. Considerandos del Reglamento del comercio semi-fijo y ambulante del Distrito Federal, DOF 27 de marzo de 1931.

285 Véase los límites de inversión que establecieron las autoridades para definir y diferenciar las categorías de comerciantes en la vía pública.

286 De acuerdo con Vázquez Ramírez (1998:111-114), los comerciantes establecidos no aceptaban la existencia de vendedores ambulantes o semifijos, porque éstos no cumplían con los requisitos que a ellos sí les exigían las autoridades de Salubridad, el Departamento Central y Hacienda, pues en plena crisis se les cobraban multas si no pagaban puntualmente sus contribuciones, e identificaban a los vendedores ambulantes como la causa determinante de “la ruina de muchas negociaciones.”

287 Los comerciantes semifijos y ambulantes se instalaban alrededor de los mercados y de las zonas comerciales más populosas, ya que en dichos lugares podían vender mejor sus mercancías, lo que contribuyó a la consolidación de zonas de la ciudad que centralizaron las actividades de compraventa de artículos básicos, que concentraron un alto número de vendedores y prestadores de servicios en las calles, pero que estaban situadas en el área más transitada de la ciudad de México. (Barbosa, M. 2008:135) Es importante resaltar que este proceso de consolidación de zonas en que se centralizaban las actividades comerciales y laborales callejeras constituye la existencia de rumbos comerciales que, en lo particular, serán explorados más adelante como uno de los patrones constantes de los usos y funciones laborales de las calles de la ciudad de México.

CUADRO 10. RESTRICCIONES ESPACIALES PRESCRITAS EN EL REGLAMENTO DE COMERCIO SEMI-FIJO Y AMBULANTE DEL DISTRITO FEDERAL DE 1931

Prohibición para comerciar en el primer cuadro de la ciudad de México.	Prohibición de distancia respecto a los comercios establecidos.
Artículo 3. (Los puestos semifijos sólo podrán instalarse) fuera del perímetro comprendido por las siguientes calles: Partiendo de la esquina de República de Cuba a Aquiles Serdán, siguiendo por el Teatro Nacional hasta San Juan de Letrán y Avenida Uruguay, y de ahí hasta la esquina de Correo Mayor y partiendo al norte hasta llegar a las calles de San Ildefonso y siguiendo por las de González Obregón y República de Cuba hasta llegar al punto de partida, así como fuera de las calles y avenidas que por su importancia señale el DDF.	Artículo 12. En lo sucesivo no se concederán licencias para establecer puestos semi-fijos con caseta o sin ella, frente o a distancia menor de diez metros, de un comercio establecido en edificio o accesoria que realice artículos similares a los que venda en que pretenda establecerse.

De manera coincidente, las calles señaladas por la autoridad administrativa como el límite del primer cuadro de la ciudad de México, no sólo representan una zona de la ciudad en donde la principal actividad era el comercio de lujo, sino que también se trataba del área de más valor comercial en toda la ciudad.²⁸⁸ Dos estudios históricos permiten comprobar estas características del primer cuadro, de los cuales exponemos sumariamente los resultados de uno por corresponder al periodo analizado.²⁸⁹

Ya para finales de la década de 1930 y principios de 1940 Hayner reporta que la ciudad de México crecía poblacionalmente a un ritmo acelerado, lo que incrementó en un 150% el espacio ocupado de la ciudad de México.

Transformación que en conjunto le dio al Distrito Federal una forma similar a la de las ciudades norteamericanas,²⁹⁰ preservando el primer cuadro como un distrito de negocios,²⁹¹ cuyo entorno estaba marcado por áreas de alta densidad poblacional que alojaban a las clases trabajadoras y a los migrantes recién llegados.

Lo anterior provocó, en opinión de Hayner, que las zonas del primer cuadro de la ciudad de México tuvieran un alto valor (de 150 a 1,500 pesos por metro cuadrado), y que el valor de las zonas del perímetro fuera bajo (no más de 40 pesos por metro cuadrado).

El cuadro siguiente presenta un resumen de los hallazgos de Hayner. De izquierda a derecha, el primer mapa representa las etapas de crecimiento de la ciudad de México entre 1521 y 1937, el segundo mapa representa los valores comerciales de las zonas de la ciudad de México y el tercer mapa representa el valor comercial de las zonas del primer cuadro de la ciudad.

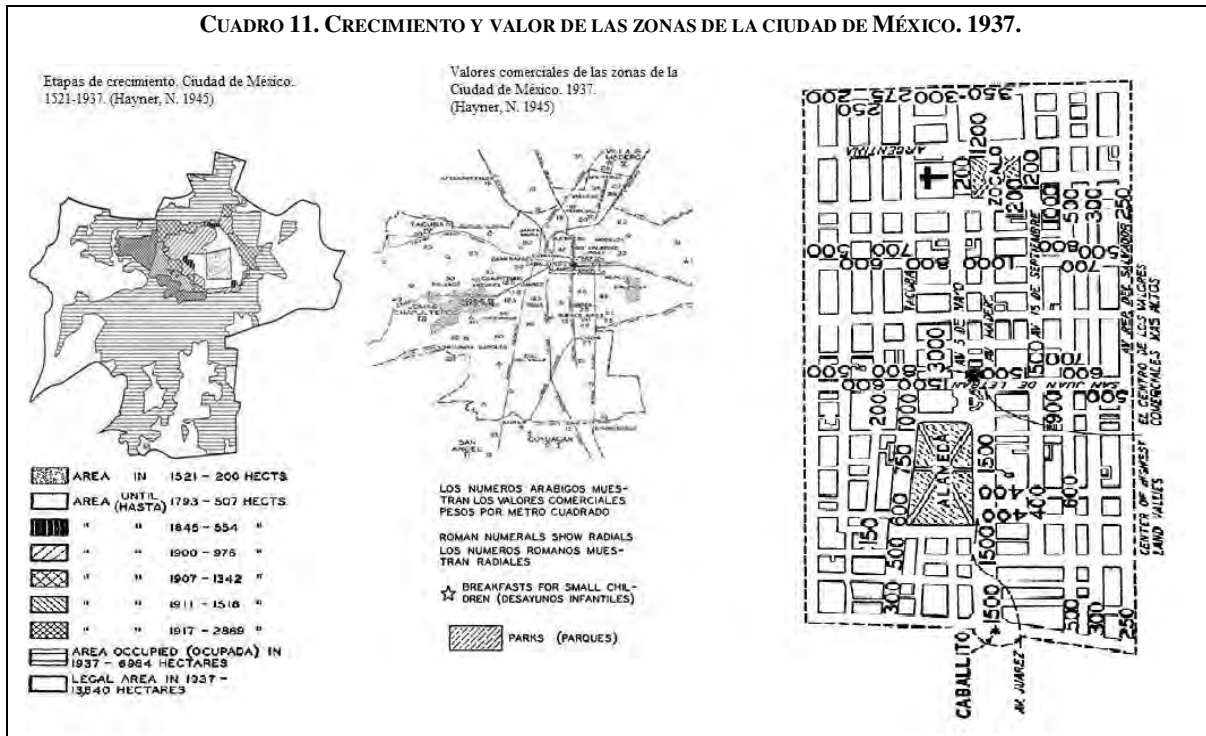
288 (Hayner, N. 1945; Barbosa, M. 2008)

289 Pues aunque espacialmente coincidente el estudio de Barbosa abarca en este caso el periodo de 1916-1918.

290 (Hayner, N. 1945)

291 Distrito de negocios que, de acuerdo con Hayner, se extendía hacía las avenidas Juárez y Reforma.

CUADRO 11. CRECIMIENTO Y VALOR DE LAS ZONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 1937.



Así las cosas, podríamos establecer que uno de los objetivos de la restricción espacial impuesta por el Reglamento de 1931 sobre el primer cuadro de la ciudad consistió en liberar del ambulante a una de las zonas con más valor comercial en la época pues, como el mismo Hayner señala, vivir en el primer cuadro de la ciudad representaba una de las aspiraciones más altas de los habitantes del Distrito Federal, no sólo porque se trataba de un espacio que contaba ya con todos los servicios públicos urbanos (agua, luz, drenaje, pavimento, etc.) sino también porque ofrecía una condición relevante para las clases medias y altas: vivir cerca del lugar de trabajo.²⁹²

Pero al restringir el uso y funciones comerciales de los espacios próximos a los comercios establecidos, el Reglamento se posiciona también como un medio para anular la libre concurrencia mercantil garantizada en el artículo 28 constitucional.²⁹³

Condición que no pasó desapercibida para los vendedores ambulantes²⁹⁴ y que resultaría en el primer intento, de parte de los comerciantes callejeros, por recurrir a la justicia para

292 (Hayner, N. 1945:296-298)

293 Como reconocería 35 años después la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el establecimiento, en una misma calle o lugar, próximos unos a otros, de comercios o locales de prestación de servicios de la misma especie, de ninguna manera lesiona los derechos de la sociedad, antes bien se ejercita la libertad de comercio establecida por el artículo 4o. de la Constitución Federal, y se obtiene el evidente beneficio social de la libre concurrencia garantizada por el artículo 28 constitucional. Resolución del expediente de amparo en revisión 5658/65.

294 De acuerdo con la información disponible es posible sostener que estos comerciantes encuadraban dentro de la clasificación jurídica de vendedores ambulantes tipo "a" prescrita en el Reglamento de 1931, pues para

ampararse colectivamente frente a las restricciones legales que impedían el libre ejercicio de sus derechos; asunto que, adicionalmente, representa el primer precedente del ambulante en la historia moderna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²⁹⁵

El 11 de julio de 1931 Rafael Olmos, representante común de 88 miembros de la Alianza de Comerciantes en Pequeño del Primer Cuadro y de Puestos Aislados de la Ciudad,²⁹⁶ se presentó ante los tribunales para solicitar el amparo de la justicia federal frente al Reglamento del comercio semi-fijo y ambulante del Distrito Federal, argumentando entre otras cosas, que:

El reglamento mencionado se propone regular la competencia mercantil, que tan extraordinariamente según dice, se ha desarrollado en el Distrito Federal. Pues bien, ese ramo del trabajo cuya libertad está ampliamente garantizada por la ley reglamentaria del Artículo 28 Constitucional expedida por el ejecutivo federal el 24 de junio de 1926, que en su Artículo 1, Fracción II establece: Queda prohibido dentro del territorio nacional cualquiera de los actos que en seguida se enumeran y constituyen un monopolio: todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicio al público. Lo mismo que por el Artículo cuarto constitucional que garantiza, sin limitación alguna, la libertad de trabajo que no tiene más dique que los derechos de terceros o de la sociedad, previo juicio ante la autoridad judicial, o administrativa cuando sea de orden económico y previa queja de la parte afectada. El reglamento mencionado no puede bajo ningún pretexto, ni aún el tráfico, limitar ese derecho que tiene el rango de garantía individual²⁹⁷

La autoridad administrativa respondió la demanda de amparo y argumentó que el Reglamento no sólo era un medio para privilegiar los usos y funciones de las calles como espacio destinado al tránsito vehicular y peatonal, sino también como un medio para proteger a los comerciantes establecidos y para asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los vendedores ambulantes:

obtener sus licencias estas personas declaraban tener un capital invertido menor a los 20 pesos, y el límite jurídico de inversión para obtener una licencia como vendedor ambulante tipo “a” era menor a los 50 pesos.

295 La misma SCJN divide su historia en dos grandes bloques. El histórico, compuesto por cuatro épocas (1871 a 1914), que corresponde a los regímenes constitucionales anteriores a la constitución de 1917. El moderno, compuesto hasta ahora por cinco épocas (1917 a la fecha) y que corresponde a las interpretaciones judiciales que definen el sentido, alcances y limitaciones de los derechos reconocidos en la constitución de 1917.

296 Ya hacia 1929 la Alianza de Comerciantes en Pequeño del Primer Cuadro y Puestos Aislados de la Ciudad había expresado sus demandas en clave de derechos en una carta enviada al Presidente Emilio Portes Gil, señalando que: Contra toda ley, y contra todo derecho, no somos oídos por el señor Jefe del Departamento del Distrito Federal, no toma en cuenta los escritos (...) en una palabra, de una plumada y por virtud de una orden, se nos deja en la calle, se nos declara culpables del delito de trabajar, se nos encarcela, se olvidan de nosotros, y se nos coloca en un terreno tal parece, como si no fuéramos ciudadanos mexicanos, si no fuésemos dignos de ampararnos con nuestras leyes (...). Extractos tomados de (Vázquez Ramírez, M. 1998:113). Los demandantes declararon a la prensa que se dedicaban al comercio por necesidad, ya que “habían sido cesados de fábricas y talleres donde prestaban sus servicios”. El Nacional, 07 de julio de 1931.

297 Demanda del Amparo Administrativo 2477/1931, promovido por Rafael Olmos. 22 de octubre de 1932.

*El Reglamento reclamado tiene como fin evitar el abuso que se comete en la vía pública cuyo destino es el tránsito, particularmente en el primer cuadro de la ciudad por las personas que se dedican al comercio en ese lugar, haciendo en extremo difícil el paso no solo de vehículos sino de peatones, por tanto propende a satisfacer una necesidad social y solicito se niegue la suspensión en virtud de que jurídicamente no puede seguirseles perjuicio alguno, por connotar este vocablo la idea de la existencia de un derecho y de un acto violatorio del mismo, así como porque el otorgamiento de la suspensión originaría perjuicios a la sociedad y al estado, por encontrarse interesada la primera en que sea expedito el tránsito por las vías públicas y se evite la ilícita competencia que se hace al comercio establecido y la ultima de dichas entidades es controlar a los vendedores ambulantes desde el punto de vista fiscal.*²⁹⁸

A pesar del reconocimiento explícito, por parte de la autoridad administrativa, de que uno de los fines del Reglamento consistía en evitar la competencia entre los vendedores callejeros y los establecidos, la justicia federal resolvió no conceder el amparo pues los ministros de la corte consideraron que el objetivo principal del Reglamento era facilitar el tránsito en el primer cuadro de la ciudad y que su aplicación interesaba a la sociedad, sin ocasionar perjuicios a los comerciantes ambulantes: *ya que estos pueden ejercer su comercio en cualquier otro lugar, distinto del indicado primer cuadro.*²⁹⁹

b) LA COMPETENCIA POR USAR EL ESPACIO PÚBLICO: TRÁNSITO Y AMBULANTAJE EN LAS CALLES DEL DISTRITO FEDERAL

El razonamiento de los ministros podría ser interpretado como un movimiento intencional para no reconocer la participación del Presidente de la República en la comisión de un delito contra la economía pública;³⁰⁰ sin embargo parece que los argumentos de la autoridad administrativa y de los jueces tuvieron un sustento más práctico dirigido a resolver un problema enteramente urbano para la época: el incremento del uso del automóvil como medio de transporte.³⁰¹ Práctica que suponía un nuevo reto para la

298 Respuesta del Jefe del Departamento del Distrito Federal al incidente de suspensión derivado del Amparo Administrativo 2477/1931, promovido por Rafael Olmos.

299 Resolución del Amparo Administrativo 2477/1931, promovido por Rafael Olmos. 22 de octubre de 1932.

300 Pues de acuerdo con el artículo 253 del Código Penal de 1931, todo acto o procedimiento en contra de la libre concurrencia en la producción, industria, comercio o servicio público ameritaba de tres meses a tres años de prisión y multa de cincuenta mil pesos.

301 Dentro de los estudios históricos urbanos, existe un amplio debate sobre los orígenes del carácter del espacio público como un espacio reservado para el tránsito vehicular. Para algunos autores, este proceso fue consecuencia del crecimiento del espacio urbano que hizo necesaria la construcción de nuevas líneas, caminos y medios de transporte para conectar los espacios laborales y habitacionales (Hise, G. 1993). Para otros, la adaptación del espacio público como un espacio de tránsito vehicular fue el resultado de la intervención y presión ejercida por las empresas promotoras, diseñadoras y distribuidoras de automóviles y servicios de transporte público (Bottles, S. 1987). Sin embargo, como señala Martha Bianco (1999) aunque es posible que todos estos factores se encuentren imbricados y, como consecuencia, hayan contribuido en diferentes grados al establecimiento de las calles como un espacio reservado para el tránsito vehicular, visto detenidamente es posible sostener que el factor determinante de esta condición del espacio público haya sido la disposición de las personas por usar el automóvil como el principal medio de transporte.

administración de la ciudad y para sus habitantes³⁰² y en la que parece prudente detenernos un momento, con el propósito de comprender y explicar esta interpretación.

La aparición del automóvil dentro de las sociedades urbanas ha sido interpretada como una etapa caótica de las ciudades. En las sociedades urbanas europeas de mediados del siglo XIX los caminantes se detenían y cruzaban las calles en cualquier lugar, no existía un orden impuesto sobre cómo moverse o esperar en las líneas... carecían de una disciplina e incluso de reglas,³⁰³ en respuesta las autoridades segregaron los usos de las calles y los espacios, separaron las banquetas del flujo vehicular e instruyeron a los limosneros y trabajadores del entretenimiento callejero sobre dónde y cuándo estar.³⁰⁴

En el caso de la ciudad de México, hasta mediados la década de 1940, los habitantes de la ciudad aún experimentaban dificultades para posicionarse y utilizar las calles. La libertad de tránsito había sido garantizada por el nuevo orden constitucional.³⁰⁵ Los automovilistas no sólo cuestionaban cualquier intento por regular el tránsito en la ciudad,³⁰⁶ sino que también cuestionaban la legalidad de los actos de autoridad cuando, por imprudencia, llegaban a causar algún accidente fatal.³⁰⁷

El uso de los tribunales se convirtió, entonces, en un medio a través del que diferentes particulares buscaban resolver diversos conflictos por usar el espacio público. En algunos casos, la justicia federal era movilizada para determinar reglas mínimas sobre cómo deberían cruzar los automóviles una calzada,³⁰⁸ en otros casos la justicia federal fue movilizada para resolver disputas menos cotidianas.³⁰⁹

302 Durante el periodo analizado se incrementó considerablemente el uso del automóvil como medio para transportar bienes y personas en las calles de la ciudad de México; muestra de ello es que al menos entre 1935 y 1949 el número de automóviles nuevos registrados en la ciudad aumentó un 142.5%, de los cuales cerca del 80% eran de uso particular. Cálculos y gráfica de elaboración propia a partir de (INEGI, Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, 1935 y ss.)

303 (Amato, J. 2004:162)

304 (Blomley, N. 2007:1702)

305 Es importante establecer que en la Ciudad de México de 1940, el tránsito era un problema, “no sólo por la falta de vías de comunicación sino por la escasez de transportes y la anarquía que privaba en las prestaciones del servicio” (Sánchez-Mejorada, C. 2005:26).

306 Véase la resolución de los expedientes de Amparo directo 5236/45 y Amparo administrativo en revisión 3978/47. Otro ejemplo de la forma en que los automovilistas, particularmente los ruleteros y taxistas, cuestionaban la regulación del tránsito en la ciudad de México hasta mediados del siglo XX, puede ser visto en (Sánchez-Mejorada, C. 2005)

307 Por ejemplo, Aristeo Ibañez fue acusado, en 1927, del delito de homicidio imprudencial al volcar el camión que conducía en exceso de velocidad a las 11 de la mañana en una calle transitada de la ciudad. Al recurrir a la justicia federal, Aristeo solicitó un amparo pues consideraba que el accidente se derivó del ejercicio de una garantía constitucional que le permitía conducir libremente en las calles de la ciudad, además de que la víctima del accidente no tomó las precauciones necesarias para evitar ser aplastado por el camión. Véase el expediente de Amparo 4318/27.

308 Véase la resolución del expediente de Amparo directo 290/37, en donde los ministros de la SCJN determinaron que: *El artículo 29 del reglamento de tránsito en los caminos nacionales, previene que en los cruzamientos en sentido contrario con otro vehículo, el conductor deberá anunciar su aproximación y reducir su velocidad a quince kilómetros por hora; y si no se cumple con este precepto legal y se camina a mayor*

Es probable que dentro de estos casos la experiencia judicial más ejemplar y podríamos decir cotidiana, del tránsito como representación de los conflictos entre particulares por utilizar el espacio público, sea la registrada como Amparo directo 5669/45 promovido por Antonio Abarca en 1945. Antonio Abarca se desempeñaba como conductor de tranvía eléctrico en las calles del Distrito Federal. Un día, en el mes de Octubre de 1945, Antonio arrojó a un ciclista al atravesar un cruceo, por lo que fue acusado por el Ministerio Público de homicidio imprudencial.

Antonio decidió recurrir a la justicia federal para solicitar un amparo, toda vez que, en su opinión, el ciclista había utilizado las calles de forma imprudente, ya que *trató de atravesar el cruceo antes del tranvía, no obstante que estaba obligado a cederle el paso, tanto por su calidad de vehículo más pesado, como por transitar por una calle de gran afluencia.*

Efectivamente, el artículo 140 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal vigente en la época prescribía lo anterior, además de que establecía la obligación para que los vehículos de menor tamaño se detuvieran el tiempo necesario para que pasaran los tranvías.

Sin embargo, en el procesamiento judicial del conflicto también se evidenció que Antonio cometió diferentes faltas al Reglamento, pues *no hizo la parada obligatoria en el cruceo (...) y conducía el tranvía a velocidad mayor de la de quince kilómetros por hora, en ese lugar.*

Así, tanto las pretensiones de Antonio como del ciclistas fallecido para usar un mismo pedazo de pavimento no sólo resultaron en una tragedia, sino que también requirieron la intervención de los tribunales para determinar quién utilizó las calles de manera más imprudente. Los ministros de la corte decidieron que, al utilizar el espacio público, el ciclista fue más imprudente que Antonio por lo que prácticamente se trataba de un suicidio imprudencial y no de un homicidio, toda vez que *la falta determinante del accidente le es imputable al ciclista, y ese hecho, que le costó la vida, debe tenerse como acaecido por su propia imprudencia.*

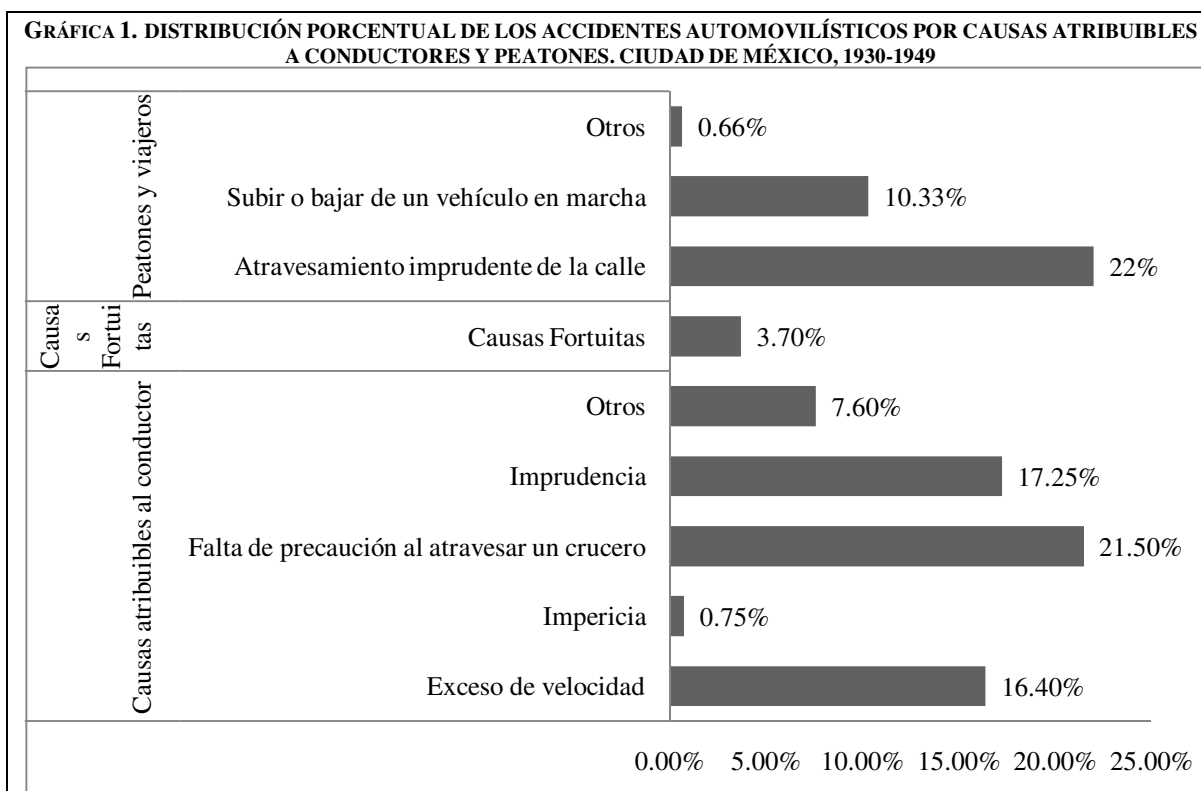
La experiencia jurídica de Antonio puede ser interpretada como un caso aislado en la historia de la ciudad de México, sobre todo si consideramos que un recuento minucioso de las cifras disponibles para la época indica que aparentemente el incremento del uso del

velocidad y, por ello, se origina un choque con otro vehículo, es evidente la imprudencia con que obra el conductor de aquél, y el caso está comprendido en la fracción II del artículo 8o. del Código Penal del Distrito Federal.

309 Por ejemplo, en la década de 1930 encontramos un caso que ilustra la forma en que los policías hacían uso de los transportes públicos para perseguir a los sospechosos de un delito, pues carecían de medios móviles para desempeñar sus labores cotidianas. Si en la persecución el conductor volcaba su automóvil, entonces el responsable de los daños resultaba ser el conductor, ya que no existían *en el reglamento disposiciones que obliguen a los choferes a obedecer las indicaciones de los policías cuando se exija que la velocidad sea mayor de la reglamentaria; por tanto, es incuestionable que el chofer obró con falta de precaución y de cuidado, causando iguales daños como si hubiera cometido un delito intencional.* Véase la resolución del expediente de Amparo Penal Directo 8396/36

automóvil no fue tan problemático. El comportamiento de los accidentes automovilísticos reportados no coincide con el incremento en el uso del automóvil, ni con la actitud de las autoridades hacia los comerciantes ambulantes. En resumen, mientras que los accidentes presentan una mediana porcentual de crecimiento anual de 1%, el incremento de los automóviles reporta 4%.

Sin embargo, la falta de correspondencia entre los accidentes automovilísticos y el crecimiento del número de automóviles reportados oculta una serie determinada de espacios y personas que demuestra los problemas de que tuvieron los habitantes de la ciudad de México para adaptarse a este nuevo uso de las calles. La Gráfica 1, da cuenta de dichas circunstancias.³¹⁰



Dos factores resaltan en la gráfica anterior. Por una parte, que el mayor número de accidentes de tránsito fue provocado por los conductores, lo que implica que la principal causa de inseguridad vial no eran ni los caminantes, ni las condiciones del espacio, ni los vendedores ambulantes, sino aquellos que decidían conducir un automóvil de manera imprudente o con exceso de velocidad.³¹¹

310 La gráfica representa porcentajes anuales de las causas de accidentes de tránsito atribuibles a los peatones y a los conductores correspondientes a los 20 años que abarca el periodo estudiado, calculados sobre una mediana de 2,900 accidentes anuales.

311 La suma de ambos factores representa el mayor porcentaje de causas de accidentes de tránsito (33.65%)

Por la otra, que las calles, como un espacio diseñado en torno a la idea de permitir el tránsito vehicular, representaban el mayor riesgo para la seguridad de los usuarios del espacio público, pues la mayor parte de los accidentes atribuibles a los peatones se daban como consecuencia de una forma imprudente de atravesar las calles (22%), mientras que en el caso de los accidentes atribuibles a los conductores, la principal causa era la falta de precaución al atravesar un cruce (21.5%).

En términos espaciales, los datos anteriores posicionan a las esquinas de las calles como el referente a tener en cuenta, es decir, aquellas intersecciones que separan las banquetas y permiten la continuidad del flujo vehicular y que en términos situacionales permiten que tanto peatones como conductores compartan el mismo pavimento, para lo que requieren de algún mecanismo que permita el paso y la detención de unos y otros,³¹² tales como los semáforos o los agentes de tránsito que, a pesar de su existencia, no eran supervisados de manera constante por las autoridades.³¹³

Pero aceptar la imposibilidad de que transeúntes y conductores compartieran el mismo pavimento ponía en peligro la realización de uno de los grandes proyectos de las autoridades locales consistente en el desarrollo de un plano regulador de la traza urbana a través del que se establecía, entre otras cosas, la necesidad de desarrollar vías de comunicación más largas que conectaran a la ciudad, y particularmente al centro,³¹⁴ para lo que se requería modificar el espacio público urbano en razón de una fórmula concreta: sacrificar el flujo peatonal, y otros usos de las calles, a favor del tránsito vehicular.

312 (Feest, J. 1968)

313 Las cifras indican que mientras los accidentes imputables a los conductores representaban un porcentaje promedio anual de 66.2%, las autoridades sólo sancionaban al 20% de los conductores, lo que demuestra que la autoridad no tenía la capacidad o disposición para hacer cumplir el reglamento de tránsito.

314 En 1927 se presentó el “Estudio Preliminar Numero 1 del Plano Regulador de México” realizado por Carlos Contreras y Justino Fernández, donde se propuso una serie de intervenciones para la ciudad sobre la base de un conjunto planificado; en el plano, Contreras exteriorizó su visión de la problemática de la ciudad –en particular de su zona centro– y sus deseos de ofrecerle solución. Como aspectos destacados se observan: la apertura de grandes avenidas de norte a sur y de este a oeste, la apertura de la avenida 20 de Noviembre, el trazo de una avenida en diagonal desde Chapultepec hasta el centro de la ciudad, un anillo de circunvalación y, propuesta de abrir la calle de Tacuba, para convertirla en un eje que comunicara el poniente de la ciudad con su parte oriente (Contreras, C. 1933). Para uno de los autores del proyecto, el “PLANO no es simplemente el plano topográfico de la ciudad o de la región sino que se trata de un documento gráfico de mucha más importancia. Se trata de un documento en el que se exprese la vida funcional de la ciudad, la vida fisiológica: su circulación, por medio de sus calles, bulevares y arterias, ríos y canales, lagos, vías aéreas, etc.: su respiración por medio de sus parques, jardines, campos de juego, reservas forestales, y permítaseme que lleve el símil hasta la digestión y eliminación con su abastecimiento de productos alimenticios y de agua su saneamiento y drenaje. Habrá que tomar en cuenta de manera muy especial la cuestión de salubridad e higiene, aire, luz, baños y servicios sanitarios, ejercicio, recreo y descanso. Y la parte moral y la parte espiritual y el problema educativo y el problema cívico. ¿Y el problema sociológico? [...] Esto y más señores debe ser el “PLANO DE LA CIUDAD” (Contreras, C. 1926:590-59, citado en: Escudero, A. 2008). Proyecto que estuvo presente en los planes de las autoridades que administraron la ciudad de México durante este periodo y que por fin concluyó en 1943, sobre la base de un estatuto legal ambiguo que privilegiaba las facultades discrecionales de las autoridades para decidir sobre los usos y funciones del espacio urbano de la ciudad de México. (Sánchez-Mejorada, C. 2005:279-280)

Por lo tanto, es posible sostener que en lugar de repensar los modelos y planes institucionales para definir los usos y funciones de las calles de la ciudad de México sobre un eje distinto al automóvil, las autoridades administrativas recurrieron a la posibilidad de que los comerciantes callejeros y otros usuarios del espacio público³¹⁵ se distribuyeran en zonas distintas, invisibles, lejanas al primer cuadro, como una estrategia limitada para reducir, en algún sentido, los accidentes automovilísticos.

C. LOS EFECTOS

El análisis de los textos normativos nos permite conocer la forma en que un conjunto limitado de actores político-jurídicos determinan el uso y la función que deben tener las calles. En el caso de la forma jurídica reglamentaria, dentro del sistema jurídico mexicano se asume que ésta es una expresión exclusiva de la voluntad de la autoridad administrativa.

En ambos supuestos es posible establecer que las normas jurídicas se construyen en un ámbito socio-espacial distante del objeto que pretende regular. Legisladores y autoridades administrativas tienden a regular el uso de los espacios dentro de las paredes del lugar institucional que les corresponde. Pero ello no limita los efectos de las leyes que formulan.

Lo importante de este planteamiento es que nos permite reconocer que las leyes no actúan por sí mismas.³¹⁶ Para causar algún efecto las leyes requieren la intervención de una serie de agentes sociales, tales como los operadores institucionales y las personas que se han convertido, de una u otra forma, en objetos de regulación. Bajo este supuesto es posible disociar el ámbito distante de creación de la norma para conocer la forma y los medios en que es aplicada en la vida cotidiana.

Hasta ahora hemos descrito el contenido de la regulación del espacio público correspondiente a las décadas de 1930 y 1940 como un sistema complejo de controles y restricciones que parecen darle un orden coherente a las calles y que reflejan un afán de control que queda bien claro en los documentos analizados. No sabemos con exactitud los efectos inmediatos que generó el movimiento de estas disposiciones sobre cada uno de los usuarios de las calles que buscaba regular y, lo que es más, de acuerdo con diferentes autores es dudoso que algún día hayan sido aplicados.³¹⁷

La información recabada nos permite establecer que la incredulidad de los autores citados sólo contribuye a alimentar la falsa idea de que en las calles de la ciudad de México el derecho no se aplica y, por ello, no es relevante su estudio. A través de una consulta

315 Esta tendencia marcaba las políticas de regulación y desarrollo de infraestructura urbana implementadas desde el siglo XIX, véase (Lira, A. 1997). Para un recuento general sobre la forma en que se planeaba y buscaba regularse a la ciudad de México hasta la década de 1940, véase (López, R. 1993)

316 (Hunt, A. 1993:329)

317 Véase por ejemplo los estudios de (Cross, J. 1998; Crossa, V. 2008) quienes falsamente establecen que el primer indicio de una práctica para regular el ambulante en la ciudad de México fue hasta 1952 cuando Uruchurtu decidió utilizar un reglamento olvidado (el Reglamento de Mercados de 1951 que se estudia en profundidad en el siguiente capítulo).

exhaustiva de archivos judiciales e informes gubernamentales es posible sostener que, en conjunto, las disposiciones reglamentarias desarrolladas entre 1930 y 1940 para regular los usos y funciones del espacio público transformaron en tres sentidos el significado, la estructura y los usos de las calles de la ciudad de México.

En primer lugar, transformaron la forma en que las personas utilizaban las calles para trabajar y, al mismo tiempo, los medios que usaban para reclamar su derecho a comerciar en las calles.³¹⁸ En segundo lugar, cambiaron el sentido y la forma de los hechos administrativos sobre el espacio público. En tercer lugar, constituyeron nuevas divisiones sobre el espacio de la ciudad de México.

A continuación presentamos tres apartados que condensan los resultados obtenidos a partir del análisis la información recabada aplicados al estudio del comercio callejero. En el primer apartado presentamos un análisis de expedientes judiciales para explicar la forma en que los reglamentos eran aplicados en las calles y cuestionados en los tribunales (1). En el segundo apartado explicamos la forma en que los comerciantes utilizaron a los tribunales federales, durante la década de 1940, como un medio para protegerse frente a los actos de autoridad que les impedían comerciar en las calles de la ciudad de México (2). En el tercer apartado desarrollamos un breve análisis de la traza fiscal que se generó a partir del conjunto de los reglamentos analizados (3).

1. DE LA CALLE A LOS JUZGADOS

Sin querer profundizar en el papel que juegan las instituciones judiciales en la determinación de los usos y funciones del espacio público,³¹⁹ en este apartado recurrimos al análisis de expedientes judiciales como fuente para explicar y comprender la forma en que la regulación del espacio público de la ciudad de México era aplicada por diferentes agentes institucionales, al tiempo que los actos de la autoridad administrativa eran cuestionados por los ciudadanos ante la autoridad jurisdiccional.

Entre 1930 y 1940 las instituciones judiciales jugaron un papel sustancial en la forma en que se relacionaban los gobernados con la autoridad y, particularmente, en la manera en que los habitantes de la ciudad se adaptaban al proceso de creación y consolidación de nuevos instrumentos jurídicos para regular las relaciones sociales y los espacios del Distrito Federal.³²⁰

318 Fenómeno que estructuralmente ha sido sintetizado por Duhau y Girola: “durante esos años la ciudad se convirtió en una expresión material contundente de dos necesidades contrapuestas; de un lado, la generalización de los derechos de la ciudadanía y la igualdad formal ante la ley, y del otro, los requerimientos funcionales de la reproducción económica” (1990:14)

319 Para un análisis minucioso de esta función de los tribunales, véase (Clark, G. 1985)

320 Un dato que prueba, parcialmente, esta afirmación es que de acuerdo con la información recabada tan sólo entre 1938 y 1942 el número de amparos indirectos administrativos se incrementó un 136%. Cálculos propios a partir de (Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, 1942)

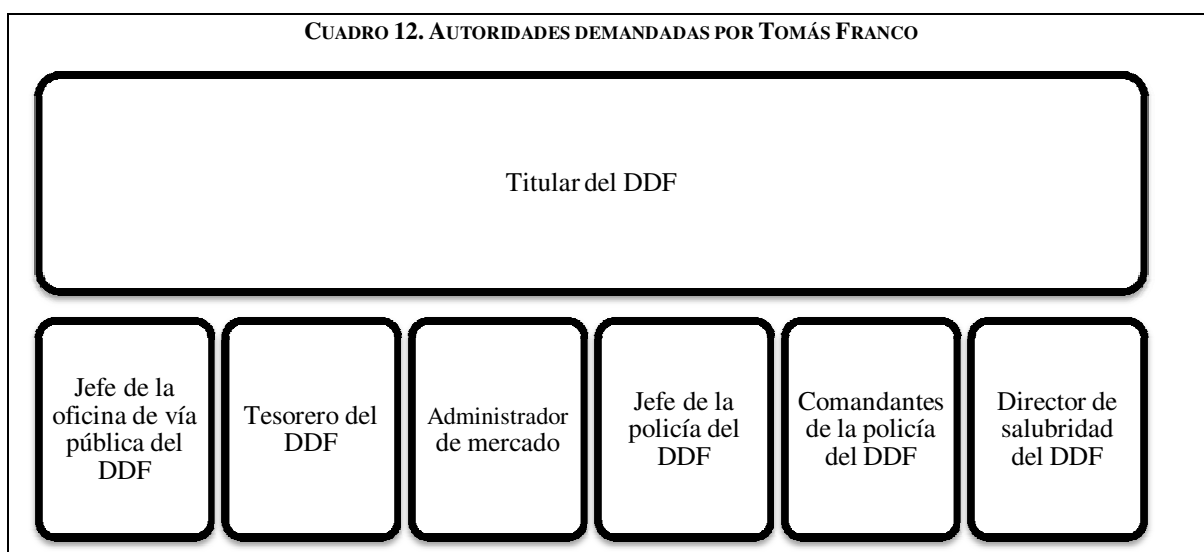
Como consecuencia natural, los tribunales también jugaron un papel importante en la definición de los usos y formas del espacio público, no sólo porque comenzaron a ser utilizados como espacios donde negociar institucionalmente los límites de la autoridad, sino también porque funcionaban como medios para restringir o reforzar los derechos de los usuarios de las calles.

Dentro de las décadas de 1930 y 1940, encontramos diversos expedientes de amparo cuya demanda consiste en el retiro de vendedores ambulantes en manos de agentes institucionales que se encargaban de ejecutar la voluntad de la autoridad administrativa en las calles del Distrito Federal.

Un caso representativo de ello es el de Tomás Franco³²¹ quien acudió ante las autoridades administrativas a demandar el amparo de la justicia bajo el artículo 4º constitucional contra:

La orden que han dictado y tratan de ejecutar los responsables para que se me impida el funcionamiento, comercio y trabajo, en el puesto semifijo que tengo instalado y para que derribe ese puesto y lo instale en otra parte.

El listado de autoridades expuesto por Tomás Franco en la demanda de amparo, representa una fuente trascendental para entender el número de agentes institucionales que participaban en la regulación del espacio público (Cuadro 12).



321 Demanda de Amparo Administrativo 1007/1941 promovido por Tomas Franco contra actos de la SSA (AHSSA). Al presentar la demanda Tomás Franco sostuvo que: “En la quinta calle del Doctor Lavista frente al número 116 tengo instalado el puesto semifijo numero 2, para vender caldos, tortas y refrescos y que viene funcionando mediante la autorizaciones respectivas concedidas por las autoridades del Departamento del Distrito federal y al corriente en el pago de impuestos que causa, según tarjeta en mi poder expedida por la tesorería del DF.”

Asimismo, el expediente mencionado contiene una serie de datos que muestran el tipo de relaciones que se tejían a partir de la interacción personal entre agentes oficiales y ambulantes:

Junto a este puesto de mi propiedad se instaló otro puesto similar y a pesar de que me afecta, en sí, no entraña un ataque a mis derechos. Pero sin duda para favorecer al propietario de este nuevo puesto, pues no hay otro motivo aparente, las autoridades señaladas como responsables han dictado la orden ya en vías de ejecución para que se me impida el funcionamiento, comercio y trabajo, para que derribe mi puesto y lo instale, si lo estimo conveniente, en lugar alejado y apartado de donde está ubicado actualmente. Como dichas ordenes no están ajustadas a la ley ni a los reglamento sobre la materia, tanto más cuanto que yo he cumplido fiel y exactamente con todas las obligaciones señaladas en los mismos reglamentos se trata de privarme de un derecho legítimamente adquirido y al derecho a la libertad de comercio, sin formalidad alguna, que entraña una violación a las garantías ya consignadas anteriormente que me otorga la constitución de la república.

En este contexto parece más o menos claro que, en los tribunales, los comerciantes callejeros buscaban proteger sus derechos. Pero no es sino en el ámbito de los hechos administrativos donde las calles se convertirían en un espacio sujeto a los intereses y relaciones sociales entabladas entre los agentes institucionales y los mismos ambulantes.

Lo anterior no sólo queda comprobado por la demanda de Tomás Franco cuando establece que la única razón aparente para retirarlo es la intención de favorecer a otro comerciante, sino también por la respuesta de las autoridades responsables. Al responder a la demanda de Tomás Franco las autoridades negaron el acto reclamado, alegando la inexistencia de registros oficiales que comprobaran la orden aludida:

El acto reclamado no es cierto, pues la autoridad dependiente de este departamento señalada como responsable no ha dado ninguna orden para que se lleve a cabo el acto que reclama el promoverte ya que ni siquiera existen antecedentes sobre el particular en el archivo correspondiente, razón por la cual procede negarle la suspensión definitiva solicitada por falta de materia sobre que decretarla.³²²

Es posible establecer que los jueces no confiaban plenamente en los dichos de las autoridades administrativas, pues ya desde décadas anteriores los agentes institucionales encargados de supervisar y aplicar el derecho en las calles habían sido tachados de corruptos y prepotentes.³²³

322 Informe de la autoridad juicio de amparo 1007/1941; promovido por Tomas Franco contra actos de la SSA (AHSSA)

323 (Sánchez-Mejorada, C. 2005; Barbosa, M. 2008). Incluso durante la década de 1940 las autoridades administrativas emprendieron diferentes campañas de moralización y algunos supervisores fueron cesados y consignados por quedarse con las cantidades recabadas. Se hicieron también llamamientos públicos para que los comerciantes denunciaran a los defraudadores, sin embargo, dicha medida no funcionó.

Así, a pesar de la existencia de una diversidad de agentes institucionales que vigilaban el cumplimiento de la ley en las calles, los juzgadores tenían la necesidad de mandar hacer inspecciones oculares, para comprobar la certeza de la demanda pues los informes que realizaban los inspectores y, particularmente, los policías, no representaban una fuente certera o confiable para que los jueces pudieran decidir.³²⁴

La inspección ocular que realizó el actuario en el espacio disputado no desvirtuó los informes de las autoridades y tampoco desvirtuó los hechos administrativos. Sin embargo, el juez resolvió que la suspensión solicitada era improcedente y debía negarse por no haber materia sobre que decretarla.

No sabemos si Tomás conservó su espacio de trabajo, pero lo que sí podemos establecer es que el caso expuesto coincide con diferentes recuentos sobre la forma en que la creación de nuevas reglamentaciones urbanas cambiaron el sentido de las relaciones sociales entre los comerciantes callejeros y las autoridades.

Los inspectores y policías utilizaban la ley como medio para determinar discrecionalmente quién podía trabajar en las calles y quién no. Los comerciantes callejeros contaban con nuevos recursos para defenderse y, en algunos casos como el de Tomás Franco, los utilizaban efectivamente. Pero en los juzgados las versiones de quienes interactuaban en las calles eran desvirtuadas y el derecho volvía a unificarse coherentemente.

2. EL CUESTIONAMIENTO DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ANTE LA JUSTICIA FEDERAL

Es precisamente la labor judicial de unificar los significados y usos de la regulación del espacio público de la ciudad de México, lo que permitió que durante la década de 1940 los comerciantes de la ciudad de México hayan utilizado a los tribunales federales como un medio para protegerse frente a los actos de autoridad que les impedían comerciar en las calles.

De acuerdo con los tiempos de la justicia federal, la quinta época (1917 a 1957) representa el momento en que un mayor número de ambulantes lograron cuestionar, en los tribunales, los actos de la autoridad administrativa del Distrito Federal.³²⁵

Ahora bien, si desagregamos el tiempo de la justicia federal en décadas, encontramos que la década de 1940 se presenta como un momento crucial en la relación entre los comerciantes ambulantes y la justicia federal, pues de los 21 asuntos que registrados durante esta década³²⁶ dos terceras partes fueron resueltos a favor de los comerciantes ambulantes, lo

324 Actuaciones del expediente de Amparo 1007/1941; promovido por Tomas Franco contra actos de la SSA (AHSSA)

325 Véase el Capítulo VII de esta investigación.

326 Característica que posicionan a la década de 1940 como el periodo de mayor concentración de fallos judiciales

que determina, en resumidas cuentas, a la década de 1940 como el momento en que un mayor número de comerciantes ambulantes pudieron revertir, a través de los tribunales, los actos de la autoridad administrativa del Distrito Federal.

Pero ¿En qué casos y bajo qué condiciones lograron los comerciantes ambulantes revertir los actos de la autoridad administrativa del Distrito Federal? A continuación presentamos dos sub-apartados que condensan una posible respuesta para estas interrogantes.

a) LA IGUALDAD DE LOS COMERCIANTES CALLEJEROS FRENTE A LA VOLUNTAD DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

El 14 de mayo de 1947 el Presidente de la República publicó, en el Diario Oficial de la Federación, un decreto que reglamentaba algunos aspectos de la Ley de Vías Generales de Comunicación. El artículo 18 del decreto buscaba exceptuar a los comerciantes ambulantes, a los vendedores ambulantes, a los corredores y a los comisionistas del derecho a explotar las vías de comunicación, sobre las mismas bases que el resto de los reglamentos analizados previamente: el tránsito y la salud pública.

Sin embargo, los artículos 8o, 9o., 48, 50 y 152 de la Ley reglamentada, autorizaban la explotación de esas vías a los particulares, previa concesión o permiso del Ejecutivo Federal, por conducto de la secretaría del ramo, sin establecer distinción en las personas beneficiadas, sino fijando simplemente los requisitos para obtener el permiso.

Es probable que al identificar la contradicción normativa, Máximo Flores, Vicente Segura y otros comerciantes ambulantes decidieran interponer el Amparo Administrativo 8734/47 y el Amparo Administrativo 5116/47, para protegerse frente a la voluntad de la autoridad administrativa, pues consideraban que *una ley reglamentaria no puede contrariar el sentido de la ley general que pretende encauzar.*³²⁷

El juez, que conoció originalmente los asuntos, decidió que en el caso concreto la autoridad administrativa podía, efectivamente, excluir a los comerciantes ambulantes del espacio público dado que la Ley Orgánica del Distrito Federal establecía estas facultades y que el reglamento mencionado no había sido aplicado directamente a los amparistas, por lo que éstos no podían demostrar la afectación del interés jurídico, misma que se actualiza cuando el acto de autoridad ocasione un perjuicio derivado de la aplicación del reglamento.

No conformes con el fallo, los ambulantes involucrados decidieron, en ambos casos, interponer ante la SCJN un recurso de revisión. Al final, la SCJN falló a favor de los comerciantes ambulantes: *Como el artículo 18 del decreto de catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, pretende exceptuar a los comerciantes ambulantes, a los vendedores, a los corredores y a los comisionistas, del derecho concedido por la Ley de Vías Generales de Comunicación, para explotar dichas vías, previa concesión y sin*

327 La similitud en los argumentos nos lleva a pensar que ambos casos fueron llevados en algún momento por el mismo abogado, sin embargo no contamos con información suficiente para sustentar esta hipótesis.

establecer distinción de las personas beneficiadas, es indudable que sale del alcance de la ley invocada, pues no se concreta a llenar los fines que ella señala, sino que constituye una ley reglamentaria, que envuelve una prohibición absoluta para las personas que específicamente determinan.

Aunque es claro que la resolución de la SCJN no buscaba proteger el derecho de los comerciantes ambulantes para trabajar en las calles y, a través de ello, desarticular la facultad de la autoridad administrativa del Distrito Federal para regular los usos y funciones del espacio público, el caso anterior muestra una primera forma en que los comerciantes ambulantes lograron revertir la voluntad de la autoridad administrativa, durante la década de 1940.

Al recurrir al contenido de la Ley de Vías Generales de Comunicación, los ambulantes aceptaron que la autoridad administrativa estaba facultada para conceder los permisos correspondientes para explotar las calles y que, a cambio, existía la obligación de pagar una contribución.

No obstante, en su demanda establecieron que la distinción legislativa entre los usuarios del espacio público beneficiados por este derecho era una violación de las garantías individuales consagradas en el texto constitucional de 1917, pues el reglamento buscaba exceptuarlos de este derecho que la ley reglamentada les reconocía y la corte aceptó este argumento, como medio para reforzar la jerarquía normativa de los textos jurídicos:

el reglamento no se concreta, como sería debido, por tratarse de una disposición reglamentaria, a llenar los fines que señala, sino que envuelve una prohibición absoluta para las personas que específicamente determina, lo cual entraña el desconocimiento de los derechos que otorga la ley reglamentada, con la violación patente de las garantías individuales de los afectados.

Otro caso que ilustra la forma en que la igualdad ante la ley fue utilizada por los ambulantes para cuestionar y revertir la voluntad de la autoridad administrativa, es el de Julián Cedillo y otros comerciantes ambulantes a quienes el 02 de octubre de 1943 la SCJN protegió frente a la aplicación del artículo 10 del Reglamento de la Industria del Pan, publicado en agosto de 1941, que restringía espacialmente el comercio del pan a aquellos lugares que el mismo reglamento establecía: las panaderías.

Al igual que en el caso anterior, el juez que originalmente conoció el asunto resolvió que el precepto aludido no violaba, por su expedición, ninguna garantía, pues era necesario un acto de ejecución posterior de la autoridad para que el reglamento los afectara realmente. Y, como si fuera un patrón en las relaciones entre los comerciantes ambulantes y la justicia federal, los comerciantes ambulantes recurrieron ante la SCJN.

Pero en este caso, la resolución de la corte es un tanto ambigua, pues aunque reconoce que el precepto mencionado viola la libertad de trabajo y comercio consagrada en el artículo 4º constitucional (5º actual), la resolución del caso también revela una intención por proteger a los productores de pan, sobre todo al delimitar los espacios en que podía ser elaborado y distribuido para su posterior comercialización.

El artículo 10 del Reglamento de la Industria del Pan de agosto de 1941, conculca las garantías que otorga la limitación recae sobre los propietarios de panaderías, al impedirseles contratar o suministrar el pan a dichos vendedores ambulantes, sin que puedan admitirse las objeciones sobre que se lesiona la salud pública y que tal forma de venta sirve para encarecer el artículo comercial y contribuye a una competencia desleal; porque son otras medidas que deben ser tomadas para que el pan llegue al consumidor en condiciones higiénicas, y porque cotizando a determinado precio, calidad y peso obligatorio, no se descubre en qué pueda radicar esa competencia desleal, y si se falta a las disposiciones que reglamentan esos requisitos, son también otras las medidas que deben sancionar la falta.³²⁸

Los casos expuestos ilustran otra forma en que los comerciantes ambulantes utilizaron, durante la década de 1940, a los tribunales federales como medio para revertir la voluntad de la autoridad administrativa. En ningún caso, los ambulantes involucrados cuestionan la capacidad de la autoridad para regular los usos y funciones del espacio público, lo que cuestionan es la forma en que esta capacidad les impide el ejercicio de derechos que, para el resto de los ciudadanos, se consideran incuestionables.

Al parecer, no es sino en su capacidad de demostrar que la ley también afectaba a otros individuos, que los ambulantes pudieron revertir la voluntad de la autoridad administrativa. Pero a nivel individual, los ambulantes también lograron revertir los actos de la autoridad administrativa que recaían directamente sobre ellos en las calles.

b) LA IMPERFECTA APLICACIÓN DE LA LEY EN LAS CALLES DEL DISTRITO FEDERAL

Otra forma en que los comerciantes ambulantes lograron revertir, en la década de 1940, los actos de la autoridad administrativa del Distrito Federal a través de los tribunales, fue mediante la denuncia de algunas acciones que ejecutaban los agentes institucionales encargados de supervisar, en las calles, la aplicación de la ley y que carecían de alguna justificación o sustento jurídico.

En principio, es posible sostener que si los ambulantes lograron revertir los actos de la autoridad administrativa, ante los tribunales, mediante la denuncia de actos de autoridad carentes de justificación y sustento en la ley, es porque el nuevo régimen constitucional establecía, al menos, tres garantías que protegían a los particulares frente a la

328 Resolución del expediente de Amparo Administrativo en Revisión, 3339/42

discrecionalidad de la autoridad: el derecho de petición, establecido en el artículo 8° constitucional, el derecho a no ser privado de propiedades, posesiones o derechos, sino mediante las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, establecido en el artículo 14 constitucional, y la garantía establecida en el artículo 16 constitucional, que en su parte conducente previene que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En el caso concreto, identificamos un expediente en que la combinación de estas garantías resultó en la protección del derecho de un comerciante ambulante de la ciudad de México a trabajar y comerciar en las calles y que, a través de esta combinación, la SCJN estableció un criterio muy particular, aunque progresivamente olvidado, sobre los medios para fundamentar las restricciones que contempla la constitución entorno a la libertad de trabajo y comercio, sobre todo cuando se les relaciona con la higiene.

En 1944, un comerciante de carnes cocidas se presentó ante la justicia para demandar a la autoridad administrativa del Distrito Federal por haberle negado, sin razón aparente, el permiso correspondiente para llevar a cabo su trabajo en las calles, dentro de los límites establecidos por el Reglamento de 1931. En este caso, el juez que originalmente conoció el conflicto decidió concederle la razón al comerciante y, por lo tanto, obligar a las autoridades a fundar y motivar su decisión.

No contenta con el fallo, la autoridad administrativa del Distrito Federal decidió interponer el Recurso de Revisión 3140/44, argumentando que *no es necesaria comprobación alguna para aquilatar las razones de higiene que motivan la determinación reclamada*. Sin embargo, la SCJN decidió ratificar el fallo del juez menor y, al mismo tiempo, incrementar los alcances de la resolución, estableciendo que:

la no concesión de permiso al quejoso, para que se dedique al comercio ambulante de carnes cocidas, utilizando un carro de mano, no ha sido fundado ni motivado, ya que la autoridad responsable no ha demostrado las razones que ha tenido para restringir el número de permisos a los vendedores ambulantes y esta omisión impide apreciar si tal restricción encuentra apoyo en las disposiciones del artículo 4° de la Constitución Federal, que establece la libertad de trabajo, libertad que sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros y por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad; en consecuencia, no habiéndose citado cuál es la ley aplicable, ni indicado por qué conceptos se ofenden los derechos de la sociedad, debe concederse el amparo al quejoso, para el efecto de que se le otorgue el permiso que solicitó y pueda dedicarse al comercio lícito de venta de carnes cocidas, sin perjuicio de que cuando la autoridad responsable demuestre que esa actividad ofende los derechos de la sociedad y exista una ley que faculte para

*restringir la libertad de trabajo del agraviado, se impida llevar a cabo ese comercio; entendiéndose que la concesión del amparo es sin perjuicios de que el demandante cumpla con todas las disposiciones sanitarias vigentes, las del bando de policía y cubra los impuestos fiscales que le correspondan. No obsta que la recurrente en sus agravios manifieste que no es necesario comprobación alguna para aquilatar las razones de higiene que motivan la determinación reclamada, porque si se aceptara ese criterio, se harían nugatorias las exigencias constitucionales que consignan los artículos 4º, 14 y 16.*³²⁹

A través de esta resolución es posible advertir un tipo de interpretación judicial del artículo 4º constitucional en relación con la higiene que parece permear en todas las resoluciones de la corte desarrolladas en la década de 1940: la autoridad debe demostrar que, de alguna forma, los comerciantes ambulantes ofenden los derechos de la sociedad y de terceros, particularmente cuando las razones sobre las que se prohíben los usos y funciones laborales de las calles se relacionan con la salud pública, más que con el tránsito.³³⁰

De la misma forma, es posible advertir la complejidad que enfrentaban, en esta época, los agentes institucionales para adaptarse a las nuevas reglas y los nuevos proyectos de organización social y espacial que diseñaban las autoridades administrativas para regular las relaciones de los habitantes de la ciudad, pues como señalan algunos autores, durante esta época la ciudad se convirtió en una expresión material contundente de dos necesidades contrapuestas; de un lado, la generalización de los derechos de la ciudadanía y la igualdad formal ante la ley, y del otro, los requerimientos funcionales de la reproducción económica.³³¹

Dos fallos judiciales nos ayudan a ilustrar la complejidad que enfrentaban los agentes institucionales para ejecutar la ley en las calles y, al mismo tiempo, fundar y motivar sus actos.

El primero corresponde a la resolución del expediente de Administrativo en Revisión 9333/41, en la que es evidente que aunque la autoridad responsable buscó ejecutar el Código Sanitario con el fin de impedir la presencia de algunos comerciantes ambulantes en

329 Resolución del Amparo Administrativo en Revisión 3140/44

330 Al respecto véase las resoluciones de los expedientes de Amparo Administrativo en Revisión 4034/28 y 4545/41. Sobre esta diferencia en los criterios para restringir los usos y funciones laborales de las calles de la ciudad de México, sea en función del tránsito o la higiene, podrían formularse diferentes hipótesis. Por ejemplo, podríamos decir que dado que hacia finales de la década de 1940 y principios de la década de 1950 las autoridades reportaban un mejoramiento considerable en materia de salud pública y un aumento constante en la población y en el uso del automóvil en la ciudad de México, el tránsito comenzó a desplazar a la higiene como la principal afectación de los derechos de la sociedad, cuestión que puede reforzarse a través del análisis de la regulación del espacio público de la ciudad de México, pues como veremos conforme avanzó el siglo XX el tránsito fue el medio más importante y frecuente para restringir los usos y funciones laborales de las calles, y de la misma forma, utilizando este argumento, la autoridad administrativa ha logrado que los tribunales fallen en su favor. Para una explicación detallada sobre la forma en que evolucionó el discurso higiénico en la ciudad de México, véase: (Menéndez, E.1990)

331 (Duhau, E. & Girola, M. 1990:14)

las calles, falló en la identificación de los artículos precisos para fundar y motivar el acto, e incluso buscó que los jueces suplieran la deficiencia de su fundamentación:

Si una autoridad responsable, en el caso, expresa como agravio “que sí se equivocó al citar el artículo 168 del Código Sanitario, debió el juez estudiar si en ese ordenamiento existían disposiciones que fundaran sus procedimientos, pues hubiera advertido que debió mencionar el artículo 166 que, en relación con el 167 del código citado, previene que no deberá permitirse que los vendedores ambulantes se estacionen en la vía pública, plazas o paseos, y que no deberá instalarse en la vía pública, venta de frutas o tender toda clase de mercancías, preceptos que infringió el quejoso y que capacitó a la recurrente para imponer la multa, de acuerdo con la fracción IV del artículo 474 del referido código”, este razonamiento es indebido, porque los jueces de distrito no están obligados a corregir el error a que se alude, ya que no les corresponde justificar los actos de las autoridades responsables, ni menos fundarlos ni motivarlos, pues de hacerlo, se convertirían en juez y parte; además, si la autoridad responsable funda el acto en desobediencias a sus mandatos y en falta de respeto, ese acto no puede tener apoyo en las citadas disposiciones del repetido Código Sanitario, porque éstas se contraen a la prohibición de instalar ventas en la vía pública o tender en la misma, mercancías.

El segundo caso, es el de la resolución del expediente de Amparo Administrativo en Revisión 6263/44. En este caso, ilustra la existencia de agentes institucionales a quienes se les instruyó sobre qué hacer en las calles (Ej.: retirar comerciantes ambulantes), pero no cómo hacerlo, lo que resultaba en la existencia de un acto de autoridad carente de cualquier justificación:

El inspector general de policía, respectivo carece de competencia para acordar determinaciones en el sentido de prohibir al quejoso se dedique al comercio ambulante de cigarros, fósforos y dulces, y como la referida autoridad, en su informe justificado, no expresó precepto legal alguno en que funde tal prohibición, ni hace referencia a ordenamiento alguno, ni reglamento gubernativo local, debe concluirse que en el caso tiene aplicación la tesis que sostiene que para que se surtan los extremos del artículo 16 de la Constitución Federal, es menester que las autoridades funden y motiven, en forma debida, la causa legal del procedimiento, y que den a conocer los preceptos legales en que se apoyen sus órdenes a los interesados, con objeto de que éstos puedan impugnarlas debidamente, si las estiman lesivas, no siendo admisible que hagan tal cosas hasta su informe justificado, porque ello equivaldría a dejar sin defensa a los quejosos.

En ambos casos es más o menos claro que los agentes institucionales tenían dificultades al aplicar las leyes que los facultaban para retirar a los comerciantes ambulantes de las calles de la ciudad de México, y que esto perjudicaba tanto a los comerciantes como a sus respectivas instituciones.

Pero también es claro que, en la década de 1940, la justicia federal comenzó a determinar una especie de jerarquía de los medios jurídicos, los agentes institucionales y las funciones que cada una de las instituciones involucradas deben cumplir en el proceso de regulación del espacio público de la ciudad de México, al tiempo que protegía la independencia de los jueces: los inspectores y agentes de policía deben limitarse a aplicar, de manera exacta, la ley en las calles; los agentes de policía no pueden determinar que una persona se dedique al comercio ambulante, esta es la función de los legisladores; un reglamento no puede sobrepasar los límites de la ley general que le da origen; los jueces no complementan el trabajo de las instituciones encargadas de regular el espacio público, los jueces deben juzgar.

3. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMO PROPIETARIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Para muchos autores, una de las características esenciales del espacio público es que es un espacio donde el acceso y los derechos de todas las personas se encuentran jurídicamente garantizados.³³² Sin embargo, para las autoridades administrativas de la ciudad de México que regulaban los usos y funciones del espacio público durante las décadas de 1930 y 1940, las calles eran un conjunto de lugares que formaban parte del patrimonio estatal, lo que implica que las autoridades se concebían como los propietarios del espacio público.

Una de las características principales del derecho de propiedad es que faculta al propietario para crear, usar, alienar, transferir, modificar o extinguir el espacio que le pertenece y también excluir al resto de las personas para que lo utilicen.³³³ A través de los reglamentos analizados ha quedado claro que el derecho de excluir a los comerciantes y los trabajadores callejeros era efectivamente ejercido por la autoridad administrativa.

Pero la determinación administrativa de que comerciantes y trabajadores callejeros portaran una licencia para poder localizarlos y supervisar sus conductas, también era un medio para cobrarles un impuesto por usar el espacio público. Lo que implica que la autoridad administrativa ejercía, como propietario, la facultad de alienar el espacio público.

Puesto en términos llanos, si para que un comerciante pudiera utilizar las calles debía tramitar una licencia y pagar cumplidamente las contribuciones, entonces la licencia no sólo es un medio de control y localización de los ambulantes en las calles, sino también una forma material del reconocimiento del comerciante respecto al carácter de la autoridad como propietario del espacio público y, como contraprestación a la sumisión, el comerciante adquiere la posibilidad de realizar las actividades de subsistencia.

Para entender el papel del sistema de licencias como medio de control fiscal recurrimos a los presupuestos de ingresos del Distrito Federal correspondientes a la década de 1940. Encontramos dos categorías potencialmente representativas del recurso económico que

332 (Lofland, L. 1998; Giglia, A. & Duhau, E. 2008:59)

333 (Azuela, A. 1989; Rose, C. 1994; Blomley, N. 2004)

generaba, para las autoridades locales, la ocupación de los espacios públicos. Hablamos de los impuestos³³⁴ que se cobraban por la ocupación y el aprovechamiento de la vía pública y por el uso de los mercados.

Aunque la tendencia jurídica correspondiente a las décadas siguientes indica que la contribución fiscal de los ambulantes podría haberse concentrado también en la categoría “ocupación y aprovechamiento de la vía pública”, los estudios sobre los procesos de consolidación administrativa en la ciudad de México de mediados de siglo han concentrado las contribuciones fiscales de los vendedores ambulantes en el rubro “mercados”.³³⁵

La razón es simple, la mayoría de los vendedores semifijos y ambulantes se aglomeraban alrededor de los mercados, que formaban parte de grandes circuitos comerciales que rodeaban el centro de la ciudad de México, por lo que las autoridades administrativas crearon una zona sin límites físicos claros para concentrar a los trabajadores y comerciantes callejeros y llevar a cabo la recaudación en un mismo acto de autoridad sobre una población indeterminada que incluía: (a) locatarios que ocuparan puestos o lugares en los mercados públicos; (b) dueños de tortillerías independientemente de si se localizaban en accesorias de propiedad privada o en los mismos mercados; (c) vendedores ambulantes; (d) dueños de carpas; (e) operadores de aparatos mecánicos o juegos permitidos; y (f) todos aquellos que ocuparan la vía pública para realizar transacciones comerciales de cualquier tipo.³³⁶

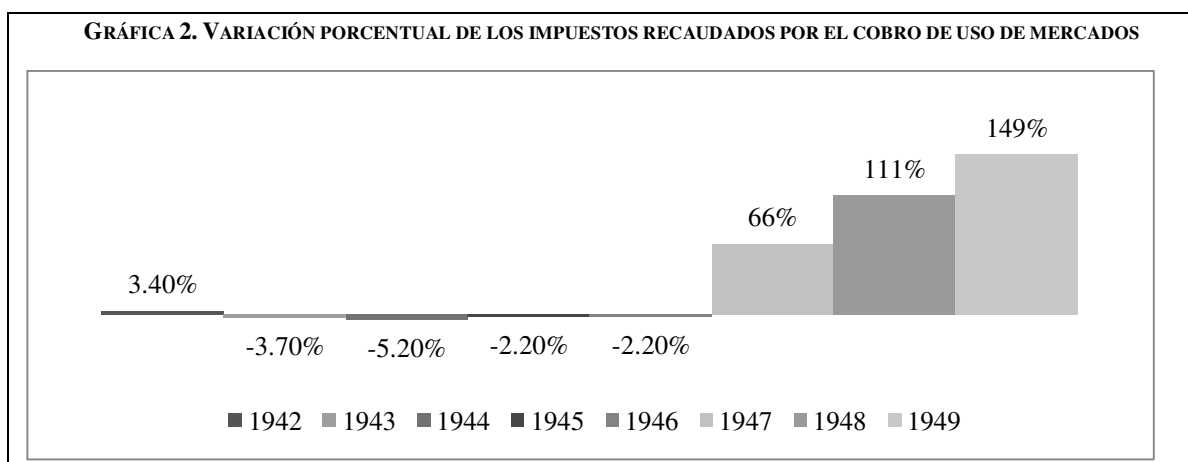
La información recuperada a partir de los informes anuales de ingresos del Departamento del Distrito Federal indican que hasta el año 1946 los ejercicios de recaudación de impuestos dentro y alrededor de los mercados eran francamente infructuosos, teniendo como punto de quiebre el año 1944 en el que encontramos una disminución de -5.20%

334 Utilizamos la palabra “impuestos” en su acepción genérica con el propósito de hacer más sencilla la lectura del documento. Sin embargo, parece prudente aclarar que en la realidad la ocupación y el aprovechamiento de la vía pública se clasificaba como “productos” (ingresos que percibe el Estado por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias, de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales) y el uso de los mercados se clasificaba como “derechos” (contraprestaciones requeridas por el poder público a los ciudadanos en pago de los servicios administrativos) (Sánchez-Mejorada, C. 2005:99-167). La distinción resulta por demás interesante si consideramos que en el primer caso el Estado actúa como una especie de arrendador o propietario que recibe un ingreso como resultado de su capacidad para alienar bienes que, en principio, son de uso común; mientras que en el segundo caso, el Estado, simplemente recibe ingresos como consecuencia de la prestación de una serie de servicios que está obligado a prestar.

335 (Sánchez-Mejorada, C. 2005:132-134). La categoría “impuestos generados por la ocupación y el aprovechamiento de la vía pública” sólo afectaba a los comerciantes ambulantes cuando se les permitía vender alcohol en las calles, como consecuencia de alguna festividad o de una dádiva de las autoridades; aunque también incluía otro tipo de actos, como ocupar las calles para colocar materiales de construcción.

336 Ley de Hacienda del Distrito Federal. La aparición de estos criterios en la Ley de Hacienda puede incluso ser interpretada como un proceso de reconocimiento e incorporación jurídica de prácticas comunes desarrolladas por los comerciantes ambulantes en décadas anteriores y que consisten en la concentración de los mismos alrededor de los mercados, no sólo por la utilidad de contar con un referente espacial de tipo comercial, sino también porque, como demuestra Barbosa, una buena parte de los comerciantes vivían cerca de estos espacios. (Barbosa, M. 2008: Plano 2)

respecto a la recaudación de 1942. Sin embargo, como muestra en la Gráfica 2, en el año de 1947 los recursos recaudados aumentaron para representar, en 1949, un crecimiento de 149%.



Existen tres datos que nos permiten explicar el comportamiento vacilante de las cifras. En primer lugar, en el periodo gobernado por Javier Rojo Gómez (1940-1946) el presidente de la República autorizó al Departamento del Distrito Federal a solicitar un empréstito para construir 20 mercados en diferentes zonas de la ciudad, de los cuales se construyeron 15 hasta 1946; por lo tanto, existe la posibilidad de que los ejercicios de recaudación fiscal por el cobro de mercados hayan aumentado como resultado del desplazamiento de los comerciantes ambulantes y semifijos de las calles hacia otros espacios donde era más fácil supervisarlos.

En segundo lugar, a finales de 1948 el Departamento del Distrito Federal decidió recuperar el control sobre los mercados, pues anteriormente eran concesionados a particulares lo que generaba diferentes problemas que iban desde la corrupción hasta la desaparición o retención, por parte de los particulares e inspectores, de los ingresos recaudados; por lo que es posible indicar que la recuperación del control de los mercados, por parte de las autoridades, mejoró la recaudación de impuestos por comerciar y laborar en la vía pública.

En tercer lugar, el periodo en que comienzan a incrementarse los ingresos por el cobro de impuestos a los trabajadores y comerciantes callejeros coincide con el momento en que terminaron de crearse diferentes reglamentos enfocados en regular y diferenciar jurídicamente a las actividades laborales y comerciales que se desarrollaban en el espacio público de la ciudad de México; por lo que también cabe la posibilidad de que el incremento experimentado hacia 1947 sea consecuencia de la existencia de un mayor número de sujetos jurídicamente obligados a pagar impuestos..

Ninguna de estas explicaciones es lo suficientemente amplia para explicar por sí misma el impacto de la licencia de los vendedores ambulantes y semifijos como medio de control fiscal, pero la información en conjunto evidencia tres cosas. La primera, que la

preocupación de las autoridades administrativas por ordenar los usos y funciones laborales del espacio público a través del ejercicio de sus derechos de propiedad, devino en la generación de un recurso que permitiera elevar los ingresos públicos.³³⁷

La segunda, que la facultad de las autoridades para alienar el espacio público y generar áreas concretas donde localizar la recaudación de impuestos no sólo es un método descriptivo del espacio, sino que se trata de un proceso de creación y restablecimiento constante de dichos espacios a través de la fuerza de la ley.³³⁸

La tercera, que al menos una parte de la población que trabajaba y comerciaba en las calles de la ciudad de México durante las décadas de 1930 y 1940 estaba dispuesta a reconocer el poder de la autoridad y pagar un impuesto a cambio de un permiso para comerciar en el espacio público, lo que implica que no todos los comerciantes y trabajadores callejeros se resistían a la voluntad de la autoridad administrativa, sino que buscaban negociar los límites del espacio público.

D. A MODO DE CONCLUSIÓN: LAS CALLES, LA INTERDEPENDENCIA COLECTIVA Y LA NEGOCIACIÓN DEL DERECHO A LA CIUDAD

Aunque algunos de los problemas y regulaciones descritas en este capítulo tuvieron antecedentes en la historia de la ciudad de México, la peculiaridad del periodo analizado radica en una combinación entre las disposiciones que pretendieron regular el uso y la función de las calles como espacio absoluto y aquellas que las concebían como espacios relativos.

Como espacio absoluto, las normas jurídicas a través de las que la autoridad administrativa pretendió determinar los usos y funciones de las calles, asemejan los principios de la distribución y organización espacial propios de la arquitectura industrial.³³⁹ El principio de clausura, como base para sacar el máximo de ventajas de la concentración de la población, al neutralizar los inconvenientes principales (Ej.: obtener ingresos públicos por permitir el ejercicio de la libertad de comercio en las calles y evitar, en la medida de lo posible, la interrupción del tránsito y la circulación, la transgresión de los límites de la propiedad pública y la suciedad emanada de los establecimientos mercantiles callejeros). El principio de cuadrícula, que consiste en asignarle una plaza aislada y precisa a cada usuario sobre el plano imaginario de la traza urbana, así como en la introducción de comunicaciones verticales o jerárquicas con la autoridad para evitar, en la medida de lo

337 Pues como señala Sánchez-Mejorada: “Una de las prioridades centrales en la agenda de gobierno de los presidentes Ávila Camacho y Miguel Alemán fue sanear las finanzas del país, en especial las del Distrito Federal.” (2005:99)

338 (Scott, J. 1998:3)

339 (Barros, J. & Virnot, P. 1975; De Gaudemar, J. 1981:183-184)

posible, cualquier tipo de solidaridad horizontal.³⁴⁰ El principio de los emplazamientos funcionales, que remite a la necesidad de fraccionar el espacio en función de una doble imposición: de vigilancia y de utilidad productiva (Ej.: la obtención de una licencia y el pago de impuestos por utilizar la vía pública para trabajar y comerciar). El principio de organización según el rango, para instituir un sistema de asignación de lugares individuales que haga posible el control de cada uno y las funciones simultáneas de todos.

Como espacio relativo, las características de la regulación del espacio público desarrollada entre las décadas de 1930 y 1940 coinciden con los procesos de *domesticación de las calles*,³⁴¹ entendido como el conjunto de estrategias regulatorias que tienen como propósito contener un número indeterminado de usos de las calles en espacios específicos, a través de la prohibición de actividades estacionarias, la obligación de tramitar un permiso para usar las calles y, en general, mediante la construcción de un sinnúmero de objetos de regulación.

En ambos casos, es posible advertir que las nuevas disposiciones reglamentarias no sólo diferenciaron paulatinamente los usos y funciones de las calles, sino también la esfera de competencia de la autoridad administrativa y demás agentes institucionales. En este sentido, reflejan un proyecto por distinguir claramente los espacios públicos y privados, como un intento por poner en marcha la eficiencia de las ciudad bajo la línea de “ordenar” el “desorden” urbano sobre todo a través de generar una estructura de espacios y una transformación urbana rentable.³⁴²

Pero este nuevo orden sólo era aplicable en aquellos espacios que reunían las características de una ciudad que, de acuerdo con la experiencia judicial de los comerciantes callejeros, se concentraba en el perímetro cercano al primer cuadro de la ciudad que funcionaba como el distrito de negocios. Para el resto de la ciudad no había límites precisos sobre dónde ubicarse y cómo utilizar el espacio público.

A pesar de todo, en las declaraciones de voluntad de la autoridad administrativa y en las sentencias de los tribunales, la población pobre que buscaba un sustento en las calles tenía un lugar, aunque con límites y restricciones específicas, que comenzaron a establecer la negociación como el mejor medio para garantizar un lugar a los comerciantes y trabajadores callejeros en el espacio público.

Si bien estos proyectos jurídicos causaron ciertos efectos sobre el espacio público y la población que trabajaba en las calles de la ciudad de México, a través de la forma en que

340 Aunque como observamos en el caso de la Alianza de Comerciantes en Pequeño del Primer Cuadro y Puestos Aislados de la Ciudad, existe siempre la posibilidad de que la aplicación de la ley genere un sentido inverso a esta afirmación.

341 Proceso que temporalmente coincide con aquellos desarrollados en las ciudades norteamericanas y latinoamericanas, véase, para el caso Latinoamericano (Meade, M., 1997) y, para el caso Norteamericano: (Loukaitou-Sideris, A., Blumenberg, E. & Ehrenfeucht, R. 2004)

342 (López, R. 1993)

fueron movilizados por diferentes agentes, no podemos clasificarlos como ejercicios exitosos o rotundos fracasos.

Lo que indican nuestros datos es que, hasta la década de 1940, las autoridades aún experimentaban dificultades para ejecutar la regulación del espacio público, en parte por la falta de recursos técnicos y financieros y, en parte, porque la misma población mostraba más capacidad que las autoridades para adaptarse a este nuevo lenguaje regulatorio y a la nomenclatura espacial que la autoridad administrativa pretendía asignar a la ciudad.

Pues como recuerda Olsen,³⁴³ una breve caminata por la ciudad de México en las décadas de 1930 y 1940 mostraría que la modernidad que trajo el régimen posrevolucionario no sólo se materializó en nuevos edificios y nombres seculares a las calles, sino también en nuevos espacios, medios y oportunidades para que la población pobre de la ciudad de México subsistiera en las calles.

Como resultado, podemos decir que, entre las décadas de 1930 y 1940, los comerciantes y trabajadores callejeros comenzaron a adaptarse, tanto a la nueva organización de las calles como a la nueva organización institucional. Tal y como muestra el recuento de hechos, este proceso de adaptación estuvo marcado por el conflicto y la negociación entre la autoridad administrativa y los usuarios del espacio público.

La mayor parte de los conflictos expuestos surgieron por la simple presencia de los comerciantes en las calles, pero otros resultaron de la falta de capacidad de los agentes institucionales para aplicar un nuevo lenguaje regulatorio creado por el régimen posrevolucionario. En este sentido los tribunales parecen haber jugado un papel importante.

Los tribunales se posicionaron como un medio importante para institucionalizar los conflictos y para negociar los límites y funciones del espacio público. Pero en este contexto es importante subrayar que más que funcionar como un medio para la determinación de diferentes usos y significados de la regulación del espacio público, los tribunales fueron utilizados por los comerciantes y trabajadores callejeros como un medio para denunciar los abusos cometidos por los agentes institucionales.

En este contexto hemos visto que aunque las expresiones de voluntad de la autoridad administrativa pueden reflejar una excesiva preocupación por ordenar las calles, tanto sus acciones como el contexto histórico en que operaban también reflejan un progresivo reconocimiento de derechos hacia la población que trabajaba en las calles de la ciudad, cuestión que necesariamente requirió la intervención del Estado.

343 En 1940 la modernidad incompleta, descrita por Charles Flandrau al final del Porfiriato (1964), cambió materialmente los puestos de madera, ubicados en las calles, por rejillas de metal para que los vendedores organizados y emprendedores sirvieran a los usuarios móviles del espacio público, sin hacerlos perder el paso (Olsen. P. E., 2005)

Cualquiera que sea nuestra interpretación sobre el papel del Estado en este entramado, podemos decir que un consenso generalizado es que el Estado era parte de una estructura dominante que definía el lugar de los individuos en la sociedad y su relación con la autoridad.³⁴⁴

La separación entre individuos y sociedad parecía inconcebible. Los individuos sólo tenían significado en la medida en que lograban relacionarse con una colectividad y un espacio determinado, eran habitantes de un vecindario, miembros de una organización o de un oficio. Pero no tenían libertad para elegir su pertenencia.

Tal fue el caso, como hemos visto, de los trabajadores callejeros a quienes la autoridad comenzó a reconocer oficialmente con base al tipo de trabajo que desempeñaban y a los espacios públicos que ocupaban, pero también de una buena parte de la población que habitaba el Distrito Federal. Los clientes asiduos a pulquerías y cantinas eran sospechosos de robo, también lo eran los vecinos del área, el rumbo y la práctica social definía las colectividades que habitaban la ciudad.³⁴⁵

El papel del Estado en este periodo fue complejo y se encontraba íntimamente ligado a la estructura social. De manera inevitable, el Estado tenía un rol crucial en la definición de los valores, interpretaciones y resultados que cada colectividad obtenía, pues dado que no había un valor único y trascendente para ordenar los intereses de manera jerárquica, el Estado se encontraba fundamentalmente involucrado en la constitución, tanto como en la resolución, de los conflictos.

El Estado era el que imponía a los habitantes de la ciudad la obligación de encargarse de los servicios públicos, al mismo tiempo era quien vigilaba los intereses de la colectividad y quien resolvía conflictos. El Estado, en suma, era tanto una imagen coherente que controlaba la organización del territorio como representación de sus habitantes, como un conjunto de prácticas e instituciones que, día a día, le daban forma.³⁴⁶

Por lo tanto, en la medida en que diferentes eventos y situaciones cambiaban, y en que adquiría ciertas obligaciones con algunas colectividades, el Estado adaptaba sus propios medios jurídicos para regular a la sociedad. Cómo podemos, entonces, entender el papel del Estado en este contexto.

Es claro que el Estado no pretendía resolver las diferencias económicas existentes, ni formar una sociedad enteramente igualitaria. Pero es posible decir que, incluso en este

344 Véase, entre otros: (Piccato, P. 2001; Sánchez-Mejorada, C. 2005; Barbosa, M. 2008)

345 Incluso algunos autores, como (Piccato, P. 2001), han analizado el papel que jugaron las colectividades urbanas (barrios, vecindarios y colonias) en la definición de ciertos parámetros de comportamiento que determinaban el movimiento de la ley penal en la ciudad de México. El cumplimiento de la ley, entonces, estaba condicionado por el contexto.

346 Es decir, un estado totalmente inmerso en la sociedad, véase: (Migdal, J., 2001)

marco de desigualdad, el Estado posrevolucionario entendió la funcionalidad de la interdependencia colectiva.³⁴⁷

Durante el periodo posrevolucionario la ciudad de México comenzó a crecer, las actividades económicas se incrementaron, los espacios de residencia y trabajo comenzaron a separarse y ello hizo necesaria la presencia de comerciantes y trabajadores callejeros que abastecieran a una población de escasos recursos que no podía detener el paso.³⁴⁸ Tampoco había reglas claras sobre cómo ocupar el espacio público.

Quienes tenían automóvil carecían de un lugar para estacionarlo, pues: *siendo las calles bienes de uso común, y por lo mismo, no siendo susceptibles de posesión privada, para que los propietarios de vehículos puedan establecer un sitio de los mismos en determinado lugar de una calle, es preciso que obtengan la autorización relativa de las autoridades competentes*,³⁴⁹ lo que hacía necesario, también, la presencia de cuidadores o lavadores de autos para llenar los intersticios que ni la autoridad pública, ni el mercado, podían satisfacer.

La interdependencia colectiva, más que la independencia individual, era la llave para acceder al reconocimiento oficial de una colectividad. La relación de individuos con la colectividad se basaba en un reconocimiento mutuo de derechos y obligaciones. Obligaciones que tenían como fuente a las relaciones sociales.

Durante este periodo comenzó a constituirse el trabajo callejero como una clase social. Al menos una parte de la población que trabajaba y comerciaba en las calles de la ciudad de México estaba dispuesta a reconocer el poder de la autoridad y pagar un impuesto a cambio de un permiso para comerciar en el espacio público. Pero, aunque con mayor resistencia, lo mismo hacían los habitantes de Paseo de la Reforma para que las calles cercanas a sus

347 Sobre decir que lo que nosotros denominamos aquí “interdependencia” ha sido extensamente analizado como relaciones clientelistas y/o corporativistas diseñadas por el Estado para someter a la población a la estructura del partido gobernante, las cuales han sido definidas como: *Un sistema de dominación o estructura autoritaria basada en entidades piramidales corporativas llamadas sectores y divididos de acuerdo con su papel funcional* (Lomnitz, L. 2002:185). Sin embargo, para los límites de esta investigación, consideramos que si bien el reconocimiento progresivo de algunas colectividades (obreros, campesinos, habitantes, trabajadores callejeros) fue funcional para el Estado (en tanto burda retribución de votos y medio sofisticado de mantenimiento de la paz social) tampoco podemos negar la funcionalidad que tuvo el reconocimiento de dichas colectividades para la sociedad en conjunto y para ciertas clases o grupos que, por diferentes vías, negociaron su reconocimiento oficial.

348 (Olsen, P. E. 2005)

349 Resolución del expediente de Amparo administrativo en revisión 4017/29

propiedades fueran pavimentadas,³⁵⁰ y el limitado número de barrenderos que operaban en la ciudad para que se les reconociera como trabajadores del Estado.³⁵¹

Ello no significa que la interdependencia limitara la existencia y magnitud de conflictos sobre los principios que definían las políticas administrativas. De hecho, existieron diferentes conflictos sobre lo que constituía y debía entenderse por el interés de la colectividad,³⁵² conflictos que revelan los deseos y necesidades de los individuos y su relación con los recursos de la ciudad.

El caso de los trabajadores callejeros es ejemplificativo. Por una parte, se trataba de habitantes de la ciudad que vivían en espacios no urbanizados y que, fuera mediante el pago de cooperaciones o a través de trabajos legalmente obligados, habrían de contribuir a que la urbanización llegara a la ciudad. Pero por la otra, se trataba de una población que día a día se disputaba el derecho de utilizar el espacio público con otros habitantes que contribuían, de la misma manera que ellos, a urbanizar el espacio.

Los derechos eran definidos en términos de relaciones sociales y expectativas sobre la conducta de los individuos, que eran el resultado de identificarlas con contextos sociales particulares. Una consecuencia era que cualquier medio de coerción que operara sobre los individuos pertenecientes a una colectividad podía ser legitimado en función de la interdependencia inherente que tenía con otras relaciones sociales.

Así, el trabajo callejero pudo prohibirse sólo en función de la manera en que afectaba el interés colectivo que representaba el tránsito, al igual que se prohibió la prostitución en el primer cuadro de la ciudad para beneficiar los intereses de la colectividad.³⁵³ Pero también

350 Dentro de nuestra muestra de expedientes que involucran conflictos por urbanizar a la ciudad de México encontramos seis expedientes judiciales cuyo espacio de controversia estaba limitado a la pavimentación de las calles del Paso de la Reforma: Revisión fiscal 35/53, Revisión fiscal 210/54, Revisión fiscal 294/52, Revisión fiscal 149/53, Revisión fiscal 66/53, Revisión fiscal 84/54, Revisión fiscal 334/53.

351 Resolución del expediente de Amparo en revisión en materia de trabajo 6054/44

352 Véase, por ejemplo, el caso de la Alianza de Comerciantes en Pequeño del Primer Cuadro y Puestos Aislados de la Ciudad expuesto anteriormente.

353 *Si se reclama en amparo el acuerdo del jefe del Departamento Central del Distrito Federal, que prohíbe el ejercicio de la prostitución y el funcionamiento de casas de asignación, casas de citas, prostíbulos y sitios similares dentro del primer cuadro de la ciudad de México y dentro de una zona con radio de quinientos metros de escuelas, centros públicos de reunión y sitios similares, y en determinadas calles, la suspensión debe negarse, porque está de por medio el interés general y de concederse aquella, se seguirán perjuicios a la sociedad, y con dicho acuerdo se benefician los intereses de la colectividad; sin que obste en contrario el hecho de que se diseminaran las personas que ejercen la prostitución por diversos sitios de esta capital, no autorizadas como nuevas zonas de tolerancia, y que, por tanto, las autoridades competentes estarían en la imposibilidad material de ejercer una vigilancia estrecha sobre esas personas, porque el reglamento para el ejercicio de la prostitución impone la obligación a las mujeres que a ella se dedican a inscribirse en la Inspección de Sanidad y a someterse una vez por semana al reconocimiento médico y, en tales condiciones, es evidente que las autoridades sanitarias continúan llevando el control de todas las prostitutas, máxime, cuando tal autoridad toma nota de los domicilios, hoteles y casas de citas que frecuentan.* Resolución del expediente de Amparo administrativo. Revisión del incidente de suspensión 949/38. Para un análisis del peso

se expropiaron diferentes predios y propiedades privadas para construir, ampliar y alinear las calles en pos de la utilidad pública,³⁵⁴ en suma, para darle forma a la traza urbana.

Tales políticas requerían de algún grado de consenso, aunque no unánime, y claramente recaían con más peso sobre grupos sociales particulares. En la medida en que el interés de la comunidad era superior los sacrificios individuales podían aceptarse o, de hecho, ser obligados mediante la fuerza de la ley. El reconocimiento de los derechos dependía, en buena medida, de cómo se relacionaba cada colectividad con la fábrica social.

que tuvo el discurso higienista en el tratamiento de la población pobre y en la construcción de políticas urbanas, véase: (Rivera-Garza, C. 2001)

354 Véanse los expedientes de: Amparo administrativo en revisión 1738/35, Amparo administrativo. Revisión del incidente de suspensión 4011/38 y Amparo administrativo en revisión 9237/42

III

EL COMERCIO CALLEJERO EN LA CIUDAD POSREVOLUCIONARIA (II): DINÁMICAS DE INSTITUCIONALIZACIÓN Y ESTABILIDAD ENTRE LAS DÉCADAS DE 1950 Y 1980

Lentamente los representantes, ayer simbolizando familias, grupos, órdenes, se borran de la escena donde imperaban cuando era el tiempo del nombre. El número tiene lugar, el de la democracia, de la ciudad, de las administraciones, de la cibernética. Es una multitud flexible y continua, tejido apretado como tela sin desgarrones ni zurcidos, una multitud de héroes cuantificados que pierden nombres y rostros al convertirse en el lenguaje móvil de cálculos y racionalidades que a nadie pertenecen. Ríos de cifras de la calle.

(De Certeau, M. 2000)

El periodo comprendido entre las décadas de 1950 y 1980 bien puede ser caracterizado como aquel en que una forma muy particular de interpretar los derechos contenidos en la constitución de 1917 –la oficial– comenzó a articularse y a materializarse en las calles de la ciudad, principalmente a través de la práctica administrativa. Proceso ante el que la población que comerciaba y trabajaba en las calles tuvo dos opciones: allanarse a la voluntad de la autoridad o quedar al margen de los beneficios.

A partir de la década de 1930 los espacios de la ciudad de México comenzaron a ser diferenciados jurídicamente de acuerdo con usos y funciones particulares. Así, la autoridad administrativa determinó al tránsito como el uso y la función principal de las calles. Las calles del primer cuadro fueron restringidas para el comercio ambulante. En las esquinas, parques y camellones se prohibió el establecimiento de puestos semifijos. Los mercados se constituyeron como la principal área de concentración de los comerciantes y los trabajadores callejeros. El perímetro cercano a los mercados se constituyó en una zona de tolerancia y recaudación de los impuestos generados por el comercio ambulante. Mientras que otros espacios, como las vías del tren o los espectáculos públicos, comenzaron a

constituirse como áreas reguladas de concentración o prohibición para el comercio y el trabajo callejero.

Es difícil saber con exactitud el papel que jugó el derecho en estas transformaciones. Por ejemplo, en las primeras décadas del siglo XX es posible observar patrones regulares en la localización de los comerciantes y trabajadores callejeros en zonas de la ciudad aledañas a los principales mercados, estaciones de ferrocarril y otros sitios de amplia concentración, pero no sabemos si estas regularidades fueron constituidas por la apropiación cotidiana del espacio público o, como evidencian las fuentes, se constituyeron también a partir de prácticas administrativas no legisladas que permitieron dicha ocupación.³⁵⁵

Independientemente del origen que hayan tenido, lo importante es resaltar que dichas regularidades existían y fueron representadas en la ley sobre un espacio ya constituido. En otras palabras, salvo en casos particulares, los reglamentos hasta ahora analizados no buscaron regular nuevos espacios, sino determinar los usos y funciones del espacio ya constituido.

Pero las cosas cambiaron a partir de la década de 1950, no sólo porque las autoridades comenzaron a construir sistemáticamente diferentes espacios cerrados para concentrar a los comerciantes callejeros, sino también porque en este periodo las prácticas institucionales comenzaron a adaptarse y a reforzar los medios jurídicos a través de los que las autoridades pretendían relacionarse con la población que trabajaba en las calles de la ciudad de México, proceso que terminó por constituir cierta estabilidad de las prácticas administrativas y que, adicionalmente, permitió la institucionalización de diferentes dinámicas y poblaciones que se desplegaban en las calles de la ciudad de México.³⁵⁶

Entonces ya no fue sólo necesario crear una serie de textos jurídicos reglamentarios, sino representar la realidad en el lenguaje y las prácticas administrativas a través de cifras, filtros institucionales, clasificaciones censales que, en conjunto, permitieran sustituir los rumbos comerciales y sus ocupantes, por espacios institucionalmente reconocidos y por sujetos de derecho a quienes habría que diferenciar de acuerdo al grado de disposición que mostraban para intercambiar las calles por la certeza del lugar, los derechos por las prebendas y la confrontación por la negociación.

355 (Barbosa, M. 2008) En su estudio, Barbosa demuestra la existencia de zonas de la ciudad de México en donde era frecuente encontrar vendedores ambulantes a lo largo de las tres primeras décadas del siglo XX, pero es importante considerar que las fuentes utilizadas para mapear la presencia de ambulantes se integran por documentos de tramitación y otorgamiento de licencias, así como de reportes generados por las autoridades encargadas de supervisar y ejecutar los hechos administrativos, cuestión que permite inferir que el derecho, al menos, formalizó las relaciones sociales y los usos que se daban al espacio público de la ciudad de México.

356 Un dato que prueba, si bien parcialmente, la necesidad de las autoridades por estabilizar un órgano administrativo en la ciudad de México, es que el periodo aquí reseñado ha sido caracterizado, por otros autores, como aquel en que los gobiernos favorecieron la estabilidad política que se había alcanzado en los años cuarenta, y procuraron controlar sectores importantes para dar impulso al desarrollo. Véase, entre otros (Pardo, Ma. 2009)

Una pregunta concreta es si las autoridades fueron las únicas interesadas y beneficiadas de este proceso de institucionalización y estabilidad de las prácticas administrativas y gubernamentales que regulaban el espacio público de la ciudad de México o si, por el contrario, también la población que trabajaba y comerciaba estaba interesada en ello.

Ciertamente, durante este periodo se consolidó el proceso de institucionalización y cooptación de las clases populares que vivían en la ciudad con el objetivo de insertarlas dentro de la estructura dominante que representaba tanto el estado como el partido gobernante. Sin embargo, como veremos, las clases populares y con ellas la población que comerciaba y trabajaba en las calles se insertaron en este proceso porque de una u otra forma les beneficiaba.

La lectura de beneficios es variada, e incluso perversa. Bien podemos decir que, durante este periodo, la población que comerciaba y trabajaba en las calles tuvo que enfrentarse a una serie de actos violentos desplegados por la autoridad para hacer cumplir su voluntad en las calles y que el único medio para evadir esta violencia sistemática fue aceptar, sin más, la incorporación a la estructura dominante. Pero incluso aquí, es posible observar que tanto comerciantes como trabajadores callejeros presionaban a la autoridad, por diferentes medios, para ser parte de este proceso.

Así, tanto las calles como la misma ciudad de México se convirtieron en sinónimo de la forma en que la práctica administrativa desplazó al texto constitucional como eje principal de articulación e interpretación de los derechos de la población, para constituir a la ciudad como una técnica particular de gobierno, cuyos efectos se viven hasta nuestros días.

Es cierto que, durante las décadas de 1930 y 1940, comenzó a constituirse una administración urbana. Sin embargo, como vimos, la población y la misma ciudad aún se organizaban en pequeños grupos o colectividades que representaban una organización social segmentaria, la cual debía ser agregada en grandes grupos y conjuntos para constituir una verdadera ciudad;³⁵⁷ lo que exigió, también, la incorporación de una nueva división del trabajo cuya base parece ser la creación de espacios y burocracias especializadas.

Las páginas siguientes muestran la forma en que este proceso de institucionalización y estabilidad, que supuso el período analizado, tuvo lugar tanto en las calles de la ciudad de México como en diferentes espacios burocráticos, entre los que destacan de manera particular las oficinas de gobierno.³⁵⁸

357 Pues, como sostiene Durkheim (2002:272) en tanto la organización social es esencialmente segmentaria, la ciudad no existe.

358 Es probable que la aparición de las oficinas de gobierno como el principal espacio institucional de negociación de los derechos tenga mucho que ver con la forma en que actuaba la autoridad en la administración de canonjías con la población, pues como recuerda Sánchez-Mejorada (2005) la autoridad ocupaba las oficinas de gobierno para llevar a cabo el proceso de institucionalización de las clases populares

El proceso se estructura por una serie de hechos y prácticas gubernamentales que, aunque en lo particular parecen aisladas, en el agregado resultan sumamente ilustrativas de la manera en que la ciudad comenzó a constituirse como un espacio realmente urbano. Al presentarlas así, en forma de un haz ramificado salido de un tronco común, observaremos que aunque los conflictos entre la autoridad y la población por utilizar y definir al espacio público parecen mínimos en los extremos, en el centro de cada ejercicio por institucionalizar tanto las prácticas como las calles, la dinámica de institucionalización se hace más compleja.

Intentamos demostrar que más que presentarse como un espacio abierto al corporativismo y el clientelismo para que la clase gobernante asegurara su continuidad en el mando durante las décadas de 1950 y 1980, las calles de la ciudad de México se convirtieron en la representación de la forma en que la práctica administrativa y judicial comenzaron a articularse para gestionar el ejercicio de diferentes derechos sobre el espacio público de la ciudad de México. Espacio público sobre el que ya no era posible alojar a la población que comerciaba y trabajaba en las calles, ni gobernar en función de aspectos aleatorios, sino como un espacio determinado por la densa convivencia.

A. LOS OTROS ESPACIOS PÚBLICOS

El proceso de modernización de la ciudad de México durante la época posrevolucionaria no sólo representó transformaciones administrativas y regulatorias, sino que también propició la aparición de nuevos espacios de entretenimiento y esparcimiento para la población, tales como teatros, carpas, arenas de box y lucha, salas cinematográficas y salones de baile³⁵⁹ que, en conjunto, representaron nuevos espacios de reunión y, en particular, nuevas oportunidades para que la población que trabajaba y comerciaba en las calles de la ciudad de México ofreciera sus servicios.

Lamentablemente no contamos con una referencia exacta que nos permita comprender y explicar la forma en que estos nuevos espacios comenzaron a desarrollarse en la ciudad de México.

Pero una muestra de la importancia que supuso la aparición de estos nuevos espacios públicos en la ciudad de México es que, tan sólo entre 1951 y 1952, se celebraron en el Distrito Federal un total de 122,253 funciones públicas en 289 centros de espectáculos, lo que implica que la ciudad de México concentraba el 5.5% de los espectáculos públicos que se daban en el país y el 9% de los espacios públicos en que estas actividades se desarrollaban. Cuestión que, en conjunto, resultó en la ganancia de \$342, 186,832, para los organizadores (Cuadro 13).

en dos sentidos, para quienes no se allanaban a su voluntad utilizaba los medios de represión, para quienes participaban en el proceso brindaba beneficios.
359 Véase: (Merlin, S. 1995; Rosas, A. 2007)

CUADRO 13. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS REGISTRADOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN LA REPÚBLICA MEXICANA (1951-1952). ANUARIO ESTADÍSTICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1953

Espectáculos públicos registrados en el Distrito Federal						Espectáculos públicos registrados a nivel nacional		
Concepto	1951	1952	Concepto	1951	1952	Concepto	1951	1952
Funciones	62369	59884	Centros	125	164	Centros	1263	1328
Beisbol	126	84	Localidades vendidas	71614295	76246077	Funciones	33040	34156
Basquetbol	68	9	Primera	56519284	63041079		4	2
Box	271	202	Segunda	11332539	10483162			
Carreras de caballos	116	127	Tercera	3762472	2721836			
Cinematógrafo	53579	51159	Importe de las localidades	16467405 0	17751278 2			
Circo	81	150	Localidades ocupadas en funciones gratuitas	463629	797914			
Drama y comedia	1999	2419						
Futbol	128	184						
Frontón	405	576						
Lucha Libre	124	238						
Opera y concierto	133	64						
Toros y festivales taurinos	248	152						
Variedad	771	1116						
Zarzuela, revista y opereta	4256	3250						
Otros deportes		49						
Festivales artísticos y culturales	64	105						

Desde la década de 1940, algunos reporteros gráficos documentaban las prácticas organizativas de este tipo de comercio en el espacio público. Una práctica común era que los mismos dueños de los centros de espectáculos permitieran la entrada de comerciantes a mitad de la función, quienes se encargaban no sólo de vender dulces o botana, sino también

de ofrecer recuerdos que eran fabricados en talleres artesanales ubicados en la colonia Candelaria de los Patos, cercana al lado oriente del centro de la ciudad de México.³⁶⁰

Otras versiones apuntan que este tipo de comercio dependía en buena medida de la voluntad de los líderes de cada organización, como Antonio Mendoza de quien se dice que lideraba a los comerciantes callejeros de la colonia Obrera,³⁶¹ pues eran ellos quienes realmente asignaban el espacio de venta y permitían la entrada a los centros de espectáculos. Pero lo importante es reconocer que estos espacios eran concurridos y que, al igual que con las estaciones ferroviarias, dicha concurrencia atraía un número indeterminado de comerciantes callejeros.

El espacio interior y circundante de estos centros de espectáculo carecía de cualquier reglamentación, al menos para quienes buscaban aprovechar la concentración de más de 70 mil personas con el objetivo de obtener un sustento. Quienes comerciaban fuera de los espectáculos públicos no sólo ofrecían dulces o recuerdos. También comenzaba una práctica que duraría hasta nuestros días: la reventa de boletos.

La reventa de boletos comenzó a ser regulada por la autoridad administrativa en la década de 1930, a través de un decreto que reglamentaba el ejercicio de los revendedores de boletos de espectáculos públicos en el Distrito Federal,³⁶² el cual imponía dos restricciones a la población que se dedicaba a esta actividad. Por una parte, se establecía la prohibición para que los revendedores ejercieran sus actividades en la vía pública, en los pórticos de los teatros o lugares de espectáculos. Por la otra, se establecía la obligación hacia los revendedores de pagar un importe fijado en la Ley de Hacienda del Distrito Federal, más un impuesto bimestral de doscientos pesos, en los términos del artículo 218 de dicha ley.

Esta disposición fue ampliamente cuestionada por los revendedores de boletos en los tribunales, particularmente por la *Unión de Revendedores de Boletos de Espectáculos del Distrito Federal*, quienes a través de la promoción de sólo un amparo lograron revertir los efectos de la voluntad de la autoridad administrativa, a tal punto que consiguieron que la corte declarara la inconstitucionalidad del reglamento.

Conforme al artículo 4o. constitucional, a nadie puede impedirse que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad

360 La colonia Candelaria de los Patos fue un referente importante para los trabajos de antropología urbana que se desarrollaron a mediados del siglo XX en la ciudad de México. Por ejemplo, Enrique Valencia caracterizó a este barrio a finales de la década de 1950 como el verdadero “<<West Side>> de La Merced y un Casbah en el mismo corazón de la ciudad (...) La Candelaria constituye desde época inmemorial una <<zona libre>> fuera de la ley, una pequeña y tortuosa ciudad del crimen cuyos moradores están estrechamente ligados por dos inquebrantables mandamientos: robar (o traficar con drogas) y odiar a la autoridad, su enemigo irreconciliable.” (1965:186)

361 Revista Presente, citada por Homero Bazán en: El Universal 24/01/2010

362 Fue imposible acceder al Diario Oficial donde apareció publicado este Reglamento, sin embargo tenemos noticia de él a través de nuestra búsqueda de expedientes judiciales, particularmente de la resolución del expediente de Amparo administrativo. Revisión del incidente de suspensión 4545/36.

*sólo podrá vedarse por determinación judicial, en los casos que el mismo precepto señala y dictada en los términos que marca la ley. De manera que para privar del ejercicio de un trabajo, industria, profesión o comercio, son necesarios dos requisitos esenciales: que ofendan los derechos de la sociedad y que la medida gubernativa se dicte en los términos que marca la ley. Además de que [l]a reglamentación de las garantías individuales sólo puede hacerse, salvo casos excepcionales, por medio de una ley, en sentido formal; del mismo modo que se necesita una ley para imponer contribuciones y penas para organizar la guardia nacional (...) está fuera de duda que la reglamentación administrativa esta en pugna con la Constitución, pues el artículo 89, fracción I, de la Constitución vigente, sólo establece la facultad reglamentaria por lo que hace a las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, y el mismo espíritu imperó en todas las Constituciones anteriores.*³⁶³

Sin embargo, tal vez como medio para reforzar el carácter del nuevo régimen constitucional, hacia la década de 1940 la SCJN cambió el criterio y decidió no proteger más la libertad de trabajo y comercio de los revendedores del Distrito Federal, particularmente porque los ministros estimaron que la reglamentación administrativa ya no se encontraba en pugna con la Constitución de 1917 y el espíritu de las Constituciones anteriores.

*Ya que es indudable que dicha prohibición satisface un beneficio colectivo que debe prevalecer por encima del interés particular de los que se dediquen a la mencionada reventa, pues con ello se tiende a impedir que se sobrecarguen los precios de los espectáculos públicos, para que éstos sean frecuentados por el mayor número de personas, siendo de mayor entidad este beneficio general, que el perjuicio que pudieran resentir los revendedores con la ejecución del acto reclamado.*³⁶⁴

Aunque la reventa de boletos comenzó a ser regulada por la autoridad administrativa y considerada, por los ministros de la SCJN, como una actividad contraria al beneficio colectivo, la práctica de vender dulces y recuerdos dentro y fuera de los centros de espectáculos públicos continuaba desregulada. Cuestión que no pasó desapercibida para las autoridades locales quienes, en 1952, prohibieron a los comerciantes callejeros instalarse dentro o fuera de los centros de espectáculos públicos sin contar con autorización por parte del dueño del establecimiento,³⁶⁵ lo que significó, para los comerciantes callejeros, la pérdida de estos espacios en beneficio de los empresarios y promotores de funciones públicas.

Si bien ninguno de estos actos legislativos significó el fin de la reventa de boletos, ni mucho menos la conclusión de la venta de recuerdos afuera de los centros de espectáculos,

363 Véase el expediente de Amparo administrativo en revisión 58/33

364 Resolución del expediente de Amparo administrativo. Revisión del incidente de suspensión 7880/42

365 Este reglamento representó las mismas dificultades que el decreto que reglamentaba el ejercicio de los revendedores de boletos de espectáculos públicos en el Distrito Federal, mencionadas anteriormente.

sí podemos decir que en conjunto estas disposiciones legislativas marcan el comienzo de una práctica regulatoria enfocada en delimitar y diferenciar una serie de espacios que aunque públicos, en tanto generadores de sociabilidad, su propiedad es ejercida por particulares, quienes tienen el derecho de decidir quién puede acceder y beneficiarse del espacio poseído.

Pero para los comerciantes callejeros no todo estaba perdido, las calles aún representaban un medio de subsistencia y la autoridad administrativa había mostrado la intención de reconocerlos y asignarles un espacio propio a cambio de la libertad y peligros que significaba trabajar en las calles.

B. EL MERCADO

Si bien, existían diferentes espacios públicos en torno a los que la población se concentraba para comerciar, lo cierto es que a lo largo de las primeras décadas del siglo XX, los mercados se constituyeron progresivamente en áreas que concentraban a la mayor parte del comercio y el trabajo callejero en la ciudad de México, y como la principal solución para retirar a los ambulantes de las calles. No obstante, al reconocer jurídicamente esta práctica, la dificultad más importante que enfrentaban las autoridades era el escaso número de mercados construidos.

En suma, podemos decir que desde la práctica administrativa se encontró un espacio para retirar a los ambulantes de las calles, pero las autoridades no contaban con una infraestructura suficiente para poner en marcha esta estrategia.

Hasta 1951 la ciudad de México contaba con 44 mercados y más que presentarse como una solución funcional para garantizar la distribución de bienes y servicios básicos para la población, los proyectos para construir mercados nuevos se presentaban como planes enfocados en materializar el discurso político y cultural nacionalista con un compromiso social inspirado en los ideales revolucionarios.³⁶⁶

Sin embargo, el 01 de junio de 1951 el entonces Presidente de la República, Miguel Alemán, expidió el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, con el objetivo de concentrar en una sola disposición jurídica a todas aquellas prácticas comerciales que se desarrollaban en el espacio público. Reglamento que representa el primer ejercicio de la autoridad administrativa del Distrito Federal para concentrar, institucionalizar y transformar la estructura y las prácticas sociales que se desarrollaban sobre el espacio público.

Dos características resaltan dentro de los elementos que estructuran este nuevo reglamento. Por una parte, se trata de un instrumento jurídico que revela un momento a partir del que los comerciantes ambulantes ya no serán definidos como personas de escasos recursos, sino como agentes económicos cuyas actividades se desarrollan en espacios y tiempos

366 Véase (Informe Presidencial de Abelardo L. Rodríguez)

determinados. Por la otra, se trata de un uso de la regulación del espacio público que ya no se ocupará de aspectos detallados o coyunturas específicas, sino del comercio callejero como una actividad sistemática que perdura hasta nuestros días, en un espacio marcado por la convivencia densa.

Estas dos características, en conjunto, permiten establecer que el Reglamento de Mercados de 1951 ya no trata de un instrumento jurídico enfocado en regular aspectos urbanos aleatorios (Ej.: la migración extranjera, los accidentes de tránsito o el desempleo vacilante de la población), ni de definir particularmente el uso y las funciones de las calles como espacio diferenciado por los usos, sino de planear la constitución y organización de un espacio enteramente nuevo donde concentrar a los comerciantes callejeros.

Así, para la autoridad administrativa, desde 1951, el mercado es el lugar o el local público sea o no propiedad del Departamento del Distrito Federal, donde ocurre una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad y, a partir de ello, definir los espacios y tiempos de venta de cada comerciante, tanto en el interior como en el exterior del mercado.

La idea era concreta y probada anteriormente: desplazar masivamente a los comerciantes callejeros hacía espacios cerrados donde concentrarlos y, a partir de ello, vigilar sus actividades y supervisar el cumplimiento de sus obligaciones;³⁶⁷ para lo que era necesario definir el límite, la estructura y el funcionamiento de estos espacios compuestos por dos límites: (1) el espacio interior y (2) el espacio exterior al mercado.³⁶⁸

1. EL ESPACIO INTERIOR

Al interior del mercado, la autoridad administrativa dividió el espacio entre puestos permanentes (donde se ejerce la actividad por tiempo indeterminado en un lugar fijo) y puestos temporales (donde se ejerce la actividad por un tiempo determinado en un lugar previamente determinado), cada uno de los cuales constituye una clasificación de las personas que comercian en su interior. Por una parte, la indeterminación temporal y la certeza del lugar constituyen el principal elemento para caracterizar a los comerciantes permanentes. Por la otra, la combinación entre certeza temporal y espacial representa la principal característica de los comerciantes temporales.

367 Estrategia que, como vimos en el capítulo anterior había resultado, al menos en materia fiscal, en el incremento de los ingresos públicos derivados del pago de impuestos por utilizar los mercados y su entorno para trabajar.

368 “Dentro y fuera constituyen una dialéctica de descuartizamiento y la geometría evidente de dicha dialéctica nos ciega en cuanto la aplicamos a terrenos metafóricos. Tiene la claridad afilada de la dialéctica del sí y del no que lo decide todo. Se hace de ella, sin que nos demos cuenta, una base de imágenes que dominan todos los pensamientos de lo positivo y lo negativo.” (Bachelard, G. 2009:250)

CUADRO 14. ESTRUCTURA INTERIOR DE LOS MERCADOS. REGLAMENTO DE MERCADOS 1951.

Certeza temporal y espacial		Indeterminación temporal y certeza espacial	
Espacio	Personas	Espacio	Personas
Puestos temporales	Comerciantes temporales	Puestos permanentes	Comerciantes permanentes

Sobre esta distribución básica del espacio interior de los mercados, en el Reglamento se establece la obligación de homogeneizar el lugar a través de un sistema de medidas, materiales y colores definidos por las autoridades y, también mediante el agrupamiento de los puestos de acuerdo con las actividades mercantiles que se desarrollen en su interior, con el propósito de facilitar la traza imaginaria, sobre el plano de cada mercado, de un segundo criterio de distribución que divida el espacio en líneas de recaudación.

La utilización del plano refuerza el carácter del Reglamento de 1951 como un momento particular en la distribución de los espacios para concentrar a los comerciantes callejeros. Pues si el Reglamento de 1931 establecía la posibilidad de distribuirlos en las calles sobre el diseño imaginario de la traza urbana, el Reglamento de Mercados no sólo establece la utilización del plano para distribuir el espacio interior de los mercados en términos fiscales, sino que también establece la obligación de ajustar los proyectos de construcción o reconstrucción de mercados públicos a lo dispuesto en la Ley de Planificación y Zonificación del Distrito Federal.

En otras palabras, el Reglamento de Mercados aparece como un medio para distribuir los espacios destinados a concentrar a los comerciantes callejeros que funciona en dos niveles. Por una parte, se buscaba insertar a los mercados dentro de la estructura del espacio urbano; y, por la otra, se pretendía constituir un espacio concreto donde localizar a los comerciantes y, a partir de ello, restringir su movilidad.

Sobre el espacio interior del mercado, el Reglamento de 1951 establece una serie de restricciones que asemejan a las prescritas por el Reglamento de 1931. Pero, la diferencia es que mientras el Reglamento de 1931 se enfocaba en la distribución del espacio urbano de la ciudad de México, el de 1951 lo hace simplemente en la distribución del espacio donde se concentraran los comerciantes callejeros.

En esta dinámica, la idea de proteger el tránsito en las calles fue sustituida por la prohibición de colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc. que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los caminantes dentro de los mercados públicos.³⁶⁹ La protección de la salud pública fue sustituida por la prohibición del comercio de alcohol y bebidas embriagantes, de materias inflamables o explosivas, de refrigerar y proteger las mercancías y por la obligación de mantener aseados los espacios de venta.³⁷⁰ Mientras que la protección del decoro nacional fue sustituida por la moral y las buenas

369 Artículo 8°. Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, 01 de junio de 1951.

370 Artículo 9°, 10°, 11°, 12°. Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, 01 de junio de 1951.

costumbres, por la prohibición de hablar un idioma distinto al castellano y por la obligación de garantizar el menor sufrimiento posible a los animales vivos que se expendan al interior del mercado.³⁷¹

A pesar de estas pequeñas transiciones, el efecto real de esta escala regulatoria que permite conectar a la regulación del espacio público con un nivel macro (la ciudad) y un nivel micro (la distribución del espacio interno de los mercados) está representado por la capacidad de las autoridades para regular los tiempos de venta y, de manera paralela, el espacio exterior de los mercados.

En cuanto a los tiempos, parece necesario recordar que aunque la autoridad administrativa restringió anteriormente la movilidad de los comerciantes callejeros, estas restricciones no lograron controlar la temporalidad de las actividades comerciales y laborales callejeras, en cierta medida porque la libertad de trabajo garantizada por el artículo 4º constitucional había sido utilizada por los comerciantes ambulantes como una protección para trabajar en las calles todo el día;³⁷² y, en términos más prácticos, porque los tiempos para ejercer la actividad en las calles no habían sido legislados.³⁷³

Para resolver esta indeterminación, la autoridad administrativa estableció, en el Reglamento de 1951, un sistema de tiempos que varían de acuerdo con el tipo de agente que ingresa o permanece fuera del mercado y que, tal vez como forma para prevenir que los comerciantes utilicen su espacio laboral como habitación, restringe los horarios de ingreso y permanencia al interior del mercado. Las variaciones de este sistema se exponen en el Cuadro 15.

CUADRO 15. REGULACIÓN DE LOS TIEMPOS DE VENTA EN EL INTERIOR Y EN EL EXTERIOR DEL MERCADO. REGLAMENTO DE MERCADOS DEL DISTRITO FEDERAL. 1951.

Tiempos de los comerciantes situados al interior del mercado	Tiempos de los consumidores	Tiempos de los comerciantes situados en las calles
Horario de venta: Determinados por los comerciantes y las autoridades.	Horario de ingreso y salida: El de apertura y cierre de los mercados.	Para los puestos en la vía pública habrá tres jornadas:
Horario de ingreso: podrán entrar una hora antes de la apertura.	Horario de permanencia: Se prohíbe permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre.	Diurna: de las 06 a las 22 hrs.
Horario de salida y permanencia: Podrán permanecer o volver a entrar al mercado hasta dos horas después de la hora de cierre.		Nocturna: de las 20 a las 06 hrs. del día siguiente
		Mixta: de las 15 a las 24 hrs.
		Para quienes comercien fuera de espectáculos públicos: Una hora antes del comienzo y una

371 Artículos 20º, 21º. Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, 01 de junio de 1951.

372 Resolución del amparo administrativo. Revisión del incidente de suspensión 4545/41.

373 Al respecto parece necesario recordar la máxima jurídica: UBI LEX NOT DITINGUET DEBETUR (No debemos distinguir donde la ley no lo hace)

Como se observa en el cuadro anterior, la delimitación temporal menos flexible para comerciar en el espacio público cae directamente sobre aquellos comerciantes que no se encuentran en el interior de los mercados, sino que deambulan en las calles. Para ellos se creó, entonces, un régimen especial que anula los beneficios de estar en el interior del mercado, tales como la posibilidad de heredar el lugar, y los intercambia por una serie de restricciones y controles que van más allá del entorno inmediato del mercado.

2. EL ESPACIO EXTERIOR

En el exterior del mercado, el espacio se divide de manera totalmente distinta. Por una parte se establece una zona de tolerancia que reconoce el poder de los mercados como espacio de concentración interior y atracción para los comerciantes callejeros.³⁷⁴ Por la otra, se divide artificialmente al espacio urbano, entre estas zonas de tolerancia y la serie indeterminada, y por ello incontrolable, de espacios donde los comerciantes pueden deambular para ejercer su actividad, para lo que se establecen tres categorías generales que incorporan el contenido de la Ley de Hacienda del Distrito Federal que, como expusimos en el apartado anterior, había servido como base para mejorar el sistema de recaudación fiscal en las calles durante la década de 1940 (Cuadro 16).

CUADRO 16. CATEGORÍAS DE TRABAJADORES Y COMERCIANTES UBICADOS AL EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS	
Comerciante ambulante A	<ul style="list-style-type: none"> • Quienes hubiesen obtenido el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en lugar indeterminado y para acudir al domicilio de los consumidores.
Comerciante ambulante B	<ul style="list-style-type: none"> • Quienes ejerzan el comercio en lugar indeterminado y no se encuentren dentro de los supuestos señalados por la categoría anterior.
Otros	<ul style="list-style-type: none"> • Los cirqueros, operadores de aparatos mecánicos, juegos recreativos y permitidos que funcionen en la vía pública o en predio de propiedad del Departamento del Distrito Federal.

Sin embargo, el mayor indicio de que las autoridades crearon un régimen especial para los comerciantes callejeros se encuentra en los requisitos para obtener la licencia que autoriza el comercio en el espacio público.

Para aquellos que son susceptibles de ser localizados por las autoridades mediante su disposición a abandonar las calles y ocupar un lugar en los mercados, los requisitos sólo consisten en llenar una solicitud, acreditar haber nacido en México, tener capacidad jurídica

³⁷⁴ Una delimitación espacial llamada zonas de mercados y que es definida como las adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites sean señalados por el departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal. Artículo 3º Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, 01 de junio de 1951.

y obtener una autorización sanitaria. Para quienes desean seguir en las calles no basta su disposición de empadronarse para obtener el permiso correspondiente, sino que deben presentar una constancia expedida por la jefatura de policía del Distrito Federal sobre antecedentes penales, una ficha dactiloscópica expedida por la misma jefatura y tres *retratos*.

A partir de esta distinción marcada por el espacio asignado, al interior o al exterior del mercado, el Reglamento de 1951 constituye un orden paralelo que ya no se enfoca en la dimensión micro del espacio de concentración de los comerciantes, sino que establece un conjunto de espacios vedados para el comercio en las calles de la ciudad de México, al tiempo que introduce una serie de supuestos amparados por el interés público.³⁷⁵

En términos espaciales, el Reglamento respeta las zonas de tolerancia como el espacio intermedio que conecta las relaciones sociales que se desarrollan en el interior y en el exterior del mercado y que permite controlar a quienes se sitúan en el entorno del mismo, por lo que admite la instalación de cualquier cantidad de comercios siempre y cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de los peatones en las banquetas, para el tránsito de los vehículos en los arroyos, ni para la prestación y uso de servicios públicos.³⁷⁶

Pero fuera de esta zona de tolerancia, el Reglamento prohíbe el ejercicio del comercio en una serie de espacios que concentran consumidores fallidos,³⁷⁷ como los cuarteles, edificios de bomberos, escuelas, centros de trabajo, templos religiosos, las puertas de los mercados públicos, pulquerías y piqueras, camellones de las vías públicas y en los prados de vías y parques públicos, así como en el primer cuadro de la ciudad de México.

375 Los alcances de este tipo de conceptos jurídicos indeterminados excede los límites de la presente investigación. Sin embargo es importante precisar que la concepción del interés público que se presenta en el Reglamento de Mercados de 1951 puede ser vista como un medio para restringir el uso y función de las calles de la ciudad de México en razón de un criterio flexible que permita, por un lado, beneficiar a aquellas actividades que se habían integrado plenamente al sistema corporativista (tales como los voceadores) y, por el otro, legitimar el retiro de una serie indeterminada de comerciantes ambulantes, todo bajo un marco discrecional que de no ser denunciado ante las autoridades jurisdiccionales, resulta en la posibilidad de que el acto administrativo se convierta en un abuso de autoridad. Lectura que coincide con el carácter amplio del interés público como concepto jurídico indeterminado que se origina por la aplicación imprecisa e indeterminada de la ley, y que refiere a un cálculo estratégico y previsor de situaciones futuras que tendrán que concretarse en el momento de su aplicación y que resultarán en delimitaciones, limitaciones o controles sobre la población y sobre el acto administrativo. Para un análisis más a fondo véase: (Huerta, C. 2006; Barbosa, M. 2008). Adicionalmente, es necesario recordar que de acuerdo con investigaciones recientes sobre la formación del estado “lo que tales categorías posibilitan es una manera de analizar prioridades políticas que vuelve inexpresable mucho de lo que se vive como problemas políticos” (Corrigan, Ramsay y Sayer, 1980:17-19).

376 Bomberos, drenaje, aguas potables, transporte, electricidad, teléfonos, etc. Artículo 63º Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, 01 de junio de 1951.

377 Personas que carecen de dinero que les permita expandir la capacidad del mercado de consumo, en tanto crean otra clase de demanda, a la que la industria del consumo orientada al beneficio no puede responder ni puede <<colonizar>> de modo rentable. (Bauman, Z. 2005:57)

Así, el Reglamento incorpora la práctica común de los comerciantes ambulantes de concentrarse en el entorno de los mercados para constituir zonas de tolerancia del comercio callejero dentro de la ciudad y, por otra parte, restringe las posibilidades de que trabajadores, funcionarios públicos, estudiantes, creyentes y viciosos consuman cualquier producto en las calles. Estrategia que representa, en conjunto, un nuevo orden para las calles de la ciudad de México, para el que ya no es suficiente restringir la movilidad de los comerciantes, sino también las opciones de compra de los consumidores fallidos.³⁷⁸

En resumen, las disposiciones y restricciones espaciales prescritas en el Reglamento de 1951 constituyen dos espacios materiales (interior y exterior del mercado) estructurados por formas distintas para regular y administrar el comercio en el espacio público de la ciudad de México, en función de dos criterios: la movilidad de los comerciantes y la capacidad de las autoridades para decidir discrecionalmente quién puede estar dentro y fuera de dichos espacios.

C. LA INVENCIÓN DEL TRABAJO NO ASALARIADO

A través del Reglamento de Mercados, la autoridad administrativa buscaba concentrar dentro un espacio y una categoría concreta a un conjunto indeterminado de sujetos que utilizaban las calles como un espacio comercial. Sin embargo, aún existía un amplio número de habitantes que, sin ser comerciantes, utilizaban el espacio como medio de subsistencia: los trabajadores callejeros.

Ya desde la década de 1940 la autoridad administrativa intentó regular los diferentes oficios que se desarrollaban sobre el espacio público. Músicos, artesanos, cargadores y demás trabajadores que ocupaban día a día las calles de la ciudad contaban con un reglamento independiente.

Sin embargo, tanto el desarrollo de una nueva infraestructura urbana como de nuevas prácticas sociales y, principalmente, la concentración masiva de habitantes generaron el advenimiento de una serie de oficios –como el cuidado y lavado de coches– que, aunque formaban parte de la vida en las calles, carecían, también, de cualquier regulación.

Así, para resolver tanto la dispersión normativa –que suponía la regulación del trabajo callejero– como para regular aquellas ocupaciones que se desarrollaban ahí donde ni las autoridades ni el capital habían llegado, en 1975 el entonces presidente de la República, Luis Echeverría, expidió el Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, con el objetivo manifiesto de proteger las actividades de las personas físicas que prestan a otras físicas o morales, un servicio personal en forma accidental u ocasional

378 Tal vez como previsión de tiempos futuros en los que la movilidad de los consumidores sea vista como el factor que determina el grado de accesibilidad de los espacios del ambulante. (Monnet, J. 2002)

mediante una remuneración sin que exista entre el trabajador y quien requiera de sus servicios una relación obrero patronal regulada por la Ley Federal del Trabajo.³⁷⁹

A partir de entonces, bajo la categoría de trabajadores no asalariados quedarían concentrados los diferentes oficios, tradicionales o urbanos, que se desarrollaban en el espacio público, tales como: aseadores de calzado, clasificadores de frutas, mariachis, músicos, organilleros, artistas de vía pública, plomeros, afiladores, hojalateros, fotógrafos, peluqueros, mecanógrafos, albañiles, reparadores de calzado, pintores, trabajadores de panteones, cuidadores y lavadores de vehículos, ayateros, vendedores de billetes de lotería y vendedores de publicaciones atrasadas.³⁸⁰

Entonces, a partir del reglamento se reconocieron nuevos sujetos jurídicos pero ¿Fue este reglamento un medio para reconocer los derechos de la población que trabajaba en las calles del Distrito Federal?

Ciertamente, a través del reglamento, la autoridad reconoció y de hecho adquirió el compromiso de ofrecer diferentes beneficios para la población que trabajaba en las calles y que estaba dispuesta a obtener un permiso. Pero, al mismo tiempo, el reglamento funcionó como un medio para determinar una serie de prohibiciones espaciales que varían de acuerdo al oficio o trabajo que se desempeñe.

Para los músicos, aseadores de calzado, ambulantes, fotógrafos y artistas de la vía pública, la autoridad decidió prohibir su presencia en las zonas remodeladas de la ciudad. Para el resto –salvo los organilleros– la autoridad decidió cancelar los usos y funciones laborales del espacio público en: prados, camellones, estaciones de metro, mercados, autobuses, tranvías, trenes, accesos a espectáculos públicos, entradas a estacionamientos, hospitales, clínicas, escuelas y otros lugares similares determinados, a discrecionalidad, por la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Distrito Federal.³⁸¹

Con el propósito de organizar y supervisar la movilidad de los trabajadores no asalariados, la autoridad desarrolló dos criterios. Por una parte, la tradicional licencia para administrar el ejercicio de la libertad de trabajo en las calles. Por la otra, una categoría tripartita de trabajadores no asalariados: los ambulantes, los fijos y los semifijos.

A partir de estos criterios, los trabajadores fijos fueron definidos como aquellos a quienes se asigna un lugar determinado; los semifijos quedaron definidos como aquellos a quienes se señala una zona para el ejercicio de sus especialidades, con autorización para que las

379 Véase los artículos 1° y 2° del Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, 1975.

380 Artículo 3° Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, 1975. Por supuesto, el reglamento también incluye la cláusula de la indeterminación: *los individuos que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores se someterán al presente ordenamiento, de no existir normas especiales que los rijan.*

381 Artículo 5° Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, 1975.

realicen en cualquier punto de dicho perímetro; y, finalmente, los ambulantes fueron definidos como aquellos a que pueden prestar sus servicios en todo el Distrito Federal, sin que puedan establecerse en un sitio determinado.³⁸²

Para todos los tipos se estableció un nuevo régimen de derechos y obligaciones. Entre las obligaciones, resaltan: ser mayor de catorce años, saber leer y escribir, poseer buenos antecedentes de conducta, tener un domicilio y mantener aseado el espacio laboral.

Entre los derechos, destaca particularmente el de asociarse para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses, así como el de asociarse a Uniones, dentro de las que aquellas que contaran con un número mayor de agremiados se constituirían como representante gremial de cada oficio ante las autoridades competentes.

Sin embargo, para que los trabajadores no asalariados pudieran asociarse a alguna Unión debían contar con otros requisitos no prescritos para ser obtener la licencia, tales como ser mayor de dieciocho años, ser mexicano por nacimiento, tener credencial de trabajo para ejercer la especialidad del gremio de pertenencia y no haber sido declarado culpable por sentencia firme de delito intencional. En otras palabras, existía la posibilidad de contar con el reconocimiento oficial de trabajador no asalariado sin pertenecer a un órgano colectivo de representación.

Como se observa, el Reglamento para los Trabajadores no Asalariados no transformó, en lo general, el régimen regulatorio creado durante la década de 1940. Lo que hizo fue concentrar a todos los oficios y trabajos callejeros en una sola disposición reglamentaria y, así, diferenciar los espacios de trabajo y sobre todo terminar con la dispersión jurídica que hasta entonces existía. Pero ¿Cuál era la verdadera funcionalidad de concentrar en dos grandes agregados al comercio y al trabajo callejero? El apartado siguiente intenta responder esta pregunta.

D. EL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DEL AMBULANTAJE COMO CRITERIO PARA CUANTIFICAR A LA POBLACIÓN

A partir del Reglamento de Mercados las autoridades definieron un espacio concreto para localizar a los comerciantes ambulantes, sin embargo hasta la década de 1940 otra de las grandes dificultades que enfrentaban las autoridades para regular el uso y función de las calles era la falta de criterios homogéneos para contabilizar a la población pobre de la ciudad y particularmente a los comerciantes y trabajadores callejeros;³⁸³ así aunque numerosos, los ambulantes resultaban invisibles para las autoridades.³⁸⁴

382 Artículo 4º Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, 1975.

383 Muestra de ello es que a pesar de contar con un Reglamento de comercio ambulante y semifijo publicado en 1931, no fue sino hasta 1933 que las autoridades censales comenzaron a plantearse el proyecto de incorporar al comercio callejero y otros usos laborales del espacio público que habían tomado fuerza entre la década de 1920 y 1930 como consecuencia del proceso de industrialización y migración que se vivió en las

Los Reglamentos hasta ahora comentados resolvieron, al menos en términos administrativos, el problema. Pero, las definiciones jurídicas no ofrecían un rango de estabilidad necesario para cuantificar sistemáticamente a los ambulantes.³⁸⁵

Es posible establecer que las definiciones jurídicas del ambulante, anteriores al Reglamento de Mercados de 1951 tuvieron como propósito resolver una serie de problemas aleatorios (tales como la migración, la pobreza, el desempleo, la insalubridad) concentrados en la ciudad, problemas que las autoridades esperaban superar en la medida en que las políticas revolucionarias avanzaran.³⁸⁶

Mientras que el contexto que rodea al Reglamento de 1951 representa la aceptación de que la ciudad tenía que comenzar a planearse ya no en función de una revolución que nunca llegaría ni integraría a todos los sectores de la sociedad, sino en función de un espacio marcado por una densa convivencia.

Lectura que puede ser sustentada por diferentes factores reportados por las autoridades hacia finales de la década de 1940 y principios de 1950, tales como el mejoramiento de las condiciones de salud pública que determinaron una disminución significativa en las tasas de mortalidad, combinación de factores que provocó “un ritmo elevado de crecimiento de la población y con ello, el enorme reto de superar los rezagos sociales y afrontar las necesidades de las nuevas generaciones, cada vez más amplias.”³⁸⁷

Consideramos que es la consolidación de la administración de la ciudad, como una técnica particular de gestión de la población, lo que obligó a las autoridades a refinar sus simplificaciones y ajustarlas en función de los problemas propios del ámbito urbano.

La concepción de la ciudad de México como un laboratorio para la puesta en marcha de diferentes iniciativas, como la inclusión de los sectores no pertenecientes a la clase obrera o campesina e incluso el diseño de un sistema educativo diferenciado entre los trabajadores industriales y agrícolas durante el periodo Cardenista, pueden ser una muestra de ello,

ciudades del país y ante las que la autoridad carecía de medios para cuantificarlas. Véase (Dirección General de Estadística, 1933). Agradecemos al Dr. Mario Barbosa por permitirnos acceder a este documento.

384 (Barbosa, M. 2008:77-127)

385 Como hemos señalado, el reglamento de 1931 definía a los comerciantes ambulantes como personas de escasos recursos, mientras que el de 1951 los define de manera más neutral, como agentes económicos, es decir sin atender a sus condiciones socio-económicas de origen, sino a su ocupación.

386 Por ejemplo la construcción e inauguración del mercado Abelardo L. Rodríguez, en 1934, ha sido interpretado como un momento en que se materializó el discurso político y cultural nacionalista con un compromiso social inspirado en los ideales revolucionarios, no sólo por el valor de la construcción y el material artístico que rodea los muros del mercado, sino también porque en su momento el mercado se presentó como una de las grandes obras públicas del gobierno nacional que se sumaba al establecimiento del salario mínimo, a la apertura del Palacio de Bellas Artes y a la reforma del artículo 3º constitucional para promover la educación socialista. (Aceff, L. 2004; Informe Presidencial de Abelardo L. Rodríguez. 2006)

387 (INEGI, 1995:Marco Histórico del Séptimo Censo General de Población) Cabe señalar que en este mismo documento las autoridades destacan que “el Distrito Federal se registra, ya, como área de gran concentración poblacional, superando la cifra de 3 millones de habitantes.”

A ello debemos abonar otros dos elementos que dan cuenta de la consolidación de la administración de la ciudad de México. En primer lugar, fue hasta el periodo presidencial de Manuel Ávila Camacho (1940-1946) que la jefatura del Departamento del Distrito Federal comenzó a considerarse como un cargo más o menos estable (tan sólo entre 1915 y 1940 un total de 25 funcionarios ocuparon la alcaldía o la regencia del Distrito Federal), lo que también pudo contribuir a la elaboración de planes y políticas urbanas a mayor plazo, dinámica que se consolidó con la regencia de Uruchurtu, quien ocupó el cargo por más de 14 años.

En segundo lugar, antes de 1951 los reglamentos expedidos por el Ejecutivo Federal eran firmados por los secretarios federales de gobernación y del trabajo, mientras que el reglamento de mercados aparece firmado, además, por el regente de la ciudad. Este segundo aspecto no es menor, pues dentro de la teoría jurídica mexicana se ha establecido que aunque el Ejecutivo Federal está facultado para legislar a través de la “forma jurídica reglamentaria”, ésta normalmente se crea en relación con las necesidades de áreas concretas de gobierno ³⁸⁸

Aunque no son un aspecto propiamente jurídico,³⁸⁹ las cifras también nos permiten establecer el peso que tenían los problemas de la capital en la constitución de clasificaciones nacionales que, para la época, abarcan dinámicas y procesos sociales casi exclusivos de la ciudad de México.

Por ejemplo, la cuantificación de los accidentes de tránsito entre 1930 y 1940, el seguimiento a la población carcelaria para 1940 y la sistematización de faltas administrativas propiamente urbanas, como las faltas al reglamento de tránsito y de policía, son muestra de una preocupación institucional por saber y supervisar dinámicas que sólo se daban en la capital del país.³⁹⁰ El caso del comercio y el trabajo callejero no es la excepción en esta dinámica.

La categoría *ambulante*, que agrega tanto a los trabajadores como a los comerciantes callejeros, aparece por primera vez en el censo general de población (CGP) de 1950,

388 (Valls, S. 2001)

389 Es cierto que las estadísticas que desarrollan las instituciones no son documentos jurídicos, sin embargo, parecen elementos esenciales para entender el proceso de creación e implementación de los mismos, pues como señala Hacking, las estadísticas oficiales no sólo crean un aparato burocrático propio, sino que también son parte integral de los elementos que caracterizan al estado moderno y que auxilian y demuestran la aparición de cambios en las estructuras de clase de cada sociedad (Hacking, I. 2004)

390 Una buena parte de estos datos han sido incluidos en el capítulo anterior, referente a la regulación del espacio público desarrollada entre las décadas de 1930 y 1940. En mayor medida fueron incluidos en referencias al pie de página, pero un aspecto que resalta de esta información es que en muchos casos refiere exclusivamente al Distrito Federal pero fue incluida en los Anuarios Estadísticos de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, en una serie de documentos que pretendían registrar el desarrollo de diferentes procesos nacionales y no exclusivos de la ciudad de México. Mención aparte merece el hecho de que para finales de la década de 1930 y principios de 1940 sólo el 52% de las entidades contaban con cuerpos de policía formalmente organizados.

documento que se distingue por la reducción en el número de preguntas sobre características y hábitos personales de los habitantes del país, tales como la indumentaria, el tipo de mueble para dormir y los defectos físicos personales, y el aumento de preguntas enfocadas en determinar las características económicas y ocupacionales de la población, tales como las posiciones laborales, el tiempo de búsqueda de trabajo, los periodos personales de desempleo, el número de días efectivamente trabajados, etcétera.³⁹¹

1. EL AMBULANTAJE COMO MEDIO PARA OCUPAR A LA POBLACIÓN

Así las cosas, la inclusión de los trabajadores y comerciantes ambulantes en los censos generales de población puede ser interpretada como el reconocimiento oficial de una forma de trabajo que hasta entonces era incluida, aunque de manera indeterminada, entre la población desocupada e improductiva, la población que azarosamente se ocupaba en diversos trabajos y aquellos que trabajaban en pequeñas empresas o comercios.³⁹²

En segundo lugar, podríamos decir que también se trató de reconocer una actividad que, en lo sucesivo, permitirá elevar las cifras de la población ocupada a nivel nacional,³⁹³ pues como se infiere a partir del Cuadro 17, el número de población ocupada a nivel nacional disminuye en promedio de 9% cuando retiramos la categoría de comercio y trabajo ambulante.

CUADRO 17. DISMINUCIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA OCUPADA (PEAO) A NIVEL NACIONAL SIN INCLUIR LA CATEGORÍA DE COMERCIO Y TRABAJO AMBULANTE. 1950-1990³⁹⁴

Censo General de Población (CGP)	PEAO (Incluido el comercio y el trabajo ambulante)	PEAO (Sin incluir el comercio y el trabajo ambulante)	Disminución porcentual
CGP1950	8,272,093	7,624,928	-8%
CGP1960	11,332,016	10,308,293	-9.40%
CGP1970	12,955,057	11,987,330	-8%
CGP1980	22,066,084	20,453,762	-8.40%
CGP1990	23,403,413	20,696,478	-11.60%

Pero, en tercer lugar, es posible sostener que este proceso no sólo trató de reconocer explícita e institucionalmente una forma de trabajo hasta entonces negada u oscurecida por

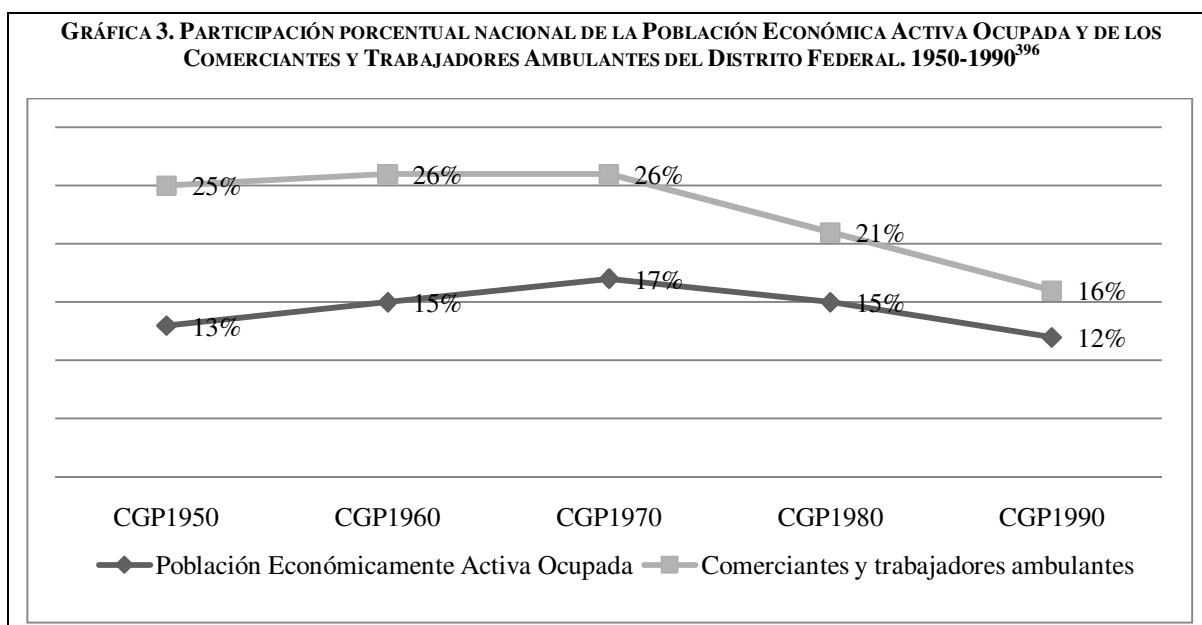
391 (INEGI, 1995: Séptimo Censo General de Población, características de la población)

392 (Barbosa, M. 2008:109-116)

393 Parece necesario apuntar que tan sólo el criterio de población ocupada ha sido utilizado también como un medio para no reconocer que el empleo formal ha decrecido considerablemente a nivel nacional, como señala Norma Samaniego (2006)

394 Cuadro y cálculos de elaboración propia a partir de (INEGI, 1995) Aunque el presente capítulo refiere al periodo de 1950-1980 consideramos prudente incluir información del censo general de población y vivienda de 1990 por representar un contexto próximo y conclusivo del periodo descrito, ya que la información censal fue levantada en el mes de marzo de 1990.

las cifras, sino de reconocer una actividad que, en adelante, representará un fenómeno enteramente urbano y, como se muestra en la Gráfica 3, distintivo de la ciudad de México.³⁹⁵



La Gráfica 3 muestra dos cosas. Por una parte, que históricamente no hay correspondencia entre la participación porcentual de la Población Económicamente Activa Ocupada (PEAO) y el comercio ambulante del Distrito Federal; es decir, que el crecimiento o disminución del comercio ambulante es independiente del comportamiento de la población ocupada por lo que es posible inferir que un mayor número de personas ocupadas no implica un menor número de comerciantes y trabajadores ambulantes y viceversa. Tienen trayectorias similares pero independientes.

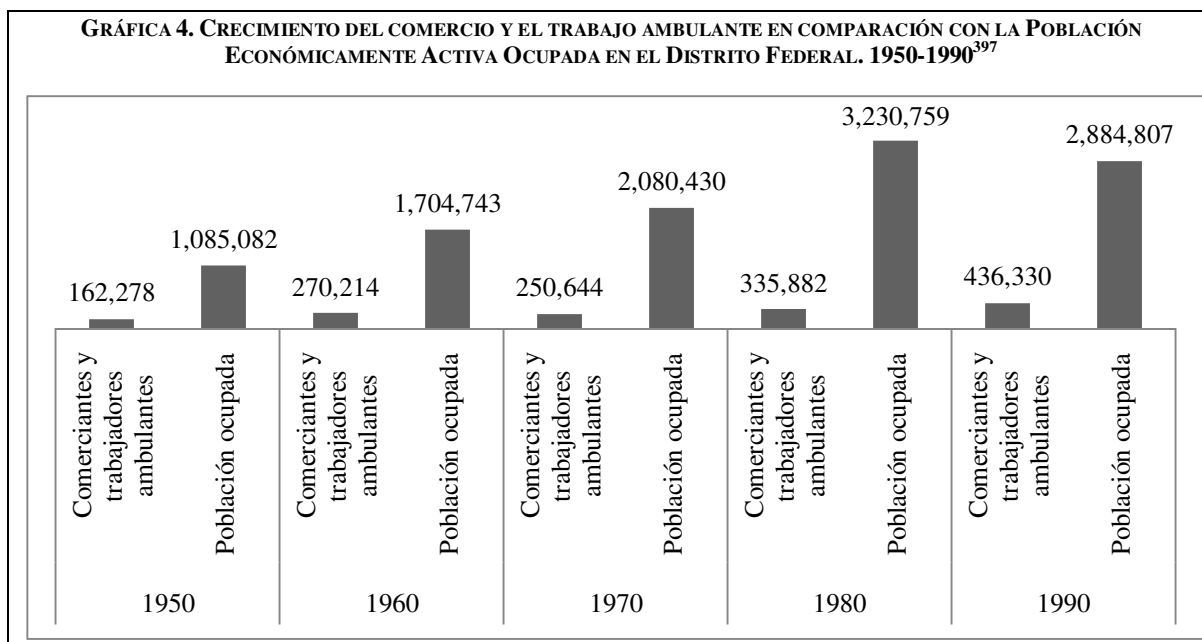
Por la otra que desde el momento en que comenzaron a contabilizarse, el comercio y el trabajo ambulante han sido una práctica ocupacional distintiva, aunque no exclusiva, de los habitantes de la ciudad de México, pues a nivel nacional el número de ambulantes en el Distrito Federal representa un promedio porcentual de 23% en cada censo.

La variación en la participación porcentual a nivel nacional del comercio y el trabajo ambulante en la ciudad de México reflejada en los censos de 1980 y 1990 no es resultado de una disminución real del número de comerciantes, sino de un incremento porcentual de la actividad en otras entidades federativas, pues como se infiere de la Gráfica 4, el número

395 Y, al mismo tiempo, de reconocer a las calles como un espacio donde ocupar a la población, pues para las autoridades censales el trabajo y el comercio callejero es una categoría que incluye a cualquier persona que se dedique al comercio en cualquier espacio que no esté originalmente destinado para ello o cualquier persona que trabaje en las calles sin un salario fijo o a través de propinas, independientemente de si actúa en representación de alguna empresa. (INEGI, 2003)

396 Gráfica y cálculos de elaboración propia a partir de (INEGI, 1995)

de comerciantes y trabajadores ambulantes en el Distrito Federal aumentó un 300% entre 1950 y 1990.



De la gráfica anterior se desprende que en el periodo que va de 1950 a 1990, a nivel local, el comercio ambulante representa en promedio el 14% del total de la población ocupada en el Distrito Federal; ocupación que creció en la década de 1970 (16%), que para la década siguiente disminuyó (10.4%) y que para 1990 representó el 15% del total de la población ocupada.

2. EL AMBULANTAJE COMO OCUPACIÓN URBANA

Más allá de las variaciones del ambulante en la ciudad de México, lo que queremos destacar es que la disminución en la participación porcentual a nivel nacional del comercio y el trabajo ambulante del Distrito Federal reflejada en los censos de 1980 y 1990 es precisamente lo que le da a la categoría su carácter de fenómeno urbano y, por ende, no exclusivo de la ciudad de México.

Como se muestra en el Cuadro 18, existe una correlación interesante entre la participación porcentual de cada entidad federativa en términos de población urbana³⁹⁸ y la participación de cada entidad federativa en términos de comerciantes y trabajadores ambulantes, en el periodo de que va de 1950 a 1990.

³⁹⁷ Gráfica de elaboración propia a partir de (INEGI, 1995)

³⁹⁸ Categoría correspondiente a las poblaciones que alojan 2,500 o más habitantes.

CUADRO 18. CORRELACIÓN ENTRE POBLACIÓN URBANA Y COMERCIANTES Y TRABAJADORES AMBULANTES POR ENTIDAD FEDERATIVA. 1950-1990³⁹⁹

Entidad	CGP1950		CGP1960		CGP1970		CGP1980		CGP1990	
	Representación porcentual de comerciantes y trabajadores callejeros	Población urbana	Representación porcentual de comerciantes y trabajadores callejeros	Población urbana	Representación porcentual de comerciantes y trabajadores callejeros	Población urbana	Representación porcentual de comerciantes y trabajadores callejeros	Población urbana	Representación porcentual de comerciantes y trabajadores callejeros	Población urbana
Aguas calientes	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%
Baja California	1%	1%	2%	2%	2%	3%	3%	2%	3%	3%
Baja California Sur	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Campeche	0%	1%	0%	1%	0%	1%	0%	1%	0%	1%
Chiapas	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
Chihuahua	3%	3%	3%	4%	2%	3%	3%	3%	3%	3%
Coahuila	3%	4%	3%	3%	2%	3%	2%	3%	2%	3%
Colima	0%	1%	0%	1%	0%	1%	0%	1%	1%	1%
Distrito Federal	25%	26%	26%	26%	26%	23%	21%	20%	16%	14%
Durango	2%	2%	1%	2%	1%	1%	1%	1%	1%	1%
Estado de México	4%	3%	4%	4%	8%	8%	13%	14%	15%	14%
Guanajuato	5%	5%	4%	5%	4%	4%	4%	4%	5%	4%
Guerrero	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
Hidalgo	3%	2%	2%	1%	2%	1%	1%	1%	2%	1%
Jalisco	7%	7%	8%	8%	8%	8%	8%	7%	8%	7%
Michoacán	5%	4%	4%	4%	3%	4%	4%	3%	4%	4%
Morelos	1%	1%	1%	1%	1%	2%	1%	2%	2%	2%
Nayarit	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%
Nuevo León	4%	4%	4%	4%	5%	5%	4%	5%	4%	5%
Oaxaca	3%	3%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
Puebla	6%	5%	5%	4%	5%	4%	4%	4%	4%	5%
Querétaro	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%
Quintana Roo	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	1%	1%
San Luis Potosí	3%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
Sinaloa	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
Sonora	2%	2%	2%	3%	2%	3%	2%	2%	2%	2%
Tabasco	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%
Tamaulipas	4%	3%	4%	3%	3%	4%	3%	3%	3%	3%
Tlaxcala	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%
Veracruz	7%	6%	7%	6%	7%	6%	7%	6%	6%	6%
Yucatán	2%	3%	2%	2%	1%	2%	2%	2%	2%	2%
Zacatecas	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%

La correlación representada en el Cuadro 18 nos permite establecer que en la medida en que la población urbana aumenta el comercio ambulante también lo hace, y viceversa. Dos casos dan muestra de esta correlación: el Distrito Federal y el Estado de México.

El Distrito Federal se presenta, históricamente, como la entidad federativa con mayor representación porcentual en términos de comerciantes ambulantes y de población urbana a nivel nacional. Sin embargo, como hemos dicho, parece que en la medida en que la población urbana de cada entidad aumenta, el número de comerciantes y trabajadores ambulantes también lo hace, lo que ha traído como consecuencia que la participación porcentual del Distrito Federal disminuya en ambas clasificaciones.

Por otra parte, las cifras que se presentan para el Estado de México dan cuenta de un proceso inverso al caso del Distrito Federal; pues en la medida en que aumenta la participación porcentual del Estado de México en términos de población urbana el número de comerciantes y trabajadores ambulantes también lo hace.

399 Cuadro y cálculos de elaboración propia a partir de (INEGI, 1995)

Más allá de los casos destacados, es posible observar que el ambulante es un aspecto común en los procesos de crecimiento poblacional urbano en las entidades federativas en México, que tiene como mayor expresión a la ciudad de México pero que conforme pasa el tiempo adquiere mayor presencia en otros estados, como Jalisco, Estado de México y Veracruz.

En conjunto la información presentada nos permite asegurar que la inclusión del ambulante en los censos generales de población y vivienda refleja dos aspectos destacados. Por una parte, se trató durante casi treinta años de clasificar a la población en función de un problema que a nivel nacional era cuantitativamente significativo sólo en la ciudad de México, pero no en otras entidades, lo que refuerza el carácter del Distrito Federal como un contexto influyente en la toma de decisiones y formulación de políticas nacionales. En otras palabras, los datos presentados demuestran que, al menos en el caso del comercio y el trabajo ambulante, las dinámicas políticas nacionales han estado subordinadas, en diferentes contextos, a las locales.

Por la otra, consideramos que la inclusión del comercio y el trabajo ambulante como categoría para cuantificar a la población representa la aceptación institucional de una práctica que hasta el momento era equiparada con un gran catálogo de comportamientos individuales peligrosos (para la salud pública, para el uso y función de las calles, para el orden público, para la buena imagen de la capital y el país), para convertirla en un medio institucional que, en adelante, permitirá enmascarar las cifras del desempleo y, sobre todo, formular una serie de iniciativas que visibilicen la actitud determinada de las autoridades para enfrentar los problemas de la capital del país, sea a través de la construcción masiva de mercados o plazas comerciales, mediante la planeación de diferentes jornadas policíacas para limpiar las calles de ambulantes o, simplemente, a través de la sistematización y publicación de cifras que permitan exhibir el número de ambulantes que operan, son retirados o encarcelados en la ciudad de México.

E. LA MARGINACIÓN DEL COMERCIO CALLEJERO Y LA DEFENSA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

El análisis de la experiencia judicial de la población que comerciaba en las calles del Distrito Federal durante las décadas de 1950 y 1980 resulta sumamente interesante, pues nos permite comprender y explicar la forma en que la voluntad de la autoridad administrativa comenzó a desplazar y anular el papel de los tribunales como instituciones participantes en la definición de los derechos de la población que comerciaba y trabajaba en las calles y de los límites del espacio público de la ciudad de México.

A partir de la década de 1950 los jueces federales, en colaboración con la autoridad administrativa, comenzaron a construir un criterio para evitar que cualquier comerciante callejero recurriera a la justicia para cuestionar los actos y la voluntad de la autoridad administrativa de la ciudad de México.

En otros términos, el desarrollo del Reglamento de Mercados no sólo permitió que las autoridades pudieran desplazar, a un espacio cerrado, a una buena parte de la población que comerciaba en las calles. También generó que, aquellos quienes no pudieron encontrar un lugar en los mercados, quedaran totalmente marginados.

Así, encontramos que en 1954 la segunda sala de la SCJN determinó que *la simple ocupación de las vías públicas no genera derecho alguno a favor de los usuarios quienes en su calidad de comerciantes instalados en ella no adquieren derecho para ocupar determinado lugar, porque esto sería frustrar el destino de las calles y lugares de tránsito para la circulación de peatones y vehículos.*⁴⁰⁰

Al revisar el expediente en cuestión, encontramos que uno de los argumentos que sustentan esta tesis es que los comerciantes ambulantes no pueden ampararse frente a los actos de autoridad por el simple hecho de ocupar las calles, pues para ello deben demostrar que cuentan con el permiso de las autoridades. En otras palabras, para ser comerciante ambulante ante la justicia federal no basta con parecerlo, sino que hay que demostrar que se cuenta con un reconocimiento institucional.

No obstante, hasta la década de 1960 no había un criterio claro para que el ambulante comprobara su “interés jurídico” ante los tribunales, puesto que los reglamentos prescribían dos tipos obligatorios de registro: (1) el empadronamiento, que tiene como fin llevar un conteo localizado de los comerciantes ambulantes; y (2) la licencia, que tiene como fin identificar a los comerciantes en las calles y en las oficinas de pago de impuestos por utilizar la vía pública para comerciar.

Por lo tanto, la pregunta relevante para los tribunales era ¿Cuál es el medio idóneo para que un comerciante ambulante demuestre si tiene interés jurídico y, a partir de ello, pueda recurrir ante los tribunales para cuestionar los actos de la autoridad administrativa?

El empadronamiento quedó descartado en 1962, año en que la SCJN consideró que *la falta de empadronamiento no impide al quejoso ocurrir ante el órgano de control para ejercitar la acción constitucional respectiva, reclamado de las autoridades responsables, los actos violatorios de garantías individuales.*⁴⁰¹

Como consecuencia, para la década de 1970 la licencia o el permiso quedó como el medio probatorio idóneo a través de diferentes resoluciones de los TCC que establecieron que: *Para acudir al juicio de garantías es necesario que el amparista acredite tener el permiso [de las autoridades para ejercer el comercio en la vía pública] a fin de poder estimar que está tutelada su acción y que, por ende, tiene interés jurídico para promover la acción*

400 Resolución del Amparo Administrativo en Revisión 1774/54

401 Resolución del Amparo en Revisión 4303/62

*constitucional.*⁴⁰² Ya que *la licencia o autorización es la que le permite al gobernado que ejerza su derecho constitucional al trabajo lícito.*⁴⁰³

Bajo esta interpretación, los jueces federales desarrollaron una especie de filtro procesal para impedir que cualquier comerciante ambulante utilizara al derecho como un medio de protección frente a los actos de autoridad. A partir de este momento, sólo los comerciantes ambulantes que cuentan con una licencia pueden usar a los tribunales como un medio de protección frente a la autoridad administrativa.⁴⁰⁴

En suma, durante las décadas de 1950 y 1980 el derecho anuló los derechos de quienes no jugaban bajo sus reglas y, a través de ello, unificó los significados y usos indeterminados de la regulación del espacio público, hasta el punto de ofrecer una herramienta para que la autoridad administrativa cuestione las resoluciones de los jueces federales que protegen a los comerciantes ambulantes de la ciudad de México⁴⁰⁵:

*la exhibición de la cédula respectiva es requisito indispensable para que se conceda la suspensión y no se acredita contar con el empadronamiento respectivo, debe estimarse que el acto recurrido es contrario al artículo 124 de la Ley de Amparo, puesto que el Juez a quo no tomó en consideración, al otorgar la suspensión provisional, que para el desarrollo de la actividad del quejoso, se requiere, como se dijo, de la cédula de empadronamiento respectiva; y, que al no demostrarse la existencia de tal documento, es evidente que se contrarían disposiciones de orden público como lo es el Reglamento de Mercados del Distrito Federal, y también de interés social, porque en la especie, la sociedad está interesada en que se cumpla con tal ordenamiento.*⁴⁰⁶

Es probable que el reconocimiento jurisdiccional hacia la figura de los comerciantes autorizados y, como consecuencia, el progresivo desconocimiento como sujetos interesados jurídicamente de los comerciantes no autorizados, sea el punto conclusivo de un proceso de consolidación y adaptación de las prácticas institucionales al esquema regulatorio que el régimen posrevolucionario había planeado para administrar los usos y funciones laborales de las calles de la ciudad de México y que tenía como eje central un proceso de negociación y sumisión que se materializa en una licencia que autoriza al comerciante ambulante para usar las calles como medio de subsistencia.

402 Resolución del Amparo en Revisión 1222/79

403 Resolución del Amparo en Revisión 1104/77

404 Consideración que refuerza el papel de la licencia, ya no sólo como medio de localización y control, sino también como medio para probar la identidad jurídica de los comerciantes ambulantes.

405 Así las cosas, a partir de este momento, es posible que para los ambulantes el derecho sea un sistema jurídico que reprueba la justicia por propia mano y que al mismo tiempo se encuentra inhabilitado para garantizar el acceso a la justicia de todos los ciudadanos, por lo que tendrán en el autocontrol y el vigilantismo a sus principales aliados.

406 Resolución de la queja 176/87 promovida por el Departamento del Distrito Federal.

Los datos expuestos nos permiten sostener que entre las décadas de 1950 y 1980 la capacidad de los comerciantes ambulantes para cuestionar la voluntad y los actos de la autoridad administrativa de la ciudad de México, como parte de un pueblo revolucionario dotado de derechos,⁴⁰⁷ comenzó a ser minada por las autoridades jurisdiccionales mientras reforzaban, aparentemente, los procesos institucionales de negociación y subordinación de los usuarios del espacio público.

De esta manera, los tribunales federales dejaron de ser un medio para defender interpretaciones particulares de derechos⁴⁰⁸ o un medio para denunciar algunos abusos cometidos por los agentes institucionales⁴⁰⁹, para asumir su papel histórico como un medio para reforzar la realidad institucional.⁴¹⁰

Es cierto que, desde la década de 1930, la autoridad administrativa determinó dos tipos de comerciantes callejeros. Aquellos quienes cuentan con un permiso para comerciar en las calles y aquellos a quienes los agentes institucionales deberán perseguir por ejercer, desautorizadamente, su derecho a trabajar en las calles. Pero no podemos dejar de subrayar el peso que tuvo la incorporación de este criterio administrativo en la interpretación judicial.

Para los primeros, se estructuró una serie de iniciativas enfocadas a administrar el derecho de la población a trabajar en las calles de la ciudad. Lo que resultó en el establecimiento de una relación entre gobernantes y gobernados basada en relaciones contractuales, que no funciona sobre los derechos sino sobre una serie de contratos que cubren la conducta de toda la población y cuya frecuencia varía en la medida en que negociamos la forma, los usos y las funciones del espacio público material. Así, *la licencia o autorización es la que le permite al gobernado que ejerza su derecho constitucional al trabajo lícito.*⁴¹¹

Para el resto, la justicia determinó su inexistencia jurídica. En otras palabras, desde la perspectiva judicial, los comerciantes ambulantes que carecen de un permiso o licencia no pueden utilizar medios institucionales para cuestionar y revertir los actos de la autoridad, lo que ha cancelado la posibilidad de que estos ambulantes utilicen la vía institucional más importante para proteger su derecho a trabajar en las calles.

Así, al convertirse en un medio para reforzar la realidad institucional los tribunales federales pusieron en entredicho y, de hecho, terminaron con una característica del régimen posrevolucionario: la capacidad de los “don nadie” para cuestionar los actos y la voluntad

407 Elemento que, para algunos autores, resulta característico del estado posrevolucionario, véase: (Lomnitz, C. 2000)

408 Como establece Thompson (1998)

409 Como sostuvimos nosotros en el capítulo anterior al analizar de manera directa los actos reclamados por los comerciantes ambulantes en diferentes juicios de revisión constitucional que se llevaron a cabo entre las décadas de 1930 y 1940.

410 (Clark, G. 1981; Joseph, G. & Nugent, D. 2002)

411 Resolución del expediente de Amparo en Revisión 1104/77.

del Estado, lo que marca un punto de quiebre en la forma en que los usuarios comerciales del espacio público se relacionan con la autoridad administrativa.

En adelante, la licencia ya no sólo será una representación material de procesos de negociación por utilizar el espacio público, sino también una representación material de procesos de diferenciación institucional que cuestionan la presunta garantía constitucional que protege el derecho universal a que se administre justicia.

El carácter que adquirió la fórmula de interés jurídico como medio para reforzar la práctica administrativa, nos invita a explicar y comprender la forma en que el interés jurídico fue articulado, por los jueces, como un medio para administrar los conflictos que se desarrollan sobre el espacio público de la ciudad de México (1), así como la forma en que era conceptualizado en comercio callejero durante el periodo analizado (2).

1. EL INTERÉS JURÍDICO Y LA DISTINCIÓN DE LOS USOS DE LAS CALLES

A lo largo de la ciudad posrevolucionaria, el interés jurídico se convirtió en una de las formas jurídicas más importantes a través de las que los tribunales federales administraban, de manera cotidiana, los conflictos que estructuraban al espacio público.

No se trataba de una forma jurídica que negara la existencia de la producción social del espacio,⁴¹² sino de un concepto jurídico indeterminado que permitía que los jueces reforzaran los usos y funciones jurídicos del espacio público y los posicionaran por encima de aquellos usos que habían sido socialmente asignados. En resumen, se trató de una forma jurídica donde convergían el derecho y la sociedad.⁴¹³

En tanto medio de convergencia de los usos sociales y jurídicamente asignados del espacio público, el interés jurídico funcionaba en dos niveles. Por una parte, permitía que los jueces reconocieran la existencia de los usos y funciones socialmente asignados del espacio público, *pues toda situación favorable para la satisfacción colectiva de una necesidad, resulta de interés, (...) en los cuales los particulares reciben un beneficio del Estado cuando éste, en el ejercicio de sus atribuciones y buscando satisfacer las necesidades colectivas que tiene a su cargo, adopta una conducta que coincide con esos intereses*

412 (Lefebvre, H. 1991)

413 Existen dos grandes tipos de relaciones entre el derecho y la sociedad. El primer tipo, llamado convergencia, es aquel que reconoce que los elementos del derecho son elementos de otras prácticas sociales y viceversa. Este tipo presenta dos variaciones importantes: (a) Convergencia positiva. El derecho y la práctica social convergen positivamente cuando identifican y conservan sus propias características e identidades. (b) Convergencia negativa. El derecho se observa como una forma de regulación social abierta a la penetración de otras formas corrosivas de regulación, las cuales no están organizadas bajo una lógica administrativa. El segundo tipo de relación entre el derecho y la sociedad es de separación. El derecho adquiere su autonomía y separación mediante la identificación de lo que no es. Al igual que en la convergencia, en este tipo de relaciones de separación encontramos dos tipos derivados: (a) Separación positiva. El derecho no puede ser lo que es si las prácticas sociales no fueran lo que son. (b) Separación negativa. La autonomía del derecho es mantenida mediante la negación o falta de reconocimiento de otras formas sociales de regulación. Para una discusión más a fondo, véase: (Fitzpatrick P.1984)

*particulares,*⁴¹⁴ e incluso, que el sistema judicial examinara el carácter potencial de los usos y funciones sociales del espacio público como fuentes creadoras de derecho *cuando no hay norma legal que rija el caso, o bien cuando existiendo no tenga de hecho, aplicabilidad real.*⁴¹⁵

Por la otra, facilitó que los jueces clasificaran a los usos y funciones sociales del espacio público como intereses simples, es decir *intereses que no tienen ninguna protección jurídica directa y particular sino tan sólo la que resulta como reflejo de una situación general, porque no se puede crear una defensa especial para intereses particulares indiferenciables para el Estado,*⁴¹⁶ por lo que los usos y funciones socialmente asignados del espacio público no podían ser considerados como intereses jurídicos, pues para que así fuera, *es menester que el derecho objetivo lo tutele a través de alguna o algunas de sus normas.*⁴¹⁷

En este contexto, la fórmula de interés jurídico construida durante la ciudad posrevolucionaria se presenta como una herramienta sofisticada para la representación judicial del espacio público.⁴¹⁸

No se trataba simplemente de superponer el carácter del Estado como propietario del espacio público y, por lo tanto, de equiparar los actos de autoridad –tendientes en regular, transformar o extinguir los usos y funciones del espacio público– con los actos que realizan los particulares al disponer de sus propiedades.⁴¹⁹ Sino de reconocer la coexistencia de dos formas sociales de utilizar, delimitar y significar al espacio público: (1) la del día a día,

414 Véase la resolución del expediente de Amparo administrativo en revisión 838/43

415 Véase la resolución del expediente de Amparo en revisión 73/94

416 Véase la resolución del expediente de Amparo administrativo en revisión 838/43

417 Véase la resolución del expediente de Amparo administrativo en revisión 6405/44

418 Existe una brecha entre lo que podemos denominar las representaciones del espacio y los espacios representativos. Por una parte, las representaciones del espacio son sistemáticas y abstractas, condensadas a través de un conocimiento formalizado que usualmente implica el ejercicio de un poder institucional o científico. Bajo este supuesto, el espacio es frecuentemente representado en términos absolutos, como un objeto externo que requiere ser codificado, dividido y ordenado. Por la otra, los espacios representativos operan como un conjunto de conocimientos estructurados y localizados vagamente, en donde el espacio emerge en términos relativos, como un objeto inseparable de las relaciones sociales. El espacio público puede ser tan indeterminado como el conjunto de agentes que se apropian cotidianamente de las calles. Así las cosas, cuando distinguimos los espacios definidos por una disciplina académica o técnica de conocimiento (Ej.: la judicial), hacemos una distinción entre una forma particular de representar al espacio y la forma en que el espacio es vivido y habitado por las personas. (Lefebvre, H. 1991; Blomley, N. 1995; Massey, D. 2004)

419 Véase, al respecto, la resolución del expediente de Amparo administrativo en revisión 1265/44, en donde los ministros integrantes de la Segunda Sala de la SCJN sostuvieron: *Si se reclama la enajenación de una parte de la vía pública colindante con diversos lotes de terreno, de la parte quejosa, y los demás actos que son consecuencia de ello, expresando que con tales actos se priva al promovente del derecho que tiene a que sus lotes tengan frente y comunicaciones directa con esa vía pública, debe decirse que el amparo es improcedente y sobreseerse, porque tales actos no tienen el carácter de actos de autoridad, por no haber sido realizados en el ejercicio de las atribuciones que a las responsables, corresponden, como órganos del poder público, sino simplemente en disposiciones de bienes que estiman de su patrimonio propio.*

producida por la población; (2) la institucional, producida y representada a través del derecho.

Un ejemplo claro de la manera en que el interés jurídico funcionaba como medio para administrar los conflictos que estructuraban al espacio público de la ciudad posrevolucionaria es la relación entre el tránsito y el cierre administrativo de las calles.⁴²⁰

Como vimos, el tránsito resultó el argumento más recurrente y poderoso a través del que la autoridad administrativa buscó, en diferentes épocas y contextos, restringir los usos y funciones comerciales y laborales de las calles de la ciudad de México. El tránsito es, para jueces y legisladores, el uso y la función principal de las calles. Pero, durante la época posrevolucionaria, para los jueces federales el tránsito podía ser, también, un ejemplo típico de interés simple.

*Un ejemplo típico de “interés simple” es el de los habitantes de una ciudad que transitan por las calles de la misma y hacen uso de las que creen más convenientes para llegar con más prontitud al lugar de sus negocios. Tienen un beneficio, pero si las autoridades le cierran el tránsito de esas calles, no pueden alegar que tienen un derecho especial en su favor, para pedir que les abran nuevamente; se habla, claro está, de determinados particulares que resultan más especialmente afectados y este es el caso de los quejosos que tienen un interés material en atravesar el callejón que ha sido cerrado; pero ese interés no tiene tutela jurídica, porque no existe ningún precepto legal que les otorgue los medios para hacer la defensa del mismo.*⁴²¹

Así, la distinción entre interés jurídico e interés simple, no sólo funcionó como una especie de técnica para la representación judicial del espacio que permitía reconocer la convergencia entre usos y funciones social y jurídicamente asignados del espacio público. También se constituyó como una forma jurídica que permitía que los jueces decidieran qué usuarios del espacio público podían reclamar un derecho sobre las calles.

2. UNA HISTORIA DE COMERCIANTES, SUJETOS JURÍDICOS Y OBJETOS DE REGULACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO

En 1975, Jorge Robledo y otros habitantes de la ciudad de México recurrieron ante la justicia federal para cuestionar los actos de la autoridad administrativa tendientes a permitir la instalación de diferentes puestos en las calles cercanas a sus propiedades.⁴²²

420 Evidentemente existen otro tipo de conflictos que ilustran esta función del interés jurídico (Ej.: el comercio callejero) sin embargo, como hemos visto a lo largo de varios capítulos, el tránsito ha tenido un carácter influyente en la forma en que diferentes agentes jurídicos (jueces y legisladores) han concebido al espacio público, por lo tanto resulta interesante comprender y explicar la forma en que los jueces consideran que el tránsito puede ser restringido en algunas ocasiones.

421 Véase la resolución del expediente de Amparo administrativo en revisión 838/43

422 El recuento de hechos proviene del expediente de Incidente de inejecución de sentencia 5/78

En aquel momento, la justicia federal decidió proteger a Jorge y los demás coagraviados, pues los jueces estimaron que con la presencia de los puestos callejeros: *se interrumpe el tránsito en esa vía; se obstaculiza el acceso a los comercios; se dañan los inmuebles y se invade la banqueta con lo que se producen molestias injustificadas pues aún cuando la autoridad puede concesionar los bienes de uso común tal facultad tiene que entenderse sin perjuicios de terceros y necesariamente justificando la necesidad de dicha autorización.*

Sin embargo, conforme pasó el tiempo la autoridad administrativa decidió autorizar la presencia de otros comerciantes en las calles cercanas a la propiedad de Jorge Robledo. Así, en 1978, Jorge se presentó ante la justicia federal para interponer un incidente de inejecución de sentencia, pues la autoridad administrativa decidió autorizar, de nueva cuenta, a *comerciantes ambulantes adheridos a la CROC para instalarse frente a negocios establecidos, actos que además de no tener base legal, causan diversos perjuicios y violan el derecho de propiedad, posesión, tránsito, vistas y luces.*

En su informe justificado, la autoridad administrativa declaró la inexistencia del acto reclamado, toda vez que *aunque se han instalado nuevos ambulantes estos son personas distintas además de que el permiso es provisional mientras se construye un mercado.*

Tras analizar la pretensión de Jorge Robledo y el informe de la autoridad, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidieron declarar la inejecución de la sentencia, pues *si el amparo se concedió [en 1975] a los quejosos porque el establecer comerciantes ambulantes frente a sus negociaciones les causa daños y molestias indebidos, es evidente que ese daño se causa sean quienes fueren los comerciantes ambulantes que ahí se instalen, y sería una burla del amparo concedido admitir que se quiten unos y se pongan otros.*

Pero los ministros de la corte fueron más allá de la pretensión planteada por Jorge Robledo. Los ministros, decidieron declarar la imposibilidad de que otros comerciantes ocuparan un lugar en este espacio disputado y, al mismo tiempo, establecieron ciertos límites sobre el poder de la autoridad administrativa para alienar el espacio público.

No se trata de las personas individualizadas como causantes de las molestias, sino de los puestos ubicados en las banquetas y en la calle, sean quienes fueren los que los ocupan. Por otra parte, si no hay en autos, ni se dice que la haya, prueba alguna de que las autoridades se hubieran visto obligadas a ubicar a los comerciantes nuevos precisamente frente a los establecimientos de los quejosos, sin que hubiese una ubicación alternativa más idónea, o alguna otra solución que no fuese burlar el amparo concedido a los quejosos, aunque es cierto que las autoridades pueden concesionar el uso de los bienes del dominio común, no pueden hacerlo como si fuesen bienes de su propiedad, y no de la comunidad, ni pueden concesionar ese uso en forma que dañen derechos de terceros, o de la comunidad. Los bienes de uso común son de uso común, y no puede, sin más,

privatizarse su uso. Y menos, en violación de una ejecutoria de amparo. Ya se ha dicho que un riesgo en el mantenimiento de los lugares de uso común es la sobreexplotación por usuarios privados que no toman cabalmente en cuenta el costo que su conducta impone a otros miembros de la comunidad.

Así, un conflicto entre particulares por ocupar un lugar en el espacio público permitió, por una parte, que la justicia federal estableciera ciertos límites sobre el poder de la autoridad administrativa para alienar y disponer de las calles –justificar la necesidad de ocupar un espacio, establecer la idoneidad de las calles ocupadas por el comercio callejero–; y, por la otra, que los ministros defendieran y reivindicaran la importancia de la función judicial en un momento marcado por el aparente dominio de todos los poderes públicos bajo el mando del Ejecutivo.⁴²³

Para los ministros de la corte, la presencia autorizada y reiterada de comerciantes callejeros en el espacio cercano a la propiedad de Jorge Robledo no sólo se trataba de una forma de sobreexplotación de las calles, *un riesgo en el mantenimiento de los lugares de uso común*, también representaba *una burla* para la justicia. El acto reiterado de la autoridad administrativa para permitir la presencia de comerciantes en las calles cercanas a la propiedad de Jorge resultó tan sólo un pretexto para defender los alcances de las resoluciones judiciales.

Así, aunque en lo general los ministros reforzaron la práctica administrativa, el incidente de inejecución que para Jorge representó un medio para evitar la presencia de agentes no deseados cerca de su propiedad, demuestra que en casos particulares los servicios de justicia aún eran efectivos como medio para determinar los usos y funciones de las calles, particularmente cuando el conflicto permitía que los jueces defendieran su esfera de acción.

Pero también es probable que la característica más importante de esta resolución sea la clasificación judicial del comercio callejero como una práctica espacial producida y reproducida por una gama indeterminada de individuos, una clase o grupo de *usuarios privados* del espacio público, meros *puestos ubicados en las banquetas* que sobreexplotan las calles, imponen un costo a otros miembros de la sociedad y carecen de individualidad. Ello significó dejar de ver a los comerciantes callejeros como sujetos jurídicos, para convertirlos en objetos de regulación.

423 Lo anterior no resulta sorprendente, sobre todo si tomamos en cuenta que el periodo estudiado representó un momento de incorporación de una nueva división del trabajo social, pues como sostiene Durkheim (2002:280-281), “si el trabajo se divide más a medida que las sociedades se hacen más voluminosas no es porque la circunstancias exteriores sean más variadas, es que la lucha por la vida es más ardua (...) cuanto más, sin embargo, se aproximan las funciones, más puntos en contacto hay entre las diferentes actividades que se desempeñan, más expuestas están, por consiguiente, a combatirse. Como en ese caso satisfacen, por medios diferentes, necesidades semejantes, es inevitable que más o menos busquen el usurparse unas a otras.”

F. LOS EFECTOS

Hemos expuesto las características generales de la división del espacio público prescrita en el Reglamento de 1951, el proceso de reconocimiento institucional del ambulante como un criterio para cuantificar a la población urbana y la forma en que la práctica administrativa comenzó a ser reconocida y reforzada por los tribunales. Aunque existen diferentes aspectos que podríamos analizar, por ahora los dejaremos de lado para continuar con la exposición del proceso de concentración jurídica y espacial de los comerciantes callejeros en función de una pregunta concreta ¿cómo se materializaron los espacios prescritos por el Reglamento de Mercados de 1951 y en qué medida cambiaron la forma del espacio urbano de la ciudad de México?

1. LA MATERIALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS JURÍDICOS

Diremos, para iniciar, que la materialización de los espacios prescritos en el Reglamento de 1951 coincide con la aparición de una figura emblemática para la historia local de la ciudad de México, Ernesto P. Uruchurtu, quien fungió como regente del Departamento del Distrito Federal desde 1952 hasta 1964 y se había caracterizado, durante las décadas de 1930 y 1940 por combatir contra las clases que, en su opinión, ocupaban ilegalmente un espacio en la sociedad.⁴²⁴

Probablemente esta actitud de Uruchurtu frente a los grupos sociales que subsistían al margen de la ley haya oscurecido su papel como el ejecutor más laborioso de los espacios prescritos en el Reglamento de 1951.

Es cierto que el periodo del entonces regente capitalino se caracterizó por la aplicación constante de métodos brutales para modernizar a la ciudad, entre los que encontramos el hostigamiento, las detenciones ilegales y la violencia física contra comerciantes callejeros y, particularmente, los invasores de terrenos cuya ocupación fue constantemente perseguida para proteger los límites que el “regente de hierro” había impuesto sobre el espacio de la ciudad de México.⁴²⁵

Pero es cierto, también, que durante este periodo se construyó el mayor número de mercados en la historia de la ciudad de México (150 en total), y que con ello se formalizó una distribución ocupacional y espacial que por muchos años ha sido caracterizada como herradura de tugurios.⁴²⁶

La pregunta es ¿cómo explicar esta contradicción en las interpretaciones? La respuesta es simple, para el perímetro central de la ciudad de México las políticas de Uruchurtu

424 Uruchurtu se había hecho de un nombre durante las décadas de 1930 y 1940 combatiendo a los coyotes (traficantes ilegales) y protegiendo a las fronteras de México contra la llegada de inmigrantes ilegales que entraban al país huyendo de la pobreza, la persecución política o, en el caso de los judíos, de los pogromos de Europa. En respuesta a tales acusaciones, Uruchurtu respondió que sólo trataba de impedir que México se “convirtiera en la letrina del mundo”. (Davis, D. 1999:184-185)

425 (Cornelius, W. 1975; Cross, J. 1996:96)

426 (Hayner, N. 1946:428-438; INVI, 1958; Hayner, N. 1964:221-231; Valencia, E. 1965; Barbosa, M. 2008)

consistieron en limpiar las calles, ordenar los espacios y gobernar en función de las clases medias, incluso de manera violenta.

Para la periferia el plan consistía en no permitir que la ciudad se expandieran a través de la obstaculización violenta y constante de la ocupación ilegal de predios y, mediante estas acciones, impedir que los migrantes (rurales y extranjeros) se instalaran en la ciudad y que las clases medias abandonaran el perímetro central.⁴²⁷ La pregunta es ¿qué tiene que ver este recuento con la materialización de los espacios prescritos por el Reglamento de 1951?

Los esfuerzos de Uruchurtu para satisfacer a las clases medias consistieron, entre otras cosas, en proteger a los pequeños tenderos y comerciantes establecidos a través de un sistema de patrullaje activo de las calles de la ciudad en busca de vendedores ambulantes que laboraban en el centro y, como siempre, competían con los negocios locales.

Así, muchos ambulantes eran “limpiados” de las calles, expulsados a la fuerza por vender sin licencias o credenciales apropiadas;⁴²⁸ pero otros, probablemente los más organizados, se resistían a tales acciones. Dos casos ilustran esta situación.

Para los comerciantes ambulantes organizados, pero aún no integrados a la CNOP, la estrategia consistió en confrontar directamente al regente, ya sea a través de la ocupación insistente de las calles, a pesar de los riesgos que ello implicaba, o mediante la ocupación de las oficinas del Departamento del Distrito Federal.

Muestra de esto es que el 17 de diciembre de 1952, unos cuantos días después de que iniciara el mandato de Uruchurtu, dos mil comerciantes ambulantes ocuparon las oficinas del Departamento del Distrito Federal para protestar en contra de una orden administrativa que prohibía el comercio callejero en las calles de la ciudad.⁴²⁹ Así las cosas, el director de la Oficina de Mercados se vio obligado a buscar personalmente espacios temporales donde situar a los comerciantes y, unos cuantos días después, el Departamento del Distrito Federal tuvo que recurrir a una fórmula vieja: tolerar el comercio ambulante hasta que se construyeran lugares donde alojarlo.⁴³⁰

Para los comerciantes organizados integrados a la CNOP, el camino era físicamente menos frontal, pues si no podían reivindicar su derecho a comerciar en las calles a través de la ocupación de las oficinas del Departamento del Distrito Federal, sí podían ejercer sus

427 “Uruchurtu pensaba que al eliminar la fealdad urbana podría mantener la satisfacción de los sectores medios con la ciudad e impedir así su dispersión hacia las áreas residenciales suburbanas ubicadas fuera de su jurisdicción [...] También le preocupaba que los inmigrantes rurales y los paracaidistas de ingresos bajos estuviesen alejando de la capital a las familias de clase poseedoras de recursos fiscales.” (Davis, D. 1999:198-200)

428 (Davis, D. 1999:201)

429 Originalmente la orden prohibió el comercio sólo en las calles del centro, pero una semana después la restricción se amplió para incluir todas las calles. (Cross, J. 1996:99)

430 Excélsior 18 de diciembre de 1952.

derechos como habitantes de la ciudad y como miembros de diferentes organizaciones vecinales para demandar los servicios urbanos que las autoridades les negaban, lo que los convirtió en el grupo más activo y beligerante de la CNOP; movimiento que ponía en riesgo la estabilidad del regente quien intentó resolver el problema a través de la fragmentación de las clases que formaban la CNOP.⁴³¹

Las autoridades, y con ellas Uruchurtu, no tardaron en entender que ambas soluciones eran momentáneas y peligrosas. Por una parte, porque volver a tolerar la presencia de los comerciantes ambulantes en las calles ponía en entredicho la capacidad del gobierno local para mantener una política que, rápidamente, ganó simpatías entre los sectores medios y altos de la ciudad.

Por la otra, porque gobernar en función de las clases medias cuestionaba los alcances del partido oficial como representante de los sectores populares de la ciudad, particularmente de los trabajadores no asalariados y los comerciantes ambulantes “que no tenían acceso a la federación laboral del partido, aunque fuesen una prueba de que la política mexicana [y los objetivos de la revolución] no funcionaban igualmente para todos.”⁴³²

A diferencia de lo ocurrido al inicio de la administración de Uruchurtu,⁴³³ la nueva estrategia consistió en explotar al máximo el Reglamento de Mercados de 1951. En primer lugar, se echó a andar un programa para construir espacios cerrados donde concentrar a los comerciantes callejeros y, en segundo lugar, se reorganizó la Oficina de Mercados, todo en función de dos criterios.

Por una parte, se trataba de ofrecer a los comerciantes ambulantes un intercambio entre la peligrosidad de las calles y los beneficios de desplazarse hacia una serie de espacios financiados por el Estado y que les serían rentados a un costo simbólico.⁴³⁴ Por la otra, se trataba de generar un sistema diferenciado de distribución espacial de los mercados, para que en el centro se alojaran aquellos comerciantes con más tiempo en las calles y con negocios más rentables y que en la periferia se concentraran los comerciantes más pequeños y con negocios menos prósperos.

Bajo este esquema, entre 1953 y 1964 más de 55 mil comerciantes ambulantes fueron desplazados de las calles hacia espacios cerrados de concentración. Tan sólo en La Merced,

431 Uruchurtu decidió entonces eliminar prácticamente la Comisión de Planificación, revivir al casi difunto Consejo Consultivo y crear una sombra de la CNOP que representara a las clases medias a través de la distribución de los cargos del Consejo Consultivo entre diferentes empresarios. (Davis, D. 1999:202)

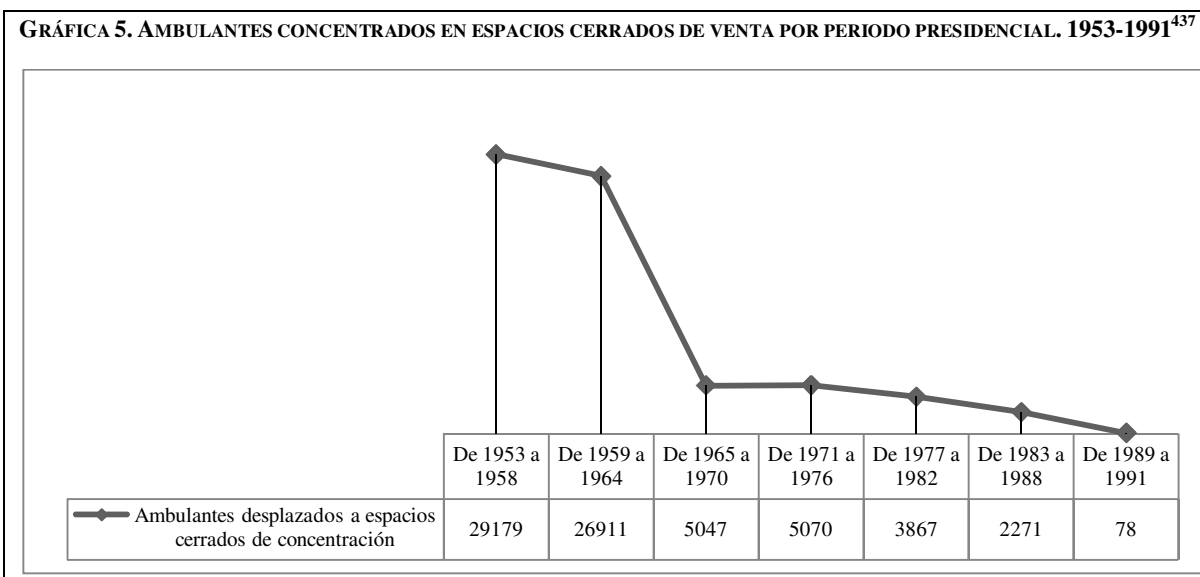
432 (Davis, D. 1999:201)

433 Que como señalamos se utilizaba la facultad de la autoridad para dictar actos administrativos sin recurrir al Reglamento de Mercados.

434 Además a través de la revisión de diferentes expedientes alojados en el Archivo Histórico de la ciudad de México hemos constatado que otros beneficios consistieron en la dotación de refrigeradores, balanzas, vigilancia, agua, luz y el acondicionamiento de los baños y los sistemas de refrigeración para resguardar en buen estado la mercancía. Departamento del Distrito Federal: obras públicas. No. de caja 88. (2) Reparación de mercados. (3) Informes 1959.

un espacio tradicional de venta al aire libre, se construyó un mercado con capacidad para alojar a 6,727 ambulantes; en Tepito, zona donde se habían concentrado los baratillos desde finales del siglo XIX y principios del XX,⁴³⁵ se reacondicionaron diferentes mercados ya construidos y se realizaron más obras para alojar en total a 4,488 vendedores.

En general, entre el segundo año de gobierno de Uruchurtu y los dos años siguientes a su renuncia, 174 mercados fueron construidos y reconstruidos para incrementar en más de 395% la cantidad de mercados en la ciudad de México.⁴³⁶ Aunque la Gráfica 5 sólo abarca hasta el periodo de 1991, es una muestra de que la labor fue inmensa e incomparable.



2. LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MERCADOS

Para algunos autores,⁴³⁸ este proceso terminó por someter a las organizaciones de comerciantes ambulantes a la corporativización dentro del sector popular del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Pero nosotros consideramos que este proceso fue posible porque el mismo Reglamento de 1951 ofreció una base normativa para ello, en otras palabras, se trató de un proceso de institucionalización del ambulante que encontró en el derecho un medio viable de operación.

El Reglamento de Mercados establece la posibilidad de que los comerciantes ambulantes se organicen en asociaciones que serán reconocidas por las autoridades, siempre y cuando reúnan a 100 agremiados. Organizaciones que deberán ser respaldadas por un notario público y que, en conjunto, pueden llegar a centralizarse en federaciones (más de 20

435 (Romero, H. 1990; Aréchiga, E. 2003)

436 El mandato de Uruchurtu comenzó con 44 mercados públicos.

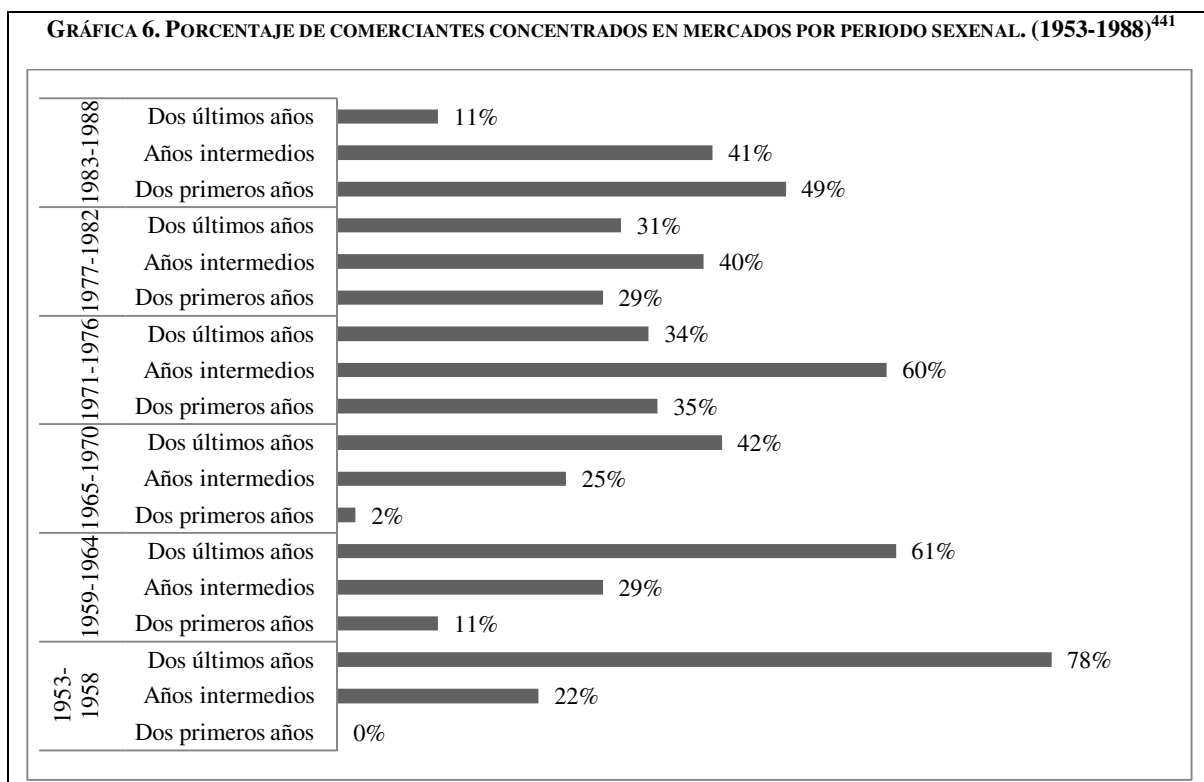
437 Gráfica de elaboración propia a partir de (DDF-COABASTO. 1991)

438 (Cross, J. 1996)

organizaciones) y confederaciones (20 asociaciones), estructura que terminaría por agregar a más de 40 mil comerciantes.⁴³⁹

A través del diseño organizativo expuesto, las autoridades repartieron los espacios disponibles en los nuevos mercados entre las organizaciones que reunían más de 100 miembros, de acuerdo con Cross, a cambio de que se afiliaran al PRI y apoyaran las movilizaciones y acciones de dicho partido en la capital.⁴⁴⁰

La coincidencia entre las fechas de inauguración de los mercados y las jornadas electorales parece un indicio que refuerza esta práctica, pues 78% de los comerciantes concentrados en los mercados recibió sus locales durante los dos últimos años del mandato del ex presidente Ruiz Cortines, mientras que el 61% lo hizo durante los dos últimos años del período de Díaz Ordaz. Tendencia que cambió durante los periodos posteriores al mandato de Uruchurtu y de la que da cuenta la Gráfica 6.



La coincidencia, entre los momentos de entrega de mercados y los últimos dos años de cada administración iniciada por Uruchurtu, es clara e indiscutible. Pero esta lectura sólo demuestra un uso tangencial de la regulación del espacio público que, aunque nos permite comprender el proceso de implementación del Reglamento de Mercados, no explica cómo este proceso de creación de espacios cerrados cambió, en algún sentido, el uso de las calles

439 Capítulo VI. Reglamento de Mercados de 1951.

440 (Cross, J. 1996:105)

441 Gráfica de elaboración propia a partir de (DDF-COABASTO, 1991; Cross, J. 1996:106)

de la ciudad de México y su relación con los ambulantes. El recuento que se presenta a continuación es una síntesis de algunas vías posibles para responder a esta pregunta.

3. LOS EFECTOS AL INTERIOR Y AL EXTERIOR DEL ESPACIO PÚBLICO CIRCUNDANTE AL MERCADO

En el espacio urbano de la ciudad de México la construcción sistemática de mercados dentro del periodo de Uruchurtu representa uno de los cambios de más largo alcance, puesto que implica la sustitución de los espacios abiertos de venta por mercados modernos, prefabricados, administrados por el gobierno;⁴⁴² pero también porque representa un cambio trascendental en la forma en que los ambulantes se relacionarían al interior y al exterior con las autoridades y, particularmente, con la ciudad en conjunto.

Al interior, los comerciantes tuvieron que adaptarse a una serie de restricciones y prácticas de venta que, en conjunto, incrementaron la complejidad de vender. El hecho de que el Estado administrara los mercados implicó la restricción del tamaño de los puestos y las horas de trabajo, lo que claramente limitó el provecho que los vendedores obtenían en las calles.

Adicionalmente, y aunque uno de los sustentos del proyecto era reducir los costos de intermediación entre los productores y los vendedores,⁴⁴³ lo cierto es que progresivamente estas relaciones se hicieron más complejas a tal grado que, en espacios como La Merced,⁴⁴⁴ llegaban diariamente hacia finales de 1970 y principios de 1980 más de 5 mil camiones de carga con más de 13,400 toneladas de alimentos, que requerían de más de 3 mil empleados fijos que atendieran los negocios y más de 10 mil trabajadores no asalariados que transportaran la mercancía.⁴⁴⁵

Para los ambulantes, que eran representados por cinco federaciones que reunían a más de 4 mil comerciantes,⁴⁴⁶ la complejidad de insertarse a este sistema fue tal que terminaron por relegarse a la venta de ropa, “fayuca”, baratijas, alimentos, talismanes y refacciones mecánicas que les retribuían alrededor de 400 o 500 pesos diarios. Las grandes ganancias

442 (Eckstein, S. 1999:67)

443 (Cross, J. 1996; Eckstein, S, 1999)

444 Probablemente la mayor representación de los mercados construidos en la época.

445 Cuestión que confirma, en lo esencial, *que siempre hay un número mayor o menor de empresas que no han alcanzado su límite y que tienen, por consiguiente, vitalidad para ir más lejos. Como se les abre un espacio vacío, necesariamente buscan extenderse por él y llenarlo. Si encuentran en el mismo otras empresas semejantes y que, además, se hallen en estado de resistirlas, las segundas contienen a las primeras, se limitan mutuamente y, por consiguiente, sus mutuas relaciones no cambian (...) no es necesario agregar que, si la sociedad cuenta, efectivamente, con más miembros al mismo tiempo que están más próximos unos que otros, la lucha aún se hace más ardiente y la especialización que de ella resulta más rápida y más completa* (Durkheim, E. 2002:283)

446 Lo que implica que los ambulantes eran el segundo grupo más representativo de La Merced, sólo detrás de los carretilleros (6,000)

quedaron rápidamente reservadas para aquellos quienes contaban con un capital suficiente para acaparar la venta de alimentos.⁴⁴⁷

Los ambulantes que dormían en puestos instalados en las calles y que en algún momento recibieron un lugar en los mercados, se quedaron sin hogar, por lo que tuvieron que trasladarse a la periferia de la ciudad donde se habían constituido asentamientos ilegales, en ocasiones con la aprobación de las autoridades,⁴⁴⁸ lo que incrementó los tiempos y el esfuerzo de desplazarse desde el hogar al trabajo, y aunque la seguridad y la higiene mejoró, muchas calles quedaron despobladas, al tiempo que un nuevo orden policíaco y administrativo se instauraba.

Los comerciantes que no aceptaron o no pudieron ingresar a los mercados tuvieron que hacer frente a un sistema policíaco enteramente nuevo, violento y descaradamente represivo: *Entonces, a los que se nos dejó fuera nos quedamos para sufrir: 36 horas, 15 días, arrastres, patadas, golpes...Nos dejaban 36 horas en la cárcel, y a los niños los enviaban al orfanatorio...Muchos de los vendedores no habían estado en prisión, pero tuvieron que conocerla por ser comerciantes, por ganarse la vida de manera honrada.*⁴⁴⁹

Para los que sí aceptaron las cosas no fueron distintas. Los mercados eran administrados, en su mayoría, por policías jubilados y, a pesar de que las calles eran constantemente patrulladas ni la seguridad en el entorno y ni dentro de los mercados estaba garantizada, pues quienes iban a bordo de las patrullas estaban dispuestos a todo, a asesinar a cualquier infractor que se resistiera al arresto,⁴⁵⁰ a imponer violentamente la ley siempre y cuando no hubiera un soborno de por medio.⁴⁵¹ En síntesis, algunos ambulantes fueron retirados de las calles y, con ellos, algo del espacio público cambió; sin embargo los comerciantes regresarían poco a poco a las calles.

En primer lugar porque, como muestra la Gráfica 7, a partir de la década de 1970 las autoridades comenzaron a sustituir la construcción de mercados por la autorización de diferentes concentraciones abiertas de vendedores ambulantes, o tianguis sobre ruedas, localizados en las zonas más pobres de la ciudad. Práctica que a principio de la década de 1980 superó el número de comerciantes desplazados hacia los mercados públicos.

447 (Castillo, H. 1983:857-875)

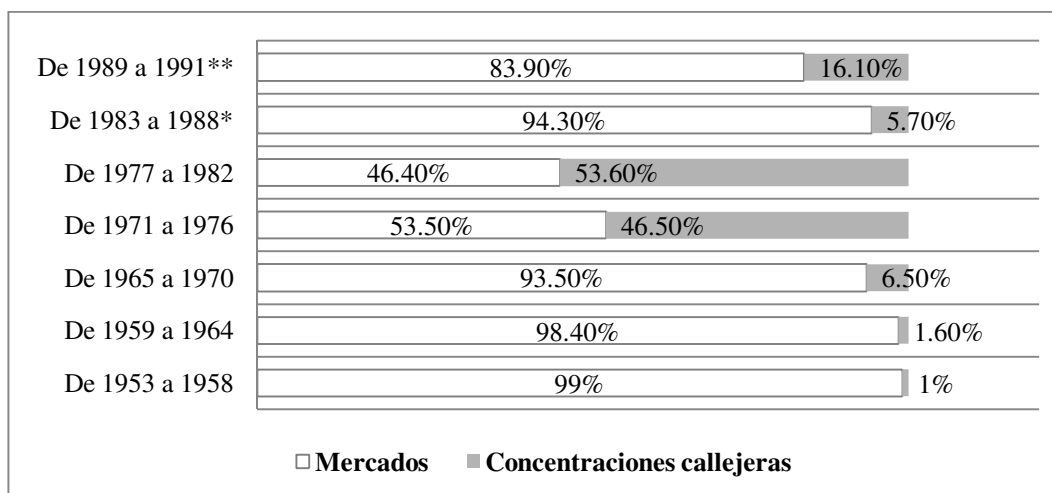
448 (Eckstein, S. 1999:67)

449 Extractos de entrevista realizada a Guillermina Sánchez Rico tomada de (Cross, J. 1996)

450 Amparo directo 1191/60. J. Jesús Gómez Muñoz. 21 de junio de 1960

451 (Eckstein, S. 1999:68) El soborno, o más comúnmente la mordida, ha sido caracterizada por diferentes autores como una práctica inherente y constitutiva de la regulación del espacio público de la ciudad de México. Se trata de una relación entre las autoridades y los gobernados que, de acuerdo con Sánchez-Mejorada se convirtió en un elemento importante en la definición y orientación de las políticas urbanas del Distrito Federal que entre 1940 y 1950 comenzó a institucionalizarse y se volvió parte de la estructura de gobierno y de las prácticas políticas, a pesar de que en las plataformas de campaña y en el ejercicio del gobierno los funcionarios siempre se plantearon como meta abatir la corrupción e impulsar programas de moralización de la administración pública.” (2005:21). En capítulos posteriores nos acercamos más al estudio de este tipo de relaciones sociales.

GRÁFICA 7. COMPARACIÓN PORCENTUAL ENTRE AMBULANTES DESPLAZADOS HACIA LOS MERCADOS PÚBLICOS Y COMERCIANTES EN CONCENTRACIONES CALLEJERAS⁴⁵²



En segundo lugar, porque el ritmo acelerado de construcción de mercados era insostenible. Constantemente surgían nuevos comerciantes que necesitaban encontrar un sustento en las calles y el costo de patrullaje de las calles y construcción y mantenimiento de los mercados era demasiado alto.

Tan sólo entre 1953 y 1958 se gastaron 350 millones de pesos en la construcción y acondicionamiento de casi 90 mercados,⁴⁵³ cada reacondicionamiento significaba, para las autoridades locales, un gasto promedio de 270 mil pesos⁴⁵⁴ y lo cierto es que si el principio de esta transformación hubiese sido netamente electoral, la estrategia no logró reducir significativamente ni la oposición ni el abstencionismo de los habitantes frente al PRI.⁴⁵⁵

En tercer lugar, porque estar dentro del mercado implica, para los ambulantes, someterse a una disciplina distinta, marcada por una distribución del espacio que rompe sus prácticas cotidianas a través de la separación y distanciamiento de los espacios habitacionales y laborales, mediante una distribución del espacio laboral en términos de bienes similares y trazas fiscales que no respeta la temporalidad y solidaridad de las relaciones que se generan en las calles y, principalmente, por un proceso de desplazamiento de los comerciantes ambulantes como agentes centrales en los puntos de venta en manos de los acaparadores,⁴⁵⁶

452 Gráfica de elaboración propia a partir de (DDF-COABASTO, 1991). El periodo de 1983 a 1988 ha sido marcado (*) porque aunque la representación porcentual de ambulantes en mercados es mayor a las concentraciones callejeras, en realidad se trata del segundo periodo más bajo de la gráfica en número reales (2271 mercados; 136 concentraciones) sólo por debajo del periodo 1989-1991 marcado (**) que tiene 78 mercados; 15 concentraciones.

453 (Cross, J. 1996:107)

454 AHDF. Departamento del Distrito Federal: obras públicas. No. de caja 88. (2) Reparación de mercados. (3) Informes 1959.

455 (Davis, D. 1999: Apéndice C)

456 (Castillo, H. 1983)

los líderes de las organizaciones⁴⁵⁷ y, como vimos en el caso de La Merced, otro tipo de trabajadores no asalariados para quienes además se creó un régimen jurídico que les otorgaba el uso casi exclusivo de las calles como espacio laboral.⁴⁵⁸

Más allá de los recuentos que podamos establecer sobre los éxitos y fracasos de la regulación del espacio público de la ciudad de México en relación con los vendedores ambulantes, queremos destacar que a partir de la década de 1950 algo cambió en la forma en que las autoridades locales y los comerciantes callejeros se relacionan.

En cierta medida, este cambio podría ser interpretado como una consecuencia de los planes del partido oficial por corporativizar a toda la sociedad, pero nosotros pensamos que el cambio más importante se dio como consecuencia de un proceso institucional de reconocimiento del espacio y la población gobernada que era necesario para instrumentar nuevas burocracias con la autoridad y la continuidad suficiente para incluir una serie de prácticas sociales que, hasta entonces, habían permanecido invisibles y a las que era importante identificar para gobernar a la ciudad ya no como un conjunto de aspectos aleatorios, sino en función de un espacio marcado por la densa convivencia.

Así, comenzó a estructurarse una representación diádica de las calles del Distrito Federal. Por una parte, una ciudad en donde el retiro de comerciantes callejeros es visto por las clases medias como la materialización de la buena voluntad y el buen trabajo realizado por la autoridad administrativa. Por la otra, una ciudad en donde la población que comercia y trabaja en las calles, tiene que arreglárselas en el día a día para mantener sus medios de subsistencia.

El trabajo de Oscar Lewis, basado en una etnografía de la vida cotidiana de cinco familias en la ciudad de México de mediados del siglo XX, resulta demasiado útil para ilustrar los orígenes de este tipo de ciudad.

Por ejemplo, para la familia Castro, que bien podría representar una familia de la clase media,⁴⁵⁹ el entonces regente de la ciudad –que dadas las épocas bien podría decirse que fue Uruchurtu– había hecho mucho por la ciudad: *Mandó quitar los viejos puestos de los mercados y mandó construir mercados nuevos; y de las calles retiró a los vendedores ambulantes y a los limosneros. Mira qué bella se ve la ciudad con las flores y las fuentes que le ha puesto.*⁴⁶⁰

En contrapartida, para la familia Gutiérrez, la más pobre de las cinco familias citadinas estudiadas por Lewis,⁴⁶¹ la ciudad que comenzaba a gestarse era otra: *Sí –dijo Julia– ‘sta*

457 (Couffignal, G. 1987; Tomas, F. 1990)

458 Al respecto véase el artículo 4º y 5º del Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de Mayo de 1975.

459 (Lewis, O. 1999:29)

460 (Lewis, O. 1999:300)

461 (Lewis, O. 1999:28)

muy jodida la calle. Ayer no vendí nada, nada. L'agua no me dejó (...) Y si no es por l'agua es el maldito agente. L'otro día le quitaron la mercancía a Yolanda y cobraron treinta pesos de multa. ¡Pero les salió cola, la multa valía más de lo que valían las tuallas! Mejor así se quedaron. No nos dejan vender. No sé qué va a pasar. Todos nosotros vamos a morirnos de hambre.

Evidentemente, las habilidades de Julia para augurar el futuro fueron un completo fracaso. Como hemos dicho, la población que comerciaba en las calles hubo de arreglárselas para continuar con sus actividades de subsistencia en el espacio público. Las mismas experiencias de Julia apuntaban a lo que sería la realidad del comercio callejero en el tiempo de vida que le restaba a la ciudad posrevolucionaria. Y no es que estas prácticas fueran inexistentes anteriormente, sino que a partir de este momento serían sistemáticas.

Por una parte se trataría de una actividad susceptible de ser castigada y reprimida violentamente: *La presión del gobierno, amenaza siempre existente para vendedores ambulantes había ido en aumento. Dos veces, el año pasado, Julia fue llevada en el carro de la policía y pasó el día en la cárcel. En ambas ocasiones había tenido que pagar una multa para reclamar la mercancía confiscada. También la sorprendió vendiendo en el mercado un recaudador del gobierno, que le exigió tres pesos por el permiso. Julia no tenía el dinero y el trató de empujarla hacia afuera derribándola en un puesto de verduras. Enojada tomó unos tomates y se los arrojó, y en respuesta el sacó su pistola y amenazó con dispararla. La multitud se agolpó silbándole por abusar de ella y advirtiéndole que no disparara. Él la sacudió y empujó tan rudamente que le hizo trizas el vestido. Julia se defendió y finalmente escapó.*⁴⁶²

Por la otra, la población que comerciaba y trabajaba en las calles estaría obligada a desarrollar estrategias propias para utilizar la vía pública como medio de subsistencia y evitar, en la medida de lo posible, los encuentros con la autoridad y principalmente utilizar los espacios prohibidos jurídicamente: *Después de eso Julia evitaba los mercados y el centro, donde los policías exigían ser cohechados con “mordidas” por los vendedores. Caminaba grandes distancias para vender sus toallas a mecánicos en tiendas y garajes, a los borrachos en las cantinas, y a los viandantes. Tenía que trabajar más que antes, pero generalmente se las arreglaba para vender ciento veinte pesos de mercancía cada vez que salía.*⁴⁶³

4. LA CONSOLIDACIÓN DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UN ESPACIO PROHIBIDO PARA EL COMERCIO CALLEJERO

La regulación del espacio público de la ciudad de México cambió significativamente entre las primeras décadas y mediados del siglo XX, al menos en relación con el comercio callejero. Los criterios para clasificar a los vendedores callejeros, la materialización del

462 (Lewis, O. 1999:141)

463 (Lewis, O. 1999:142)

contenido de la norma y, principalmente, la cuantificación sistemática de las personas que se dedican a esta actividad, parecen algunos de los aspectos más visibles de esta transición.

Una de las pocas coincidencias entre el Reglamento de 1931 y el de 1951 es que ambos documentos restringen los usos y funciones de las calles del centro de la ciudad de México para que los comerciantes ambulantes puedan laborar; la pregunta general que buscamos responder en este apartado es: ¿Qué nos dice esta coincidencia sobre las calles del centro de la ciudad de México y del papel de la regulación del espacio público?

Como señalamos en el apartado correspondiente, el Reglamento del comercio semi-fijo y ambulante de 1931 restringió los usos y funciones de las calles del primer cuadro de la ciudad de México para el comercio ambulante, constituyendo así una delimitación espacial extensa donde los vendedores y trabajadores callejeros no podían realizar sus actividades; delimitación que comprendía las siguientes calles:

*Partiendo de la esquina de República de Cuba a Aquiles Serdán, siguiendo por el Teatro Nacional hasta San Juan de Letrán y Avenida Uruguay, y de ahí hasta la esquina de Correo Mayor y partiendo al norte hasta llegar a las calles de San Ildefonso y siguiendo por las de González Obregón y República de Cuba hasta llegar al punto de partida.*⁴⁶⁴

Podríamos establecer que uno de los objetivos de la restricción espacial impuesta por el Reglamento de 1931 sobre el primer cuadro de la ciudad consistió en liberar del ambulante a una de las zonas con más valor comercial en la época pues, como Hayner señala, vivir en el primer cuadro de la ciudad representaba una de las aspiraciones más altas de los habitantes del Distrito Federal, no sólo porque se trataba de un espacio que contaba ya con todos los servicios públicos urbanos (agua, luz, drenaje, pavimento, etc.) sino también porque ofrecía una condición relevante para las clases medias y altas: vivir cerca del lugar de trabajo.⁴⁶⁵

Sin embargo, ahora sabemos que la cercanía entre el espacio habitacional y el laboral no era una condición que ofreciera el centro de la ciudad exclusivamente para las clases medias y altas.⁴⁶⁶

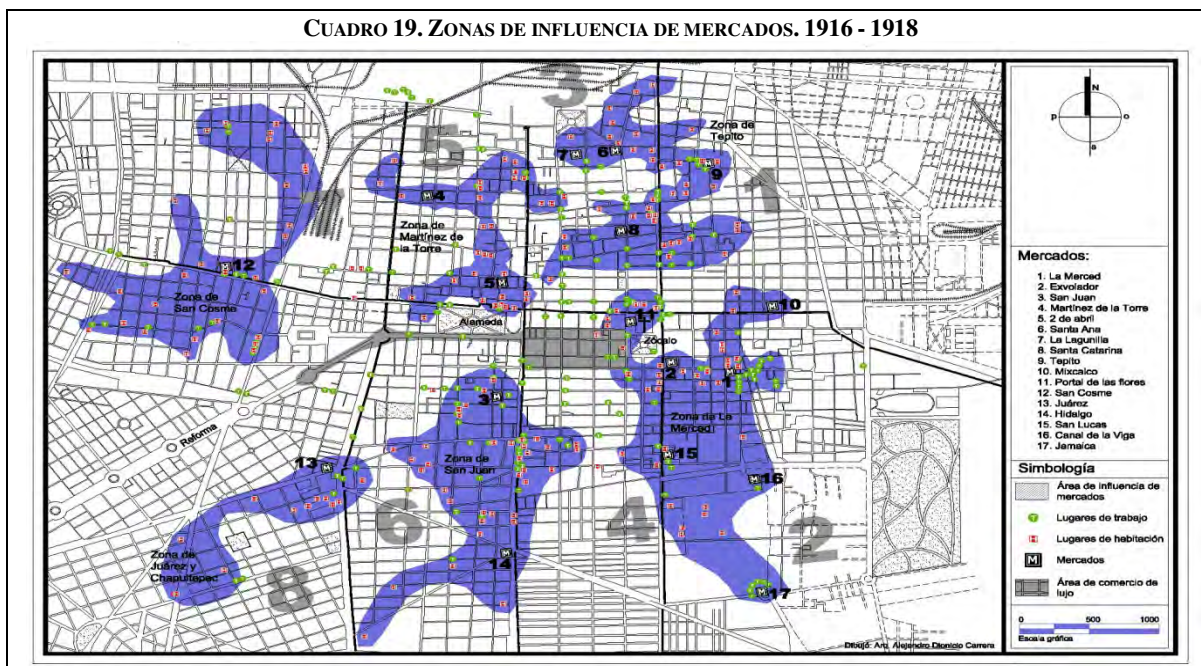
A partir de los datos presentados, es posible inferir que los comerciantes ambulantes no sólo compartían los espacios habitacionales y laborales con las ocupaciones anteriormente señaladas, sino que también compartían sus prácticas de trabajo.

464 El dato es importante por sí mismo, pues echa por la borda aquellas interpretaciones que aseguran que el carácter del centro de la ciudad de México, como espacio restringido jurídicamente para el trabajo y el comercio callejero, tiene sus orígenes en el Reglamento de Mercados de 1951. Véase: (Cross, J. 1998; Crossa, V. 2009)

465 (Hayner, N. 1945:296-298)

466 (Barbosa, M. 2008)

Como muestra Barbosa,⁴⁶⁷ la cercanía de los espacios habitacionales y laborales, así como la distribución espacial de los rumbos comerciales constituida en torno a los mercados ubicados en la periferia del primer cuadro, permite observar la existencia de una serie de rutas laborales que sutilmente atraviesan el espacio interior del primer cuadro de la ciudad.



El mapeo de Barbosa corresponde a un periodo anterior al que nos ocupa, sin embargo es una muestra inicial de una práctica institucional coincidente, en dos sentidos, con el contenido de los reglamentos que hemos analizado.⁴⁶⁸

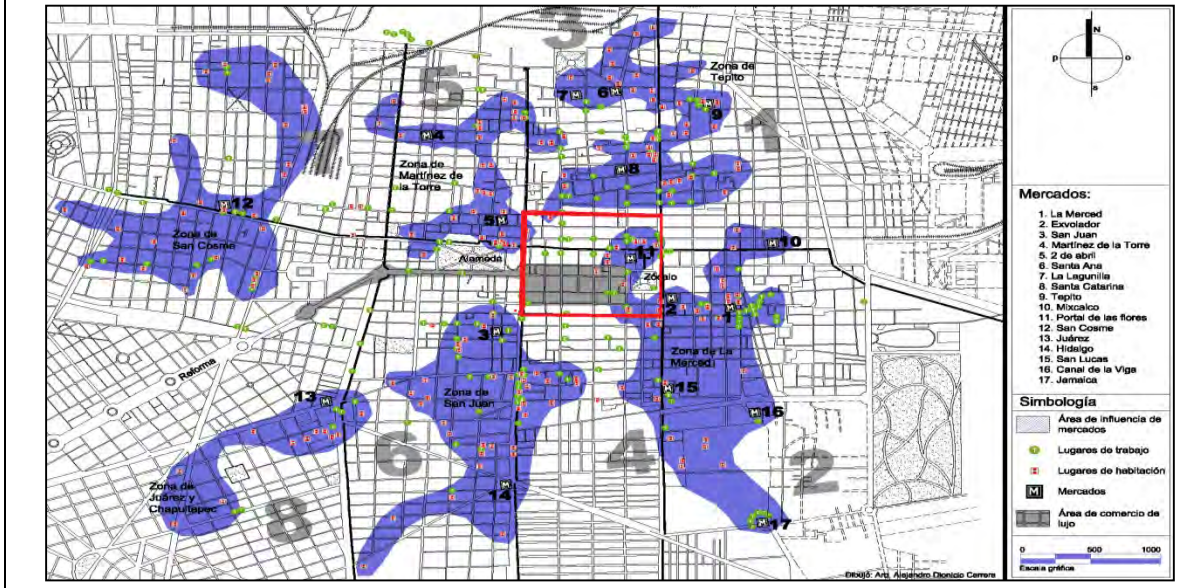
El primer aspecto que destaca es que si sobre el mapa realizado por Barbosa trazamos la delimitación espacial prescrita en el Reglamento de 1931 al restringir el comercio ambulante en el primer cuadro de la ciudad, observamos que se trata de un área en donde la presencia autorizada de los comerciantes ambulantes no era tan frecuente como en la periferia del espacio.

Consideramos que esto refleja la existencia de una serie restricciones espaciales administrativas y no legisladas que terminaron por materializarse para ampliar su contenido restrictivo en el Reglamento de 1931 que prohíbe el comercio callejero frente a los comercios establecidos y en el primer cuadro de la ciudad de México.

467 (Barbosa, M. 2008:Plano 2)

468 Es necesario hacer dos precisiones. Primera precisión. El mapa de Barbosa incluye sólo aquellos comerciantes que tramitaban o contaban con una licencia para ejercer sus actividades en las calles, por lo que los lugares de trabajo deben ser vistos como aquellas zonas en que las autoridades toleraban o permitían el ambulante. Segunda precisión. El área gris trazada por Barbosa representa una zona de comercio de lujo, que tiene una distribución similar a la que Hayner establece para definir el distrito de negocios, y en donde la presencia de comerciantes ambulantes con permiso es mínima.

CUADRO 20. COMPARACIÓN ENTRE LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE MERCADOS (1916-1918) Y LOS LÍMITES DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESCRITOS EN EL REGLAMENTO DE COMERCIO SEMI-DIJO Y AMBULANTE PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1931⁴⁶⁹



El segundo aspecto que resalta, a partir de los mapas expuestos, es que al parecer también se trataba de constituir administrativamente a los mercados como una especie de enclaves entorno a los que se desarrollaran una buena parte de las prácticas que caracterizaban a los habitantes pobres del centro, de las cuales destacan la cercanía entre los espacios habitacionales sobrepoblados y los lugares de trabajo comunes para los comerciantes ambulantes, las prostitutas, los mendigos y, en general, cualquier persona que buscara conseguir un sustento en las calles. Cuestión que revela otra práctica administrativa que se transforma en norma jurídica en el Reglamento de Mercados de 1951.⁴⁷⁰

En conjunto, las coincidencias enunciadas permiten evidenciar el carácter de la regulación del espacio público de la ciudad de México como un proceso de incorporación y reconocimiento constante de dinámicas sociales y prácticas administrativas que determinan y le dan forma a los usos y funciones de las calles, antes de ser legisladas.

No obstante, consideramos que al reglamentar estas prácticas administrativas y dinámicas sociales las autoridades no actuaron de manera neutral, pues al incorporarlas al cuerpo de la norma jurídica escrita, cada uno de los reglamentos sirvió como un medio para ampliar los límites de los espacios restringidos administrativamente.

469 El mapa es retomado de (Barbosa, M. 2008) El trazado de los límites prescritos en el Reglamento de 1931 es propio y se representa en el cuadro rojo.

470 Documento en el que, como señalamos en el capítulo correspondiente, es posible observar un reconocimiento jurídico de la periferia de los mercados como un espacio exterior en donde se permite y tolera el comercio callejero.

La comparación entre los límites espaciales del primer cuadro de la ciudad de México prescritos por los Reglamentos de 1931 y 1951, nos permite comprobar la hipótesis anterior. Es posible sostener que una de las características comunes a los reglamentos de 1931 y 1951 es que restringen el comercio ambulante en el primer cuadro de la ciudad de México.

Pero, mientras el Reglamento de 1931 amplía los límites de las restricciones administrativas para limitar los usos y funciones de las calles cercanas al Zócalo capitalino, de una zona de influencia del área de La Merced y de una buena parte de las zonas de alto valor comercial expuestas por Hayner, el Reglamento de 1951 amplía los límites de dicha restricción.

El espacio que prohibió, en 1951, la autoridad administrativa para el ejercicio del comercio callejero abarca gran parte de la periferia del centro de la ciudad, que concentraba los rumbos comerciales descritos por Barbosa y que después se convertirían en zonas de tolerancia reconocidas por el mismo Reglamento de 1951: al norte, los límites prescritos por el reglamento de 1951 coinciden con las zonas de influencia de Tepito; al sureste dichos límites abarcan una buena parte del área de influencia de La Merced; y, al oeste los límites prescritos se extienden hasta Bucareli, abarcando las zonas de influencia de Martínez de la Torre y San Juan. Lo que puede ser visto como una intención expresa, por parte de la autoridad administrativa, para comenzar a fragmentar los espacios habitacionales y laborales de la población que trabajaba en las calles del centro de la ciudad.

El estudio de las restricciones espaciales prescritas por los Reglamentos de 1931 y 1951 nos ha permitido comprender dos características de la regulación del espacio público de la ciudad de México, durante la ciudad posrevolucionaria.

La primera, que la incorporación de estas restricciones parece el resultado del reconocimiento institucional de una serie de dinámicas sociales y prácticas administrativas que al tiempo que eran reconocidas como norma jurídica ampliaban sus límites espaciales.

La segunda, que este tipo de limitaciones espaciales no sólo tuvieron como objetivo proteger zonas de alto valor comercial, sino también formalizar una serie de espacios de tolerancia administrativa que reflejan la disposición de la autoridad para no restringir, de manera general, el comercio en todas las calles de la ciudad de México.

G. A MODO DE CONCLUSIÓN: LA ESTABILIDAD Y EL DESVANECIMIENTO DE LA CIUDAD POSREVOLUCIONARIA

La historia ulterior confirma, en lo esencial, un proceso de institucionalización progresiva de las calles ocupadas por el trabajo y el comercio callejero, correlativa a la institucionalización de todos los espacios públicos. Incluso, y sobre todo, cuando el Estado sale de su papel indirecto de control y arbitraje para intervenir directamente: sea para

prohibir el trabajo en las calles o para mejorar las condiciones laborales de la población que comercia en las calles. Se trata, siempre, de momentos particulares que cambian la estructura física y social de la ciudad.⁴⁷¹

Dentro de esta dinámica, el análisis realizado nos ha permitido identificar el punto conclusivo de una pretensión presente en la voluntad de la autoridad administrativa del Distrito Federal desde su fundación: la asignación de un espacio concreto para desplazar a los comerciantes de las calles.

A lo largo de dos capítulos, hemos podido comprender cómo el tránsito se estableció como el uso y la función principal de las calles, mientras que el comercio fue relegado a un espacio distinto: el mercado.

Muchas implicaciones pueden derivarse de esta diferenciación jurídica del espacio público de la ciudad de México y sus usuarios. Por ejemplo, podríamos establecer que los llamados silenciosos al orden del espacio público material son una de las mediaciones a través de las que las estructuras sociales se convierten progresivamente en referencias individuales para localizarse y encontrar un lugar en la ciudad,⁴⁷² lo que se ve parcialmente comprobado por aquellas posturas que consideran que las calles no deben servir para otros usos que no sean el tránsito y la circulación o que el hecho de consumir los bienes y servicios que se ofrecen en las calles es un acto de corrupción.⁴⁷³

Una pregunta pendiente es si la materialización de los mercados fue realmente un punto conclusivo del trabajo y el comercio en las calles. El periodo estudiado fue, ciertamente, importante en la construcción del espacio público actual que conocemos, no sólo porque refleja el reconocimiento institucional de una estructura de clases más amplia que los sectores obreros y campesinos, sino también porque a lo largo del tiempo se les asignó un lugar concreto a los vendedores ambulantes, a pesar de negárseles el derecho de trabajar en las calles.

A través de la ejecución del Reglamento de Mercados de 1951 se materializaron una serie de divisiones físicas del espacio que, al mismo tiempo, crearon jerarquías propias para transformar la realidad social de las personas que comercian en las calles, pues como sostiene Antonio Azuela, a partir del Reglamento de Mercados ya no se reguló exclusivamente al comercio ambulante, sino también al comercio fuera de los mercados⁴⁷⁴ Ello no eliminó el comercio callejero, lo que hizo fue marginarlo.

471 Un planteamiento similar sobre el proceso de institucionalización de la fuerza laboral en el contexto urbano Francés ha sido desarrollado por (De Gaudemar, J. 1981)

472 (Bourdieu, P. 2007:121)

473 Véase, por ejemplo, (Transparencia Mexicana, 2005, 2007)

474 (1990:21)

Pero la construcción de mercados también significó un cambio cualitativo importante en la estructura física y en las prácticas sociales de la ciudad de México. Los mercados públicos se consolidaron como una especie de enclaves para satisfacer el consumo popular y la subsistencia de una población que, hasta entonces, carecía de un espacio al cual llamar propio.

Al asignarles un lugar propio a los comerciantes callejeros, la autoridad administrativa comenzó a planear una ciudad en donde el comercio callejero ya no sería un problema, sino un medio para satisfacer la demanda de bienes, servicios y alimentos de las clases populares. En tanto, la población que no pudo obtener un lugar en el mercado comenzó a ser perseguida y castigada con más rigor. En ello, la justicia federal parece haber jugado un papel importante.

Los jueces federales comenzaron a estructurar un criterio procesal cuyos efectos consisten en evitar que los tribunales sean una opción jurídica viable para que la población que comercia en las calles cuestione y revierta los actos de la autoridad administrativa del Distrito Federal. En adelante, sólo aquellos ambulantes que se hayan disciplinado ante la autoridad, podrán ser protegidos.

Las interpretaciones contemporáneas de este periodo tienden a encuadrar el proceso de diferenciación jurídica del espacio público y de sus usuarios como parte del proceso de consolidación del gobierno corporativista en manos de Uruchurtu.⁴⁷⁵ Sin embargo, al concentrarnos exclusivamente en el análisis de la regulación del espacio público ha sido posible establecer que el proceso descrito tuvo alcances más importantes, los cuales terminaron por miniaturizar y homogeneizar los espacios materiales que componen al espacio público de la ciudad de México, al tiempo que consolidaron su carácter relativo.

En otras palabras, una particularidad del periodo descrito es que la voluntad de la autoridad administrativa se materializó en el espacio y, a partir de ello, restringió jurídica y paternalmente la posibilidad de que la población de la ciudad de México comerciara en las calles.

Mención aparte merece el proceso de reconocimiento institucional del trabajo y el comercio callejero como una categoría útil para cuantificar a la población y para disminuir las cifras de la población desocupada. Proceso que refleja tanto el establecimiento y consolidación de un poder burocrático urbano que pretendía administrar y conocer las trayectorias de la población de la ciudad de México, como el reconocimiento del trabajo callejero en tanto clase urbana.⁴⁷⁶ En una ciudad pensada en tablas y cifras el espacio público se convierte en un lugar donde los usos diferencian a las personas que utilizan las calles. Los usos del espacio público se vuelven socialmente discriminatorios.

475 (Cross, J. 1998)

476 (Hacking, I. 1991:181-195)

Quizá estos hechos, combinados con la manera en que los tribunales federales reforzaron los medios y clasificaciones jurídicas enfocados en regular los usos y funciones comerciales del espacio público, represente un indicio sobre la forma en que el orden creado por el estado posrevolucionario comenzó a desvanecerse en las calles. No se trataba de un orden necesariamente impuesto desde las oficinas administrativas o las instituciones legislativas.

Evidentemente, los procesos legislativos existían y las leyes creadas eran movilizadas con mayor o menor éxito por parte de los agentes institucionales; pero lo que realmente le daba forma y vigencia a este orden era la forma en que la población se adaptaba, reinterpretaba, cuestionaba, negociaba y, en algunos casos, resistía los límites del espacio público impuestos por la autoridad administrativa.

Hechos tan simples como el pago de impuestos, la tramitación cotidiana de licencias para comerciar en las calles, la denuncia de algunos actos de autoridad o la ocupación masiva de los mercados públicos muestran que si este orden tenía vigencia era, en parte, porque una porción de la población que trabajaba y comerciaba en las calles utilizaba y, en algunos casos, reinterpretaba las estrategias regulatorias desarrolladas por la autoridad administrativa.

En suma, lo que este capítulo nos ha permitido comprender es la forma en que un orden regulatorio del espacio público comenzó a consolidarse y a ser reforzada institucionalmente, a través de cifras, filtros institucionales y clasificaciones censales que, en conjunto, permitieron sustituir los rumbos comerciales y sus ocupantes, por espacios institucionalmente reconocidos y por sujetos de derecho a quienes habría que diferenciar de acuerdo a su grado de disposición por intercambiar las calles por la certeza del lugar. Para quienes obtuvieron un espacio en los mercados públicos, los beneficios fueron inconmensurables. Para quienes se quedaron en las calles, el castigo los hizo conocer las cárceles de la ciudad.

Pero los hechos expuestos también nos han permitido conocer cómo dichas acciones institucionales acabaron con uno de los elementos esenciales del régimen posrevolucionario: la posibilidad de que los “don nadie” cuestionaran los actos de autoridad, al menos en las calles de la ciudad de México.

El proceso de corporativización de las clases populares de la ciudad de México no sólo significó el reconocimiento de una estructura de clases más amplia que había que incluir y reivindicar para legitimar al régimen posrevolucionario, sino que también significó un proceso de diferenciación social en el que aquellos que no alcanzaron un reconocimiento institucional fueron excluidos y castigados con más severidad.

Así, una lectura articulada de nuestros hallazgos parece trazar el principio y el fin de una forma de gobernar a la ciudad fundada en el reconocimiento de derechos y en un vínculo negociado de lealtad y protección que comenzó a establecerse, entre las décadas de 1940 y

1950, y que derivó en la construcción –desde la década de 1930 y hasta finales de 1980– de una población masificada y sectorial en la que, como señala Claudio Lomnitz, los “don nadie” podían plantear demandas al Estado sobre la base de su identidad colectiva como parte de un pueblo revolucionario.⁴⁷⁷

En este contexto ¿Significa algo la progresiva disminución que experimentan los comerciantes y trabajadores callejeros para cuestionar y revertir la voluntad y los actos de la autoridad administrativa en los tribunales, y que coincide con el desvanecimiento de la ciudad posrevolucionaria?

Desde la lectura planteada por Lomnitz podría significar que las relaciones de lealtad, sumisión y derecho, tejidas entre gobernantes y gobernados a lo largo de las décadas de 1930 y 1980, comenzaron a transformarse hasta derivar en la imposibilidad para que los “don nadie” pudieran plantear demandas a la autoridad como parte de un pueblo ya no revolucionario, sino “democrático”.

Por ello, los capítulos siguientes pueden ser vistos como un recuento minucioso sobre la manera en que las normas, los espacios y las identidades creadas por el orden posrevolucionario comenzaron a desvanecerse en las calles de la ciudad de México.

477 (Lomnitz, C. 2000: 149-150)

IV

ANTECEDENTES: DINÁMICAS DE CAMBIO Y REFORZAMIENTO DE LA AUTORIDAD EN LA DÉCADA DE 1990

...la nobleza y la clase acomodada regresarán a las brillantes luces de la Nevski. Pero se mantendrán cautelosas, inseguras de su capacidad de definir esa calle como suya, en medio de la presión de los empujones desde abajo. Temen que, junto con sus otros enemigos reales e imaginarios, la propia calle –incluso, o especialmente la calle que más les gusta– pueda estar volviéndose contra ellos.

(Bergman, M. 1982)

A partir de 1950 se consolidaron diferentes prácticas administrativas y jurídicas que cambiaron enteramente el sentido de la regulación del espacio público de la ciudad de México en relación con el comercio y el trabajo en las calles.

Podríamos decir que, administrativamente, las principales características de este proceso fueron la materialización del contenido de las normas reglamentarias que resultó en un proceso de concentración espacial de la población que hasta entonces comerciaba en las calles, así como el reconocimiento institucional del trabajo y el comercio ambulante como una categoría útil para cuantificar a la población, principalmente en el ámbito urbano.

Sin embargo, es probable que el cambio más sustantivo se haya experimentado en los medios que la autoridad administrativa diseñó para relacionarse con la población que trabajaba y comerciaba en las calles, y en los que el derecho parece haber jugado un papel instrumental.

Medios que ya no sólo estaban estructurados por procesos de clasificación de la población que trabajaba en las calles, ni por la negociación directa entre los comerciantes y la autoridad, sino por un conjunto importante de organizaciones que habían sido incorporadas al partido oficial y, sobre todo, por una progresiva cancelación de los derechos de aquellos comerciantes que no estaban dispuestos a subsumirse a la voluntad de la autoridad administrativa.

En todo caso, es importante señalar que conforme pasó el tiempo los principales elementos de la regulación del espacio público desarrollada entre las décadas de 1930 y 1940 comenzaron a ser reforzados por la práctica y el lenguaje institucional, a tal punto que la práctica administrativa de diferenciar a los comerciantes ambulantes entre autorizados y no autorizados fue incorporada como un criterio judicial para impedir que, en adelante, cualquier comerciante no autorizado pudiera cuestionar y revertir la voluntad y los actos de la autoridad administrativa en los tribunales.

Pero, más que ser un punto conclusivo, este reforzamiento judicial de la práctica administrativa se presenta como el primer indicio de un proceso de transformación de la regulación del espacio público cuyas principales características comenzaron a evidenciarse hacia la década de 1990 y a cuyo análisis dedicamos el presente capítulo, como antecedentes de la ciudad y el espacio público actual.

El recuento de antecedentes se presenta en función de tres puntos concretos: (A) La progresiva sustitución de los mercados públicos como espacios institucionalmente creados, por el régimen posrevolucionario para alojar el comercio ambulante, la des-centralización del ambulante y su progresiva expansión hacia otras áreas de la ciudad; (B) La incorporación del carácter histórico del centro de la ciudad de México en la regulación del comercio callejero; (C) La incorporación de algunas prácticas organizativas del comercio callejero en el código penal.

A. LA SUSTITUCIÓN DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y LA DESCENTRALIZACIÓN DEL COMERCIO CALLEJERO

Aunque el Reglamento de Mercados nunca fue abrogado, conforme pasó el tiempo, la materialización del contenido de las normas reglamentarias que resultó en un proceso de concentración espacial de la población que hasta entonces comerciaba en las calles y el reconocimiento institucional del trabajo y el comercio ambulante como una categoría útil para cuantificar a la población, principalmente en el ámbito urbano, fueron sustituidos por una serie de criterios zonificados.

Criterios que bien pueden ser interpretados como el producto del crecimiento gradual que, tanto en términos poblacionales como territoriales, experimentó la ciudad de México y, con ellos, el comercio en las calles, así como por un lento proceso de des-federalización de los poderes locales.

Así las cosas, en términos materiales, la década de 1990 se estructura por tres características que tienen como ejes principales la zonificación⁴⁷⁸ de diferentes prácticas administrativas para erradicar el ambulante de las calles del centro de la ciudad, así como

478 Por zonificación entendemos el proceso general de subdividir el espacio geográfico especialmente para implementar políticas y restricciones jurídicas sobre el uso y función del espacio público que tienen como propósito establecer los niveles de tolerancia, permisividad y sanción que funcionan sobre espacios, actividades y personas determinadas (Johnston, R. J. Et. Al. 2000; Mano, M. 2009)

la transformación de las disposiciones reglamentarias, hasta ahora analizadas, en leyes generales que tienen como propósito extender las restricciones para comerciar en las calles sobre la totalidad del espacio público de la ciudad de México. Tres hechos dan cuenta de lo anterior.

En primer lugar, la construcción de espacios cerrados para concentrar a los comerciantes ambulantes comenzó a ser sustituida por la autorización administrativa de concentraciones abiertas de vendedores, o tianguis sobre ruedas.⁴⁷⁹

En el caso de los mercados, la información disponible señala que hasta 1960 se construyeron 263 mercados, lo que representa el 82% del inventario actual y que el padrón de locales es prácticamente el mismo desde la década de 1970 (64,494 espacios).⁴⁸⁰

De manera adicional, un reporte elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal revela que, actualmente, el 71% de los mercados presenta problemas sanitarios, el 92% cuenta con un sistema eléctrico deficiente, el 54% carece de espacios para separar los desechos⁴⁸¹ y, aunque las delegaciones cuentan con recursos para darles mantenimiento, tan sólo una quinta parte del presupuesto asignado para conservar a los mercados es ejercido.⁴⁸²

En el caso de las concentraciones abiertas, un censo de comerciantes levantado por COABASTO a principios de la década de 1990 señala que en la ciudad de México operan 110 organizaciones con reconocimiento oficial, que agrupan a un total de 83,370 comerciantes distribuidos en 1,163 ubicaciones. A partir de una muestra de 53 ubicaciones podemos decir que los tianguis sobre ruedas se distribuyen, actualmente, de la siguiente forma (Gráfica 8).

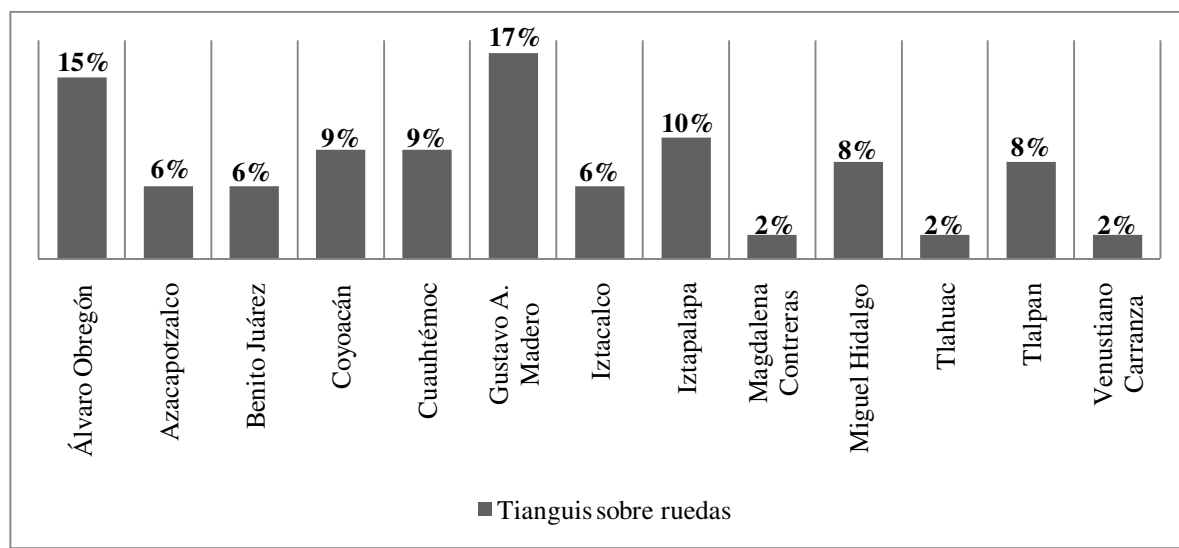
479 Práctica que para principios de la década de 1980 resultó en un incremento porcentual de 101% de concentraciones respecto al periodo anterior.

480 (Delgado, R. Mimeo)

481 (SEDECO, 2007)

482 Por ejemplo, el 25 de agosto de 2008 La Jornada publicó que de los 150 millones de pesos asignados en 2007 a las delegaciones para darle mantenimiento a los mercados públicos, tan sólo 30 millones fueron ejercidos.

GRÁFICA 8. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS PRINCIPALES UBICACIONES DE TIANGUIS SOBRE RUEDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, 2009⁴⁸³



Si comparamos el número de comerciantes ubicados en los mercados públicos con el número de comerciantes concentrados en tianguis sobre ruedas encontramos que en total el 56.38% de los vendedores “establecidos” se concentran actualmente en lugares abiertos; dato que comprueba que los tianguis sobre ruedas han sustituido progresivamente a los mercados públicos cerrados, como lugares de concentración de los comerciantes callejeros.

En segundo lugar, como se muestra en el Cuadro 21, entre 1950 y 2005 la distribución de la población en el Distrito Federal ha variado considerablemente por delegación, lo que resulta en una especie de despoblamiento de la ciudad central⁴⁸⁴ hacia el entorno que la rodea. Por ejemplo, si atendemos al criterio original para distinguir a la ciudad de México del Distrito Federal, encontramos que para 1950 las cuatro delegaciones que estructuran lo que se conoce formalmente como la ciudad de México (Cuauhtémoc, V. Carranza, Benito Juárez y Miguel Hidalgo) concentraban el 73.2% de la población total del Distrito Federal, mientras que para 2005 tan sólo representan el 19.3% del total de la población. Por otra parte, delegaciones como Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Tlalpan, Coyoacán o Álvaro Obregón han crecido considerablemente en términos poblacionales entre 1950 y 2005 (18.4%, 7%, 6.9%, 5%, 5% respectivamente).

483 Gráfica y cálculos de elaboración propia a partir de (SEDECO, 2009). La información analizada no reporta concentraciones abiertas en las delegaciones excluidas de la gráfica.

484 En años recientes el Distrito Federal ha sido dividido por las autoridades locales en cuatro espacios: (1) Ciudad central que incluye las cuatro delegaciones que conforman a la ciudad de México (Cuauhtémoc, V. Carranza, Miguel Hidalgo y Benito Juárez); (2) Primer contorno que incluye siete delegaciones (Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco e Iztapalapa); (3) Segundo contorno que incluye cuatro delegaciones (Magdalena Contreras, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco); y, (4) Tercer contorno que incluye una delegación (Milpa Alta). Aunque no hay un criterio oficial que explique esta división administrativa del Distrito Federal destaca que, salvo en el caso de la ciudad central, estas divisiones corresponden con el número de habitantes que presenta cada una de las delegaciones en una relación que va de mayor (primer contorno) a menor densidad poblacional (tercer contorno). (GDF, 2007)

CUADRO 21. POBLACIÓN CENSAL Y REPRESENTACIÓN PORCENTUAL POR DELEGACIÓN. DISTRITO FEDERAL, 1950-2005⁴⁸⁵

Delegación	Población Censal											
	1950	%	1960	%	1970	%	1980	%	1990	%	2000	%
Distrito Federal	3050442	100	4870876	100	6874165	100	8831079	100	8235744	100	8605239	100
Álvaro Obregón	93176	3.1	220011	4.5	456709	6.6	639213	7.2	642753	7.8	687020	8.0
Azcapotzalco	187864	6.2	370724	7.6	534554	7.8	601324	6.8	474688	5.8	441008	5.1
Benito Juárez	356923	11.7	537015	11	605982	8.8	544882	6.2	407811	5	360478	4.2
Coyoacán	70005	2.3	169811	3.5	339446	4.9	597129	6.8	640066	7.8	640423	7.4
Cuajimalpa de More	9676	0.3	19199	0.4	38200	0.5	91200	1	119689	1.5	151222	1.8
Cuauhtémoc	1063722	34.5	1072530	22	927242	13.5	814983	9.2	595960	7.2	516255	6.0
Gustavo A. Madero	204833	6.7	579180	11.9	1186107	17.3	1513360	17.1	1268068	15.4	1235542	14.4
Iztacalco	33945	1.1	198904	4.1	477331	6.9	570377	6.5	448322	5.4	411321	4.8
Iztapalapa	76621	2.5	254355	5.2	522095	7.6	1282354	14.3	1490499	18.1	1773343	20.6
Magdalena Contreras	21955	0.7	40724	0.8	75429	1.1	173105	2	195041	2.4	222050	2.6
Miguel Alemán	454868	14.9	650497	13.4	648236	9.4	543062	6.1	406868	4.9	352640	4.1
Milpa Alta	18212	0.6	24379	0.5	33694	0.5	53616	0.6	63654	0.8	96773	1.1
Tláhuac	19511	0.6	29880	0.6	62419	0.9	146923	1.7	206700	2.5	302790	3.5
Tlalpan	32767	1.1	61195	1.3	130719	1.9	388974	4.2	484866	5.9	581781	6.8
Venustiano Carranza	389282	12.1	572091	11.7	721529	10.5	692896	7.8	519628	6.3	462806	5.4
Xochimilco	47082	1.5	70381	1.4	116493	1.7	217481	2.5	271151	3.3	369787	4.3

Es interesante traer a cuenta la distribución porcentual de las ubicaciones de tianguis sobre ruedas (Gráfica 8), pues como se observa las delegaciones que conforman a la ciudad central, que fueron las principales beneficiarias del proceso de construcción de mercados públicos y que presentan las disminuciones más importantes en términos poblacionales, escasamente agrupan una cuarta parte del total de las concentraciones abiertas de comerciantes (o tianguis sobre ruedas), mientras que tres delegaciones (Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Álvaro Obregón) que concentran al 42.7% de la población actual, albergan al 42% de la muestra de tianguis sobre ruedas.

Consideramos que el dato anterior comprueba la existencia de un proceso de sustitución de los mercados públicos como puntos de concentración de los comerciantes ambulantes y como espacios abastecedores de bienes y servicios básicos para la población, por la consolidación de los tianguis sobre ruedas que aumentan de manera correspondiente con la población, y como resultado de la incapacidad o falta de disposición de las autoridades locales para construir más mercados públicos y darles mantenimiento a los ya construidos.

En tercer lugar, aunque la delegación Cuauhtémoc, donde se ubica la mayor parte del primer cuadro de la ciudad, ha experimentado una reducción del 49% de la población con que contaba en 1950, en el caso particular del primer plano o centro de la ciudad, observamos con Monnet⁴⁸⁶ que, al menos hasta mediados de la década de 1990, las periferias del centro seguían presentando los índices más altos de concentración poblacional (de 4.07 a 4.35 habitantes por vivienda), mientras que el área denominada

485 (GDF, 2007)

486 (Monnet, J. 1995:58-60)

como circuito de negocios presentaba los índices más bajos (de 2.77 a 3.09 habitantes por vivienda).

Para Monnet, la diferencia entre las tasas poblacionales del circuito de negocios y las periferias reflejan todavía hoy el carácter de los mercados como una especie de enclaves en torno a los que se reproduce una buena parte de las prácticas que caracterizaban a los habitantes pobres del centro de principios y mediados del siglo XX:

“Las actividades inducidas por la antigua presencia del gran mercado de la ciudad de México se codean con la población que gravita alrededor de ese polo económico. Toda una población móvil de cargadores, vendedores y pequeños artesanos se ve perpetuamente renovada por el flujo de inmigrantes que entra a la ciudad por la cercana terminal TAPO. Es en este barrio donde se hallan las “fábricas de dormir”, donde se alquilan unos cuantos metros cuadrados para echar un sueñito, o también esos hoteles de paso con ritmos industriales ante los que se forman las filas de hombres a toda hora del día y de la noche.”⁴⁸⁷

Si bien es cierto que el centro de la ciudad de México no ha perdido su lugar como espacio representativo del comercio callejero en el Distrito Federal, también lo es el hecho de que el comercio ambulante se ha distribuido y consolidado de manera importante en otras zonas de la ciudad (Cuadro 22).

CUADRO 22. NÚMERO DE COMERCIANTES AMBULANTES POR DELEGACIÓN. DISTRITO FEDERAL (1988-2008)⁴⁸⁸

Delegación	1988	1993	1995	1997	1998	2006	2008
M. Contreras	120	322	725	957	725	3489	2686
Milpa Alta	145	590	781	273	781	1536	756
Cuajimalpa	254	174	810	677	810	2370	842
Tláhuac	759	506	2770	2292	2770	4821	3328
Tlalpan	854	1548	3073	2162	3073	14951	5637
Coyoacán	1102	2765	5282	4879	5282	21432	3726
Azcapotzalco	1222	1218	2913	2996	2913	13756	6810
A. Obregón	1403	3036	5012	4253	5012	21433	2794
Xochimilco	1558	2350	2393	1465	2393	2811	6099
B. Juárez	2327	2095	3403	4476	3403	11818	2545
Iztacalco	2500	3161	5048	4978	5048	11428	7974
M. Hidalgo	5800	6739	7913	7944	7913	13809	6311
Iztapalapa	10000	7110	7895	7931	7895	66214	16586
V. Carranza	14774	5400	12030	10522	12030	16395	9745

487 (Monnet, J. 1995:60)

488 De 1988 a 1997 la fuente es Cárdenas, C. Primer informe de gobierno, Ciudad de México, anexo estadístico, México, 1998, p. 259. Elaborado con información de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, Secretaría de Gobierno del DF. De 1998 a 2008 la información proviene de los ejercicios de búsqueda de información en el SISCOVIP. La gráfica es de elaboración propia.

Gustavo A. Madero	25000	26536	12763	11558	12763	58311	13662
Cuauhtémoc	30000	16865	25568	24792	25568	30559	24675
Total	97818	80415	98379	92155	98379	295133	114176

El cuadro anterior representa diferentes hechos destacables. Primero que nada, aunque a partir de la década de 1950 el comercio y el trabajo ambulante fue incluido como una categoría útil para cuantificar a la población a nivel nacional, las autoridades locales desarrollaron un sistema propio de cuantificación de ambulantes. Aspecto de la información que nos permite conocer dos realidades:

- La primera, que corresponde al ámbito de cuantificación de la población a nivel federal, realizado a través de entrevistas personales y procesamiento de datos en las oficinas censales;
- La segunda, que corresponde al ámbito de cuantificación de usuarios que ocupan las calles de manera cotidiana, visible y frecuente para comerciar y trabajar en ellas, y que corresponde al ámbito administrativo y de supervisión directa del espacio público urbano, por parte de las autoridades locales.⁴⁸⁹

La diferencia se explica de manera simple. Como categoría para cuantificar a la población el ambulante refiere a cualquier persona que se dedique al comercio en cualquier espacio que no esté originalmente destinado para ello o cualquier persona que trabaje en las calles sin un salario fijo o a través de propinas, independientemente de si actúa en representación de alguna empresa.⁴⁹⁰

489 Dos divergencias en la información nos permiten establecer la magnitud de la brecha existente entre la realidad que describe la federación, desde la oficina de procesamiento de la información censal, y la realidad que describen las autoridades locales desde la observación sistemática y cotidiana de los cuerpos que ocupan las calles. (1) Para 1988 las autoridades locales reportan la existencia de 97,818 comerciantes en las calles, pero para 1990 el CGP reporta la existencia de 436,330 comerciantes y trabajadores ambulantes en el Distrito Federal. (2) Para 1998 las autoridades locales reportan la existencia de 98,349 comerciantes en las calles, mientras que en 2000 el CGP reporta la existencia de 648, 842. Así, para las autoridades censales el ambulante sólo creció en una década 1%, mientras que para las autoridades locales lo hizo en un 48.7%. A pesar de ello en términos analíticos la diferencia entre las cifras censales y administrativas no cambia en absoluto los términos del análisis desarrollado hasta ahora, pues vista detenidamente la diferencia es consecuencia de la diversidad de prácticas institucionales que resultan en la producción de sujetos quienes son capaces de reconocerse e identificarse en relación con las categorías construidas y articuladas por los censos (poblacionales o administrativos). Es mediante este proceso de doble identificación (Estado-ciudadano) que las categorías censales existen, se convierten en hechos y pueden ser medidas, analizadas y articuladas (objetivación) pero también identificadas con y por los sujetos que cuantifican (subjetivación). Esta doble identificación genera una división ostensible entre la facticidad y la representación artificial (Ruppert, E. 2008)

490 (INEGI, 2003)

Mientras que, como criterio administrativo para clasificar a una serie indeterminada de usuarios del espacio público urbano, el ambulante sólo representa a aquellas personas que ejercen, de manera visible y cotidiana, su derecho a trabajar en las calles.

El segundo hecho que se desprende del Cuadro 22, consiste en que nos permite observar de manera detallada el proceso de expansión del ambulante como una ocupación presente en aquellas delegaciones donde la población se ha incrementado de manera considerable desde mediados del siglo XX hasta nuestros días. Como ejemplo, podemos ver a la delegación Gustavo A. Madero, que a lo largo de 20 años se ha constituido como el segundo espacio del ambulante en el Distrito Federal, con una representación promedio de 19%, sólo detrás de la delegación Cuauhtémoc (23%).

Los dos puntos anteriores dan pauta para pasar a un tercer hecho que se desprende del Cuadro 22. A pesar del aparente despoblamiento de la ciudad central, la delegación Cuauhtémoc y, particularmente, el centro de la ciudad de México aún se presentan como los espacios más representativos del comercio ambulante en el Distrito Federal, pero éste se ha expandido de tal forma que incluso es posible observar periodos (Ej.: 2006) en que los conteos administrativos reportan un mayor número de ambulantes en otras delegaciones (Ej.: Iztapalapa y Gustavo A. Madero).

Lo anterior que refleja la necesidad de las autoridades locales por actuar en dos frentes: (a) evitar que el ambulante crezca en el centro de la ciudad; (b) controlar la posibilidad de que cualquier persona busque un sustento en las calles del Distrito Federal; combinación que, como veremos, resume en buena medida los objetivos de la regulación del espacio público desarrollada durante la década de 1990, a pesar del proceso de cambio institucional que media este periodo.⁴⁹¹

B. EL ESPACIO PROHIBIDO HISTÓRICAMENTE

Denominar ciertos espacios de una forma determinada no siempre persigue el objetivo de crear una referencia espacial, sino que también puede ser analizado como una expresión simbólica. Denominar un espacio como histórico, empresarial o delictivo es una de las vías fundamentales a través de las que tanto las instituciones como la población, reclaman, categorizan y adhieren un significado a los lugares que administran o utilizan.⁴⁹² Aún cuando el tiempo ha borrado otros vestigios, las denominaciones del espacio pueden dar una idea de creencias religiosas, orígenes étnicos, historias, percepciones ambientales o valores políticos.⁴⁹³

491 Pues durante estas décadas el gobierno de la ciudad dejó de estar en manos del Ejecutivo Federal para ser elegido por la población electoralmente reconocida.

492 (Alderman, D. 2006)

493 Incluso algunas aproximaciones novedosas de la geografía humana tienden a concentrarse en el valor simbólico y político que representa la denominación de ciertos espacios, así como en el estudio de los conflictos que existen entre las prácticas cotidianas de identificarse con un espacio y la práctica institucional

El caso del centro de la ciudad de México no es una excepción en estas dinámicas, pues tanto el nombre de las calles que lo atraviesan como su valor histórico y reconocido institucionalmente, muestran la manera en que diferentes formas de gobernar a la ciudad han ido abriéndose paso en la historia.⁴⁹⁴ Por lo tanto, no debe sorprender que hacia finales de la década de 1980, y como consecuencia del desvanecimiento de la ciudad posrevolucionaria, el centro de la ciudad de México experimentara algunas transformaciones.

De acuerdo con Jerome Monnet, hacia finales de la década de 1980 y hasta al menos la primera mitad de la década de 1990, el complejo imaginario del centro de la ciudad de México estaba constituido por dos consensos dominantes en la opinión pública.⁴⁹⁵

El primero, positivo, concerniente al patrimonio “sobre cuya defensa todo mundo está de acuerdo, ya que al preservar los monumentos del pasado estamos protegiendo nuestra identidad.”

El segundo, de tipo negativo, que se refiere al comercio ambulante “que todos condenan como un problema aún cuando no se esté de acuerdo acerca de sus causas. Para las organizaciones populares el problema es consecuencia de que el Estado no garantice el empleo para todos. Para los comerciantes el problema se debe a la deshonestidad de los ambulantes. Para el Estado es una fatalidad a la que hay que adaptarse.”⁴⁹⁶

Y, como si se tratara del último intento del estado posrevolucionario por tratar de reforzar su historia y presencia en la ciudad, los dos consensos dominantes en la opinión pública serían articulados jurídicamente para prohibir el comercio callejero en aquellos espacios del centro de la ciudad de México que habían sido dotados, institucionalmente, de un carácter patrimonial.

Así, el 12 de julio de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Bando por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el

de reforzar sus denominaciones oficiales, para una muestra del alcance de estos estudios véase: (Yeoh, B. 1992)

494 Para una explicación de la forma en que diferentes autoridades han intervenido el espacio del centro de la ciudad de México, con el propósito de transformar las prácticas cotidianas de los habitantes de la ciudad de México y reforzar su presencia en el mismo entorno urbano, véase (Monnet, J. 1995; Piccato, P. 2001; Olsen, P. 2005; Barbosa, M. 2008). Una muestra de este tipo de explicaciones puede ser vista en el trabajo de Monnet, quien sostiene que: “El interés por lo que se convertirá en el patrimonio histórico surgió de una actitud progresista, en la que se fundieron el gusto científico por las antigüedades y la preocupación clásica por la “comodidad y belleza” de la ciudad..” (p. 257)

495 Para evaluar el estado de la opinión pública entorno al centro de la ciudad de México, Monnet estructuró una base de datos con 437 encabezados que se refieren al centro de la ciudad, a partir de la consulta de cinco diarios de circulación nacional durante 1988 y 1991. (Monnet, J. 1995:167-192)

496 (Monnet, J. 1995: 180)

Departamento del Distrito Federal”; documento en que destacan dos factores:⁴⁹⁷ (a) la clasificación del ambulante como una actividad que dificulta y atenta contra la conservación del patrimonio histórico-cultural de la ciudad de México; y (b) la restricción de los usos y funciones comerciales de las calles del centro de la ciudad como un reconocimiento explícito de diferentes elementos que han caracterizado jurídicamente al ambulante, esto es como un obstáculo para la libertad de tránsito, como un riesgo para la salud pública, como una serie de peligros y riesgos para el orden público y como una ocupación generalizada en la población.

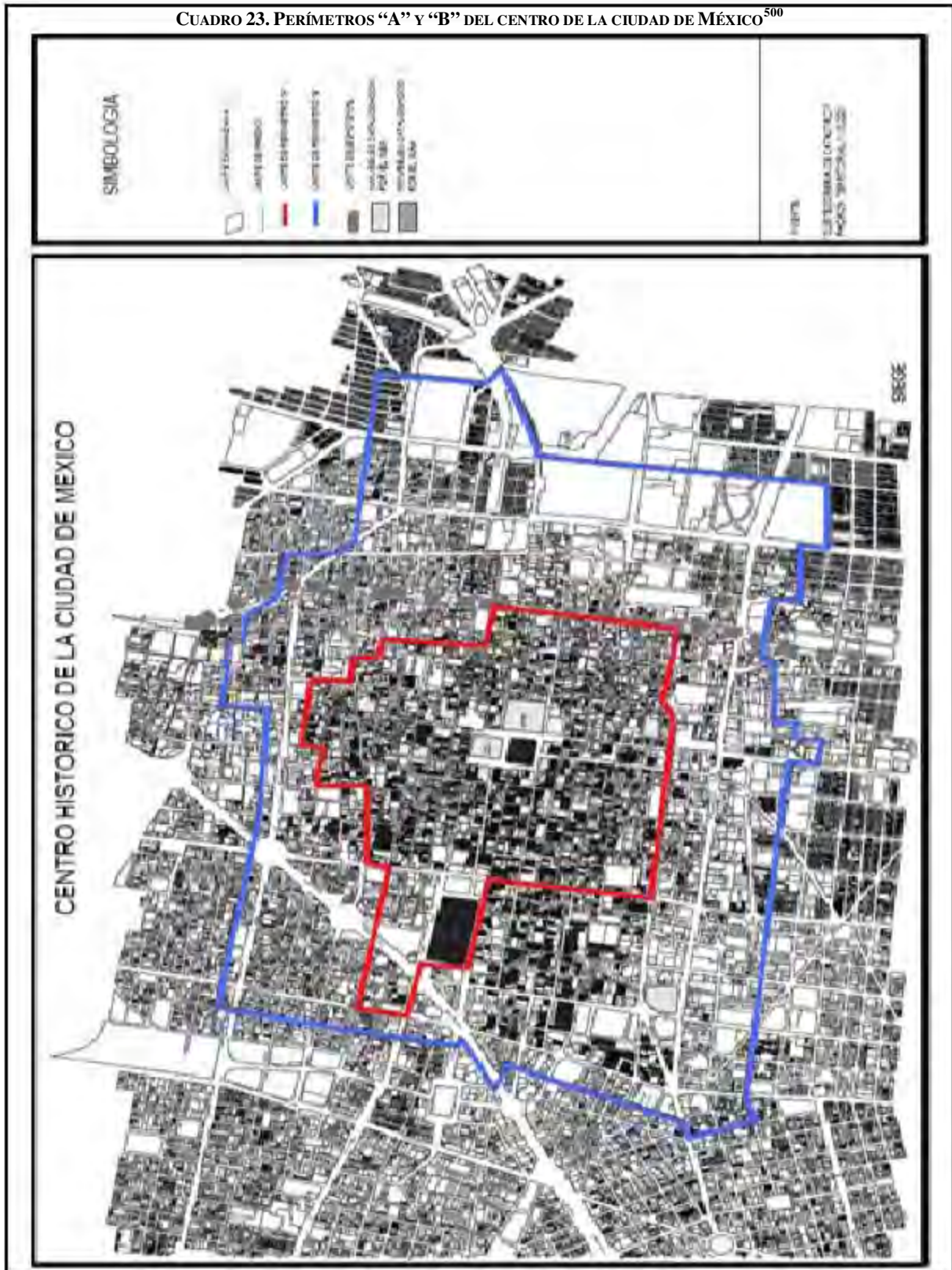
El papel del Bando de 1993, en tanto medio para clasificar al comercio ambulante como una actividad que atenta contra la conservación del patrimonio histórico-cultural de la ciudad de México, se define desde el papel cuando el legislador señala al perímetro “A” del centro de la ciudad de México como el ámbito espacial de aplicación de la norma,⁴⁹⁸ decisión que además incorpora y refuerza un nuevo valor y una nueva división imaginaria del centro de la ciudad, trazada mediante el decreto que declara al centro de la ciudad como “zona de monumentos históricos” y que dividió a la zona en dos espacios contenidos uno dentro del otro, los perímetros “A” y “B”.⁴⁹⁹

497 Podríamos sostener que el cambio entre la forma jurídica reglamentaria y el bando como formas para denominar a la regulación del espacio público de la ciudad de México es un tercer aspecto destacable del Bando de 1993, pues mientras que el reglamento es una declaración unilateral de la autoridad realizada exclusivamente en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales en forma directa, un bando consiste en hacer del conocimiento público, de manera solemne, una ley o un mandato de orden superior sin que se delimite a la publicación de un acto administrativo. En el caso concreto este cambio se explica por la reforma del artículo 73 constitucional que en 1987 creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que se conformaría por 66 miembros, 40 electos popularmente y 26 distribuidos por el principio de representación proporcional. De acuerdo con esta reforma, el Congreso de la Unión seguía teniendo capacidades para legislar en lo relativo al Distrito Federal, pero la Asamblea de Representantes contaba con atribuciones para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en diferentes materias (salud, vialidad, espectáculos públicos, abasto, mercados, drenaje, etc.), así como para promover iniciativas de leyes ante el Congreso de la Unión tocantes al Distrito Federal, entre otras. No obstante, dentro del sistema jurídico mexicano los bandos y reglamentos tienen funciones similares, al menos en lo concerniente al ámbito de administración de las ciudades, pues aunque son expedidas por autoridades distintas las dos formas jurídicas se engloban en el ámbito de “policía y buen gobierno”, denominación decimonónica que refiere a los actos de autoridad tendientes a preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad de la población que existe en las ciudades y, de manera más general, en cualquier territorio habitado.

498 Artículo 2º Bando publicado en el DOF el 12 de julio de 1993.

499 Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1980.

CUADRO 23. PERÍMETROS “A” Y “B” DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO⁵⁰⁰



500 Mapa tomado de (GDF, 2007). La demarcación de los límites es de elaboración propia.

A partir de este momento se incorpora el valor histórico del espacio más representativo del comercio callejero en la ciudad de México como un elemento para definir a esta actividad, al menos en referencia negativa, pues como recuerda Monnet: “las denominaciones anteriores se referían a distintas definiciones de este espacio: ‘Casco Antiguo’ recuerda la edad del marco urbano, ‘Primer Cuadro’ significaba a la vez la anterioridad de dicho espacio y su estructura cuadricular, (...) la expresión más frecuente y sencilla, ‘el Centro’, aludía a la unidad espacial que desempeñaba tal función,”⁵⁰¹ mientras que la denominación “centro histórico” es resultado de la necesidad institucional por nombrar, limitar, estructurar y administrar a una zona monumental cuyos propósitos, según algunos autores,⁵⁰² consistían en revertir el proceso de decadencia y degradación al que había sido sujeta por años esta zona y resguardar la única y más grande referencia simbólica y política con que cuenta no sólo la ciudad de México, sino del país entero.

Como resultado se reconoció institucionalmente a las prácticas ocupacionales de los habitantes más pobres del centro y de la ciudad como una especie de déficit de la gobernabilidad urbana⁵⁰³ que ya no sólo obstaculiza el tránsito, compite deslealmente con los comerciantes establecidos y se desarrolla al margen de la ley por la falsa idea de no pagar impuestos, sino que también atenta contra un símbolo colectivo de identidad e historia nacional, pues el comercio en las calles enrarece el ambiente por la apropiación ilegal de un espacio declarado como patrimonio de la humanidad⁵⁰⁴ y se ubica en lugares sucios que degradan la imagen y el paisaje urbano más representativo del país al producir enormes cantidades de basura.⁵⁰⁵

En el caso concreto es posible advertir que aunque esta delimitación espacial busca reforzar el carácter histórico y monumental de una superficie de casi diez kilómetros cuadrados donde se elevan 1,436 edificios históricos que cubren la mitad de la superficie del centro y que se halla sometida a un régimen jurídico especial,⁵⁰⁶ también pretende erradicar el ambulante de una zona en donde “el comercio en la vía pública ha proliferado y se ha agudizado en áreas y calles que por su localización, dimensiones, características e interrelación con otros elementos del conjunto urbano en que se ubican son configurativas del patrimonio histórico-cultural de la ciudad de México además de que en esas áreas y

501 (Monnet, J. 1985:14)

502 (Mora, J. 2003)

503 (Mora, J. 2003)

504 El 08 de diciembre de 1987 el comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO declaró al Centro Histórico de la ciudad de México como Patrimonio Mundial de la Humanidad

505 (Mora, J. 2003)

506 Régimen que, como advierte Monnet, no será modulado conforme a los lugares, contrariamente a lo que se podría pensar de una disposición que definió dos perímetros de protección. Pues en ninguna parte del decreto de abril de 1980 se explican las razones o las consecuencias de esta doble limitación, cuyos efectos no son perceptibles en el espacio; sólo se puede hacer notar que el perímetro “A” corresponde casi exactamente a la ciudad de fines del siglo XVIII, mientras que el perímetro “B” coincide más o menos con la primera extensión del siglo XIX, hacia mediados de siglo. (Monnet, J. 1995:277)

calles se manifiestan con mayor énfasis los diversos problemas que son causas y efectos relacionados con el comercio en la vía pública.⁵⁰⁷

Objetivo de erradicación del ambulante que había sido manifestado desde 1978, cuando se planeó expulsar del centro al mercado de La Merced, so pretexto de que arruinaba el patrimonio histórico, y que ha sido interpretado como un paso más para hacer coincidir la realidad del centro de la ciudad con la historia oficial de la nación.⁵⁰⁸

Como consecuencia, la delimitación del perímetro “A” del centro de la ciudad de México como espacio restringido para el comercio ambulante viene a reforzar el carácter de la regulación del espacio público de la ciudad de México como un medio sistemático de ampliación de las restricciones espaciales para poder comerciar sobre las calles del primer plano de la ciudad, independientemente de los objetivos concretos que persigue.

Así las cosas, si comparamos los tres límites prescritos por los documentos jurídicos hasta ahora analizados que buscan restringir los usos y funciones del centro de la ciudad de México (1931, 1951, 1993), encontramos que el Bando de 1993 amplía los límites restrictivos para comerciar en las calles del centro hacia el sur, para abarcar la avenida Chapultepec y el área de Pino Suárez (Cuadro 24), con el propósito de restringir un área concreta en donde trabajaban 10, 000 personas en las calles.



507 Antecedente 4º del Bando publicado en el DOF el 12 de julio de 1993.

508 (Monnet, J. 1995:255-285)

509 Mapa de elaboración propia.

La prohibición de comerciar y trabajar en las calles del centro de la ciudad de México se presentó, por parte de los legisladores, como “una etapa fundamental para desarrollar un proceso que concilie en la medida de lo factible la desocupación de vías públicas por parte del comercio ambulante que actualmente se ejerce en ellas y el diseño e instrumentación de medidas alternativas para cambiar las condiciones con que hoy en día se desenvuelve la actividad del comercio en la vía pública, [y que] sin lugar a dudas debe comprender el centro histórico, por la conjunción de varios factores entre los que destacan no sólo el número elevado de quienes ejercen el comercio informal, sino las propias características urbanísticas de la zona, el gran movimiento de transeúntes y vehículos automotores entre otros rubros.”⁵¹⁰

El Bando de 1993 podría ser analizado también como el primer indicio de una práctica jurídica-administrativa que, en adelante, no buscará regular el uso y las funciones comerciales y laborales del espacio público de la ciudad de México, sino abolirlos como una práctica ocupacional generalizada entre la población.

Carácter que parece evidenciarse por la lectura del primer artículo del Bando que prescribe una serie de prohibiciones espaciales para ejercer el comercio en la vía pública, en todas sus modalidades, y en aquellas calles que hubieran sido ocupadas por los comerciantes, desocupadas por las autoridades e incluso aquellos espacios que aún no hubieran sido ocupados.⁵¹¹

Así, en tanto norma general que restringe el uso y las funciones laborales y comerciales de las calles de la ciudad de México, el Bando comienza como el medio para conceptualizar al comercio callejero como un problema prolífico de la ciudad de México (y ya no como una actividad mercantil o como una opción ocupacional para las clases bajas del Distrito Federal), que requiere de una serie de medidas tendientes a controlar y vincular:⁵¹²

510 Antecedente 5º del Bando publicado en el DOF el 12 de julio de 1993.

511 “Queda prohibido el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en (...): a) Las vías públicas en las que no se ejerza la actividad comercial a que se refiere este Bando; b) Respecto de aquellas vías públicas que han sido desocupadas con base en acciones del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular; c) Respecto de las vías públicas en las que aún se ejerza la actividad comercial a que se refiere este Bando.”

512 Antecedente 1º del Bando publicado en el DOF el 12 de julio de 1993.

- | | |
|---|--|
| 1) las políticas y controles sanitarios; | 7) la preservación económica; |
| 2) la normatividad del trabajo no asalariado; | 8) el fomento económico; |
| 3) la seguridad pública; | 9) la protección al empleo; |
| 4) la regulación de los establecimientos mercantiles; | 10) la contribución fiscal; |
| 5) el tránsito peatonal y de vehículos; | 11) la seguridad en el uso de energéticos; |
| 6) la recolección y disposición de basura; | 12) y, principalmente, la conservación del patrimonio histórico cultural de la ciudad de México. |

El listado anterior refleja la consolidación de tres características que, como mencionamos, marcaron el sentido de la regulación del espacio público de la ciudad de México desde principios de la década de 1930, al menos en relación con el comercio ambulante: la salud pública (puntos 1 y 6), el tránsito (punto 5) y el orden público (puntos 3, 11 y 12); al tiempo que refuerza la caracterización del comercio callejero como una actividad mercantil desleal que requiere ser regulada en términos fiscales y laborales (puntos 2, 4, 7, 8, 9 y 10).

Sin embargo, la generalidad de la norma no es más que un espejismo creado por el mismo texto jurídico, pues si el artículo segundo del Bando de 1993 sirvió como medio para determinar al perímetro “A” como el espacio de aplicación de la norma, los hechos administrativos, esto es los actos de autoridad tendientes a ejecutar y supervisar el cumplimiento de la norma jurídica, reforzaron enteramente el papel del Bando como un instrumento jurídico cuyo objetivo primordial consiste en retirar a los ambulantes de las calles del centro de la ciudad.

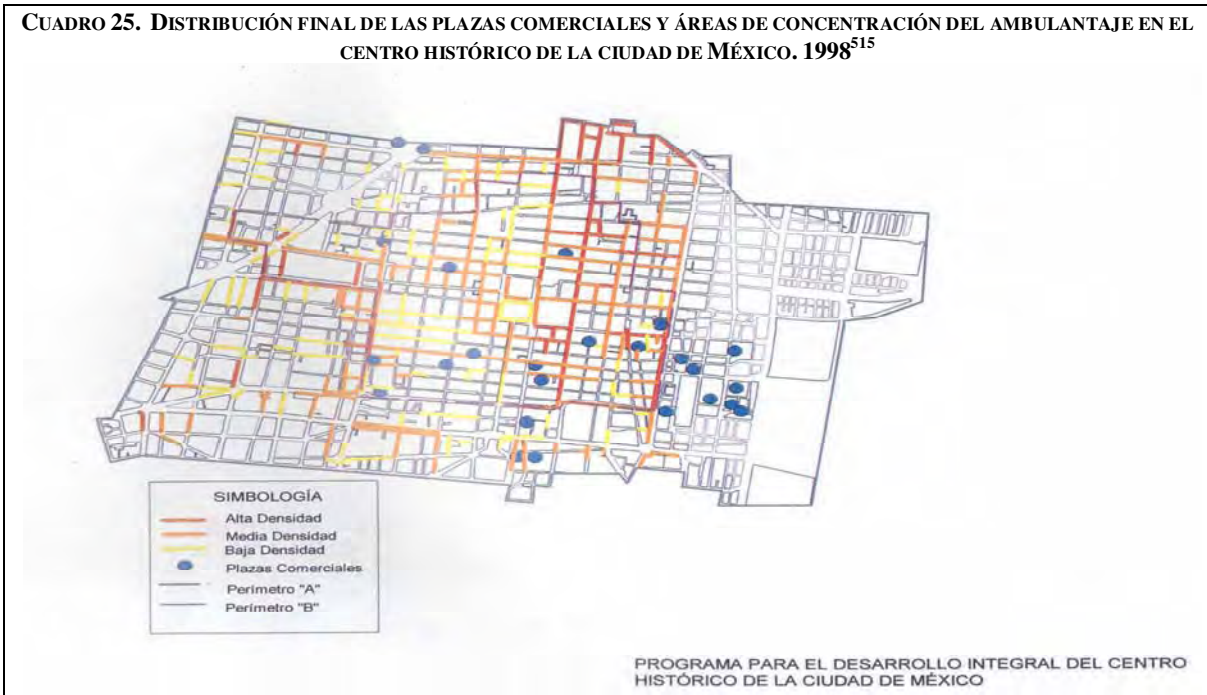
La ejecución de las disposiciones prescritas en el Bando de 1993 se complementó con el Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, que tenía como propósito construir una serie de plazas comerciales como espacios alternativos para concentrar a los comerciantes callejeros en un lugar cerrado distinto a los mercados y más cercano las calles ocupadas por los ambulantes.

Así, el mercado –como espacio institucionalmente asignado para el comercio callejero y prescrito por la autoridad administrativa en el Reglamento de 1951– intentaba ser sustituido por plazas con locales que ya no serían rentados, sino vendidos a los comerciantes, pues como sostiene Cross: “una de las diferencias importantes entre el programa de plazas comerciales y la construcción de mercados públicos en la época de Uruchurtu era el hecho de que, mientras Uruchurtu construyó los mercados a cargo del DDF y rentó puestos a precios nominales (...) en el nuevo programa, de acuerdo con la política neoliberal de Salinas (y la creencia entre funcionarios de que los vendedores eran ricos), los ambulantes debían de pagar el costo total de sus puestos.”⁵¹³ Como resultado, los ambulantes tenían que

513 (Cross, J. 1997:99)

pagar entre 7 mil y 21 mil pesos, más una serie de cuotas mensuales que incluían el pago de servicios y mantenimiento.⁵¹⁴

El Cuadro 25 presenta la distribución final de las plazas en el espacio del centro histórico de la ciudad de México en donde se establecieron 23 de las 28 plazas construidas bajo el Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, en relación con las áreas de concentración de vendedores ambulantes correspondiente a 1998 cuando las autoridades locales estimaban que 3, 724 ambulantes se distribuían en 23 calles.



Como se observa, aunque el 82% del total de las plazas construidas en la ciudad de México parecen estar en medio de las áreas del centro histórico que en 1998 concentraban a los ambulantes, la distribución de las mismas es variable: 20% se encuentran en las áreas de mayor concentración de ambulantes, 44% en áreas de media concentración y 36% en áreas de baja concentración.

514 Adicionalmente los comerciantes ambulantes recibieron un apoyo limitado de parte de las autoridades: un plan de crédito en el que después de pagar un enganche del 10% se debía pagar el monto en seis años a intereses variables vinculados a la inflación. Otra diferencia sustancial entre el Reglamento de 1951 y el Bando de 1993 se presenta por el tiempo de materialización de los espacios prescritos. Si bien a mediados del siglo XX se construyeron la mayor parte de los mercados públicos de la ciudad de México, lo cierto es que el tiempo entre los periodos de planeación y apertura de los mismos era de entre tres y cinco años, mientras que las nuevas plazas se construyeron en un plazo menor a los dos años; diferencia de tiempos que marcó el futuro de las plazas como espacios mal planeados, mal ubicados y con un diseño deficiente.

515 (GDF, 2000)

Como consecuencia, las plazas terminaron siendo un rotundo fracaso. La más grande, que se conformaba por 1,500 puestos nunca logró tener más del 20% de ocupación (300 puestos), a pesar de que los vendedores habían apartado su lugar.

Actualmente, de las 28 plazas que se construyeron entre 1993 y 1994, sólo tres ubicadas en el centro de la ciudad funcionan: las plazas de Tacuba, Mesones y Meave. El resto funcionan con problemas, o se encuentran parcialmente ocupadas como bodegas;⁵¹⁶ así aunque los ambulantes fueron retirados de las calles del centro, en la temporada decembrina de 1993-1994, los comerciantes regresaron poco a poco a las calles.⁵¹⁷

Pero si los intentos de las autoridades locales para asignarles un lugar a los comerciantes ambulantes en espacios distintos a las calles del centro histórico fracasaron una vez más, lo cierto es que el ambulante se expandía a lo largo de las calles del Distrito Federal, por lo tanto parecía necesario generar un instrumento jurídico de carácter general que no se limitara a un espacio concreto. Lo que resultó en la inclusión del ambulante como un nuevo tipo penal, en 1999.

C. LA INCLUSIÓN DEL COMERCIO CALLEJERO EN EL CÓDIGO PENAL

Si bien los cambios en el organigrama legislativo experimentados a finales de la década de 1980, que concluyeron con la creación de la Asamblea de Representantes, tuvieron como propósito darle legitimidad al proceso de regulación de la ciudad de México, en el caso concreto esta facultad fue ejercida, mediante el Bando de 1993, sólo para reforzar el carácter del ambulante como un elemento integral del ámbito administrativo de “policía y buen gobierno”, esto es como una actividad específica y prolífica de los habitantes de la ciudad de México que debe de ser prevenida o reprimida administrativamente porque atenta contra la vida cómoda y tranquila de los mismos habitantes de la ciudad.⁵¹⁸

Lo que significa que, por más de 60 años, el ambulante fue incluido en la regulación de los usos y funciones del espacio público de la ciudad de México dentro de un conjunto de “acciones que aunque poco o nada tienen de criminales por sí mismas, pueden tener malas resultados u ocasionar crímenes o males a los ciudadanos”,⁵¹⁹ y explica por qué en algunos momentos y párrafos específicos ha sido posible advertir el carácter disciplinario de los reglamentos que, de manera concreta, sirvieron como medio para determinar los usos y funciones laborales de las calles del Distrito Federal.

Sin embargo, en 1997 se daría fin al uso de la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal como medio para regular a la población, los espacios y las relaciones sociales que se desarrollan en la ciudad de México y, con este proceso, se daría fin, también, a la

516 (GDF, 2000:34)

517 Para el verano de 1995 los conteos administrativos reportaron la presencia de cerca de 4 mil comerciantes en las calles del centro.

518 (Nava, A. 1983)

519 (Nava, A. 1983)

indeterminación institucional por clasificar al ambulante como una ocupación que “sin ser delictiva puede resultar u ocasionar crímenes o males a los ciudadanos”, para convertirla en una serie de prácticas tipificadas en el código penal.⁵²⁰

Es posible establecer que la tipificación penal de algunas prácticas organizativas del ambulante se insertó dentro de un ejercicio estructural por refundar el derecho de castigar y de determinar los usos y funciones del espacio público, exclusivo de la autoridad,⁵²¹ así como las formas de su ejercicio sobre la base de las nuevas libertades de los habitantes de la ciudad.

Lo que equivalió a garantizar jurídicamente las esferas de autonomía de los ambulantes en la relación con la autoridad, mediante el principio de legalidad penal:⁵²² sólo el órgano legislativo podrá determinar qué es lícito y qué es penalmente ilícito y su voluntad se expresará en el código que deberá ser claro e inequívoco para que los ambulantes estén siempre conscientes de la esfera de su autonomía y libertad, deberá ser interpretado de manera rigurosa y disciplinada por el juez y podrá determinar sólo el presente y el futuro, nunca el pasado, a fin de que los ambulantes tengan certeza de las consecuencias de los actos y relaciones que desarrollan, a partir de ahora, en las calles.

Cabe la posibilidad de que este cambio regulatorio se presente como la materialización de una voluntad administrativa manifiesta desde los comienzos del Distrito Federal que, quizás como consecuencia de compartir el espacio con otras ocupaciones que atentan contra la propiedad y la seguridad de las personas⁵²³ o tal vez como resultado de ser vista como una ocupación siempre molesta para quienes transitan las calles y denigrante de la imagen del entorno urbano, declaró a quienes ejercen el derecho de trabajar en las calles como sujetos inmorales, insalubres, informales y, siempre al margen de la ley, a quienes ya no podía

520 Por decreto, publicado el 17 de septiembre de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y publicado también en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del mismo año, "se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal".

521 Para algunos autores, como Lefebvre (1991), dicha afirmación puede ser en el mejor de los casos controvertida pues se asume que el espacio público, luego las calles, es un espacio producido y apropiado socialmente; sin embargo hasta ahora las normas analizadas definen a las calles de la ciudad de México no como un ágora, ni como un espacio cuya función es garantizar la convivencia social, sino como un flujo vehicular que forma parte del patrimonio del Estado, por lo que es éste quien ejerce los derechos de propietario sobre las calles, entre los que destacan su facultad de excluir a los sujetos y actividades que considere pertinentes. (Blomley, N. 2004; Staeheli, L. & Mitchell, D. 2008). Ello no implica que en esta investigación desconozcamos las capacidades de la sociedad para producir, apropiarse y reproducir ciertos espacios materiales, sino simplemente reconocer que dentro de estas formas de apropiación y producción social del espacio público el derecho tiene un papel fundamental en tanto actúa como medio de objetivación del Estado, sustentado entre otras cosas por la capacidad única de castigar legítimamente a quienes contraríen el texto normativo.

522 (Pavarini, M. 2008:30)

523 El espacio estigmatizado y socialmente compartido “degrada simbólicamente a quienes lo habitan, los cuales, a cambio, hacen lo mismo con él, ya que al estar privados de todas las cartas de triunfo necesarias para participar en los diferentes juegos sociales, no comparten sino su común excomuniación” (Bourdieu, P. 2007:124)

buscárseles un lugar en el espacio público de la ciudad, sino prohibirles su presencia organizada en las calles a través de la ley penal.

Y que, como resultado, el nuevo órgano legislativo del Distrito Federal incluyera dentro del código penal al ambulante como la utilización indebida de la vía pública que, de manera organizada y subordinada a una serie de líderes de organizaciones sociales y sin permiso de la autoridad, generaba un beneficio o lucro para dichos líderes;⁵²⁴ disposición celebrada por algunos académicos destacados dentro del ámbito jurídico mexicano quienes consideraron que *la prohibición penal de estas conductas es, sin lugar a dudas, plausible porque inhibe la inducción al ambulante que tantos problemas ocasiona a los habitantes de esta ciudad.*⁵²⁵

Pero la pregunta que surge es ¿Por qué tipificar al ambulante como una utilización indebida de la vía pública que castiga sólo a quienes determinan a otros a ejercer el comercio en las calles?⁵²⁶

Consideramos factible responder a esta pregunta a partir del análisis del carácter refundacional de la autoridad y las libertades de los habitantes de la ciudad de México, que representa el contexto de la penalización del ambulante.

Desde los primeros años del periodo analizado la regulación del espacio público de la ciudad de México permitía que tanto los comerciantes como los trabajadores callejeros se asociaran en diferentes organizaciones facultadas para auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, ya fuera mediante el trámite y expedición de las licencias o a través de supervisar y garantizar la conducta de sus agremiados.

Para algunos autores,⁵²⁷ las disposiciones reglamentarias reflejan la voluntad de las autoridades administrativas para constituir un proceso de corporativización de las clases populares de la ciudad de México, con el objetivo concreto de obtener un mayor público electoral favorable.

Aunque esto puede ser cierto, las organizaciones representaban también un medio para implementar y materializar el texto de las normas reglamentarias, hipótesis que se ve

524 Artículo 171 Bis.- Comete el delito de utilización indebida de la vía pública: II. El que determine a otros a ejercer el comercio en la vía pública sin permiso de la autoridad competente obteniendo algún beneficio o lucro para sí o para un tercero.

525 (Islas, O. 2000:860)

526 Con una pena que va de uno a tres años de prisión y una multa de 100 a 300 días.

527 (Cross, J. 1996)

sustentada al describir el proceso de construcción, inauguración y distribución de los mercados públicos a mediados del siglo XX.⁵²⁸

Más allá del papel que las autoridades les asignaron a las organizaciones de comerciantes y trabajadores callejeros, lo cierto es que éstas han jugado un papel fundamental en la constitución del espacio público actual.

No es nuestra intención generar una explicación exhaustiva del papel que desempeñan las organizaciones de comerciantes y trabajadores callejeros, pero consideramos pertinente recordar que la combinación entre la disposición de los comerciantes para organizarse, sumada a las normas reglamentarias (que reflejan la voluntad de la autoridad administrativa) y los hechos administrativos (esto es, los actos de autoridad tendientes a ejecutar y supervisar el cumplimiento de la norma reglamentaria) permitió que las organizaciones se constituyeran como una especie de agencias sociales que representaban a los comerciantes frente a la autoridad y vice-versa, y que devinieron en un medio, no siempre facultado institucionalmente, para distribuir y asignar un lugar en el espacio público a las personas que buscaban un sustento en las calles.

En resumidas cuentas, hasta la década de 1980, el derecho exclusivo de la autoridad para determinar los usos y funciones del espacio público fue ejercido también por las organizaciones, en ocasiones en ejercicio de las facultades que les atribuía la norma reglamentaria pero en otras no, cuestión que en un momento re-fundacional de los límites de la autoridad y las libertades de los habitantes de la ciudad de México se pretendía cambiar en razón de una fórmula concreta: castigar a los líderes de dichas organizaciones por asignarles un lugar a sus agremiados, sin autorización, a cambio de la obtención de un beneficio o lucro.

Como consecuencia, también es posible que la coincidencia, de este proceso de penalización de ciertas prácticas laborales de la población con el primer gobierno de izquierda electo democráticamente⁵²⁹ por los habitantes de la ciudad, nos ayude a explicar la tipificación penal de algunas prácticas organizativas del comercio callejero.

El proceso de regulación del espacio público de la ciudad de México se encuentra mediado por diferentes administraciones, las cuales han transformado en mayor o menor medida los

528 Otra idea que refuerza esta hipótesis es el proceso de centralización y des-federalización del Distrito Federal experimentado a finales de la década de 1920 y revertido a finales de las décadas de 1980 y 1990, pues como señalan algunos autores, la falta de un órgano representativo de los ciudadanos también es un elemento que puede explicar la tendencia de la población a canalizar sus demandas a través de organizaciones y utilizando los mecanismos tradicionales de presión y movilización, no siempre para favorecer al partido oficial. (Loeza, L. 1989:164)

529 Pues, aunque las publicaciones oficiales indican lo contrario, no es Pascual Ortiz Rubio quien expide en 1999 el Código Penal para el Distrito Federal. El Código, elaborado por la Asamblea Legislativa (en ejercicio de la competencia que le confiere la Constitución en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso h), sino Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, primer Jefe de gobierno del Distrito Federal.

medios y los términos en los que la autoridad administrativa se relaciona con la población que comercia en las calles, pues en diferentes momentos y épocas ha sido necesario mantener una imagen “saludable” de la ciudad para demostrar el progreso o la legitimidad de tal o cual régimen.⁵³⁰

En otras palabras, podemos decir que la forma en que se organiza y clasifica al espacio público de la ciudad de México, y a sus usuarios, es un elemento estructural de la manera en que diferentes regímenes y gobiernos administran y refuerzan su presencia en el espacio y sobre la población que pretenden gobernar. Lo que explicaría, en parte, por qué en un momento de cambio en el organigrama institucional de la ciudad de México fue necesario tipificar penalmente ciertas prácticas organizativas del comercio ambulante.

Es cierto que la elección popular de Cuauhtémoc Cárdenas supuso un gran logro de los habitantes de la ciudad, pues en adelante habrían de ejercer el derecho a elegir a sus gobernantes, cuestión que nunca se había dado en la historia del Distrito Federal, como territorio creado en 1928.

Sin embargo, a diferencia de la gran transformación que experimentó la nomenclatura y el sistema de nombres de las calles de la ciudad, en manos del régimen posrevolucionario como medio para reforzar su historia y presencia en la ciudad,⁵³¹ el primer gobierno electo democráticamente se encontraba imposibilitado a ejecutar una transformación similar, principalmente porque una de sus fuentes legitimadoras radicaba, precisamente, en la herencia de la revolución mexicana.⁵³²

Pero la imposibilidad de renombrar al espacio público a partir de historias y héroes propios no significó, necesariamente, la imposibilidad de romper ciertos lazos y medios de organización desarrollados durante las administraciones anteriores. Lo que es más, el nuevo gobierno implementó estrategias propias para superponer su autoridad sobre las calles y los comerciantes callejeros y, a través de ello, reforzarse a sí mismo.

De acuerdo con Zarembeg, a partir de finales de la década de 1990, el comercio en las calles del centro de la ciudad de México experimentó un cambio en el número y tamaño de las organizaciones como resultado de una nueva regla oficial respecto al número de comerciantes que necesitan para formalizar y constituir una nueva asociación civil con sólo 10 ambulantes. Regla acompañada de un estímulo, por parte de las autoridades, para que los ambulantes constituyeran nuevas organizaciones.

530 Para los casos Porfiriano o posrevolucionario temprano, véase (Barbosa, M. 2008)

531 Una explicación pormenorizada de este proceso puede ser vista en: (Olsen, P. 2005)

532 Pues como sostiene Alan Knight (2002) ya desde 1988, cuando Cárdenas participó por primera vez en el proceso electoral-presidencial, se había evidenciado la supervivencia de un proselitismo revolucionario o ideología revolucionaria popular cuyos éxitos eran muy irregulares y dependientes de circunstancias materiales y culturales anteriores que, en el caso concreto, Cuauhtémoc Cárdenas aprovechaba en diferentes regiones del país donde la figura del General Lázaro Cárdenas, su padre, había florecido años atrás.

Aparentemente, el objetivo de este proceso era fragmentar los liderazgos de las organizaciones constituidas en torno al PRI. En resumen, para la Zaremborg el resultado de la fragmentación fue la limitación de los liderazgos despóticos y la recuperación del control de un área potencialmente conflictiva: el centro de la ciudad de México.⁵³³ Aunque coinciden en el recuento de las formas, algunos líderes de las organizaciones beneficiarias difieren en el impacto que tuvo esta iniciativa:

Yo empecé con Dolores, y pues desde el principio tenía claro que las calles se tenían que acabar. Llegamos y empezamos a descabezar organizaciones. No pues quién es tu líder, a partir de ahora es este nuevo y así. Pero pues no es que se hiciera más democrático el pedo, sino que ahora hay organizaciones por calle, delegados, ordenadores. Yo tengo como seis mil, pero pues sólo son compas, ellos se arreglan por su lado, he soltado algunas y ahora sólo tengo dos mil. Creamos enlaces, diferentes organizaciones que se coordinan conmigo, pero yo no soy su líder directo, son nomás enlaces. Todas las organizaciones tienen un tinte corporativo, partidista. Nosotros estábamos desde el inicio con las organizaciones no priístas, entonces cuando yo no era dirigente era parte de la organización de Guillermina Rico, primero fui torero, luego me dieron un puesto, su yerno. Pero nunca fui priísta, sino que más bien cuando estaba estudiando la universidad se dio el movimiento para el PRD y pues ahí estaba. Ya con el tiempo se dio lo de Dolores, y convoqué a varios líderes incluso priístas y les dije qué tranza hagan paro, y dijeron sí va, total que ahí fue cuando empecé a moverme en otros sentidos, no eres un líder de ambulantes sino de dirigentes, les vas indicando cómo va el pedo. Me sumé a la Delegación y salí y me empezaron a tirar tierra, un día se organizaron para repartir volantes en mi contra y un día vine y agarré y tomé las calles, traje al operativo, quité a los delegados de Sánchez Rico, les dije los voy a meter a la cárcel por ratas y abusivos y vine y les dije quién es el delegado de la calle, no pues que no está, porque se escondieron, pues agarré y puse a los dirigentes entre los mismos ambulantes pregunté, quién quiere ser el delegado de aquí, no pus yo, pues él va a ser, y así fui por todas las calles. Porque el gobierno democrático tenía que cambiar no sólo a la institución, sino también la vida, las calles, las formas de vida y las prácticas en la calle.⁵³⁴

Pero, sea como punto conclusivo de una pretensión de la autoridad administrativa o como la imposibilidad de cuestionar un proceso social que legitimaba al nuevo gobierno de la ciudad –el posrevolucionario–, lo importante es destacar que, a partir del código penal, la

533 (Zaremborg, G, 2005). De acuerdo con información hemerográfica, en 1997 había 13 organizaciones, todas de filiación Priísta, y actualmente hay unos 120 liderazgos, de los cuales 95% pertenecen al PRD, de acuerdo con los propios dirigentes del comercio en vía pública. Para acrecentar su influencia y poder entre el ambulante del centro histórico, detallan estos dirigentes, el perredismo se ha valido del poder público, pues "otorga canonjías y tolera en las calles a quienes están con el sol azteca, pero desmantela a las agrupaciones que no se alinean, lleva a la cárcel a sus liderazgos y de entre lo que queda impulsa nuevos líderes, más pequeños, aunque más fáciles de controlar". El Universal, 02 de abril 2007.

534 Entrevista a líder de una organización de comerciantes en el centro de la ciudad de México, realizada el 10/04/2008.

autoridad contaba ya con una norma general legitimada por un proceso democrático de creación jurídica que le permitía ejercer el derecho de castigar a quienes determinaban a las personas a comerciar en las calles y, al mismo tiempo, reforzar su derecho exclusivo para decidir los usos y funciones del espacio público.

La penalización del comercio ambulante, como utilización indebida de la vía pública determinada por una serie incierta de personas que obtenían un beneficio a cambio de asignarles un lugar en el espacio público a los comerciantes callejeros, sirvió como un medio para iniciar, entre enero de 1999 y junio del 2002 un total de 2,431 averiguaciones previas,⁵³⁵ hecho que aparentemente refleja la disposición de las autoridades por castigar a los líderes del ambulante.

Pero la apariencia no siempre es la realidad. Del total de las averiguaciones previas iniciadas entre 1999 y el 2002 tan sólo 65 concluyeron en juicio, lo que significa en términos crudos que únicamente el 2.7% de las personas acusadas por *determinar a otros a ejercer el comercio en la vía pública sin permiso de la autoridad competente obteniendo algún beneficio o lucro para sí o para un tercero* fueron efectivamente juzgadas.

La información disponible no nos permite saber con exactitud si todas las personas juzgadas fueron consideradas culpables, pero lo que sí podemos probar es que una razón importante para explicar la disparidad entre las averiguaciones penales iniciadas y las concluidas en juicio es, precisamente, el poder político que lograron adquirir las organizaciones de vendedores ambulantes durante los gobiernos posrevolucionarios.

Según datos hemerográficos en este período se iniciaron al menos 1,200 amparos, por parte de los ambulantes, sobre el 43% de las averiguaciones previas iniciadas por la autoridad. Amparos en los que los comerciantes callejeros estuvieron asesorados jurídicamente por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo.⁵³⁶

Aunque el anhelo por erradicar a los ambulantes de las calles a través del código penal sucumbió, en parte por la disposición de los ambulantes para cuestionar los alcances de la ley en una instancia jurisdiccional y en parte por la falta de interés o capacidad de las autoridades para llevar a juicio a los indiciados, lo cierto es que esta pretensión seguía vigente.

En 2004 entró en vigor la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal y, con ella, una nueva forma de regular a la población y al espacio, la cual se funda en garantizar la seguridad y el tránsito de las personas y bienes que interactúan en el espacio público. Cuestión a la que dedicamos los siguientes capítulos.

535 (PGJDF-OIP, 2008)

536 El Universal, 06 de noviembre de 1999.

V

EL COMERCIO CALLEJERO Y LA CIUDAD DEMOCRÁTICA (I): DINÁMICAS DE CASTIGO Y MOVILIZACIÓN DEL DERECHO EN EL ESPACIO PÚBLICO

La cuestión de qué tipo de ciudad queremos no puede estar divorciada de la que se plantea qué tipos de lazos sociales, de relaciones con la naturaleza, de estilos de vida, de tecnologías y de valores estéticos deseamos.

(Harvey, D. 2008)

Recientemente se ha establecido que una característica común en las ciudades contemporáneas es la progresiva pérdida o privatización de los espacios públicos, que se da como consecuencia de un proceso de asociación entre el capital privado y las entidades públicas, en donde el miedo y la violencia parecen jugar un papel importante.⁵³⁷

Así, por ejemplo, Mitchell y Staeheli han clasificado a los nuevos espacios públicos como *pseudo-públicos* que refiere a una traslación del espacio público, en tanto espacio de sociabilidad, a un espacio privado y a los espacios *pseudo-privados* como propiedades que son formalmente poseídas por la ciudad, u otra institución oficial, pero que están bajo el control y regulación de intereses privados.⁵³⁸

Lo que manifiestan estos argumentos es una visión nostálgica de un tipo ideal de espacio público que remite a un conjunto de atributos de la ciudad moderna, a saber: *espacios asignados al uso del público, es decir no reservados a nadie en particular; de libre acceso –sea irrestricto como en el caso de los parques y de las calles públicas, sea sujeto a la satisfacción de ciertas condiciones, como el pago de una cuota de entrada (estadios, teatros, cines)–; donde se admite y además se presenta como rasgo dominante la copresencia de extraños; donde impera la condición de iguales en la diferencia, es decir,*

537 Para algunos, esta “privatización” significa que los espacios públicos han dejado de ser accesibles (Crilly, D. 1993); para otros la producción de estos lugares abre la posibilidad a otros espacios de sociabilidad necesarios para alojar a quienes han sido excluidos de la ciudad por el miedo a la violencia (Pain, R. 1991, 1997, 2000; Lees, L. 1998, 2001; Goss, J. 1996).

538 (Staeheli, L. & Mitchell, D. 2008 Op. Cit. P. 57)

*donde todos tienen el derecho a estar presentes y a ser respetados en su integridad, intimidad y anonimato independientemente de sus características individuales; y que, por todo lo anterior, funcionan como lugares donde el ciudadano-ciudadano hace la experiencia de convivir pacífica e igualitariamente con los otros diferentes, e incluso está en la predisposición de disfrutar el eventual encuentro con un extraño o la concurrencia de lo inesperado.*⁵³⁹

Ciertamente, como nuestros datos han mostrado, es dudoso que este tipo ideal del espacio público haya existido en algún momento en la ciudad de México, no sólo porque la simple presencia de los comerciantes ambulantes en las calles cuestiona la misma publicidad del espacio –en tanto espacio no reservado para nadie en particular–, sino también porque los propios llamados al orden y la disciplina, que formulan ciertos grupos sobre la población que trabaja en las calles, cuestiona la condición de igualdad y la copresencia de diferentes personas en el mismo pavimento.

En todo caso, es importante hacer notar que el aparente proceso de sustitución de espacios públicos por espacios pseudo-privados o pseudo-públicos no es algo que haya escapado a los académicos que se enfocan en estudiar a la ciudad de México y, lo que es más, consideran que su análisis es indispensable para interpretar y entender la complejidad de las metrópolis contemporáneas.⁵⁴⁰ Pero ¿Cuáles son las características de este tipo de ciudad que se traza a partir de la sustitución de los espacios públicos?

Es probable que este tipo de ciudad tenga en los trabajos de Warner,⁵⁴¹ Jacobs⁵⁴² y Cohen⁵⁴³ sus representaciones iniciales. Investigaciones que, hacia la segunda mitad del siglo XX, tuvieron como propósito analizar la forma que adquirirían las ciudades norteamericanas y los medios a través de los que se constituían.

Para estos autores, la forma dominante de ciudad que comenzó a constituirse hacia la segunda mitad del siglo XX tenía cuatro características generales, a saber: (1) una ciudad en donde el privatismo, en tanto defensa de la propiedad privada y como sinónimo de la riqueza individual, estableció una base racional para que las elites políticas dividieran la esfera público-privada y, como consecuencia, establecieran los límites de la autoridad;⁵⁴⁴ (2) en donde los ciudadanos son los encargados de constituir y mantener un orden en las calles, responsabilidad que recae principalmente en los poseedores de una propiedad privada; (3) en donde las calles deben funcionar como espacios de movilidad, tanto para

539 Este tipo ideal del espacio público ha sido retomado de (Giglia, A. & Duhau, E. 2008:46) el cual, como reconocen sus autores, representa una síntesis de una perspectiva de la ciudad moderna compartida por diferentes autores, entre otros véase (Jacobs, J. 1961; Sennett, R. 1974 y Caldeira, T. 2000)

540 Por ejemplo, recientemente Angela Giglia y Emilio Duhau han sostenido: [Q]ue se quiera o no, son estos lugares los que están sustituyendo el espacio público moderno. (2008:64)

541 (Warner, S. 1968)

542 (Jacobs, J. 1968)

543 (Cohen. S. 1979)

544 (Warner, S. 1968)

añadir un número significativo de ojos sobre las calles como para facilitar la supervisión del orden desde los edificios;⁵⁴⁵ y, (4) una ciudad que se presenta como un complejo espacial en donde los límites del control social se entremezclan con amplias redes ciudadanas de regulación que incrementan la visibilidad del control.⁵⁴⁶

Este modelo de ciudad es el que mayor presencia tiene actualmente, al menos en los estudios sociales. El papel de los individuos, la industria inmobiliaria y la seguridad se han constituido como ejes que cruzan la realidad de cualquier ciudad.⁵⁴⁷ Pero la intensidad de los medios a través de los que este modelo de ciudad busca instaurarse ha variado con el tiempo.

Como cuestión de hecho, podemos decir que los conflictos entre los habitantes de la ciudad por mantener seguro y ordenado el espacio público circundante a las propiedades privadas es, ciertamente, una constante común entre la ciudad posrevolucionaria y la ciudad actual.⁵⁴⁸

Sin embargo es importante señalar que, como han demostrado diferentes investigaciones,⁵⁴⁹ desde São Paulo hasta Los Angeles es cada vez más común encontrar cercas, rejas, puertas de seguridad y personal armado de seguridad privada que restringen el acceso de ciertas personas a espacios habitacionales de lujo. En suma, al parecer las actitudes no han cambiado, sino la intensidad y efectos que dichas actitudes generan.

Los académicos más críticos argumentan que estas técnicas se utilizan para desplazar a los *socialmente indeseables*⁵⁵⁰ desde y hacia espacios específicos. Una estrategia que Davis ha denominado como contención.⁵⁵¹ Esta espacialización del rechazo puede ser vista como la razón de ser de la ciudad actual: mejorar y proteger el aislamiento social y la seguridad.

Pero ¿Podemos decir que este tipo de ciudad representa simplemente una transformación espacial urbana y que se trata de una transformación impulsada exclusivamente por la autoridad y las empresas inmobiliarias?

La proliferación de estas prácticas tiene que ver con una búsqueda de homogeneidad.⁵⁵² De hecho, las grandes empresas inmobiliarias ofrecen el aislamiento social como un beneficio,

545 Los numerales 2-3 han sido retomados de: (Jacobs, J. 1968:35)

546 (Cohen, S. 1979:360)

547 (Bayley, D. & Shering, C. 1996)

548 Como un ejemplo puede verse la resolución del expediente de Amparo administrativo en revisión 2236/31. Que involucra un conflicto entre vecinos y comerciantes callejeros por utilizar el espacio público próximo a un edificio.

549 (Caldeira, T. 2000; Lynch, M. 2001). Para el caso particular de la ciudad de México, véase entre otros: (Giglia, A. 2003)

550 Para un análisis de las funciones de este tipo de categorías analíticas que adquieren el papel de mitos académicos, sobre todo en los campos intelectual y político periodístico véase (Wacquant, L. 1992).

551 (Davis, M. 1992)

552 (Lynch, M. 2001)

un espacio exclusivo que permite mantener vecindarios homogéneos y vecinos con un estándar de vida común.⁵⁵³

Cualquier recuento de estas transformaciones espaciales es incompleto si no consideramos el papel que juegan los individuos y el derecho. Para alcanzar estos niveles de segregación y exclusión no sólo es necesaria la disposición de las personas por habitar espacios seguros,⁵⁵⁴ sino también la intervención de las autoridades para permitir el cierre de calles y reforzar el carácter insidioso de los socialmente indeseables.

Por lo tanto, nos dicen Beckett y Herbert,⁵⁵⁵ no es sorprendente que el surgimiento de la ciudad actual haya sido acompañado por la implementación de diferentes políticas de seguridad, como las *ventanas rotas*, y la adopción de nuevos mecanismos jurídicos denominados leyes cívicas, que ponen al individuo como el sujeto activo de la represión, en algunos casos mediante la responsabilidad cívica de denunciar una falta administrativa y, en otros, mediante la aparente protección de sus derechos de tránsito. Elementos característicos de una forma de gobernar a la ciudad augurada por Bayley y Shearing⁵⁵⁶ hacia finales de la década de 1990: la expansión de la policía como técnica de gobierno.

Es claro que la seguridad y, particularmente, los índices delictivos que existen en ciertas zonas de la ciudad proveen de una dosis de legitimidad –consenso– a los actos de la autoridad enfocados en restringir, a poblaciones determinadas, el acceso al espacio público.

El problema, entonces, consiste en analizar cómo se demuestra dicho consentimiento. Para los analistas políticos la elección de un lugar donde habitar y el voto pueden ser indicadores útiles, pero la forma en que dicho consenso se negocia y manifiesta en la vida cotidiana atraviesa necesariamente por las instituciones jurídicas actuales.⁵⁵⁷

Desde este tipo de ciudad actual, como representación material de dinámicas de segregación social a partir del tema de la seguridad y en tanto conjunto de instituciones jurídicas movilizadas por los particulares para proteger la propiedad, en este capítulo intentaremos analizar a la ciudad de México que ha comenzado a constituirse en la última década.

553 Véase, por ejemplo, la propaganda del complejo habitacional “reserva bezares” situado en la intersección de Paseo de Reforma y Santa Fe, que entre sus servicios ofrece: *un entorno residencial único en México con tres estilos diferentes, dentro de un parque privado con generosas áreas verdes (...) una barrera acústica creada por especialistas en paisajismo, que con elementos naturales y de forma muy estética protegen de los ruidos del exterior y vigilancia a través de circuito cerrado de TV y sensores de movimiento, caseta para el control de entradas y salidas.* <http://98.131.49.9/content.php?page=servicios> Última consulta: 18/01/2010.

554 Después de todo: Todos los fenómenos sociales son, hasta cierto punto, la obra de la voluntad colectiva, y ésta implica la elección entre diferentes opciones posibles. [...] el ámbito de lo social es el ámbito de la modalidad. (Mauss, M. 1929)

555 (Beckett, K. & Herbert, S. 2008)

556 (1996)

557 (Clark, G. 1985)

Nos concentraremos en analizar el periodo de 2004-2008, pues consideramos que se trata de un periodo que ha requerido la intervención de la autoridad local para redefinir los límites del espacio público y sus ocupantes en la ciudad de México, sobre todo a partir de la promulgación de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.⁵⁵⁸ Sobra decir que, como en toda la investigación, ponemos énfasis en el trabajo callejero como objeto de estudio.

A. PELIGROS Y ESTORBOS EN LAS CALLES

De acuerdo con diferentes investigaciones, al iniciar el proceso de democratización administrativa de la ciudad de México –1997– el aumento de la delincuencia y la escalada de violencia en la ciudad de México limitaban el libre acceso a los espacios públicos que solían albergar gran parte de la vida social, comercial y política de la misma.⁵⁵⁹

Fenómeno por el que las nuevas autoridades y algunos hombres de negocios⁵⁶⁰ decidieron contactar, en 2002, al equipo de Rudolph Giuliani para que diseñara un plan de nuevas prácticas policiales y medidas alternativas de seguridad que pudieran remediar los problemas de delincuencia de la ciudad de México.

El equipo consultor de Giuliani ofreció un programa de 146 propuestas de aplicación relativamente genérica elaborado a partir de un modelo aparentemente exitoso llamado “ventanas rotas” (broken windows⁵⁶¹) de trabajo policial que se usó en Nueva York.

El plan no sólo pedía restringir el libre tránsito y llevar a cabo un intenso escrutinio de las conductas públicas, medidas asociadas a la estrategia de “cero tolerancia” (zero tolerance⁵⁶²), sino que también sugería criminalizar ciertas conductas públicas.

Adicionalmente, el equipo de consultores contratados recomendó explícitamente el retiro de una serie indeterminada de personas que “usan el espacio público como espacio laboral

558 Además de que, como recuerda un comentarista, los cambios que actualmente se han dado en la regulación del espacio público de la ciudad de México son importantes incluso desde una perspectiva eminentemente académica, pues: *Muchos estudios y análisis nos dijeron siempre que este asunto es estructural y que el comercio en la vía pública no obedecía solamente a un capricho de líderes o autoridades con actitud relajada, sino que venía del crecimiento del desempleo, la destrucción de la economía interna, la apertura comercial y, en particular, del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá. Si la decisión que ha tomado el Gobierno del Distrito Federal es cierta, estos 25 años de diagnósticos resultaron falsos.* (Rascón, M. 2007)

559 (Davis, D. 2007)

560 Entre los que particularmente se identifica a Carlos Slim (Davis, D. 2007; Crossa, V. 2008)

561 Los proponentes de políticas de ventanas rotas argumentan que las deficiencias para arreglar (literalmente) las ventanas rotas o para ordenar otras manifestaciones de “desorden” son muestras de la carencia de sistemas de control social informal, lo que puede invitar a que otro tipo de desórdenes (Ej.: delitos comunes o graves) se desarrollen; por lo tanto, se presume necesario reorientar el trabajo de las policías bajo la idea de que los gobiernos locales cuenten con medios amplios y flexibles para regular los espacios públicos y, como consecuencia, remover las causas del desorden. Véase: (Wilson, J. & Kelling G. 1982; Kelling, G. & Coles, K. 1996. Mitchell, D. 2003)

562 Que, entre muchas otras estrategias, contempla la persecución de quienes forman parte de los sectores urbanos marginados y de las actividades que éstos desarrollan, mediante una estrategia de concentración, estigmatización y persecución policial (Wacquant, L, 2001, 2007)

y habitacional” lo que incluye a las prostitutas, franeleros, limpiaparabrisas, pordioseros, niños de la calle, vagabundos y, de manera concreta, vendedores ambulantes.⁵⁶³

Si bien la propuesta incluyó también una serie de recomendaciones para reformar a la policía de la ciudad y los sistemas de captura de información delictiva,⁵⁶⁴ el efecto más evidente de estas recomendaciones llegó con la creación de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal (LCCDF).

El 31 de mayo de 2004 fue publicado, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se crea la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. Documento que representa la primera ley de carácter general cuyo objetivo se concentra en regular los usos y funciones del espacio público de la ciudad de México, como un agregado sobre el que se desarrollan diferentes actividades y conductas las cuales requieren de reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados.⁵⁶⁵

La LCCDF contempla diferentes faltas administrativas destinadas a frenar una amplia gama de comportamientos que, como se explica en el texto jurídico, no constituyen delitos pero socavan la armonía cívica, de manera tal que no sólo perjudica a los ciudadanos en sus personas, sino también al público y las mercancías, y a un lugar de respetabilidad, de tranquilidad pública, así como a la seguridad de los ciudadanos y el medio ambiente urbano, concepción que parece reinsertar a la regulación del espacio público dentro del ámbito de policía y buen gobierno, actualmente conocido como de prevención del delito y seguridad pública.⁵⁶⁶

La LCCDF tiene dos características generales. La primera, que se trata del primer medio jurídico que busca superar las limitaciones de la forma jurídica reglamentaria y del código,⁵⁶⁷ para regular al espacio público como un agregado determinado y absoluto que es definido como un conjunto de lugares de uso común o libre tránsito que sin ser exclusivamente de propiedad estatal sean de acceso público, tengan como fin la prestación

563 (SSPDF 2003: 39)

564 Para una discusión más a fondo, véase: (Campesi, G. 2008)

565 Artículo 1º Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (LCCDF). GODF, 31 de mayo de 2004.

566 Para una revisión minuciosa de las relaciones entre la concepción tradicional de la policía (buen gobierno) y su concepción actual (prevención del delito y seguridad pública), véase entre otros: (Dubber, M. & Valverde, M. 2006)

567 Los reglamentos y los códigos que involucran la acción de la policía son un tipo jurídico especial que regulan aspectos instantáneos, mientras que la ley regula cosas definitivas y permanentes. Si la ley es la estipulación de reglas generales de obediencia y subordinación, entonces el reglamento es más una tarea orientada y menos prohibitiva; en ese sentido el reglamento y el código son utilizados para definir objetivos específicos, para entrenar, así como para definir otras formas de intervención dirigidas sobre la conducta de los individuos. (Hunt, A. & Wickham, G. 1994:20-24; Foucault, M. 2006:389)

de servicios público o bien tengan efectos sobre la vía pública o los usuarios comunes y cercanos.⁵⁶⁸

La segunda, que en la ley los legisladores evitaron definir categorías concretas, aunque cuantitativamente indeterminadas, de usuarios del espacio público para establecer a cualquier persona mayor de once años como un posible infractor cuya conducta en el espacio público atente contra la dignidad y tranquilidad de las personas, contra la seguridad ciudadana o contra el entorno urbano. El Cuadro 26 presenta sólo aquellas conductas prescritas por la LCCDF que se relacionan con los usos y funciones laborales del espacio público.

CUADRO 26. CONDUCTAS PRESCRITAS EN LA LCCDF QUE SANCIONAN USOS Y FUNCIONES COMERCIALES DE LAS CALLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tipo de infracción	Artículo	Conducta prescrita	Usuario del espacio público
Contra la tranquilidad de las personas	24, F. I.	Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo.	Franeleros, Cuidacoches
Contra la tranquilidad de las personas	24, F. IV	Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común	Comerciantes y trabajadores callejeros
Contra la tranquilidad de las personas	24, F. V	Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo	Comerciantes y trabajadores callejeros
Contra la tranquilidad de las personas	24, F. VII	Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio.	Prostitutas
Contra la tranquilidad de las personas	24, F. VIII	Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.	Coyotes
Contra la seguridad ciudadana	25, F. II	Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso o causa justificada para ello.	Comerciantes callejeros
Contra la seguridad	25, F. III	Usar las áreas y vías	Comerciantes callejeros

⁵⁶⁸ Artículo 5° LCCDF.

ciudadana			públicas sin contar con la autorización que se requiere para ello	
Contra la seguridad ciudadana	25, F. XI		Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados	Revendedores
Contra el entorno urbano	26, F. IX		Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres de cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente	Comerciantes callejeros
Contra el entorno urbano	26, F. XIV		Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios	Comerciantes y trabajadores callejeros

A pesar de que los usos y funciones laborales que sanciona la LCCDF coinciden en el espacio público, no todas las conductas se supervisan y sancionan de la misma forma. Las conductas señaladas como infracciones contra la tranquilidad de las personas, se dividen en tres grandes grupos:

- 1 En el caso de la prestación de servicios sin solicitud previa, la multa que prescribe la ley es de uno a diez días de salario mínimo o el arresto de seis a doce horas; la presentación del infractor sólo procede por queja previa.
- 2 En caso de impedir el uso de bienes del dominio público, obstruir entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo o invitar a la prostitución, la sanción prescrita por la ley es de once a veinte días de salario mínimo o el arresto de trece a veinticuatro horas. Adicionalmente, la presentación de los actores involucrados en el ejercicio de la prostitución sólo procederá por queja vecinal.
- 3 La ocupación de accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites, se castiga con arresto de veinte a treinta y seis horas. Es decir, la ley no prescribe la conmutación del arresto por el pago de multa.

Las conductas prescritas como infracciones contra la seguridad ciudadana, se dividen en dos grupos:

- 1 La utilización de áreas y vías públicas sin contar con autorización y la acción de impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, sin autorización, son sancionadas con una multa de once a veinte días de salario mínimo o con arresto de trece a veinticuatro horas.
- 2 Mientras que, el ofrecimiento de venta de boletos de espectáculos públicos, es sancionado con multa de veintiún a treinta días de salario mínimo o arresto de veinticinco a treinta y seis horas.

Finalmente, las conductas clasificadas como infracciones contra el entorno urbano, son sancionadas con multa de veintiún a treinta días de salario mínimo o con arresto de veinticinco a treinta y seis horas.

Al igual que las disposiciones reglamentarias analizadas, la LCCDF establece a la reincidencia como un medio para gravar las penas, por lo que en este supuesto se anula la posibilidad de conmutar el arresto con el pago de multa.

Para aplicar las sanciones impuestas, la LCCDF establece dos autoridades. Por una parte, posiciona a la policía como el medio ideal para movilizar la ley. Por la otra, establece una institución, dependiente del aparato administrativo, para determinar el grado de culpabilidad del infractor y la sanción adecuada: los juzgados cívicos.⁵⁶⁹

Dado que la LCCDF funciona, al menos en el caso del comercio callejero, sobre un modelo de movilización de tipo reactivo⁵⁷⁰ y que la mayor parte de los usos y funciones laborales del espacio público se dan de manera cotidiana y visible, la flagrancia se presenta como el elemento que marca las pulsiones de la forma en que la LCCDF es ejecutada. Pues no es sino el policía en turno y asignado a un espacio determinado quien, en presencia de la comisión de una infracción, puede detener y presentar al probable infractor ante el juez cívico.⁵⁷¹

569 Dado que las detenciones derivadas por usos y funciones comerciales de las calles tienen como base la flagrancia, ha sido posible observar que en los juzgados cívicos los jueces no cumplen mayores funciones que el de aceptar el tipo de pena que quiere cumplir el detenido. A esto debemos agregar que los jueces cívicos son parte de la estructura administrativa del Distrito Federal, y no del poder judicial, por lo que normalmente no buscan proteger derechos, sino simplemente aplicar las sanciones que prescribe la ley, tal y como se documenta en: (CDHDF, 2005)

570 La movilización del derecho, esto es la forma en que el derecho es puesto en acción, ha sido diseñada por los sistemas jurídicos contemporáneos sobre dos modelos: uno auto-potestativo que se basa en la idea de que los ciudadanos inicien el movimiento del derecho <modelo proactivo> y uno que refleja el carácter de criminalización, investigación y sanción que posee el mismo estado <modelo reactivo> (Black, D. 1995). En este sentido, la LCCDF funciona sobre un modelo reactivo de movilización al menos en el caso del comercio callejero.

571 Artículo 55 LCCDF

Las características mencionadas muestran un cambio cualitativo importante en la forma en que la regulación del espacio público sirve como medio para definir los usos y funciones comerciales y laborales de las calles de la ciudad de México. Cambio que puede ser resumido en tres puntos:

1. La actividad de trabajar o comerciar en las calles ya no es conceptualizada como una ocupación característica de las personas con bajos recursos, ni como una actividad exclusivamente mercantil o delictiva, sino como un uso del espacio público que atenta contra la tranquilidad de las personas y la seguridad ciudadana.
2. Quienes comercian y trabajan en las calles no son definidos como vendedores ambulantes, aboneros, semifijos o fijos. En su lugar se reconoce la posibilidad de que cualquier persona mayor de once años ocupe las calles con enseres mercantiles, venda productos, obstruya el tránsito u ofrezca servicios sin autorización.
3. Y, sobre todo, el espacio público ya no es dividido con líneas imaginarias (propiedad pública y privada, perímetro A y B, centro histórico, primer plano, zonas de tolerancia) o físicas (mercados públicos, flujo vehicular y banquetas) que restringen jurídicamente los usos y funciones laborales de las calles, sino que es regulado como una cuadrícula absoluta en donde un conjunto de cosas y personas ocupan un lugar, y cuyo único límite es la jurisdicción del Distrito Federal.

Aquí parece revivirse una consideración olvidada desde la década de 1940. Reconocer institucionalmente categorías específicas de trabajadores y comerciantes en el espacio público genera derechos que impiden hacerlos desaparecer en el momento en que la autoridad lo estime conveniente.⁵⁷²

Este lenguaje neutral, que no distingue usuarios concretos del espacio público, ha facilitado que la LCCDF supere los filtros constitucionales, pues contrario a la década de 1940 cuando las leyes que buscaban restringir el uso de las calles a un conjunto de usuarios del espacio público fueron revertidas por los ambulantes mediante la justicia federal, en el caso concreto al representar, la LCCDF, una aparente prohibición universal, se niegan los efectos generados sobre un grupo específico.⁵⁷³

Así, desde 2004, la Ley de Cultura Cívica se convirtió en el medio más utilizado, por la autoridad administrativa, para sancionar a la población que usa el espacio público de

572 Comentarios a la propuesta de Reglamento para Peluquerías Ambulantes en el Distrito Federal. 10 de diciembre de 1945. AHSSA.

573 Ejemplo de ello es la resolución del expediente de Amparo en revisión 57/2005.

manera tal que no sólo perjudique a los ciudadanos en sus personas, sino también al público y las mercancías, y a un lugar de respetabilidad, de tranquilidad pública, así como a la seguridad de los ciudadanos y el medio ambiente urbano.

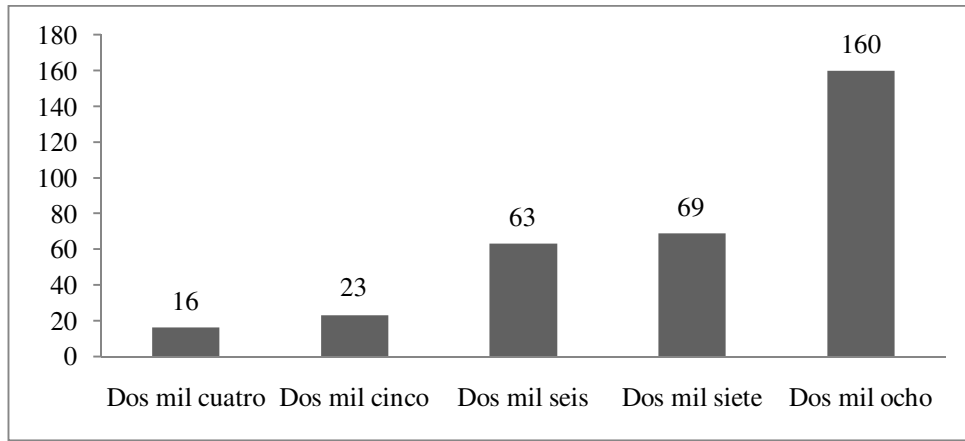
De acuerdo con un reporte elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) más que enfrentar a los usuarios estacionarios del espacio público al arresto, la movilización de la LCCDF parece enfrentarlos a un proceso de humillación y abusos en manos de la policía. *Las detenciones que realizan los policías no siempre están sustentadas y, lo que es más, normalmente no registran el lugar de la detención ni el nombre de los policías que realizaron la detención.*⁵⁷⁴ Así mismo, *más de una tercera parte de los detenidos declara haber sufrido algún tipo de abuso durante la detención. La percepción de las personas acerca de su arresto confirma las severas deficiencias que existen en el procedimiento de detención (...) El 19 % de los entrevistados consideró haber sufrido maltrato o abuso durante el arresto. El maltrato verbal es un caso percibido por el 18 % de los entrevistados (y) se puede afirmar que es un procedimiento bastante utilizado por la Policía. Más grave aún resulta que el 12 % evidencie maltrato físico durante la detención. De ellos, el 36 % manifestó que el traslado no fue inmediato y el 96 % no declaró ante el juez sobre el agravio. El 4 % que sí lo hizo aseguró que la denuncia no fue asentada en el acta. El 28 % dijo no haber sido valorado por el médico legista. De esta forma, en caso de existir violencia durante el arresto, no es posible determinar si existió abuso de autoridad, pues la denuncia generalmente es desestimada y la valoración médica cuando existe no contempla este tipo de investigaciones, ni siquiera cuando el detenido denuncia algún maltrato ante el juez.*⁵⁷⁵

En el caso de los comerciantes ambulantes de la zona central, es posible sostener que conforme ha pasado el tiempo, la movilización Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal los ha constituido como el principal objetivo de este proceso de humillación y sanción que opera sobre los usuarios del espacio público que atentan contra los valores protegidos por la ley (Gráfica 9).

574 “Las omisiones en la relación del hecho que fundamenta la detención tienen un mismo patrón de comportamiento: las primeras boletas cuentan con la mayoría de los datos, a diferencia de lo que se aprecia en las últimas. El procedimiento establece que en la presentación el policía informa al juez las razones de la remisión en esa boleta. Si tomamos en cuenta que el oficial se retira del Juzgado una vez presentado el presunto infractor, se espera que todas las boletas deban estar completamente requisitadas, pues son el soporte documental del inicio del procedimiento de presentación, ¿cómo es posible que las boletas de mayor antigüedad (las primeras) tengan integrada la información requerida, a diferencia de las remisiones más recientes (las últimas boletas)?” (CDHDF, 2005)

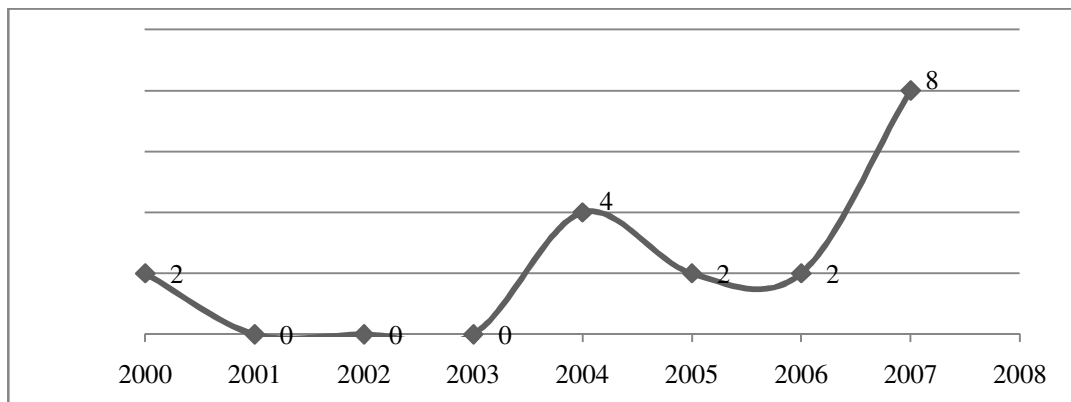
575 (CDHDF, 2005)

GRÁFICA 9. PROMEDIO DE COMERCIANTES REMITIDOS DIARIAMENTE AL JUZGADO CÍVICO POR IMPEDIR O ESTORBAR EL TRÁNSITO EN LAS CALLES DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO⁵⁷⁶



Como se observa en la gráfica anterior, el número de ambulantes detenidos diariamente en las calles del centro creció, entre 2004 y 2008, 1000%. Sin embargo, el proceso de sanción y humillación no fue lo único que aumentó. De acuerdo con información proporcionada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el número de quejas presuntamente violatorias de derechos humanos por detenciones violentas de policías en contra de vendedores ambulantes del centro de la ciudad de México, se incrementaron a partir de que la autoridad administrativa decidió retirar a los comerciantes de las calles.

GRÁFICA 10. REGISTRO DE QUEJAS PRESUNTAMENTE VIOLATORIAS DE DERECHOS HUMANOS POR DETENCIONES DE AGENTES DE LA SSPDF EN CONTRA DE VENEDORES AMBULANTES DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 2000-2008. (CDHDF)



⁵⁷⁶ Gráfica y cálculos de elaboración propia a partir de (GDF-CJDF, OIP, 2008)

Pero la LCCDF también se presenta como el reconocimiento implícito del comercio y el trabajo callejero como una actividad que ocupa la totalidad del espacio urbano y a un número indeterminado aunque significativo de personas, por lo que su regulación ya no puede limitarse a un espacio específico, ni a una categoría socio-demográfica concreta, sino a reconocer que cualquier espacio y cualquier persona puede ocuparse para trabajar y comerciar dentro de la ciudad de México.

De acuerdo con diferentes autores, encomendar a la policía la aplicación de la LCCDF refleja claramente un cambio en la actitud hacia el universo de la marginalidad social.⁵⁷⁷ La pobreza urbana y la ocupación de las calles para trabajar y comerciar se percibe ahora como una amenaza para la seguridad pública, de manera que son los problemas a tratar mediante leyes represivas que amplifican las facultades de la policía sobre el espacio y quienes lo usan.

Bajo este supuesto, el objetivo explícito de la LCCDF es limpiar los espacios públicos mediante la eliminación de los usos y funciones laborales de las calles y así eliminar de la vista a las personas que se dedican a dichas actividades.⁵⁷⁸

Sin negar los efectos que ha causado esta nueva disposición sobre el espacio público de la ciudad de México y sus usuarios, consideramos que la LCCDF no debe ser vista solamente como un producto de la globalización que coloniza a las ciudades latinoamericanas,⁵⁷⁹ o como el establecimiento de un nuevo tipo de control social para restringir el uso y la función del espacio público y excluir a los más pobres de la ciudad,⁵⁸⁰ sino también como una estrategia para superponer jurídicamente el carácter absoluto del espacio público de la ciudad de México, frente a aquellas disposiciones reglamentarias que lo habían relativizado.

Carácter del espacio público que se concretó con la publicación del acuerdo por el que se crea la autoridad del espacio público de la ciudad de México⁵⁸¹ y en cuyos considerandos se evidencia el carácter absoluto del espacio público como “el conjunto de inmuebles y elementos arquitectónicos y naturales destinados a la satisfacción de las necesidades

577 Esta parece una afirmación sin sustento, pues la revisión de los documentos analizados refleja que la policía ha sido siempre la institución ejecutora de la regulación del espacio público, aunque su tarea se complementa en la medida en que el espacio público se relativiza con otras funciones, tales como el trabajo y el comercio. Sin embargo es importante subrayar el carácter dual que tiene la LCCDF, pues aunque es expedida por una autoridad legislativa, tanto la forma en que es movilizada como la manera en que son aplicadas las sanciones que prescribe corren a cargo de la autoridad administrativa, representada por dos instituciones de tipo policial-administrativo: la Secretaría de Seguridad Pública como órgano centralizador de las funciones propiamente policíacas y la Consejería Jurídica del Distrito Federal, como órgano judicial-administrativo que, aunque depende directamente de la autoridad administrativa, se encarga de juzgar las presuntas faltas cometidas contra la misma ley.

578 (Campesi, G. 2008)

579 (Davis, D. 2007; Campesi, G. 2008)

580 (Venkatesh, S. & Rosen, E., 2007; Beckett, K. & Herbert, S., 2008)

581 GODF 26 de septiembre de 2008

urbanas colectivas, así como los bienes cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la ciudad, como son las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, parques públicos, otras áreas de recreación y, en general, todos los elementos estructurales para el uso y disfrute colectivo” (...) y que deben contar con diferentes elementos que garanticen el acceso de todas las personas, entre los que destacan la seguridad pública, la interacción social regulada y la prevención del delito.

Una pregunta pendiente en este apartado es ¿Cómo y por qué ha aumentado el número de comerciantes callejeros detenidos en el centro de la ciudad de México? Los apartados siguientes intentan ofrecer una respuesta a esta interrogante.

B. EL CONSENSO POPULAR

Como cuestión de hecho diremos que el trabajo callejero siempre ha sido visto como una práctica anormal, informal, anti-higiénica y peligrosa para los habitantes de la ciudad.⁵⁸² Sin embargo, lejos de la mirada de las élites, es difícil encontrar en la historia de la ciudad un consenso popular de rechazo hacia la población que comercia y trabaja en las calles. Pero las cosas parecen haber cambiado hacia finales del siglo XX.

En 1995 Jerome Monnet adelantaba una hipótesis de lo que se preveía como el fin del comercio callejero en la ciudad de México. Una muestra de cerca de 300 artículos periodísticos relativos al Centro Histórico publicados entre abril de 1988 y mayo de 1991 representaba un patrimonio en peligro por la proliferación invasora de los vendedores ambulantes que afean, ensucian y pervierten los alrededores de los monumentos.⁵⁸³

El “problema de los ambulantes” era la principal preocupación de los periódicos: “No hay ningún tema que no se vincule con el <<problema>> directa o indirectamente... afecta el patrimonio, el comercio establecido, las diversiones (...) Se acusa también a los ambulantes de dar pie a dificultades de transporte y obstaculizar la circulación del metro, de los automóviles o de los peatones. Los pleitos entre agentes encargados de desalojarlos y vendedores venidos al rescate de sus congéneres, así como la corrupción de los funcionarios encargados de entregar los permisos, inflan el tema de la seguridad. Algunos artículos incluso llegan hasta asegurar que los ambulantes incrementan la contaminación en el Centro Histórico.”⁵⁸⁴

Pero no sería, sino hasta la década siguiente, que las autoridades se encargarían de documentar este aparente rechazo popular respecto a la población que trabaja y comercia en las calles, para legitimar el retiro masivo de la población que comercia en las calles del centro.

582 Un ejemplo que documenta esta faceta del trabajo callejero en el discurso de las élites durante las primeras tres décadas del siglo XX, puede ser vista en (Barbosa, M. 2008)

583 (Monnet, J. 1995:178)

584 (Monnet, J. 1995:179)

En septiembre de 2007 apareció publicado el primer Cuaderno del Centro Histórico, documento que presentaba un sondeo de opinión sobre la recuperación de espacios públicos y repoblamiento en el centro de la ciudad⁵⁸⁵ y que: *responde a la necesidad de la Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México de contar con información que identifique los usos y preferencias territoriales de la población flotante y residente (...) para, delinear políticas públicas orientadas a su revitalización funcional, mejorar los espacios públicos, atraer población residente e inversiones, diversificar las actividades comerciales y culturales, que brinden mejor calidad de vida a los usuarios y habitantes de este espacio (...) pues los espacios públicos se han convertido en espacios en conflicto (...) invadidos por la informalidad y la impunidad, que prohíjan la delincuencia, deterioran su valor e inhiben sus funciones (...) y que es necesario intervenir porque los espacios públicos definen la calidad de una ciudad, porque indican la calidad de vida de la gente.*⁵⁸⁶

Así, desde una perspectiva *objetiva*, se realizó un muestreo probabilístico estratificado por áreas y conglomerados, con un nivel de confianza de 90% y un margen de error de 5%. La muestra fue de 313 entrevistas cara a cara, realizadas en una extensión territorial de 3.2 kilómetros cuadrados, situada dentro de los límites del “Perímetro A” del centro de la ciudad de México.

Los resultados del sondeo fueron publicados, en diferentes periódicos de circulación nacional y local, como un estudio que revelaba las calles más inseguras del centro y los principales problemas que enfrentaban los usuarios móviles de las calles del centro. Entre los problemas destacaron la falta de aplicación de normas cívicas y la obstaculización del tránsito peatonal.⁵⁸⁷

De acuerdo con la encuesta, una de las principales recomendaciones para recuperar las calles del centro de la ciudad era, en opinión de los encuestados, establecer una presencia permanente de oficiales de seguridad, que resguarden el lugar; a fin de evitar que sea ocupado por indigentes y comerciantes ambulantes.⁵⁸⁸

Sin embargo, una revisión de los resultados de la encuesta parece cuestionar el aparente consenso popular respecto a estas acciones, pues aunque el comercio callejero se ha establecido como un obstáculo para el tránsito peatonal ello no le ha restado su carácter de opción de consumo para una buena parte de la población que utiliza las calles del centro.

585 Aunque los trámites para acceder a esta información fueron bastantes y tomaron algo de tiempo porque el órgano central de acceso a la información no sabía dónde se encontraba la publicación, queremos agradecer al personal del Fideicomiso del Centro Histórico quienes al final nos otorgaron la información de la manera más amable y expedita posible.

586 (GDF, 2007:3-4)

587 Véase: El Universal, 25/12/2007; Rumbo, 31/12/2007.

588 (GDF, 2007:17)

1. EL COMERCIO CALLEJERO COMO OPCIÓN DE CONSUMO

La encuesta divide a la población de estudio en tres grupos, a saber: (1) población flotante; (2) visitantes muy frecuentes; y, (3) visitantes poco frecuentes. Los resultados de la pregunta ¿Dónde comen? Comienzan a evidenciar los matices del consenso, pues para todos los entrevistados, comer en puestos callejeros es la tercera opción, sólo por debajo de *no comer* o *fondas y loncherías*.⁵⁸⁹

CUADRO 27. LUGARES DE CONSUMO ALIMENTICIO DE LOS USUARIOS MÓVILES DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. GDF, 2007

Tipo de población	Come en puestos en la calle (%)
Población flotante	20%
Visitantes muy frecuentes	14%
Visitantes poco frecuentes	23%

Una segunda combinación de preguntas que evidencian el carácter comercial del centro, y la forma en que los comerciantes callejeros se involucran en la constitución del mismo, está relacionada con la percepción de las ventajas que ofrece vivir en el centro y las opciones para mejorar su imagen.

Al preguntarle a la población encuestada sobre las ventajas y desventajas que tendrían como residentes del centro de la ciudad de México, la segunda ventaja identificada fue la oferta comercial, así en términos agregados, sólo por debajo de la ubicación geográfica. En esta percepción coinciden tanto los grupos de edad de 41 a 60 años, como la población mayor de 60 años y con un nivel de ingreso de 4 a 7 salarios mínimos.

La estratificación social de esta respuesta es interesante, pues al relacionarla con las acciones que recomendaría la población para mejorar la imagen del centro, entre la población que considera la oferta comercial del centro como una ventaja, encontramos que la reubicación de ambulantes representó el porcentaje más bajo (27%).⁵⁹⁰ Al mismo tiempo, para la población de bajos recursos (menos de siete salarios mínimos) el ambulante fue la menor desventaja de vivir en el centro (14%).

Un análisis detallado de los datos expuestos, nos permiten inferir dos cosas. Por una parte, que el comercio callejero es, aún, una opción importante de consumo para la población de escasos recursos de la ciudad de México (menos de siete salarios mínimos), cuestión no menor si tomamos en cuenta que la mayor parte de la población obtiene un ingreso menor a tres salarios mínimos.⁵⁹¹

Por la otra, que la población que nació y creció durante el régimen posrevolucionario (de 41 a 60 años) no percibe al comercio callejero como un problema considerable, sino como una

589 (GDF, 2007:11)

590 (GDF, 2007:32)

591 (INEGI, 2007)

fuelle abastecedora de bienes y servicios, opinión concordante con la forma en que las autoridades posrevolucionarias administraron y regularon el ambulante, particularmente, durante las décadas de 1930 y 1960.

2. EL COMERCIO CALLEJERO COMO OBSTÁCULO PARA LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS

No obstante, al preguntarles a los entrevistados qué tan cómodos se sienten caminando por las banquetas del centro, los resultados indican que el 43% de los usuarios móviles de las calles del centro no se sienten cómodos porque las banquetas se encuentran ocupadas por el comercio ambulante.⁵⁹²

La combinación de estos resultados indica que, para los usuarios móviles de las calles del centro, el comercio callejero continúa presentándose como una opción de consumo importante, lo que parece causar molestias es que dicha opción de consumo les impida el paso. Por lo tanto, el criterio determinante para definir las condiciones del espacio público del centro es el grado de comodidad que perciben sus usuarios.

Bajo este rubro, se le cuestionó a la población entrevistada qué tan agradables o desagradables eran las calles del centro para el tránsito peatonal. La zona que concentra el carácter de *agradable para el tránsito peatonal* es el tradicional circuito de negocios que incluye la mayor parte del espacio restringido jurídicamente para el comercio callejero desde el Reglamento de 1931.⁵⁹³

La zona que concentra el carácter de *medianamente agradable para el tránsito peatonal*, abarca las calles de Pino Suárez, Donceles, República de Uruguay, Bolívar y Venustiano Carranza. Finalmente, las calles catalogadas como *desagradables para el tránsito peatonal* son todas las calles que rodean el “Perímetro A” del centro. Característica que refuerza el carácter histórico de esta zona como una especie de herradura de tugurios en donde los principales problemas son: la inseguridad, la presencia de ambulantes y la falta de limpieza,⁵⁹⁴ que se concentran en la periferia.

Así, desde la perspectiva de la movilidad de las personas, las autoridades comenzaron a legitimar una serie de acciones enfocadas en eliminar la presencia de los comerciantes callejeros del centro de la ciudad de México a través de la aplicación de la Ley de Cultura Cívica.

C. ¿UN CÓDIGO DE TRÁNSITO PARA EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD?

El análisis sobre la regulación del espacio público de la ciudad de México desarrollada entre 1990 y 2009 nos ha permitido identificar dos cosas. La primera, que el desarrollo progresivo de normas generales que regulan los usos y funciones laborales de las calles

592 (GDF, 2007:12)

593 Véase el capítulo II de esta investigación.

594 (GDF, 2007:20)

reflejan una concepción absoluta del espacio público. La segunda, que en este proceso de absolutización del espacio público, la seguridad pública parece jugar un papel relevante.

Sin profundizar todavía en el análisis minucioso de la estadística delictiva correspondiente, es posible establecer que si el cambio en la concepción jurídica del espacio público (de un espacio relativo a uno absoluto) es parte de las estrategias de prevención del delito implementadas por la autoridad administrativa, entonces dicha estrategia ha fallado.⁵⁹⁵

Estadísticas recientes muestran que la delincuencia en la capital se ha incrementado en lugar de reducirse. Según encuestas nacionales realizadas por el Instituto Ciudadano de Estudios Sobre Inseguridad (ICESI), en 2004 se dio un incremento de 25% en la Zona Metropolitana del Valle de México, y una incidencia delictiva general de poco más del doble del promedio nacional. En la ciudad de México, ocho de cada diez ladrones cometieron el robo a mano armada y ocho de cada diez delitos tuvieron lugar en la calle o en el transporte público.⁵⁹⁶

No obstante, si el objetivo de este proceso de absolutización del espacio público consiste en retirar de las calles a una serie indeterminada de usuarios que cuestionan los usos y funciones del espacio público (en este caso, reducidos por la autoridad administrativa a la interacción social), entonces podemos decir que la LCCDF ha sido exitosa, aunque cuestionable.

Las cifras demuestran que el mayor número de personas detenidas son comerciantes ambulantes y prostitutas, y que la movilización⁵⁹⁷ de la LCCDF ha servido como medio para evitar que la sociedad interactúe con usuarios concretos del espacio público, cuya presencia puede ser interpretada como consecuencia de fenómenos sociales más complejos, tales como la desigualdad social y económica, que los obliga a buscar en las calles un espacio propio.⁵⁹⁸

Pero la pregunta es ¿Qué nos dice realmente la LCCDF y su movilización, más allá de las interpretaciones que podamos formular? Nos dice que el tránsito continúa siendo el uso y la función principal de las calles, que los usos estacionarios del espacio público son vistos como estorbos y que, en conjunto, la LCCDF debe ser analizada como un código de tránsito para el primer cuadro de la ciudad de México.

595 Pues aunque la autoridad destaque la disminución del delito en periodos concretos (SSPDF: Comunicado 80/08), lo cierto es que el centro de la ciudad de México se ha constituido en años recientes como la zona más delictiva de la ciudad de México (El Universal, 30 de Julio 2009).

596 (De la Barreda Solórzano, 2007:27)

597 Esto es la forma en que el derecho es puesto en acción (Black, D. 1995)

598 Mitchell (2003) plantea que, al menos en el caso de los vagabundos, la regulación de las calles se concentra en materializar un acto de exclusión sobre los ya excluidos, pues vista detenidamente, la idea de prohibir que las personas vivan en las calles implica reforzar el hecho de que no puedan tener un espacio al cual llamar "propio."

1. EL CÓDIGO DE TRÁNSITO

Una de las características más evidentes de la LCCDF es que, contrario a las disposiciones reglamentarias anteriores, el legislador no define usuarios concretos del espacio público. En su lugar, el legislador optó por definir cosas, actividades y espacios. Dentro de este catálogo estructurado por 44 actividades punibles, encontramos conductas tales como orinar en las calles, ofrecer servicios sexuales, trabajar o comerciar sin autorización.

A través de las cifras, que representan la forma en que la LCCDF ha sido movilizada, encontramos que hasta 2007 la conducta que mayor número de veces ha sido sancionada es la de “impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello.”⁵⁹⁹

Supuesto normativo bajo el que, de acuerdo con las autoridades encargadas de procesar y sistematizar la información,⁶⁰⁰ son detenidos los comerciantes y trabajadores callejeros, sin importar si cuentan o no con autorización o, incluso, si la carencia de un permiso para ocupar el espacio público es también una falta administrativa.⁶⁰¹

En resumen, durante el periodo 2003-2007 un total de 175, 793 personas fueron detenidas por impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, 74% de éstas fueron arrestadas por un periodo de 36 horas. Lo anterior implica que 45% del total de personas detenidas en el Distrito Federal por cometer una falta cívica, fueron encarceladas por impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o la acción de las personas, constituyéndose como la falta administrativa más importante, por encima de orinar o ingerir bebidas alcohólicas en las calles.⁶⁰²

CUADRO 28. DETENCIONES POR IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS

Año	Detenidos por impedir o estorbar
2003	52, 083
2004	19, 663
2005	21, 518
2006	52, 075
2007	30, 454
Total	175,793

En el caso de los vendedores ambulantes, aunque la LCCDF contempla diferentes supuestos que buscan sancionar algunas de sus rutinas de trabajo, entre 2003 y 2008 más

599 Artículo 25 fracción II LCCDF

600 (OIP, 2008)

601 Artículo 25, fracción III LCCDF

602 Faltas que normalmente son concebidas como las más comunes en el estudio de la *desviación urbana*, véase (Clinard, M. 1974)

del 96% de los ambulantes detenidos han sido arrestados por impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública.

La movilización de la LCCDF se ha concentrado, así, en impedir que cualquier persona o actividad obstaculice el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o la acción de las personas, cuestión que puede ser vista como una idea que privilegia enteramente el carácter funcional de las calles.

La idea es simple, las calles y las banquetas son entendidas como un espacio de objetos móviles y estáticos. La LCCDF no privilegia personas, sino que trata a los usuarios del espacio público y a los objetos que sobre éste se encuentran, en el mismo plano ontológico. Dichos objetos tienen funciones particulares y pueden involucrarse en diferentes actividades (ofrecer servicios, satisfacer necesidades de consumo o, incluso, permitir el tránsito⁶⁰³).

Los objetos pueden estar, entonces, en conflicto, pues las leyes naturales indican que dos objetos no pueden ocupar el mismo espacio. Las autoridades resuelven este conflicto en referencia a la función del espacio en el que los objetos se encuentran situados. Dicha función es clara y unitaria: el tránsito. Los usos y los objetos que interfieren con esta función principal son incompatibles.⁶⁰⁴

Así, a pesar de que la LCCDF puede ser vista como la consolidación de una serie de factores imbricados, tales como la seguridad pública, la incentivación de las inversiones inmobiliarias, y como consecuencia la gentrificación del primer cuadro de la ciudad⁶⁰⁵ o como la costosa adaptación local de iniciativas y estrategias jurídicas externas,⁶⁰⁶ lo cierto es que la movilización de la LCCDF parece consolidar enteramente el uso y función original que la autoridad administrativa determinó, desde 1930, para las calles de la ciudad de México: el tránsito.

Establecer el carácter de la LCCDF como un código de tránsito no significa desconocer los efectos que genera sobre las personas que viven y trabajan en las calles, sino simplemente evidenciar un aspecto menos estructural aunque más espacializado y sistemático de los efectos que la regulación del espacio público genera sobre las calles, pues si en las décadas de 1930 y 1940 erradicar el comercio de las calles como una estrategia para garantizar la seguridad de los usuarios del espacio público parecía una estrategia limitada, actualmente es indefendible.

603 Por ejemplo, un vendedor ambulante puede satisfacer necesidades de consumo de la misma forma que una máquina expendedora de dulces, una prostituta puede ofrecer servicios igual que una caseta telefónica, un semáforo deficiente puede obstaculizar el tránsito igual que un ambulante, etc.

604 (Blomley, N. 2007)

605 (Davis, D. 2007)

606 (Campesi, G. 2008) Pues parece necesario recordar que la consultoría del equipo de Giuliani costó 4.3 millones de dólares

En el Distrito Federal el mayor número de muertes en el espacio público es provocado por accidentes automovilísticos, las dimensiones de esto son tales que, de acuerdo con datos del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, entre 2000 y 2007 un total de 11, 451 personas han perdido la vida como consecuencia de un accidente automovilístico,⁶⁰⁷ lo que implica en términos crudos que en la calle es más probable morir bajo las llantas de un automóvil que por causas naturales o en manos de un vendedor ambulante o una banda organizada de delincuentes.

Pero la LCCDF no define personas concretas, sino actividades. Puesto de otra forma, la ley, en su gran preocupación por la igualdad, prohíbe tanto a los ricos como a los pobres dormir, trabajar y comerciar en las calles, todos los usuarios del espacio público deben transitar e interactuar independientemente de si unos conducen un BMW y otros simplemente caminan y, presumiblemente, cuando un usuario del espacio público necesita llevar el sustento a casa debe abstenerse de ofrecer algún producto o pedir dinero en la calle y manifestar y reforzar su obediencia al derecho.

Claramente, este es el lenguaje del uso y del espacio, cuyo efecto sólo es perceptible cuando nos acercamos a los términos que lo enmarcan.⁶⁰⁸ Primero, se trata de un tratamiento altamente individualizante de los usuarios del espacio público. Vistos como un obstáculo para el tránsito, el encuentro con las personas que trabajan y comercian en las calles parece una relación diádica que no involucra procesos, ni relaciones sociales más amplias.

Segundo, el carácter funcional de la regulación del espacio público allana las diferencias sociales. Los individuos que se encuentran en el mismo pavimento son tratados igualmente y deben auto-controlar sus relaciones de acuerdo con un código plural de respeto mutuo y tolerancia, asimismo deben abstenerse de hacer algo que comprometa las libertades de los demás.

Tercero, la movilidad tiene prioridad y, de hecho, la función del espacio es determinada en este sentido. El derecho de usar el espacio público es restringido, entonces, en términos de los efectos que genera su ejercicio sobre la movilidad de las personas.

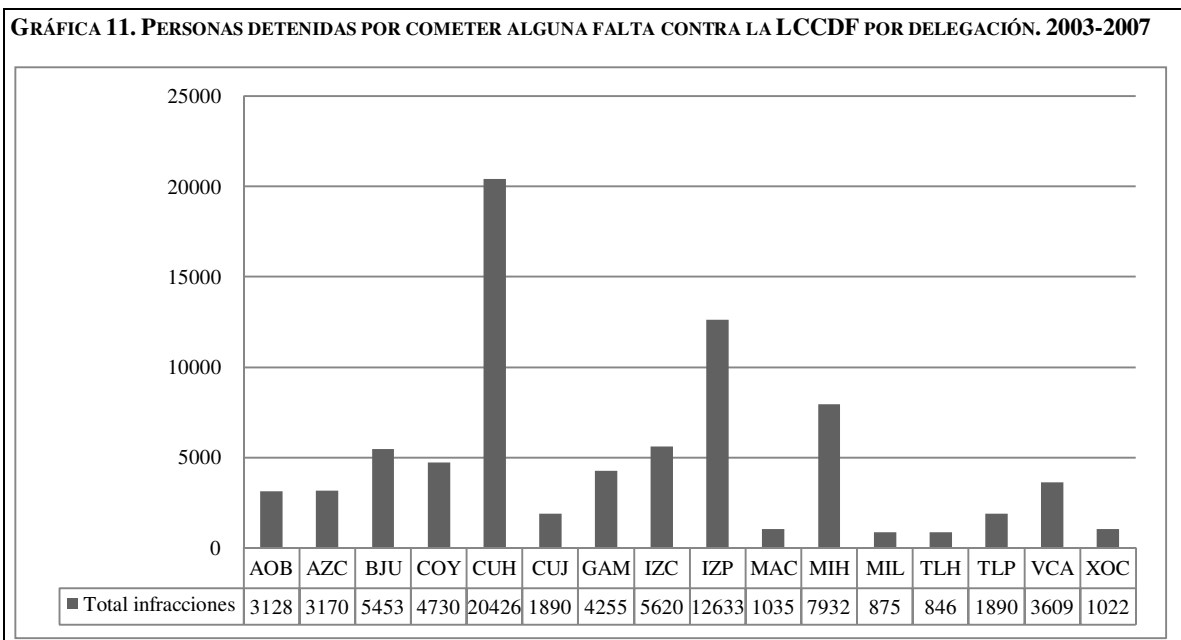
2. EL ESPACIO DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO

Hasta ahora hemos comprobado que aunque la LCCDF no regula actividades concretas, su aplicación parece concentrarse en privilegiar al tránsito como el uso y la función principal de las calles y en castigar a quienes trabajan y comercian en las calles. También hemos dicho que, en el texto, la LCCDF se presenta como un medio para superponer el carácter absoluto del espacio público, frente a aquellas disposiciones administrativas que lo habían relativizado.

607 (SEMEFO, 2008)

608 (Blomley, N. 2007)

Sin embargo, la relación entre la movilización de la LCCDF y los espacios en que es aplicada reflejan que, en lo general, se trata de un instrumento jurídico concentrado en regular los usos y funciones del espacio público del primer cuadro de la ciudad de México. De manera general, es posible establecer que el espacio en donde más se aplica la LCCDF es en la delegación Cuauhtémoc (Gráfica 11) en donde se concentra el 26% del total de las personas detenidas en el Distrito Federal por cometer alguna falta contra la LCCDF.



Pero si atendemos a que el principal objetivo de la LCCDF es proteger al tránsito como el uso y la función básica de las calles, entonces tenemos que la mayor área de movilización de la LCCDF es el lugar donde mayor número de ambulantes se concentran.

Así las cosas, aunque textualmente la LCCDF se presenta como un medio para superponer el carácter absoluto del espacio público, la forma en que es aplicada continúa relativizando, en los hechos, al espacio público de la ciudad de México y reforzando en carácter del primer cuadro de la ciudad como una zona restringida para el comercio ambulante, al tiempo que nos permite demostrar que, en ciertos momentos, el espacio determina la manera en que se aplica el derecho.

3. LA PROTECCIÓN PRIVADA DE LOS MEDIOS DE TRÁNSITO

Hasta ahora, el recuento de hechos expuesto parece revelar un proceso de reconstrucción de sujetos jurídicos que tiene en las autoridades un eje de acción y en los habitantes de la ciudad un eje legitimador.

La acción de la autoridad ha constituido a los trabajadores callejeros como estorbos en las calles. La opinión de los habitantes ha reforzado esta nueva característica del trabajo callejero. Sin embargo, como adelantamos, los nuevos medios jurídicos a través de los que

la autoridad ha decidido regular el espacio público tienen, también, un eje de acción en los habitantes de la ciudad. En este sentido, los comerciantes callejeros no son los únicos sometidos al proceso de represión y disciplina que supone la LCCDF.

Tal vez sea como medio para reclamar un lugar en el espacio público o como medio para protegerse frente a una oferta masiva de servicios en el espacio público sin solicitud de por medio,⁶⁰⁹ pero sea cual sea su origen, la regulación del espacio público del Distrito Federal se ha convertido, en la ciudad actual, en un medio a través del que aquellos usuarios del espacio público que poseen un automóvil reclaman un lugar en el pavimento frente a unos usuarios estacionarios concretos: los franeleros.⁶¹⁰

La historia de los franeleros no es tan clara como la de los comerciantes callejeros. Esta actividad aparece regulada por primera vez en el Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal de 1975⁶¹¹ bajo la categoría: cuidadores y lavadores de vehículos. Es decir, se trata de un trabajo callejero que comenzó a ser reconocido una vez que el proceso de urbanización de la ciudad de México había concluido, probablemente como consecuencia del incremento en el uso del automóvil y del déficit de estacionamientos que tradicionalmente ha experimentado la ciudad.

Pero no es sino hasta tiempos recientes que esta actividad ha comenzado a tomar fuerza en la opinión pública. Particularmente porque, sin ninguna explicación metodológica, desde 2001 la organización Transparencia Mexicana utiliza a la población que cuida y lava vehículos en el espacio público como un indicador para medir la propensión social hacia la corrupción en México, a la par de acciones como dar dinero para evitar ser detenido por un Ministerio Público o evitar ser multado por un agente de tránsito.⁶¹²

En suma, lo que intentan hacer estos ejercicios por convertir un valor cualitativo en algo cuantificable, es contabilizar qué tan corrupta es la sociedad y el pago por *estacionar un automóvil en la vía pública en lugares controlados por personas que se apropien de ellos*, es un indicador de qué tan corruptos somos.

Al menos en este caso la población de la ciudad de México ha manifestado, en repetidas ocasiones, su disposición a corromperse.⁶¹³ Sin embargo, al igual que cualquier uso estacionario del espacio público, el lavado y cuidado de autos es una actividad laboral regulada.

609 Véase el artículo 24, Fracción I de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

610 Por franeleros nos referimos a aquellos trabajadores callejeros que ofrecen servicios de lavado y cuidado de automóviles en el espacio público.

611 (DOF, 1975)

612 Véase: (Transparencia Mexicana, ENCBG-INCBG, 2001 y ss). Estos documentos pueden ser consultados en: <http://www.transparenciamexicana.org.mx/ENCBG/#encbg2003>

613 De acuerdo con Transparencia Mexicana, en el rubro *estacionar un automóvil en la vía pública en lugares controlados por personas que se apropien de ellos* el Distrito Federal ocupó los siguientes lugares: 2001-38; 2003-35; 2005-32; 2007-33.

Lo que implica que no todos los franeleros desempeñan sus actividades de manera ilegal. Existe un procedimiento administrativo-laboral a través del que los trabajadores no asalariados pueden ofrecer sus servicios con la venia de la autoridad y, a cambio, obtener un pago.

De hecho los franeleros representaban, hasta el 2006, el 24.11% del total de trabajadores no asalariados que operaban autorizadamente en las calles del Distrito Federal, cuestión que los posicionaba como la segunda categoría más importante de trabajadores que operaban en el espacio público, sólo por debajo del comercio callejero.⁶¹⁴

Pero este matiz no parece importarle ni a Transparencia Mexicana, ni a los automovilistas de la ciudad, ni mucho menos a la autoridad administrativa. A pesar de que la ocupación de espacios comunes para apartar un lugar en las calles es una práctica social común en la ciudad de México y de que la estructura urbana presenta un déficit importante de estacionamientos,⁶¹⁵ a partir de 2006 las autoridades, en colaboración con la *ciudadanía* que cuenta con automóvil, ha comenzado a perseguir y castigar a la población que se dedica a esta actividad.

De acuerdo con información desarrollada por la Consejería Jurídica del Distrito Federal, de enero a diciembre de 2009 han sido remitidos al juzgado cívico, mediante denuncia ciudadana, hasta cuatro mil trescientos franeleros, es decir un poco más del 100% de quienes cuentan con una autorización.

Las delegaciones Cuauhtémoc, Álvaro Obregón, y Miguel Hidalgo concentraron el mayor número de arrestos. Más de la mitad de los franeleros detenidos fueron condenados a un arresto de 12 horas, los demás pagaron una multa de unos mil pesos por “cobrar a los automovilistas que estacionan sus vehículos en la vía pública”. En resumen, más de cuatro mil automovilistas han solicitado a la autoridad administrativa que castigue a un número igual de personas que se ganan la vida en el espacio público.⁶¹⁶

Así, los franeleros se han convertido en la expresión física de una lucha por el espacio público diferenciada socialmente. El franelero representa la vergonzosa necesidad de corrompernos para estacionar el automóvil y un obstáculo que pone en entredicho el derecho de los automovilistas para ocupar un espacio de pavimento. La Ley de Cultura Cívica es un medio para defender este derecho. Los franeleros son nuestros corruptores, la Ley de Cultura Cívica el medio para expiar nuestras culpas.⁶¹⁷

614 (GDF, 2009)

615 La Ciudad tiene un déficit de estacionamientos de 150 mil cajones, de acuerdo con datos de la Comisión de Desarrollo y Población en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en: Reforma 11/05/2008

616 Véase: El Universal 11/12/2009

617 Esto bien puede comprobar que, como sostienen Bauman & May (2007:52), *se pueden construir barreras de prejuicio más efectivas que la más gruesa de las paredes. La activa prevención del contacto se ve fomentada por el temor a la contaminación con aquellos que “nos sirven” pero no son como “nosotros”.*

En todo este recuento resulta interesante la forma que, recientemente, ha adquirido la regulación del espacio público en el Distrito Federal. Así, el tránsito ya no es la única justificación para perseguir y castigar a los trabajadores callejeros por utilizar el espacio público como medio de subsistencia. Reclamar un lugar para estacionar los medios que permiten dicho tránsito se añade como una justificación más para sancionar a la población que trabaja en las calles. En este contexto, el tránsito es el uso y la función principal de las calles, los automóviles y la LCCDF un medio para permitir dicha función. El trabajador callejero cuestiona, ahora, tanto los usos principales del espacio público, como los medios que los facilitan.

D. LOS EFECTOS: EL COMERCIO CALLEJERO COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL DELITO

Los análisis del contenido y la movilización de la regulación del espacio público actual de la ciudad de México parecen corroborar, en lo general, una transformación importante entre la ciudad posrevolucionaria y la ciudad que ha comenzado a constituirse durante la última década.

Tanto la autoridad como los habitantes de la ciudad parecen compartir el deseo por reclamar un lugar en el espacio público a costa de los comerciantes y trabajadores callejeros. El motivo que revela la movilización de la LCCDF es la necesidad de garantizar el tránsito de bienes y personas. Sin embargo, dentro de este tipo de ciudad que comienza a constituirse, la violencia y el miedo parecen jugar un papel importante, pues no podemos olvidar que el principal objetivo de la LCCDF es el de prevenir el delito.

Así, la pregunta concreta que queda por responder es ¿Qué efectos ha generado la movilización de la LCCDF sobre el espacio público y la población que comercia en las calles? El recuento anterior, parece indicar que la población que comercia en las calles se ha constituido como la categoría principal de usuarios del espacio público que son sometidos, cotidiana y sistemáticamente, a una serie de experiencias disciplinarias y sancionadoras. Sin embargo, un análisis minucioso de las prácticas y las cifras oficiales nos permite evidenciar que este proceso disciplinario ha ido convirtiéndose, progresivamente, en un proceso de criminalización⁶¹⁸ que se despliega sobre la población que comercia y trabaja en las calles del Distrito Federal.

1. EL COMERCIO CALLEJERO COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL DELITO

Si bien es cierto que para la población entrevistada en 2007, la inseguridad, la presencia de ambulantes y la falta de limpieza eran aspectos que dotaban a las calles del centro de la ciudad de México de un carácter desagradable para caminar, también es cierto que estos aspectos parecían depender de la falta de voluntad de las autoridades por garantizar la

618 El discurso de criminalización gira en torno a tres factores principales: un territorio habitado por la pobreza, un tiempo nocturno y de excepción y un entorno caracterizado por el relajamiento moral y los vicios (Reguillo, R. 2001:77)

demanda de servicios públicos de limpia y seguridad.⁶¹⁹ Sin embargo, para la autoridad el verdadero problema era otro.

La coincidencia espacial entre los delincuentes y los comerciantes callejeros posicionó al comercio callejero como un elemento constitutivo del delito,⁶²⁰ pues de acuerdo con Joel Ortega, entonces secretario de seguridad pública, los delincuentes utilizaban los puestos semifijos para esperar el momento de ejecutar sus acciones y, al mismo tiempo, ocultarse de la mirada policíaca.⁶²¹

En otras palabras, los servicios de seguridad estaban garantizados, el problema era que los agentes institucionales no podían observar libremente el espacio público, por lo tanto había que retirar esos obstáculos que impedían la seguridad en el espacio.

El proceso de implementación de las acciones para mejorar la imagen y la seguridad del espacio se realizó en dos fases. La primera tuvo como principal objetivo promover la autorregulación de las organizaciones y comerciantes ambulantes de la zona, mediante el diálogo permanente que permitió establecer acciones de ordenamiento concertadas (2004-2007).

La segunda fase reflejó, en opinión de la autoridad administrativa,⁶²² más contundencia puesto que se realizaron acciones de retiro inmediato de comerciantes en áreas remodeladas y zonas estratégicas, así como la aplicación y supervisión del ordenamiento de comerciantes en la zona considerada (perímetro “A” y “B”) para el ejercicio comercial temporal del centro (2007-2008).

Así, entre el tiempo y las acciones implementadas por la autoridad administrativa, en cuatro años se constituyeron dos tipos de comerciantes ambulantes: (a) aquellos que requerían ser disciplinados para mantener aseadas las calles y uniformar los espacios de venta; (b) aquellos para quienes ya no era posible encontrar un lugar en las calles.

De acuerdo con diversos comerciantes entrevistados, para “dialogar” la autoridad administrativa decidió reunir todas las denuncias penales que se obraban en sus archivos en contra de diferentes líderes de las organizaciones, así como sus familiares y colaboradores.⁶²³

619 (GDF, 2007:32)

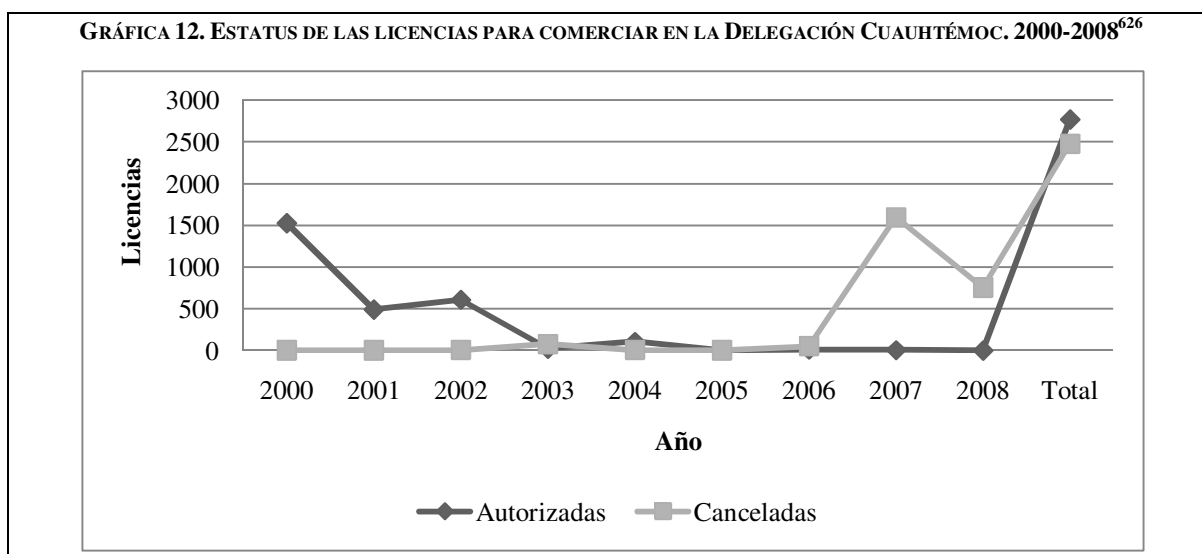
620 Un análisis crítico sobre la debilidad de este tipo de coincidencias socio-espaciales que se proponen determinar las acciones del sistema policiaco y predecir las relaciones *delictivas* que se dan en un espacio, puede ser visto en (Matza, D. 1981)

621 (GDF-COM. SOC, 2008)

622 (GDF-DGPDRVP, 2008)

623 Este método ha sido confirmado por diferentes líderes de organizaciones. Informalmente, también algunos funcionarios del Gobierno del Distrito Federal han aceptado la versión. No obstante, es posible decir que por las características de la actividad que desarrollan, es normal que los líderes de las organizaciones, familiares y colaboradores sean denunciados por las autoridades o por los mismos comerciantes ambulantes.

Como resultado, fue posible establecer entre las organizaciones una serie de criterios para ordenar el ejercicio comercial, tales como: la alineación de puestos para permitir el libre tránsito de vehículos y personas; el retiro de lonas; desalojo de enseres y estructuras que no son retiradas de la zona al finalizar la jornada; el retiro de nuevos comerciantes; la limpieza de cada zona cada martes desde el 27 de abril de 2004 con la participación del 75% de las organizaciones; el retiro de puestos con bebidas alcohólicas;⁶²⁴ y, finalmente, la cancelación administrativa de los permisos para comerciar en las calles del centro (Gráfica 12) y el desplazamiento de los comerciantes ambulantes de las calles a espacios cerrados (2007-2008) no sin contar con un elemento legitimador: el sondeo de opinión sobre recuperación de espacios públicos.⁶²⁵



El 12 de octubre de 2007 la autoridad administrativa comenzó esta tarea, mediante el retiro de comerciantes de las calles del perímetro “A” del centro de la ciudad de México.⁶²⁷ Dadas las características de los medios implementados por la autoridad administrativa para dialogar con las organizaciones de comerciantes ambulantes, el día 11 de octubre de 2007, a las 22 horas, las calles del perímetro “A” del centro de la ciudad de México comenzaron a quedar “limpias” de ambulantes.

Los primeros en retirar sus puestos semifijos fueron los comerciantes instalados en las calles de Anillo de Circunvalación, Rodríguez Puebla, Torres Quintero, Colombia, Perú y Bolivia. Un día antes, las autoridades repartieron más de 20 mil volantes, para recordar a

624 (GDF-DGPDRVP, 2008)

625 Al respecto es importante destacar que una vez que los ambulantes solicitaron a la autoridad la metodología empleada para retirarlos de las calles, la autoridad recurrió a la encuesta reseñada como una de las fuentes que legitimaban y sustentaban sus acciones. Véase: Rumbo, 31/12/2007.

626 Gráfica de elaboración propia a partir de (Delegación Cuauhtémoc, OIP, 2008). La información incluye también la cancelación de las licencias para comerciar en las calles del centro de la ciudad de México.

627 El retiro de comerciantes del perímetro “B” se realizó el 12 de abril de 2008 en condiciones similares.

los comerciantes que, a partir del 12, no podrían “permanecer en la vía pública ejerciendo actividad comercial alguna.”

Por la noche, elementos policiacos a bordo de patrullas realizaban rondines en las calles de Peña y Peña, Manuel Doblado, Rodríguez Puebla, El Carmen, República de El Salvador y Venustiano Carranza, entre otras; mientras, en el Eje Central, integrantes de la nueva Unidad de Protección Ciudadana se desplegaron con el apoyo de vallas metálicas para evitar el regreso de ambulantes.⁶²⁸

A partir de entonces, la autoridad administrativa comenzó a publicar resultados sobre la funcionalidad que tuvo el retiro de comerciantes de las calles del centro de la ciudad de México.

El 14 de enero de 2008, la Secretaría de Seguridad Pública anunció que *a tres meses de haber iniciado el Operativo Centro Histórico donde se liberó del comercio informal al perímetro “A” del primer cuadro de la ciudad, la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP-DF), ha detenido 679 presuntos delincuentes y retirado a siete mil 896 toreros, lo cual ha permitido consolidar una disminución del índice delictivo en esta zona en un 27%.*⁶²⁹

Para el mes de abril de 2008, el entonces Secretario de Seguridad Pública Joel Ortega, declaró: *del 12 de octubre del año pasado, en que se limpiaron las calles del primer cuadro de la ciudad, a la fecha, el delito ha bajado en un 32 %, siendo el que más afectaba la zona el robo a transeúnte.*⁶³⁰

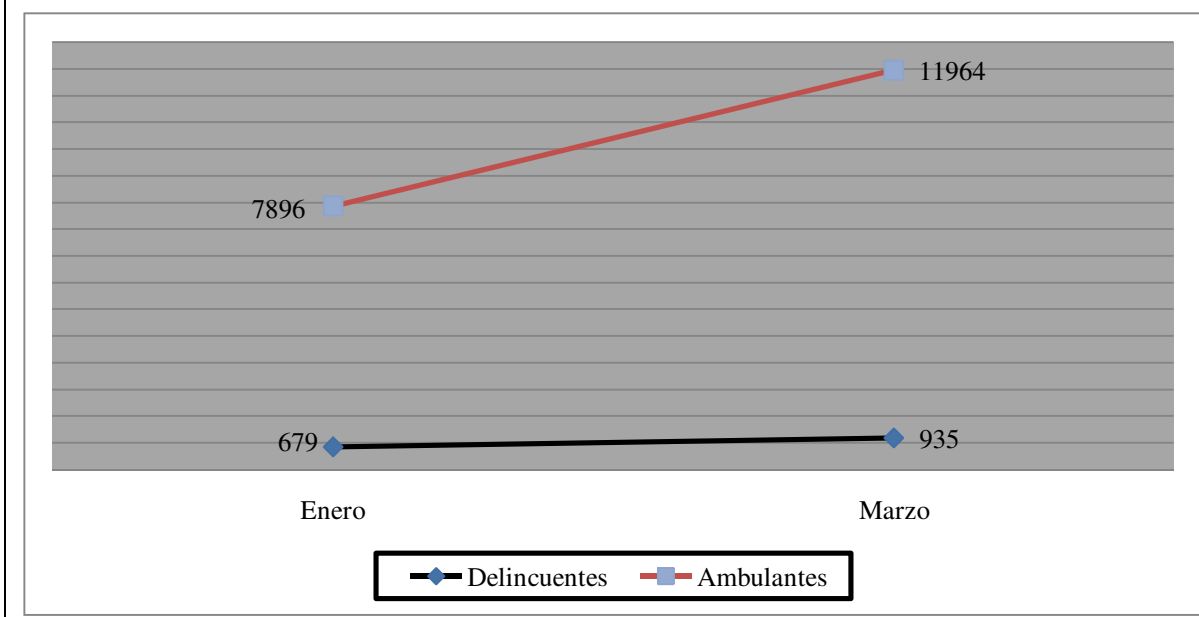
Pero lo que nunca dijeron las autoridades es que, sus operativos, terminaron por desplazar la detención de delincuentes como la tarea y función principal de los policías en las calles del centro de la ciudad de México. Tan sólo entre Enero y Marzo de 2008, el número de comerciantes callejeros representó el 93% del total de las personas detenidas por la policía en las calles del primer cuadro (Gráfica 13).

628 La Jornada, 12 de octubre 2007

629 (SSP-DF, Comunicado 80/08)

630 El Universal, 08 de abril de 2008.

GRÁFICA 13. DETENCIONES PERÍMETRO “A” CENTRO HISTÓRICO. PRIMER TRIMESTRE 2008 (PGJDF)



Sin embargo, el desplazamiento de los comerciantes requirió más que negociaciones y detenciones para llevarse a cabo.⁶³¹ El principal problema que enfrentaron las autoridades era la falta de cifras confiables sobre quiénes comerciaban en las calles. Entonces el espacio determinó las acciones de la autoridad administrativa, los comerciantes se convirtieron en metros cuadrados, el sistema métrico llegó por fin a la ciudad.

Para aproximarse a una cifra exacta, la autoridad administrativa intercambió la cuantificación de personas por los metros cuadrados que ocupaban. La distribución del espacio cerrado se realizó a partir del espacio ocupado y no en función de los padrones, *porque siempre habrá diferencias en el número de comerciantes que las organizaciones digan tener y las que registró el gobierno de la ciudad, así, mientras que para esta zona los grupos hablaban de más de 25 mil, el programa detectó 11 mil 500 y el efecto de desdoblamiento llevó a una cifra de 15 mil, pero el espacio ocupado en la vía pública era de 20 mil metros cuadrados y ese fue el espacio que se buscó, entre los predios expropiados y las mismas plazas comerciales que ya existían.*⁶³²

Al final, bajo este criterio se construyeron y acondicionaron 24 espacios, distribuidos en diferentes calles del centro. De acuerdo con el criterio empleado por la autoridad administrativa –la sustitución de cuerpos por metros cuadrados–, es posible decir que más

631 Pues como sostienen Hermer & Hunt (1996) el uso de la fuerza policiaca es tan sólo uno de los recursos con que cuenta la autoridad para regular el espacio público, particularmente cuando la capacidad de la autoridad para negociar y llegar a acuerdos con la población se encuentra en crisis.

632 Entrevista a Héctor Serrano, Director General de Programas Delegacionales y Reordenamiento Vial de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, La Jornada, 21 de Octubre de 2007.

de 17 mil comerciantes fueron desplazados de las calles del perímetro “A” a las nuevas plazas comerciales.

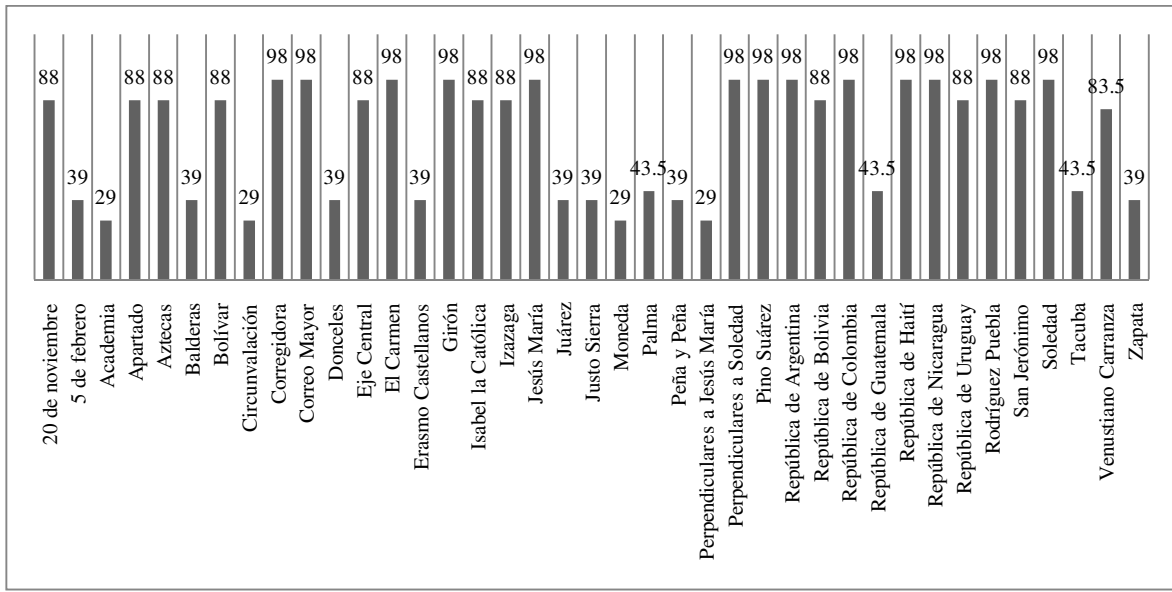
CUADRO 29. UBICACIÓN Y TAMAÑO DE LOS ESPACIOS ACONDICIONADOS Y CONSTRUIDOS PARA CONCENTRAR A LOS COMERCIANTES DESPLAZADOS DEL PERÍMETRO “A” DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (GDF-2009)

Número	Inmuebles y espacios públicos de reubicación	Superficie (m2)
1	Allende No. 59	978,962
2	Apartado No. 6	1,920
3	Apartado No. 8	
4	República de Argentina No. 79	
5	Del Carmen No. 14	187
6	Donceles No. 106	363,655
7	Eje 1 Oriente No. 100	330
8	Manzanares No. 18	242
9	Meave No. 9	697
10	Meave No. 11	
11	Meave No. 13	
12	Mesones No. 126	399
13	Palma No. 2	362,81
14	Plaza de la Santísima No. 5	540
15	Plaza del Estudiante	4,800
16	Regina No. 97	294
17	República de Argentina No. 83	266
18	República de Argentina N0. 95-A	507,50
19	República de Brasil No. 61	704
20	República del Salvador No. 184	234
21	Rodríguez Puebla No. 32	2,948,378
22	San Jerónimo No. 54	355,5
23	San Jerónimo No. 42-52	1,061
24	Santo Tomás No. 47	522

Ciertamente, existía una correlación importante entre los índices delictivos y el comercio callejero. La mediana anual en estas calles era de 88 delitos reportados (Gráfica 14). Y también es cierto que la mayor parte de estos delitos se daban en el espacio público, pues el principal delito que se cometía en la zona era el robo a transeúnte, que representaba el 28% del total de delitos que se reportaban en el centro de la ciudad de México.⁶³³

633 Cálculos propios a partir de (PGJDF, OIP, 2008)

GRÁFICA 14. MEDIANA ANUAL DE DELITOS REPORTADOS POR CALLE CON PRESENCIA DE COMERCIANTES AMBULANTES EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Sin embargo, ni el retiro de los ambulantes de las calles del centro de la ciudad de México, ni la sustitución del orden que habían establecido mejoró, en el mediano plazo, los patrones delictivos que se dan en el centro de la ciudad de México.

Antes bien, las acciones de la autoridad administrativa terminaron por constituir a la zona como el espacio urbano más delictivo del Distrito Federal (Cuadro 30), por constituir la detención de comerciantes callejeros como la actividad policíaca más importante en el centro de la ciudad, y por evidenciar el carácter oficial de los trabajadores callejeros como los principales transgresores de la ley.

CUADRO 30. ESPACIOS URBANOS QUE CONCENTRAN EL MAYOR NÚMERO DE DELITOS REPORTADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (PGJDF, 2009 - PRIMER SEMESTRE)

Colonia	Delegación	Delitos
Centro	Cuauhtémoc	2989
Doctores	Cuauhtémoc	1509
Del Valle	Benito Juárez	1039
Roma	Cuauhtémoc	1039
Narvarte	Benito Juárez	975
Agrícola Oriental	Iztacalco	885
U. H. San Juan de Aragón	Gustavo A. Madero	795
Guerrero	Cuauhtémoc	660
Morelos	Cuauhtémoc	653
Obrera	Cuauhtémoc	613

2. LAS CALLES PELIGROSAS Y EL TRABAJADOR CALLEJERO COMO DELINCUENTE

La relación entre los índices delictivos y el espacio ocupado por los ambulantes refleja, simplemente, una característica ya identificada por muchos estudios. Hacia principios del siglo XXI las calles se presentan como un espacio peligroso, donde el miedo y la violencia juegan un papel determinante.

Pero las calles también se presentan como un espacio funcional para los sistemas penales locales. Dadas las limitadas capacidades de investigación criminal con que cuentan los cuerpos de seguridad,⁶³⁴ las calles se convierten en el único espacio, la única fuente abastecedora de delincuentes que puede reportar la autoridad. La flagrancia se ha constituido como el medio principal con que cuenta el sistema penal para procesar a los delincuentes⁶³⁵ y el espacio público en un lugar que determina la penalidad de algunos delitos.⁶³⁶

El trabajo en el espacio público se posiciona, en este contexto, como una actividad peligrosa. Una característica común de los comerciantes ambulantes consiste en compartir las calles con probables delincuentes. Esto limita sus capacidades de trabajo y movilidad, al tiempo que los convierte en parte del problema. Trabajar en las calles también es peligroso porque la carencia de un lugar y certeza espacial puede implicar la carencia de pruebas que permitan disociar las condiciones de tiempo y lugar cuando uno es asociado, por la autoridad policial, a la comisión de un delito.

Un primer vistazo a los resultados de la Encuesta a Población en Reclusión en el Distrito Federal, desarrollada en 2002 y replicada en 2005, por el Programa de Estudios sobre Seguridad y Estado de Derecho del Centro de Investigación y Docencia Económica,⁶³⁷ nos permite conocer las actividades laborales que desempeñaba la población en reclusión de la

634 “Lo difícil en México no es procesar a un delincuente; lo complicado para la autoridad es registrar el delito, investigarlo, esclarecerlo y atrapar al responsable.” (Zepeda, G. 2008)

635 “El Ministerio Público (del fuero común) no puede estar en tantas audiencias, los casos que se llegan a resolver son porque existe la flagrancia, cuando se tiene un detenido o testigos, pruebas; pero casos auténticos de investigación por evidencias o pruebas, quizá son menos de diez por ciento, 90 por ciento dependen de que sean capturados en flagrancia.” (Zepeda, G. 2008). Opinión que parece validarse por los hechos, pues en las encuestas a población penitenciaria (PESED-CIDE, 2002, 2005) se prueba que “la inmensa mayoría de las detenciones suceden en flagrancia o en flagrancia equiparada, y expone la baja capacidad de investigación criminal que tienen las procuradurías.”

636 Ej.: Código penal para el Distrito Federal Art. 224.

637 (CIDE-PESED, 2002, 2005). Durante la última etapa de esta investigación fueron publicados los resultados de la Encuesta para 2009. Sin embargo, por cuestiones de tiempo ha sido imposible incluirla a cuerpo de texto. En todo caso, la situación del trabajador callejero no parece haber variado considerablemente en estos siete años. En el agregado de resultados, que combina información sobre la población carcelaria del Estado de México y el Distrito Federal, los resultados son los siguientes respecto de la población que declaró como ocupación “autoempleo/comerciante/taxista”: 2002-23%; 2005-55.6%; 2009-54.6%. Al mismo tiempo, es importante aclarar que para corroborar los datos de la muestra elaborada por el CIDE recurrimos a las estadísticas delictivas desarrolladas por el INEGI. Los resultados son concordantes, desde la década de 1990 el trabajador callejero se ha posicionado como el principal habitante de las cárceles del país y, también, de la ciudad de México.

ciudad de México y del Estado de México, antes de convertirse en delincuentes (Cuadro 31).

CUADRO 31. OCUPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN RECLUSIÓN (DISTRITO FEDERAL Y ESTADO DE MÉXICO.) 2002-2005

Empleo	Encuesta 2002 (%)	Encuesta 2005 (%)
Empleado de gobierno	8	5.4
Empleado sector privado	39	22.7
Profesionista independiente	1	0.8
Ama de casa	s/d	0.1
Albañil/obrero	14	11.1
Autoempleo/comerciante/taxista	23	55.6
Ejecutivo/dirigente	s/d	0.4
Trabajo doméstico	3	1.6
Jornalero agrícola	3	0.4
Campesino/ejidatario/comunero	s/d	1.9
Otro	9	11.9

Como se observa en el agregado de resultados, destacan el autoempleo, el comercio callejero y la conducción de taxis como ocupaciones porcentualmente representativas, y en crecimiento, del tipo de personas que habitan las prisiones del Distrito Federal y el Estado de México. Con ello en mente, exploremos los oficios de la población carcelaria de la ciudad de México.

Los resultados de la Encuesta, nos permiten verificar que en la ciudad de México el trabajo en las calles representa una fuente de ingresos, cifras y delincuentes que reporta la autoridad penal al momento de dar cuentas. Para 2005, la Encuesta revela que el 53.28% de los habitantes de las cárceles de la ciudad de México –mujeres y hombres– desempeñaron algún empleo en las calles antes de ser parte del padrón penitenciario.⁶³⁸

Del total de las personas que declararon, como primera respuesta, trabajar en las calles durante el último mes antes de ser detenido,⁶³⁹ encontramos que el comercio y la venta de juguetes se posicionan como la principal ocupación (37.23%), seguida del trabajo no asalariado (17%) y la conducción de vehículos de alquiler (11.7%).⁶⁴⁰

Es más o menos claro que el trabajo en las calles constituye una ocupación característica de la población penitenciaria de la ciudad de México. Pero de qué delitos se les acusa a quienes trabajan en las calles. El cuadro siguiente ofrece la respuesta.

638 Rubro: Autoempleo/comerciante/taxista/chofer.

639 94 personas de un total de 301 a quienes aplica la pregunta, es decir el 31% del total de la muestra.

640 Los resultados son: Venta de mercancías ilegales (10.63829787%); Venta de ropa (7.446808511%); Comercio/vendía juguetes/paletas (37.23404255%); Venta en tianguis/de cosas usadas (6.382978723%); Cargador (2.127659574%); Chofer/taxista (11.70212766%); Trabajo no asalariado (17.0212766%); Limpia parabrisas (2.127659574%); Pepenador (5.319148936%).

CUADRO 32. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE DELITOS COMETIDOS POR TRABAJADORES CALLEJEROS EN SITUACIÓN DE CÁRCEL EN LA CIUDAD DE MÉXICO (PESED-CIDE, 2005)⁶⁴¹

Delito	Porcentaje
Homicidio doloso	8.4
Homicidio culposo	4.0
Secuestro	5.7
Lesiones	1.9
Delitos sexuales	5.3
Robo con violencia	29.2
Delitos contra la salud	8.7
Allanamiento de morada	0.5
Portación de arma prohibida	1.5
Robo simple	31.3
Extorsión agravada	2.1
Sedición	0.2
Encubrimiento	0.3
Robo a transporte	0.2

Como se observa, la mayor parte de los trabajadores callejeros en situación de cárcel son procesados por robo con y sin violencia (60.5%). Destaca el robo simple (31.3%) pues implica que tres de cada diez trabajadores callejeros que están en prisión han sido privados de su libertad legalmente por ser acusados de robar bienes de poca monta.

En resumen, delitos típicos de las poblaciones urbanas de escasos recursos que, no obstante, han terminado por constituir a la recuperación de espacios públicos como una política de Estado para mejorar, en algún sentido, *los índices delictivos que se dan en zonas que concentran la pobreza urbana*.⁶⁴²

Dadas las graves deficiencias del sistema penal en México,⁶⁴³ no podemos establecer si la información presentada posiciona al trabajo callejero como un elemento condicionante del delito o como una ocupación que resulta sospechosa al momento en que la autoridad requiere buscar un culpable.⁶⁴⁴ Lo que sí podemos decir es que ser significado como

641 Agradecemos al Dr. Marcelo Bergman y al Dr. Gustavo Fondevila, ambos de la División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económica, las facilidades otorgadas para la obtención y procesamiento de esta información.

642 (SEDESOL, 2008)

643 Un ejemplo puede ser visto en la reciente resolución de la SCJN sobre el caso de “Atenco”. Para una consulta detallada véase la resolución del expediente: Facultad de Investigación 3/2006

644 La policía utiliza o emplea a los sospechosos como parte del procedimiento por el cual logra una tensa acomodación con otros elementos del Estado y de la sociedad. (...) El método de sospecha se utiliza cuando a la policía, enfrentada a un volumen de criminalidad considerable, se le plantea la exigencia de dar cuenta de su efectividad y, al mismo tiempo, de su legalidad. La penetración policial en la sociedad civil... no se traduce a su estricta dedicación al delito y la violencia. Tiene un sentido más amplio, representa la penetración y la presencia continuada de la autoridad política en la vida cotidiana. La protección del debido proceso es a lo sumo una probabilidad procesal; la inmunidad a la sospecha es algo sustancial y cierto, porque se trata de una ausencia. La ausencia de sospecha policial nos protege de tener que comprobar por nosotros mismos que el

delincuente no asegura que el trabajador callejero delinca, pero añade algo a lo que significa trabajar en las calles y a lo que quiere decir esto a los ojos de los demás.

E. A MODO DE CONCLUSIÓN: LA CIUDAD POSREVOLUCIONARIA Y LA CIUDAD DEMOCRÁTICA

A lo largo de dos capítulos hemos podido observar cómo se estructuraron diferentes procesos de cambio institucional que incidieron directamente en la constitución del espacio público actual de la ciudad de México, al menos en lo concerniente con los usos y funciones comerciales de las calles.

La progresiva sustitución de los mercados públicos, como medio para alojar a la población que comercia y trabaja en las calles de la ciudad de México, no sólo evidencia una falta de preocupación institucional por mantener políticas de largo alcance para administrar al Distrito Federal como una ciudad donde quepan muchos espacios y experiencias, sino también una pérdida progresiva de la identidad de los comerciantes ambulantes como una clase de trabajadores que, pese a no insertarse dentro de la lógica laboral funcional, abastecen cotidianamente a una población carente de posibilidades para insertarse en las lógicas del mercado.⁶⁴⁵

Ello no significó que la autoridad administrativa de la ciudad de México permitiera libremente el comercio callejero. Por una parte, y como alternativa para resolver la falta de construcción de mercados, se autorizó la ocupación cotidiana de espacios abiertos en donde diferentes pobladores de la ciudad pueden ofrecer sus productos, particularmente alimenticios. Por la otra, se incorporó el valor histórico del centro de la ciudad de México para erradicar al comercio callejero de la zona.

La incorporación del valor histórico del entorno construido del centro de la ciudad de México se convirtió, entonces, no sólo en un medio para reforzar los últimos vestigios del régimen posrevolucionario, sino también en un proyecto fechado de sacralización de los lugares para que ciertos pobladores de la ciudad disfruten de ellos y, consecuentemente, quede prohibido para los demás.

debido proceso es una realidad. Al estar por encima de toda sospecha, el ciudadano aparentemente respetuoso con la ley se ve protegido de las posibles molestias de la detención. ¿Cuál es la diferencia entre la sospecha incidental y la sospecha metódica? En realidad, el vicio fundamental surge de cómo y a quién busca la policía cuando nadie resulta ser sospechoso accidental. El vicio fundamental surge del método de la sospecha. Un método que la policía practica cuando utiliza a los delincuentes esenciales y a aquellos que se les parecen. Lo primero que ocurre es el encasillamiento. Gracias a él, se puede dar cuenta de modo eficaz del nivel de delitos existente, quedando la mayor parte de nosotros libres de sospecha y de interferencia. En este sentido, los que son seleccionados y encasillados como delincuentes, sirven para representar la empresa del delito. (Matza, D. 1981)

645 Un análisis detallado y ampliamente documentado sobre la estratificación del consumo en la ciudad de México y el papel que juega el comercio callejero en esta dinámica socio-espacial puede ser visto en: (Giglia, A. & Duhau, E. 2008:469-500)

Pocos años después de que el carácter patrimonial del centro de la ciudad de México fuera incorporado dentro de la regulación del espacio público para prohibir el comercio callejero, se presentaría un cambio institucional en las formas de administrar a la ciudad. La población podría ahora elegir a sus gobernantes, pero ello no supuso un cambio trascendental sobre la regulación de los usos y funciones laborales del espacio público, en beneficio de un sector de la población de escasos recursos.

Antes bien, la elección del primer gobierno de izquierda en el Distrito Federal supuso la elaboración de leyes generales que castigaran tanto al comercio ambulante como a sus prácticas organizativas.

Así, durante el gobierno de Cuauhtémoc Cárdenas, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal decidió tipificar y perseguir penalmente algunas prácticas organizativas del comercio callejero que, durante las décadas de 1940 y 1950, sirvieron para insertar a la población que trabajaba y comerciaba en las calles a un proceso de reconocimiento de derechos a cambio de una especie de lealtad electoral.

Como demuestra la voz de algunos líderes de organizaciones afines al PRD, esta aparente intención de proteger a los comerciantes callejeros de los abusos que cometían los líderes de las organizaciones, no fue sino un medio para sustituir clientelas electorales.

Es probable que la transformación más significativa de la regulación del espacio público tenga una relación importante con la forma en que el gobierno de izquierda ha reforzado su presencia en la ciudad, un gobierno que parece más preocupado por atender las demandas de la opinión pública⁶⁴⁶ o rituales y aspiraciones personales⁶⁴⁷ que por preocuparse realmente en la dignificación de la población de escasos recursos del Distrito Federal.

Pero más allá de las hipótesis que podamos formular, lo cierto es que el mayor indicio de los cambios que experimentó la regulación del espacio público durante estos años puede ser localizado en los medios que la autoridad administrativa-legislativa diseñó para retirar a los comerciantes ambulantes de las calles.

En este contexto, la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal se posiciona como un instrumento jurídico que sustituye, tanto en el texto como en la práctica, el carácter de los

646 Para ello basta hacer notar la aprobación generalizada que, en la prensa escrita, ha tenido el proceso de “limpia” de comerciantes que ocupaban las calles del primer cuadro. Para un ejemplo, véase: La Jornada, 23/10/2007.

647 Por ejemplo, Jacobo Zabłudovsky (2003) ha señalado que la limpia de las calles del centro de la ciudad implementada durante la administración de Alejandro Encinas se trató de una estrategia del Jefe de Gobierno para limpiar el espacio que, hasta entonces, consideraba que sería el hogar de su antecesor: las calles cercanas al Palacio Nacional. Mientras que el 09 de julio de 2006 La Jornada publicó una nota en que reseña cómo las calles de Moneda, Academia, Correo Mayor, República de Guatemala y Jesús María, ubicadas todas en el Centro Histórico, amanecieron libres de ambulantes el sábado 08 de julio del mismo año, con motivo de la boda del virtual jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard Casaubón, con la actriz y pintora Mariagna Pratts, cuya recepción se llevó a cabo en el patio del museo José Luis Cuevas.

comerciantes callejeros como sujetos con posibilidades para cuestionar y transformar su entorno.

Como representación material del discurso jurídico y de la voluntad de la autoridad administrativa-legislativa, la LCCDF se presenta como un paso esencial para anular todo vestigio de agencia social que pueda existir en torno al ambulante, para dar paso a un proceso de cosificación de la población que comercia y trabaja en las calles.

En términos crudos, ello posiciona a la LCCDF como un instrumento jurídico que niega la capacidad de la población que labora y comercia en las calles para cambiar su entorno,⁶⁴⁸ para regularla en el mismo plano ontológico de los objetos que están y ocupan un lugar en el espacio público de la ciudad de México.

Bajo este esquema, la población que comercia en las calles ya no será considerada, por la autoridad administrativa, como un conjunto de sujetos de derecho, agentes económicos o votantes potenciales, sino como una especie de estorbos que impiden el libre tránsito de bienes y personas.

Una pregunta pendiente consiste en establecer qué nos dicen estos datos sobre la relación entre el derecho y la sociedad en la ciudad de México actual. Si como presume la teoría jurídica las leyes reflejan la voluntad de la autoridad que las expide, entonces hablamos de una autoridad que más que ser populista,⁶⁴⁹ ha logrado materializar uno de los principios fundadores del liberalismo: el libre movimiento como premisa para garantizar el ejercicio de los derechos individuales.⁶⁵⁰

Pero si, como postula la teoría socio-jurídica clásica, el derecho es la expresión viva de la voluntad de la sociedad entonces hablamos de una sociedad para la que la obstaculización de su movimiento ha significado el rechazo y la anulación de los derechos de una población

648 (Palmer, B. 2003)

649 Como la han catalogado diferentes académicos y periodistas, sobre todo tras el gobierno de Andrés Manuel López Obrador. Un análisis pormenorizado del término y lo que ello implicó sobre la figura de López Obrador puede ser visto en: (Johansson. S. 2007)

650 Pues como sostiene Blomley (2007): *Hay una larga asociación en el pensamiento liberal entre la movilidad, el individualismo y la libertad de tal manera que "ser libre es ser móviles" (Pritchard, 2000, p. 50). Así, por ejemplo, el individualismo de Hobbes, y su explicación materialista se basó en una concepción de la geometría de los cuerpos, en la que la atención se subraya en los vectores de la acción individual (Macpherson, 1988, Turner, 1984). La libertad esencial de la persona (o un objeto: Hobbes no hace ninguna distinción entre la libertad de agua, animales o personas) supone la movilidad metafórica y literal. La libertad significa (correctamente) la ausencia de oposición: (por oposición, se refiere a impedimentos externos al movimiento Hobbes, 1651/1988, p. 261). El individuo Hobbesiano, señala un observador, es un átomo. . . a toda velocidad a través de un piso social plano, que es un paisaje sin contornos visibles de distinción social de las barreras de su camino, ni líneas predeterminadas de acción (Wolin, 1960, p. 282). Las leyes se caracterizan en términos de su efecto sobre el movimiento, se asemeja a una cobertura, diseñada para no restringir, pero operan "directo sobre [la gente] para mantenerlos. . . en movimiento" (Hobbes, 1651/1988, p.209)*

que diario abastece y satisface las necesidades de consumo de los usuarios móviles del espacio público.

Ahora bien, ¿Es más pública o más privada la ciudad actual? Ciertamente, esta es una pregunta que evitamos responder.⁶⁵¹ Pues aunque existen trabajos empíricos que representan a la ciudad de México actual como una ciudad privada,⁶⁵² tampoco podemos perder de vista las acciones que ha implementado la autoridad local para atender las necesidades de una parte de la población que carece de recursos⁶⁵³ y que coinciden con las propuestas académicas más críticas para recuperar el carácter público de las ciudades.⁶⁵⁴

Como cuestión de hecho, podemos decir que las instituciones jurídicas de la ciudad de México han experimentado una transformación importante desde las décadas de 1930-1950 a la fecha. Lejos parece haber quedado la época en que conflictos cotidianos encontraban, en los tribunales federales y en las libertades constitucionales, un medio para cuestionar y en ocasiones revertir los actos de la autoridad.

Lo que en algún tiempo pudo ser clasificado como un acto administrativo, hoy en día puede ser catalogado como una violación a los derechos humanos.⁶⁵⁵ La diversidad de voces y sonidos que algún día inspiró a Ángel De Campo, hoy es clasificada como un atentado

651 Pues como sostiene Bobbio (1999), tanto los procesos de publicitación de lo privado como de privatización de lo público, de ninguna manera son incompatibles, y de hecho se compenetran uno en otro. El primero refleja el proceso de subordinación de los intereses privados al interés de la colectividad representada por el Estado que invade y engloba progresivamente a la sociedad; el segundo representa la reivindicación de los intereses privados mediante la formación de los grandes grupos organizados que utilizan los aparatos públicos para alcanzar sus objetivos. El Estado puede ser correctamente representado como el lugar donde se desarrollan y componen estos conflictos, para luego descomponerse y recomponerse mediante el instrumento jurídico de un acuerdo continuamente renovado, encarnación moderna de la tradicional figura del contrato social.

652 Un trabajo que documenta empíricamente este carácter de la ciudad de México actual, puede ser visto en (Crossa, V. 2009)

653 Dichas acciones van desde la obligación legal que ha asumido el gobierno local para establecer subsidios enfocados en el desempleo, los adultos mayores y las madres solteras, hasta los mínimos intentos por ofrecer alternativas públicas de esparcimiento, como son los conciertos masivos, las pistas de hielo, las albercas públicas y demás iniciativas que si bien pueden tener un financiamiento mixto (público-privado) también se presentan como alternativas para que aquellas personas que carecen de recursos para acceder a un concierto o a unas vacaciones fuera de la ciudad.

654 Véase, por ejemplo, (Wacquant, L. 2001:186) quien sostiene que: “La respuesta progresista a la polarización urbana desde abajo apunta a una *reconstrucción fundamental del Estado de Bienestar* que adapte su estructura y sus políticas a las condiciones económicas y sociales emergentes. Se necesitan innovaciones radicales, como el establecimiento de un salario de ciudadanía (o ingreso incondicional subsidiado), que separen la subsistencia y el trabajo, expandan el acceso a la educación a lo largo de toda la vida y garanticen efectivamente el acceso universal a bienes públicos esenciales como la vivienda, la salud y el transporte, a fin de difundir los derechos sociales y frenar los efectos deletéreos de la mutación del trabajo asalariado.”

655 Véase, por ejemplo, la Recomendación 04/2008 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en donde, al igual que en diferentes ciudades Norteamericanas (Hermer, J. 2008), se *utiliza el nivel de vida adecuado* como una justificación para prohibir el comercio callejero.

contra el medio ambiente;⁶⁵⁶ cambio en el que, dicho sea de paso, las transformaciones tecnológicas tienen un peso específico.

Por otro lado, una buena parte de los conflictos entre los habitantes de la ciudad y entre éstos y la autoridad, parece no haber cambiado mucho. La espacialización de los servicios públicos es, aún, una representación material de los niveles de segregación social que existen en la capital del país, las calles del centro de la ciudad de México siguen presentándose como un espacio disciplinario para la población pobre y, tanto los comerciantes como los trabajadores callejeros, representan todavía una buena parte de la población que ocupa cotidianamente las cárceles de la ciudad.

En todo caso, lo que parece interesante en nuestro recuento es el papel que ha jugado el trabajo callejero en diferentes épocas. Si bien nuestro recuento indica que los comerciantes callejeros siempre han sido sujetos de disciplina, hasta la década de 1950, el trabajo callejero parecía haber sido reconocido oficialmente como una clase urbana, un oficio que ocupaba a una buena parte de la población y a la que habría que encontrarle acomodo, dotar de derechos sociales, equipararla con el trabajo formal y, sobre todo, dignificar sus espacios de trabajo.⁶⁵⁷

Incluso, desde una perspectiva jurídico-legislativa, podemos decir que hacia la década de 1970 el trabajo callejero se consolidó como una materia jurídica que rebasaba los límites del derecho administrativo. Su regulación ya no era exclusiva del régimen de policía y buen gobierno local, la Secretaría del Trabajo tenía una incidencia directa en la regulación de los usos y funciones laborales del espacio público. En suma, se trataba de un problema estructural que tenía como origen el desempleo.

Pero conforme pasó el tiempo, el trabajo callejero comenzó a ser visto como un indicador de los índices de anormalidad que existen en la ciudad de México. Una enfermedad que sólo puede solucionarse con la intervención de una autoridad decidida a respetar a raja tabla el estado de derecho, sea cual sea su significado. Una población carente de recursos y con una precondition cultural a vivir en el margen de la ley.⁶⁵⁸ Un conjunto de infractores, presuntos delincuentes, probables responsables, indiciados, sentenciados, habitantes de las cárceles de la ciudad, *esas universidades del crimen donde hasta los más inocentes salen convertidos en miembros de la delincuencia organizada.*

656 Véase, por ejemplo la recomendación 07/2007 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en donde se responsabiliza a los comerciantes callejeros del centro de la ciudad de México por el ruido que existe en la zona, incluso cuando las averiguaciones que integran dicha recomendación comprueban que son los espectáculos públicos que organiza la autoridad local los que mayor ruido generan.

657 Los esfuerzos por dignificar e institucionalizar el trabajo callejero fueron de tales alcances que, incluso, el último Presidente de la República de afiliación Priísta, Ernesto Zedillo Ponce de León, tuvo un pasado como trabajador callejero, véase (Aguilar, G. & Terrazas, A. 1996)

658 Así, el orden que produjo este estado de cosas nunca se cuestiona, pero sí en cambio el fracaso individual de las personas que no se adhieran a esta pretendida lógica.

Por lo tanto, ya no hay que dignificar su espacio de trabajo. Es política de estado recuperar los espacios públicos que le han sido arrebatados a la ciudadanía.⁶⁵⁹ Espacios donde el delito y el trabajo callejero se coluden para dotar de inteligencia a la delincuencia organizada. Representaciones físicas de la corrupción y falta de respeto colectivo por ese valor tan anhelado aunque indefinido: *el estado de derecho*.

El punto es claro, nos dicen algunos expertos, *la sociedad necesita organizarse y trabajar conjuntamente con el gobierno en aquellos asuntos que están mermando el espíritu de honestidad y justicia que necesitamos*.⁶⁶⁰ En adelante la confianza en el derecho, como medio para transformar los usos y prácticas sociales que se dan en el espacio público, ya no será exclusiva de la autoridad, será acompañada por la ciudadanía. Esos ojos en la calle que todo ven.

Es precisamente este reconocimiento jurídico de los habitantes de la ciudad como ejes a través de los que puede ser movilizad el derecho lo que, de una u otra forma, parece reflejar el desvanecimiento del concepto moderno del espacio público y, por ende, su aparente privatización o pérdida.

A lo largo del siglo XX, el espacio público fue conceptualizado teóricamente como un lugar donde un conjunto indeterminado de extraños interactuaban.⁶⁶¹ El anonimato se convirtió en un elemento de unidad colectiva. Elemento que, de acuerdo con Goffman,⁶⁶² se reflejaba en una especie de *desatención civil*, una rutina que hace que la vida cotidiana en una ciudad entre extraños sea posible, caracterizada por formas elaboradas de simular que no miramos ni escuchamos, o de asumir una pose que sugiera que no vemos ni oímos, o que ni siquiera nos importa lo que los demás hacen a nuestro alrededor.⁶⁶³

Evidentemente, al menos en la ciudad de México, este anonimato nunca fue completo. Incluso, es posible decir que la regulación del espacio público funcionó como un medio

659 Y, a pesar de las aparentes diferencias, aquí coinciden tanto el gobierno local como el federal, pues no podemos perder de vista que desde 2006 la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal ha impulsado y promovido el desarrollo del Programa de Recuperación de Espacios Públicos, como una estrategia enfocada en prevenir la delincuencia. Y que desde 2009 la autoridad local, a través de la Secretaría de Cultura, ofrece recorridos turísticos sobre aquellas calles del centro de la ciudad que han sido *recuperadas* del comercio callejero. La coincidencia en la *recuperación* de espacios públicos no es una casualidad, pues debemos reconocer que durante el último sexenio se declaró una *guerra* contra la delincuencia, en cuyo contexto los comerciantes y trabajadores callejeros aparecen como víctimas de un fuego cruzado y sin rumbo. Por una parte, las cifras demuestran que son elementos constitutivos del delito. Por la otra, también son víctimas de esa delincuencia que parecen constituir. Para muestra basta un botón: *Un total de ocho personas fueron detenidas luego de que fueran denunciadas de mantener privados de su libertad a franeleros de la zona de la Merced y el Mercado de Sonora, a quienes acusaban de robos inexistentes y los obligaban a trabajar bajo amenazas de enviarlos a la cárcel*, véase: Reforma 18/01/2010.

660 (Béjar, P. 2005)

661 Como sostiene Harman (1987), el espacio público ha sido típicamente conceptualizado como un lugar ocupado por extraños (Lofland, L. 1973; Simmel, G. 1950:402-408)

662 (1989)

663 (Bauman, Z. & May, T. 2007:54)

para romper el agregado anónimo de usuarios del espacio público a través de la identificación y clasificación de usuarios concretos. Pero, salvo en contadas ocasiones, la regulación del espacio público nunca pretendió romper esta especie de *desatención civil*. Los agentes institucionales eran los encargados exclusivos de vigilar y castigar a los usuarios del espacio público cuyas conductas no se adecuaban a las prescritas por la autoridad.

Así, al hacer partícipes a los habitantes de la ciudad como ejes activos de movilización del derecho, la regulación actual del espacio público se posiciona como un medio para romper el anonimato integrador de la convivencia urbana. Hecho que cuestiona, por sí mismo, el concepto moderno del espacio público y que pone de relieve la importancia de explorar nuevas vías para comprender y explicar la organización, estructura y funcionamiento de la ciudad actual.

VI

EL COMERCIO CALLEJERO Y LA CIUDAD DEMOCRÁTICA (II): LA AGENCIA SOCIAL Y LAS DINÁMICAS DE NEGOCIACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Lo estrafalario no es siempre el caso particular y marginal, sino que, por el contrario, a veces contiene el meollo del conjunto, mientras que las demás personas de su época, temporalmente y sin saber por qué, se han desprendido de él como arrastrados por una ráfaga de viento.

(Dostoievski, F.)

Conforme avanzamos en el estudio diacrónico de la regulación del espacio público el carácter de los comerciantes callejeros como agentes sociales comenzó a desvanecerse. Esta apariencia coincide con la forma en que hemos ido alejándonos de la ciudad posrevolucionaria.

El análisis de la ciudad posrevolucionaria nos permitió demostrar que ni los límites jurídicos del espacio público ni la ciudad son producto de una serie de proyectos impuestos por las autoridades que recayeron, con mayor o menor violencia, sobre la población de escasos recursos de la ciudad; más bien se trata de procesos dinámicos en los que esos proyectos se han negociado permanentemente con los diversos grupos de la sociedad, en una escala micro del conflicto social.

Sin embargo el énfasis en las dinámicas disciplinarias ha limitado nuestras capacidades para conocer la forma en que estas dinámicas de negociación tienen lugar en el espacio público actual de la ciudad de México.

Es claro que mediante la LCCDF la autoridad pretende anular el carácter de los comerciantes callejero como agentes sociales, al equipararlos como un estorbo que impide la libertad de tránsito y el movimiento de la población en el espacio público, y al establecer un proceso de detenciones cotidianas sin que los infractores puedan entablar una defensa

jurídica. Ahora, la única opción jurídica que tiene la población que comercia en las calles es pagar una multa o cumplir con el arresto.⁶⁶⁴

Nuestro análisis parece replicar este carácter ficticio del comerciante callejero, en tanto un recipiente o sujeto jurídico estático que simplemente recibe, sin cuestionar, los actos y la fuerza de la autoridad. La pregunta es ¿Es realmente la población que comercia actualmente en las calles un agregado de sujetos que sólo reciben, sin cuestionar, los actos y la voluntad de la autoridad administrativa?

Las páginas siguientes intentan demostrar que este carácter de la población que comercia en las calles de la ciudad de México, en tanto agregado de sujetos estáticos, no es más que una ficción creada por la articulación de diferentes formas reglamentarias y judiciales, cuyos efectos principales intentan anular cualquier vestigio de agencia social entre la población que comercia en las calles. Pues en los hechos, tanto en las calles como en las oficinas burocráticas, los límites, usos y funciones del espacio público actual son negociados cotidianamente.

El objetivo de este capítulo consiste, entonces, en identificar, recuperar y explicar el carácter de agente social de los comerciantes callejeros en el espacio público actual. Entre los diferentes medios que se nos presentan para ello, recurrimos al estudio y comprensión de la forma en que se articula un conjunto de estrategias que la autoridad ha diseñado para regular, en la vida cotidiana, el comercio callejero, con los medios y tácticas que los comerciantes callejeros han desarrollado y desplegado, a lo largo del tiempo y del espacio, para cuestionar y revertir los efectos de dichas estrategias.⁶⁶⁵

Adicionalmente, explicamos las posibilidades que tienen actualmente los usuarios del espacio público para utilizar los tribunales como medio para cuestionar y revertir la voluntad de la autoridad administrativa en el ámbito urbano.

Concluimos con una pequeña propuesta de análisis sobre las posibilidades que existen para caracterizar, tanto a la población que comercia en las calles como a los agentes institucionales, como una especie de ciudadanos sociológicos quienes despliegan, sobre las calles y los espacios administrativos, un conjunto de relaciones sociales en donde el derecho representa una herramienta que permite localizar la posición de cada uno de los agentes involucrados en una red de relaciones sociales.

664 Una muestra más de que la autoridad busca eliminar cualquier vestigio de agencia social en la población que comercia en las calles es que, como vimos en capítulos anteriores, durante la elaboración de la presente investigación las autoridades decidieron cancelar todas las licencias de la población que comerciaba en las calles de la delegación Cuauhtémoc. Por lo tanto, el análisis que se presenta debe ser visto como una muestra del proceso administrativo de negociación del espacio público, al menos hasta 2007.

665 Sobre las nociones de estrategia y táctica, véase (De Certeau, M. 2000)

A. LA LICENCIA

Desde la década de 1930, las autoridades administrativas de la ciudad de México han diseñado y utilizado diferentes medios jurídicos para restringir y asignar un lugar a los comerciantes ambulantes en las calles de la urbe. Entre los medios jurídicos restrictivos, resalta la ya clásica prohibición para que la población comercie en espacios concretos, normalmente ubicados en el centro de la ciudad (primer cuadro, centro histórico, perímetros “A” y “B”).

Los efectos de las restricciones son claros y han sido explorados, con mayor o menor éxito, por diferentes académicos quienes llegan a la conclusión de que los ambulantes son trabajadores y comerciantes que desarrollan sus actividades en las calles de manera informal, ilegal o en los huecos de la estructura del sistema político y administrativo de la ciudad de México.⁶⁶⁶

Sin embargo, hasta ahora, poco o nada sabemos sobre la forma en que los ambulantes recurren a los medios jurídicos permisivos que establece la ley y que los faculta para solicitar una licencia para comerciar en las calles.⁶⁶⁷

La mayor parte de las disposiciones jurídicas revisadas establecen a la licencia como la representación material y el punto conclusivo de un proceso que comienza con la solicitud de la población, ante las autoridades administrativas, de un permiso para comerciar en el espacio público, mismo que puede ser concedido o negado por las autoridades a su entera disposición y discrecionalidad, siempre y cuando funden y motiven dichas decisiones.

Incluso, judicialmente, la licencia ha sido interpretada como el medio jurídico más adecuado para que la autoridad administre el ejercicio de la libertad de trabajo en las calles de la ciudad. Puesto que *la licencia o autorización es la que le permite al gobernado que ejerza [en las calles] su derecho constitucional al trabajo lícito.*⁶⁶⁸

Entendida así, la licencia puede ser vista como parte de una serie de estrategias enfocadas en establecer una especie de ciudadanía basada en relaciones contractuales,⁶⁶⁹ que no funciona sobre los derechos, sino sobre una serie de contratos que cubren la conducta de

666 Véase entre otros (Cross, J. 1998, 2001)

667 Cuestión que resulta interesante, sobre todo si tomamos en cuenta que la violencia y prohibición oficial es sólo uno de los medios a través de los que la autoridad busca imponer y reforzar su mando, particularmente cuando carece de cualquier capacidad para llegar a un consenso con los gobernados (Gramsci, A. 1971; Hermer, J. & Hunt, A. 1996), por lo que el estudio de los medios cotidianos a través de los que se negocia y construye este tipo de consenso entre gobernantes y gobernados resulta crucial para comprender y explicar la forma en que se negocian los límites del espacio público en la vida cotidiana.

668 Resolución del expediente de Amparo en Revisión 1104/77

669 (Coleman, R. 2005)

toda la población y cuya frecuencia varia en la medida en que negociamos la forma, los usos y las funciones del espacio público material.⁶⁷⁰

Históricamente, la licencia ha jugado un papel importante en el proceso de reconocimiento institucional de los comerciantes y trabajadores callejeros como sujetos jurídicos.⁶⁷¹ Se trata de un medio a través del que la autoridad administrativa *le da vida*,⁶⁷² a los comerciantes callejeros, como sujetos de derechos y obligaciones. Estrategia que la práctica judicial ha reforzado al establecer a la licencia como el medio a través del que la población que comercia en las calles debe probar su interés jurídico.

Pero la licencia no sólo constituye el medio probatorio ideal a través del que la población debe demostrar, en los tribunales, su interés jurídico. También representa un medio a través del que la población hace suya y defiende una identidad jurídica y un conjunto determinado de derechos y obligaciones derivado de la voluntad de la autoridad administrativa.⁶⁷³

Así, para la población que comercia y trabaja en las calles, la licencia representa el reconocimiento de una identidad jurídica, reconocimiento que trasciende el ámbito individual para exteriorizarse en el espacio, pues cada licencia representa una autorización para que el portador comercie en un espacio y durante un tiempo determinado. En este contexto, la licencia adquiere un carácter liberador.

Entre los momentos que median este proceso de reconocimiento de identidades jurídicas, existe una tensión. La autoridad utiliza la licencia como un medio para administrar el ejercicio de la libertad de trabajo y comercio en las calles. Desde esta perspectiva, no todos pueden laborar en el espacio público, sino sólo aquellos quienes obtienen un permiso de la autoridad. Obtener un permiso, no sólo representa el reconocimiento oficial de un sujeto jurídico con derecho a ocupar un lugar en las calles. También significa la adquisición de obligaciones tales como el pago cumplido de impuestos o barrer y limpiar el espacio de venta.

670 En este sentido, la licencia no es un medio exclusivo a través del que la autoridad regula el ejercicio de la libertad de trabajo y comercio de la población en las calles, pues la licencia también es un medio a través del que la autoridad regula y restringe el ejercicio de la libertad de tránsito. En este contexto, la licencia puede ser vista como uno de los medios más importantes, aunque menos documentados, de la forma en que la autoridad urbana administra el ejercicio de diferentes libertades sobre el espacio público.

671 Al respecto, véase (Barbosa, M. 2008), así como el Capítulo III de la presente investigación.

672 La creación de sujetos de derecho implica el reconocimiento del “derecho” como “sujeto” activo que nos da vida (Hunt, A. 1985:15)

673 Sería posible decir que, al igual que los usuarios del espacio público, diferentes trabajadores requieren de un carnet o cartón que los acredite como miembros de una organización. Algunos pueden avenirse o no a esta obligación, pero los que se adhieren lo hacen sin más ceremonia que la de tomar una cartulina de forma estrictamente utilitaria, en la que se pegan periódicamente unos sellos. Como es natural, refiere Hobsbawm (2003:201), esto no elimina el ritual de las organizaciones, dichos rituales se convierten en ceremonias de solidaridad cuyo valor estriba tanto en la experiencia de la compenetración como en cualquier otro objetivo práctico que puedan proponerse alcanzar.

La población que comercia en las calles utiliza la licencia como un medio para obtener certeza y defender el espacio y los tiempos que le han sido asignados por la autoridad. Desde esta otra perspectiva, todos pueden trabajar en el espacio público, pero no en aquel que ha sido previamente apropiado. En este sentido, la licencia es uno más de los medios a través del que los comerciantes callejeros acceden y defienden un lugar en el espacio público.

Así, la licencia juega un papel central en la regulación de los usos y funciones laborales del espacio público en la medida en que se trata de un medio que conecta la construcción de sujetos jurídicos, en tanto agregado indeterminado de personas, con la voluntad y personalidad individual de cada uno de los elementos de dicho agregado.

En otras palabras, si la licencia es un medio a través del que se negocian los límites del espacio público, entonces la licencia involucra una práctica cotidiana de negociación entre gobernantes y gobernados a través de la que la población que trabaja y comercia en las calles cobra noción de su situación y percibe los actos de la autoridad como congruentes con los encuentros que experimentan, ordinariamente, con los agentes institucionales.⁶⁷⁴

La licencia puede ser vista, también, como un medio a través del que la autoridad estandariza una serie de procesos y prácticas administrativas mediante las que se relaciona con la población que comercia y trabaja en las calles. Así, la licencia se convierte en una forma institucional que tiene por objetivo simplificar tanto a los usuarios comerciales del espacio público, como al espacio mismo. Pues a través de ella la autoridad cuantifica a los usuarios del espacio público, y distribuye las calles, entre una población que hasta antes de formar parte de los registros administrativos, se presenta como indeterminada.

En los siguientes apartados exploramos algunas de las funciones que cubre la licencia para comerciar en las calles del centro de la ciudad de México. Por ahora, comenzamos por exponer su carácter como medio de simplificación del espacio público (1). Posteriormente, explicamos la forma en que los comerciantes callejeros, particularmente aquellos que se insertan dentro de una organización, utilizan la licencia como medio para cuestionar las estrategias administrativas de la autoridad (2).

1. LA LICENCIA COMO MEDIO PARA SIMPLIFICAR LAS CALLES DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De acuerdo con Scott, a lo largo de la historia las autoridades han desarrollado diferentes proyectos y estrategias para *sedentarizar* a las poblaciones que se carecen de una localización concreta.⁶⁷⁵ En este sentido, el objetivo de estos proyectos consiste en simplificar la realidad social que, aunque indeterminada, las autoridades han decidido regular y supervisar.

674 (Hermer, J. & Hunt, A. 1996)

675 (1998)

Así, resulta posible sostener que, como medio para ordenar, la licencia para comerciar en el espacio público se inserta dentro de un ejercicio de simplificación⁶⁷⁶ del espacio urbano, es decir, de un intento por hacer más legible al espacio para los funcionarios que se encargan de supervisar y administrarlo, de generar – través del trabajo cotidiano de los agentes institucionales – categorías homogéneas y estandarizadas que permitan medir y planear la administración de las calles, al tiempo que perfeccionan el espacio en tanto objeto de regulación.⁶⁷⁷

No se trata necesariamente de un orden de estilo panóptico,⁶⁷⁸ sino simplemente de una serie de actos que facilitan la gestión del espacio público, tales como asignarles un nombre y un sentido vehicular a las calles,⁶⁷⁹ identificar y catalogar a los usuarios de las mismas y, en general, aspectos cotidianos que permitan a los funcionarios saber dónde localizar cada espacio y qué características debe reunir para identificar cómo debe funcionar.

Por lo tanto, en este apartado exploraremos la funcionalidad que tiene la licencia para comerciar en las calles del centro de la ciudad de México en tanto medio que le permite a la autoridad condensar y conocer los rasgos generales de la población que utiliza las calles para comerciar.

Es preciso señalar que no existe un dato coincidente sobre quiénes comercian en las calles de la ciudad de México. Una creencia generalizada indica que quienes comercian en las calles son en su mayoría mujeres y hombres de edad avanzada; pero también existen algunos muestreos que indican que la mayor parte de los comerciantes son hombres cuya edad promedio es de 30 años.⁶⁸⁰ Cifras oficiales señalan que el 52% de las personas que comercian en las calles son hombres y el 44% mujeres entre los 18 y los 50 años.⁶⁸¹ La pregunta es cómo resolver esta indeterminación.

676 Véase (Scott, J. 1998)

677 La construcción de un objeto de regulación es siempre el resultado de identificar un fenómeno social como un problema que requiere una solución de tipo jurídico. Los objetos de regulación pueden ser momentáneos o permanentes, pero siempre resultan en la construcción y designación de un conjunto de instituciones que se encargarán de supervisarlos véase (Hunt, A. 1993:316).

678 Es decir, no se trata de un orden en que cada espacio tenga necesariamente un observador asignado para supervisar a todas las personas y actividades que se desarrollan sobre el mismo, pues aunque esto puede ocurrir, siempre existe la posibilidad de que muchas actividades escapen a la mirada de los observadores asignados o que estos mismos no quieran observar véase: (Foucault, M. 2002)

679 (Yeoh, B. 1992:312-322)

680 (Esquivel, E. Coord. 2008:165). Es probable que la idea de que la mayor parte de quienes comercian en las calles del Distrito Federal son mujeres u hombres en edad avanzada sea resultado de los patrones ocupacionales que existían en la población de la ciudad de México en la década de 1980, pues como señala Garmendía (1982:70-73), en las ciudades el mayor porcentaje de población desempleada se concentraba en el sector femenino: “La tasa de desempleo de las mujeres en el Distrito Federal, Monterrey y Guadalajara es caso del 9% contra un 5.7% para los hombres. Según la última encuesta sobre ocupación, mientras casi el 73% de las mujeres trabaja en los servicios y el comercio, sólo un 30% de los hombres desempeñan esas mismas actividades. Según los expertos, esas cifras confirman la existencia de discriminación respecto del sexo femenino en el sector industrial.”

681 (GDF, 2008)

Nuestra hipótesis inicial es que, como cualquier grupo de usuarios del espacio público, los comerciantes ambulantes son un grupo heterogéneo de individuos que utilizan al espacio público, entre otras cosas, para la venta de mercancías y servicios en las calles o en locales no fijos, cuya nomenclatura varía de acuerdo a los espacios y horarios en que trabajan, por lo que es imposible establecer una caracterización socio-demográfica de los comerciantes ambulantes.

En pocas palabras, lo que distingue jurídicamente a los usuarios del espacio público no es el género, la edad o la clase social, sino la forma en que utilizan a las calles, pues es esto lo que en principio determina los grados de supervisión y sanción o tolerancia y permisividad que operarán sobre ellos.

Así, la explicación siguiente explora algunas variaciones interesantes identificadas en un muestreo de expedientes⁶⁸² que realizamos durante 2007 y 2008 y que comprueban el carácter limitado de la licencia como medio para simplificar la realidad social y heterogénea que se vive en las calles. Por lo que no debe ser vista como una explicación generalizada o totalizadora sobre las características generales de la población que comercia en las calles de la ciudad.⁶⁸³

De acuerdo con la muestra de expedientes, el 39% de las personas que comercian autorizadamente en las calles del centro de la ciudad de México son hombres y el 61% son

682 Para la recolección de la información que estructura este apartado, acudimos a las oficinas de la subdirección de mercados y comercio en vía pública de la delegación Cuauhtémoc. En principio, buscábamos datos que permitieran conocer el número real de ambulantes que operan en el centro de la ciudad, sin embargo no existe un censo confiable delegacional que permita establecer sólidamente los cálculos realizados por las autoridades y, como consecuencia de la poca claridad con que opera el programa de reordenamiento del comercio en vía pública, los datos generados son mínimos. Tras entrevistarnos en tres ocasiones con el subdirector, obtuvimos acceso al archivo. Se trata de un archivo recientemente catalogado, pero que no está preparado para ofrecer servicios de consulta pública, es más un sistema de ordenamiento de expedientes que sirven para el control interno de la delegación. El archivo se encuentra dividido en varias secciones, una de mercados, otra de comercio en vía pública y una más de romerías, es decir, permisos especiales que otorga la delegación en épocas festivas. Analizamos el área de comercio en vía pública que contiene los expedientes de ambulantes que cuentan con permisos delegacionales para comerciar en las calles. En esta área identificamos al menos tres secciones que registran ambulantes en el centro de la ciudad. A pesar de que los funcionarios delegacionales no tienen muy claro cómo se estructuran y distinguen estas tres secciones, un criterio que común es la temporalidad. Las primeras dos secciones contienen expedientes de ambulantes registrados con anterioridad al año 2000, mientras que la tercera se estructura prácticamente con expedientes posteriores al año mencionado. Se analizaron, aleatoriamente 750 expedientes contenidos en esta tercera sección, es decir aproximadamente el 35% del total de los expedientes que se integraron con posterioridad al año 2000.

683 Incluso, es probable que esta heterogeneidad varíe de acuerdo con el espacio en que se levanta el muestreo, pues el estudio que señala que hay más comerciantes ambulantes hombres en la ciudad de México, es un estudio limitado al levantamiento de 266 entrevistas en diferentes áreas de la ciudad (San Cosme, Coyoacán, La Lagunilla, San Felipe de Jesús, Henry Ford y Xochimilco) fuera del espacio referencial de nuestro estudio.

mujeres.⁶⁸⁴ La distribución porcentual por edades de estos comerciantes es la siguiente (Cuadro 33):

CUADRO 33. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL POR EDAD DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES AUTORIZADOS DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO⁶⁸⁵

Edad	Porcentaje de comerciantes
16 a 20 años	7%
21 a 30 años	32%
31 a 40 años	33%
41 a 50 años	17%
51 a 60 años	7%
61 años o más	4%

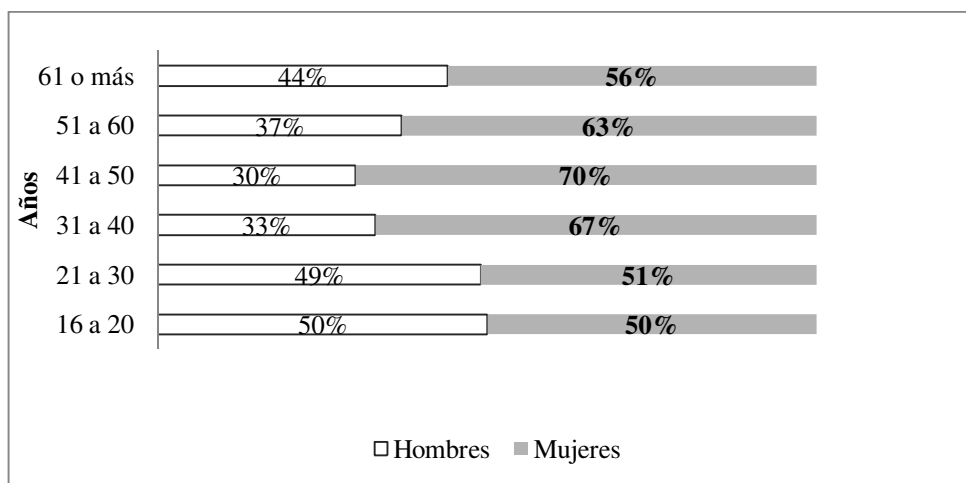
Es posible advertir que el mayor porcentaje de comerciantes ambulantes autorizados tienen entre 21 y 40 años de edad, periodo que concentra al 65% del total de la muestra, lo que implica que una buena parte de quienes solicitan y cuentan con permiso para comerciar en las calles se encuentra en edad productiva; y en ningún caso se advierten diferencias en términos raciales o de capacidades físicas.

Al desagregar los datos del muestreo por expedientes, de acuerdo a la edad y al género de los comerciantes ambulantes que cuentan con un permiso para realizar sus actividades en las calles del centro de la ciudad de México, identificamos que pasados los 30 años de edad la mayor parte de los comerciantes autorizados son mujeres (Gráfica 15).

684 Si bien lejano, el estudio de Hernández-Peña, P. Et. Al. (1999) puede ser útil para contextualizar el significado de ser mujer ambulante. De acuerdo con estas autoras, de las 426 mujeres que entrevistaron en todo el Distrito Federal, 56% realiza jornadas de trabajo superiores a las 48 horas semanales, 87% carece de seguridad social y 68% tiene estudios no mayores de primaria. El riesgo de presentar Bajo Peso al Nacer (BNP) se eleva cuando se carece de control sobre la cantidad de mercancía a vender (Razones de Momios – RM- 6.5, Intervalos de Confianza –IC- 95% 1.3-31), se venden artículos de ocasión como refacciones y ornamentos (RM 6.3, IC95% 1.5-26), se exhibe la mercancía sobre el piso o se carga para su venta (RM 7.7, IC95% 1.8-32), y cuando los recursos para instalar el puesto por primera vez no proceden de la red social de apoyo de la vendedora (RM 7.4, IC95% 1.2-44). A lo que debemos agregar los índices delictivos que se dan en las calles de la ciudad y que se incrementan en la medida en que pasa el día, véase: (GDF-FCHCM, 2007)

685 Cálculos de elaboración propia a partir de muestreo de expedientes delegacionales

GRÁFICA 15. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES AUTORIZADOS POR GRUPO DE EDAD Y GÉNERO. CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.⁶⁸⁶



Es posible que la diferencia entre el género y la edad de los comerciantes autorizados sea consecuencia de los propios filtros que ha diseñado la autoridad administrativa para autorizar a la población a comerciar en las calles⁶⁸⁷ y que estos mismos criterios hayan sido identificados por los comerciantes para obtener un permiso para comerciar en las calles.

Pero también es probable que existan otros factores determinantes de esta variación, tales como el domicilio, el espacio, los horarios y los giros de venta. Ambas hipótesis serán exploradas progresivamente en los párrafos siguientes. Por ahora nos concentraremos en establecer el lugar de procedencia de los comerciantes autorizados.

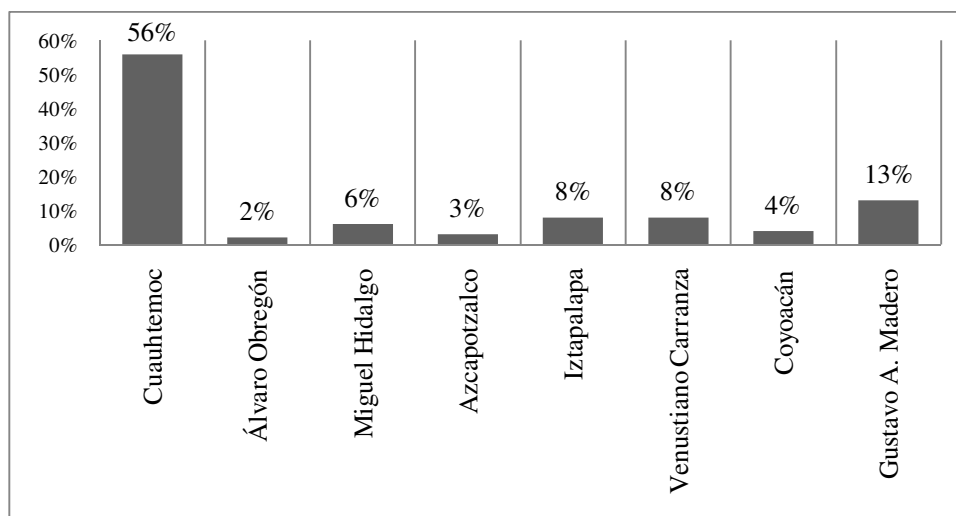
De acuerdo con nuestra muestra,⁶⁸⁸ el 82% de los comerciantes autorizados para realizar sus actividades en las calles del centro de la ciudad de México residen en la ciudad, mientras que el 18% restante reside en el Estado de México. De quienes declararon residir en la ciudad de México, el 39% vive dentro del centro de la ciudad y el 61% se distribuye de la siguiente forma (Gráfica 16).

686 Cálculos y gráfica de elaboración propia a partir de muestreo de expedientes delegacionales

687 Pues para la autoridad administrativa los menores de edad, las mujeres y los indígenas tienen más posibilidades de obtener una licencia si asumen y explotan su aparente condición de desigualdad frente a los hombres en edad productiva, véase Anexo 3

688 A partir de la revisión de expedientes ha sido posible identificar una práctica entre algunos comerciantes ambulantes. Aquellos que pertenecen a la organización de Alejandra Barrios declaran el mismo domicilio habitacional, ubicado en República de Bolivia No. 5, lugar donde la Asociación Legítima Cívica Comercial tiene sus oficinas. Más adelante explicamos los alcances de esta práctica, por ahora es necesario precisar que a fin de ofrecer una representación más fiel de los lugares de procedencia de los comerciantes ambulantes autorizados, excluimos de nuestro muestreo a 80 expedientes que señalan a República de Bolivia No. 5 como el domicilio habitacional.

GRÁFICA 16. LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS COMERCIANTES AUTORIZADOS DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE VIVEN FUERA DEL ÁREA DE TRABAJO⁶⁸⁹



Del 56% de comerciantes que declararon vivir en la delegación Cuauhtémoc, 34% viven en la colonia Guerrero, 27% en la colonia Morelos, 19% en la colonia Peralvillo, 7% en la colonia Juárez, 7% en la colonia Buenavista y 6% en la colonia Roma. Espacios habitacionales desde los que se requieren menos de 30 minutos para llegar al espacio laboral. La cercanía entre los espacios habitacionales y laborales parece una constante entre los comerciantes ambulantes del centro de la ciudad de México.

Aquí lo molesto es el ruido, el aire, la contaminación la lluvia (...) si creen que estamos aquí por gusto, vengan 10 horas a trabajar aquí para que vean lo que significa (...) yo ya no oigo de un oído por el ruido.⁶⁹⁰

De acuerdo con nuestra muestra de expedientes, los ambulantes autorizados para comerciar en las calles del centro de la ciudad de México trabajan un promedio de 10 horas y 30 minutos al día. En el caso de los hombres, el tiempo promedio de trabajo es de 11 horas, mientras que las mujeres trabajan un promedio de 10 horas.

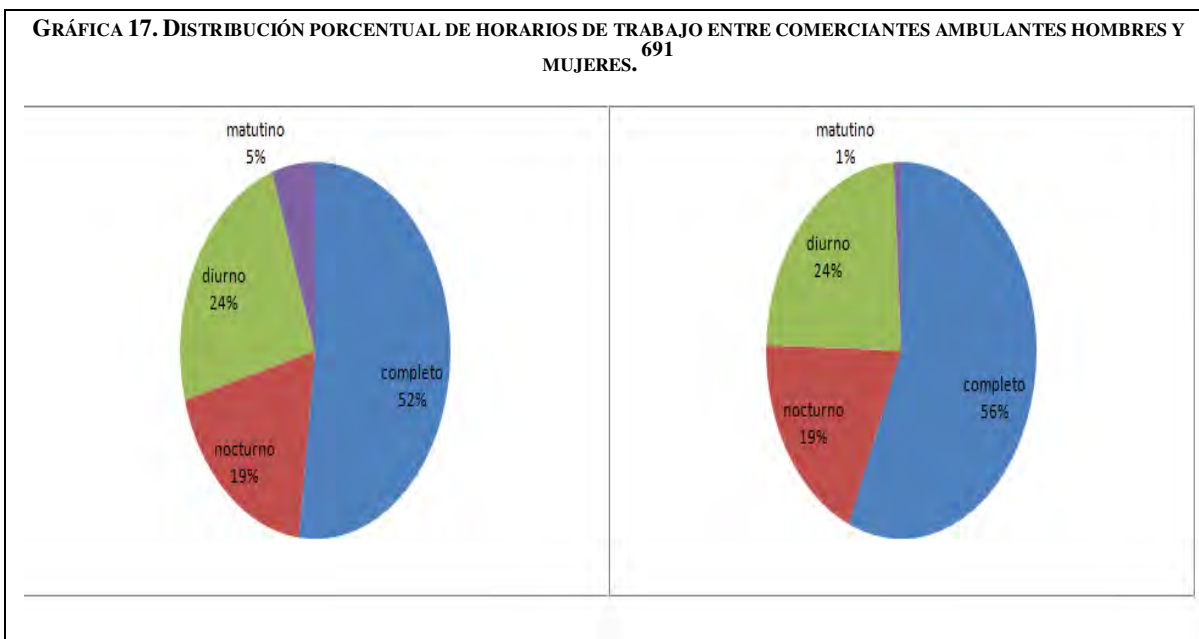
Los horarios en que los comerciantes laboran en las calles son diversos, sin embargo es posible establecer cuatro tipo de horarios: (1) matutino, quienes comercian entre las 08 y las 17 hrs; (2) diurno, quienes comercian entre las 10 am y las 18 hrs; (3) nocturno, quienes comercian entre las 19 y las 04 hrs del día siguiente; y (4) completo, quienes comercian entre las 08 y las 21 hrs.

Bajo este criterio, encontramos que el 54% de los ambulantes autorizados trabaja en horario completo; 24% en horario diurno; 19% en horario nocturno y 3% en horario matutino. Si desagregamos estos datos por género, encontramos que la mayor variación entre los

689 Cálculos y gráfica de elaboración propia a partir de muestreo de expedientes delegacionales.

690 Entrevista a Ángel, 15/03/2008 vendedor de juguetes en una esquina del centro de la ciudad de México.

hombres y las mujeres que comercian de manera autorizada en las calles del centro es que el 5% de las mujeres trabajan en horario matutino, mientras que el 1% de los hombres trabaja durante este horario. La variación impacta directamente el porcentaje de mujeres y hombres que trabajan en horario completo (Gráfica 17)



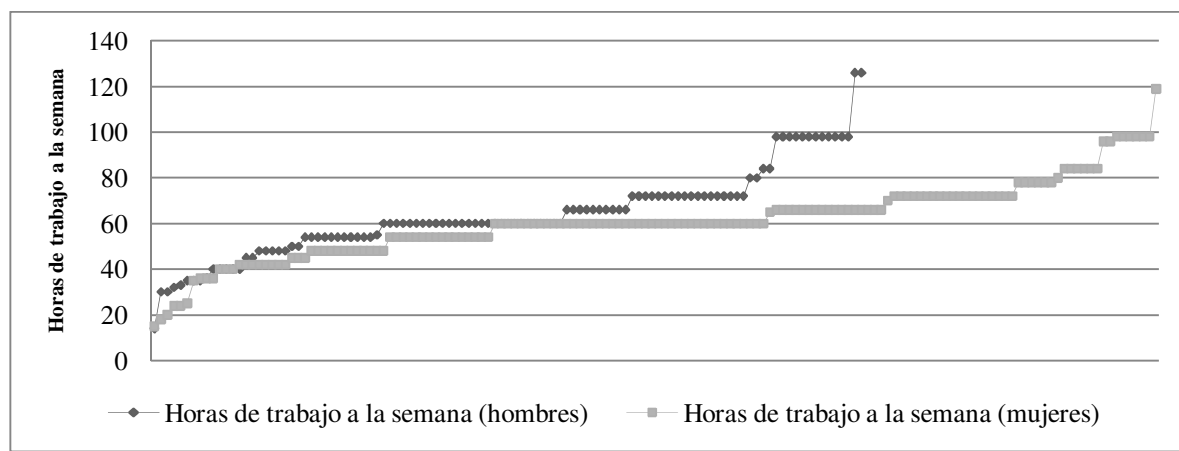
Otra variación que identificamos entre los horarios de trabajo de los hombres y las mujeres autorizadas para comerciar en las calles del centro de la ciudad de México es que mientras el 16% de los hombres que comercian de noche en las calles vive en el Estado de México, tan sólo el 2% de las mujeres cubre estas características. En promedio, los ambulantes autorizados comercian en las calles seis días a la semana, independientemente del género.

Ahora bien, si tomamos en cuenta el número de días y las horas que trabajan por día, encontramos que la jornada laboral de los ambulantes autorizados para comerciar en las calles del centro de la ciudad de México supera las 48 horas de trabajo normadas por la Ley Federal del Trabajo (LFT) como máximo semanal.

En promedio, los ambulantes autorizados trabajan 62 horas a la semana. En el caso de los ambulantes autorizados hombres, el promedio de horas de trabajo semanal es de 64 horas, mientras que el promedio de horas de trabajo semanal de las mujeres ambulantes es de 61 horas.

691 De izquierda a derecha el primer gráfico representa la distribución porcentual de los horarios correspondientes a las mujeres ambulantes. El segundo gráfico representa los mismos datos correspondientes a los hombres ambulantes. Cálculos y gráficas de elaboración propia a partir del muestro de expedientes delegacionales.

GRÁFICA 18. HORAS DE TRABAJO A LA SEMANA. AMBULANTES AUTORIZADOS PARA COMERCIAR EN LAS CALLES DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (HOMBRES-MUJERES)⁶⁹²



En cuanto a los giros de venta, esto es, el tipo de mercancía y bienes que declaran los ambulantes al tramitar un permiso ante la autoridad administrativa, para comerciar en las calles del centro de la ciudad de México, encontramos que la venta de juguetes (23%), de comida preparada (16%) y de ropa (11%), son los giros que predominan en el comercio callejero autorizado.

2. LAS TÁCTICAS DE LAS ORGANIZACIONES PARA DISTRIBUIR EL ESPACIO PÚBLICO PERMITIDO

No debe sorprender que la autoridad administrativa permita que los ambulantes trabajen más horas semanales de las que regula el LFT, pues dado que la SCJN ha considerado que: *La prohibición para ejecutar determinados trabajos, es de los actos negativos que producen efectos positivos, ya que en atención a lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución Federal, en el sentido de que toda persona es libre para trabajar, se traduce en el hecho positivo de una actividad, y tal hecho es susceptible de suspenderse, para el efecto de que el interesado siga trabajando y haga uso de la libertad consagrada en el citado artículo 4o,*⁶⁹³ la autoridad administrativa no puede restringir los tiempos de la jornada laboral de los comerciantes ambulantes en las calles, sino simplemente decidir si les concede o no la autorización correspondiente.

Pero lo que llama la atención, de los resultados que arroja el muestreo de expedientes, es identificar formas particulares en que cada organización administra el derecho a trabajar en las calles de sus agremiados y la forma en que se distribuyen las calles del centro de la ciudad de México.

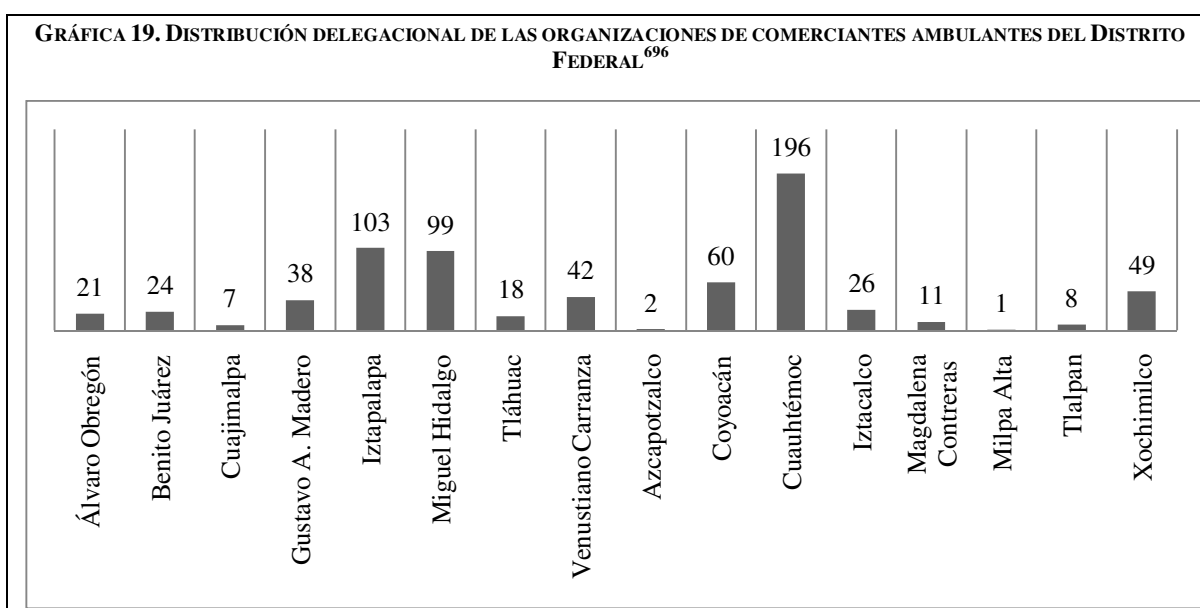
Así, el estudio de la licencia juega un papel importante en nuestra capacidad para comprender y explicar el papel de la regulación de los usos y funciones laborales de las

692 Cálculos y gráfica de elaboración propia a partir del muestreo de expedientes delegacionales.

693 Resolución del expediente de Amparo administrativo. Revisión del incidente de suspensión 4545/41.

calles de la ciudad de México, no sólo porque se trata de un medio material para distinguir y diferenciar a la población que comercia en las calles (entre aquellos que están autorizados y aquellos a quienes los agentes institucionales deben perseguir por carecer de un permiso), sino también porque refleja el poder, jurídicamente reconocido, que han adquirido las organizaciones de comerciantes ambulantes para distribuir el espacio público entre un sinnúmero de personas que buscan un sustento en las calles.⁶⁹⁴

De acuerdo con cifras oficiales,⁶⁹⁵ en el Distrito Federal existen 705 organizaciones de comerciantes ambulantes formalmente constituidas, las cuales se distribuyen en las diferentes demarcaciones delegacionales (Gráfica 19). Tan sólo en la Delegación Cuauhtémoc se estima que existen 196 organizaciones, de las cuales 120 operan en el centro de la ciudad de México.



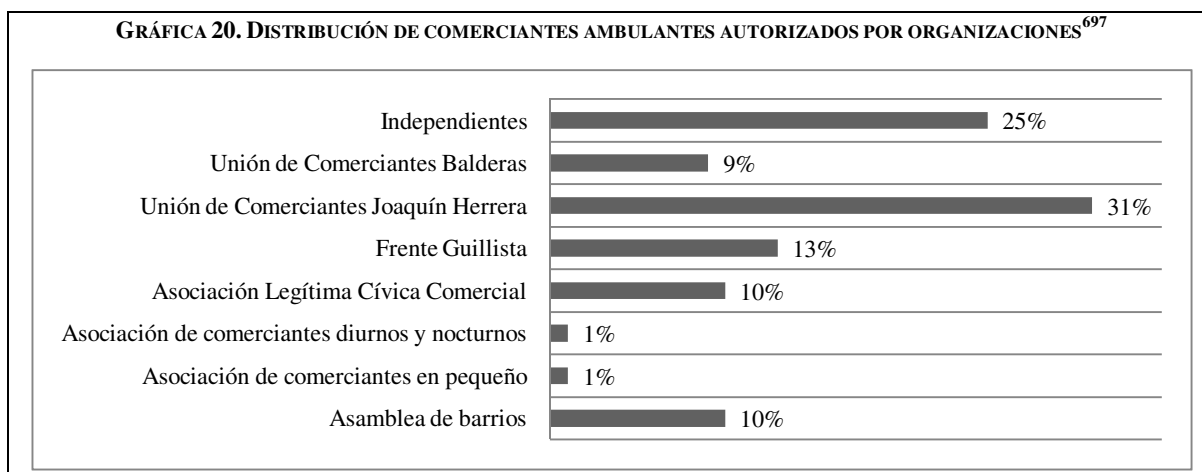
En el caso concreto, identificamos a siete organizaciones que se relacionan directamente con la autoridad para, entre otras cosas, negociar la licencia para que sus agremiados puedan comerciar en las calles del centro de la ciudad de México. Dichas organizaciones son: (1) Asamblea de barrios; (2) Asociación de comerciantes en pequeño; (3) Asociación de comerciantes diurnos y nocturnos; (4) Asociación Legítima Cívica Comercial; (5) Frente Guillista; (6) Unión de Comerciantes de la Calle de Joaquín Herrera; (7) Unión de Comerciantes de la Calle de Balderas.

694 Pues como señalan Antonio Azuela (1990) y Caroline Stamm (2007), la creación de organizaciones de comerciantes ambulantes consiste en un simple trámite notarial a fin de constituirse en una asociación civil. Sin embargo, la importancia jurídica de las organizaciones no radica en el reconocimiento oficial de ella, sino en que representan un medio jurídicamente reconocido para administrar el derecho de ocupar una parte del espacio público para vender.

695 (SISCOVIP, 2008)

696 Gráfica de elaboración propia, a partir de (SISCOVIP, 2008)

La distribución de los permisos entre estas organizaciones no es equitativa. Tan sólo entre la Asamblea de Barrios, la Asociación Legítima Cívica Comercial, el Frente Guillista y la Unión de Comerciantes de la Calle de Joaquín Herrera concentran al 64% de los ambulantes autorizados para comerciar en las calles del centro de la ciudad de México.



Cada una de estas organizaciones ocupa, de manera autorizada, un conjunto determinado de calles del centro de la ciudad de México. Ocupación que parece variar de acuerdo a los tiempos que cada organización determina para que sus agremiados comercien en las calles.

Los miembros de la Asamblea de Barrios del Distrito Federal comercian entre las 10 y las 20 horas, de miércoles a lunes. El espacio para que esta organización comercie de manera autorizada en las calles del centro de la ciudad de México es la calle de República de Argentina. El espacio que se le autoriza a cada uno de los comerciantes para instalar sus puestos es de 1.20 metros.

Los miembros del Frente Guillista comercian de miércoles a lunes. El horario es diverso, pues existen comerciantes nocturnos, diurnos y de tiempo completo, pero todos desarrollan sus actividades en Garibaldi y la esquina de Garibaldi con Eje Central. El 57% de los miembros de esta organización son mujeres. El espacio que se le autoriza a cada uno de los comerciantes para instalar sus puestos es de 1.20 metros.

Los miembros de la Unión de Comerciantes de la calle Joaquín Herrera comercian de lunes a sábado, entre las 09 y las 21 horas. Todos se instalan en la calle de José Joaquín Herrera y señalan como representante a Daniel Cruz. Adicionalmente, es posible señalar que todos los permisos otorgados a esta organización fueron tramitados en 2002. Al igual que en los casos anteriores, el espacio que se le autoriza a cada uno de los miembros de esta organización es de 1.20 metros.

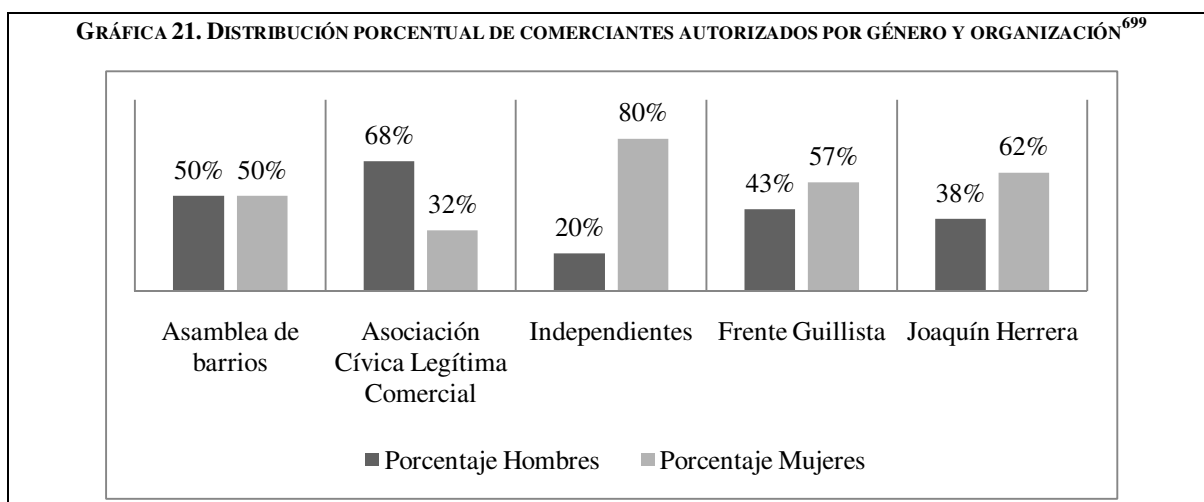
697 Gráfica y cálculos de elaboración propia a partir del muestreo de expedientes delegacionales

Finalmente, los miembros de la Asociación Cívica Legítima Comercial, comercian entre las 07 y las 21 horas, de lunes a domingo. El espacio en que comercian los miembros de esta organización son las calles de República de Honduras, Abraham Castellanos, República de Chile, Arcos de Belém y una parte de República de Argentina. El espacios que se le autoriza a sus miembros para instalar puestos es de 2.00 metros.

Los miembros de esta organización se caracterizan por solicitar horarios y medidas más amplias. La explicación es simple, para esta organización un permiso puede servir para que los líderes renten el mismo espacio a diferentes ambulantes o fraccionen el puesto en dos o más espacios de venta. Por ello, los comerciantes afiliados a la Asociación Cívica Legítima Comercial no poseen el permiso. En realidad los líderes lo guardan y, a cambio, ofrecen diferentes servicios a sus agremiados, tales como guarderías y casas de interés social.⁶⁹⁸

La organización de pertenencia también se presenta como un elemento a considerar, en términos de qué tipo de personas pueden comerciar autorizadamente en las calles. En el caso de los vendedores independientes, es decir que declaran no pertenecer a alguna organización, el 80% de los comerciantes autorizados son mujeres y el 20% son hombres.

Pero en el caso de los organizados, los porcentajes varían de acuerdo a la organización de pertenencia. Así, encontramos que mientras la Asamblea de Barrios distribuye equitativamente (50%-50%) los permisos entre hombres y mujeres, la Asociación Legítima Cívica Comercial tiene más hombres autorizados que mujeres y la Unión de Comerciantes de la calle Joaquín Herrera presenta más mujeres que hombres autorizados (Gráfica 21).



698 Alejandra Barrios (que puede considerarse como una dirigente orgánica, desde la perspectiva que ha documentado Cross, en que las organizaciones de ambulantes reproducen y son funcionales a las prácticas políticas corporativistas Ver. Cross, J. 1998) ha desarrollado un sistema de clientelismo y legitimación política al interior de su organización, mediante el cual ha otorgado 199 departamentos –planeando construir 39 más- con un costo de 500 pesos mensuales para los miembros de la organización, así como un centro de educación pre-escolar y una guardería que cubre las necesidades, sobre todo, de las madres solteras que comercian.

699 Gráfica y cálculos de elaboración propia a partir del muestreo de expedientes delegacionales

Es claro que frente a la autoridad administrativa, no todas las organizaciones se presentan igual, pues más que por el giro de venta, el número de miembros o las relaciones partidistas que construyen, lo que parece determinar las características de estas organizaciones es el espacio, los horarios de venta y el género de sus agremiados. Por lo tanto, es posible que lo que determina la posición o el lugar que ocupan los comerciantes ambulantes del centro, no sea el criterio de la autoridad, sino la organización a la que pertenecen.⁷⁰⁰

El cuadro siguiente es una representación de la distribución de las calles del centro de la ciudad de México entre las organizaciones que cuentan con miembros autorizados para comerciar en las calles.



El proceso de regulación implica una forma distintiva de configuración⁷⁰² entre prácticas y discursos. Como hemos visto, la regulación requiere la producción de conocimiento que representa el trabajo de los agentes institucionales y los expertos académicos.

700 Pues como señala Norma Gómez (2007) uno de los aspectos que estructura la relación entre los ambulantes y las organizaciones es el proceso de permanencia en el lugar, que comienza en el momento en que los comerciantes logran un puesto. Esto implica que el líder otorga el permiso y designa un espacio específico para que el ambulante pueda vender; proceso que tiene dos objetivos: mantener el puesto en la ubicación y administrarlo.

701 Mapa de elaboración propia a partir del muestreo de expedientes. La línea roja representa al Frente Guillista; la línea azul representa a la Asamblea de Barrios del Distrito Federal; la línea verde representa a la Asociación Legítima Cívica Comercial; y la línea naranja representa a la Unión de Comerciantes de la calle Joaquín Herrera.

702 Retomamos el término configuración en el sentido que le asignan (Hermer, J. & Hunt, A. 1996), es decir, en tanto medio que permite explorar a la regulación como algo que raramente se presenta de manera lineal. La configuración se encuentra compuesta por diferentes elementos que orientan y se entremezclan con las

Algunas de estas formas de producción son socialmente visibles, tales como el trabajo de los policías, pero una buena parte de estas formas de producción del conocimiento tienen bajos niveles de visibilidad y son encabezadas por agentes quienes raramente abandonan sus oficinas. Las estrategias regulatorias son creadas cuando el conocimiento producido genera un conjunto de acciones organizadas socialmente las cuales pueden ser aplicadas sistemáticamente.⁷⁰³

Por lo tanto si, como proponen algunos estudios historiográficos,⁷⁰⁴ el estudio y la cuantificación de los documentos y movimientos administrativos fuera, en algún sentido, un medio adecuado para comprender la realidad heterogénea que se vive en las calles de la ciudad de México, entonces el cuadro anterior pondría punto final a los recursos que determinan las relaciones entre la autoridad y los comerciantes ambulantes al momento de negociar un permiso o licencia.

El primer recurso sería la cercanía entre los espacios habitacionales y laborales, que aunque puede ser interpretado y utilizado, tanto por la autoridad como por los comerciantes de maneras distintas, parece determinar uno de los recursos más fuertes con que cuentan los ambulantes para obtener un permiso.

El segundo recurso, sería el grado de aceptación de los comerciantes para pagar un impuesto por utilizar el espacio público; no se trata de un criterio estable, pues tanto la autoridad como los comerciantes tienden a incumplirlo, pero de inicio los ambulantes deben declarar su intención de reconocer las capacidades de la autoridad para alienar el espacio público.

Aunque parece contradictorio con el punto anterior, el tercer recurso sería el grado de organización. Las cifras presentadas indican que mientras más organizado está el comerciante ambulante (no sólo en términos de asociación, sino también en términos espaciales y temporales) más posibilidades tiene de obtener un permiso de la autoridad.⁷⁰⁵

Finalmente, como se observa en el Cuadro 34, el cuarto recurso sería el grado de lejanía, que presentan los espacios autorizados, del zócalo capitalino, de puntos nodales de comunicación como el metro y de lo que tradicionalmente se conoce como el circuito de

ocurrencias regulatorias: el objeto de regulación y el agente regulatorio se orientan y ajustan sus prácticas y discursos como parte de un esfuerzo regulatorio guiado por estrategias específicas. Una configuración es, en este sentido, una metáfora que implica distancia social, que involucra al tiempo y al espacio, los cuales son realidades socialmente construidas.

703 (Hunt, A. 1993)

704 Véase (Piccato, P. 2001; Teitelbaum, V. 2008; Barbosa, M. 2008) Esta crítica puede ser un tanto engañosa. No criticamos el análisis de las fuentes ni las contribuciones que estos autores han generado sobre nuestra capacidad para comprender y explicar ciertos aspectos del pasado. Más bien, se trata de una crítica sobre la dimensión dinámica que representa el tiempo en el análisis de objetos estáticos.

705 Hipótesis que parece confirmada por los líderes de las organizaciones: *Mira Rodrigo, estar organizados les sirve a las autoridades. Sin organizaciones esto sería un desmadre, no podrían levantar a la gente. Nosotros damos orden y armonía al espacio.*

negocios. Por lo que podríamos inferir que la poca accesibilidad del espacio es un criterio importante para que la autoridad permita o no el comercio callejero, lo que implica que, en las calles, ser o no un comerciante autorizado no hace ninguna diferencia.⁷⁰⁶

Sin embargo, nada de lo hasta aquí dicho supone una precondition para que los comerciantes ambulantes se relacionen, con mayor o menor éxito, con la autoridad administrativa. Pues en los hechos, la obtención de un permiso para comerciar en las calles es un proceso de constante negociación.

Los permisos son temporales, necesitan ser refrendados de cuando en cuando y, como veremos en el apartado siguiente, su aprobación atraviesa necesariamente la articulación de diferentes recursos de negociación entre la autoridad y la población que comercia en las calles.

B. INDIVIDUOS Y ORGANIZACIONES FRENTE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

Hasta ahora, las variaciones y rupturas que existen entre los planes y proyectos institucionales enfocados en regular el espacio público y la realidad heterogénea que se vive en las calles, continúan definiéndose en el discurso académico como informalidad o ilegalidad.

Disociar el trabajo académico del derecho –en tanto referente invisible que ofrece estabilidad frente al mundo de lo social bajo la sombra correccional–, permite comprender y explicar uno de los elementos más importantes del proceso de regulación del espacio público.

Los objetos de regulación, y los sujetos jurídicos, son siempre constituidos socialmente. Su constitución depende de un tipo particular de mentalidad, anclada en la realidad social de un tiempo y un espacio específico. Pero el estudio de ciertas estrategias de regulación, también nos permite conocer la habilidad de las personas para imaginar y construir espacios y circunstancias distintas a las que prescriben las leyes.

En su estudio sobre los trabajadores callejeros de la ciudad de México de principios del siglo XX, Mario Barbosa señala que: *En el caso de quienes trabajaban en las calles (...) hubo adaptación y renovación en su relación con la autoridad, en los discursos que utilizaron, y en sus prácticas de negociación. Dichas experiencias consolidaron una forma particular de relación con la autoridad.*⁷⁰⁷

706 Al respecto es interesante observar que, sea de manera autorizada o no, la autoridad administrativa tolera el comercio ambulante en las calles del centro de la ciudad de México en espacios similares, es decir, con una alta incidencia delictiva que determina las preferencias de los usuarios no estacionarios.

707 (Barbosa, M. 2008:248)

Al igual que Barbosa, en este apartado intentaremos describir y explicar la forma en que la experiencia de tramitar una licencia para comerciar en las calles ha consolidado una forma particular de relación entre los ambulantes y la autoridad administrativa, misma que tratamos de caracterizar mediante el análisis de las solicitudes a las autoridades que se encuentran en los expedientes analizados.

El estudio de las licencias nos ha permitido identificar una serie de patrones en las relaciones que entretejen los ambulantes y las autoridades administrativas al momento de negociar⁷⁰⁸ los permisos para que aquellos puedan comerciar en las calles del centro de la ciudad de México. Patrones que definimos como recursos a través de los que los comerciantes ambulantes se aproximan a la autoridad y que pueden ser divididos en dos grandes bloques: (1) los recursos individuales y (2) los recursos colectivos.⁷⁰⁹

1. RECURSOS INDIVIDUALES PARA APROXIMARSE A LA AUTORIDAD

Algunas investigaciones recientes⁷¹⁰ muestran que, en tanto individuos, los comerciantes ambulantes de la ciudad de México utilizan dos recursos para llevar a la práctica sus actividades y negociar el permiso con las autoridades. El primero, es el derecho al trabajo.⁷¹¹ El segundo, es el pago de impuestos por utilizar la vía pública.

En el caso concreto encontramos que, como individuos, los comerciantes ambulantes utilizan dos recursos, distintos a los referidos, para aproximarse a la autoridad: (a) como vecinos de la zona en que pretenden trabajar; y (b) como personas de escasos recursos que, ante las circunstancias de vida que enfrentan, ven en las calles la única forma de llevar un sustento a sus casas.

708 Por negociación entendemos, en este apartado, la capacidad de los comerciantes ambulantes para insertarse en las prácticas jurídicas, en los vacíos reglamentarios y en la discrecionalidad con que la autoridad administrativa aplica la ley y decide quién puede o no comerciar en las calles de manera autorizada.

709 De acuerdo con Wacquant, entre los recursos a los que puede apelar cualquier individuo para llevar a la práctica sus estrategias de reproducción y movilidad social figuran aquellas potencialmente aportadas por su pareja, su familia, sus vecinos y sus amigos, así como por los contactos desarrollados en las asociaciones formales a la que pertenece; en suma, los recursos a los que tiene acceso en virtud de su integración social a grupos, redes u organizaciones solidarias (2007:141). En el caso concreto, identificamos dos grandes tipos de recursos a los que apelan los comerciantes ambulantes para llevar a la práctica su actividad de manera autorizada: (1) individuales y (2) colectivos. En el primer caso, hablamos de una serie de argumentos que declaran los comerciantes frente a la autoridad, como individuos no relacionados de manera colectiva pero que les facilita el acceso al permiso de la autoridad para llevar a cabo sus actividades de manera legal. En el segundo caso, nos referimos a los argumentos que declaran los comerciantes en tanto individuos organizados en redes solidarias u organizaciones formalmente constituidas y encabezadas por un líder. En ambos casos, presentamos los patrones de negociación identificados y algunas posibles explicaciones.

710 Véase, entre otros (Silva, D. 2007)

711 En el caso del derecho al trabajo, aunque hemos visto en capítulos anteriores que se trata de uno de los argumentos a través de los que los comerciantes ambulantes de la ciudad de México han logrado revertir, en los tribunales, algunos actos de autoridad dirigidos a prohibir los usos y funciones comerciales de las calles, para los comerciantes que actualmente laboran en el espacio público parece más un derecho que ha sido creado por ellos mismos frente a la necesidad de lograr un nivel de ingresos que permita satisfacer sus necesidades. Véase, (Silva, D. 2007:55)

a) CERCANÍA LABORAL Y HABITACIONAL

Como vimos, la coincidencia espacial y habitacional de los comerciantes parece una constante, pues de acuerdo con las cifras, el 70% de los ambulantes autorizados para comerciar en las calles del centro vive dentro o en el entorno cercano del primer cuadro de la ciudad de México.

El dato representa una semejanza importante con los patrones de movilidad y cercanía de los comerciantes callejeros de principios de siglo XX.⁷¹² Ello destaca sobremanera, sobre todo si recordamos que durante el siglo XX la ciudad de México experimentó la división industrial de los tiempos y los espacios: progresivamente los espacios habitacionales y laborales comenzaron a separarse haciendo más largos los tiempos de traslado.⁷¹³

Sin embargo, es posible establecer que la cercanía entre los espacios habitacionales y laborales de los comerciantes ambulantes del centro de la ciudad de México es una constante que no varía con el paso del tiempo, sino con el espacio y la forma en que los ambulantes han aprendido a comunicarse con la autoridad para obtener el permiso de comerciar en las calles del centro de la ciudad.

Aunque el conjunto de personas que comercian y habitan dentro y en la periferia del centro de la ciudad de México ha sido caracterizado históricamente como “una población móvil de cargadores, vendedores y pequeños artesanos (que) se ve perpetuamente renovada por el flujo de inmigrantes que entra a la ciudad.”⁷¹⁴ Lo cierto es que un análisis más cercano a la forma en que se relacionan los comerciantes ambulantes con la autoridad administrativa nos permite explicar esta característica, del comercio en las calles de la zona, en un lugar distinto al de la coincidencia espacial-habitacional.

De acuerdo con uno de los funcionarios y ex funcionarios delegacionales entrevistados, la cercanía entre los espacios laborales y comerciales del ambulante en las calles del centro de la ciudad se ha constituido como un criterio de doble funcionalidad para otorgar los permisos: (a) por una parte se justifica el permiso de los ambulantes en la medida en que se trata de habitantes de la delegación; (b) por la otra se obtienen votos a cambio:

Los programas de regularización tienden a ser limitados por lo que parece necesario desarrollar criterios de asignación. Por ejemplo, durante la administración de Dolores Padierna, se inició un programa de regularización de la actividad. Sin embargo, a los pocos días el programa se vio desbordado por la demanda de espacios. Si se tenían contemplados 20,000 lugares llegaron cerca de 60,000 personas; las personas venían de Ecatepec y otros municipios, había filas largas y las formamos como iban llegando y por

712 (Barbosa, M. 2008)

713 (De Gaudemar, J, 1981; Elias, N. 1994; Maissiah, G. & Tribillon, J. 1993)

714 (Monnet, J. 1995:60)

*dónde vivían. La mayor parte de los permisos se otorgaron a las organizaciones, un buen tanto a la que encabezaba la hermana de Dolores y a organizaciones afines al partido.*⁷¹⁵

En voz de uno de los líderes beneficiados por este programa de reordenamiento, *la idea era clara Rodrigo, desplazar a los comerciantes ya establecidos cuyos líderes estaban afiliados al PRI, descabezar sus organizaciones y poner líderes afines al gobierno(...) Hay dos tipos de organizaciones, las afines al gobierno y las otras. Ésta es afín y procuramos que todos tengan su permiso.*

Sin embargo, para los comerciantes la estrategia es distinta: *La mayoría de nosotros renta un cuarto o espacio en el patio de una vecindad. El cuarto va a los 400 o 500 pesos, el patio desde 50. A cambio podemos guardar nuestra mercancía cuando nos quitamos y nos dan un recibo para comprobar que vivimos en la zona.*⁷¹⁶

Así, a pesar de que la cercanía entre los espacios laborales y habitacionales puede parecer un criterio institucionalizado de las prácticas sociales que históricamente caracterizan a los comerciantes de la zona o como un elemento planeado por la autoridad administrativa para allegarse de un mayor número de votantes, lo cierto es que algunos de los comerciantes ambulantes que declaran vivir en el centro de la ciudad han desarrollado estrategias propias para, por una parte, hacer menos difícil su labor diaria⁷¹⁷ y, por la otra, satisfacer la voluntad de la autoridad administrativa y obtener un permiso para comerciar en las calles del centro de la ciudad de México.

b) ¿NECESIDAD ECONÓMICA O SUMISIÓN ANTE LA AUTORIDAD?

Independientemente de la cercanía entre los espacios laborales y habitacionales, el género o la edad, la necesidad económica se presenta como una de las formas más comunes a través de las que la población obtiene una autorización para comerciar en las calles del centro de la ciudad de México. Sin embargo, las formas de presentar esta necesidad varían entre los comerciantes.

Para aquellos que pertenecen a una organización, pero que experimentan algún peligro de perder su lugar en las calles, la necesidad económica es una circunstancia que se acompaña por el rechazo a la organización y la aceptación de las capacidades únicas de la autoridad administrativa para alienar el espacio público. Un caso nos ayuda a ilustrar esta situación:

715 La participación de la administración de Dolores Padierna en el crecimiento del ambulante en la Delegación Cuauhtémoc es algo más o menos documentado. Por ejemplo, el 02 de abril de 2007 El Universal publicó que el ambulante tuvo un crecimiento exponencial en el trienio 2000-2003, al pasar de 12, 000 ambulantes a más de 20, 000 tan sólo en el centro de la ciudad de México. De la misma forma, es importante señalar que aunque algunos líderes de las organizaciones afines al PRD declaran que la hermana de Dolores Padierna lideró una organización durante el trienio señalado, aunque actualmente ha dejado dicha representación.

716 Entrevista a Mauricio, vendedor de elotes en una esquina del centro, que renta un predio en la zona pero vive en la Delegación Miguel Hidalgo.

717 Pues evitan desplazarse, con todo y mercancía, desde sus hogares hasta los espacios de venta.

Por medio de la presente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento ciertas anomalías que se han venido presentando en mi área de trabajo. Siendo este un puesto ubicado en la vía pública con una dimensión de 4.40 por 1.20 el cual se encuentra ubicado en el primer callejón de Mixcalco casi esquina con Mixcalco en la Colonia Centro. En el cual llevo trabajando tres años vendiendo ropa de dama con un horario de lunes a sábado de 09 a 19 horas.

Al momento de otorgarme el permiso para vender en dicho puesto se me pidió la cantidad de diez mil pesos mismos que entregue al (líder de la organización) siendo este enviado por (el dueño del puesto). A partir de ese momento se me impuso una renta de quinientos a doscientos cuarenta pesos por concepto de impuestos y 28 por concepto de luz. Todos esos pagos son semanales. Todo este dinero que me cobran lo hacen sin darme ningún talón o comprobantes y a veces que se los he pedido me dicen que no dan. Pero que si no les pago me quitan siendo estas las órdenes del líder. Hago esto de su conocimiento ya que en días pasados mi hermano tenía un puesto ubicado en Miguel Alemán esquina con Leona Vicario el cual pagaba 300 la semana de renta. Le dijeron que esta aumentaría a 500 y que además tenía que pagar tres meses por adelantado el cual al no poder hacer el pago cuando se presentó en su puesto ya estaba ocupado por otro comerciante él se dirigió al supuesto cobrador del líder y éste le dijo que ya no podía hacer nada ya que esta persona había pagado por adelantado.

Ahora yo me encuentro en el mismo caso ya que me dijeron que a partir de octubre del presente año tenía que pagar 700 de renta semanal además de impuestos y luz, y que el pago tenía que ser por tres meses adelantados. Yo no tengo la posibilidad de pagarlos. Motivo por el cual me encuentro angustiado ya que es mi modo de vivir y el sostén de mi familia y no creo justo que otra persona les de este dinero y sin más me quiten. Yo le pido su intervención y ayuda ya que me encuentro en la mejor disposición de pagar mis impuestos a las instancias correspondientes pero que estas personas que se hacen llamar líderes no sigan abusando de nuestra necesidad de un área de trabajo ya que estos pagos que considero excesivos han herido mi economía familiar. Por los motivos antes expuestos le pido me permita entrar al programa de reordenamiento en la vía pública.⁷¹⁸

Pero para quienes no pertenecen a una organización y que aceptan la facultad de la autoridad administrativa para alienar el espacio público, la antigüedad con que utilizan el espacio de venta es algo que acompaña a la necesidad económica,⁷¹⁹ como argumentos centrales para obtener el permiso de comerciar en las calles:

718 Esta queja dio pauta a la AVP. Extorsión No. 50a/1261/99-09.

719 La antigüedad podría ser interpretada jurídicamente como un medio para acreditar la posesión del espacio apropiado. Sin embargo, preferimos dejar de lado las prenociones jurídicas que podamos tener sobre relaciones sociales que no pueden ajustarse a los mismos términos.

Por medio del presente escrito vengo a solicitar muy atenta y respetuosamente el ingreso al Programa de Reordenamiento en la Vía Pública a fin de regularizar mi actividad como comerciante, ya que desde hace 8 años vengo ejerciendo el comercio en vía pública en puesto semifijo con medidas de 1.20 por 1.20 metros que se encuentra ubicado en Joaquín Herrera frente al número 17, entre las calles de Manuel Doblado y Leona Vicario Col. Centro, de esta jurisdicción, y que funciona con el giro de TRASTES, los días Lunes a Sábado de cada semana, con un horario de las 10 a las 19 hrs.

Manifestando que me atrevo a formular mi petición, ya que este es el único medio de trabajo con que cuento y representa mi único ingreso además de ser Madre Soltera, y tener dos hijos menores de edad y ser el único sostén de mi familia y esta ser la única actividad que sé desarrollar, por lo que la autorización es fundamental para la subsistencia de mi familia manifestándole que para el efecto me encuentro en la mejor disposición de cubrir los requisitos y pago de impuestos o de derechos que haya lugar.

Así las cosas, es posible señalar que aunque la necesidad económica se presenta como un recurso individual, para que los ambulantes obtengan el permiso de la autoridad administrativa para comerciar en las calles del centro de la ciudad, la aceptación del derecho de la autoridad para alienar el espacio público parece un punto conclusivo de estas relaciones.

En otras palabras, al parecer no es la necesidad económica, ni el derecho a trabajar, ni la antigüedad en el espacio, sino la disposición que muestran los ambulantes para alienarse a la autoridad, lo que determina uno de los recursos con que cuentan los individuos que se dedican al comercio ambulante para negociar con la autoridad el permiso, independientemente de que al pasar el tiempo este *acuerdo* deje de ser respetado.⁷²⁰

2. RECURSOS COLECTIVOS PARA APROXIMARSE A LA AUTORIDAD

Sostener que como individuos organizados los comerciantes ambulantes cuentan con más recursos para aproximarse a la autoridad administrativa, no parece novedoso.⁷²¹ Pues como hemos visto, al menos desde la década de 1930 los ambulantes se han asociado en torno a diferentes organizaciones que, progresivamente, fueron facultadas por la autoridad

720 Pues de acuerdo con nuestra muestra, tan sólo el 12% de los comerciantes autorizados ha cubierto la totalidad de los pagos por usar el espacio público. En la mayoría de los casos, se paga un periodo y otro no. Sin embargo, también pudimos observar que en las oficinas administrativas, el comprobante de pago de impuestos no siempre se anexa al expediente, sino que se “pierde” para facilitar la forma en que la autoridad decide renovar las licencias.

721 Sobre todo si tomamos en cuenta que una buena parte de los estudios desarrollados sobre el tema se han concentrado en estudiar el contenido político de la actividad marcado por la capacidad de representación y movilización que han adquirido las organizaciones de ambulantes en la ciudad de México y la forma en que las autoridades han pretendido capitalizar dicha capacidad. Para un análisis reciente sobre nuevas posturas de acercarse al tema desde una perspectiva colectiva, véase: (Gómez, N. 2007; Silva, D. 2007)

administrativa para distribuir el espacio público de la ciudad de México, en algunos casos a cambio de favores electorales.⁷²²

Pero dentro de estas prácticas organizativas es necesario hacer una distinción, pues resulta evidente que ni todos los comerciantes autorizados pertenecen a una organización, ni todas las organizaciones funcionan con líderes y relaciones partidistas.

A través del estudio de las licencias, identificamos dos tipos de prácticas o recursos colectivos que utilizan los comerciantes ambulantes para relacionarse con la autoridad. Por una parte, encontramos a las redes solidarias que estructuran los comerciantes a partir de la cercanía espacial que comparten en las calles o a través de lazos familiares (a). Por la otra, encontramos a las organizaciones formalmente constituidas que sirven como intermediarios entre los comerciantes y la autoridad administrativa (b).

a) REDES SOLIDARIAS

Como observamos en capítulos anteriores, entre las décadas de 1930 y 1940 uno de los requisitos que debían reunir los ambulantes para poder comerciar en el espacio público consistía en presentar una constancia de honorabilidad firmada por los comerciantes cercanos a su espacio de venta.

En su momento, establecimos que dicho requisito podía ser visto como un indicio, un hallazgo siquiera incipiente de un proceso de institucionalización de las prácticas organizativas de los trabajadores y comerciantes callejeros que se desarrollará en años siguientes y que resultará en la estructuración de relaciones sociales complejas, marcadas por la participación de diferentes intermediarios.

No sabemos si por costumbre o como un medio institucionalizado para reforzar el dicho de los solicitantes, pero algunos de los ambulantes que actualmente comercian en las calles del centro de la ciudad de México de manera autorizada presentan, con su aplicación, un listado de firmas de comerciantes cercanos al espacio en que pretenden laborar, quienes testimonian la antigüedad laboral que tiene el comerciante solicitante en el espacio donde pretende trabajar autorizadamente.

El formato, llamado institucionalmente “antecedentes testimoniales de vecinos y/o comerciantes establecidos para con el solicitante”, incluye espacio para que 10 testigos acrediten los dichos del solicitante e incluyan su dirección y teléfono, todo bajo advertencia escrita y formal de que declarar en falsedad es una acción constitutiva de delito.

De los 80 formatos analizados no encontramos alguno que haya sido completado, normalmente se incluyen de seis a ocho testigos. En promedio, la antigüedad que declaran los comerciantes ambulantes es de 7 años.

722 Véase, (Cross, J. 1998)

En el 60% de los casos, los testigos comparten domicilio, pero difieren en nombre y teléfono, lo que puede indicar que, en estos casos, también se trata de personas que alquilan un espacio para guardar los bienes que comercian y la estructura de sus puestos.

Aunque el 45% de los comerciantes que presentan testigos declara no pertenecer a una organización formalmente constituida, el 55% restante pertenecen a dos organizaciones. La primera, encabezada por Daniel Cruz, reúne al 70%; organización que, además, en uso del artículo 8° constitucional, solicita a la autoridad el permiso y la respuesta fundada y motivada correspondiente. La segunda, la Asociación de Empresarios, Comerciantes y No Establecidos de la Asamblea de Barrios de la Ciudad de México, reúne al 30% restante y normalmente presenta testimonios de tres ambulantes no residentes del centro de la ciudad de México.

En el caso de los comerciantes no organizados, es posible observar expedientes en los que la familia no sólo acredita la antigüedad del ambulante, sino que también comparte su espacio de trabajo. Por ejemplo, en nuestro análisis de expedientes pudimos identificar la existencia de una familia de cuatro miembros que laboran entre las 18 y las 06 horas en Garibaldi. Los dos hombres (padre e hijo) laboran de martes a jueves, mientras que las dos mujeres (madre e hija) laboran de jueves a sábado.

No obstante, los alcances de la familia como recurso para negociar con la autoridad el permiso de comerciar en las calles, son más amplios. Pues tan sólo con un permiso, toda la familia puede trabajar en las calles de manera autorizada, a veces mediante la distribución del espacio asignado entre dos o tres puestos y, en otras ocasiones, a través de la distribución de los tiempos de venta: *Un día vendemos calcetas, al otro viene mi mamá con chamarras, otros nos rolamos mi jefe y yo para ayudar a mi mamá mientras ella vigila a mis sobrinos.*⁷²³

Así, es posible sostener que aunque algunos ambulantes recurren a compañeros de trabajo, vecinos de la zona o familiares para darle mayor peso a su solicitud, lo cierto es que este recurso también es explotado, al parecer en mayor grado, por las organizaciones de comerciantes ambulantes para lograr que sus agremiados obtengan el permiso correspondiente para trabajar en las calles del centro de la ciudad de México.

b) ORGANIZACIONES

Los lugares en sí los tramita la organización y la gente tiene que dar una cooperación, cinco pesos, diez pesos, dependiendo la zona, hay lugares como el Carmen en que daban hasta cien pesos cincuenta pesos diarios y entonces con ese dinero se barren las calles, les

723 Entrevista a Manuel, joven ambulante de 19 años, vendedor de calcetas.

*das a los delegados que cuidan, que andan vigilando que no se salgan los puestos ¿no? Y salen gastos para la organización ¿no?*⁷²⁴

Parece imposible disociar a los comerciantes ambulantes de las organizaciones que los representan. Pues, tanto en los recursos individuales como solidarios que utilizan para aproximarse a la autoridad, las organizaciones aparecen como un referente importante.

Para algunos académicos, las razones son simples. Por una parte, los comerciantes ambulantes no sólo ocupan las calles para sobrevivir, sino también para presionar a la autoridad administrativa y la mejor forma de presionar es de manera organizada.⁷²⁵ Por la otra, las organizaciones se han constituido como los administradores del derecho de la población a usar comercialmente el espacio público.⁷²⁶

Frente a la autoridad no todas las organizaciones actúan de la misma forma. De acuerdo con los funcionarios y ex-funcionarios delegacionales entrevistados, *las organizaciones grandes negocian los permisos directamente con el gobierno central y reubica a los ambulantes con base en esta referencia.*

Pero tanto en las delegaciones como en las calles, la negociación es distinta: *Con los operadores en calle, hay prácticas de corrupción o violencia.*⁷²⁷ *Pero en la oficina es distinto, la negociación de la ley se da en varios aspectos, a veces vienen los comerciantes con problemas para pagar, o con documentación incompleta y platicamos, a veces hay que ser un poco flexible, sobre todo con señoras ya grandes. Probablemente el caso más grave es el de quienes acuden con un documento falso o permiso clonado por las organizaciones, que aunque el operador sabe que debe reportar simplemente recomienda se inicie una denuncia por fraude y el de quienes por medio de un intermediario piensan que pagan sus derechos, pero el día que se reportan a las oficinas se dan cuenta que el intermediario nunca pagó. El operador está obligado a retirarlo de la calle, pero como son personas que necesitan trabajar, los obliga a firmar una carta compromiso en que señalen los plazos en que cubrirán la deuda.*

C. LA ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO Y LAS RELACIONES DE IDA Y VUELTA

El espacio donde se desarrollan las relaciones entre los comerciantes callejeros y la autoridad marca una diferencia importante en nuestra capacidad para comprender y explicar los términos y los efectos de dichas relaciones.

724 Entrevista a líder de una organización de comerciantes ambulantes del centro de la ciudad de México

725 Véase, (Cross, J. 2006)

726 (Azuela, A. 1990)

727 Uno de los funcionarios delegacionales entrevistados comenta que, aunque no se hizo público, hubo una ocasión reciente en que miembros de la organización de Alejandra Barrios apuñalaron a un supervisor de vía pública.

Tras veinte días de observación sistemática en las oficinas delegacionales, hemos podido constatar relaciones de maltrato, solidaridad y cuestionamiento entre los comerciantes callejeros y la autoridad.

En algunos casos, sobre todo cuando se trata de señoras de edad avanzada que se presentan solas, la autoridad puede hacerlas esperar más de tres o cuatro horas, de pie, sin respuesta ni sanitarios disponibles, sólo para eliminar sus esperanzas: la licencia que solicitan no procede porque el programa está saturado.

Mujeres, como Doña Luisa,⁷²⁸ simplemente esperan y soportan el maltrato de la autoridad porque ya están viejas y cansadas de tener que lidiar con los inspectores, camionetas y policías que llegan a *gorrear* la comida (...) ya no pueden caminar, ni cargar, sus hijas se casaron, nadie las ayuda.

En otros casos, la autoridad atiende las quejas, solicitudes y peticiones. Como comenta Roberto, todo es cuestión de suerte, depende qué día llegues, cómo estén de humor, qué tanto te conocen, si están ocupados o en calle (...) *uno se cansa, pero es el único medio que tenemos quienes perdimos el trabajo y estamos tan viejos que ya ni para correr servimos.*⁷²⁹

También existen momentos de cuestionamiento masivo. Organizaciones que llegan a la oficina, comerciantes uniformados con playeras del mismo color. Hombres que lanzan consignas, que buscan respuesta a su solicitud. Entonces, tras la barra que divide físicamente a la autoridad y a los peticionarios, todo es movimiento. Sale un funcionario público, habla con ellos, todos ingresan a la oficina del *jefe*, tras media hora, la organización sale con talones, se reparten. Algunos quedan sin papel en mano, ahora el conflicto es entre ellos.

Pero en la calle todo es distinto. La seguridad es un criterio que marca las relaciones entre los inspectores de *calle*, los policías y los comerciantes callejeros autorizados. Hay comerciantes que se dedican a denunciar a quienes venden productos ilícitos, ellos conocen el espacio y a quienes lo ocupan, la autoridad sólo pone atención a los dichos.

También existen comerciantes más organizados que no quieren ser *soplones*. Para darles el permiso, la autoridad les exige tres condiciones: (1) que respeten las medidas de los puestos, (2) que no estorben el paso de los peatones, (3) que se encarguen de la seguridad de sus calles.

El mejor medio para cumplir con estas obligaciones es contratar ordenadores propios, cuyo pago proviene de las cuotas que los mismos comerciantes aportan a la organización: *Mira Rodrigo, estas calles están llenas de ratas. Yo vivo aquí, pero nadie te hace nada si te*

728 Entrevistada el 20/03/2008

729 15/03/2008

*sabes cuidar. En mi caso, y te puedo decir que en todas las demás organizaciones, contratamos ordenadores que no sólo controlan el espacio, que no se salgan del puesto, que no pongan botes o bultos que obstaculicen el paso, sino también que nos mantengan el orden. Como yo soy del barrio, voy viendo chavos que ya estuvieron en el tambo y les digo nel jálate te doy chamba. Los agarro así, y pues su función es clara, si ven a un fardero a la rata pues, le dan unos madrazos y le dicen nel, sácate a chingar a tu madre a otra parte aquí no. El pedo es que te los madrean y después regresan con la judicial, no pues sabe qué que éstos me robaron. Así que ahora o los remitimos o sólo los sacamos del espacio bajo amenaza.*⁷³⁰

Como en toda organización, a veces existen fallas. Cuando los *ordenadores* fallan, los mismos comerciantes se organizan en el momento. Cada grupo construye su versión de los hechos, los golpes, insultos y acusaciones vuelan en el aire. La prensa y las autoridades unifican versiones y exigen sancionar a los culpables.⁷³¹ La disputa por el espacio se convierte en norma.

En todo este recuento, la relación entre autoridades y comerciantes autorizados es una constante. Inspectores de calle y policías se solidarizan con los comerciantes, sobre todo cuando las autoridades delegacionales o centrales intentan limpiar las calles. Los ambulantes se convierten en presencias necesarias para su trabajo.

Algunos, incluso, plantean que lo que hacen las autoridades (como si ellos no lo fueran) está mal: *es un desequilibrio, se desequilibra a la ciudad. Si llega un ratero, el ambulante te dice quién fue ¿Por qué? porque está cuidando su negocio, al que le interesa eso te dice sabes qué, fue él. La inseguridad ha crecido, si quitas todo el desmadre, los ambulantes, pues la ratota te va a estar esperando, que dame tu chamarra, tu celular, siempre que te*

730 Entrevista a líder de una organización de comerciantes ambulantes del centro de la ciudad de México.

731 Un grupo de vendedores ambulantes del Centro Histórico agredió con palos y piedras a una familia que transitaba por el Centro Histórico la noche del sábado. Según los vendedores, los cinco integrantes de la familia (padre, madre y tres hijos jóvenes), eran farderos que robaban mercancías de los puestos, pero una versión contraria indica que al caminar por la esquina de Tacuba y Motolinia, un integrante de la familia movió de manera accidental un puesto de anteojos, por lo que éstos cayeron al suelo y sobrevino entonces la trifulca, en la cual el propietario del puesto les reclamó y los atacó, secundado por sus compañeros. Varias patrullas de la SSP arribaron a la zona -donde laboran los comerciantes de la organización de Alejandra Barrios-, pero no hubo ningún detenido, mientras que la familia fue sacada en ambulancias por las lesiones recibidas, sin que su paradero se conociera hasta ayer, toda vez que nadie presentó denuncia ante el Ministerio Público. Al respecto, el procurador Bernardo Bátiz criticó la violencia con la que actúan los ambulantes cuando sus puestos son empujados o pisados. Puntualizó que eso representa una razón más a las ya expuestas por las autoridades capitalinas para quitarlos del Centro Histórico, pues "no es posible tolerar que esta gente actúe como dueños de las calles". Exhortó a los afectados a presentar la denuncia correspondiente y se comprometió a que la Procuraduría será severa en la investigación: "tengan la certeza de que vamos a actuar". También se pronunció porque se lleve a cabo una campaña y se llame a la gente a que no compre en los puestos callejeros, ya que al hacerlo fomentan su existencia y, con ello, la venta de artículos robados y de contrabando. Si bien el procurador desconocía hasta ayer por la mañana los detalles del incidente, aseveró que no es la primera vez que ocurre, ya que "los ambulantes son muy violentos con las personas a quienes pisan, empujan o cometen algún pequeño incidente con los puestos y se arman broncas fuertes" En: La jornada, 11 de noviembre 2002.

*quiten ambulantes va a pasar, las calles están solas y oscuras, y te ven, la rata te espera. ¿Crees que el retiro de ambulantes está mal? Yo creo que sí y no...pues si la gente ganara un buen salario mínimo, 120-150 diarios, pues ahí sí, qué necesidad ¿no?, pero como están las cosas al rato que te roben qué va a pasar.*⁷³²

A la inversa, la relación es parecida. Cuando un inspector de calle pierde su trabajo, alguna organización lo contrata como ordenador. La práctica que adquiere en las calles le permite subir de puesto. En poco rato es charola –cobrador–, después delegado –líder de calle.⁷³³ Pero cuando un comerciante deja la calle para convertirse en funcionario delegacional, las cosas son distintas.

Algunos líderes anhelan obtener un buen puesto delegacional, pues aunque reconocen que los comerciantes aportan dinero a la organización, también ven su trabajo como una responsabilidad que dejarían por un trabajo fijo y bien pagado: *Que en realidad muchos creen que era un negocio millonario pero yo te digo sinceramente si te dan un cargo de subdirector delegacional ganas más que aventándote tantos pedos.*⁷³⁴

Para la autoridad, contar con un líder de comerciantes en sus filas representa una ventaja. Conoce las calles y sus ocupantes. Puede señalar quién es quién, negocia con organizaciones afines.

El resto de los comerciantes despliega sus medios, rechaza al *traidor*, reparte volantes en su contra: –El nuevo funcionario delegacional apela a su pasado para reivindicar su identidad –: *yo crecí en Tepito, vendiendo, durmiendo en el puesto. Ahora me ven de traje, con el símbolo del partido, pero sabes por qué me respetan porque soy ambulante, siempre fui y seré como ellos.*

Al mismo tiempo, reivindica el papel de la autoridad y la importancia de su participación en el proceso de limpia de calles para distinguirse de los demás comerciantes callejero – *Yo empecé con Dolores, y pues desde el principio tenía claro que las calles se tenían que acabar. Llegamos y empezamos a descabezar organizaciones. No pues quién es tu líder, a partir de ahora es este nuevo y así. Pero pues no es que se hiciera más democrático el pedo, sino que ahora hay organizaciones por calle, delegados, ordenadores. Yo tengo como seis mil, pero pues sólo son compas, ellos se arreglan por su lado, he soltado algunas y ahora sólo tengo dos mil. Creamos enlaces, diferentes organizaciones que se coordinan conmigo, pero yo no soy su líder directo, son nomás enlaces. Todas las organizaciones tienen un tinte corporativo, partidista. Nosotros estábamos desde el inicio con las organizaciones no priístas, entonces cuando yo no era dirigente era parte de la organización de Guillermina Rico, primero fui torero, luego me dieron un puesto, su yerno.*

732 Entrevista a José Hernández, Policía. 20/10/2008

733 Entrevista a líder de organización de comerciantes 25/05/2008

734 Entrevista a líder de una organización de comerciantes ambulantes del centro de la ciudad de México

Pero nunca fui Priísta, sino que más bien cuando estaba estudiando la universidad se dio el movimiento para el PRD y pues ahí estaba. Ya con el tiempo se dio lo de Dolores, y convoqué a varios líderes incluso Priístas y les dije qué tranza hagan paro, y dijeron sí va, total que ahí fue cuando empecé a moverme en otros sentidos, no eres un líder de ambulantes sino de dirigentes, les vas indicando cómo va el pedo. Me sumé a la Delegación y salí y me empezaron a tirar tierra, un día se organizaron para repartir volantes en mi contra y un día vine y agarré y tomé las calles, traje al operativo, quité a los delegados de Sánchez Rico, les dije los voy a meter a la cárcel por ratas y abusivos y vine y les dije quién es el delegado de la calle, no pues que no está, porque se escondieron, pues agarré y puse a los dirigentes entre los mismos ambulantes pregunté, quién quiere ser el delegado de aquí, no pus yo, pues él va a ser, y así fui por todas las calles. Porque el gobierno democrático tenía que cambiar no sólo a la institución, sino también la vida, las calles, las formas de vida y las prácticas en la calle.⁷³⁵

D. EL PAPEL DE LOS TRIBUNALES EN EL ESPACIO PÚBLICO ACTUAL

En la ciudad actual la práctica administrativa se ha convertido en una de las formas más importantes a través de la que la población se relaciona con las autoridades. Es probable que la preeminencia actual de la práctica administrativa, como elemento constitutivo del espacio público, sea consecuencia del amplio proceso de crecimiento de la población, industrialización y división del trabajo que experimentó la ciudad de México a lo largo del siglo XX.

Como sostiene Durkheim,⁷³⁶ el derecho administrativo predomina en aquellas sociedades caracterizadas por una compleja división del trabajo, en donde la práctica administrativa sirve para reconstituir las interdependencias y ayuda a sustentar la solidaridad orgánica característica de las sociedades industrializadas.

A lo anterior debemos agregar el proceso de burocratización que experimentaron las sociedades modernas, particularmente a partir de la década de 1940, que devino en la constitución de la justicia administrativa como el ámbito más importante a través del que los gobernados pueden cuestionar y revertir los actos de la autoridad administrativa, sin necesidad de recurrir a otras instancias judiciales.⁷³⁷

En el caso concreto, la combinación de estos factores terminó por constituir dos tipos de comerciantes callejeros. Aquellos para quienes el contar con una licencia o autorización para comerciar en el espacio público supone la posibilidad de acceder a los tribunales (a); y aquellos para quienes la carencia de una licencia ha significado su falta de interés jurídico (b).

735 Entrevista a líder de una organización de comerciantes en el centro de la ciudad de México

736 (1982)

737 (Fix-Fierro, H. 2005)

Hemos analizado las consecuencias que supone el hecho de que una parte de la población del Distrito Federal, la que comercia en las calles sin licencia, no pueda acceder a la justicia. Pero la pregunta es ¿Qué posibilidades tiene la población que sí cuenta con licencia para utilizar los tribunales como medio para cuestionar y revertir los actos de la autoridad administrativa del Distrito Federal y qué conflictos intenta resolver?

El apartado siguiente intenta responder a esta pregunta a través del análisis y cuantificación de diferentes expedientes que ha procesado y resuelto el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (1).

Posteriormente, examinaremos un caso que recientemente ha llamado la atención de diferentes académicos por representar un conflicto aparentemente novedoso sobre protección de garantías constitucionales, en contraparte, consideramos que este caso representa un ejemplo de la manera en que los usuarios del espacio público deben encontrar algunos resquicios en la ley para poder reclamar y defender un lugar en las calles (2).

1. EL COMERCIO CALLEJERO ANTE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

A lo largo de nuestra investigación presentamos diferentes expedientes y casos judiciales que, de una u otra forma, involucraban un conflicto entre los comerciantes callejeros y la autoridad administrativa de la ciudad de México.

Para localizar la mayor parte de estos expedientes fue necesario realizar una búsqueda minuciosa de archivos digitales y documentales cuya lectura nos permitiera identificar la ocupación de los agentes involucrados y el acto que reclamaban.

Sólo así fue posible agregar un buen número de casos para explicar la manera en que las instituciones jurídicas pueden servir como medio para procesar y determinar los conflictos que estructuran al espacio público, pues hasta el 2006 ningún órgano jurisdiccional consultado había decidido incluir al comercio callejero y ambulante como un criterio para clasificar la información.

No sabemos si como medio para preparar la ejecución del programa de reordenamiento del comercio ambulante o simplemente por casualidad, pero en el año 2006 el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (TCADF) comenzó a presentar, en sus informes anuales de labores, el número de conflictos que habían sido iniciados por los comerciantes ambulantes de la ciudad de México.⁷³⁸

Una vez identificada la existencia de esta información, acudimos ante el TCADF para solicitar el acceso a un número determinado de expedientes. Ante lo que recibimos una respuesta negativa y una propuesta alternativa. Al final, pudimos obtener información

738 Ciertamente, el número parece pequeño. Sin embargo, es necesario señalar que para el informe anual de 2006, el TCADF reporta haber procesado 14 asuntos, mientras que para 2007 reporta 27 asuntos promovidos por comerciantes ambulantes. http://www.tcadf.gob.mx/informe_anual.php Última consulta 11/03/2010

relacionada con 33 expedientes promovidos entre el año 2006 y el 2008 por la población que comercia, autorizadamente, en las calles de la ciudad de México.⁷³⁹

A partir de la información obtenida, los párrafos siguientes intentan ofrecer algunas hipótesis que expliquen la forma en que los comerciantes callejeros utilizan, actualmente, los servicios de la justicia administrativa local como medio para cuestionar los actos de la autoridad.

a) LOS ACTOS RECLAMADOS

Los actos reclamados que presentan estos expedientes son diversos y, en ocasiones, los criterios seleccionados por el TCADF resultan un tanto ambiguos. Sin embargo, la clasificación general de las dinámicas y relaciones administrativas que se desarrollan entre gobernados y gobernantes, nos permitió construir dos grandes agregados: (a) los actos de autoridad; (b) la voluntad de la autoridad.

Por una parte, encontramos que el 21% de los comerciantes ambulantes acude ante la justicia administrativa para cuestionar los actos de la autoridad administrativa. Entre los principales actos cuestionados, destacan dinámicas cotidianas como el levantamiento de mercancías y las multas impuestas por la falta de cumplimiento con alguna obligación derivada de la autorización para comerciar en las calles, tales como el incumplimiento de pago de impuestos o la ocupación del pavimento con una extensión mayor a la señalada en el permiso.

Por otra parte, y como se infiere de lo anterior, el rubro que mayor número de casos concentra es el de la voluntad de la autoridad administrativa (71%), representada en este contexto por las determinaciones que formula la autoridad al momento de relacionarse con la población que comercia en las calles de la ciudad de México.

Entre las principales determinaciones cuestionadas destacan las negativas para conceder el permiso para comerciar en las calles o para renegociar los términos de aquellos que han sido concedidos previamente. Asimismo, resalta el caso de las órdenes –escritas o verbales– que formula la autoridad administrativa para que la población que comercia en las calles desocupe un espacio específico o cumpla con obligaciones determinadas como cuidar la limpieza del espacio.

b) LAS AUTORIDADES DEMANDADAS

Entre las autoridades demandadas, encontramos que la mayor parte son autoridades delegacionales, lo que confirma que las dinámicas de negociación del espacio público tienen, en las oficinas delegacionales, un espacio cotidiano de acción.

739 En este sentido, el número de expedientes puede parecer poco representativo sin embargo, como se ha dicho, los expedientes que reporta anualmente el TCADF como conflictos promovidos por los comerciantes ambulantes no es muy grande, lo que permite establecer que al menos para el periodo estudiado nuestra muestra de expedientes representa el 50% de los asuntos que ha procesado el TCADF entre 2006 y 2008.

Pero ¿Qué autoridades delegacionales son demandadas más frecuentemente? Una hipótesis preliminar sugiere que las delegaciones con mayor concentración del comercio callejero deberían, en principio, presentar un mayor número de demandas pues, como hemos visto, se trata de espacios que concentran las dinámicas de movilización de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, así como otro tipo de proyectos, planes e iniciativas formuladas por la autoridad para regular los usos y funciones de las calles.

Los datos obtenidos contrastan con esta hipótesis. Aunque las delegaciones que concentran un mayor número de comerciantes callejeros figuran dentro de las autoridades demandadas, su presencia es marginal. Destacan, por el contrario, los casos del Gobierno del Distrito Federal y de la Delegación Miguel Hidalgo.

CUADRO 35. AUTORIDADES DEMANDADAS

Autoridad	(%) Demandas
Cuauhtémoc	4%
Gustavo A. Madero	4%
Iztapalapa	8%
Coyoacán	13%
GDF	33%
Miguel Hidalgo	38%

El caso de la Delegación Miguel Hidalgo sobresale en la muestra por representar la autoridad que mayor número de demandas ha recibido por parte de la población que comercia y trabaja en las calles de la ciudad de México. Sin embargo, no en todos los casos se trata de población pobre o de escasos recursos.

Algunos expedientes permiten inferir que se trata de micro-empresarios o restauranteros que operan en la zona y desean extender su negocio sobre el espacio público, por lo que el dato, aunque confuso, nos permite corroborar que en la ciudad actual los sujetos que reconocemos como comerciantes callejeros no son los únicos habitantes de la ciudad que reclaman un espacio en las calles para ejecutar actividades económicas.⁷⁴⁰ Ahora también los restauranteros y demás distribuidores de comida se disputan los límites, usos y funciones del espacio público.

c) EL RESULTADO

Hasta ahora, el recuento expuesto indica que, si bien reducida, la población que comercia en las calles tiene capacidad para utilizar los tribunales en tanto medio para cuestionar y revertir los actos de la autoridad administrativa. Ello es importante, pues indica que los

740 Esta característica del espacio público actual de la ciudad de México ha sido documentada ampliamente por (Duhau, E. & Giglia, A.)

tribunales, por mínimo que parezca, aún representan un medio a través del que ciertos sectores de la población pueden reclamar y defender un lugar en el espacio público.

Al parecer, esta característica de la población que comercia en las calles comienza a ser compartida por otros grupos que desean utilizar las calles para ejecutar otras actividades económicas. Pero ¿Qué tan efectivo es el uso de los tribunales como medio para negociar, cuestionar y revertir la voluntad y los actos de la autoridad, así como los usos y funciones del espacio público actual?

Una hipótesis inicial podría establecer que los tribunales no son un medio efectivo para que la población revierta los actos y la voluntad de la autoridad administrativa, sobre todo si tomamos en cuenta que la regulación del espacio público se ha movilizó de manera sistemática como medio para castigar y eliminar la presencia de la población que comercia y trabaja en las calles de la ciudad de México.

No obstante, los resultados de nuestra muestra indican que la justicia administrativa es un medio poco utilizado aunque bastante efectivo para que la población que trabaja y comercia en las calles de manera autorizada defienda su derecho a ocupar un lugar en el espacio público. Pues como se observa en el Cuadro 36, más del 60% de los fallos resultan favorables a los gobernados, mientras que ninguno favorece a la autoridad.

CUADRO 36. CLASIFICACIÓN DE SENTENCIAS

Tipo de resolución	(%)
Favorables a los gobernados	64%
Sobreseídas	18%
Desechadas	18%
Favorables a la autoridad	0%

En otras palabras, al parecer el principal problema que debe enfrentar la población que comercia en las calles de la ciudad de México es superar los filtros procesales que obstaculizan su acceso a la justicia (v. gr. demostrar su interés jurídico), pero una vez que logran acceder a los tribunales, sus posibilidades para revertir los actos y la voluntad de la autoridad administrativa parecen realmente efectivas.

2. LA BÚSQUEDA DE LOS RESQUICIOS JURÍDICOS

Una función adicional de los tribunales, en la historia de la regulación del espacio público, consiste en que ha permitido que los jueces refuercen, en algunos momentos, los límites que la autoridad administrativa ha determinado sobre el espacio público.⁷⁴¹

741 Así, por ejemplo, es posible decir que si bien la regulación del espacio público sirvió como medio para estructurar, desde la década de 1930, dos tipos de comerciantes callejeros (por una parte, aquellos quienes

Este carácter de los tribunales como medio para reforzar las representaciones jurídico-legislativas del espacio público ha sido posible, en buena medida, por el carácter que adquiere la autoridad administrativa en los tribunales como una especie de administrador del ejercicio de diferentes libertades en el espacio público.⁷⁴²

Para los jueces, la autoridad administrativa gestiona, particularmente a través de las facultades reglamentarias, el ejercicio masivo de diferentes libertades en el espacio público y, por lo tanto, está facultada para determinar algunos estándares para limitar y privilegiar el ejercicio de ciertas libertades sobre otras.⁷⁴³

Sin embargo, a partir del análisis de la experiencia judicial es posible identificar momentos en que los tribunales crean categorías propias para clasificar a los usos y usuarios del espacio público y, por lo tanto, demostrar que los jueces son agentes activos, más que simples mediadores, en la regulación y delimitación de los usos y las funciones de las calles.

Un caso ilustrativo de la manera en que los jueces participan activamente en la delimitación de los usos y usuarios del espacio público es el expediente de amparo en revisión

cuentan con un permiso para comerciar en las calles y, por la otra, aquellos a quienes los agentes institucionales deberán perseguir por ejercer, desautorizadamente, su derecho a trabajar en las calles), este proceso de diferenciación administrativa sólo pudo consolidarse a partir de la incorporación de la práctica administrativa a la práctica judicial. Para los primeros, se estructuró entonces una serie de iniciativas enfocadas a administrar el derecho de la población a trabajar en las calles de la ciudad. Lo que resultó en el establecimiento de una clasificación de usuarios del espacio público basada en relaciones contractuales, que no funciona sobre los derechos, sino sobre una serie de contratos que cubren la conducta de la población que comercia en las calles y cuya frecuencia varía en la medida en que negocian la forma, los usos y las funciones del espacio público material. Así, *la licencia o autorización es la que le permite al gobernado que ejerza su derecho constitucional al trabajo lícito.* (Resolución del expediente de Amparo en Revisión 1104/77). Para el resto, la justicia determinó su inexistencia en la representación judicial del espacio público, con base en la fórmula del interés jurídico. En otras palabras, desde la perspectiva judicial, los comerciantes ambulantes que carecen de un permiso o licencia no pueden utilizar medios institucionales para cuestionar y revertir los actos de la autoridad, lo que ha cancelado la posibilidad de que estos ambulantes utilicen la vía institucional más importante para proteger su derecho a trabajar en las calles.

742 Pues, desde una perspectiva jurídico-constitucional, las calles aparecen como un lugar donde una serie de derechos tienen su expresión más viva. Las calles son un espacio fundamental para el ejercicio cotidiano de diferentes libertades, tales como el tránsito, el trabajo y comercio, la expresión, asociación y manifestación de ideas.

743 Al respecto, los tribunales federales han considerado que *cuando el contenido de la reglamentación puede afectar en forma sustancial derechos constitucionalmente protegidos de los gobernados, como lo son, por ejemplo, la libertad de trabajo o de comercio (artículo 5o.), o su vida, libertad, propiedades, posesiones, derecho, familia, domicilio (artículos 14 y 16), etcétera, esas cuestiones no pueden ser materia de afectación por un reglamento autónomo (sin ley a reglamentar) (...) pues la autoridad estaría ejerciendo facultades legislativas y reuniendo dos poderes en uno. En cambio, la materia del reglamento sí puede dar lugar a un mero reglamento autónomo de buen gobierno cuando no regula ni afecta en forma sustancial los derechos antes señalados sino que se limita a dar disposiciones sobre cuestiones secundarias que no los vienen a coartar. Cuando las autoridades administrativas condicionan una actividad lícita a ciertos requisitos, ello puede ser materia de reglamento de buen gobierno cuando el requisito impuesto es meramente de control, sin que venga a estorbar ni a impedir o afectar un derecho básico de los gobernados.* Véase la resolución del expediente de Amparo en revisión 47/77 y acumulados.

1595/2006, el cual ha atraído la atención de algunos académicos por involucrar un conflicto, aparentemente novedoso, sobre garantías constitucionales.⁷⁴⁴

El conflicto comenzó en el momento en que Stephen Orla, un habitante del Estado de México, decidió repartir en las calles un par de volantes para invitar a la población a un evento religioso. La autoridad administrativa de Toluca decidió retirar a Stephen de las calles e imponerle el pago de una multa, bajo el argumento de que el Bando Municipal disponía una sanción de multa para la persona que *sin permiso, pegue, cuelgue, distribuya o pinte propaganda de carácter comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público.*⁷⁴⁵

Stephen acudió a la justicia federal para ampararse frente a los actos de autoridad. El argumento central fue que la previsión del Bando Municipal violaba su derecho de libertad de expresión, de libertad de imprenta y de libertad religiosa.⁷⁴⁶

Los ministros integrantes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvieron amparar al quejoso. Toda vez que el contenido del Bando Municipal era incompatible con el texto constitucional, en tres sentidos (Cuadro 37).

CUADRO 37. FUNDAMENTOS PARA DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE TOLUCA (EXPEDIENTE DE AMPARO EN REVISIÓN 1595/2006)

En primer lugar, los ministros integrantes de la Primera Sala consideraron que la exigencia de un permiso sólo puede existir cuando se trata de un medio para lograr la coexistencia del ejercicio de diferentes derechos fundamentales, o cuando existan *elementos empíricos suficientes para permitirnos concluir que el permiso puede ser un instrumento adecuado de carácter preventivo para evitar la violación de un derecho.*

En segundo lugar, los ministros establecieron que la obligación de solicitar un permiso, para ejercer la libertad de expresión e imprenta, era una forma de establecer una especie de “censura previa” *la cual desde luego está prohibida no sólo por las normas constitucionales mexicanas, sino también por diversos tratados internacionales de derechos humanos.*

En tercer lugar, los ministros establecieron que no todos los actos protegidos por la libertad religiosa prevista en el artículo 24 constitucional son actos de culto público, pues hay otros que también están cubiertos por la previsión constitucional. Para los ministros de la corte, tal fue el caso de la actividad realizada por Stephen Orla, consistente en la distribución de volantes con un contenido religioso.

Aunque es posible decir que, desde una perspectiva jurídica garantista, este caso representa la forma en que los tribunales pueden ser utilizados por los ciudadanos para protegerse frente actos de autoridad tendientes a coartar el ejercicio de la libertad expresión y de

744 Véase (Carbonell, M. 2007). No es un caso que involucre a la ciudad de México, sin embargo decidimos incluirlo como una representación de la forma en que la mayor parte de los ministros que integran la actual Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que el espacio público debe funcionar y ser dividido.

745 Artículo 123 del Bando Municipal de la ciudad de Toluca

746 Artículos 6º, 7º y 24º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

culto,⁷⁴⁷ tampoco podemos perder de vista el carácter secular del conflicto que tiene como centro de controversia la regulación de los usos y funciones de las calles.

Stephen utilizaba las calles de Toluca para repartir propaganda religiosa. La autoridad administrativa sancionó a Stephen por utilizar las calles indebidamente. La intervención de la corte tuvo como punto de partida la regulación del espacio público.

Desde esta otra perspectiva, podemos decir que el argumento de la corte está construido cautelosamente, de manera tal que permita proteger al quejoso –en tanto usuario del espacio público que reparte invitaciones religiosas en las calles– sin necesidad de cuestionar otros medios a través de los que la autoridad administrativa regula los usos y funciones del espacio público –por ejemplo, la licencia que se exige para que la población pueda comerciar en las calles–.

Al resolver el caso, los ministros realizaron tácitamente una jerarquización de usos y usuarios del espacio público. Pues, como señala Miguel Carbonell, a partir de la resolución del expediente de amparo en revisión 1595/2006 *se puede concluir que la Corte admite implícitamente que hay algunos tipos de expresiones que tienen más valor que otros. Por ejemplo, las expresiones comerciales podrían ser objeto de una regulación más intensa que las expresiones religiosas o políticas.*⁷⁴⁸

Lamentablemente, los ministros no fueron tan minuciosos en su resolución como para dotar de contenido al concepto de *elementos empíricos suficientes para permitirnos concluir que el permiso puede ser un instrumento adecuado de carácter preventivo para evitar la violación de un derecho.*⁷⁴⁹ Cuestión que parece de suma relevancia si consideramos que se trata de los elementos que, de una u otra forma, permitirán restringir el ejercicio de una libertad constitucionalmente reconocida en el espacio público, para proteger otra.

Sin embargo, a lo largo de la sentencia es posible identificar algunos criterios establecidos por los ministros de la corte, que reflejan el papel activo de los tribunales en la regulación del espacio público, particularmente cuando los ministros sostienen que la heterogeneidad de las actividades reglamentadas por la autoridad administrativa, a través del Bando Municipal, no pueden ser agrupadas en un solo texto jurídico, puesto que:

747 Véase, el análisis que desde esta perspectiva realiza Miguel Carbonell (2007)

748 (Carbonell, M. 2007)

749 No sabemos si se refieren a elementos empíricos que deba probar la autoridad para restringir un uso del espacio público (como lo había ya señalado la SCJN en la resolución del expediente de Recurso de Revisión 3140/44) o de elementos empíricos que deba probar la población para cuestionar los alcances de la regulación del espacio público. Más grave aún es la concepción de las licencias como medio para impedir la violación de derechos, pues como se ha dicho las licencias son un medio administrativamente diseñado para gestionar el ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos, como son la libertad de tránsito o comercio, en un espacio determinado. En este sentido, el razonamiento de los ministros de la corte parece evidenciar un prejuicio respecto a aquellos usos y funciones del espacio público cuyo ejercicio se encuentra regulado, autorizado y constitucionalmente reconocido.

*Ninguna analogía puede trazarse entre las actividades de pegar o colgar documentos, o pintar, en bienes de dominio público, y la muy distinta actividad de circular o pasear por la calle y repartir a la ciudadanía un texto que contiene un documento religioso y una invitación a asistir a un concierto. Las primeras implican efectivamente el uso de superficies de uso público, y un uso que no sólo implica un desgaste y envejecimiento de las mismas, sino también una limitación a la posibilidad de que otros ciudadanos puedan hacer de ellas un uso idéntico; de manera que la acción coordinadora y eventualmente proscriptora o sancionadora que el Estado pueda desplegar no puede ser, de entrada, descartada.*⁷⁵⁰

El análisis de la resolución del expediente de amparo en revisión 1595/2006 nos permite sostener que, para la actual Suprema Corte de Justicia de la Nación, la regulación y prohibición del ejercicio en el espacio público de algunas libertades constitucionalmente reconocidas es posible si dicho ejercicio implica un desgaste y envejecimiento de las calles y una limitación a la posibilidad de que otros cuerpos puedan hacer de ellas un uso idéntico.⁷⁵¹

Entonces, la forma en que la población utiliza las calles, y la forma en que diferentes agentes sociales se disputan la facultad de utilizar un mismo pedazo de pavimento, se convierten en elementos determinantes para establecer judicialmente quién puede o no utilizar el espacio público y, por lo tanto, qué derechos constitucionales pueden ser protegidos o prohibidos en las calles.

En este contexto, es posible que la representación judicial del espacio público no sea sólo una forma neutral de representar al espacio en términos absolutos como un objeto externo que requiere ser codificado, dividido y ordenado, sino también un medio para incorporar el carácter relativo del espacio y, así, determinar institucionalmente qué usos, funciones, usuarios y presencias pueden ocupar un lugar en las calles y cuáles pueden ser sancionados y prohibidos.

Sin importar las funciones que pueda cumplir, el derecho a menudo reproduce normas, actividades y relaciones que existen con independencia del derecho. En este sentido, el derecho es una forma de reinstitucionalización específica de las relaciones sociales en un contexto más restringido, relativamente discontinuo y profesionalizado.

Es posible que los usos del derecho lleguen a definir su contenido. Algunas experiencias judiciales analizadas a lo largo de esta investigación involucran la restricción de libertades

750 Véase la resolución del expediente de amparo en revisión 1595/2006

751 Adicionalmente, cabría la posibilidad de preguntar a los ministros de la corte ¿Qué usos del espacio público no implican un desgaste ni impiden que otros agentes sociales utilicen las calles? El mismo acto de caminar implica un desgaste de las calles, la existencia de un cuerpo en el espacio, independientemente de si realiza una actividad o no, impide que otro cuerpo ocupe el mismo espacio. El estándar de la corte parece un criterio muy abierto para coartar el ejercicio de libertades constitucionalmente reconocidas.

en manos de la autoridad administrativa. Sin embargo, sólo el caso de Stephen Orla ha sido considerado como un ejemplo del poder garantista de la corte, el resto son tesis aisladas, catalogadas por los profesionales del derecho como controversias administrativas. La cuestión es simple, la mayor parte de las experiencias fueron catalogadas como conflictos mínimos y cotidianos.

En otras palabras, si bien todos los conflictos que forman parte de la experiencia judicial expuesta a lo largo de esta investigación han sido procesados y resueltos por los tribunales, lo cierto es que la mayor parte de los conflictos clasificados como administrativos pueden ser agregados dentro de lo que Engle-Merry denomina la justicia situacional.⁷⁵² La experiencia de Stephen, por el contrario, encontró un resquicio novedoso donde acomodarse: la libertad de expresión y de culto.⁷⁵³

E. A MODO DE CONCLUSIÓN: CIUDADANOS SOCIOLOGICOS, COMERCIANTES CALLEJEROS Y LA AUTORIDAD

A través del estudio de las licencias pudimos comprobar que “el poder impone los términos en que las cosas deben hacerse en los niveles más cotidianos: la licencia [para comerciar en las calles de la ciudad de México] se trata de una organización de los tiempos y los espacios dentro de los cuales se vive la vida individual. Y es profundamente coercitiva, se viva o no como tal. Con frecuencia lo es, pero la gente no tiene alternativa material más que “avenirse” a lo que es, en la actualidad, su realidad social (pero) esas formas o actos de estado no sólo constriñen; también pueden brindar poder y autoridad, casi siempre de modo diferencial. Los individuos y los grupos se pueden adaptar y utilizar de manera creativa las formas a través de las cuales, en otro nivel, son confinados y constreñidos.”⁷⁵⁴

La adaptación, señalada por Sayer, es un término que bien puede definir el carácter de agente social del comerciante callejero. Los debates más recientes sobre el espacio público sostienen que más que preocuparnos por la existencia de un orden social de las calles pre-establecido, es necesario cuestionarnos cómo las personas logran adaptarse a un conjunto cambiante de reglas y normas jurídicas que definen los usos y límites de las calles.⁷⁵⁵

La adaptación no sólo es entendida como la aceptación de las normas, sino también como los procesos a través de los que los agentes sociales reinterpretan, negocian y resisten dichas definiciones y usos de las calles. En este contexto, las relaciones entre los

752 (1986:258). En las experiencias judiciales de tipo situacional, los tribunales son normalmente observados, por los gobernados, como instituciones que operan dentro de una gama indeterminada de principios familiares y de sentido común, más que como instituciones responsables de interpretar principios jurídicos abstractos y procedimientos complejos. Por lo tanto, en sus etapas de procesamiento y resolución, estos casos son normalmente observados, por los profesionales del derecho, como casos grises, de poca monta o absurdos, que sólo distraen a los jueces o saturan el sistema de administración de justicia.

753 Pues como sostiene Carbonell (2007) en muy pocas ocasiones la SCJN ha resuelto conflictos que involucren la libertad de culto.

754 (Sayer, 2002)

755 (Chiu, C. 2009; Loukaitou-Sideris, A. & Ehrefoecht, R. 2009)

comerciantes callejeros y los agentes institucionales se presentan como un referente a tener en cuenta en el estudio del proceso de regulación del espacio público actual.

Se trata de un conjunto de relaciones desarrolladas en dos extremos. Por una parte, las tácticas del comerciante callejero y las estrategias administrativas del agente institucional se traslapan, en la medida en que el comerciante callejero parece regularse a sí mismo. Por la otra, el comerciante callejero debe ser buscado por el agente institucional y *sometido* a procesos y sanciones específicas. El discurso jurídico ofrece un medio para localizar estas funciones en el espacio público. El derecho provee un significado donde los sujetos y objetos que deben ser regulados pueden ser acomodados, posición por posición, dentro de una red social particular.⁷⁵⁶

Ser un comerciante callejero autorizado o ilegal, pertenecer a una organización o cualquier otro estatus jurídicamente reconocido del comerciante callejero, representa una reposición del agregado de sujetos jurídicos, dentro de la que las configuraciones regulatorias, y los documentos administrativos construyen elementos de la vida social. Así, el proceso de negociación de la licencia representa un proceso de constitución jurídica del espacio público, en donde la práctica administrativa parece jugar un papel crucial.

Es probable que la preeminencia actual de la práctica administrativa, como elemento constitutivo del espacio público, sea consecuencia del amplio proceso de crecimiento de la población, industrialización y división del trabajo que experimentó la ciudad de México a lo largo del siglo XX. Como sostiene Durkheim,⁷⁵⁷ el derecho administrativo predomina en aquellas sociedades caracterizadas por una compleja división del trabajo, en donde la práctica administrativa sirve para reconstituir las interdependencias y ayuda a sustentar la solidaridad orgánica característica de las sociedades industrializadas.

El planteamiento de Durkheim sienta un precedente importante para comprender y explicar la estructura social actual de la ciudad de México, en donde la práctica administrativa se posiciona como un elemento estructural de las relaciones sociales entre gobernados y gobernantes. Pero, el estudio de las relaciones entre los agentes que intervienen en la movilización de la práctica administrativa, también nos permite comprender y explicar un elemento más particular de estas relaciones: la interdependencia.

Las relaciones de interdependencia que se tejen, entre comerciantes y agentes institucionales, dentro de la práctica administrativa de la regulación del espacio público, han sido interpretadas constantemente como relaciones informales o ilegales, en las que los agentes institucionales encargados de aplicar la ley se presentan como elementos

756 Algo que Woodiwiss (1990) define como transposición.

757 (1982)

determinantes de la corrupción que impera dentro de la administración de la ciudad y en las calles.⁷⁵⁸

Sin embargo, como han sostenido recientemente Silbey, Huising, & Coslovsky,⁷⁵⁹ desde una perspectiva eminentemente académica no debería sorprendernos que una serie indeterminada de agentes sociales, carentes de cualquier conocimiento sociológico científicamente acreditado, desarrollen relaciones y redes sociales en donde la interdependencia les permite repetir sistemáticamente recursos para lidiar con el mundo y las obligaciones que han adquirido.

Pues al igual que cualquier científico social, los agentes sociales se encuentran inmersos, participan y constituyen fragmentos, procesos y relaciones en la vida cotidiana. Así, a partir del estudio de las licencias, hemos podido comprender y explicar que los agentes sociales que participan en la regulación del espacio público forman parte de una red compleja de interacciones y procesos, más que ser recipientes estáticos de responsabilidades e intereses delimitados.

Aunque la división del trabajo requiere de perfeccionamientos y acciones individuales, lo cierto es que pocas personas actúan solitariamente sobre los roles formales que les han sido asignados. Los comerciantes callejeros no son sujetos jurídicos estáticos. A través de los medios administrativos negocian tanto los límites del espacio público como su estatus y localización en las calles. Incluso existen casos en donde las solicitudes se presentan, simplemente, para pedir un cambio de giro comercial.

Los agentes institucionales tampoco son operadores que actúan dentro de los límites impuestos por el organigrama institucional. Quizá tampoco sea deseable. La tarea de administrar el espacio público requiere del desarrollo de estrategias propias que permitan gestionar las contingencias que representa el día a día. Las señoras de edad avanzada que no renovaron sus licencias, los comerciantes defraudados en el pago de sus contribuciones. Son ejemplos de la complejidad que supone la administración de la vida cotidiana en la ciudad.

Ambos casos reflejan el desarrollo de una serie de prácticas para las que ni las leyes, ni los manuales o archivos administrativos ofrecen una respuesta. Se trata de la práctica de administrar el espacio público de manera cercana y cotidiana, que requiere no sólo del conocimiento de los documentos, sino también del conocimiento de cómo se desarrollan las relaciones sociales en el espacio público.

Los inspectores de calle desarrollan un conocimiento sobre cómo aproximarse a los comerciantes cuando deben retirarlos. Una aproximación fallida puede resultar en una cuchillada. Los comerciantes callejeros deben reconocer los autos, los inspectores y los

758 (Sánchez-Mejorada, C. 2005)

759 (2006)

momentos en que se aproxima la autoridad. Caso contrario, pueden perder sus mercancías en las bodegas delegacionales. Los encargados de administrar el espacio público desde las oficinas delegacionales, están obligados a reconocer a las organizaciones y sus miembros, de lo contrario pueden llevarse un regaño por parte del gobierno central.

Bien podemos decir, entonces, que todos estos agentes sociales se presentan como *ciudadanos sociológicos*. El término ha sido propuesto por Silbey, Huising, & Coslovsky,⁷⁶⁰ quienes sostienen que el ciudadano sociológico es un agente social que aprende las relaciones de interdependencia que constituyen su vida y utiliza esta perspectiva de aprendizaje sistemático para cumplir con las obligaciones y roles sociales que le han sido asignados.

Así, al aprender los elementos esenciales de la vida social que le rodea, el ciudadano sociológico comprende que cualquiera que sea la configuración actual de su mundo, éste es producto de las acciones humanas, de una amplia gama de relaciones y conexiones entre las personas y los objetos. En este sentido, la licencia se presenta como un objeto que conecta las disposiciones jurídicas con la realidad que se vive en el espacio público, conexión que se constituye a través de una serie de procesos y relaciones sociales complejas entre la población que comercia en las calles y los agentes institucionales.

Como consecuencia, los ciudadanos sociológicos experimentan un sentido de libertad para hacer cosas, para intervenir en la organización y estructuración de acuerdos en los que otros deciden no participar. Ni los comerciantes callejeros autorizados, ni los agentes institucionales, solicitan permiso para hacer las cosas que deben hacer. Se encuentran auto-dirigidos en las acciones y direcciones que siguen. De lo contrario, su capacidad de actuar estaría totalmente reducida.

En ambos casos, hablamos de agentes sociales que conocen de manera directa la libertad de acción y las sanciones que operan dentro del proceso de negociación del que forman parte. Por lo tanto, cuando algún elemento de esta red falla, el otro se encuentra preparado para intervenir y reconstruir los términos de sus relaciones.

En otras palabras, a través del reconocimiento del papel que les toca jugar en el proceso de regulación del espacio público, tanto los comerciantes callejeros como los agentes institucionales cuentan con un extenso, más que limitado, conjunto de oportunidades (recursos, esquemas, personas) con los cuales encontrar las soluciones a los problemas cotidianos que enfrentan.⁷⁶¹

Tal y como sus proponentes sugieren, observar a los agentes sociales como ciudadanos sociológicos es tan sólo una hipótesis de trabajo que requiere ser validada y construida a lo largo del tiempo. La pregunta es *si los científicos sociales han entendido, finalmente, que el*

760 (2006)

761 (Burt, 2004; Granovetter 1973)

cumplimiento del derecho, la administración del espacio público y otro tipo de relaciones jurídicas son producidas a través de una red de relaciones que conectan a las personas y a los objetos, incluidas las constricciones simbólicas y normativas así como acciones habituales y no racionales, entonces ¿Debe sorprendernos que los ciudadanos ordinarios utilicen y practiquen también este conocimiento de lo social?

Mientras que los científicos sociales podemos agotar nuestra vida en la explicación y comprensión de los procesos sociales, calificándolos o corrigiéndolos, también debemos reconocer que no nos encontramos solos en este proceso de “hacer sociología.” Al final, el trabajo que nos corresponde es comprender y explicar los actos cotidianos, conocidos y realizados por todos.

VII

EL ESPACIO PÚBLICO Y EL DERECHO EN LA CIUDAD DE MÉXICO: LEGALIDADES PÚBLICAS, INFORMALIDAD Y SUBORDINACIÓN

No hay un sitio único de gran rechazo, alma de la revuelta, fuente de toda rebelión, ni ley pura de lo revolucionario. Hay más bien una pluralidad de resistencias y cada una de ellas es un caso especial:...las resistencias...están distribuidas de manera irregular; los puntos, los nudos o los centros de resistencia están dispersos en el tiempo y el espacio en densidades variables..., inflamando ciertos puntos del cuerpo, ciertos momentos de la vida, cierto tipo de comportamiento...Así como la red de relaciones de poder termina por formar una red más densa que pasa a través de aparatos e instituciones, sin estar exactamente localizada en ello, el enjambre de puntos de resistencia atraviesa las estratificaciones sociales y las unidades individuales

(Foucault, M. 1980)

El objetivo general de este capítulo consiste en explicar y comprender los patrones de creación, articulación y cuestionamiento que se han generado a lo largo de la historia en relación con el proceso de regulación del espacio público de la ciudad de México.

Dividimos el análisis en dos partes. En la primera intentamos explicar y comprender la espiral continua de diseño, interpretación, estructura e implementación jurídica, que integra lo que hemos denominado la regulación del espacio público de la ciudad de México (A).

En la segunda sección intentamos comprender y explicar, de manera agregada, el conjunto de relaciones jurídicas que se han articulado, a lo largo del tiempo, entre los comerciantes callejeros y la regulación del espacio público en la ciudad de México (B).⁷⁶² Particularmente nos concentramos en desarrollar una explicación que nos permita

⁷⁶² Es cierto que las dinámicas de cambio institucional experimentadas en la administración de la ciudad de México representan referencias importantes para comprender y explicar el contenido y los términos de la regulación del espacio público en un momento y lugar determinado. Sin embargo, como se mostrará en este capítulo, además de estas dinámicas de cambio, a través del estudio diacrónico de la regulación del espacio público, también es posible observar tendencias generales entre la forma en que se relaciona la población con la regulación del espacio público.

comprender cuáles son las legalidades que estructuran al espacio público de la ciudad de México.

En conjunto, la información que se presenta en este capítulo intenta ofrecer una representación del esquema teórico-metodológico que hemos aplicado y descubierto a lo largo de esta investigación. Concluimos con un análisis sobre la manera en que la negociación se ha constituido como la legalidad más representativa y cotidiana del espacio público de la ciudad de México.

A. EL ESPACIO PÚBLICO Y EL DERECHO EN LA CIUDAD DE MÉXICO: ¿INFORMALIDAD Y SUBORDINACIÓN?

El presente apartado tiene como objetivo exponer la debilidad de dos nociones que, tradicionalmente, han permeado en los estudios sociales sobre la forma en que la regulación del espacio público es movilizadora en la ciudad de México. La primera es, que en el estudio de los usos y funciones laborales del espacio público, el derecho no es importante porque la mayoría de estos usos se realizan de manera informal, ilegal o auto-regulada.⁷⁶³ La segunda es, que en el ámbito urbano, el estudio del derecho no es importante porque éste siempre ha estado subordinado a los intereses del Estado.⁷⁶⁴

Se trata, entonces, de dos ejes contrapuestos, uno que considera al derecho como un elemento abstraído de las relaciones sociales que se dan en el espacio público, y otro que lo presenta como un elemento dominante, sujeto a la voluntad de las elites para subordinar a las clases populares de la ciudad de México. En el presente apartado cuestionaremos estas dos formas descriptivas de la relación entre el derecho y el espacio público en la ciudad de México.

Con el objetivo de comprobar o refutar la idea de que los usos y funciones laborales de las calles de la ciudad de México se dan de manera ilegal o informal, en el primer sub-apartado (1), exploramos la posibilidad de comprobar la existencia de un proceso de constante creación y reformulación de normas jurídicas enfocadas en regular los usos y funciones laborales del espacio público de la ciudad de México. Para ello, proponemos el análisis de diferentes documentos jurídicos enfocados en definir los usos y funciones laborales de las calles.

Observamos a cada uno de estos documentos como fuentes estables de definiciones del espacio público que indican una forma de poder y autoridad política a través de las que ciertas ideologías y sentidos preferentes son circulados, a lo largo de una población y espacio determinados, como un medio para hacer del conocimiento público los usos

763 Para una lectura pormenorizada de estos planteamientos, véase entre otros: (Lomnitz, L. 1975, 1991; Lewis, O. 1961, 1963, 1982; Valencia, E. 1965; Jaime, E. Et. Al. 2002; Esquivel, E. 2008)

764 (Azuela, A. 1991; Suárez, M. 1994; Sánchez-Mejorada, C. 2005:17)

permitidos y tolerados o prohibidos y sancionados jurídicamente en el espacio público de la ciudad de México.⁷⁶⁵

Desde esta perspectiva, el análisis presentado en el apartado (1) funciona como un epílogo que nos permite conocer, diacrónicamente, qué instituciones y agentes institucionales han intervenido en la definición y regulación de los usos y funciones laborales de las calles de la ciudad de México,⁷⁶⁶ así como los momentos en que dichas definiciones han cambiado, al menos en el papel,⁷⁶⁷ y que contextualiza la forma en que los comerciantes y trabajadores callejeros se han adaptado⁷⁶⁸ a este proceso de constante creación legislativa.

En el sub-apartado (2) recurrimos al estudio de fallos judiciales, con dos objetivos. Por una parte, buscamos comprobar o refutar la idea de que el sistema jurídico mexicano siempre ha sido inaccesible y subordinado a los intereses del Estado, particularmente cuando se le relaciona con el estudio de los procesos urbanos de la ciudad de México.⁷⁶⁹ Por la otra, pretendemos explicar los efectos del proceso de materialización de la voluntad de la autoridad administrativa en el texto jurídico, en un lugar distinto al de las capacidades del Ejecutivo para decidir sobre la forma y el uso del espacio público de la ciudad de México.

Al igual que otros investigadores,⁷⁷⁰ consideramos que el estudio de los casos procesados por los tribunales representa un ejercicio importante para analizar el grado de autonomía del gobierno local⁷⁷¹ frente a los ciudadanos,⁷⁷² al menos en lo que respecta a la asignación de usos y funciones laborales del espacio público. Asimismo, consideramos posible

765 (Hall, S. 1978:58-59; Coleman, R. 2005)

766 Cuestión que, para algunos académicos como Richard Sparks (2003), parece determinante si lo que queremos es comprender y explicar la íntima relación que existe entre los procesos de cambio institucional y las transformaciones en los niveles de tolerancia o sanción, así como los mecanismos de implementación jurídica, en la vida cotidiana

767 En este sentido, observamos a las transformaciones legislativas desde el principio marcado por De Gaudemar (1981:69), es decir, como momentos en los que el Estado sale de su papel indirecto de control y arbitraje para intervenir directamente el espacio.

768 Los debates más recientes sobre el espacio público sostienen que más que preocuparnos por la existencia de un orden social de las calles pre-establecido, es necesario cuestionarnos cómo las personas logran adaptarse a un conjunto cambiante de reglas y normas jurídicas que definen los usos y límites de las calles (Chiu, C. 2009; Loukaitou-Sideris, A. & Ehrefoecht, R. 2009). En este sentido, la adaptación no sólo es entendida como la aceptación de las normas, sino también como los procesos a través de los que los agentes sociales reinterpretan, negocian y resisten dichas definiciones y usos de las calles.

769 (Azuela, A. 1991; Suárez, M. 1994; Sánchez-Mejorada, C. 2005:17)

770 Véase, entre otros (Clark, G. 1985; Delaney, D. 2008)

771 Entendida en su concepto básico como la capacidad de los gobiernos locales para actuar en razón de su interés sin temor a que cada decisión sea escrutada, revisada y revertida por esferas estatales más altas (Clark, G. 1985:6) o por los mismos habitantes. De acuerdo con Clark la autonomía local nunca es absoluta, pero esto implica también que existen diferentes interpretaciones académicas y jurídicas y, por lo tanto, que se trata de un concepto indeterminado.

772 Es posible que el derecho y las instituciones jurídicas sean un producto estatal y un medio para que el Estado imponga su voluntad, pero esto más que desincentivar la exploración de las relaciones entre el derecho y la sociedad invita a comprender y explicar cómo el derecho es utilizado por los agentes sociales para revertir, negociar o reforzar los límites del espacio público.

explorar algunas hipótesis sobre la forma en que los comerciantes ambulantes de la ciudad de México han utilizado a los tribunales.

En conjunto, la información presentada en este apartado nos ha permitido evidenciar tanto la existencia de un proceso constante creación de normas jurídicas que regulan los usos y funciones de las calles de la ciudad de México, como la forma en que dichas normas han sido aplicadas por las autoridades y negociadas o cuestionadas por los agentes sociales en las instituciones jurisdiccionales.

Adicionalmente, buscamos explicar cómo estos tres momentos jurídicos (creación/uso/interpretación) se han articulado en contextos particulares para transformar la regulación del espacio público de la ciudad de México, al menos en lo correspondiente a las actividades laborales y comerciales que se desarrollan en las calles del Distrito Federal.

1. LA LEY Y LA FORMA JURÍDICA DE LA REGULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Con el objetivo de comprobar o refutar la idea de que los usos y funciones laborales de las calles de la ciudad de México se dan de manera ilegal o informal, recurrimos al estudio de las normas jurídicas que, desde 1930 y hasta la fecha, se han desarrollado para regular el comercio callejero.

Las fuentes principales de información son el Diario Oficial de la Federación (DOF) y la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF); se trata de publicaciones oficiales periódicas cuyo propósito, entre otros, consiste en hacer del conocimiento público la creación, modificación o desaparición de las normas jurídicas en el contexto estudiado.⁷⁷³

La dualidad de las fuentes consultadas (DOF y GODF) es muestra inicial de la diversidad de actores y medios involucrados en la historia de la regulación del espacio público de la ciudad de México, pues cabe recordar que si bien durante mucho tiempo el Ejecutivo Federal estuvo facultado para regular directamente la administración del Distrito Federal, paralelamente se desarrollaron estrategias y políticas locales que permiten inferir la existencia de un gobierno local, no siempre subordinado a los intereses federales.⁷⁷⁴

La temporalidad está determinada por el momento en que es posible identificar a la regulación del espacio público como un elemento estructural de la organización del espacio

773 Es cierto que paralelamente a este tipo de regulaciones se han desarrollado, sobre todo a partir de 1997, diferentes planes y programas que aunque no tienen el carácter de norma jurídica sí demuestran y determinan las políticas que las autoridades locales tienen en torno al espacio público y quienes lo ocupan. Sin embargo, dado que cada dependencia del gobierno local y que cada delegación desarrolla sus propios planes y programas decidimos excluirlos por dos razones: (1) Porque la cantidad de información desarrollada por las entidades locales excede, por mucho, las capacidades y limitaciones temporales de esta investigación; (2) Porque si bien no revisamos todos los documentos referidos, en los casos en que nos enfocamos a esta tarea identificamos que tienen como base jurídica y medio de ejecución a los documentos jurídicos que presentamos.

774 Para un análisis sobre la dualidad administrativa que experimentó la ciudad de México particularmente a mediados del siglo XX, véase: (Sánchez-Mejorada, C. 2005)

urbano,⁷⁷⁵ es decir nos concentramos en el análisis de la regulación del espacio público en el periodo que va de 1930 hasta la actualidad; delimitación sustentada en diferentes estudios e interpretaciones históricas⁷⁷⁶ a través de los que es posible sostener hacia la década de 1930 la ciudad de México experimentó un proceso de urbanización que se consolidó en la década de 1940. Tres hipótesis históricas ilustran esta situación:

1. En primer lugar, se trata de un periodo en que la ciudad de México comenzó a experimentar un patrón constante de concentración poblacional que se refleja en la cuantificación millonaria de sus habitantes,⁷⁷⁷ consecuencia de procesos paralelos de migración interna y externa,⁷⁷⁸ de industrialización, crecimiento territorial y desarrollo urbano interno.⁷⁷⁹
2. En segundo lugar, se trata de una etapa de consolidación de una forma de gobernar y administrar a la ciudad de México reflejada en diferentes procesos de creación jurídica urbana, tales como el desarrollo de un nuevo código penal y diferentes reglamentaciones,⁷⁸⁰ que cambiaron, aparentemente, el carácter de las normas como instrumentos flexibles a las necesidades de cada gobernante.⁷⁸¹
3. En tercer lugar, la creación y consolidación de nuevas formas de regulación urbana y de nuevas formas de administración pública, generó un cambio en las relaciones entre los gobernados y los gobernantes que consolidaría un modelo corporativo institucional de interlocución entre diferentes organizaciones vinculadas al gobierno y, particularmente, al Poder Ejecutivo.

Además de las hipótesis históricas es importante destacar que hacia finales de la década de 1920 los ayuntamientos fueron anulados y se constituyó el Departamento del Distrito

775 Para un análisis sobre los factores que debemos considerar al destacar la diferencia que marca el espacio urbano en cualquier estudio social véase: (Saunders, P. 1985:72) quien identifica a la densidad poblacional como el principal elemento constitutivo de las relaciones que se dan en el espacio urbano, criterio coincidente con el análisis historiográfico de Michel Foucault, sobre el desarrollo de la ciudad como una técnica especial para administrar a la población y al territorio (2006:382-383)

776 Véase entre otros: (Ramírez, M. 1998; Pacheco, M. 2004; Sánchez-Mejorada, C. 2005; Barbosa, M. 2008)

777 Es cierto que entre las décadas de 1930 y 1940 había otras entidades que contabilizaban a sus habitantes por millones (Ej.: el Estado de México); sin embargo, el Distrito Federal es la única entidad que contabilizaba a su población urbana en cantidades millonarias. Para 1930, el número de habitantes urbanos del Distrito Federal era de 1,135,123; mientras que para 1940 era de 1,649,045. (Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, 1945)

778 Pues entre 1921 y 1930 el número de inmigrantes en la ciudad de México creció un 56% (INEGI, 1991)

779 Durante esta época la población de la ciudad de México pasó de 1.7 a 3 millones de habitantes lo que representa un crecimiento poblacional anual de 5.87%, para la década de 1940. (Negrete, 2000:248).

780 Cuestión que se explora más adelante.

781 Véase: (Barbosa, M. 2008:26). Es posible que este proceso de creación y consolidación de nuevas formas y medios jurídicos de administración de la ciudad de México explique también la aparición de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en 1946.

Federal, proceso que transformó la lógica institucional hacia un sistema de gobernar la ciudad a través de los delegados del presidente.⁷⁸²

Este proceso estructuró dos espacios dentro del Distrito Federal, denominados como zona interior y zona exterior. Zona Interior, llamada Departamento Central, y que comprendía las antiguas municipalidades de México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac, donde la municipalidad de México correspondía a la propiamente llamada ciudad de México. Zona Exterior, compuesta por trece Delegaciones: Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Iztacalco, Coyoacán, General Anaya, San Ángel, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.⁷⁸³

A partir de estos criterios dividimos el análisis diacrónico de la regulación del espacio público de la ciudad de México en dos categorías. La primera, como un cuerpo de normas cuya existencia y validez se reduce a un ámbito administrativo-municipal, anterior a la década de 1930.⁷⁸⁴ La segunda, como un cuerpo de normas cuya existencia y validez tiene como propósito regular los espacios y las relaciones sociales en un contexto marcado por una densa convivencia, por la creación sistemática de normas jurídicas para ordenar el espacio público y por un sistema institucionalizado de negociación entre gobernantes y gobernados, posterior a la década de 1930 y contexto temporal de nuestro análisis.

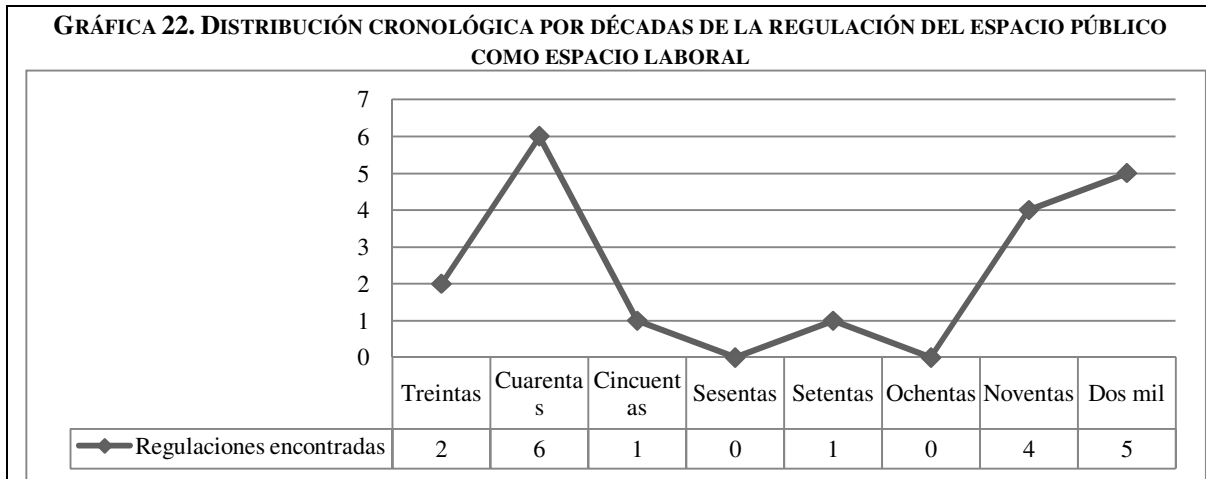
782 Véase: (Rodríguez Kuri, A. 1997; Sánchez-Mejorada, C. 2005: 31-96).

783 Otros dos procesos jurídicos transformarían, eventualmente, la nomenclatura del Distrito Federal. Con la erección de territorios en estados de la federación se emitieron leyes orgánicas separadas para los territorios federales y para el D.F. para este último fue promulgada en diciembre de 1941 y entró en funciones en enero del año siguiente, en este caso se mantuvo la división entre las zonas interior y exterior, pero en la exterior se eliminó la delegación de General Anaya que paso a formar parte de la zona interior. Así que en Art. 8 de la Ley Orgánica el Distrito Federal se dividió en: Ciudad de México, conocido antes como Departamento Central, que a su vez se dividió en ocho zonas para un mejor control. En doce delegaciones: Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztacalco, Coyoacán, Villa Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac. De esta época es poco conocido que el entonces jefe del D.D.F. Javier Rojo Gómez, solicitó al presidente Manuel Ávila Camacho, que se cambiara el estatus político del Jefe del D.D.F., para hacerlo administrativamente menos vulnerable ante los secretarios de estado, ya que por las disposiciones legales, por ejemplo, el secretario de hacienda tenían mayor poder sobre los dineros del D.F., lo cual fue bien visto y se integró al gabinete con un nuevo título de Gobernador del Distrito Federal lo cual se mantuvo hasta el siguiente gobierno federal cuando el presidente Miguel Alemán Valdés volvió al sistema anterior con el Jefe del D.D.F. Fernando Casas Alemán. El 27 de Diciembre de 1970, por decreto Presidencial, la Ciudad de México quedó dividida en cuatro Delegaciones: Cuauhtémoc, Benito Juárez, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, por lo que a partir de esta fecha suman un total de 16 Delegaciones. A pesar de esta distinción, en esta tesis utilizamos las denominaciones “Distrito Federal y ciudad de México” como símiles. Un recuento minucioso de los efectos de estas transformaciones jurídicas puede ser visto en: (Bataillon, C. 1997)

784 (Lira, A. 1999: 325-326)

a) LOS PERIODOS DE CONCENTRACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

En el periodo estudiado (1930-2009) localizamos un total de diecinueve documentos jurídicos⁷⁸⁵ cuyo propósito consiste en determinar los usos y funciones de las calles de la ciudad de México en tanto espacios laborales. La distribución cronológica de los textos identificados se expone en la Gráfica 22.



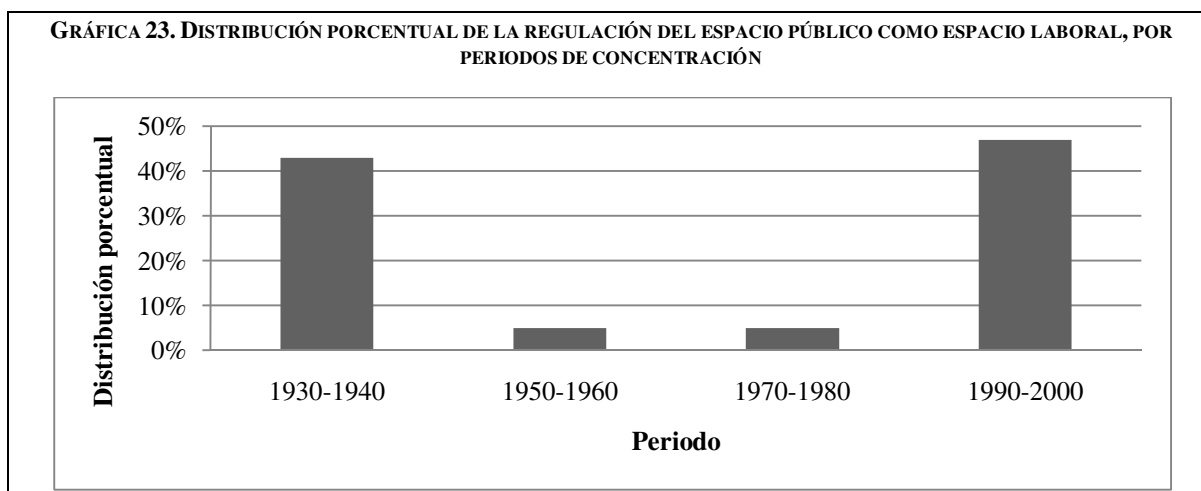
Hablar de diecinueve textos jurídicos en un sistema legal cuya característica principal parece ser la modificación sistemática de diferentes cuerpos normativos⁷⁸⁶ no representa, en principio, un ejercicio cuantitativamente significativo; sin embargo en el caso concreto hablamos de un proceso de constante creación de normas jurídicas enfocadas en regular al espacio público que se sustituyen progresivamente.

785 Reglamento del comercio semi-fijo y ambulante en el Distrito Federal de 1931; Reglamento para vendedores ambulantes de comestibles y bebidas en las estaciones de ferrocarril de 1937; Reglamento de limpiabotas o bolereros de 1941; Reglamento para músicos y cancioneros ambulantes de 1944; Reglamento para artesanos y pintores no asalariados que ejerzan su actividad en los sitios públicos del Distrito Federal de 1944; Reglamento para plomeros, fotógrafos, reparadores de carrocerías, compradores de objetos varios, ayateros, afiladores y demás actividades desarrolladas en forma ambulatoria por trabajadores no asalariados de 1945; Reglamento de cargadores de número no asalariados que ejerzan su actividad en los sitios públicos del Distrito Federal de 1945; Reglamento de peluquerías ambulantes de 1945; Reglamento de mercados de 1951; Reglamento para los trabajadores no asalariados del Distrito Federal de 1975; Bando por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en las calles del perímetro determinado por el DDF de 1993; Código Penal para el Distrito Federal de 1998; Reglamento de Tránsito del Distrito Federal de 1998; Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública en el Distrito Federal de 1998; Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico del Distrito Federal de 2003; Acuerdo por el que se determinan las áreas autorizadas para el ejercicio comercial temporal en la vía pública del centro histórico del Distrito Federal, los criterios y procedimientos de autorización y las disposiciones aplicables para la operación y el funcionamiento de esta actividad de 2003; Ley de cultura cívica del Distrito Federal de 2004; Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para el otorgamiento de permisos para el uso en la vía pública y de censo de comerciantes en la vía pública de 2004; Acuerdo por el que se crea la autoridad del espacio público del Distrito Federal de 2008.

786 Como ejemplo véase el análisis desarrollado por Sergio López Ayllón quien, entre otras cosas, documenta que entre 1917 y 1996 la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada en 346 ocasiones, cuestión que en opinión del autor es de suma relevancia si atendemos a que “la constitución representa el pilar que sustenta todo el sistema jurídico mexicano.” (1997:170).

En otras palabras, se trata de un ejercicio estructural y sistemático por definir los usos y funciones laborales de las calles de la ciudad de México cuya característica principal es la creación permanente de un nuevo orden del espacio público, más que la modificación de órdenes anteriores; por ejemplo el Reglamento de Mercados de 1951 deroga el Reglamento del comercio semi-fijo y ambulante en el Distrito Federal de 1931; mientras que el Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal de 1975 abroga cinco reglamentos creados en la década de 1940.⁷⁸⁷

En relación con esta dinámica de cambio y constante creación de regulación del espacio público, resalta que el mayor número de disposiciones se concentre en dos momentos caracterizados como procesos de transformación y consolidación de nuevas formas y medios para administrar a la ciudad de México. Hablamos del periodo comprendido entre 1930 y 1940 y del periodo que va de 1990 a 2009 que concentran el mayor porcentaje de los documentos jurídicos encontrados (Gráfica 23).



La información sistematizada coincide con el planteamiento de Ward⁷⁸⁸ quien en un primer acercamiento al estudio del desarrollo de instrumentos jurídicos para regular la organización física y funcional del espacio urbano de la ciudad de México clasifica sus hallazgos en tres periodos:

1. 1938 a 1952: Momento de creación de leyes fundamentales, como la Ley de Planeación y Zonificación de 1936, que servirán como base para planear la ciudad hasta 1970.

787 Reglamento de limpiabotas o boleros de 1941; Reglamento para músicos y cancioneros ambulantes de 1944; Reglamento para artesanos y pintores no asalariados que ejerzan su actividad en los sitios públicos del Distrito Federal de 1944; Reglamento para plomeros, fotógrafos, reparadores de carrocerías, compradores de objetos varios, ayateros, afiladores y demás actividades desarrolladas en forma ambulatoria por trabajadores no asalariados de 1945; Reglamento de cargadores de número no asalariados que ejerzan su actividad en los sitios públicos del Distrito Federal de 1945

788 (Ward, P. 1990)

2. 1953 a 1970: Se trata, prácticamente, de un periodo marcado por la ausencia de cualquier intento por modificar y cambiar el marco normativo enfocado en la planeación urbana.
3. 1970 a 1988: Periodo en que predomina la revisión y creación de varios instrumentos enfocados en regular la construcción urbana.

Aunque el hallazgo de Ward no se concentra en analizar de manera específica el desarrollo de reglas enfocadas en regular los usos y funciones de las calles como espacio laboral, consideramos que las similitudes identificadas permiten inferir que la regulación del espacio público es parte fundamental de los procesos estructurales por definir el espacio urbano, como un espacio agregado y estructurado, entre otras cosas, por las calles. En este sentido, dos coincidencias saltan a la vista.

Por una parte, que el periodo comprendido entre las décadas de 1930 y 1940 representa un momento clave para el desarrollo de normas jurídicas que servirán como base para estructurar a la ciudad de México, lo que puede explicar la concentración cuantitativa de normas jurídicas enfocadas en regular los usos y funciones del espacio público de la ciudad de México, como espacio laboral.

Por la otra, que el periodo comprendido entre una buena parte de la década de 1950 y finales de la década de 1980 no es cuantitativamente significativo, sino que parece un momento de estabilidad, improductividad y, en el mejor de los casos, de revisión del orden jurídico urbano desarrollado en décadas anteriores.

Lamentablemente el ejercicio de Ward termina a finales de la década de 1980, por lo que no es posible hacer una comparación más a fondo con nuestros resultados; pero existe un comportamiento que consideramos pertinente destacar.

Si bien los periodos en que se concentra cuantitativamente la creación de regulaciones del espacio público representan contextos de cambio y transformación, en el caso del periodo comprendido entre 1950 y 1980 la aparente improductividad legislativa no refleja un proceso pleno de parálisis jurídica, sino un proceso de ordenamiento y concentración cualitativa de los ordenamientos creados en el periodo que va de 1930 a 1940.

Ejemplo de lo anterior es el Reglamento de Mercados de 1951 y el Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal de 1975, en cuyo contenido es posible advertir que más que ser un medio para crear un nuevo orden jurídico del espacio público, buscaban terminar con una práctica de dispersión jurídica;⁷⁸⁹ cuestión que permite matizar las hipótesis de Ward, enunciadas anteriormente.

789 Dentro de los discursos más conservadores que giran en torno al ámbito urbano, la dispersión legislativa constituye un indicador de la anormalidad en la medida en que se trata de un conjunto de reglas que dificultan

Para resolver las limitaciones temporales del análisis de Ward, recurrimos al planteamiento de García Parra⁷⁹⁰ quien considera que en materia de regulación del espacio urbano de la ciudad de México el periodo comprendido entre 1988 y 2006 se caracteriza por una dinámica de revisión y creación de programas y planes cuyos objetivos son regular zonas específicas de la ciudad; caracterización que parece representativa del tipo de regulación que estudiamos, pues a partir de nuestros hallazgos es posible sostener que las normas expedidas entre 1990 y 2009 reflejan una excesiva preocupación por regular los usos y funciones laborales de las calles del centro de la ciudad de México, periodo que tiene como origen la expedición del Bando por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en las calles del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal publicado en 1993.

Pero de nueva cuenta, aunque cuantitativamente hay una coincidencia con la caracterización establecida por García Parra, lo cierto es que un análisis cualitativo de los documentos que encontramos nos permiten sostener que si bien en este periodo hay una excesiva preocupación por regular los usos y funciones laborales de una zona muy particular (las calles del centro de la ciudad de México), de manera paralela se han desarrollado dos instrumentos de aplicación general cuyos objetivos han sido criminalizar y prohibir el uso laboral de las calles de la ciudad de México.

b) LAS FORMAS JURÍDICAS DE LA REGULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Nos referimos al Código Penal de 1999 y a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal de 2004 que aunque cuantitativamente no son representativos (Cuadro 38), sí se presentan como ejercicios estructurales por definir y prohibir los usos y funciones del espacio público de la ciudad de México como espacio laboral.

En el caso del código penal de 1999 encontramos el artículo 171-BIS que establece el delito de utilización indebida del espacio público, mientras que la Ley de Cultura Cívica presenta un catálogo extenso de faltas administrativas aplicables al comercio ambulante;⁷⁹¹ y cuyas consecuencias abordamos en capítulos y apartados anteriores.

la identificación de las normas comunes de convivencia y la común aceptación de dichas normas (Rubington, E. & Weinberg, M. 1971); aspecto que resulta interesante pues para otros autores la existencia de normas comunes de convivencia y la común aceptación de dichas normas representan un elemento esencial para definir al espacio público actual de la ciudad de México (Giglia, A. & Duhau, E. 2008).

790 (2006)

791 Art. 24, F. III. Producir ruidos que atenten contra la tranquilidad de las personas; Art. 24, F. IV. Impedir el uso de bienes del dominio público, de uso común; Art. 24, F. V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización; Art. 25, F. II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o la acción de las personas, sin permiso o autorización; Art. 25, F. III. Usar áreas y vías públicas sin autorización; Art. 25, F. IV. Apagar sin autorización el alumbrado público o afectar cualquier elemento del mismo; Art. 26, F. V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar las fachadas de inmuebles públicos o particulares, así como estatuas, monumentos, postes; Art. 26, F. VI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente; Art. 26, F. IX. Colocar en la acera o el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la

CUADRO 38. FORMA LEGISLATIVA DE LA REGULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tipo de regulación	Número de normas Encontradas	Periodo
Código	1	1990-2000
Bando	1	1990-2000
Ley	1	1990-2000
Programa	1	1990-2000
Acuerdo	4	1990-2000
Reglamento	11	1930-1980

Finalmente, en la información sistematizada destaca que el mayor número de regulaciones encontradas sean reglamentos y que se trate de la forma jurídica predominante de la regulación del espacio público, al menos hasta la década de 1990 (Cuadro 38); pues otra hipótesis que se ha planteado en torno a los procesos de regulación del espacio público de la ciudad de México es que a partir de la década de 1930 se expidieron nuevas reglamentaciones urbanas que cambiaron el carácter de las normas, como instrumentos flexibles que se adaptaban a las necesidades de cada gobernante, como ocurrió en el periodo de 1913 y 1929 estudiado por Barbosa.⁷⁹²

El predominio del reglamento sobre cualquier otra forma jurídica, al menos hasta la década de 1990, permite matizar la hipótesis de Barbosa⁷⁹³ en la medida en que demuestra que si bien hubo un proceso de institucionalización de las decisiones gubernamentales que regulaban al espacio público,⁷⁹⁴ este proceso no cambió radicalmente el papel de la regulación como un medio flexible que se adapta a las necesidades de cada gobernante, ya que como han planteado algunos estudios jurídicos: mediante el uso de la “facultad reglamentaria” y en algunos casos aprovechando las lagunas de la ley o ante las dificultades políticas que supone la aprobación de un texto legislativo en el Congreso, el Ejecutivo modificaba, de hecho, una ley.⁷⁹⁵

autorización; Art. 26, F. XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos; Art. 26, F. XIV. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios.

792 (Barbosa, M. 2008:26)

793 Parece prudente subrayar que la información sistematizada no contrasta la hipótesis de Barbosa, sino que invita a explicar los efectos del proceso descrito en un lugar distinto al de las capacidades del Ejecutivo para decidir sobre la forma y el uso del espacio público de la ciudad de México. A partir de la información recabada, consideramos que aunque el Ejecutivo tuvo y utilizó durante mucho tiempo una serie de facultades legislativas para regular al espacio público de la ciudad de México, el proceso de materialización de estas decisiones en documentos escritos mejoró, en cierta medida, la capacidad de los vendedores ambulantes para utilizar medios institucionales con el fin de denunciar los abusos que cometían las autoridades locales al aplicar la ley, cambiando los términos de las relaciones entre los ambulantes y las autoridades, cuestión que se evidencia en el apartado siguiente.

794 Es decir que había un proceso de materialización de estas decisiones en el texto jurídico.

795 (López Ayllón, S. 1997:170). Cabe recordar que desde 1928 y hasta 1987 las Leyes Orgánicas del Departamento del Distrito Federal de 1928, 1941, 1973, 1978 y ss., establecen que la potestad de expedir

Sin embargo, esta facultad del Ejecutivo Federal comenzó a cambiar en la década de 1980, al menos en lo que respecta a la regulación del espacio público de la ciudad de México. Hacia finales de la década de 1980 se instituyó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal cuya capacidad legislativa original estaba limitada a la expedición de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno; órgano que, como resultado de la reforma política del Distrito Federal de 1993 fue dotado de capacidades legislativas amplias, esto es, que dejan de ser meramente reglamentarias para convertirse en creadoras de ley.⁷⁹⁶

La transformación legislativa conjugada con la elección popular, en 1997, del primer Jefe de Gobierno del Distrito Federal puso fin al ejercicio de las facultades reglamentarias del Ejecutivo Federal para determinar los usos y funciones del espacio público de la ciudad de México, para sustituirlas por un proceso de creación de significados jurídicos uniformes más acorde con los principios democráticos.⁷⁹⁷

El cambio descrito contribuye a explicar, en parte, la transformación sucesiva de las formas jurídicas que denominan a la regulación del espacio público de la ciudad de México en relación con el comercio ambulante: del reglamento al bando y del bando al código penal.

CUADRO 39. RELACIÓN ENTRE LAS FORMAS JURÍDICAS, LAS AUTORIDADES LEGISLATIVAS Y LOS ÁMBITOS JURÍDICOS INVOLUCRADOS EN LA REGULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 1931-1999

Forma Jurídica	Autoridad que la expide	Ámbito jurídico
Reglamento	Administrativa (Ejecutivo Federal)	Policía y buen gobierno
Bando	Legislativa restringida (Asamblea de Representantes del DF)	Policía y buen gobierno
Código Penal	Legislativa amplia (Asamblea Legislativa del DF)	Penal

Dentro del sistema jurídico mexicano la forma reglamentaria, como fuente abundante y heterogénea de normas jurídicas que sin ser un monopolio a favor de un determinado ente de orden público⁷⁹⁸ se encuentra estrechamente ligada con las facultades que caracterizan al sistema presidencialista,⁷⁹⁹ se define como una declaración unilateral de la voluntad de la

Reglamentos o Bandos de Policía y Buen Gobierno reconocida en favor de los Municipios, igualmente corresponde al Distrito Federal; en este último caso depositada en su titular originario, el que estaba autorizado para adoptar las medidas necesarias para el buen gobierno local (mediante la realización de actos administrativos formalmente, que bien podían revestir el carácter material de legislativos), de allí surge la facultad del Ejecutivo Federal para dictar los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, categoría dentro de la cual se ubican los reglamentos analizados.

796 Y que en 1996 adquirió la denominación de Asamblea Legislativa del Distrito Federal

797 Para algunos autores este cambio se dio como consecuencia de un proceso necesario para legitimar las fuentes de creación jurídica en el Distrito Federal. (Azuela, A. 2005:162)

798 (Valls, S. 2001)

799 (Carpizo, J. & Madrazo, J. 1991:1710-1806)

autoridad exclusivamente administrativa que produce efectos jurídicos de manera directa sobre una población indeterminada y que nunca es independiente, pues pertenece a un orden jurídico de segundo nivel que siempre está subordinado al texto de la ley.⁸⁰⁰

En el caso concreto, la facultad reglamentaria fue utilizada por el Ejecutivo Federal durante casi 50 años para determinar los usos y funciones del espacio público, dentro de un ámbito más particular conocido como “policía y buen gobierno” que refiere a los actos de autoridad tendientes a preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad de la población que existe en las ciudades.⁸⁰¹

Si bien los cambios en el organigrama legislativo experimentados a finales de la década de 1980 tuvieron como propósito darle legitimidad al proceso de regulación de la ciudad de México, en el caso concreto esta facultad fue ejercida sólo para reforzar el carácter del ambulante como un elemento integral del ámbito administrativo de “policía y buen gobierno”, es decir como una actividad específica y prolífica de los habitantes de la ciudad de México que debe de ser prevenida o reprimida administrativamente porque atenta contra la vida cómoda y tranquila de los mismos habitantes de la ciudad.⁸⁰²

Lo que significa que, por más de 60 años, el ambulante fue incluido en la regulación de los usos y funciones del espacio público de la ciudad de México dentro de un conjunto de “acciones que aunque poco o nada tienen de criminales por sí mismas, pueden tener malas resultas u ocasionar crímenes o males a los ciudadanos”,⁸⁰³ y explica por qué en algunos momentos y párrafos específicos es posible advertir el carácter disciplinario de los reglamentos que, de manera concreta, sirvieron como medio para determinar los usos y funciones laborales de las calles del Distrito Federal.

En 1997 se daría fin al uso de la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal como medio para regular a la población, los espacios y las relaciones sociales que se desarrollan en la ciudad de México y, aunque nunca se abrogaron los reglamentos desarrollados entre 1950 y 1980, con este proceso se daría fin también a la indeterminación institucional por clasificar

800 El reglamento formalmente es de naturaleza administrativa porque proviene de una autoridad administrativa y está encaminado a proveer lo relativo a la instrumentación y aplicación de una ley. Materialmente su naturaleza es legislativa porque es general, abstracto y obligatorio, igual que una ley (Valls, S. 2001), pero las leyes son expedidas por el poder legislativo (Nava, A. 1983)

801 Se trata de declaraciones de voluntad de la autoridad administrativa y ejecutada a través de la policía, entendida en dos acepciones. (1) Como el arte o la ciencia de procurar a todos los habitantes de una comunidad una vida cómoda y tranquila; (2) como el ámbito de aplicación de la norma reglamentaria que tiene por objeto la disciplina de las costumbres, la salud pública, la reforma de los abusos que pueden cometerse en el comercio, los víveres, la seguridad y la tranquilidad general, la limpieza de las calles, la solidez y hermosura de los edificios, la observancia de los bandos, reglamentos, estatutos, leyes, ordenamientos municipales, la represión de los juegos, del uso de armas, de la ociosidad u holgazanería, (...) y en fin, todo lo que conviene a la seguridad y bienestar de los moradores. (Nava, A. 1983; Foucault, M. 2006:371-378)

802 (Nava, A. 1983)

803 (Nava, A. 1983)

al ambulante como una ocupación que “sin ser delictiva puede resultar u ocasionar crímenes o males a los ciudadanos”, para convertirla en una actividad delictiva tipificada en el código penal.⁸⁰⁴

Es posible establecer que la tipificación penal del ambulante se insertó dentro de un ejercicio estructural por refundar el derecho de castigar y determinar los usos y funciones del espacio público, exclusivo de la autoridad,⁸⁰⁵ así como las formas de su ejercicio sobre la base de las nuevas libertades de los habitantes de la ciudad.

Lo que equivalió a garantizar jurídicamente la esfera de autonomía de los ambulantes en la relación con la autoridad, mediante el principio de legalidad penal:⁸⁰⁶ sólo el órgano legislativo podrá determinar qué es lícito y qué es penalmente ilícito y su voluntad se expresará en el código que deberá ser claro e inequívoco para que los ambulantes estén siempre conscientes de la esfera de su autonomía y libertad, deberá ser interpretado de manera rigurosa y disciplinada por el juez y podrá determinar sólo el presente y el futuro, nunca el pasado, a fin de que los ambulantes tengan certeza de las consecuencias de los actos y relaciones que desarrollan, a partir de ahora, en las calles.

La codificación penal aparece, entonces, como un instrumento para poner orden en la ley, para eliminar las numerosas contradicciones, facultades discrecionales y la dispersión normativa que le daba la forma jurídica reglamentaria y, una vez más, para establecer la esfera de la autoridad, circunscribirla entre límites precisos, únicamente como salvaguardia de las reglas mínimas del vivir social que puedan garantizar el ejercicio exclusivo de la autoridad para determinar qué usos y funciones tiene el espacio público.⁸⁰⁷

Pero la intención legislativa de criminalizar al ambulante como un uso indebido de la vía pública, presuntamente manifiesta en el código penal, duró sólo tres años. El 31 de mayo de

804 Por decreto, publicado el 17 de septiembre de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y publicado también en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del mismo año, "se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal".

805 Para algunos autores, como Lefebvre (1991), dicha afirmación puede ser en el mejor de los casos controvertida pues se asume que el espacio público, luego las calles, es un espacio producido y apropiado socialmente; sin embargo como veremos más adelante las normas analizadas no definen a las calles de la ciudad de México como un ágora, ni como un espacio cuya función es garantizar la convivencia social, sino como un flujo vehicular que forma parte del patrimonio del Estado, por lo que es éste quien ejerce los derechos de propietario sobre las calles, entre los que destacan su facultad de excluir a los sujetos y actividades que considere pertinentes. (Blomley, N. 2004; Staeheli, L. & Mitchell, D. 2008). Ello no implica que en esta investigación desconozcamos las capacidades de la sociedad para producir, apropiarse y reproducir ciertos espacios materiales, sino simplemente reconocer que dentro de estas formas de apropiación y producción social del espacio público el derecho tiene un papel fundamental en tanto actúa como medio de objetivación del Estado, sustentado entre otras cosas por la capacidad única de castigar legítimamente a quienes contraríen el texto normativo.

806 (Pavarini, M. 2008:30)

807 Cuestión que también explica por qué el ambulante fue incluido en el código penal dentro de un catálogo de conductas delictivas que atentan contra las vías de comunicación.

2004 fue publicado, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se crea la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, que representa la primera ley de carácter general cuyo objetivo se concentra en regular los usos y funciones del espacio público de la ciudad de México, como un agregado sobre el que se desarrollan diferentes actividades y conductas las cuales requieren de reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados.⁸⁰⁸

La LCCDF tiene dos características generales. La primera, que se trata del primer medio jurídico que busca superar las limitaciones de la forma jurídica reglamentaria y del código,⁸⁰⁹ para regular al espacio público como un espacio determinado y absoluto que es definido como un conjunto de lugares de uso común o libre tránsito que sin ser exclusivamente de propiedad estatal sean de acceso público, tengan como fin la prestación de servicios públicos o bien tengan efectos sobre la vía pública o los usuarios comunes y cercanos.⁸¹⁰

La segunda, que en la ley los legisladores evitaron definir categorías concretas, aunque cuantitativamente indeterminadas, de usuarios del espacio público para establecer a cualquier persona mayor de once años como un posible infractor cuya conducta en el espacio público atente contra la dignidad y tranquilidad de las personas, contra la seguridad ciudadana o contra el entorno urbano; conductas que pueden ser castigadas discrecionalmente con un arresto máximo de 36 horas o una multa máxima de 30 días de salario mínimo.⁸¹¹

Estas dos características de la LCCDF permiten inferir que se trata de un medio para reinsertar al ambulante dentro de un ámbito jurídico que tiene como fin regular aquellas acciones que aunque poco o nada tienen de criminales por sí mismas, pueden tener malas resultas u ocasionar crímenes o males a los ciudadanos, pero que ya no es conocido como el ámbito de “policía y buen gobierno” sino como el ámbito de prevención del delito. Lo que se ve reforzado por el contexto en que se inserta dicha norma, marcado por la necesidad de las autoridades locales para implementar una serie de estrategias para prevenir el delito y en

808 Artículo 1º Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (LCCDF). GODF, 31 de mayo de 2004.

809 Aunque los reglamentos y los códigos son creados por poderes públicos distintos, el carácter de su contenido y de los objetivos que persiguen son similares en la medida en que involucran la acción de la policía y regulan aspectos instantáneos, mientras que la ley regula cosas definitivas y permanentes. Si la ley es la estipulación de reglas generales de obediencia y subordinación, entonces el reglamento y el código son más una tarea orientada y menos prohibitiva; en ese sentido el reglamento y el código son utilizados para definir objetivos específicos, para disciplinar la costumbre, así como para definir otras formas de intervención dirigidas sobre la conducta de los individuos. (Hunt, A. & Wickham, G. 1994:20-24; Foucault, M. 2006:389)

810 Artículo 5º LCCDF.

811 Regular individuos o espacios concretos resulta en la clasificación jurídica de sujetos y lugares, de modo tal que se conviertan en objetos adecuados de vigilancia y control. Prohibir ciertas actividades implica la transformación moral de la actividad. El modo más simple de resumir la intención legislativa manifiesta en la ley prohibitiva es que con el tiempo la actividad se convertirá en culpable. (Matza, D. 1981:178-243)

las que la teoría de las “ventanas rotas” y las políticas de “cero tolerancia” parecen jugar un papel sustancial.⁸¹²

2. LOS AMBULANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS TRIBUNALES FEDERALES

Con el propósito de comprobar o refutar la idea de que el sistema jurídico mexicano siempre es inaccesible y subordinado a los intereses del Estado, particularmente cuando se le relaciona con el estudio de los procesos urbanos de la ciudad de México, y de explicar los efectos del proceso de materialización de la voluntad de la autoridad administrativa en la ley, en un lugar distinto al de las capacidades del Ejecutivo para decidir sobre la forma y el uso del espacio público de la ciudad de México, recurrimos al estudio de fallos judiciales.

Como mencionamos al inicio de este capítulo, al igual que otros investigadores, consideramos que el estudio de los casos procesados por los tribunales representa un ejercicio importante para analizar el grado de autonomía del gobierno local frente a los ciudadanos, al menos en lo que respecta a la asignación de usos y funciones laborales del espacio público. Asimismo, consideramos posible explorar algunas hipótesis sobre la forma en que los comerciantes ambulantes de la ciudad de México usan a los tribunales.

a) LIMITACIONES Y ALCANCES DE LAS FUENTES JUDICIALES CONSULTADAS

Con el fin de aproximarnos al estudio de la forma en que los tribunales han sido utilizados por los comerciantes ambulantes de la ciudad de México para cuestionar y revertir los actos y la voluntad de la autoridad administrativa, hemos seleccionado algunas sentencias judiciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, a través de una búsqueda minuciosa en el sistema IUS editado por la propia corte.

De los más de 200,000 criterios judiciales contenidos en este sistema de consulta que abarca de la Quinta a la Novena Época de la SCJN,⁸¹³ se seleccionó un total de 96

812 (Davis, D. 2007) Cabe recordar que esta aproximación a la prevención del delito parte de suponer que la coincidencia espacial de pequeñas faltas administrativas produce un espacio fértil para la aparición y reproducción de conductas sociales delictivas.

813 Las Épocas son los periodos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación agrupa por fecha sus criterios. Se dividen en dos grandes períodos: antes y después de la Constitución de 1917. Los criterios de la Primera a la Cuarta Época, (antes de 1917), hoy son inaplicables (no vigentes), y por ello se agrupan dentro de lo que se ha dado en llamar "jurisprudencia histórica". Los criterios de las Épocas Quinta a la Novena (de 1917 a la fecha), comprenden lo que se considera el catálogo de la "jurisprudencia aplicable" o vigente. No hay un criterio establecido que defina cuándo deba cambiarse de Época. Tradicionalmente estas transiciones han obedecido a importantes reformas constitucionales. QUINTA ÉPOCA: Apareció con el establecimiento del nuevo orden constitucional. SEXTA ÉPOCA: Debido a que la Quinta Época había durado más de 40 años, se decidió iniciar una nueva. SÉPTIMA ÉPOCA: Surgió por las reformas y adiciones a la Constitución Federal y a la Ley de Amparo, efectuadas en 1968. OCTAVA ÉPOCA: Las reformas constitucionales y legales de 1988 hacían urgente un nuevo estatuto para la jurisprudencia. NOVENA ÉPOCA: Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994 y que se reflejaron en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el citado Diario el 26 de mayo de 1995 -que abrogó a la ley anterior de 5 de enero de 1988 y sus reformas-

sentencias que involucran explícitamente algún conflicto entre la autoridad administrativa y los comerciantes ambulantes del Distrito Federal.

A través de los criterios de búsqueda implementados,⁸¹⁴ es posible sostener que el conjunto analizado corresponde al total de fallos judiciales publicados por la justicia federal entre 1917 y 2008, que involucran algún conflicto entre los comerciantes ambulantes y la autoridad administrativa del Distrito Federal.

De los 96 asuntos analizados, 45% corresponden a la quinta época, 6% a la sexta época, 9% a la séptima época, 20% a la octava y 20% a la novena épocas. Lo que comienza a indicarnos la relevancia que tuvo el tema durante principios y mediados del siglo XX en la ciudad de México.

Un análisis a partir de 96 fallos judiciales puede representar un ejercicio cuantitativamente limitado para comprender y explicar, en su totalidad, la forma en que los comerciantes ambulantes de la ciudad de México utilizan los tribunales como medio para cuestionar y, en algunos casos, revertir los actos de la autoridad administrativa.

Sin embargo, las fuentes que utilizamos son documentos que, de una u otra forma, tienen como función orientar la forma en que las diferentes instancias y órganos jurisdiccionales del país deben resolver casos y cuestiones jurídicas similares, por lo tanto, los efectos que pueden causar las resoluciones analizadas son más amplios de lo que parecen.⁸¹⁵

En todo caso, el análisis que presentamos sobre las fuentes debe ser visto como un intento por aproximarnos al estudio de la forma en que los tribunales son utilizados por los comerciantes ambulantes para cuestionar los actos de la autoridad administrativa del Distrito Federal, y no como un estudio conclusivo de estas relaciones.

La tradición en México ha sido no publicar las sentencias completas, sino únicamente el extracto de las mismas que el tribunal considera relevante para la discusión jurídica. De

marcaron la terminación de la Octava época y el inicio de la Novena. Por Acuerdo 5/1995 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 13 de marzo de 1995, se estableció como fecha de inicio de la Novena época del Semanario Judicial de la Federación, el 4 de febrero de 1995, la cual se rige por el Acuerdo 9/1995, del Tribunal en Pleno, que determina sus bases. Véase: <http://www.scjn.gob.mx/NR/exeres/CC6BAEFA-E75D-4BD5-BE3C%20D4459833C08E.frameless.htm> consultada por última vez el 01 de septiembre de 2009.

814 Véase apartado metodológico

815 No todas las decisiones emitidas por los tribunales mexicanos se consideran como precedentes con carácter de obligatorios. En términos generales, las únicas decisiones que sirven como precedente son aquellas que emiten los tribunales federales y que reúnen una serie de requisitos establecidos en la ley. Adicionalmente, los tribunales federales pueden optar por publicar criterios que no son necesariamente obligatorios, pero que contribuyen a orientar las opiniones de los juzgadores. Si bien es cierto que los tribunales de algunos estados de la república también emiten criterios que pueden ser obligatorios, su presencia es en términos generales marginal. Lo anterior se debe a la forma en la que la jurisdicción federal se relaciona con la local. Una explicación sobre esta cuestión puede consultarse en (Concha, H. & Caballero, J., 2001)

esta manera, la información publicada en el sistema IUS se lee en forma descontextualizada del asunto que le dio origen.

Para resolver esta brecha, una vez que identificamos aquellos casos que involucran un conflicto entre los comerciantes ambulantes y la autoridad administrativa, decidimos revisar el 30% de los expedientes, con el propósito de conocer la pretensión y el conflicto original que generaron la intervención de la justicia federal.

Inicialmente, se realizó una selección aleatoria de los expedientes, sin embargo al final sólo pudimos consultar aquellos expedientes a los que tuvimos acceso, por lo tanto consultamos el 45% concentrado en la quinta época y el 6% concentrado en la sexta época. En resumen, consultamos el 51% de los casos analizados.

Al respecto, es posible que una parte de la información presentada sea vista como temporalmente lejana y, por lo tanto, poco valiosa para comprender y explicar algunas relaciones que se dan en el espacio público actual de la ciudad de México.

Pero como hemos visto, los simples extractos de las resoluciones presentan información valiosa para la realización de este tipo de estudios y, adicionalmente, las resoluciones dictadas entre la quinta y la novena época, comprenden lo que se considera el catálogo de la “jurisprudencia aplicable” o vigente, por lo tanto cualquier resolución dictada en este periodo representa un criterio que orienta la interpretación y resolución judicial del tipo de asuntos que analizamos, independientemente de la fecha en que haya sido publicada.⁸¹⁶

b) ¿LOS TRIBUNALES COMO MEDIO DE PROTECCIÓN PARA LOS COMERCIANTE AMBULANTES?

Desde la década de 1960, es más o menos aceptado en México que la cuantificación del sentido de los fallos judiciales puede ser un buen indicador del grado de independencia que tiene el poder judicial respecto a otros poderes públicos y, particularmente, frente al poder ejecutivo.⁸¹⁷

Por ejemplo, con la idea de comprobar el grado de independencia del poder judicial respecto al ejecutivo, en 1965 González Casanova⁸¹⁸ reportó que entre 1917 y 1960 de un total de 3,700 ejecutorias en que el Presidente de la República aparece como autoridad responsable, la SCJN amparó a los quejosos en un 34% de ocasiones, esto es que de las 3,700 ejecutorias, un poco más de 1,200 satisfacen la demanda del quejoso. Del 66% restante, el estudio de González Casanova reporta que 34% de los casos los amparos se

816 (SCJN, IUS 2008: Noticia Histórica)

817 (González Casanova, P. 1965; Schwarz, C. 1977)

818 El estudio se centra en la forma en que resuelve la SCJN, los casos en que el Presidente de la República aparece como autoridad responsable. El objeto inmediato era ver “cuántas demandas se han hecho contra el presidente, quién las ha hecho, por qué concepto y qué ha decidido la corte.” Finalmente, el equipo coordinado por González Casanova buscaba medir el poder de la SCJN entre 1917 y 1960 frente al Ejecutivo Federal.

negaron para el quejoso, el 24% restante fueron sobreseídos o no juzgados, y el 9% fueron resueltos en otro tipo de fallos. En pocas palabras, entre 1917 y 1960 la SCJN amparó a la tercera parte de los quejosos frente al Presidente de la República.⁸¹⁹

Entre 1917 y 1940 el estudio identificó 1,470 ejecutorias que reunían las características establecidas, distribuidas por los quejosos de la siguiente forma: 140/compañías petroleras; 186/bancos y otras compañías comerciales; 644/propietarios de tierra; 30/autoridades y otros funcionarios públicos; 27/campesinos y 13/obreros.⁸²⁰ Sobre esta base, el 66% de los asuntos involucraron cuestiones sobre la propiedad y las utilidades.

Asimismo, el estudio revela que entre 1917 y 1940 la SCJN concedió un 26% de los amparos y suspensiones y negó 46%. Entre 1940 y 1960 los datos revelan la existencia de 210 casos en los que los quejosos son ejidatarios, pequeños propietarios, campesinos sin tierra y agricultores. En estos casos el 27% de los amparos fueron concedidos. Finalmente, en materia laboral la SCJN concedió el 16% de los amparos, que incluyen tanto a los trabajadores como a los patrones.

González Casanova concluye que *la SCJN obra con cierta independencia respecto del Poder Ejecutivo, y constituye, en ocasiones, un freno a los actos del Presidente de la República o de sus colaboradores. Pero dicha independencia no puede ser interpretada más que como un placebo social, un contenedor de los conflictos... [La SCJN] tiene como función dejar que, en lo particular,⁸²¹ ciertos actos y medidas del Ejecutivo queden sujetos a juicio. Su función política es dar esperanza a los grupos y personas que pueden utilizar este recurso, de salvar en lo particular sus intereses o derechos. Por sus salas se ven desfilar desde los viejos latifundistas...pasando por las compañías petroleras, hasta la nueva burguesía, ocupada en protestar sobre todo por la legislación fiscal o la aplicación de impuestos. Los trabajadores y campesinos que recurren a la Corte se encuentran en franca minoría respecto a los anteriores y constituyen un grupo muy pequeño.*⁸²²

819 Parece importante señalar que la mayor parte del periodo abarcado por el estudio de González Casanova se refiera a la quinta época de la SCJN.

820 El resto (430) fueron más difíciles de ubicar por falta de homogeneidad social o conflictiva (González Casanova, P. 1965:35)

821 Claramente la referencia al ámbito *particular* responde al contexto procesal del juicio de amparo mexicano cuyos efectos sólo protegen al individuo que lo interpone. En otras palabras, dentro del sistema jurídico mexicano que un acto de autoridad o una ley sea declarada, a través de una resolución de juicio de amparo, como violatoria de garantías no implica que la ley deje de ser válida para la totalidad de individuos y relaciones sociales que afecta, sino sólo que sus efectos son contenidos respecto al individuo que es capaz de acceder a la justicia y obtener un fallo favorable, quien además, como hemos visto, debe demostrar que la ley realmente restringe o afecta sus libertades.

822 (González Casanova, P. 1965:36)

En resumen, la SCJN constituye efectivamente un poder que limita, con las características mencionadas, al poder presidencial pero que ello *no impide que en las grandes líneas siga la política del Ejecutivo, y sirva para darle mayor estabilidad.*⁸²³

Un segundo estudio desarrollado en la misma línea es el publicado por Carl Schwarz en 1977.⁸²⁴ Entre las características del estudio,⁸²⁵ encontramos un análisis estadístico de las sentencias de juicio de amparo publicadas entre 1964 y 1968 en el Semanario del Poder Judicial de la Federación. La clasificación de los asuntos es la siguiente: El amparo se considera “ganado”, cuando el fallo es contrario a las autoridades y se considera “perdido” cuando el acto de autoridad prevalece en el fondo del asunto.

Un análisis de 445 asuntos demuestra que 43% de los amparos fueron “ganados” y 57% “perdidos”. Finalmente, la subdivisión de los asuntos por materias muestra un comportamiento heterogéneo de las salas de la SCJN, en el que destaca la sala administrativa que resolvió el 56% de los asuntos como “ganados”.

El recuento de Schwarz parece comprobar la hipótesis de González Casanova. Los tribunales mexicanos pueden considerarse como independientes, en la medida en que sus resoluciones tienden a ser heterogéneas y no favorecen a un agente particular.

Pero, más recientemente se ha establecido que la cuantificación del sentido de las sentencias judiciales no sólo es un indicador limitado para medir la independencia judicial,⁸²⁶ sino que también puede ser una tarea poco útil si tomamos en cuenta que el uso y los significados del derecho son un terreno disputado.⁸²⁷

Así, aunque una de las funciones de los tribunales es la de establecer cierto grado de determinación institucional sobre los conflictos sociales, lo cierto es que ningún conflicto social tiene una respuesta jurídica única y correcta, por lo tanto es de esperarse que los fallos judiciales difieran incluso cuando traten cuestiones similares.⁸²⁸

Bajo esta interpretación, la diversidad de los fallos judiciales sistematizados por González Casanova y Schwarz sólo indican que la función judicial y los efectos de las resoluciones judiciales son heterogéneos, por lo que no pueden ser analizados como consecuencia de un

823 (González Casanova, P. 1965:37)

824 (Schwarz, C. 1977)

825 Por ejemplo consideraciones sobre el activismo judicial y la importancia de otras materias judiciales en la determinación de “cuestiones políticas sensibles”, particularmente en materia agraria, fiscal y administrativa.

826 De acuerdo con Prillaman (2000), la cuantificación de los sentidos de los fallos judiciales es un indicador limitado para medir el grado de independencia del poder judicial en la medida en que muchos de los conflictos que resuelven los tribunales carecen de relevancia estructural para cuestionar o transformar el sistema político.

827 (Clark, G. 1985)

828 El grado de indeterminación de los usos y significados del derecho es tal que incluso en las instituciones judiciales se establecen procedimientos de revisión de sentencias en manos de una autoridad jurisdiccional de mayor jerarquía (Ej.: la apelación) o procedimientos para unificar los criterios y las interpretaciones jurídicas que desarrollan diferentes jueces, (Ej.: el procedimiento de Contradicción de Tesis que realiza la SCJN).

elemento constitutivo particular (v. gr. la subordinación del sistema judicial a la voluntad del Presidente de la República), pues así como encontramos resoluciones judiciales que limitan las capacidades de los poderes públicos, hay otras que las sustentan e incluso les otorgan un mayor margen de acción.⁸²⁹

En ambos supuestos (como indicador de la independencia judicial o como indicador de la indeterminación del derecho) la cuantificación de los fallos judiciales nos permite refutar la idea de que en la ciudad de México el derecho ha estado condicionado por un solo elemento constitutivo (v. gr. la voluntad de la autoridad administrativa) y, como consecuencia, ha sido simplemente un medio para excluir a los comerciantes ambulantes de las calles, pues de la información analizada no sólo destaca la existencia de 96 casos en que los ambulantes han recurrido a la SCJN para protegerse frente algún acto de autoridad,⁸³⁰ sino también que el 32.29% de los casos han sido resueltos a favor de ellos (Cuadro 40).

CUADRO 40. DISTRIBUCIÓN DE FALLOS JUDICIALES POR ÉPOCA Y SENTIDO⁸³¹

Época	Porcentaje ganados	Porcentaje perdidos	Representación porcentual por época
Novena	31.57%	68.42%	20%
Octava	10.52%	89.47%	20%
Séptima	22.22%	77.77%	9%
Sexta	66.66%	33.33%	6%

829 Es posible sostener que a partir de la reforma judicial de 1994 el proceso de integración de la SCJN es más independiente del ejecutivo y que ello da pauta para pensar que las resoluciones y la actuación misma de la corte se da ahora como un contrapeso real frente a los demás poderes públicos. Sin embargo, las personas siguen viendo al poder judicial como poco independiente (Concha. H. Et Al. 2004:39) y algunos medios de comunicación siguen observando la tarea de la SCJN como subordinada a los intereses del Estado (Ej.: las columnas publicadas en relación con las resoluciones sobre el caso de Lydia Cacho y de Acteal) incluso cuando la SCJN ha tomado algunas decisiones que efectivamente protegen los derechos individuales (Ej.: el caso de los militares y el VIH). De cualquier forma, consideramos que la heterogeneidad de las resoluciones y efectos de la función judicial es más un producto de la indeterminación de los significados del derecho, que del actuar propio y planificado del poder judicial.

830 Sobre todo si tomamos en cuenta que la falta de disposición de los sectores más pobres de la ciudad de México para ajustarse y respetar las normas jurídicas ha sido interpretada como una precondition cultural. Por ejemplo, basado en los estudios de Oscar Lewis (1961) en torno a lo que él denominó los grupos sociales marginados, Enrique Valencia (1965:174-175) concluye que la conformación social y espacial de los barrios habitados por los marginados, constituye una motivación suficiente para transgredir la ley. De la misma manera, Sánchez-Mejorada (2005:133) considera, sin ninguna base documental explícita, que una de las razones que impidieron la transformación de las prácticas administrativas para regular los usos y las funciones comerciales del espacio público de la ciudad de México a mediados del siglo XX fue que los comerciantes y los trabajadores callejeros eran los más interesados en coludirse con los funcionarios responsables de supervisar y ejecutar la ley en las calles.

831 Gráfica de elaboración propia a partir de datos obtenidos de IUS-2008.

Quinta	39.53%	60.46%	45%
Total	32.30%	67.70%	100%

Si atendemos a los criterios de clasificación de los conflictos establecidos por los tribunales encontramos que el 85% de los casos fueron catalogados como conflictos “administrativos”, seguidos por los “constitucionales” (8%) y los “laborales” (3%). De los casos catalogados como conflictos “administrativos” encontramos que el 35% fueron resueltos a favor de los comerciantes ambulantes; mientras que los conflictos clasificados como “constitucionales” y “laborales” resultaron en fallos en contra de los ambulantes.

La cuantificación del sentido de los fallos judiciales que involucran algún conflicto entre la autoridad administrativa y los comerciantes ambulantes del Distrito Federal indica que, en diferentes contextos y épocas, los comerciantes ambulantes han recurrido a la justicia federal para resolver sus conflictos y que, de éstos, una tercera parte ha logrado efectivamente revertir los actos y la voluntad de la autoridad administrativa.

Si comparamos nuestros resultados con los obtenidos por González Casanova, es posible sostener que los comerciantes ambulantes han tenido la misma oportunidad que cualquier usuario de la justicia federal para revertir los actos y la voluntad de la autoridad. Particularmente en el periodo que va de 1917 a 1960.

Otra forma de comprobar la indeterminación del significado y los usos del derecho es a través del estudio de los grados de consenso que alcanzan las resoluciones entre el cuerpo colegiado de jueces que se encargan de procesar y resolver los conflictos.⁸³² En este sentido, encontramos que una de cada diez resoluciones analizadas generó disenso entre los jueces.

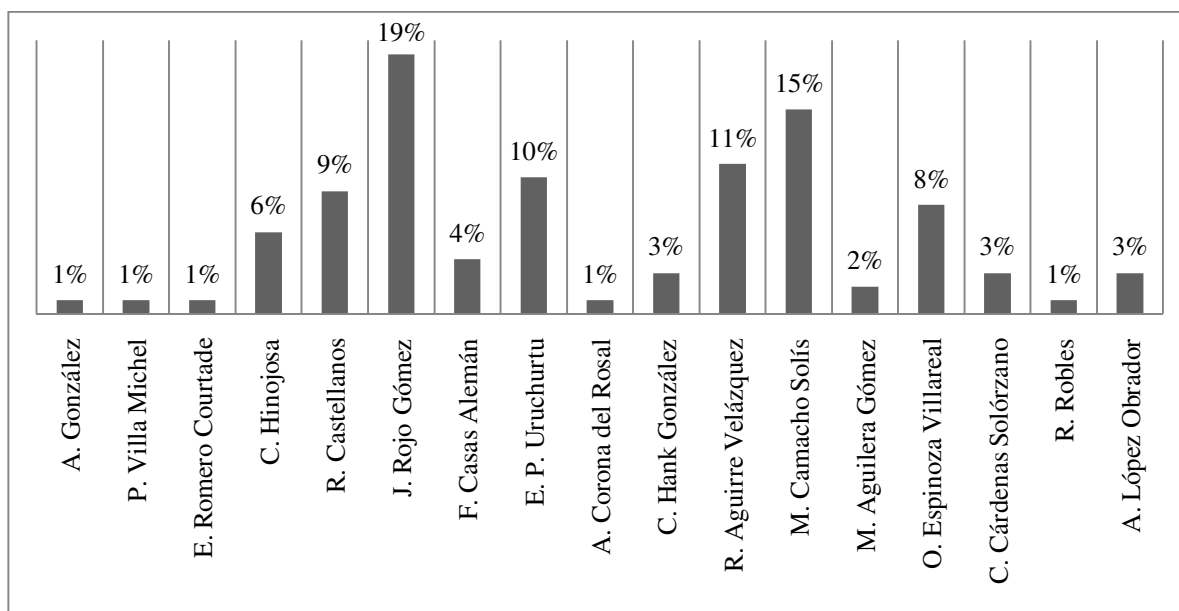
Lo que indica que hay momentos en los que, incluso, al interior de los tribunales no existe un criterio claro y homogéneo para determinar el uso y significado de la regulación del espacio público.

Pero si lo que buscamos es determinar el grado de oposición que tuvieron los actos y la voluntad de la autoridad administrativa entre los comerciantes ambulantes de la ciudad de México, un criterio útil es el de distribuir el número de sentencias entre los jefes de gobierno⁸³³ que han encabezado cada una de las administraciones del Distrito Federal, al menos desde 1918 hasta la fecha (Gráfica 24).

832 (IIJ-UNAM, 2006)

833 Aquí utilizamos la referencia al “jefe de gobierno” en un sentido amplio que incluye gobernadores (hasta antes de 1928), Jefes del Departamento del Distrito Federal (hasta 1997) y, lo que formalmente se conoce como Jefe de Gobierno del Distrito Federal (desde 1998 hasta la fecha)

GRÁFICA 24 DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES POR JEFE DE GOBIERNO. SCJN - CIUDAD DE MÉXICO (1918-2009)⁸³⁴



Como se observa en la gráfica anterior, las administraciones que presentan el mayor número de actos impugnados por los comerciantes ambulantes ante los tribunales federales son las encabezadas por: Javier Rojo Gómez (19%), Manuel Camacho Solís (15%), Ramón Aguirre Velázquez (11%) y Ernesto P. Uruchurtu (10%). Entre estas cuatro administraciones suman el 55% del total de expedientes analizados.

Asimismo, los resultados de las resoluciones judiciales revelan que el periodo en que mayor número de ambulantes han logrado el amparo de la justicia federal frente a actos y la voluntad de la autoridad administrativa es el correspondiente a la administración de Rojo Gómez (55%), seguido por la administración de Uruchurtu (50%).⁸³⁵

c) LOS PATRONES DE LITIGIOSIDAD DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En el Cuadro 40 ha sido posible observar que, dentro de la división temporal del trabajo de la justicia federal, la quinta época aparece como el periodo en que se presentó un mayor número de conflictos ante la justicia federal entre la autoridad administrativa y los comerciantes ambulantes de la ciudad de México (45%), mismo que disminuyó un 39% para la época siguiente y que es inigualable en las épocas sucesivas. Qué explica esta variación en el comportamiento litigioso de los comerciantes ambulantes de la ciudad de México.

834 Gráfica de elaboración propia a partir de (Davis, D. 1999: Apéndice D; IUS, 2008) La gráfica incluye sólo aquellas administraciones sobre las que logramos identificar algún caso judicial.

835 El porcentaje de asuntos ganados por los ambulantes en la administración de Aguirre es de 18%, mientras que el correspondiente a la administración de Camacho es de 7%.

De acuerdo con diferentes autores,⁸³⁶ la ciudad de México de principios y mediados de siglo (periodo correspondiente a la quinta época de la SCJN) se caracterizó como un espacio en el que la población comenzó a adquirir nuevos derechos y a adaptarse a la utilización de los mismos como un medio para cuestionar y revertir los actos y la voluntad de la autoridad administrativa tendientes a transformar la estructura social y espacial que había permeado en la ciudad en épocas anteriores.

Bajo esta hipótesis parece razonable que la quinta época concentre un mayor número de casos judiciales federales en los que las autoridades y los comerciantes ambulantes se disputan el espacio público, pues si el periodo descrito se caracteriza como un periodo de adaptación de la población a nuevas regulaciones, es probable que este proceso de adaptación haya sido experimentado también por las instituciones y los agentes institucionales encargados de supervisar y hacer cumplir la ley en las calles. Cuestión que adicionalmente explica que las administraciones de Rojo Gómez (1940-1946) y de Uruchurtu (1952-1966) concentren un alto número de conflictos resueltos a favor de los comerciantes ambulantes.

Sin embargo, la hipótesis anterior no explica en profundidad el descenso experimentado en las épocas judiciales posteriores; y lo que es más, si contrastamos los resultados de nuestra investigación con otro tipo de estudios desarrollados a mediados de siglo encontraremos que la única explicación posible es que, entre las décadas de 1950 y 1960, los trabajadores y comerciantes callejeros de la ciudad de México transformaron enteramente sus prácticas para usar a los tribunales como medio de protección frente a los actos y la voluntad de autoridad y las sustituyeron por una serie de preferencias y “precondiciones culturales” para no respetar el estado de derecho.⁸³⁷

Otra vía posible para explicar la concentración de expedientes judiciales dentro de la quinta época de la justicia federal, es que se trata de la época que mayor tiempo ha durado (40 años). Por lo tanto parece necesario desagregar la clasificación temporal que la misma justicia federal determina para sistematizar su historia, con el propósito de eliminar los sesgos temporales.

Si distribuimos las sentencias analizadas entre los periodos de concentración de la regulación del espacio público expuestos anteriormente, encontramos que entre la década de 1930 y 1940 se presentó el 39% de los conflictos analizados; entre 1950 y 1980 se presentó el 30% y entre 1990 y la primera década del siglo XXI se han presentado el 29%.⁸³⁸ Bajo este criterio la diferencia entre épocas parece reducirse, sin embargo tenemos de nueva cuenta un periodo (el comprendido entre 1950-1980) temporalmente desproporcionado respecto a los demás.

836 (Duhau, E. & Girola, M. 1990; Sánchez-Mejorada, C. 2005; Barbosa, M. 2008)

837 (Lewis, O. 1961)

838 El 2% restante se presentó entre 1918 y la década de 1920.

Al aplicar un criterio de distribución de los expedientes identificados entre los años que incluye cada época encontramos que durante la quinta época se presentó un asunto por año, que durante la sexta y la séptima época se presentó un asunto cada dos años, que durante la octava época se presentaron anualmente tres asuntos y que, en lo que va de la novena época, se ha presentado un asunto cada año.

Este criterio parece más coherente si lo que buscamos es determinar la frecuencia con que los comerciantes ambulantes cuestionan, en los tribunales federales, los actos y la voluntad de la autoridad administrativa del Distrito Federal. Pero de nueva cuenta, la duración de cada una de las épocas impide la construcción de una explicación fiable sobre el descenso de los casos experimentado entre la quinta y las demás épocas de la justicia federal.

La inconmensurabilidad entre los tiempos judiciales parece una constante, sin embargo es importante señalar que lo que facilita dicha inconmensurabilidad es el poder que tienen los órganos judiciales para definir sus propios tiempos y espacios, característica que requiere una investigación mucho más minuciosa para comprender y explicar las variaciones que experimentan las experiencias jurídicas reportadas en cada época.

d) LOS AMBULANTES LITIGANTES

Como vimos, una de las características de los comerciantes ambulantes de la ciudad de México es su capacidad para integrar diferentes organizaciones. En algunos casos, esta característica ha sido interpretada como un producto de la acción gubernamental tendiente a integrar a la población de la ciudad de México a un proceso de corporativización.⁸³⁹ Así, las organizaciones de comerciantes ambulantes son equiparadas con las organizaciones obreras y campesinas estructuradas a principios y mediados del siglo XX.

En otros casos, la capacidad de los comerciantes ambulantes para organizarse ha sido vista como un medio a través del que cuestionan, de manera sistemática, el poder de las autoridades administrativas del Distrito Federal para determinar los usos y funciones del espacio público.⁸⁴⁰

En ambos casos, estudiar la forma en que los ambulantes acceden a la justicia federal para protegerse frente a los actos y la voluntad de la autoridad administrativa del Distrito Federal resulta interesante. Por una parte, si equiparamos a las organizaciones de ambulantes con otro tipo de organizaciones obreras y campesinas, podemos inferir que al igual que éstas, las organizaciones de ambulantes *utilizan con más o menos eficacia la constitución y la corte.*⁸⁴¹

839 Véase, entre otros (Cross, J. 1998)

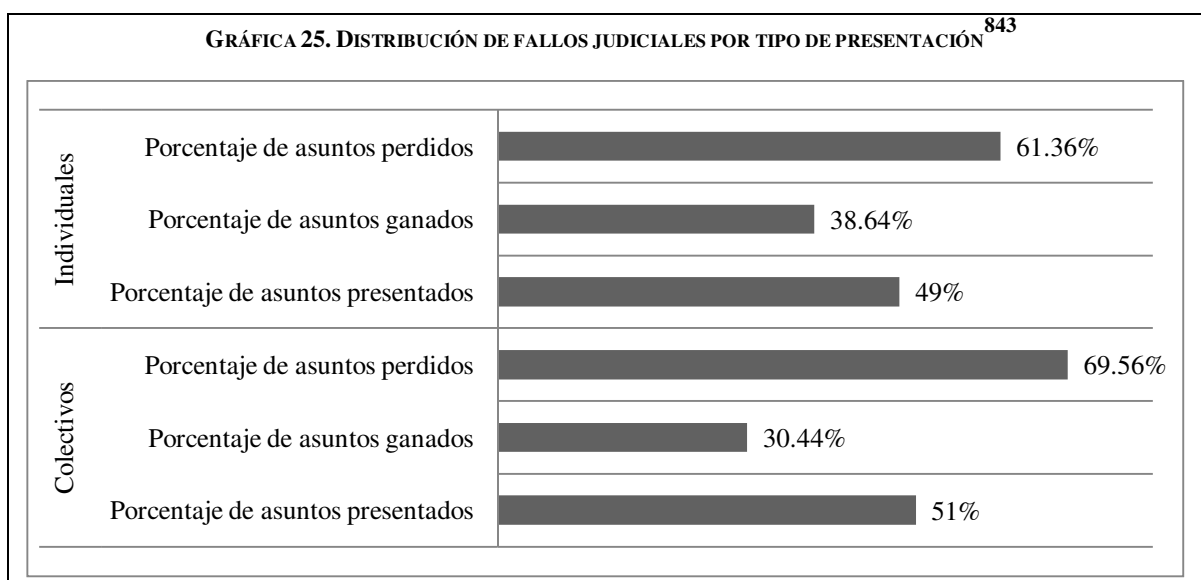
840 Véase, entre otros (Gaytán, P. 2007; Crossa, V. 2008)

841 Como establece González Casanova (1965:144) para el resto de las organizaciones o grupos de interés y presión que, de manera organizada, utilizan las instituciones estatales como un instrumento que manipulan, con el que luchan o con el que presionan.

Pero si observamos a las organizaciones como un medio para cuestionar, de manera sistemática, el poder de las autoridades administrativas, entonces podemos inferir que, de manera organizada, los ambulantes tienen más posibilidades de cuestionar y revertir los actos de autoridad en los tribunales.

En resumen, lo que está en cuestión en este apartado no es la capacidad organizativa de los comerciantes ambulantes, sino si esta característica representa un factor determinante en la forma en que los comerciantes ambulantes utilizan a los tribunales federales para cuestionar y revertir los actos y la voluntad de la autoridad administrativa del Distrito Federal.

Del análisis de las sentencias en las que ha sido posible identificar a los demandantes,⁸⁴² encontramos que en el 51% de los casos los comerciantes ambulantes acceden a la justicia federal de manera colectiva, a través de la figura de coagraviados, y que, en estas condiciones, el porcentaje de asuntos resueltos en su favor es de 30.44%. Mientras tanto, el porcentaje de asuntos resueltos a favor de aquellos ambulantes que litigan de manera individual es de 38.64% (Gráfica 25).



Los datos expuestos parecen indicar que el grado de organización de los ambulantes no representa un factor determinante en la forma en que utilizan los tribunales para cuestionar y revertir los actos y la voluntad de la autoridad administrativa de la ciudad de México, pues incluso el sentido de los fallos de aquellos casos en que los comerciantes litigan de manera individual tiende a ser más favorable (+8.24%) que el de aquellos casos en los que los ambulantes litigan de manera colectiva.

⁸⁴² El 94% de los casos analizados incluyen este dato y refieren a Amparos Administrativos en Revisión.

⁸⁴³ Gráfica de elaboración propia a partir de datos recopilados de (IUS-2008). La clasificación “colectivo” refiere a aquellos expedientes que reportan coagraviados. La clasificación “individual” refiere a aquellos expedientes que reportan solo un quejoso.

Sin embargo, al estudiar de cerca los expedientes correspondientes nos percatamos de que el promedio de comerciantes ambulantes involucrados en los casos “colectivos” es de 100 personas, lo que implica que el alcance de los casos ganados llegó a proteger al menos a 1,460 comerciantes, mientras que en los casos individuales, el alcance de las resoluciones favorables a los comerciantes es de 17 individuos. Y esto hace una diferencia.

Pues si la utilización, por parte de los comerciantes ambulantes, de la figura de los *coagraviados* se ha presentado sistemáticamente como un medio para romper los límites procesales que restringen los efectos de las sentencias de amparo al ámbito individual y, a través de ello, cuestionar y revertir de una manera cuantitativamente más amplia los actos de la autoridad administrativa del Distrito Federal, entonces más que presentarse como sujetos pre-condicionados culturalmente a no respetar el estado de derecho, la experiencia judicial de los comerciantes ambulantes los posiciona como sujetos con un alto sentido sobre cómo asesorarse⁸⁴⁴ y cómo utilizar el derecho para cuestionar y revertir los actos de la autoridad administrativa.

A pesar de todo, la presentación colectiva de conflictos no ha sido siempre favorable para los comerciantes ambulantes, pues existen casos en los que es tal la diversidad de sujetos que integran las organizaciones que los jueces federales han considerado *como imposible definir en qué casos* [de los actos reclamados] *se encuentra cada uno de los numerosos quejosos*⁸⁴⁵ y, por lo tanto, deciden reforzar el poder de las autoridades administrativas para regular el espacio público y, a través de ello, restringir los usos y funciones laborales y comerciales de las calles.

e) LA EXPERIENCIA JUDICIAL Y LA COTIDIANEIDAD DE LA JUSTICIA

A lo largo de esta investigación presentamos diferentes casos y experiencias judiciales cuyo eje común es la confluencia de diferentes formas de concebir, significar, representar y utilizar las calles de la ciudad de México. Aunque todas estas experiencias judiciales pertenecen a lo que la justicia federal denomina “jurisprudencia aplicable” también estamos conscientes de que, en su mayoría, se trata de los que nuestros alumnos denominan “casos viejos.”

Es precisamente la temporalidad de los casos lo que nos invita a formular una primera reflexión. Resulta interesante que, hasta finales de la década de 1940, disputas tan cotidianas como establecer la posición de un puesto de frutas en las calles hayan derivado en la determinación de un conjunto de tesis aisladas en la historia de la Justicia Federal. Lo que implica que, tanto la población como la autoridad responsable, tuvieron la posibilidad de movilizar diferentes instancias legales por pequeñas infracciones, faltas administrativas

844 Pues a diferencia de los análisis sobre la forma en que los sectores pobres utilizaban los tribunales a finales del siglo XIX y principios del XX (Molina, C. Et. Al. 2007), en el caso de los expedientes que analizamos es clara la intervención de los abogados como medio para presentar los agravios sufridos por los comerciantes ambulantes en clave de derechos.

845 Véase la resolución del expediente de Amparo 7485/46

o pequeños conflictos. Posibilidad que, al igual que en el caso de los comerciantes callejeros, parece disminuir conforme avanzó el siglo XX.

Para los estándares actuales sobre los que se administra el servicio de administración de justicia, iniciar una disputa por 20 pesos o por determinar el lugar de un objeto en las calles puede resultar ocioso y hasta ineficiente. En la actualidad, nos dicen diferentes teóricos, el servicio de administración de justicia debe ser tan eficiente que las pequeñas disputas deben ser discriminadas en función de dos criterios: (a) o bien, los tribunales deben seleccionar casos paradigmáticos que permitan la emancipación social;⁸⁴⁶ (b) o bien, los jueces deben diseñar diferentes filtros procesales para evitar que casos tan insignificantes los distraigan de resolver conflictos de mayor envergadura.⁸⁴⁷ En resumen, los tribunales deben admitir el número de casos que pueden manejar y, por lo tanto, la mayor parte de los conflictos cotidianos deben ser procesados por otros medios, preferentemente informales.⁸⁴⁸

Esto nos lleva a una segunda reflexión. La mayor parte de los argumentos que insisten en ver al servicio de administración de justicia como un servicio reservado para la resolución de casos relevantes tienden a cuantificar la cotidianeidad de los conflictos, como un medio para determinar la frecuencia de un tipo particular de disputas. Sin embargo, como hemos podido observar, la cotidianeidad de los conflictos puede ser también un valor cualitativo que, aunque cuantitativamente insignificante, represente una posibilidad para que la población negocie y reclame los límites jurídicos del espacio público y, de manera más general, los límites del derecho en la vida cotidiana.

Es posible que ninguna de las experiencias judiciales expuestas haya logrado revertir las historias de vida de los agentes involucrados. En este sentido, podríamos decir que se trata de victorias fugaces y transitorias de los desposeídos o que se trata de experiencias no creadas por ellos, sino que dependen de las circunstancias que se les presentan. Pero ninguno de estos argumentos implica que debemos ignorar el peso de estas historias.

Restarle importancia a este tipo de conflictos es, como sostienen Ewick & Silbey,⁸⁴⁹ transformar una serie de interrogantes empíricos acerca de las relaciones entre resistencia y cambio social en un presupuesto teórico, pues tal y como ahora demuestran diferentes estudios⁸⁵⁰ “el asunto de pasar de ser una práctica mundana a convertirse en una práctica rebelde es un algo empírico, y es posible que las consecuencias de un acto sean visibles únicamente en el futuro.”⁸⁵¹

846 (Uprimny, R. & García-Villegas, M. 2004)

847 (Komessar, N. 1994)

848 (Galanter, M. 1981:1)

849 (1992)

850 (Palacio, J. 2005-2006; Teitelbaum, V. 2008)

851 (Milovanovic & Thomas, 1989: 48, 57)

Por otra parte, cada uno de los conflictos presentados tiene una relación directa con diferentes libertades constitucionalmente reconocidas, tales como la libertad de tránsito, de comercio o de seguridad jurídica. Bajo esta segunda lectura, algunos académicos han criticado a los tribunales por no preocuparse por resolver disputas cotidianas,⁸⁵² mientras que otros exaltan el trabajo de los tribunales cuando resuelven un conflicto callejero interpretado como una violación de garantías.⁸⁵³

Apelar a la cotidianeidad de los conflictos no debe significar un medio para exaltar el papel del derecho y de los tribunales como instrumento para el cambio social. El análisis de la experiencia judicial derivada de los conflictos por utilizar el espacio público nos ha permitido conocer un sistema de justicia más secular y dinámico, en donde las definiciones de los derechos, conflictos y límites del espacio público son construidos por la población, pero también por los mismos litigantes, jueces y demás oficiales judiciales.⁸⁵⁴

Cada una de estas experiencias judiciales ilustra el poder de la autoridad institucionalizada. Todos los expedientes fueron registrados, archivados y rotulados, lo que implica la conversión de la vida cotidiana en términos y formas administrativas. Pero, en la vida cotidiana, el término “derecho” es un agregado complejo de normas, instituciones, agentes, acciones y relaciones sociales que le dan forma al término. Puede incluir tanto el trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el de las multas de tránsito.

Dentro de esta diversidad de concepciones, existe una frecuente percepción del derecho como instrumento o herramienta,⁸⁵⁵ como un recurso disponible para arreglar los asuntos sociales, soluciones que pueden trascender el presente y predecir el futuro. Como recuerdan Silbey & Ewick,⁸⁵⁶ al tratarse de un recurso disponible, el derecho puede cumplir una serie de funciones desde actos de habituación hacia la autoridad jurídica hasta programas específicos de ingeniería social.

Sin importar las funciones que pueda cumplir, el derecho a menudo reproduce normas, actividades y relaciones que existen con independencia del derecho. En este sentido, el derecho es una forma de reinstitucionalización específica de las relaciones sociales en un contexto más restringido, relativamente discontinuo y profesionalizado.

852 (Magaloni, A. & Zaldivar, A. 2006)

853 (Carbonell, M. 2007)

854 Pues aunque en este capítulo hemos hablado de los jueces como agentes institucionales relevantes en el estudio de la experiencia judicial, tampoco podemos perder de vista el papel que juegan los secretarios y demás agentes judiciales quienes, de manera cotidiana y sin presunción, le dan vida y forma a la función judicial.

855 (Silbey, S. & Bittner, E. 1982:399)

856 (1992)

Aunque el dominio profesional del derecho parece esencial para acceder al sistema jurídico,⁸⁵⁷ no describe plenamente sus usos. Para conocer los usos del derecho, no sólo necesitamos saber cómo y quiénes lo usan, sino también cuándo y quiénes no lo usan.⁸⁵⁸

Algo que nos ha permitido observar el análisis de la regulación del espacio público es que la constitución jurídica del espacio público refleja un proceso recíproco en donde los significados que los individuos tienen del mundo –del que también forman parte el derecho y las instituciones jurídicas–, se repiten, forman patrones y se estabilizan, al tiempo que las estructuras institucionalizadas llegan a formar parte de los sistemas de significado utilizados por los individuos.⁸⁵⁹

En este sentido, es probable que el uso de los tribunales sea una especie de placebo que reduce los niveles y la acumulación del descontento social con la autoridad⁸⁶⁰ y que, como sostiene González Casanova, el hecho de que los “don nadie” tuvieran la posibilidad de utilizar a los tribunales como medio para cuestionar al Estado posrevolucionario, fuera una estrategia enfocada en reducir el descontento social.⁸⁶¹ Pero, aún desde esta perspectiva crítica, existe una variación temporal importante en el acceso a la justicia de la población que requiere ser explicada.

Diferentes autores⁸⁶² han establecido que en los momentos de menor desigualdad es más fácil que los tribunales procesen y resuelvan los conflictos. Pero, cuando la desigualdad social es amplia, crece rápidamente o la población es densa, la capacidad de los tribunales, para procesar y resolver conflictos tiende a reducirse.

Por lo tanto, la tarea más importante no consiste en responder quiénes acceden a la justicia o quiénes no, sino cómo es que aquellos agentes sociales para quienes es más complicado acceder a un tribunal, resuelven sus disputas y cuál es el papel del derecho en este proceso.

El derecho no sólo representa el trabajo de las cortes supremas o de los tribunales, pero tampoco significa que debamos leer todas las relaciones sociales como jurídicas. El derecho es, también, un conjunto de materias y jurisdicciones especializadas que coexisten y se articulan en la vida cotidiana.

857 Desde esta perspectiva, hablamos de un sistema jurídico en la medida en que el derecho hace que nos movamos de manera más o menos claras.

858 (Ewick, P. & Silbey, S. 1992)

859 (Giddens, A. 1987)

860 Diferentes investigaciones construidas desde una perspectiva estructuralista sugieren que el uso del derecho sirve para legitimar las inconsistencias y la irracionalidad nacidas de la contradicción de la economía, en donde el ordenamiento jurídico construye mitos, crea instituciones de represión e intenta armonizar la explotación con la libertad, la expropiación con la elección, los acuerdos contractuales intrínsecamente inequitativos con una ideología del libre albedrío (Chambliss & Seidman, 1982), articulación en donde los tribunales parecen jugar un papel importante.

861 (1965)

862 Véase, entre otros (Hay, D. 2001)

El derecho se presenta, también, en las oficinas delegacionales donde los comerciantes negocian el ejercicio de su libertad de trabajo, en los policías que pretenden retirarlos de las calles. Cuáles son las relaciones y patrones jurídicos que se forman dentro de esta representación secular del derecho, es una pregunta que intentamos resolver en el apartado siguiente.

B. LAS LEGALIDADES DEL ESPACIO PÚBLICO

En el presente apartado intentaremos comprender y explicar, de manera agregada, el conjunto de relaciones jurídicas que se han articulado, a lo largo del tiempo, entre los comerciantes callejeros y la regulación del espacio público en la ciudad de México.⁸⁶³

Particularmente nos concentramos en desarrollar una explicación que nos permita comprender cuáles son las legalidades que estructuran al espacio público de la ciudad de México. Por legalidades entendemos una herramienta analítica distinta de las acciones, interpretaciones y los elementos formales o informales del derecho,⁸⁶⁴ en otras palabras, se trata de comprender cómo la regulación del espacio público ha sido entendida y experimentada tanto por la autoridad como por la población que comercia y trabaja en las calles de la ciudad de México.

Al igual que Ewick & Silbey,⁸⁶⁵ consideramos que al definir la legalidad desde una perspectiva analítica, más que jurídico-formal, es posible avanzar en nuestra comprensión de la forma en que se relacionan jurídicamente los comerciantes callejeros con otros agentes sociales y con la autoridad.

Hasta ahora, la espiral continúa de creación, articulación e implementación jurídica expuesta en párrafos anteriores, parece desarrollarse en dos niveles: (1) el derecho de los abogados (ideas, intereses, problemas y situaciones que sólo interesan a los estudiosos del derecho); y, (2) el sistema jurídico (que representa tanto los actos de la autoridad como los actos de los operadores del derecho).

Al incorporar el estudio de las legalidades intentamos romper esta división interna del derecho para comprender y explicar las ideas, problemas, experiencias y situaciones que de una u otra forma han impactado a la población que comercia en las calles de la ciudad de México —entendida como un agregado de agentes sociales no oficiales del derecho—, tal y

863 Es cierto que las dinámicas de cambio institucional experimentadas en la administración de la ciudad de México representan referencias importantes para comprender y explicar el contenido y los términos de la regulación del espacio público en un momento y lugar determinado. Sin embargo, como se mostrará en este apartado, además de estas dinámicas de cambio, a través del estudio diacrónico de la regulación del espacio público, también es posible observar tendencias generales entre la forma en que se relaciona la población con la regulación del espacio público.

864 Vista así, la legalidad es una herramienta analítica más que un estado de cosas santificado por el derecho (Ewick, P. & Silbey, S., 2000:152)

865 (2000)

como parece haber previsto, imaginado, experimentado o tomado en cuenta los actos formales e informales de los agentes jurídicos oficiales.

La acción de utilizar las calles puede ser, por sí misma, una forma de legalidad. Pues tanto los usuarios estacionarios como móviles del espacio público reclaman un derecho sobre las calles, sin necesidad de recurrir a los textos o a las instituciones jurídicas para sustentarlo o defenderlo.⁸⁶⁶

Como vimos a lo largo de esta investigación, dichas relaciones pueden ser interpretadas como una representación de la manera en que formas jurídicas específicas (Ej.: el derecho a la propiedad, el derecho al tránsito o el derecho a trabajar) se insertan y son reinterpretadas y defendidas por la población en la vida cotidiana y por la autoridad.

Pero el objetivo particular de este apartado no consiste en interpretar el contenido de las legalidades del espacio público, sino en comprender y explicar los patrones de relaciones sociales que generan entre la autoridad, la población que trabaja y comercia en las calles y el derecho.⁸⁶⁷

Entendidas así, las legalidades dejan de estar inmersas en las relaciones sociales para convertirse en un referente a través del que es posible comprender la forma en que la población le da sentido a las relaciones que experimenta en la vida cotidiana con el derecho, particularmente mediante la experiencia sistemática con relaciones, conceptos e instituciones jurídicas, así como mediante la posibilidad de imaginar y constituir relaciones y experiencias jurídicas inesperadas. En otras palabras, más que un efecto de las relaciones sociales las legalidades son un elemento constitutivo de aquellas.⁸⁶⁸

866 Véase, por ejemplo, el análisis que presentan Silbey & Ewick (2000) sobre el uso de las sillas como medio para apartar un lugar en las ciudades Norteamericanas, particularmente en temporada de nieve.

867 Contrario con las tendencias más contemporáneas que establecen a las entrevistas cara a cara como el principal medio para *conocer las legalidades o narrativas públicas del derecho* (Silbey, S. & Ewick, P. 1998). En nuestro caso consideramos que el análisis de las experiencias jurídicas de la población que comercia en las calles de la ciudad de México es suficiente para explicar y comprender los patrones que forman las legalidades del espacio público. Pues, como refieren David Nelken y Vincenzo Ferrari (comunicación personal) estudiar al derecho desde una perspectiva sociológica no debe significar, necesariamente, la salida abrupta y desesperada a las calles. Siempre existen, en los archivos, documentos y fuentes escritas que esperan ser leídas desde nuevas aproximaciones y enfoques. Caso contrario, nuestra capacidad socio-jurídica para estudiar y comprender al derecho quedaría reducida a simples descripciones de la forma en que las personas se relacionan, actualmente, con el sistema jurídico, y la temporalidad convertiría al análisis diacrónico en algo innecesario o inútil, lo que significaría restringir nuestras capacidades para comprender y explicar el comportamiento del hombre activo frente al proceso de producción inmediato de su existencia que supone el estudio diacrónico (Gilly, A. 2007:197)

868 Cuestión que, adicionalmente, invita a repensar el concepto estático del estado de derecho (Silbey, S. 2005). Desde una concepción estática, el estado de derecho es normalmente entendido como un conjunto de instrucciones que organizan las relaciones sociales, por lo que cualquier desviación o acto de desobediencia es interpretado como una irregularidad que requiere ser enmendada mediante el ejercicio del monopolio legítimo que posee el estado para utilizar la fuerza. Una concepción dinámica nos permite comprender que el estado de derecho es un conjunto de legalidades, cuya elaboración, significado y efectos son negociados cotidianamente por las personas, independientemente de si siguen al pie de la letra los códigos y reglamentos o si, como

En el caso concreto, identificamos dos patrones o legalidades sistemáticas a través de las que la población que comercia en las calles se relaciona con el derecho en la ciudad de México. La primera, que denominamos disciplinaria, constituye una forma particular a través de la que la autoridad busca relacionarse jurídicamente con la población que comercia y trabaja en las calles, con el objetivo de disciplinar y transformar los usos y funciones del espacio público mediante la represión sistemática (1). La segunda, que denominamos resistencia, representa la forma en que la población que comercia y trabaja en las calles de la ciudad busca cuestionar y revertir, en la vida cotidiana, la voluntad y los actos de la autoridad administrativa enfocados en regular, disciplinar y transformar los usos y funciones de las calles (2).

1. LA DISCIPLINA

A través del análisis diacrónico de la regulación del espacio público, hemos podido identificar diferentes momentos en los que la autoridad administrativa de la ciudad de México ha intentado transformar los usos y funciones del espacio público mediante el despliegue de prácticas de sanción y castigo sistemático sobre la población que comercia, trabaja y subsiste en las calles.

Así, por ejemplo, tanto la campaña contra la mendicidad desplegada en las calles de la ciudad de México durante la década de 1930, que se tradujo en la reclusión de miles de personas de escasos recursos,⁸⁶⁹ como la campaña de recuperación de las calles del centro histórico, que concentra el constante retiro y encarcelamiento actual de la población que comercia en las calles, pueden ser observadas como un cúmulo de experiencias y relaciones jurídicas a través de las que la autoridad administrativa ha intentado, en diferentes momentos, disciplinar a la población que subsiste en el espacio público.

Es posible sostener que cada uno de estos momentos constituye un movimiento dentro de un patrón de dominación más amplio,⁸⁷⁰ es decir, una forma recurrente a través de la que la autoridad utiliza la violencia y otros medios jurídicos que se encuentran a su alcance para obligar a la población que comercia y trabaja en las calles a ajustar sus conductas dentro de un modelo o tipo ideal de espacio público que refleja la voluntad de la autoridad.

A manera de síntesis,⁸⁷¹ podemos decir que dentro del conjunto de modelos o tipos ideales de espacio público que reflejan los documentos jurídicos analizados –en tanto expresiones de la voluntad de la autoridad–, encontramos tres grandes tendencias:

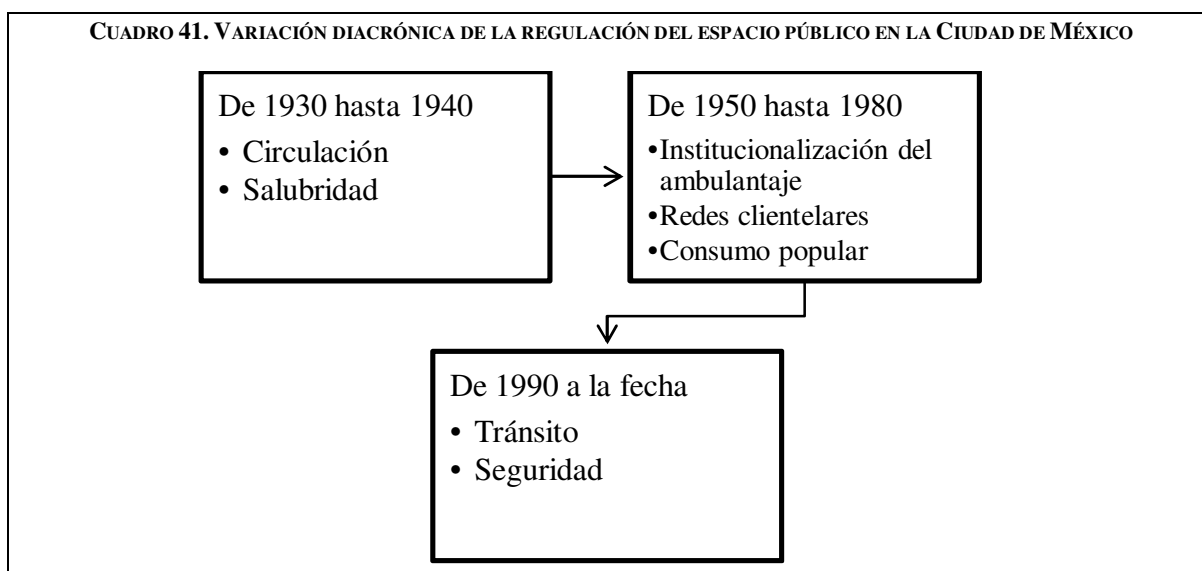
argumentan algunos académicos (Fernández de Kelly, P. Et. Al. 2005), construyen sus relaciones sociales en el margen de la ley.

869 (Ochoa, E. 2001)

870 (Migdal, J. 2001:3)

871 Pues también es necesario reconocer que aunque este recuento marca tendencias predominantes, el tránsito y la imagen son una constante dentro de la regulación del espacio público de la ciudad de México.

- 1) Durante las décadas de 1930 y 1940 la autoridad administrativa buscó regular el espacio público para prevenir el esparcimiento colectivo de enfermedades, para mejorar la imagen de la ciudad y para establecer la circulación como el uso y la función principal de las calles.
- 2) A partir de la década de 1950 y hasta la década de 1980, encontramos que la autoridad reguló el espacio público para institucionalizar y concentrar al comercio callejero, para incrementar en algún sentido las tendencias electorales a su favor y, sobre todo, para constituir los espacios de comercio callejero como una fuente de ocupación y enclave principal del consumo popular.
- 3) Finalmente, desde de la década de 1990 y hasta la fecha, la autoridad ha regulado el espacio público como medio para garantizar el tránsito, particularmente peatonal, en las calles del centro de la ciudad, para anular cualquier vestigio de agencia social en el comercio callejero y, sobre todo, para desplegar una serie de estrategias para prevenir el delito.



Cada uno de estos movimientos dentro del patrón de dominación, que supone la regulación del espacio público, ha requerido la creación de diferentes instituciones, así como la intervención de una serie indeterminada de agentes institucionales –policías, inspectores, jueces, etc.– que refuercen la voluntad y la presencia de la autoridad en la vida cotidiana.⁸⁷²

872 En este sentido, las prácticas institucionales se presentan como un elemento que puede reforzar, mejorar o desvanecer la imagen y presencia de la autoridad y del estado en la vida cotidiana. Pues como recuerda Migdal (2001:21), el estado es un ente contradictorio que actúa contra sí mismo, por lo tanto para su comprensión es necesario establecer dos niveles de análisis: uno para reconocer las dimensiones unificadas y corporativas del estado (su totalidad), y otro que desmantele su totalidad en favor del análisis particular de las prácticas que se articulan para contradecir o reforzar su imagen y presencia.

Desde esta concepción el derecho no es sólo una relación binaria de coordinación y obediencia (o desobediencia) entre súbditos y soberanos, sino una relación tripartita en donde las presencias “excluidas” se convierten en sujetos que deben ser disciplinados, reconducidos o castigados.⁸⁷³ Relación que posiciona a las calles como un espacio disciplinario que requiere y funciona sobre tres elementos indispensables: la observación jerárquica (a); las normas (b); castigos sistemáticos (c).⁸⁷⁴

a) OBSERVACIÓN JERÁRQUICA

La disciplina requiere observaciones detalladas y la individualización de sus objetivos. La observación acumulada de un vasto número de objetivos provee un impulso hacia la custodia de registros, los reportes escritos y la inspección y monitoreo, todos los cuales terminan por constituir técnicas importantes de gobierno en el mundo moderno.⁸⁷⁵

Desde esta perspectiva, los comerciantes y trabajadores callejeros se presentan como objetos que ocupan un lugar en el espacio público. Objetos que requieren ser cuantificados, administrados y supervisados. Las licencias, los empadronamientos y los conteos administrativos y poblacionales se convierten en técnicas y recursos sobre las que la autoridad administra y supervisa, cotidianamente, los usos y las funciones laborales de las calles de la ciudad de México.

Se trata de medios que permiten tanto la cuantificación de los objetos de regulación, como su supervisión y localización en las calles. Medios que, con el paso del tiempo, no sólo permiten averiguar los patrones de movimiento espacial de la población que utiliza las calles como medio de subsistencia,⁸⁷⁶ sino que también han logrado incorporarse como una de las prácticas a través de las que es posible determinar las características de la población que se subordina y reitera su sumisión frente a la voluntad de la autoridad administrativa en turno.

Por ello no resulta sorprendente que, en diferentes épocas y contextos, los comerciantes y trabajadores callejeros hayan recurrido ante la autoridad administrativa para solicitar una licencia que les permita realizar sus actividades de manera cotidiana y libre sobre el espacio público. Momentos en que los sujetos que comercian y trabajan en las calles manifiestan y reiteran la intención de subsumirse a la voluntad de la autoridad en turno.

Así, por ejemplo, es posible encontrar casos en la historia de la regulación del espacio público en donde algunos comerciantes manifiestan su conformidad para *que por estética se uniformen sus humildes puestecitos, aun cuando se en beneficio de algún contratista, a*

873 Para Foucault (2006) dentro del modelo tradicional o arcaico del derecho, aparece un tercer personaje que es el culpable y, al mismo tiempo, afuera, además del acto legislativo que fija la ley y el acto judicial que castiga al culpable, toda una serie de técnicas adyacentes, policiales, médicas, psicológicas, que corresponden a la vigilancia, el diagnóstico y la transformación eventual de los individuos.

874 (Hunt, A. & Wickham, G. 1994:20-24)

875 (Foucault, M. 2006; Hunt, A. 1993)

876 Véase, por ejemplo (Barbosa, M. 2008)

cambio de que se les dejara en el mismo lugar.⁸⁷⁷ De la misma forma en que es posible encontrar casos en donde la población que comercia en las calles manifiesta su voluntad para pagar impuestos y allanarse a las obligaciones que expresa la autoridad a través de los documentos jurídicos.⁸⁷⁸

La observación jerárquica, desde esta perspectiva, puede ser vista tanto como un medio para supervisar, registrar y documentar los usos y funciones laborales del espacio público de la ciudad de México, como un medio a través del que la autoridad busca introducir comunicaciones verticales o jerárquicas con la población para evitar, en la medida de lo posible, cualquier tipo de solidaridad horizontal⁸⁷⁹ o incluso para romper los lazos solidarios que puedan haberse constituido.⁸⁸⁰

En suma, se trata también de un medio para dividir los tipos de comerciantes y trabajadores que existen en las calles en dos grandes contenedores: (1) los autorizados, cuya supervisión se ejerce desde la oficina administrativa; y, (2) aquellos a quienes habrá que supervisar y castigar directamente en las calles.

Entendida así, la observación jerárquica se ha convertido en una de las estrategias principales a través de las que la autoridad busca forzar a la población que comercia y trabaja en las calles, para subsumirse a su voluntad. Voluntad que la autoridad manifiesta, expresa y sistemáticamente, a través de las normas que buscan regular los usos y funciones de las calles.

b) LAS NORMAS

Dentro del análisis disciplinario, las normas son dirigidas contra un amplio rango de conductas que involucran faltas tales como la impuntualidad, el desorden, la suciedad, la desobediencia, pero también son dirigidas contra faltas de actitud, tales como la insolencia, la desobediencia, intransigencia, falta de cortesía o espíritu de equipo. Las normas especifican los objetivos que aquellos sujetos a la disciplina deben esforzarse por alcanzar.⁸⁸¹

Por lo tanto, el análisis normativo permite identificar y comprender tanto los momentos en que la autoridad sale de su papel indirecto de control y arbitraje para intervenir directamente el espacio público, como las conductas de la población que espera transformar.

877 (Barbosa, M. 2008:256)

878 Véase, por ejemplo, el capítulo VI de esta investigación.

879 (Barros, J. & Virnot, P. 1975; De Gaudemar, J. 1981:183-184)

880 Aquí también es práctica común encontrar en los documentos y registros administrativos un cúmulo de comunicaciones en donde la población que comercia en las calles denuncia, ante la autoridad administrativa, a otros sujetos que se dedican a la misma actividad, véase: (Barbosa, M. 2008:252) así como el capítulo VI de la presente investigación.

881 (Hunt, A. & Wickham, G. 1994:20-24)

Así, por ejemplo, es posible decir que durante las décadas de 1930 y 1940 la autoridad buscó modificar los hábitos y prácticas de la población que comerciaba y trabajaba en las calles para convertirla en un agregado de sujetos de control, aseados y localizables. Mientras que, actualmente, la autoridad busca anular la presencia de esta población en las calles, particularmente en el centro de la ciudad de México.

En este recuento, los sujetos que subsisten en el espacio público deben esforzarse por alcanzar diferentes objetivos. Objetivos que van desde ser sujetos aseados y confiables, hasta ser sujetos que se concentran en un espacio concreto o dejar de ser estorbos para el tránsito.

No ser un estorbo para el tránsito ha sido, probablemente, el objetivo más sistemático que la población que comercia y trabaja en las calles ha debido esforzarse por alcanzar. Esfuerzos que han requerido tanto la manifestación explícita de la voluntad en las comunicaciones que documentan las relaciones entre la población y la autoridad, como la búsqueda de soluciones fuera del sistema jurídico.⁸⁸²

Las normas, en este sentido, son tanto un medio a través del que la autoridad crea sujetos y objetos de regulación, como una forma a través de la que la autoridad en turno refrenda su intención de regular y controlar sujetos, usos y prácticas específicas que se desarrollan sobre el espacio público.

Cada uno de estos refrendos significa que la autoridad identifica a la población que comercia y trabaja en las calles como un problema social.⁸⁸³ Problema que la autoridad busca resolver a través de la estipulación y delimitación de castigos concretos y sistemáticos, los cuales facultan a los agentes institucionales para someter a la población que no se haya allanado a la voluntad de la autoridad administrativa.⁸⁸⁴

c) LOS CASTIGOS SISTEMÁTICOS

En el corazón de todos los sistemas disciplinarios funciona un pequeño mecanismo penal en dimensiones “infra” o “micro” que toma posesión de ámbitos de comportamiento en constante crecimiento. Las diferencias entre las faltas disciplinarias y los delitos están marcadas por las formas típicas de castigo.

La repetición de tareas rutinarias forma el centro del castigo. Las pequeñas penalizaciones también despliegan formas pequeñas de humillación individualizada. Éstas aumentan a

882 Véase: (Barbosa, M. 2008)

883 (Rubington, E. & Weinberg, M. 1971: 5-6)

884 Dentro del derecho administrativo encontramos una consideración simple, aunque olvidada, que consiste en señalar que la autoridad y los agentes institucionales deciden los momentos en que aplicarán los castigos y *harán cumplir la ley*. El simple hecho de que las leyes contemplen una forma jurídica sancionadora implica, ya, la posibilidad de que la población pueda ser castigada en cualquier momento. En este sentido, la autoridad no siempre ejerce el castigo para hacer cumplir su voluntad, pero el poder que tiene la autoridad para ejercer el castigo con el fin de hacer cumplir su voluntad es una constante que marca las relaciones entre los gobernados y los gobernantes, véase (Teodosio, L. 1852; Jéze, G. 1928)

través de una graduación de escenarios, de la pérdida de pequeños privilegios hasta sanciones que reproducen los castigos penales.

La graduación en el uso de la fuerza, por parte de la autoridad, es algo que determina en buena medida los movimientos y cambios en la regulación del espacio público y en los patrones de su movilización. En otras palabras, es el tipo de castigo lo que determina el ámbito jurídico-regulatorio donde se inserta la regulación del espacio público.

La estipulación de castigos administrativos –particularmente el arresto y la posibilidad de pagar una multa–, y su posterior ejercicio sobre la población que subsiste en el espacio público, es lo que tradicionalmente permitió distinguir al comercio callejero como una falta al régimen de policía y buen gobierno. Distinción que operó en la ciudad de México, al menos, desde la década de 1930 hasta la década de 1980.

El cambio en la forma de gobierno de la ciudad de México, de un sistema centralizado y subordinado a la voluntad del Ejecutivo Federal a un sistema democrático donde la autoridad es elegida popularmente, supuso una progresiva pérdida de los privilegios que los comerciantes y trabajadores callejeros adquirieron durante las épocas anteriores y cuya principal manifestación fue la tipificación penal de algunas prácticas organizativas del comercio y el trabajo callejero.

Así, el cambio en la forma de gobierno transformó el régimen jurídico del comercio y el trabajo callejero. Por algunos años, la población que comercia y trabaja en las calles no sería tratada como una población que cuestiona el régimen de policía y buen gobierno, sino como un conjunto de personas comandados por probables delincuentes, lo que resultó en la sustitución del arresto administrativo por el encarcelamiento penal, como el medio ideal para castigar a la población.

Finalmente, una nueva forma jurídica ha ido instaurándose dentro de la regulación del espacio público de la ciudad de México hacia mediados de la década del 2000: la Ley de Cultura Cívica. Se trata de una forma jurídica que combina tanto el carácter cívico de la autoridad, como su capacidad para crear y movilizar diferentes medios y autoridades para hacer cumplir su voluntad.

En suma, se trata de una forma jurídica mixta en donde interviene tanto la autoridad legislativa –como medio de creación– como la autoridad administrativa– como medio de ejecución–, cuyo eje principal parece encontrarse en la prevención del delito y que tiene en el arresto cotidiano y sistemático, de la población que comercia y trabaja en las calles, su principal efecto en el espacio público.

Es probable que, en diferentes épocas y contextos, el aumento en los patrones de la población castigada por comerciar y trabajar en el espacio público represente momentos en los que la autoridad ha decidido cancelar los medios a través de los que negocia, con esta

población, los límites, usos y funciones del espacio público.⁸⁸⁵ Pero también es probable que dichos tendencias representen momentos en los que la autoridad ha decidido hacer del conocimiento público las transformaciones de la regulación del espacio público.⁸⁸⁶

En este contexto, el castigo se convierte en un medio a través del que la autoridad difunde, principalmente sobre la población que comercia y trabaja en las calles, tanto su voluntad como los medios a través de los que buscará hacerla cumplir. En otras palabras, es posible que el castigo sea el principal medio a través del que la población que comercia y trabaja en las calles de la ciudad de México se entera de las transformaciones que experimenta la regulación del espacio público y conoce a los agentes que se encargarán de ejecutar dichas transformaciones.

Pues sólo a través del castigo Josefina Ayala,⁸⁸⁷ Elvira C.,⁸⁸⁸ Guillermina Rico,⁸⁸⁹ y los más de 160 sujetos que son remitidos diariamente a los juzgados cívicos por comerciar en las calles del centro de la ciudad de México, han podido entender, en diferentes épocas y contextos, cuál es la voluntad de la autoridad al regular los usos y funciones del espacio público.

El espacio público (luego las calles) entendido desde esta perspectiva es el lugar donde se ejerce mediante la vigilancia continua un tipo de poder, que supone una apretada cuadrícula de coerciones materiales. Este poder parece definir una nueva economía cuyo principio es que se deben incrementar, a la vez, las fuerzas sometidas y la fuerza y eficacia de quien las somete.⁸⁹⁰

Por lo tanto, el análisis de este tipo de legalidad del espacio público nos ha permitido comprender y explicar quién hace las reglas para que otros las sigan, quién fuerza la voluntad de los demás y cuándo se transforman estas tendencias de dominación que buscan disciplinar a la población que subsiste en el espacio público de la ciudad de México.⁸⁹¹

885 Sobre todo si tomamos en cuenta que la violencia y prohibición oficial es sólo uno de los medios a través de los que la autoridad busca imponer y reforzar su mando, particularmente cuando carece de cualquier capacidad para llegar a un consenso con los gobernados (Gramsci, A. 1971; Hermer, J. & Hunt, A. 1996)

886 Hipótesis que parece reforzarse si tomamos en cuenta que la mayor parte de los casos de estudio que atraen la atención de los investigadores, como momentos históricos en donde la población que comercia y trabaja en las calles ha sido sometida a grandes campañas punitivas, coincide con periodos en donde la administración de la ciudad ha experimentado algún cambio institucional.

887 (Piccato, P. 2001:47)

888 (Ochoa, E. 2001:39)

889 (Cross, J. 1996)

890 (Foucault, M. 2006). En este contexto, los mecanismos modernos de control social aparecen como elementos relevantes. La policía, como sistema de vigilancia y como técnica de administración y distribución del poder público, pero sobre todo la reclusión, como técnica de aislamiento y como falsa promesa de readaptación.

891 Cuestión que, como recuerda Migdal (2001:4) ha preocupado tradicionalmente a los estudios sociológicos.

Los cambios en la regulación del espacio público enunciados parecen representar una especie de renovación y transformación constante de la regulación del espacio público de la ciudad de México. Proceso en donde la población que comercia y trabaja en las calles oscila entre un pasado inerte y un futuro incierto. Población para la que la adaptación y el castigo se presentan como las únicas opciones que tiene a su alcance.

A pesar de todo, la disciplina se presenta como un tipo de legalidad estática, una espiral continua de diseño, interpretación, estructura e implementación jurídica,⁸⁹² en donde el derecho aparece simplemente como un medio a través del que la autoridad busca dominar la voluntad y transformar las prácticas de la población que comercia y trabaja en las calles de la ciudad de México.

Legalidad que se construye desde un ámbito aparentemente imparcial y objetivo, que requiere de reglas y organizaciones formales para ser movilizada, cuyo ámbito de construcción y estructuración parece distante de la vida cotidiana y que tiene como arquetipo principal a la burocracia.⁸⁹³

Dentro de este tipo de legalidad, la población que comercia y trabaja en las calles de la ciudad de México aparece como un agregado de suplicantes quienes deben manifestar y reiterar, sistemáticamente, su intención para allanarse a la voluntad de la autoridad, caso contrario se constituirán como sujetos sobre los que sistemáticamente recae el castigo.

Al parecer, la única opción disponible para romper el carácter estático de la legalidad disciplinaria consiste en explorar la forma en que la población resiste y cuestiona, en la vida cotidiana, tanto la voluntad como los actos de la autoridad con el fin de conservar un lugar en el espacio público sin enfrentarse al poder sancionador de la autoridad, después de todo *la relación vertical de soberanía y dependencia supone dos direcciones: una hacia abajo, de dominación; otra hacia arriba, de resistencia, porque la fuerza de trabajo, por definición activa frente a la naturaleza, no puede ser simplemente pasiva, mera materia inerte subordinada, ante la sociedad.*⁸⁹⁴

2. LA RESISTENCIA

Como legalidad del espacio público de la ciudad de México, la resistencia puede ser entendida desde dos grandes perspectivas. Una espacial, que se concentra exclusivamente en comprender y explicar la manera en que la presencia de los comerciantes y trabajadores en las calles de la ciudad de México puede ser interpretada, por sí misma, como una acción que cuestiona, cotidiana y sistemáticamente, la voluntad de la autoridad administrativa (a). Otra, jurídica, que se concentra en explicar y comprender la manera en que el derecho se manifiesta, interviene y es movilizado dentro de las luchas cotidianas y en los actos de la

892 (Clark, G. 1985:41)

893 (Silbey, S. & Ewick, P. 2000:157)

894 (Gilly, A. 2007:216)

población que comercia y trabaja en las calles para reclamar y defender un lugar en el espacio público (b).

a) LA RESISTENCIA ESPACIAL

Como hemos visto, a lo largo de la historia las autoridades administrativas del Distrito Federal han planeado y producido diferentes espacios mediante, por ejemplo, el establecimiento de límites concretos, extensibles y renovables trazados sobre el centro de la ciudad de México, a través de la construcción de espacios cerrados donde concentrar el comercio callejero desplazado del espacio público e incluso mediante la creación e implementación de una serie indeterminada de *tecnologías espaciales de dominación*.⁸⁹⁵

Así, cada hombre o mujer desaseado que comerciaba en las vías del ferrocarril durante la década de 1930, cada niño mayor de once años o anciano que actualmente se despliegue en las calles con el fin de comerciar y trabajar sin licencia, puede ser interpretado como un número que se agrega a un patrón más amplio de oposición o resistencia, que se estructura por los actos que manifiesta y reitera diariamente en público una parte de la población de la ciudad de México, frente a los actos y la voluntad de la autoridad.⁸⁹⁶

Aunque es posible que cada una de estas variables o interpretaciones del contenido y los efectos de las relaciones sociales, que bien podríamos llamar de poder desigual,⁸⁹⁷ tenga un espacio propio,⁸⁹⁸ desde una perspectiva espacial los actos que comúnmente denominamos como resistencia requieren necesariamente de un acto o voluntad opresora para existir.⁸⁹⁹

895 Es decir, de disposiciones e instrumentos que le han permitido a la autoridad procesar y resolver, en diferentes grados, algunos problemas constantes que se presentan en la administración del espacio público, tales como la distancia o cercanía, inclusión y exclusión, vigilancia y posición, movimiento e inmovilidad, comunicación y conocimiento, todos entremezclados en la relación entre personas y espacios concretos (Pile, S. 1997)

896 Después de todo, el derecho es también “un medio a través del que el Estado crea y mantiene un tipo determinado de civilización y ciudadanía...y que utiliza para eliminar ciertas conductas y actitudes mientras disemina otras” (Gramsci, A. 1971:246)

897 En el sentido que Law (1991) da al término “poder” en tanto capacidad para causar efectos

898 Esto no implica que resistencia y dominación dejen de formar una relación poderosa e importante, sino que resulta pertinente reconocer que así como cada forma de control tiene su propio espacio de acción y creación, las resistencias tienden a manifestarse en el espacio de la misma forma, es decir, de manera concreta y diferenciada, pues como señala Pile (1997:2), ciertas formas de resistencia pueden ser mapeadas, en parte porque se manifiestan de manera visible – marchas, mítines, explosiones, grafiti, etc. – y, en parte, porque siempre tienen un lugar concreto de expresión – las calles, las plazas, los escenarios políticos, etc. –.

899 Es posible que observar al comercio y el trabajo callejero como prácticas espaciales, que por sí mismas representan actos de oposición ante la autoridad, pueda ser interpretado como un ejercicio por comprender las “geografías de dominación y resistencia” que operan en las calles de la ciudad de México. Es decir, como un intento por describir sistemáticamente los procesos socio-espaciales que sirven para oprimir grupos sociales particulares (Sharp, Et. Al. 2000:69) Incluso sería probable que este ejercicio fuera interpretado como un intento por analizar “las políticas espacializadas de la identidad”, es decir las geografías del poder tal y como se relacionan con individuos y grupos particulares, y “las políticas identitarias del espacio”, es decir las geografías del poder que operan en espacios concretos, cuestión que excede por mucho los límites de la presente investigación. Para una discusión más a fondo, véase (Keith & Pile, 1993)

La cuestión, entonces, requiere de explicar y comprender el significado que tiene el hecho de que la población que comercia y labora en el espacio público persista en sus usos y prácticas a pesar de enfrentar un extenso número de regulaciones e iniciativas estatales cuyo objetivo aparente es eliminar y castigar los usos y funciones laborales del espacio público.⁹⁰⁰

Una vía posible para responder este planteamiento consiste en explorar los diferentes momentos en donde las relaciones, aparentemente desiguales, entre la autoridad y la población que comercia y trabaja en las calles de la ciudad de México, son incompletas, dinámicas, tendientes a la ruptura, inconsistentes y ambiguas.⁹⁰¹

Cada uno de las dinámicas y efectos temporalmente localizadas, y descritas dentro del conjunto de modelos o tipos ideales de espacio público que reflejan los documentos jurídicos analizados, manifiestan este carácter de las relaciones entre la autoridad administrativa del Distrito Federal y la población que comercia y trabaja en las calles.⁹⁰² De esta forma, no es tanto la acción –y sus determinantes estructurales– lo que define a la resistencia, sino los significados que toman las acciones sociales en la práctica de la vida cotidiana.

Así, la población que comercia y trabaja en las calles del Distrito Federal ha transformado, mediante sus prácticas cotidianas, algunas de las funciones del espacio público, jurídicamente asignadas, en otras nuevas o no imaginadas hasta entonces y, al mismo tiempo, ha generado la creación de diferentes textos, discursos, problemas y espacios jurídicos, que incluso pueden operar en su contra.

Entonces, hacia la década de 1940 las calles de la ciudad de México dejaron de ser un espacio que reflejara el progreso del estado posrevolucionario para convertirse en la representación material de un conjunto de contradicciones que requirieron la articulación de los diferentes derechos que trajo el nuevo régimen constitucional, de la misma forma en

900 Aquí es necesario destacar la fuerza de la coerción en tanto medio inhibitor de la resistencia, o bien en tanto medio constitutivo e integrador de las voluntades individuales que se subsumen a la voluntad de la autoridad. Evidentemente los individuos tienen una vida en privado, pero la autoridad define de manera rutinaria e insistente el mundo cotidiano en el que estamos constreñidos a vivir y lo hace de múltiples maneras, el poder de la autoridad, en este sentido, puede ser visto como un elemento que impone los términos en que las cosas deben hacerse (Sayer, D. 2002:236) y el castigo como uno de los medios a través de los que la autoridad refuerza y vigila el cumplimiento de dichos términos.

901 Planteamiento que sigue las recomendaciones de Pile (1997) para dejar de observar, desde la perspectiva espacial, a la resistencia como consecuencia incuestionable y eterna de la opresión.

902 Así, por ejemplo, descubrimos que aunque la regulación del espacio público de la ciudad de México desarrollada durante las décadas de 1930 y 1940 buscaba, aparentemente, establecer diferentes sistemas de control, supervisión y localización sobre el conjunto hasta entonces indeterminado de personas que laboraban en las calles, su expresión y materialización en el documento jurídico permitió que esta población contara con instrumentos más claros y específicos para defender su derecho a trabajar en el espacio público. Por lo que este periodo no puede ser caracterizado, simplemente, como un momento en que las instituciones de la ciudad de México se convirtieron en una maquinaria de control, supervisión y castigo de la población que comerciaba y trabajaba en las calles, como algunos estudios han establecido.

que hacia 1950 los mercados públicos dejaron de reportarse como obras majestuosas para convertirse en un enclave del consumo popular y de la misma manera en que, desde 1990, las calles del centro de la ciudad de México dejaron de ser vistas como un espacio desordenado, constituido y vivificado diariamente por los comerciantes y trabajadores callejeros, para convertirse en un espacio que demuestra la majestuosidad de nuestra historia y la decisión manifiesta de las autoridades por recuperar un espacio que le ha sido arrebatado a la *ciudadanía*.

En este contexto es posible, como afirma Pile,⁹⁰³ que uno de los grandes efectos que tiene la autoridad es la capacidad de mostrar como resistencia todo acto que abierta y públicamente se manifiesta en contra de su voluntad y de sus actos, y que por lo tanto esta faceta de la resistencia espacial no alcance a cubrir aquellas prácticas de engaño, subversión y oposición que desarrollan los agentes sociales en privado.⁹⁰⁴

Así, puede que los usos y funciones del espacio público no sean el caso más apropiado para explicar y comprender el terreno privado de la resistencia, cada sujeto involucrado en el comercio callejero tiene una vida privada que no es visible en las calles, pero en tanto práctica pública-espacial,⁹⁰⁵ el trabajo y el comercio callejero se presentan, por sí mismos, como actos visibles, cotidianos y sistemáticos de cuestionamiento y oposición frente a la voluntad y los actos de autoridad.

En otras palabras, la conducta de la población que comercia en las calles, como práctica espacial, bien puede servir como una demostración de la manera en que los habitantes de la ciudad pueden atravesar tanto la planeación espacial como la estructura de poder que restringe los usos y funciones sociales del espacio, sin necesidad de involucrarse en actos abiertamente violentos de oposición y resistencia colectiva.

La mayor parte de las personas se acostumbran a aceptar la ciudad tal y como ha sido diseñada y adaptan sus actividades cotidianas a escenarios funcionales distintos.⁹⁰⁶ Así, los comerciantes callejeros son normalmente considerados como invasores, por la autoridad y

903 (1997)

904 Pero la pregunta que no alcanza a responder el planteamiento de Pile es cómo examinar actos privados que se desarrollan en público o, en sus términos, cómo mapear los actos de resistencia que no dejan huella en el espacio. Ciertamente, existen diferentes planteamientos al respecto. Tanto Scott (1996) como De Certeau (2000) han desarrollado hipótesis y teorías enfocadas en analizar los actos de resistencia que no logran materializarse pero hasta ahora, al menos en el estudio del comercio y el trabajo callejero, lo más que se ha conseguido hacer con dichos planteamientos es retomar la división esquemática de los actos, sin intentar dividirlos en las esferas de lo público y privado y aún cuando se ha intentado (Teitelbaum, V. 2008) el resultado consiste en plantear el desplazamiento de las características y relaciones de lo público a lo privado y viceversa.

905 Esto es, en tanto conjunto de actividades físicas y visibles que estructuran y re-estructuran al espacio público (Lefebvre, H, 1991; Chiu, C. 2009)

906 Piénsese, por ejemplo, en el acto de obedecer las luces del semáforo o en la acción de verificar que portamos nuestra licencia para conducir antes de tomar el automóvil. Se trata de actos cotidianos, pero que demuestran la capacidad de la autoridad por construir largos procesos de habituación hacia el derecho.

por una parte del público, en el sentido que rompen las reglas y ocupan un lugar en el espacio sin participar dentro de un proceso formal económico.

Sin embargo, en tanto práctica espacial, la población que comercia en las calles manifiesta cotidianamente su rechazo, indiferencia y oposición para aceptar la ciudad tal y como intenta ser producida, por los legisladores y la autoridad, a través de los documentos jurídicos.

La lista de actos de cuestionamiento y oposición, que ha podido desplegar la población que comercia y trabaja en las calles frente a este conjunto de proyectos espaciales, puede ser inmensa e interminable. Ello, en principio, se presenta como consecuencia lógica del carácter de agencia social que posee el agregado de sujetos que forman parte de la población que comercia y trabaja en las calles de la ciudad de México.⁹⁰⁷

Se trata de un conjunto que agrega diferentes individuos y grupos, entre los cuales encontramos sujetos con capacidades para cambiar las cosas a través de otorgarle un significado propio, opositor si se quiere, al espacio, las normas, las clasificaciones, las relaciones y los límites jurídicos que lo estructuran, a través de la identificación y desarrollo de tácticas propias que les permiten ignorar, evadir, atacar, reforzar, experimentar, cuestionar y debilitar el ejercicio del poder de la autoridad en la vida cotidiana.⁹⁰⁸

El reconocimiento del carácter de agentes sociales refuerza, entonces, la apariencia de que en la vida cotidiana del comerciante y el trabajador callejero los actos de resistencia pueden encontrarse en todos lados.⁹⁰⁹ La pregunta entonces consiste en responder qué es lo que

907 Un minucioso recuento de lo que puede significar la “agencia social” como elemento constituido y constitutivo de las relaciones sociales, particularmente de aquellas caracterizadas como relaciones de poder, puede ser visto en (Law, J. 1991)

908 En este sentido, el término ambulante pudo ser en sus orígenes una categoría jurídica-administrativa homogeneizante –y en muchos sentidos represiva– que buscaba poner fin a la indeterminación generada por la heterogeneidad social de la población que comerciaba y trabaja en las calles, pero también ha sido una categoría que en ocasiones han utilizado las personas para expresar su diferencia. Su invocación tiene sentido y poder. Incluso, tristemente, la categoría es utilizada por diferentes usuarios del espacio público para demostrar la pobreza y falta de certidumbre en que viven y, así, acceder a un seguro de desempleo, de la misma forma en que han debido demostrar, en diferentes épocas, la carencia extendida de un trabajo, cuestión que los obliga a someterse a un proceso de humillación y aceptación constante de la situación que les toca vivir como algo que parece irreversible. Así pues, como sostiene Sayer (2002:237) cuando hablamos de cuestiones de poder y resistencia, nos hallamos en presencia de algo que es profunda y eternamente contradictorio.

909 Por ejemplo, sería posible encuadrar, como hace (Crossa, V. 2008), dentro del término “resistencia” a los enfrentamientos entre la policía y los trabajadores y comerciantes callejeros y la ocupación organizada de las oficinas de gobierno por parte de los comerciantes y trabajadores callejeros. También sería posible justificar y aprobar, desde la perspectiva planteada por Harvey (en Pile, S. 1997:7), incluso la venta de productos pirata y el pregonado aunque difícilmente comprobado narcomenudeo que practican, supuestamente, los comerciantes callejeros, por tratarse de acciones desempeñadas por los desposeídos en búsqueda de un lugar propio (Pile, S. 1997)

hace distintivo a este conjunto de acciones y relaciones sociales que denominamos *resistencia*.

Para algunos autores,⁹¹⁰ la respuesta puede resultar clara. Lo que hace que un acto pueda ser clasificado como resistencia es el contexto en que se presenta, así como la posición que ocupan las personas dentro de una red de relaciones sociales de poder.⁹¹¹ De acuerdo con estos autores, la estrategia central de la autoridad consiste en forzar a las personas a jugar su juego, para asegurarse de que el juego se celebra dentro de las reglas, límites y espacios que la misma autoridad define, al menos en público.⁹¹²

Entonces, las personas deben encontrar formas específicas para mantenerse en el juego y jugarlo con sus propias reglas, sin necesidad de abandonar el espacio público que ocupan o, más bien, se encuentran inmersas en un proceso de constante búsqueda y defensa de un espacio propio.

Dentro de este recuento, la resistencia no refiere tanto a los actos particulares como al deseo generalizado de encontrar un lugar propio en una relación de poder, derecho y geografía,⁹¹³ en donde el espacio ha sido negado, circunscrito o totalmente administrado por la autoridad a través del derecho. Aspiración que también ha sido expresada y defendida, por la población que comercia y trabaja en las calles, en términos jurídicos.

b) LA RESISTENCIA JURÍDICA

En el caso concreto, es posible advertir que para la población que comercia y trabaja en las calles de la ciudad de México el derecho representa tanto un elemento de opresión como un elemento constitutivo y determinante de sus prácticas y de los espacios que ocupan.

En otras palabras, el agregado complejo de instituciones, agentes, relaciones, normas y clasificaciones que denominamos derecho forma parte esencial de las transacciones y los

910 (De Certeau, M. 2000; Scott, J. 1998; Foucault, M. 2006; Migdal, J. 2001)

911 Un análisis sobre las relaciones sociales de poder puede ser visto en (Law, J. 1991)

912 Las prácticas y actos de autoridad que se introducen en la vida cotidiana de los habitantes de un espacio determinado, pueden ser interpretadas como actos y prácticas que colonizan la vida cotidiana en público: *el colonialismo no se limita a trabajar a través de los mecanismos del miedo - los policías y soldados en las calles, la tortura en las cárceles, la violencia arbitraria en contra de todos y cada uno -, sino también a través de tecnologías espaciales: vigilancia, vigilancia espacial, el control de movimientos (de personas, mercancías e información), divisiones y decisiones, y así sucesivamente. (...) El colonizador y el colonizado tienden a mirarse el uno al otro con desconfianza, cada uno necesita saber dónde está el otro. Sin embargo, aunque los colonizadores y los colonizados puedan seguir ligados en una economía de "espera", no ven a su contraparte con precisión, porque (...) "todo contacto entre los ocupados y el ocupante es una falsedad", ¿qué significa? Los colonos tienen que trabajar intensamente para averiguar a quién se debe oprimir. A fin de mantener el control sobre las personas, que conforman exactamente los criterios para establecer qué tiene que ser suprimido y qué no, aunque resulte imposible comprender realmente lo que está pasando. Las autoridades coloniales intentan describir lo que son los colonizados, para denigrarlos sobre esta misma base. Las formas de conocimiento, a través del cual los colonizadores llegan a conocer a los colonizados y de manera significativa a través del cual se vuelven los colonizadores, son fantasías (...) Pero, estas fantasías se traducen y reproducen de un lugar a otro, de una práctica a otra* (Pile, S. 1997)

913 (Blomley, N. 1994)

eventos más simples y cotidianos de la vida diaria de los comerciantes y trabajadores callejeros.⁹¹⁴

Así, por ejemplo, la experiencia de tramitar una licencia, el conocimiento y progresivo reforzamiento –consciente o no– de los límites que impone la autoridad para utilizar el espacio público como medio de subsistencia, las súplicas e intercambios onerosos que se consuman diariamente entre los comerciantes callejeros y los agentes institucionales encargados de supervisar y hacer cumplir el texto de la ley en las calles, pueden ser vistos como un conjunto de relaciones y experiencias que demuestran la importancia que tiene el derecho en la vida cotidiana de estos usuarios del espacio público, sin necesidad de recurrir y participar en procedimientos o rituales jurídicos complejos.

Por lo tanto, examinar cómo los usuarios del espacio público utilizan al derecho en la vida cotidiana exige conceptualizar al derecho como un repertorio de convenciones y tácticas que desarrollan y utilizan los agentes sociales para relacionarse con la autoridad.⁹¹⁵

En este sentido, *los actos de resistencia* incluyen cualquier acto o actos realizados por uno o varios miembros de la población que comercia y trabaja en las calles, actos que luego están dirigidos a mitigar o negar demandas (por ejemplo, impuestos, prestigio, localizaciones) hechas a la autoridad, o bien para adelantar sus propias demandas (por ejemplo, trabajo, una calle, caridad, respeto) frente a la misma autoridad.⁹¹⁶

Así, la resistencia jurídica puede ser analizada como un conjunto de actos, desarrollados tanto por individuos como por grupos sociales, cuyo carácter no depende de su eficacia ni de su acumulación, sino de las intenciones de oposición y rechazo que manifiestan, en términos jurídicos, los agentes sociales respecto a la voluntad de la autoridad.

Por ello, resulta pertinente aclarar que los actos que denominamos resistencia jurídica tienen como espacio de acción y expresión los mismos términos que establece la autoridad. En otras palabras, la oposición jurídica siempre se manifiesta dentro de un terreno históricamente definido de poder jerárquico; dentro del derecho no hay un lugar externo y utópico desde donde luchar.⁹¹⁷

Lo anterior no implica que, incluso dentro de estos espacios de poder jerárquico, los agentes sociales carezcan de cualquier capacidad para imaginar y reinterpretar los términos de las relaciones jurídicas que les han sido impuestos.

914 En este sentido, la relación entre el derecho y los comerciantes callejeros de la ciudad de México se asemeja a la descrita por Sarat (1990) entre las clases pobres que se involucran con el servicio de asistencia jurídica en Norteamérica. Es probable que, de manera más general, la similitud invite a pensar la forma en que estas relaciones varían de acuerdo con el grado de institucionalización en que se relacionan los agentes sociales con el derecho.

915 (McCann, M. & March, T. 1995)

916 (Scott, J. 1996; McCann, M. & March, T. 1995)

917 (Hunt, A. 1990)

De hecho, es posible sostener que la población que comercia y trabaja en las calles de la ciudad de México agrega, en el paso de la historia, un conjunto de experiencias jurídicas que bien pueden demostrar la capacidad que tienen los agentes sociales para enfrentar a los funcionarios jurídicos entre sí, mediante el uso de diferentes normas e interpretaciones jurídicas y, particularmente, a través de una búsqueda constante de reconocimiento y asistencia jurídica.⁹¹⁸

En esta lógica, ha sido posible identificar diferentes patrones y niveles de interacción, entre los comerciantes callejeros y los agentes institucionales, cuya expresión final son los tribunales. La población que comercia y trabaja en las calles ha utilizado los tribunales como medio para cuestionar actos de autoridad que específicamente se localizan en un espacio y en una red de relaciones jurídicas concreta.

Policías, jueces y supervisores del espacio público, así como interpretaciones divergentes del derecho, han sido enfrentados en los tribunales por la población que comercia en las calles. Hechos que demuestran procesos de tensión, contradicción y articulación del derecho que le han dado forma a las calles de la ciudad de México y que, al mismo tiempo, permitieron que los demandantes conservaran un lugar en las calles.

Podemos establecer, entonces, que como legalidad del espacio público, los actos de resistencia jurídica demuestran que los límites, usos y funciones jurídicos del espacio público son un terreno disputado, en constante tensión y contradicción y cuyos significados e interpretaciones requieren de un proceso de articulación institucional para operar sobre el espacio que pretenden determinar.

Así, a diferencia de los análisis que posicionan a los tribunales en el centro de los estadios oficiales de lucha como el enemigo inmediato y más tangible,⁹¹⁹ la experiencia de la población que comercia y trabaja en las calles de la ciudad de México permite establecer que los tribunales forman parte de una dinámica jurídica micro del conflicto, en donde los órganos jurisdiccionales pueden funcionar como medio legitimador de actos y formas concretas de disciplina, pero también como medio para cuestionar y revertir los efectos de dichos actos y formas disciplinarias.

Es necesario reconocer, también, que en muy pocos casos estos pequeños actos de resistencia jurídica han logrado transformar y revertir las historias de vida y la posición que ocupan los comerciantes callejeros dentro de las relaciones y dinámicas sociales que se desarrollan sobre y en su entorno. Tampoco han logrado, en su mayoría, transformar el espacio público de manera estructural. Antes bien, podríamos decir que se trata de victorias

918 Pues, al menos para acceder a los servicios de justicia, los comerciantes y trabajadores callejeros han debido buscar la asesoría y representación de un abogado litigante.

919 (Whyte, L. 1990; McCann, M. & March, T. 2005:314)

fugaces y transitorias de los desposeídos o que se trata de experiencias no creadas por ellos, sino que dependen de las circunstancias que se les presentan.

Por lo tanto, resulta pertinente reflexionar sobre la capacidad que tienen este conjunto de actos de oposición para transformar las relaciones y actos disciplinarios que operan sobre la población que comercia y trabaja en las calles de la ciudad de México. En otras palabras, parece necesario reflexionar en torno a los efectos de la resistencia jurídica.

A partir del estudio de los actos de resistencia que despliega la población que comercia y trabaja en las calles, es posible establecer cuatro tipos de efectos que genera la resistencia jurídica:⁹²⁰

1. Como hemos dicho, el estudio y comprensión de la acumulación de experiencias judiciales, por parte de la población que comercia y trabaja en las calles de la ciudad de México, nos permite conocer un primer escenario o faceta de la efectividad que tiene la resistencia jurídica.

Así, dentro de los actos de resistencia jurídica encontramos personas aisladas comprometidas en actos de resistencia que, a través de los tribunales, obtienen alivio o beneficio inmediato en menor escala como individuos e incluso acciones acumuladas de los individuos que como grupo logran alterar, en forma positiva, la relación continua con la autoridad, aun cuando no de una manera deliberada, coherente ni políticamente organizada.

2. Por otra parte, encontramos personas aisladas involucradas en actos de resistencia con los agentes institucionales, que obtienen algún beneficio material inmediato en menor escala, pero que no generan cambios en su propia situación material general, ni una relación continua con la autoridad.

Este es, probablemente, el carácter más común que adquieren los actos de resistencia desplegados por la población que comercia y trabaja en las calles de la ciudad de México, cuente o no con permiso,⁹²¹ pues sus relaciones con los agentes institucionales reflejan procesos individualmente esporádicos de interacción con la autoridad que momentáneamente permiten defender y mantener el espacio ocupado, pero que en muy pocos casos generan una mejoría en las historias de vida de los agentes involucrados.

920 Para analizar la eficacia de la resistencia jurídica retomamos algunos de los puntos propuestos por McCann & March (1995) para problematizarlos con los resultados de nuestra investigación.

921 Evidentemente, el proceso de negociación de la licencia puede variar los alcances de esta afirmación, pero es importante recordar que cada tres meses la población debe presentarse a refrendar su permiso y comprobar el pago de impuestos derivado de la ocupación del espacio público.

3. Encontramos, también, personas comprometidas como grupo en actos de resistencia que obtienen alivio o beneficio material inmediato en menor escala como individuos o como grupo. Es más, las acciones acumuladas de los individuos como grupo consiguen definir en forma positiva su posición social general en relación con la autoridad, a través de una acción jurídica de movilización deliberada, coherente y políticamente organizada.

Aunque no es posible decir que en todos los casos se trató de una acción jurídica deliberada, independiente o políticamente organizada, el proceso de institucionalización del comercio callejero durante la década de 1950 bien puede asemejarse a esta faceta de la resistencia jurídica, en la medida en que el reglamento constitutivo de dicho proceso⁹²² facultaba a los comerciantes a asociarse en grandes organizaciones para poder acceder a un lugar dentro de los espacios cerrados de comercio popular y al progresivo reconocimiento de derechos sociales, tales como la salud.

4. Finalmente, encontramos personas aisladas involucradas en actos de resistencia que no obtienen ningún alivio o beneficio material inmediato en menor escala, y que no generan grandes cambios en su propia situación material general, ni una relación continua con la autoridad.

Típicamente, esta forma de resistencia puede representar a las personas que en algún momento ocuparon un lugar en el espacio, pero que progresivamente fueron desplazadas, sea por la autoridad o por otros comerciantes callejeros. En esta faceta de la resistencia parece difícil encontrar elementos jurídicos además, claro está, del ejercicio de la libertad de trabajo, sin embargo el caso de *los toreros* puede resultar ejemplificativo.

El caso de los toreros es particular en la medida en que su forma de trabajar cuestiona la ocupación constante y sistemática de un espacio concreto en las calles. Los toreros trabajan sobre un espacio indeterminado, con una mercancía fácil de transportar, mediante una serie de tácticas que incluyen lonas amarradas por los costados, bolsas negras de plástico, cajas de cartón pequeñas.⁹²³ Su lógica consiste en el aprovechamiento del espacio público no vigilado. El tipo de mercancía facilita que la oculten en tiendas o debajo o al interior de puestos de periódicos o autos cercanos cuando ven pasar un policía que los pueda *levantar*.⁹²⁴ Su estructura no es física sino organizativa. Cuentan con estrategias de seguridad y precaución. Cuando

922 Nos referimos al Reglamento de Mercados de 1951.

923 (...) cuando se lanza la advertencia sobre la presencia de autoridad, los vendedores recogen su mercancía que trasladan en mantas de tela o plástico. En: La Jornada, sábado 31 de marzo 2007.

924 (los toreros) inclusive utilizan al comercio establecido como refugio. Ídem.

escuchan un silbido que los alerta o cuando, en el caso más sofisticado, les avisan por un radio, inmediatamente se *ocultan*.⁹²⁵

Estas características sitúan a los toreros como una forma específica de resistencia jurídica, pues a pesar de sus intenciones por ocultarse, el espacio en que desarrollan sus actividades los vuelve visibles. Ante esto, han generado diversas tácticas para mantenerse en las calles. Su capacidad de movimiento, el tipo de mercancía que comercian y la forma en que la transportan hace más difícil su localización, supervisión y sanción,⁹²⁶ frente a lo que las medidas de control estatal se han vuelto más agresivas en su contra.⁹²⁷

En resumen, aunque no cuentan con un espacio concreto que defender y sobre el cual materializar los efectos momentáneos de sus prácticas de resistencia, los toreros demuestran una forma de cuestionamiento frente a los términos de la regulación del espacio público, en la medida en que simulan no ocupar un espacio en las calles –o no ser un estorbo para el tránsito–, aunque en realidad comercien y trabajen de la misma forma que sus pares semifijos.

El esquema propuesto sirve para comprender y explicar los efectos que causan los actos de resistencia jurídica desplegados, sobre el espacio público, por la población que comercia y trabaja en las calles. Es posible sostener que la mayor parte de los actos de resistencia jurídica son realizados por comerciantes callejeros aislados, que les generan beneficios mínimos y no logran incidir, de manera positiva, en la posición que ocupan dentro de las relaciones sociales y con la autoridad que se desarrollan sobre y en su entorno inmediato.

Lo que refleja un espacio público donde el derecho define las estrategias desplegadas por la autoridad, en tanto cálculo de relaciones de fuerza cuyo efecto principal es la localización de lo permitido,⁹²⁸ que circunscriben los términos de las relaciones de control,

925 *Se han organizado y a través de radios de comunicación se mandan mensajes para evitar los decomisos. Los encargados de vigilar se encuentran apostados en las esquinas y bocacalles para detectar la presencia y alertar a los toreros. En un ambiente tenso, cada 15 minutos en promedio, los vendedores tenían que levantar sus productos, los cuales colocaron sobre hules, al escuchar los silbidos que los alertaban de la presencia de los elementos de protección ciudadana o de los inspectores delegacionales (...)* En: La Jornada, domingo 14 de octubre 2007.

926 *El movimiento de los toreros fue constante en las calles del perímetro A del Centro Histórico, pues tan pronto como eran obligados a retirarse de un lugar iban a instalarse calles adelante. Se pasan de un lado a otro, su presencia no es difícil de identificar, pero “mientras no estén tendidos no les podemos hacer nada”, señaló el personal de vía pública que resguarda la zona.* En: La Jornada, 01 de diciembre de 1996.

927 *La policía capitalina tiene identificados a 367 vendedores ambulantes que “torean” en calles del Centro Histórico, a los que impondrán arrestos de 36 horas en caso de reincidir, dio a conocer el secretario de seguridad pública del Distrito Federal, Joel Ortega Cuevas.* En: La Jornada, miércoles 02 de enero de 2008. *La policía capitalina continúa con la detención de vendedores callejeros conocidos como toreros al reincidir en la comercialización de sus mercancías en el perímetro A del Centro Histórico, los cuales deberán cumplir con la pena de 36 horas de arresto inmutable.* En: La Jornada, jueves 03 de enero de 2008.

928 (De Certeau, M 2000)

subordinación y cuestionamiento que operan sobre el espacio público; cálculo de relaciones de fuerza que, en lo general resulta inquebrantable, pero que a partir del análisis acumulado de experiencias individuales resulta poroso, abierto a la acción reactiva, inútil y fragmentada.⁹²⁹

La resistencia jurídica, en tanto legalidad que estructura al espacio público, puede ser entonces interpretada cartográficamente como la representación de una cuadrícula absoluta de poderes y coerciones materiales, que obstaculiza la acción de planear una estrategia general pero que, al mismo tiempo, se encuentra abierta a las fisuras que se abren paso, golpe a golpe, mediante acciones aisladas de los agentes sociales.⁹³⁰

Concentrarnos en el estudio de estas fisuras puede, asimismo, contribuir a comprender y explicar las legalidades del espacio público desde otra perspectiva, que no persiga el objetivo de demostrar que es posible terminar absoluta y tajantemente con los límites, usos y funciones jurídicos del espacio público, sino que nos permita comprender cómo estos actos de oposición, cuestionamiento, desafío e incluso colaboración contribuyen a darle forma tanto a la regulación del espacio público como a las relaciones sociales que se desarrollan en las calles.

Algo que queda de manifiesto en los actos de resistencia desplegados por la población que comercia y trabaja en las calles de la ciudad de México es que, por más débiles o marginados que parezcan los agentes sociales, al menos, tienen voz, presencia y pretensiones sobre el poder; sus esfuerzos sí tienen consecuencias.⁹³¹

Cada uno de los conflictos y experiencias jurídicas que acumula la población que comercia y trabaja en las calles representa momentos que, de una u otra forma, neutralizaron los actos y la voluntad de la autoridad durante algún tiempo. Así, es posible decir que los agentes sociales tienen la capacidad de desviar, por un momento, la trayectoria del poder mediante la utilización de los servicios, reglas y procedimientos jurídicos para sus propios fines.

En tanto legalidad del espacio público, el estudio de la resistencia jurídica nos permite establecer que los límites, usos y funciones del espacio público son múltiples, dinámicos y débiles, particularmente cuando son constituidos a través de actos de oposición, y sólo en parte controlados por prácticas de disciplinarias desplegadas por la autoridad.

Los espacios disciplinarios son, constitutivamente, espacios de purificación y exclusión, en donde la autoridad vigila continuamente los límites impuestos por su voluntad, para supervisar, controlar y castigar a la población que busca cuestionarlos.

929 (De Certeau, M. 2000; McCann, M. & March, T. 1995)

930 (Silbey, S. & Ewick, P. 1992)

931 (Silbey, S. & Ewick, P. 1992)

El comercio y el trabajo callejero, entonces, no sólo se despliega sobre las topografías impuestas a través de las tecnologías espaciales de dominación, también se practica y manifiesta dentro de los términos impuestos por la autoridad, busca crear significados nuevos más allá de los que le han sido impuestos con el fin de constituir y recrear las calles para fines, usos y funciones distintos a los prescritos por las leyes.

Así, la resistencia jurídica no sólo se manifiesta en el espacio público, también busca apropiarse las calles para crear nuevos espacios, por pequeños que sean, desde donde cuestionar y revertir los actos y la voluntad de la autoridad.

C. A MODO DE CONCLUSIÓN: LA NEGOCIACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

La combinación de la disciplina y la resistencia, como legalidades del espacio público, parece constituir a las calles de la ciudad de México como un espacio de abyección⁹³² en donde, a pesar de carecer de un espacio jurídicamente propio, la población que comercia y trabaja en las calles se manifiesta cotidiana y públicamente para cuestionar y revertir la voluntad y los actos de la autoridad administrativa, en tanto llega el inevitable momento de la institucionalización, es decir, de experimentar sobre sus vidas y cuerpos la facultad legítima que posee la autoridad para ejercer la violencia.⁹³³

La disciplina refleja tanto la capacidad de la autoridad para clasificar y determinar los usos y funciones permitidos o prohibidos del espacio público, como al conjunto de actos desplegados por la autoridad en las calles con el fin de excluir, y humillar en público, a grupos, personas, conductas y prácticas determinadas.⁹³⁴

La resistencia pone de manifiesto las limitaciones de la voluntad y los actos de autoridad para controlar y supervisar la totalidad del espacio público, lo que significa que las capacidades de la autoridad para clasificar y excluir usos, funciones y presencias concretas del espacio público nunca logran ejercerse de manera total.

Así, las calles de la ciudad de México se presentan como un espacio donde tanto las prácticas disciplinarias como las acciones de resistencia son incompletas, fluidas y se encuentran en un constante proceso de elaboración, cuyos resultados siempre son indeterminados.

No se trata de una contradicción. La realidad de las calles nunca opera, de manera absoluta en estos dos polos, más bien se localiza entre ellos. Entre la disciplina y la resistencia, que por definición representan un conflicto, se localiza la negociación y el consenso como elementos reguladores de la violencia.⁹³⁵

932 (Kristeva, J. 1982; Sibley, D. 1995)

933 (Weber, M. 2002)

934 (Sibley, D. 1995:18)

935 (Gramsci, A. 1971)

A lo largo del tiempo, la autoridad ha diseñado y replanteado diferentes medios para negociar el espacio público con la población que comercia y trabaja en las calles, sin necesidad de recurrir a la violencia.

Un ejemplo estandarizado y sistemático de dichos medios es la tramitación de licencias o permisos para comerciar en las calles. Cada permiso expedido que encontramos en archivos significa un proceso de negociación entre la autoridad y la población que puede ser interpretado de diferentes formas.

Por una parte, el poder de la autoridad ejercido al registrar, preservar, institucionalizar y devolver hechos –definir realidades– aumenta rápidamente al ser utilizado, detrás de cada uno de los registros individuales que consultamos en archivo hay una autoridad formal que establece rutinas y rituales jurídicos, que se refuerzan entre sí.⁹³⁶

Pero, como recuerda Ángel un vendedor de muñecos de plomo en las calles del centro, por más que este poder de la autoridad administrativa del Distrito Federal haya aumentado, desde la década de 1930 hasta la fecha, para la población que comercia y trabaja en las calles de la ciudad de México asegurarse diariamente el espacio de subsistencia ha sido, ciertamente, un proceso agotador y engañoso.

No es aventurado decir que, desde la década de 1930 o incluso antes, una parte de la población se ha presentado diariamente ante las oficinas burocráticas para solicitar una licencia que les permita comerciar en las calles. La mayoría de las veces, las solicitudes han sido denegadas o ignoradas por la autoridad.

Cuando finalmente, a lo largo del tiempo, se les ha otorgado un espacio a los comerciantes callejeros, éste no es en las calles, ni puede ser visto como resultado de sus actos de oposición y resistencia, sino como una dádiva, un regalo de la autoridad clientelista que se espera agradezcan como siervos electorales.

Por otra parte, un efecto favorable del proceso de negociación entre la autoridad y la población que supone la tramitación de una licencia, puede resultar en muchos sentidos liberador. Ciertamente, desde los libros y los archivos es difícil percatarse de ello, al menos para mí lo fue hasta que conocí a Ángel.

Ángel comercia en las calles desde 1985, año en que perdió el trabajo y conoció a diferentes líderes populares como resultado de su participación en el movimiento social urbano que generó el sismo de 1985. Actualmente tiene sesenta y dos años, conoce las calles a la perfección, policías y vecinos comerciales lo respetan. Sin embargo, mantiene una actitud de rechazo constante frente a la autoridad. Ahora tiene miedo de que le quiten su espacio de venta, pero nunca ha querido tramitar una licencia porque, según sus

936 Véase (Corrigan, P. & Sayer, D. 1985:21)

palabras, los actuales delegados son los mismos *rateros y corruptos* que conoció después del sismo de 1985 y que *se agenciaron diferentes predios que eran para la gente afectada*.

Durante varios días me ofrecí ayudarle a desplazar su mercancía del local donde la guarda al espacio de venta, cada que veía una camioneta debíamos levantar todo, para evitar que los policías se llevaran la mercancía. Mientras tanto, los comerciantes callejeros situados alrededor se mantenían tranquilos y serenos. Le pregunté a Ángel por qué debíamos instalar y retirar el puesto unas cinco o seis veces al día, mientras los demás seguían sentados. Su respuesta me asombró *-son chavitos pendejos que no tienen convicciones, fueron a la delegación a tramitar un permiso, se los dieron y a cambio tienen que pagar su cuota y obedecer a esos tranzas*.

Así, por convicción, Ángel de sesenta y dos años debía retirar su puesto unas cinco o seis veces al día, mientras que los comerciantes del entorno, que parecían tener veinte o treinta años menos, instalaban y recogían su puesto una vez al día. La diferencia era que los jóvenes negociaron con la autoridad, mientras que Ángel mantenía su dignidad intacta a pesar de que debía enfrentarse a golpes, *una o dos veces al mes*, con los policías.

Ha pasado el tiempo desde mi experiencia con Ángel, cada vez que paso por su esquina me saluda y pienso si no le convendría más negociar con la autoridad y evitar la carga que exige su rutina diaria de trabajo, sin embargo cada que paso por su esquina veo señoras y jóvenes que lo saludan y le muestran respeto, incluso en ocasiones *le entran a los golpes*.

En este sentido, el análisis de las legalidades del espacio público se vuelve más complejo en la medida en que el conjunto de leyes, preceptos, programas y procedimientos jurídicos que estructuran a la regulación del espacio público son aplicados a espacios y contextos particulares.

Para Ángel, negociar con la autoridad significaba un acto de subordinación. Para sus pares cercanos, la negociación significó liberarse de una carga profundamente coercitiva, a cambio de insertarse en una organización administrativa de tiempos y espacios dentro de los que deben vivir su vida diaria. Ángel se mantiene en resistencia, enfrenta a las autoridades y, de cuando en cuando, se lía a golpes con la policía.

Entre estas experiencias, el derecho puede ser tanto un medio de negociación, como de disciplina y resistencia, que nunca dejan de producir relaciones sociales en las calles de la ciudad de México, aunque sus significados sean escuchados o interpretados, por el público, de distintas formas.

La negociación, como legalidad del espacio público, nos permite comprender que el derecho puede ser también un recurso contingente de los conflictos y relaciones sociales que se desarrollan en las calles, cuyos efectos varían de acuerdo con la experiencia de los

agentes sociales y que actúa, de manera simultánea, en instituciones y procesos jurídicos complejos y en la vida cotidiana de las calles.

Pero la negociación tampoco genera efectos de largo alcance. Ciertamente, en el contexto inmediato, los comerciantes cercanos a Ángel pueden instalar y retirar su puesto una vez y mantenerse sentados el resto del día, pero de cuando en cuando, deben acudir a las oficinas delegacionales para refrendar el permiso, deben acudir a la tesorería a pagar sus impuestos y deben mantener visible el permiso que la autoridad les ha otorgado.

Así, al igual que el vendedor de verduras de Havel,⁹³⁷ la obligación que tienen los comerciantes autorizados para exhibir la licencia en público puede ser interpretada como un testimonio de que tanto la población que comercia en las calles como la autoridad saben que viven una mentira. Ángel labora el mismo tiempo y obtiene ganancias similares a las de sus pares autorizados. En ocasiones, voluntaria o accidentalmente, los autorizados omiten mostrar su licencia en público. Ni la población ni la autoridad parecen hacer mucho caso. Pero la autoridad define de manera rutinaria y sistemática, a través de diferentes medios entre los que hemos destacado al derecho, el espacio público cotidiano en que todos estamos obligados a vivir.

Como resultado, la contribución particular de esta forma de entender el proceso de constitución del espacio público consiste en que nos permite representar un esquema más complejo de lo que significa definir, ocupar, defender y supervisar un lugar en las calles, sin necesidad de formular un planteamiento absoluto a favor o en contra de cada uno de los agentes sociales y prácticas concretas que se despliegan y materializan en las calles.

El derecho forma parte de esta manera de entender el proceso de constitución del espacio público, pero si esto es posible no es tanto como medio para definir y clasificar espacios, usos y funciones concretas de las calles, sino como un elemento dinámico, inmerso en las relaciones sociales, cuya capacidad para causar efectos depende de la manera en que es interpretado y utilizado por los agentes sociales para cuestionar los límites, usos y funciones del espacio público que el mismo derecho prescribe.

De esta manera, más que presentarse como el producto de una serie de proyectos planeados por las elites y los gobernantes, tanto las calles como la ciudad de México se presentan como la representación material de una serie de procesos de negociación que se desarrollan entre las autoridades y la población en diferentes espacios y contextos, pero cuyo principal efecto se encuentra visible en las calles por donde diario transitamos.

937 (Havel, V. 1987)

CONCLUSIONES

Entre la década de 1930 y la primera década del siglo XXI, el comercio callejero en la ciudad de México se desarrolló en dos ritmos distintos. Por una parte, desde la etapa posrevolucionaria y hasta nuestros días, la ciudad experimentó grandes transformaciones espaciales, sociales y administrativas. Administrativa e institucionalmente, la ciudad comenzó a experimentar un proceso de des-federalización, acompañado por la creación de burocracias e instituciones jurídicas propias. Las instituciones y concepciones desarrolladas en torno a los usos y funciones de las calles también cambiaron de manera importante. La percepción de las calles como un espacio inseguro se estableció como una característica compartida por la población y sus autoridades.

A pesar de los recuentos historiográficos que buscan construir una actitud represora y por ende disciplinaria, de la regulación del espacio público, nunca en el pasado encontramos una estrategia tan agresiva y eficaz para prohibir los usos y funciones comerciales del espacio público como la que se vive actualmente en las calles del centro de la ciudad de México.

Arrestos y sanciones administrativas constantes, prohibiciones para ejercer el comercio en vía pública, cancelación de la posibilidad de que la población obtenga un permiso para comerciar en las calles y, sobre todo, el despliegue en las calles de una cantidad importante de agentes y objetos para supervisar el espacio público, son tan sólo los principales indicadores de una serie de prácticas y estrategias que han terminado por constituir a los comerciantes y trabajadores callejeros como la principal fuente abastecedora de las cárceles de la ciudad.

Las imágenes y percepciones sobre la inseguridad también han contribuido en la transformación del trabajo y el comercio callejero, de un medio de abastecimiento popular de bienes y servicios, en una actividad que agrega un conjunto de sospechosos sistemáticos a los cuales parece buscar la población y el sistema penal al momento de rendir cuentas.

Por otra parte, y a pesar de que parece complicado condensar una explicación totalizadora de estos cambios sobre todo si consideramos la ausencia de medios que nos permitan comprender las transformaciones que experimentó la opinión pública en el periodo estudiado, la magnitud y alcance de las transformaciones enunciadas enmascaran cambios concretos que han tenido lugar en un espacio distinto.

A lo largo de la historia encontramos normas, discursos, instituciones, agentes y prácticas jurídicas concretas que han buscado regular los usos y funciones del espacio público, al tiempo que han permitido que la autoridad diseñe mecanismos más eficaces y agresivos para gestionar el espacio público, los cuales van desde procesos jurídicamente formales

para autorizar un número determinado de personas que comercien en espacios concretos, hasta el desarrollo y consolidación de prácticas de tolerancia y permisividad que, aún sin contar con un marco jurídico facultativo, despliega la autoridad en función del poder que tiene para administrar y gobernar el espacio público. Los resultados de estos procesos de negociación no han sido siempre positivos.

Es cierto que en nuestro recuento encontramos diferentes individuos que han debido someterse a la voluntad de la autoridad o de diferentes líderes de organizaciones, quienes adicionalmente defienden un espacio que consideran como propio y por ende prohíben que cualquier comerciante no afiliado a sus organizaciones utilice el espacio público como un medio de subsistencia. No obstante, tanto las prácticas jurídicas como las prácticas cotidianas de la población, parecen indicar una capacidad importante de adaptación y resistencia al cambio jurídico a tal grado que incluso podríamos pensar que una extensión en los límites temporales de nuestro estudio no cambiaría en mayor grado el alcance de nuestros resultados.⁹³⁸

Sin embargo, algo que destaca entre ambos elementos y que nos permite dar cuenta de la magnitud y complejidad de las transformaciones que se experimentaron en el periodo analizado, es el crecimiento cuantitativo de la población que comercia en las calles, así como la expansión de esta práctica espacial hacia lugares distintos al centro de la ciudad de México y la creación sistemática de normas jurídicas enfocadas en regular los usos y funciones de las calles.

La presente investigación ha explorado los diferentes factores que intervinieron en estas transformaciones, privilegiando la participación y contribución del derecho en la vida cotidiana. En pocas palabras, podemos decir que si como sostienen algunos estudios recientes el meollo del espacio público de la ciudad de México consiste en responder quién define las reglas, usos y prácticas que deben darse en las calles,⁹³⁹ entonces nuestra respuesta sería que dichas reglas, usos y prácticas sólo pueden ser explicadas por la intersección entre el derecho, el espacio y la vida cotidiana.

Intersección que nos ha permitido comprobar que las calles del Distrito Federal representan la materialización de procesos dinámicos en los que diferentes proyectos regulatorios han sido negociados permanentemente entre las autoridades y la población, en una escala micro del conflicto social del que la experiencia jurídica forma parte.

La primera parte de la investigación se enfocó en comprender y explicar las dinámicas de transformación, cuestionamiento y estabilidad que se desplegaron entre la población y la autoridad en la ciudad posrevolucionaria (1930-1980). Encontramos que uno de los

938 Evidentemente, es complicado augurar el resultado del proceso que actualmente se experimenta en las calles del centro de la ciudad de México. Sin embargo, lo que sí es posible es relacionar nuestros estudios con otras investigaciones que han abarcado periodos anteriores, tales como la de Barbosa (2008).

939 (Duhau, E. & Giglia, A. 2008)

conflictos más sistemáticos entre la autoridad y la población tuvo como origen la defensa de la forma en que los habitantes utilizaban la ciudad de manera cotidiana.

Es cierto que, como sostiene Piccato,⁹⁴⁰ las autoridades buscaban imponer un modelo de ciudad y de prácticas sociales a partir de las transformaciones físicas del espacio. Pero también es cierto que este proyecto nunca pudo materializarse, en parte porque las autoridades entendieron la funcionalidad de las relaciones de interdependencia y, en parte, porque la regulación jurídica de espacios y prácticas específicas representó una base importante para que la población defendiera y negociara, en los tribunales y otros medios institucionales, su derecho a ocupar un lugar en el pavimento.

En este sentido, podemos decir que en la medida en que la autoridad creó sujetos y espacios de control, también creó sujetos de derecho con capacidades para cuestionar y revertir los actos y la voluntad de la autoridad administrativa, y el hecho de que la población haya recurrido a diferentes medios e instancias jurídicas, marca una diferencia en nuestra capacidad para comprender la vida cotidiana en las calles de la ciudad de México durante el periodo posrevolucionario.

Diferentes cambios espaciales surgieron dentro de esta contradicción entre objetos de regulación y sujetos de derechos. Particularmente resalta el proceso de construcción de mercados públicos, llevado a cabo durante el periodo de 1950-1960, que refleja la materialización de las contradicciones expuestas.

Por una parte, la autoridad pretendía prohibir y erradicar el comercio callejero; por la otra, la autoridad diseñó, construyó y asignó espacios individuales concretos acondicionados con diferentes servicios y facilidades, para que la población que comerciaba en las calles contara con un espacio digno de trabajo.

Ello supuso la dignificación de una parte de la población que comerciaba en las calles, la cual contaría con servicios de salud y se constituiría como uno de los medios principales para abastecer y satisfacer el consumo popular, pero también supuso la marginación de una parte de la población que, por voluntad o por falta de recursos, continuó y reprodujo las prácticas de venta en las calles.

La tensión generada por este cambio jurídico-espacial, derivó en la estructuración de jerarquías sociales, cuyos efectos pueden encontrarse tanto en las calles como en los espacios jurídicos. En adelante no sólo habría comerciantes callejeros y locatarios de mercados público, también habría una parte de la población para la que el derecho constitucionalmente garantizado de acceder a la justicia sería cuestionado por medio de la cláusula del interés jurídico.

940 (2003)

La jerarquización de los usuarios comerciales del espacio público supuso, entonces, el primer indicio de la forma en que el régimen⁹⁴¹ regulatorio construido por el estado posrevolucionario comenzaría a perder vigencia, tanto en las calles como en los textos y las prácticas jurídicas. Pues la capacidad de que una parte de los “don nadie” cuestionaran los actos y la voluntad de la autoridad comenzaba a reducirse. Sin embargo, la autoridad aún contaba con un recurso para reforzar su historia y presencia en la ciudad de México.

Así, hacia mediados de la década de 1980, el valor histórico del centro de la ciudad de México fue incorporado dentro de la regulación del espacio público como un medio para prohibir el comercio callejero en la zona. Pero la senda estaba trazada, y la patrimonialización del centro de la ciudad se convertiría en el último esfuerzo del estado posrevolucionario para reivindicar su historia y en la primera herencia para el régimen siguiente.

Hacia finales de la década de 1980 comenzarían a gestarse una serie de cambios institucionales y jurídicos, cuyo efecto principal se consolidaría una década después a través de la elección popular de Cuauhtémoc Cárdenas como el primer Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Este proceso supuso la transformación administrativa de la ciudad, de un territorio gobernado por la Federación a un territorio semi-autónomo, en donde los habitantes elegimos a nuestras instituciones legislativas y administrativas, las cuales gozan de una legitimidad popular para expedir y ejecutar leyes y demás disposiciones jurídicas. Agregado de cambios institucionales que dan forma a lo que denominamos la ciudad democrática.

La segunda parte de esta investigación tuvo como propósito explicar y comprender las características principales de la regulación del espacio público desarrollada durante la ciudad democrática (1990-2009). Así, descubrimos que uno de los primeros actos de la autoridad elegida popularmente fue el de incluir, en el código penal, algunas prácticas organizativas del comercio callejero. Ello supuso una transformación importante en el régimen jurídico del comercio callejero, pues pasó de ser tratado como una práctica potencialmente peligrosa para el orden público para convertirse en una acción constitutiva del delito.

Es cierto que tanto las relaciones de interdependencia, como la escasa capacidad de acción del sistema penal, permitieron que el intento por penalizar al comercio callejero sucumbiera frente a la capacidad de los comerciantes callejeros organizados para utilizar y movilizar al derecho, pero lo importante de esta transformación es que nos permitió desentrañar el futuro que tendrían los comerciantes y trabajadores callejeros de la ciudad de México, pues el efecto principal de la tipificación penal no consiste en procesar a una cantidad indeterminada de sujetos, sino en establecer que una práctica social determinada se

941 Aquí retomamos la concepción de un régimen en el mismo sentido que (Staheli, L. & Mitchell, D. 2008:142) es decir, como un sistema prevaleciente de normas, prácticas y relaciones sobre el espacio público.

convertirá en culpable y será susceptible de ser sometida a un proceso de institucionalización más agresivo que el resto de las actividades humanas reguladas que se despliegan en la sociedad.

Aspecto que fue parcialmente comprobado con la publicación, en 2004, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (LCCDF), que si bien no considera al comercio callejero como un delito, el legislador sí lo incluyó como una de las prácticas sociales que se despliegan sobre el espacio público que pueden ser constitutivas de una actividad delictiva, por lo que hay que prevenirlas.

Ha sido necesario, pues, reconocer que la referencia al comercio callejero no es explícita dentro del texto de la LCCDF; maniobra jurídica que coincide con diferentes estrategias de prevención del delito desarrolladas en diferentes ciudades que tienen como objetivo neutralizar y desmoralizar sus efectos, a partir de la inclusión de categorías generales y aparentemente neutrales que, no obstante, recaen sistemáticamente sobre sujetos y prácticas concretas.

Así, en la ciudad democrática, la autoridad en su gran preocupación por la igualdad prohibió tanto a los ricos como a los pobres comerciar en las calles. Cuestión ampliamente controvertible, pues como indican nuestros datos el comercio callejero se ha constituido como el eje substancial de movilización de la LCCDF, principal aunque no exclusivamente, en el centro de la ciudad de México.

Otro hecho destacable del nuevo régimen regulatorio del espacio público que se impone en la ciudad democrática es el de la equiparación de los usos estacionarios del espacio público con los objetos que obstruyen la libertad de movimiento. En principio, esta estrategia legislativa puede ser vista como parte de los intentos de la autoridad por neutralizar y desmoralizar los efectos de la regulación sin embargo, como dijimos, ello también representa un indicador de la forma en que la autoridad pretende anular la capacidad de agencia social de los comerciantes callejeros.

Evidentemente, desde una perspectiva funcional, el tránsito es uno de los usos y funciones jurídicamente autorizados del espacio público que ha sido reforzado y reconocido sistemáticamente. Ello ha representado la confrontación de dos tipos de uso del espacio público y del ejercicio de dos garantías constitucionales (el tránsito y el trabajo), que adicionalmente se han constituido como conflictos típicos y constitutivos de las calles de la ciudad de México.

Pero al establecer al comerciante callejero como un objeto, lo que han buscado las autoridades es construir objetos de regulación sin necesidad de reconocer sujetos de derecho, cambio cualitativamente significativo si lo contrastamos con el régimen regulatorio del espacio público desarrollado durante la ciudad posrevolucionaria. Pese a lo anterior, hemos comprobado que aunque se trata de un proyecto regulatorio importante,

resulta prácticamente imposible anular la capacidad de agencia social de los sujetos que interactúan en las calles de la ciudad de México, principalmente porque sus acciones y prácticas se dan de manera cotidiana en un espacio en el que, al parecer, la ley no puede acceder enteramente.

La tercera parte de esta investigación se ha concentrado en explicar y comprender las dinámicas y patrones que forman las relaciones entre el derecho, la autoridad y la población que comercia en las calles de la ciudad de México. Disciplina, resistencia y negociación se presentan como patrones comunes a través de los que la población que comercia en las calles se ha relacionado y adaptado a aquella espiral continua de creación, interpretación y articulación de reglas jurídicas que buscan determinar los usos y funciones del espacio público. Sin embargo, es difícil determinar los resultados del cúmulo de proyectos regulatorios y experiencias jurídicas analizadas.

Por una parte, ningún régimen regulatorio ha logrado terminar con el comercio callejero, independientemente de la represión o tolerancia que represente. Por la otra, pese a constituirse como una práctica espacial de la ciudad de México que atraviesa el tiempo, la población que comercia en las calles aún está obligada a negociar cotidianamente un lugar en el espacio público y, lo que es más, parece que conforme pasa el tiempo esta capacidad de negociación se reduce: ¿Significa esto que, como sostienen algunos investigadores, es insignificante o prácticamente inútil incorporar al derecho en el estudio del espacio público⁹⁴² –sea por su inexistencia o por su poca eficacia– o que incorporar al derecho en el estudio del espacio público sólo es útil en la medida en que nos permite conocer los grados de anormalidad o informalidad que existen en una sociedad y tiempo determinado?⁹⁴³

ESPACIO PÚBLICO Y DERECHO

Uno de los temas frecuentemente mencionados en este estudio es lo relativo a la importancia y fortaleza de las relaciones entre el espacio público y el derecho. Descubrimos que tanto el derecho como el espacio público pueden constituirse como variables dependientes e independientes de análisis. Relación dinámica en la que si bien privilegamos la constitución jurídica del espacio público, también ha sido posible comprender y explicar algunos elementos generales de la forma en que el espacio puede influir el movimiento y los significados del derecho, proceso que bien puede ser definido como la constitución espacial del derecho.

Así, por ejemplo, es posible decir que el derecho no sólo se presenta como una herramienta del Estado que busca coordinar, controlar y localizar la conducta de los usuarios del espacio público, sino también como un recurso cuyo movimiento y utilización transforma, al mismo tiempo, los usos y significados jurídicos de las calles y sus usuarios.

942 (Valencia, E. 1965; Lomnitz, L. 1975; Solórzano, A. 1979)

943 (De Soto, H. 1985; Jaime, E. Et. Al. 2002; Esquivel, E. 2008)

Alternativamente, este estudio puede ser leído como un ejercicio enfocado en explicar y comprender la forma en que el derecho se materializa en el espacio público. Con ello en mente, demostramos que el derecho es una serie de procesos y relaciones sociales cuyas consecuencias se reflejan en el mundo material. Una hipótesis central de esta investigación consiste en establecer que, al menos en las calles de la ciudad de México, los proyectos jurídicos no pueden ser dados por ciertos por su simple materialización en un documento jurídico, sino que deben ser empíricamente comprobados en el espacio. Finalmente, esta investigación puede ser vista como un esfuerzo por explicar y comprender la forma en que el espacio influye y determina la movilización del derecho. A través de este planteamiento demostramos que el desarrollo de una nueva forma jurídica para regular al espacio público, ha terminado por constituirse en un código de tránsito para el centro de la ciudad de México, cuyos efectos más sistemáticos y visibles recaen sobre la población que comercia y trabaja en las calles.

Resulta interesante, por ello, que la regulación del espacio público carezca de un lugar propio; ni en los libros de texto ni en las discusiones jurídicas relevantes encontramos una definición o mención sobre este ámbito regulatorio. En otras palabras, hasta ahora pareciera como si las normas jurídicas que estructuran a la regulación del espacio público de la ciudad de México tuviesen un territorio que regular, pero carecieran de un dominio que legislar. Ha resultado necesario, pues, teorizar sobre la regulación del espacio público, después de todo la mayor parte de las discusiones y materias jurídicas requieren de una teoría que permita comprender, articulada y metódicamente, las prácticas que se dan tanto dentro del sistema jurídico como en la sociedad.⁹⁴⁴

RELACIONES ENTRE EL DERECHO Y COMERCIANTES CALLEJEROS

Otra preocupación central de este estudio ha sido la forma en que la población que comercia y trabaja en las calles se ha relacionado con el derecho y las instituciones jurídicas. A ello dedicamos una buena parte de nuestra investigación y descubrimos que, contrario a lo que diferentes autores y estudios sostienen,⁹⁴⁵ ni los comerciantes ni los trabajadores callejeros de la ciudad de México son personas precondicionadas culturalmente para rechazar al derecho, ni mucho menos que se trata de agentes sociales temerosos frente al Estado y rapaces entre sí mismos.⁹⁴⁶

Lo que nuestros resultados sugieren es que a través del comercio callejero es posible analizar prácticas y dinámicas sociales a través de las que la población de la ciudad de México se ha relacionado y ha contribuido a darle forma tanto al sistema jurídico como a la

944 (Gavigan, S. 1999)

945 Probablemente entre los diferentes estudios destaque el realizado por Cross (1998) pues a pesar de que su estudio busca “comprender los procesos político-sociales que han hecho posible al comercio callejero”, sus resultados e interpretaciones terminan por reforzar el carácter del comercio callejero como un indicador empírico para medir la debilidad del Estado (238)

946 Como el mismo Cross (1998) parece sugerir.

autoridad administrativa de la ciudad de México en la vida cotidiana, al menos en tres sentidos: invocación, juridificación y judicialización.

En tanto práctica de invocación, la presencia del derecho en la vida cotidiana del comercio callejero tiene como objetivo legitimar las acciones de los diferentes agentes que se involucran en el proceso de regulación del espacio público de la ciudad de México. Así, el derecho se presenta como el medio de expresión de diferentes valores y proyectos, tanto institucionales como sociales, que adquieren vigencia a través de la forma en que las personas y los agentes institucionales los invocan y utilizan en la vida cotidiana. Huelga decir que, como sostienen Azuela, Duhau & Girola,⁹⁴⁷ las prácticas de invocación – particularmente jurídica– siempre tienen un destinatario ante quien se intenta legitimar la acción, pero cuya eficacia depende de que los valores o prescripciones del proyecto sean asumidos como válidos por el destinatario.

Bajo este esquema, es posible decir que más que tratarse de un indicador empírico de los grados de anomia, informalidad o fracaso de ideales abstractos (Ej.: el estado de derecho, la democracia o el estado mismo), el estudio del comercio callejero de la ciudad de México nos ha permitido comprender y explicar la manera en que se negocian tanto los procesos de determinación institucional de la realidad social⁹⁴⁸ como los procesos de construcción de un proyecto de sociedad; y que es precisamente este proceso de negociación constante lo que permite encontrar, con frecuencia, un amplio margen jurídico para legitimar prácticas distintas e incluso contradictorias como resultado de la ambivalencia de los valores o prescripciones de los proyectos.

Un ejemplo claro de lo anterior es el de la libertad de tránsito, en tanto valor abstracto que ha permitido que tanto los habitantes de la ciudad como las instituciones intenten legitimar acciones contradictorias y disímiles tales como la conducción imprudente de un vehículo, la buena imagen de las calles, el retiro de comerciantes callejeros o la restringida competencia económica. En principio, la libertad de tránsito es una garantía constitucional prescrita en el artículo 11 de la Carta Magna, pero su indeterminación ha requerido la intervención de diferentes agentes e instituciones para dotarla de contenido y limitaciones que permitan, en principio, la concurrencia igualitaria de diferentes objetos y personas en el espacio.

Como hemos insistido a lo largo de esta investigación, el derecho no es ni el único elemento constitutivo del espacio público ni el medio exclusivo a través del que se expresan, implementan e intentan materializarse diferentes proyectos de ciudad, de calles y de usos y funciones del espacio público. Lo que es más, tal parece que conforme avanza el tiempo, y las profesiones tienden a especializarse, la diversidad y complejidad de proyectos y contenidos sobre lo que puede y debe entenderse como el espacio público, tienden a incrementarse y hacerse más competitivas.

947 (1988)

948 (Clark, G. 1985)

Por ello es probable que una explicación conclusiva y determinante del papel que juega la invocación del derecho, en tanto medio para reclamar y defender un lugar en el espacio público, requiera de revisiones y consideraciones más exhaustivas de aquellos elementos.⁹⁴⁹

Sin embargo, no debemos descartar que entre los muchos roles y funciones que juega el derecho, el discurso y los textos jurídicos son una modalidad privilegiada de expresión del proyecto de una institución genérica que es el estado, y tienen la particularidad de articular una definición de las relaciones sociales, un conjunto de prescripciones sobre la conducta y las prácticas sociales y la legitimación del uso de la coacción,⁹⁵⁰ en favor del estado o de cualquier otro agente o mecanismo que el legislador haya involucrado en el proceso regulatorio.⁹⁵¹

Esto no sólo implica que las normas que estructuran a la regulación del espacio público participan de manera importante en la constitución de los usos y funciones de las calles, sino también que esas mismas normas se encuentran inmersas en un proceso de elaboración constante, cuya declaración corre en favor de las instituciones estatales, pero cuya vigencia depende de manera directa de la forma en que son cuestionadas, negociadas e interpretadas por los agentes sociales. Así, la invocación del derecho como medio para reclamar y defender un lugar en el espacio público tiene un efecto adicional, que es el desarrollo de preceptos jurídicos o derechos abstractos en normas legislativas y reglamentarias o en resoluciones judiciales y administrativas.

Cuerpo normativo cada vez más extenso y específico que disminuye progresivamente la ambivalencia de los proyectos jurídicos de las calles y sus usuarios y que reducen, también, la posibilidad de definiciones e interpretaciones divergentes sobre cómo significar y utilizar el espacio público. El presente documento ha puesto especial énfasis en comprender y explicar este proceso de delimitación de los derechos y juridificación de la vida cotidiana.

El trabajo en las calles, entonces, es también una práctica social que permite evidenciar la forma en que un derecho abstracto (Ej.: el trabajo) comenzó a ser asociado con tiempos y espacios determinados (Ej.: la fábrica, la oficina, etc.), lo que ha requerido la construcción de un cuerpo normativo amplio de límites y castigos que sancionen cualquier intento por disociar el derecho a trabajar de los espacios jurídica e industrialmente asignados y que ha

949 Particularmente sería necesario considerar la influencia que ha tenido el discurso médico e higienista, tanto en la constitución de las ciudades como de los sistemas y culturas jurídicas latinoamericanas, tal y como sugiere (Hay, D. 2001)

950 (Azuela, A., Duhau, E. & Girola, L., 1988)

951 Pues aquí debemos recordar que aunque la teoría sociológica clásica considera a la coacción como una práctica que legítimamente constituye al Estado (Weber, M. 2001, también hemos podido observar momentos en los que esta práctica es subrogada o alienada en favor de agentes sociales (Ej.: organizaciones) que sin ser elementos formales del sistema jurídico, sí se han involucrado y participan activamente en el proceso de regulación del espacio público de la ciudad de México.

significado, también, un criterio importante sobre el que funcionan los sistemas penales urbanos.⁹⁵²

En resumen, el estudio del comercio callejero en la ciudad de México nos ha permitido comprender y explicar que en la medida en que las normas jurídicas indican límites cada vez más estrechos, la capacidad de los agentes sociales para invocar y utilizar al derecho como medio para revertir sus historias y realidades también se reduce, al tiempo que tienden a convertirse en sujetos de disciplina.

En el caso concreto la construcción especializada de un sistema regulatorio del espacio público, y la progresiva pérdida de la capacidad de la población que comercia en las calles para utilizar el derecho como medio para reclamar y defender un lugar en el espacio público, puede ser vista como un indicio de procesos sociales más generales marcados por la pérdida de confianza y vigencia del orden jurídico construido por el estado posrevolucionario. Orden que no ha sido refundado completamente, y cuyo principal vestigio es el movimiento y las dinámicas que manifiesta la experiencia judicial de la población que comercia en las calles del Distrito Federal.

LA EXPERIENCIA JUDICIAL Y LA COTIDIANEIDAD DE LA JUSTICIA

Por ello, incorporar el trabajo de los tribunales como una fuente estable para determinar el grado en que una categoría de usuarios del espacio público cuestiona, negocia y revierte los límites del mismo, ha representado una serie de interrogantes sobre las que parece necesario reflexionar, sobre todo cuando partimos desde una perspectiva diacrónica.

El primer cuestionamiento que enfrentamos consiste en determinar ¿Qué buscamos a través del estudio de fallos judiciales? En el caso concreto, partimos de señalar que si, como sostienen diferentes académicos,⁹⁵³ el tipo ideal del espacio público es el conflicto entonces estudiar la forma en que los tribunales procesan y resuelven dichos conflictos puede resultar útil para comprender cómo diferentes usos y usuarios son permitidos o prohibidos tanto jurídica como institucionalmente.

Pero, el segundo cuestionamiento que surge es ¿De qué nivel de conflictividad hablamos cuando nos centramos en comprender la experiencia judicial de una población determinada en una relación espacio-temporal específica?

952 El proceso de asociación del trabajo con un espacio concreto, normalmente cerrado y distinto al espacio habitacional, tiene tal peso en las sociedades urbanas contemporáneas que incluso podríamos sostener que el hecho de que los comerciantes y trabajadores callejeros hayan sido procesados tradicionalmente como sospechosos comunes por el sistema penal de la ciudad es consecuencia de la falta de certeza y disciplina que manifiestan los agentes sociales respecto a la distribución industrial del espacio urbano. Una explicación similar aplicada al caso Norteamericano puede ser vista en (Simon, J. 1993), para una hipótesis similar aplicada al caso de la ciudad de México de principios de siglo XX, véase (Piccato, P. 2003)

953 Por ejemplo, Harvey (2007) señala que el tipo ideal del espacio público es el conflicto, mientras que Staeheli y Mitchell (2008) demuestran que, al menos en el caso de las ciudades Norteamericanas, esta aseveración es cierta.

En la región latinoamericana, los sistemas judiciales se encuentran atrapados en una encrucijada contemporánea. Por una parte, durante muchos años se les acusó de ser cómplices, activos o silenciosos, de prácticas de tortura, desaparición forzada, violación de garantías individuales y, sobre todo, de tolerar la falta de debido proceso. Por otra parte, sobre todo desde la perspectiva de algunos académicos y activistas, los sistemas judiciales se han posicionado como una institución capaz de resolver conflictos estructurales, revertir el pasado y reinterpretar los derechos de la población para beneficiar a la sociedad.⁹⁵⁴

En ambos casos se trata de posicionar a los tribunales como instituciones totalizadoras, es decir, que pueden determinar toda la realidad y, por lo tanto, tienen el poder para inclinar la historia a favor o en contra de un agente o elemento determinado de la sociedad. Por lo tanto, la confianza o desconfianza en los tribunales puede ser caracterizada como un producto de ver a estas instituciones como elementos que pueden transformar, en algún sentido, la estructura de las sociedades.

Como nuestro estudio y algunas otras investigaciones han demostrado, estudiar la experiencia judicial⁹⁵⁵ permite reconocer que la realidad nunca ha sido tan homogénea ni determinante. Existen ocasiones aisladas en que una población determinada ha logrado revertir la voluntad y los actos de la autoridad. Son estas pequeñas experiencias judiciales las que mayor atención han merecido, tanto desde una perspectiva contemporánea como histórica. La experiencia judicial nos permite comprender ciertas biografías que cruzan las grietas institucionales para revertir historias de vida.⁹⁵⁶

La tercera pregunta es si podemos hablar de los tribunales como una institución que, aunque en lo estructural, coexiste dentro del Estado y las autoridades y actos que le dan forma, en un nivel de conflictividad micro-social pueden ser una arena para que pequeños

954 Se trata, en suma, de superponer el poder de los tribunales constitucionales como el escalafón más alto de la jerarquía judicial, que no sólo tiene la capacidad y legitimidad jurídica de interpretar el texto constitucional, sino que también pueden seleccionar algunos casos paradigmáticos que les permitan establecer precedentes vinculantes a todos los tribunales del país en materia de derechos fundamentales (Magaloni, A. & Zaldivar, A. 2006)

955 De acuerdo con Galanter (1974) el hecho de obtener una sentencia favorable en los tribunales no sólo depende de los recursos económicos y sociales con que cuentan los agentes sociales, sino también de la experiencia acumulada frente a los tribunales, pues es esto lo que les permite formular ciertas pretensiones y expectativas para lograr un resultado favorable. Sin embargo, recientemente ha comenzado a cuestionarse este carácter determinante de la acumulación de experiencias judiciales en la obtención de un fallo favorable, particularmente a través del papel que juega la presentación de expertos y *amicus curiae* como elementos que logran revertir los argumentos de quienes más experiencia tienen en los tribunales, véase (Songer, Et. Al., 2000). Todas estas interpretaciones derivan del movimiento Norteamericano de derecho y sociedad, por lo que aún es complicado establecer una explicación para el caso Latinoamericano y, particularmente, Mexicano. Sin embargo, algunos intentos han comenzado a formularse desde el sur, véase en particular: (Palacio, J. 2005-2006) y (Teitelbaum, V. 2008) para el caso de la ciudad de México de mediados del siglo XIX.

956 Al respecto puede consultarse la propuesta seminal formulada por Engle Merry (1994) quien a través del análisis de tres expedientes judiciales comenzó a documentar pequeñas prácticas de resistencia en grupos culturalmente minoritarios. Propuesta que, eventualmente, sería retomada por Ewick & Silbey (1998) para clasificar las actitudes de la población norteamericana frente al derecho.

grupos, o como sostiene la nueva historia social del derecho latinoamericana *las clases subalternas*, reviertan la voluntad de la autoridad y, al mismo tiempo, el peso de la historia que recae sobre sus espaldas.

En este contexto de conflictividad micro-social, algunos conflictos procesados por los tribunales podrían ser vistos como una de las expresiones del variado repertorio de prácticas cotidianas de resistencia y negociación a través de las que ciertas poblaciones expresan su descontento. Mientras que el sistema judicial podría ser considerado como un espacio maleable de negociación entre los gobernados y entre estos y los gobernantes.⁹⁵⁷

Pero el cuarto problema consiste en responder qué tan cotidiano es el procesamiento de los conflictos que estructuran al espacio público en los tribunales, sobre todo cuando hablamos de sociedades que históricamente adolecen de un efectivo acceso a la justicia y de un espacio en donde el conflicto es una variable cotidiana.

Definir la cotidianeidad del uso de tribunales como medio para procesar los conflictos es, ciertamente, una de las interrogantes que representan mayor complejidad en el estudio de la justicia. Esta preocupación se ha traducido en la necesidad de cuantificar los niveles de litigiosidad que existen en una sociedad, espacio y tiempo determinado. Anuarios estadísticos judiciales se desarrollan en diversos países de la región, con el objetivo de medir cuánto trabajo le exigen estos conflictos al poder judicial y qué tan capaz es el sistema de justicia para procesarlos y resolverlos.⁹⁵⁸

La complejidad de este ejercicio aumenta en la medida en que nos concentramos en un solo tipo de conflictos cuya frecuencia varía diacrónicamente. No es lo mismo hablar de la justicia ahora que hace cien o cincuenta años. Cada sistema judicial tiene su propia historia, una historia marcada por el incremento de las burocracias y la capacidad instalada que al tiempo que acerca la justicia a la población parece volverla más complicada.⁹⁵⁹

Es claro que el uso de los tribunales no ha sido tan frecuente como la forma en que los comerciantes callejeros han ocupado, día a día, el espacio público de la ciudad de México. Pero la referencia a estos casos demuestra tanto la existencia de conflictos, como la existencia de interpretaciones jurídicas divergentes sobre qué debe ser el espacio público y cómo y por quién puede ser utilizado. Cada caso implica experiencias importantes en la vida de los agentes que intervienen y, al mismo tiempo, representa la ocasión de reiteraciones, reforzamientos, modificaciones o transformaciones mucho más amplias.

957 Véase, (Palacio, J. 2005-2006)

958 Para un ejemplo, véase: <http://www.cnj.jus.br> Por supuesto, el ejercicio cuantitativo nunca permite hacer inferencias cualitativas que demuestren una mejora considerable en el acceso a la justicia, sino en todo caso incrementos en la demanda del servicio judicial.

959 Una muestra de qué tan complejo y burocratizado se ha vuelto el sistema federal de justicia en México puede ser vista en (Caballero, J. 2009)

Para determinar la cotidianeidad de los conflictos recurrimos inicialmente a la cuantificación de las controversias que han procesado los tribunales federales y que involucran a los comerciantes callejeros de la ciudad de México. No obstante, para superar los sesgos de la cuantificación (v. gr. estancarnos en el ámbito de las tendencias numéricas) fue necesario incorporar dos variables: (1) el grado de indeterminación del derecho; y, (2) el número de conflictos que fueron resueltos a favor de los comerciantes callejeros.

La variable (1) nos permitió cuestionar la aparente subordinación del sistema jurídico mexicano respecto al Ejecutivo Federal, particularmente en aquellas cuestiones que involucran aspectos urbanos. Comprobamos que el grado de indeterminación del derecho es tal que resulta imposible sostener que algunas instituciones jurídicas se encuentran subordinadas, de manera sistemática, a la voluntad de un poder o un agente específico.

La variable (2) nos permitió observar que los comerciantes callejeros no siempre lograron revertir la voluntad y los actos de la autoridad administrativa del Distrito Federal, lo que es más, podríamos decir que una serie temporal los posicionaría como usuarios del servicio de justicia que han perdido siete de cada diez casos. Pero, por otra parte, existen tres casos de cada diez en los que los comerciantes callejeros lograron acceder al servicio de justicia para revertir los actos y la voluntad de la autoridad administrativa, y esto, como señalamos, hace una diferencia en la forma en que tradicionalmente han sido estudiados estos agentes sociales.

De ser cierto nuestro planteamiento, podríamos decir que una tarea pendiente consiste en responder si así como los comerciantes callejeros han utilizado a los tribunales como medio para cuestionar y revertir los actos y la voluntad de la autoridad, también otros habitantes de la ciudad han podido utilizarlos, con mayor o menor frecuencia, para reclamar y negociar un lugar en las calles.

Cuestión que posiciona al análisis de la experiencia judicial como una fuente importante para comprender y explicar la constitución del espacio público de la ciudad de México y la forma en que dichas transformaciones constituyeron y/o fueron constituidas por diferentes individuos y grupos sociales. Después de todo, el espacio público es producto del conflicto. Los acuerdos no son menos importantes que el conflicto. Pero los conflictos requieren un proceso más complejo de negociación. Estas negociaciones no se dan sólo en las calles, también se despliegan dentro y entorno del espacio institucional. Cuando una persona o grupo de personas toman el espacio en cualquier momento y por cualquier causa, lo que demandan inicialmente es un espacio público para un uso específico y contingente.⁹⁶⁰

En suma, más que postular la relevancia del derecho en la vida cotidiana pensamos que, desde el análisis sociológico, las relaciones jurídicas pueden ser vistas como constituidas a

960 (Deutsche, R. 1996:278)

partir de las relaciones sociales que se reproducen mediante la acción que aquellas entrañan y posibilitan.

Así, el cúmulo de experiencias jurídicas analizadas demuestra que en el aparente proceso de pérdida del espacio público actual, tanto el derecho como el actuar de las instituciones jurídicas se posicionan como elementos indispensables de análisis, no sólo en tanto medios restrictivos, sino también y principalmente como elementos de la vida social que permiten negociar y cuestionar los límites, usos, funciones y significados de las calles, en la medida en que el derecho no sólo constituye objetos de regulación, sino también sujetos de derecho. Esto nos lleva a una consideración final, sobre lo que el estudio del espacio público puede aportar en nuestras capacidades para comprender y explicar el papel del derecho en la vida cotidiana.

DERECHO Y VIDA COTIDIANA

El hecho de encontrar, a lo largo de la historia, diferentes documentos enfocados en regular el espacio público de la ciudad de México da muestra de la visión instrumentalista que, en diferentes momentos y contextos, ha tenido la autoridad respecto al derecho. Visión que puede ser dividida en dos corrientes centrales.

La primera, como aquella que representa una presunción sobre la esencia de lo que deben ser los usuarios de las calles. La segunda, como aquella que representa una presunción sobre los propósitos y la naturaleza de las calles y de sus reglas jurídicas. Desde ambas perspectivas, confluye una imagen particular de los objetivos, relaciones, instituciones y procesos que debe aportar el derecho a la sociedad y que consisten en un conjunto de reglas o mandatos obligatorios.

Observar al derecho como un conjunto de órdenes o mandatos explícitos, implica concebir al derecho como un mecanismo de control social enfocado en la regulación y corrección de conductas pre-existentes. La visión de la población, que surge a partir de este supuesto, considera a los agentes sociales como personas precondicionadas para relacionarse y actuar de manera destructiva.

La creación sistemática de normas que regulan los usos y funciones del espacio público significa, así, un intento de corrección de normas jurídicas que, al ser imperfectas, no han logrado tampoco corregir los comportamientos inadecuados de los usuarios del espacio público.

Contrario a esta concepción dominante del derecho, el análisis propuesto en esta investigación demuestra que el derecho no necesita ser concebido como un medio de corrección, ni como un instrumento esencialmente relacionado con el poder coercitivo del Estado, dirigido o condicionado a cumplir objetivos particulares.

Así, la regulación del espacio público, puede ser concebida también como un esquema a través del que las personas buscan y construyen sus relaciones sociales en las calles. Imaginar al derecho como un medio auto-dirigido que constriñe la acción de los sujetos, y a los sujetos como una especie de reincidentes, significa imaginar que la legitimidad y vigencia del derecho se encuentran exclusivamente fundadas en la voluntad y los actos de la autoridad estatal.

En la perspectiva aquí planteada, la vigencia del derecho no depende exclusivamente del poder institucional de sus creadores o del poder coercitivo que poseen sus operadores. Así, el derecho deja de ser visto como un mandato para convertirse en una hipótesis de acción e interacción.

Concebir a las reglas jurídicas de esta forma, implica presumir una relación distintiva entre gobernados y gobernantes en la que el análisis se centra en establecer los espacios sociales en donde las personas construyen sus relaciones a través del uso y la movilización del derecho, relaciones que incluyen las interacciones entre la población y las autoridades, pero no se agotan en éstas.

Así, el estatus de la población deja de ser concebido como un agregado de objetos de regulación, para transformarse en un agregado complejo de agentes sociales capaces de crear y recrear sus relaciones con los gobernantes y con el resto de la sociedad. Y, lo que es más, en sus interacciones con el Estado, las personas dejan de ser vistas como sujetos constreñidos por los mandatos de la autoridad, para posicionarse como agentes inmersos en procesos constantes de negociación y creación de relaciones e interpretaciones jurídicas. Dentro de este marco general, es posible observar, también, momentos en donde la población obedece, cuestiona o simplemente ignora las hipótesis de acción propuestas por el Estado a través del derecho.

Ello representa una perspectiva dinámica y pluralista de la regulación del espacio público que no debe ser confundida como una especie de tierra prometida. Las jerarquías, las diferencias y las inequidades de poder aún existen. La población que comercia y trabaja en las calles aún está ahí por necesidad, no por gusto ni por un deseo de construir relaciones y fenómenos jurídicos que podamos explicar sociológicamente. Las dinámicas, prácticas y relaciones de disciplina, resistencia y negociación abundan.

Sin embargo, la visión del derecho propuesta aquí, demuestra que la fuente creadora de estas dinámicas no radica en el poder coercitivo ni disciplinario del Estado, sino en la manera en que el derecho es interpretado y utilizado diariamente por los agentes sociales. Queda pues, abierta la posibilidad de generalizar esta concepción del derecho para comprender y explicar su papel en la constitución de los espacios, las relaciones y los procesos en los que nos vemos involucrados cotidianamente los habitantes de la ciudad de México.

BIBLIOGRAFÍA

- Aceff, Luz. El discurso político-educativo-cultural en la creación de los espacios públicos 1932-1934. Mimeo, 2006.
- Aguilar, Gabriela & Ana Cecilia Terrazas. La Prensa en la Calle: Los voceadores y la distribución de periódicos y revistas en México. México, Grijalbo, 1996.
- Aguilar, José Antonio. De Jardines y Banquetas. Las miserias del espacio público mexicano. México, Metapolítica, 2010.
- Alderman, Derek. Place Names. Encyclopedia of Human Geography. 2006. SAGE Publications. 15 May. 2009. <http://www.sage-reference.com.proxy.lib.sfu.ca/humangeography/Article_n221.html>
- Amato, Joseph. On Foot: A history of walking. USA, New York University Press, 2004.
- Amin, Ash and Nigel Thrift. Cities: Reimagining the Urban. Cambridge: Polity Press, 2002.
- Amster, Randall. Street People and the Contested Realms of Public Space. USA, LFB Scholarly Pub. 2004
- Aréchiga, Ernesto. Tepito: Del antiguo barrio de indios al arrabal. México, UnióS, 2003.
- Azuela, Antonio. Fuera del huacal, aún en la calle. El comercio y el espacio público en el centro de la ciudad. Trace-Centre Francais d'Etudes Mexicaines et Centraméricaines, 1990.
- Azuela, Antonio. La Ciudad, la Propiedad Privada y el Derecho. México, El Colegio de México, 1999.
- Azuela, Antonio. La Evolución del Derecho Urbanístico Mexicano en los últimos diez años. Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, 1978.
- Azuela, Antonio. Mexico City: The city and its law in eight episodes, 1940-2005. En: Philippopoulos-Mihalopoulos, Andreas (Ed.) Law and the City. UK, Routledge, 2005.
- Bachelard, Gastón. La Poética del Espacio. México, Fondo de Cultura Económica, 2009.
- Barbosa, Mario. El Trabajo en las Calles. Subsistencia y negociación política en la ciudad de México a comienzos del siglo XX. México, El Colegio de México/UAM-Cuajimalpa, 2008.
- Barros, Cristina & Marco Buenrostro. ¡Las Once y Serenooo! Tipos mexicanos siglo XIX. México, CONACULTA/LOTENAL/Fondo de Cultura Económica, 1994.

- Bataillon, Claude. *Espacios Mexicanos Contemporáneos*. México, Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México, 1997.
- Bauman, Zygmunt & Tim May. *Pensando Sociológicamente*. Argentina, Nueva Visión, 2007.
- Bauman, Zygmunt. *Vidas Desperdiciadas: La modernidad y sus parias*. España, Paidós, 2005.
- Bayley, David & Clifford Shearing. *The Future of Policing*. *Law & Society Review*, 1996.
- Beckett, Katherine & Steve Herbert. *Dealing with Disorder: Social Control in the Post-Industrial City*. *Theoretical Criminology*, 2008.
- Béjar, Pamela. *Acotaciones sobre la cultura de la corrupción*. México, Revista Este País, 2005.
- Ben-Joseph, Eran & Terry S. Szold (Eds.) *Regulating Place: Standards and the Shaping of Urban America*. USA, Routledge Publisher, 2005
- Bianco, Martha. *Technological Innovation and the Rise and Fall of Urban Mass Transit*. *Journal of Urban History*, 1999.
- Black, Donald. *The Mobilization of Law*. En: Cotterrell, Roger (Ed.) *The International Library Essays in Law and Legal Theory: Law and Society*. UK, Dartmouth Publishing Company, 1995
- Blomley, Nicholas. *From "what?" to "so what?" Law and Geography in retrospect*. En: Holder, Jane & Carolyn Harrison, Eds. *Law and Geography*. Oxford University Press, 2003.
- Blomley, Nicholas. *How to Turn a Beggar into a Bus Stop: Law, Traffic and the 'Function of the Place'*. *Urban Studies*, 2007.
- Blomley, Nicholas. *Law, Space and the Geographies of Power*. UK, The Guilford Press, 1994.
- Bobbio, Norberto. *Estado, Gobierno y Sociedad: Por una teoría general de la política*. México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Bottles, Scott. *Los Angeles and the Automobile: The making of the modern city*. USA, Berkeley, 1987.
- Bourdieu, Pierre & Loïc Wacquant. *Una invitación a la sociología reflexiva*. Argentina, Siglo XXI, 2005.
- Bourdieu, Pierre, Jean-Claude Chamboredon & Jean-Claude Passeron. *El Oficio del Sociólogo: Presupuestos epistemológicos*. México, Siglo XXI, 2006.
- Bourdieu, Pierre. *Et. Al. La Miseria del Mundo*. México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- Burt, Ronald S. *Structural Holes and Good Ideas*. *American Journal of Sociology*, 2004.
- Caldeira, Teresa P.R. *City of Walls: Crime, Segregation, and Citizenship in São Paulo*. Berkeley, CA: University of California Press, 2000.

- Campesi, Giuseppe. Police and Urban Poverty in Latin America. The case of Mexico City and Buenos Aires. *Theoretical Criminology*, 2008.
- Carbonell, Miguel. La libertad religiosa: un caso con perspectiva garantista. 2007. Disponible en: www.miguelcarbonell.com
- Carpizo, Jorge & Jorge Madrazo. Derecho Constitucional. En: *El Derecho en Mexico: Una visión de conjunto*. Mexico, IJJ/UNAM, 1991.
- Castillo, Héctor. El Mercado de la Merced antes del cambio. *Revista Mexicana de Sociología*, 1983.
- Castro, Grisel. Intermediarismo político y sector informal: El comercio ambulante en Tepito. En: *Nueva Antropología, Revista de ciencias sociales*. Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 1990.
- Cerwonka, Allaine & Helena Malkki. *Improvising Theory: Process and temporality in ethnographic fieldwork*. USA, University of Chicago Press, 2007.
- Chambliss, William & Robert Seidman. *Law, Order and Power*. Reading, MA: Addison-Wesley, 1982.
- Chiu, Chihsin. Contestation and Conformity: Street and park skateboarding in New York City public space. *Space and Culture*, 2009.
- Clark, Gordon. *Judges and the Cities: Interpreting local autonomy*. USA, Chicago University Press, 1985.
- Claval, Paul. *Espacio y Poder*. México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- Clinard, Marshall. *Sociology of Deviant Behavior*. USA, Holt, Rinehart & Winston, 1974.
- Cohen, Stanley. *The Punitive City: Notes on the Dispersal of Social Control*. *Contemporary Crisis*, 1979.
- Coleman, Roy. Surveillance in the city: Primary definition and urban spatial order. *Crime Media Culture* 2005.
- Colmenares, Ismael, Miguel Ángel Gallo, Francisco González & Luis Hernández. *Cien Años de Lucha de Clases en México: 1876-1976, Tomo 2*. México, Quinto Sol, 1985.
- Concha, Hugo A. & José Antonio Caballero. Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la justicia local en México. México. IJJ/UNAM-National Center for State Courts, 2001.
- Concha, Hugo, Héctor Fix-Fierro, Julia Flores & Diego Valadés. *Cultura de la Constitución en México: Una encuesta nacional de actitudes, percepciones y valores*. Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 2004.
- Connaughton, Brian, Carlos Illades & Sonia Pérez Toledo (Coord.) *La Construcción de la Legitimidad Política en México en el siglo XIX*. México, El Colegio de Michoacán/UAM/UNAM/COLMEX, 2008.
- Contreras, Carlos. *Plano regulador del Distrito Federal*. México, Talleres Linotipográficos de la Penitenciaría del Distrito Federal, 1933.

- Cornelius, Wayne. *Politics and the Migrant Poor in Mexico City*. Stanford, Stanford University Press, 1975.
- Corrigan, Philip, Harvei Ramsey & Derek Sayer. *The state as a Telation of Production*. En: Corrigan, Philip (Comp.) *Capitalism, State Formation, and Marxist Theory*. UK, Quartet Books, 1980.
- Cortes, Fernando & Óscar Cuellar (Coord.) *Crisis y reproducción social: Los comerciantes del sector informal*. México, FLACSO, 1990.
- Cossío Villegas, Daniel. *El Sistema Político Mexicano. Las posibilidades de cambio*. México, Cuadernos de Joaquín Mortiz, 1982.
- Couffignal, Georges. *Misterioso Tepito*. México, Trace-Centre Franjáis d'Étndes Mexicaines et Centraméricaines, 1987.
- Cover, Robert. *Derecho, Narración y Volencia: Poder constructivo y poder destructivo en la interpretación judicial*. España, Yale Law School/Universidad de Palermo/Gedisa Ed., 2002.
- Crilley, D. *Megastructures and urban change: Aesthetics, ideology and design*. En: Knox, P. (Ed.) *The Restless Urban Lanscape*. New Jersey, Engle-wodds Cliff, Prentice Hall, 1993.
- Cross, John. *Debilitando al Clientelismo: La formalización del ambulante en la Ciudad de México*. *Revista Mexicana de Sociología*, 1997.
- Cross, John. *El Desalojo de los Vendedores Ambulantes: Paralelismos históricos en la ciudad de Mexico*. *Revista Mexicana de Sociología*, 1996.
- Cross, John. *Informal Politics: Street vendors and the state in Mexico City*. USA, Stanford University, 1998.
- Crossa, Veronica. *Resisting the Entreprenurial City: Street vendor's struggle in Mexico City's historic center*. *International Journal of Urban and Regional Research*, 2009.
- Davis, Diane. *El factor Giuliani: delincuencia, la "cero tolerancia" en el trabajo policiaco y la transformación de la esfera pública en el centro de la ciudad de México*. México, El Colegio de México-Revista de Estudios Sociológicos, 2007.
- Davis, Diane. *El Leviatán Urbano: La ciudad de México en el siglo XX*. México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- De Certeau, Michel. *La Invención de lo Cotidiano: 1. Artes de Hacer*. México, UI-ITESO, 2000
- De Gaudemar, Jean-Paul. *La Movilización General*. España, La Piqueta, 1981.
- De la Barreda Solórzano, Luis. "Miedo". México, Letras Libres, 2007.
- Dear, Michael. *The Postmodern Urban Condition*. Oxford, Blackwell, 2000.
- Delaney, David, Richard Ford & Nicholas Blomley. *The Legal Geographies Reader: Law, power, and space*. Oxford, Blackwell, 2001.
- Departamento de Acción Educativa, Eficiencia y Catastros Sociales. *La Mendicidad en México*. México, Beneficencia Pública del Distrito Federal, 1931.

- Deutsche, Rosalyn. *Evictions: Art and Spatial Politics*. Cambridge, MIT Press, 1996.
- Dosse, Françoise. *Michel de Certeau: El caminante herido*. Universidad Iberoamericana, México, 2003
- Dubber, Markus & Mariana Valverde. *The New Police Science: The police power in domestic and international governance*. USA, Stanford University Press, 2006.
- Durkheim, Emile & Marcel Mauss. *Clasificaciones Primitivas (y otros ensayos de antropología positiva)*. España, Ariel, 1996.
- Durkheim, Emile. *La División del Trabajo Social*. México, Colofón, 2001.
- Durkheim, Emile. *Lecciones de sociología: Física de las costumbres y el derecho*. México, Quinto Sol, 1985.
- Eckstein, Susan. *El Estado y la Pobreza Urbana en México*. México, Siglo XXI, 1999.
- Edelman, L.B. and Cahill, M. "How law matters in disputing and dispute processing. (Or, The Contingency of Legal Matter in Alternative Dispute resolution)." En: Garth, Bryant & Austin Sarat, Eds. *How Law Matters*. USA, Northwestern University Press, 1998.
- Elias, Norbert. *Sociología Fundamental*. España, Gedisa, 2008.
- Ellickson, Robert. *Controlling Chronic Misconduct in City Spaces: Of Panhandlers, Skid Rows, and Public-Space Zoning*. Yale Law Journal, 1996.
- Engle-Merry, Sally. *Everyday understandings of the law in working-class America*. Law and Society Review, 1986.
- Escalante, Fernando. *Ciudadanos Imaginarios*. México, El Colegio de México, 2009.
- Escudero, Alejandrina. *La Ciudad Posrevolucionaria en Tres Planos*. México, Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas-UNAM, 2008.
- Esquivel, Edgar (Coord.) *La República Informal: El ambulante en la ciudad de México*. México, Miguel Ángel Porrúa-CANACO-Instituto Tecnológico de Monterrey, 2008.
- Ewick, Patricia & Susan Silbey. *Conformity, Contestation, and Resistance: An Account of Legal Consciousness*. New England Law Review, 1992.
- Ewick, Patricia & Susan Silbey. *The Common Place of Law: Stories from everyday life*. USA, University of Chicago Press, 2001.
- Falk Moore, Sally. *Law as Process: An anthropological approach*. UK, Routledge, 1978.
- Feest, Johannes. *Compliance with Legal Regulation: Observations of stop sign behavior*. Law and Society Review, 1968.
- Felstiner, William, Richard Abel & Austin Sarat. *The Emergence and Transformation of Disputes: Naming, Blaming, Claiming*. Law and Society Review, 1981.

- Fernandez-Kelly, Patricia & Jon Sheffner (Eds.), *Out of the Shadows: The Informal Economy and Political Movements in Latin America*. Princeton, Princeton University Press, 2005.
- Fernández Ruíz, Jorge. *Apuntes Históricos sobre la Ciencia del Derecho Administrativo en México*. En: González, Nuria (Coord.) *Estudios en Homenaje a Marta Morineau*, T.I. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2006.
- Fitzpatrick, Peter. *Law and Societies*. *Osgoode Hall Law Journal*, 1984.
- Fix-Fierro, Héctor. *El amparo administrativo y la mejora regulatoria*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 2005.
- Flandreau, Charles. *Viva México!*. Gardiner, Harvey (Ed.). USA, University of Illinois Press, 1964.
- Ford, Richard. *The Boundaries of Race: Political geography in legal analysis*. *Harvard Law Review*, 1994.
- Foucault, Michel. *Defender la sociedad*. Curso en el Collège de France (1975-1976). Argentina: Fondo de Cultura Económica, 2006.
- Foucault, Michel. *Des espaces autres*. Conférence au Cercle d'études architecturales, Marzo 1967. En: *Architecture, Mouvement, Continuité*, Octubre 1984.
- Foucault, Michel. *Seguridad, Territorio y Población*. Curso en el Collège de France (1977-1978). Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión*. México, S. XXI, 2002.
- Friedman, Lawrence. *The Legal System: A social science perspective*, Russell Sage Foundation, 1975.
- Friedman, Lawrence. *The Republic of Choice: Law, authority and culture*. USA, Harvard University Press, 1990.
- Fyfe, Nicholas. *Reading the street*. En: Fyfe, Nicholas. (Ed.) *Images of the Street*. UK, Routledge, 1998
- Fyfe, Nicholas. (Ed.) *Images of the Street*. UK, Routledge, 1998.
- Galanter, Marc. "Why the "Haves" Come Out Ahead: Speculations on the Limits of Legal Change." En: Cotterrell, Roger (Ed.) *Law and Society*. Aldershot, Dartmouth, 1994.
- Galanter, Marc. *Justice in Many Rooms: Courts, private ordering and indigeneous law*. *Journal of Legal Pluralism*, 1981.
- García Parra, Araceli. *Valoración de los proyectos de geometría en la generación, permanencia y adaptabilidad de algunas tramas urbanas en forma de ensanche: el caso de la Colonia San Miguel Chapultepec en la ciudad de México*. Tesis de Doctorado, Universidad Politécnica de Cataluña, 2006. Disponible en: <http://www.tesisenxarxa.net/TDX-0417107-120815/index.html>
- García Villegas Mauricio & Rodrigo Uprimmy. *Corte Constitucional y Emancipación Social en Colombia*. En: *Boaventura de Sousa Santos & Mauricio*

- García Villegas (Eds.) *Emancipación Social y Violencia en Colombia*. Colombia, Editorial Norma, 2004.
- Garth, Bryant & Austin Sarat (Eds.) *How Law Matters*. USA, Northwestern University Press, 1998.
 - Gerring, John. *Social Science Methodology: A Criterial Framework*. USA, Cambridge University Press, 1998.
 - Giddens, Anthony. *Central Problems in Social Theory: Action, Structure and Contradiction in Social Analysis*. London, Macmillan Press, 1979.
 - Giddens, Anthony. *Social Theory and Modern Sociology*. Oxford, Polity Press, 1987.
 - Giglia, Angela & Emilio Duhau. *Las reglas del desorden. Habitar la ciudad de México a principios del siglo XXI*. México, Siglo XXI / Universidad Autónoma Metropolitana, 2008.
 - Giglia, Angela. *Espacio público y espacios cerrados en la Ciudad de México*. En: Ramírez, Patricia. (Coord.) *Espacio Público y Reconstrucción de Ciudadanía*. México, FLACSO-Porrúa, 2003.
 - Gilly, Adolfo. *La Historia como Crítica o como Discurso de Poder*. En: Pereyra, Carlos (Et. Al.) *Historia ¿Para qué?* México, Siglo XXI, 2007.
 - Ginzburg, Carlo. *El Queso y los Gusanos: El cosmos según un molinero del siglo XVI*. México, Océano, 2005.
 - Ginzburg, Carlo. *Señales: Raíces de un paradigma indiciario*. En: Gargani, Aldo (Coord.) *Crisis de la Razón*. México, Siglo XXI, 1981.
 - Girola, Lidia & Emilio Duhau. *La Ciudad y la Modernidad Inconclusa*. Sociológica-Revista del Departamento de Sociología-UAM Azcapotzalco, 1990.
 - Girola, Lidia, Emiliaio Duhau & Antonio Azuela. *Sujetos Sociales y Explicación Sociológica*. Sociológica-Revista del Departamento de Sociología-UAM Azcapotzalco, 1988.
 - Gleeson, Brendan. *The Social Space of Disability in Colonial Melbourne*. En: Fyfe, Nicholas. (Ed.) *Images of the Street*. UK, Routledge, 1998.
 - Goffman, Erving. *Behavior in Public Places*. New York, Free Press, 1963.
 - Gómez, Norma. *Redes Sociales y Comercio en Vía Pública en la Ciudad de México*. México, El Cotidiano-Universidad Autónoma Metropolitana, 2007.
 - González Casanova, Pablo. *La Democracia en México*. México, ERA, 1965.
 - González, Moisés. *Población y Sociedad en México (1900-1970)*. México, UNAM, 1974.
 - Goss, J. *Disquiet on the Waterfront: Reflections on nostalgia and utopia in the urban archetypes of festival marketplaces*. Urban Geography, 1996.
 - Gramsci, Antonio. *Selections from the Prison Notebooks*. Londres, Lawrence & Wishart, 1971.
 - Granovetter, Mark. *Economic Action and Social Structure: The Problem of Embeddedness*. American Journal of Sociology, 1985.

- Granovetter, Mark. The Strength of Weak Ties. *American Journal of Sociology*, 1973.
- Gregory, Derek & John Urry (Eds.) *Social relations and spatial structures*. London, Macmillan, 1985.
- Grossberg, Michael. *A Judgment for Salomon: The D'Hauteville case and legal experience in antebellum America*. USA, Cambridge University Press, 1996.
- Hacking, Ian. *El Surgimiento de la Probabilidad: Un estudio filosófico de las ideas tempranas acerca de la probabilidad, la inducción y la inferencia*. España, Gedisa, 2005.
- Hacking, Ian. How Should we do the History of Statistics? En: Graham Burchell & Peter Miller (Ed.) *The Foucault Effect: Studies in Governmentality*. Hemel Hempstead, Harvester Wheatsheaf, 2004.
- Hacking, Ian. *La Domesticación del Azar*. España, Gedisa, 1991.
- Hall, Stuart. Et. Al. *Policing the Crisis: Mugging, the State and law and Order*. London: Macmillan, 1978.
- Harman, Lesley. *The Modern Stranger: On language and membership*. Berlin, Mouton de Gruyter, 1987.
- Hart, H. L. A. *The Concept of Law*. UK, Oxford University Press, 1997.
- Harvey, David. *El Derecho a la Ciudad*. *New Left Review* 53, September-October 2008.
- Havel, Václav. *The Power of the powerless*. En: Havel, Václav. (Comp.) *Living in the Truth*. Boston, Faber and Faber, 1987.
- Hay, Douglas. *Law and Society in Comparative Perspective*. En: Salvatore, Ricardo, Carlos Aguirre & Gilbert Joseph (Eds.) *Crime and Punishment in Latin America. Law and society since late colonial times*. USA, Duke University Press, 2001.
- Hayner, Norman. *Criminogenic Zones in Mexico City*. *American Sociological Review*. 1946.
- Hayner, Norman. *La Ciudad de México: Su estructura ecológica latinoamericana*. *Revista Mexicana de Sociología*, 1964.
- Hayner, Norman. *Mexico City. Its growth and configuration*. *The American Journal of Sociology*, 1945
- Herbert, Steve. *Policing Contested Space: On Patrol at Smiley and Hauser*. En: Fyfe, N. (Ed.) *Images of the Street*. UK, Routledge, 1998.
- Herbert, Steve. *From 'Spy' to 'Okay Guy': Trust and Validity in Fieldwork with the Police*. *Geographical Review*, 2001.
- Hermer, Joe & Alan Hunt. *Official Graffiti of the Everyday*. *Law and Society Review*, 1996.
- Hernández-Peña, Patricia, Et. Al. *Condiciones de trabajo, fatiga laboral y bajo peso al nacer en vendedoras ambulantes*. México, Salud Pública de México, 1999.

- Hise, Greg. Home Building and Industrialization in Los Angeles. *Journal of Urban History*, 1993.
- Hobsbawm, Eric. *Rebeldes Primitivos: Estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX*. España, Crítica, 2003.
- Holder, Jane & Carolyn Harrison (Eds.) *Law and Geography*. Oxford University Press, 2003.
- Hubbard, P., Kitchin, R., Bartley, B. & Fuller, D. *Thinking Geographically: Space, theory and contemporary human geography*. Continuum Studies Pub. 2004
- Huerta, Carla. *El Concepto de Interés Público y su Función en Materia de Seguridad Nacional*. En: Fernández-Ruiz, Jorge (Coord.) *Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2007.
- Huising, Ruthanne. *Working There: Managing Representations and Maintaining Autonomy through Local Presence*. MIT Sloan School of Management. Cambridge, 2007.
- Hunt, Alan & Gary Wickham. *Foucault and the Law: Towards a sociology of law as governance*, LPC, 1994.
- Hunt, Alan. *Explorations in Law and Society: Toward a Constitutive Theory of Law*. USA, Routledge, 1993.
- Hunt, Alan. *The Ideology of Law: Advances and problems in recent applications of the concept of ideology to the analysis of law*. *Law & Society Review*, 1985.
- Ilades, Carlos. *Hacia la República del Trabajo. La organización artesanal en la ciudad de México. 1853-1876*. México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/El Colegio de México, 1996.
- Islas, Olga. *El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal*. México, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, IIIJ/UNAM, 2000.
- Jaime, Edna, Pilar Campos & Nydia Iglesias. *Informalidad y (sub) desarrollo*. México, Cal y Arena, 2002.
- Jéze, Gastón. *Los Principios Generales del Derecho Administrativo*. España, Editorial Reus, 1928. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=443>
- Jiménez, Jorge. *La Traza del Poder: Historia política y los negocios urbanos en el Distrito Federal de sus orígenes a la desaparición del Ayuntamiento (1824-1928)*. México, DEDALO, 1993.
- Johansson, Steven. *¿AMLO, populista?*. México, Revista Casa del Tiempo-Universidad Autónoma Metropolitana, 2008-2009.
- Johnston, R. J., Derek Gregory, Geraldine Pratt & Michael Watts. *The Dictionary of Human Geography*. UK, Blackwell Publishing, 2000.
- Joseph, Gilbert & Daniel Nugent (Comp.) *Aspectos Cotidianos de la Formación del Estado*. México, ERA, 2002.

- Kay Vaughan, Mary & Stephen Lewis (Eds.) *Eagle and the Virgin: National and cultural revolution in Mexico, 1920-1940*. USA, Duke University Press, 2005.
- Kelling, George & Catherine Coles. *Fixing Broken Windows*. New York: Martin Kessler Books, 1996.
- Knight, Alan. *Armas y Arcos en el paisaje revolucionario mexicano*. En: Joseph, Gilbert & Daniel Nugent (Comp.) *Aspectos Cotidianos de la Formación del Estado*. México, ERA, 2002.
- Komesar, Neil. *Imperfect Alternatives: Choosing institutions in law, economics and public policy*. USA, University of Chicago Press, 1994.
- Kostof, Spiro. *The City Assembled: The elements of urban form through history*. USA, Little, Brown & Co. 1992.
- Kristeva, Julia. *The Powers of Horror: An Essay on Abjection*. New York, Columbia University Press, 1982.
- Lares, Teodosio. *Lecciones de Derecho Administrativo*. México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1852. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2279>
- Latour, Bruno. *Scientific Objects and Legal Objectivity*. En: Pottage, Alain & Martha Mundi (Eds). *Law, Anthropology and Constitution of the Social: Making persons and things*. UK-USA, Cambridge University Press, 2004.
- Law, John. *Power, Discretion and Strategy*. En: Law, John (ed.) *A Sociology of Monsters: Essays on power, technology and domination*. UK, Routledge, 1991.
- Lees, L. *Towards a critical geography of architecture: The case of an Ersatz Colosseum*, Ecumene, 2001.
- Lees, L. *Urban Renaissance and the Street: Space of control and contestation*. En: Fyfe, Nicholas. (Ed.) *Images of the Street*. UK, Routledge, 1998.
- Lefebvre, Henry. *The production of space*. Oxford, Blackwell, 1991.
- Lempert, R. *Mobilizing private law: An introductory essay*. *Law and Society Review*, 1976.
- Lewis, Oscar. *Antopología de la Pobreza. Cinco familias*. México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Lewis, Oscar. *La Cultura de la Pobreza. Enayos Antropológicos*, México, Grijalbo, 1963.
- Lewis, Oscar. *Los Hijos de Sánchez*. México, Grijalbo, 1961.
- Lewis, Oscar. *Una Muerte en la Familia Sánchez*. México, Joaquín Mortíz, 1970.
- Lira, Andrés. *Legalización del Espacio: La ciudad de México y el Distrito Federal, 1874-1884*. En: Connaughton, Brian, Carlos Illades & Sonia Pérez Toledo (Coord.) *La Construcción de la Legitimidad Política en México en el siglo XIX*. México, El Colegio de Michoacán/UAM/UNAM/COLMEX, 2008.
- Loeza, Laura. *Participación Ciudadana y Gobierno en el D. F.* *Revista Mexicana de Sociología*, 1989.

- Lofland Lyn, H. *The Public Realm: Exploring the cities quintessential social territory*. New York, Aldine De Gruyter Publishers, 1998.
- Lofland, Lyn. *The World of Strangers: Order and Action in Urban Public Space*. New York:,Basic Books, 1973.
- Lomnitz, Claudio. *La Construcción de la Ciudadanía en México*. México, Metapolítica, 2000.
- Lomnitz, Larissa. *Los Efectos de la Globalización en la Estructura de Poder en México*. México, Revista de Antropología Social, 2002.
- Lomnitz, Larissa. *Cómo sobreviven los marginados*. México, Siglo XXI Editores. 1975.
- López Ayllón, Sergio. *Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del derecho en México. La encrucijada entre tradición y modernidad*. Mexico, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 1997.
- López, Rafael. *La Planificación y la Ciudad de México 1900-1940*. México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 1993.
- Loukaitou-Sideris, Anastasia & Renia Ehrenfeucht. *Sidewalks: Conflict and Negotiation Over Public Space*. The MIT Press, Forthcoming Spring 2009.
- Loukaitou-Sideris, Anastasia, Evelyn Blumentberg & Renia Ehrenfeucht. *Sidewalk Democracy: Municipalities and the regulation of the public space*. En: Ben-Joseph, Eran & Szold, Terry S. (Eds.) *Regulating Place: Standards and the Shaping of Urban America*. USA, Routledge Publisher, 2005.
- Loyo, Engracia. *De la Desmovilización a la Concientización: La escuela secundaria en México (1925-1940)*. En: Universidad Nacional Autónoma de México. *Diccionario de Historia de la Educación en México*. México, UNAM, 2002. Disponible en Internet: <http://biblioweb.dgsca.unam.mx/diccionario/htm/indart.htm>
- Lynch, Mona. *From the Punitive City to the Gated Community: Security and Segregation across the Social and Penal Landscape*. University of Miami Law Review, 2001.
- Magaloni, Ana Laura & Arturo Zaldívar. *El ciudadano olvidado*. México, Nexos, 2006.
- Mano, Jo Margaret. *Zoning*. *Encyclopedia of Human Geography*. 2006. SAGE Publications. 15 Mar. 2009. <http://www.sage-reference.com.proxy.lib.sfu.ca/humangeography/Article_n328.html>.
- Marshall, Anna-Maria. *Confronting Sexual Harrasment: The law and politics of the everyday life*. USA, Ashgate, 2005.
- Massey, Doreen. *For Space*. UK, Sage Publisher. 2005.
- Massey, Doreen. *Power-Geometry and a progressive sense of place*. En: Jon Barry Curtis, Et. Al. (Coord.) *Mapping the Futures: Local cultures, global change*. USA, Routledge, 1993.
- Massiah, Gustave & Jean-Francois Tribillon. *Ciudades en Desarrollo: Ensayo sobre las políticas urbanas del tercer mundo*. México, Siglo XXI, 1994.

- Matza, David. *El Proceso de Desviación*. España, Taurus, 1981
- Mauss, Marcel. *Les civilisations. Éléments et formes*. 1929. Disponible en: http://www.uqac.quebec.ca/zone30/Classiques_des_sciences_sociales/index.html
- McCann, Michael & T. March. *Law and everyday forms of resistance*. *Studies in Law, Politics, and Society*, 1995.
- Meade, Ma. Teresa. *Civilizing Rio: Reform and resistance in a Brazilian city 1889-1930*. USA, Penn State University Press, 1997.
- Méndez, Alejandro. *Tendencias del Pensamiento Social Urbano*. En: Méndez, Alejandro (Coord.) *Estudios Urbanos Contemporáneos*. México, UNAM/Miguel Ángel Porrúa, 2006.
- Menéndez, Eduardo. *Morir de Alcohol: Saber y hegemonía médica*. México, CONACULTA/Alianza, 1990.
- Merlin, Socorro. *Vida y Milagro de las Carpas. La carpa en México, 1930-1950*. México, INBA, 1995.
- Mezey, Naomi. *Out of the Ordinary: Law, Power, Culture and the Commonplace*, *Law & Social Inquiry*, 2001.
- Migdal, Joel. *State in Society: Studying how states and societies transform and constitute one another*. USA, Cambridge University Press, 2001.
- Milovanovic, Dragon & Jim Thomas. *Overcoming the absurd: Prisoner litigation as primitive rebellion*. *Social Problems*, 1989.
- Mitchell, Don. *The Right to the City: Social justice and the fight for public space*, New York, Guilford, 2003.
- Molina, César, Et. Al. *La Vida, el Trabajo y la Propiedad en el Estado de México: Los primeros juicios de amparo en la segunda mitad del siglo XIX*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007.
- Monnet, Jerome. *Usos e Imágenes del Centro Histórico de la Ciudad de México*. México, DDF/CEMCA, 1995.
- Monnet, Jerome. *El Prisma del Ambulantaje*. En. Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad-UNAM. *Memoria del Seminario el Ambulantaje en la ciudad de México: Investigaciones recientes*. México, UNAM-CEMCA, 2004.
- Mora, José Ángel. *Programa de Rescate del Centro Histórico de la Ciudad de México*. México, Fundación de Estudios Urbanos y Metropolitanos, 2003.
- Nava Negrete, Alfonso. *Policía y Buen Gobierno*. *Diccionario jurídico mexicano*. México, Porrúa-IIJ/UNAM 1983.
- Nelken, David (Ed.) *Comparing Legal Cultures*. UK, Dartmouth, 1997.
- Ochoa, Enrique. *Coercion, Reform and the Welfare State: The campaign against "begging" in Mexico City during the 1930s*. *The Americas*, 2001.
- Olsen, Patrice. *Revolution in the City Streets: Changing nomenclature, changing form, and the revision of the public memory*. En: Kay Vaughan, Mary & Stephen Lewis (Eds.) *Eagle and the Virgin: National and Cultural Revolution in Mexico, 1920-1940*. USA, Duke University Press, 2005.

- Pain, Rachel. Gender, Race, Age and Fear in the City. *Urban Studies*, 2001.
- Pain, Rachel. Place, social relations and the fear of crime: A review. *Progress in Human Geography*, 2000.
- Pain, Rachel. Social geographies of women's fear of crime. *Transactions of the Institute of British Geography*, 1997.
- Pain, Rachel. *Social Geography: Participatory research*. *Progress in Human Geography*. 2004
- Pain, Rachel. Space, Sexual Violence and Social Control: Integrating geographical and feminist analyses of women's fear of crime. *Progress in Human Geography*, 1991.
- Palacio, Juan Manuel. Hurgando en las bambalinas de 'la paz del trigo': Algunos problemas teórico-metodológicos que plantea la historia judicial. *Quinto Sol*, 2005-2006.
- Palmer, Bryan. What's law got to do with it? Historical considerations on class struggle, boundaries of constraint, and capitalist authority. *Osgoode Hall Law Journal*, 2003.
- Pardo, María del Carmen. *La modernización administrativa en México 1940-2006*. México, El Colegio de México, 2009.
- Pavarini, Massimo. *Control y Dominación: Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. México, Siglo XXI, 2008.
- Perló, Manuel. Política y vivienda en México 1910-1952. *Revista Mexicana de Sociología*, 1979.
- PESED-CIDE, Encuesta a la Población en Reclusión en el Distrito Federal y Estado de México, México, Centro de Investigación y Docencia Económica/División de Estudios Jurídicos, 2007.
- Philippopoulos-Mihalopoulos, Andreas (Ed.) *Law and the City*. UK, Routledge, 2005.
- Piccato, Pablo. *City of Suspects: Crime in Mexico City 1900-1931*. Duke University Press. USA, 2001.
- Pile, Steve & Keith, Michael (Ed.). *Geographies of resistance*. UK, Routledge, 1997.
- Pile, Steve. Opposition, political identities and spaces of resistance. En: Pile, Steve & Keith, Michael (Ed.). *Geographies of resistance*. UK, Routledge, 1997.
- Portes, Alejandro. En torno a la informalidad: Ensayos sobre teoría y medición de la economía no regulada. México, Miguel Ángel Porrúa-FLACSO, 1995.
- Pottage, Alain & Martha Mundi (Eds). *Law, Anthropology and Constitution of the Social: Making persons and things*. UK-USA, Cambridge University Press, 2004.
- Prillaman, William. *The Judiciary and Democratic Decay in Latin America: Declining confidence in the Rule of Law*. USA, PRAEGER, 2000.
- Quintanilla, Susana. La Educación en México durante el periodo de Lázaro Cárdenas, 1930-1940. En: Universidad Nacional Autónoma de México. *Diccionario*

- de Historia de la Educación en México. México, UNAM, 2002. Disponible en Internet: <http://biblioweb.dgsca.unam.mx/diccionario/htm/indart.htm>
- Rabotnikof, Nora. En busca de un lugar común: el espacio público en la teoría política contemporánea. México, UNAM-IIF, 2005.
 - Reguillo, Rossana. La construcción social del miedo, Narrativas y prácticas urbanas. En: Rotker, Susana (Ed.) Ciudadanías del Miedo. Venezuela, Nueva Sociedad, 2001.
 - Rivera-Garza, Cristina. The Criminalization of the Syphilitic Body: Prostitutes, health crime and society in Mexico City, 1867-1930. En: Salvatore, Ricardo, Carlos Aguirre & Gilbert Joseph (Eds.) Crime and Punishment in Latin America. Law and society since late colonial times. USA, Duke University Press, 2001.
 - Rodríguez Kuri, Ariel. Desabasto de Agua y Violencia Política. El motín del 30 de noviembre de 1922 en la ciudad de México. En: Ronzón, José & Carmen Valdéz (Coord.) Formas de descontento y movimientos sociales, siglos XIX y XX, México, UAM-Azcapotzalco, 2000.
 - Romero, Héctor. Barrios y Colonias de la Delegación Cuauhtémoc. México, Delegación Cuauhtémoc, 1990.
 - Romero, Luis Alberto. ¿Qué hacer con los pobres? Élite y sectores populares en Santiago de Chile. 1840-1845. Argentina, Editorial Sudamericana, 1995.
 - Rosas, Ana. New Processes of Urban Segregation: The reorganization of film exhibition in Mexico City. Television & New Media, 2003.
 - Rose, Carol. Property and Persuasion: Essays on the History, Theory, and Rhetoric of Ownership. Westview Press, 1994.
 - Rose, Nikolas. Government, Authority and Expertise in Advanced Liberalism. Economy & Society, 1993.
 - Roseberry, William. Hegemonía y Lenguaje Contencioso. En: Joseph, Gilbert & Daniel Nugent (Comp.) Aspectos Cotidianos de la Formación del Estado. México, ERA, 2002.
 - Rosen, Eva & Sudhir Venkatesh. Legal Innovation and the control of gang behavior. Annual Review of Law and Society, 2007.
 - Roux, Rhina. El Príncipe Mexicano: Subalternidad, historia y estado. México, ERA, 2005.
 - Rubington, Earl & Michael Weinberg. The Study of Social Problems. USA, Oxford University Press, 1971
 - Ruppert, Evelyn. I Is; Therefore I Am: The Census as Narrative and Practice of Double Identification. Sociological Research Online. 2008
 - Ruppert, Evelyn. Rights to Public Space: Regulatory reconfigurations of liberty. Urban Geography, 2006.
 - Salvatore, Ricardo, Carlos Aguirre & Gilbert Joseph (Eds.) Crime and Punishment in Latin America. Law and society since late colonial times. USA, Duke University Press, 2001.

- Samaniego, Norma. *El Crecimiento Explosivo de la Economía Informal*. México, Economía-UNAM, 2008.
- Sánchez-Mejorada, Ma. Cristina. *Rezagos de la Modernidad: Memorias de una ciudad presente*. Univesidad Autónoma Metropolitana, México, 2005.
- Santos, Boaventura de Sousa. *Toward a New Legal Common Sense*. Butherwrods, London, 2001.
- Sarat, Austin & Susan S. Silbey. *The Pull of the Policy Audience*. Law & Policy, 1988.
- Sarat, Austin & Thomas R. Kearns (Eds). *Law in everyday life*. USA, University of Michigan Press, 1993
- Sarat, Austin. *The Law Is All Over...': Power, Resistance and the Legal Consciousness of the Welfare Poor*. Yale Journal of Law and the Humanities, 1990.
- Saunders, Peter. *The Space, the City and Urban Sociology*. En: Gregory, Derek & John Urry (Eds.) *Social relations and spatial structures*. London, Macmillan, 1985.
- Sayer, Derek. *Formas Cotidianas de Formación del Estado: Algunos comentarios disidentes acerca de la "hegemonía"*. En: Joseph, Gilbert & Daniel Nugent (Comp.) *Aspectos Cotidianos de la Formación del Estado*. México, ERA, 2002.
- Schwartz, Carl. *Jueces en la Penumbra: La independencia del poder judicial en Estados Unidos y México*. Anuario Jurídico, Universidad Nacional Autónoma de México, 1977.
- Scott, James. *Los Dominados y el Arte de la Resistencia: Discursos ocultos*. México, ERA, 2000.
- Scott, James. *Seeing Like a State: How certain schemes to improve the human condition have failed*. New Haven, Yale University Press, 1998.
- Sennet, Richard. *The fall of Public man*. New York, W.W. Norton & Company, 1974.
- Serrano, José Antonio. *Los Virreyes del Barrio: Alcaldes auxiliares y seguridad pública, 1820-1840*. En: Illades, Carlos & Ariel Rodríguez Kuri (Comp.) *Instituciones y Ciudad: Ocho estudios históricos sobre la ciudad de México*. México, UnióS, 2000.
- Sharp, Joanne. Et. Al. (Eds.) *Entanglements of Power: Geographies of domination/resistance*. New York, Routledge, 2000.
- Sibley, David. *Geographies of Exclusion*. London, Routledge, 1995.
- Silbey, Susan & Egon Bittner. *The Availability of Law*. Law and Policy Quarterly, 1982
- Silbey, Susan, Ruthanne Huising & Salo Coslovsky. *The Sociological Citizen: Recognizing Relational Interdependence in Law and Organizations*. Mimeo, 2006.
- Silbey, Susan. *After Legal Consciousness*. Annual Review of Law and Society, 2005.

- Silbey, Susan. *Everyday Life and The Constitution of Legality*. En: Blackwell Companion to the Sociology of Culture, Jacobs and Hanrahan (eds.) Oxford: Blackwell Publishing, 2005.
- Silva, Diana. *Conflictos por el Espacio Público Urbano y el Comercio en Vía Pública: Percepciones acerca de la legitimidad sobre su uso*. México, El Cotidiano-Universidad Autónoma Metropolitana, 2007.
- Simmel, Georg. *The Stranger*, En: K. H. Wolff (Ed.) *The Sociology of Georg Simmel*. Glencoe, Free Press, 1950.
- Soto, Hernando de. *El Otro Sendero: La revolución informal*. México, Diana, 1987.
- Staeheli, Lynn & Don Mitchell. *The People's Property? Power, politics and the public*. New York, Routledge Publisher, 2008
- Stamm, Caroline. *La democratización de la gestión de las plazas de comercio popular en el centro histórico de la Ciudad de México*. Trace-Centre Francais d'Etudes Mexicaines et Centraméricaines, 2007.
- Stamm, Caroline. "Comercio Ambulante, Políticas Públicas y Centro Histórico: Estudio de los Casos de México y Lima." Paper presented at the Annual Conference of the Society of Latin American Studies (SLAS), Nottingham, UK., 2007.
- Teitelbaum, Vanesa. *Entre el Control y la Movilización: Honor, trabajo y solidaridades artesanales en la ciudad de México a mediados del siglo XIX*. El Colegio de México, México, 2008.
- Thompson, Edward Palmer. *The Essential E.P. Thompson*. Canada, The New Press, 2001.
- Thompson, Edward Palmer. *Whigs and Hunters: The origin of the Black Act*. USA, Pantheon Books, 1975.
- Tomas, Fracois. *Tepiteños*. México, Trace-Centre Francais d'Etudes Mexicaines et Centraméricaines, 1990.
- Unikel, Luis. *El Desarrollo Urbano en México: Diagnóstico e implicaciones futuras*. México, El Colegio de México, 1978.
- Universidad Nacional Autónoma de México. *Diccionario de Historia de la Educación en México*. México, UNAM, 2002. Disponible en Internet: <http://biblioweb.dgsca.unam.mx/diccionario/html/indart.htm>
- Vázquez Ramírez, Ma. Esther. *Organización y Resistencia Popular en la Ciudad de México Durante la Crisis de 1929-1932*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1996. Siglo XX. México. El Colegio de México, UAM-Cuajimalpa, 2008.
- Von Benda-Beckmann, Franz, Anne Griffiths & Keebet von Benda-Beckmann *Spatializing Law: An Anthropological Geography of Law in Society*. London, Ashgate, 2009.
- Wacquant, Loïc. *Los Condenados de la Ciudad: Gueto, periferias y estado*. Argentina, S. XXI, 2007.

- Wacquant, Loïc. *Parias Urbanos: Marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio*. Argentina, Manantial, 2001.
- Ward, Peter. *Mexico City. The production and reproduction of an urban environment*. London, World Cities Series, Department of Geography, University of Cambridge and Fellow of Fitzwilliam Collage, Belhaven Press, 1990.
- Warner, Sam. *The Private City: Philadelphia in three periods of its growth*. Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1968.
- Weber, Max. *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- White, Lucy. *Subordination, rhetorical survival skills, and Sunday shoes: Notes on the hearing of Mrs. G. Buffalo Law Review*, 1990.
- Wilson, James & George Kelling. *Broken Windows: The Police and Neighborhood Safety*. Atlantic Monthly, 1982.
- Woodiwiss, Anthony. *Social Theory after Postmodernism: Rethinking Production, Law and Class*. London, Pluto Press, 1990.
- Yankelevich, Pablo. *Extranjeros Indeseables en México (1911-1940). Una aproximación cuantitativa al artículo 33 constitucional*. Historia Mexicana, El Colegio de México, 2004.
- Yeoh, Brenda. *Street Names in Colonial Singapore*. Geographical Review, 1992.
- Zaremberg, Gisela. *¿Corporativismo informal? Organizaciones de ambulantes y partidos políticos a partir de la alternancia electoral en México, Distrito Federal (2000-2005)*. Informe final del concurso: Partidos, movimientos y alternativas políticas en América Latina y el Caribe. Programa Regional de Becas CLACSO. 2005
- Zepeda Lecuona, Guillermo. *Crimen sin castigo. Procuración de justicia penal y ministerio público en México*. México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- Zubillaga, Verónica & Ángel Cisneros. *El Miedo en Caracas: El contraste en la experiencia de temer. Relatos y vivencias de amenaza en barrios y urbanizaciones de Caracas*. En: Briceño-León, Roberto & Pères Perdomo, Rogelio. *Morir en Caracas: Violencia y ciudadanía en Venezuela*. Venezuela, Universidad Central de Venezuela, 2002.

Otros recursos y fuentes primarias de información

- Cámara Nacional de Comercio (Canaco), 1987, *La economía informal*, México.
- Cámara Nacional de Comercio (Canaco), 1990, *Economía informal. ¿Quién provee a los ambulantes?*, México
- Departamento del Distrito Federal (DDF), 1990, *Diagnóstico y propuesta de ordenamiento del comercio en la vía pública del centro histórico de la ciudad de México*, México.

- Departamento del Distrito Federal (DDF), 1991, "Comercio en la vía pública, su reubicación, una decisión política", documento interno inédito del DDF, agosto.
- Departamento del Distrito Federal (DDF), 1991, "Directorio de mercados públicos y concentraciones", documento interno inédito.
- Departamento del Distrito Federal (DDF), 1992, "Programa inmediato de mejoramiento del comercio popular", documento interno inédito del DDF, agosto.
- Departamento del Distrito Federal (DDF)-Coabasto, 1985, "Proyección del número de tianguis para 1988", documento interno inédito, 25 de abril.
- Departamento del Distrito Federal (DDF)-Secretaría General de Gobierno, 1992, "Programa de mejoramiento del comercio en la vía pública", documento interno inédito, febrero.
- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI). Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos. 1938, 1939, 1941, 1942, 1943-1945, 1946-1950, 1951-1952, 1953, 1954, 1955-1956, 1957, 1958-1959, 1960-1961, 1962-1963, 1964-1965, 1966-1967, 1968-1969, 1970-1971, 1972-1974, 1975-1976, 1977-1978, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984. Disponibles en: http://www.inegi.org.mx/siabuc/cgi-bin/ficha.asp?noficha=9_2&s=prod_serv&cveBiblioteca=KCBIB
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Estados Unidos Mexicanos. Cien años de Censos de Población. 1995. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/historicas2/cienanos/EUMCIENI.pdf
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Coordinación de Legislación y Jurisprudencia. Índice de Legislación y Acervo. Diario Oficial de la Federación, 1930-2000.
- Secretaría de Salud. Archivo Histórico de la Secretaría de Salud.
- Gobierno del Distrito Federal-Delegación Cuauhtémoc. Archivo de vía pública y mercados.
- Gobierno del Distrito Federal. Archivo Histórico de la Ciudad de México.
- Gobierno del Distrito Federal-SISCOVIP. Conteos de comerciantes ambulantes en vía pública. 2000-2008
- Gobierno del Distrito Federal. Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. INFOMEX. Solicitudes de acceso a la información pública: 0100000029208, 0109000046608, 0109000051108, 0109000052908, 0113000018808, 0113000018908, 0113000019108, 0113000021308, 0113000032508, 0113500003308, 0116000001908, 0116000008608, 0116000022807, 0116000022907, 0116000028408, 0321000007307, 0325000021408, 3200000053108, 3500000014408, 6000000011808, 6000000025408, 6000000058807, 6000000058907, 6000000059007, RR200703210000002.

- Gobierno del Distrito Federal-Fideicomiso del Centro Histórico. El Espacio Público en el Centro Histórico de la Ciudad de México. Cuadernos del Centro Histórico, 2007.

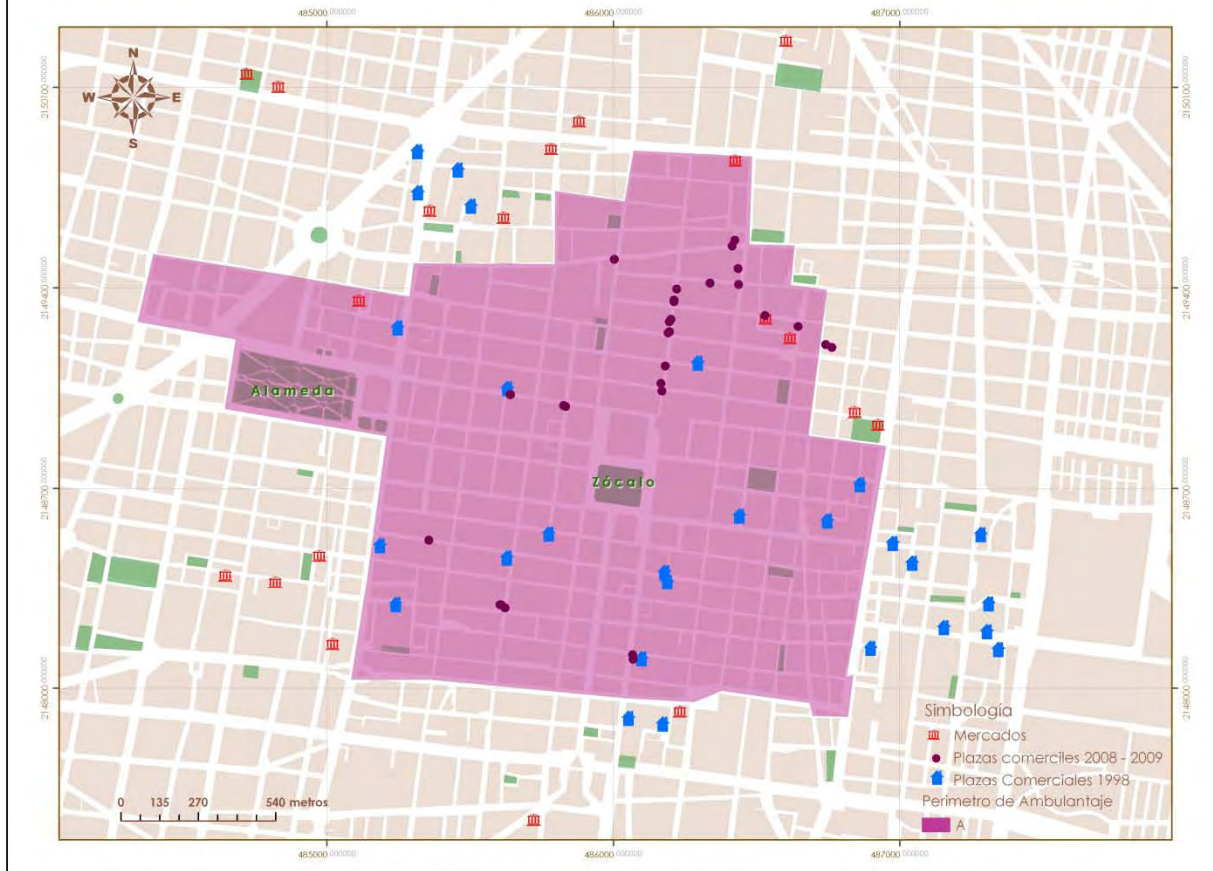
APÉNDICE A: LOS AMBULANTES, EL ESPACIO Y LAS DINÁMICAS DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (1930-2009)

Una buena parte del trabajo aquí presentado, ha tenido como objetivo demostrar que existe una relación importante entre el espacio, los comerciantes callejeros y las dinámicas sociales que se dan en el centro de la ciudad de México. Por ello, en este apartado se presentan seis mapas que representan una síntesis de estos presupuestos teóricos, al tiempo que contribuyen a ilustrar algunas hipótesis planteadas a lo largo de la investigación.

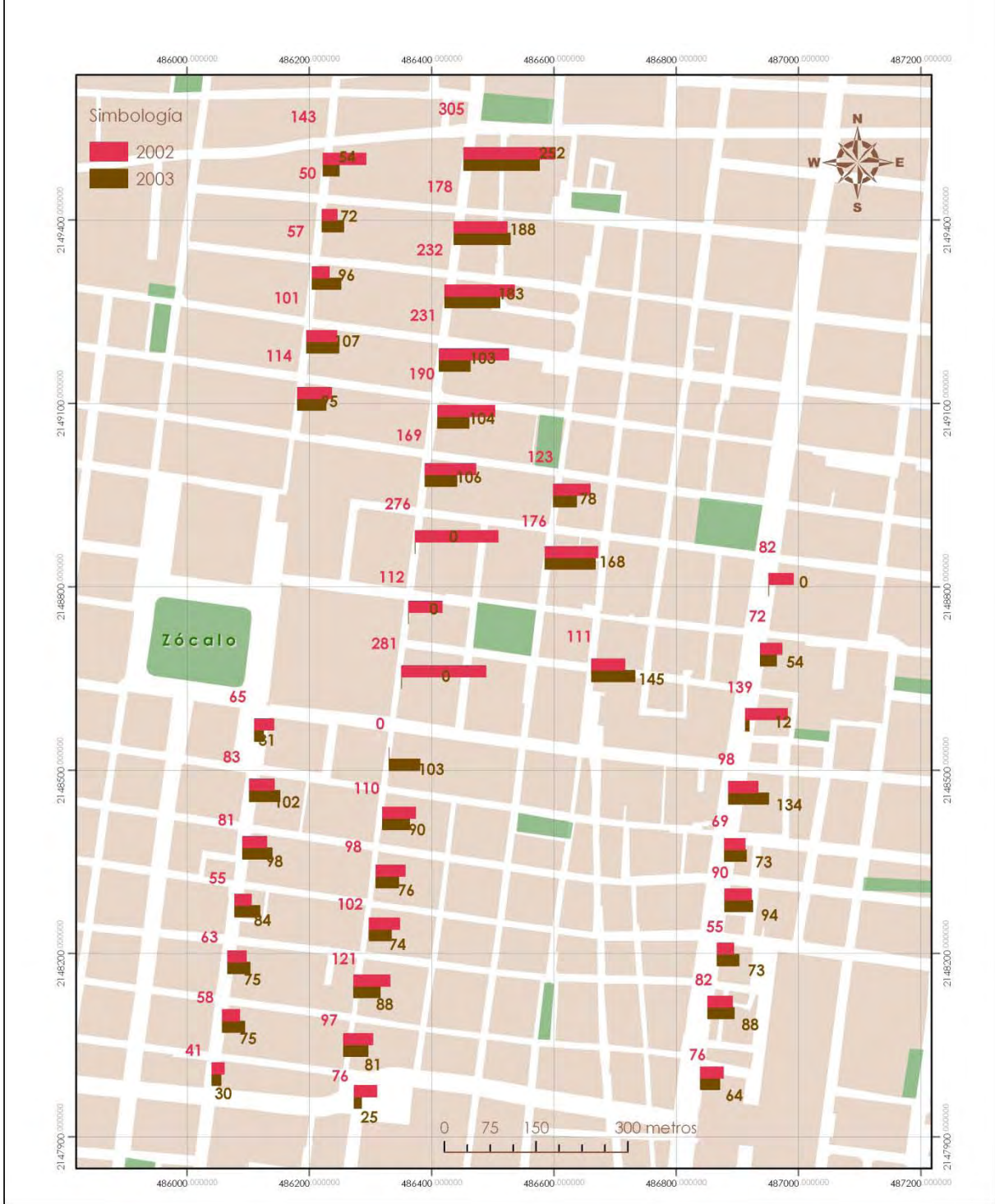
Los mapas siguientes han sido elaborados con información proveniente de muy diversas fuentes, algunos son simples representaciones de los límites jurídicos que ha impuesto el legislador sobre las calles del centro de la ciudad. Otros, representan información oficial levantada y facilitada por las mismas autoridades, la cual ha sido necesario confirmar, ordenar y analizar antes de exponerla en este apartado.

Con todo, ninguno de los mapas que siguen habría sido posible sin el apoyo, disposición y sugerencias del Dr. Mario Barbosa y la Bióloga Laura Quiroz, ambos de la Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Cuajimalpa, a quienes les agradezco enteramente la oportunidad de materializar en imágenes lo que imaginábamos en nuestras conversaciones. Evidentemente, todos los defectos u omisiones que aparezcan en las representaciones espaciales siguientes son entera responsabilidad de quien escribe.

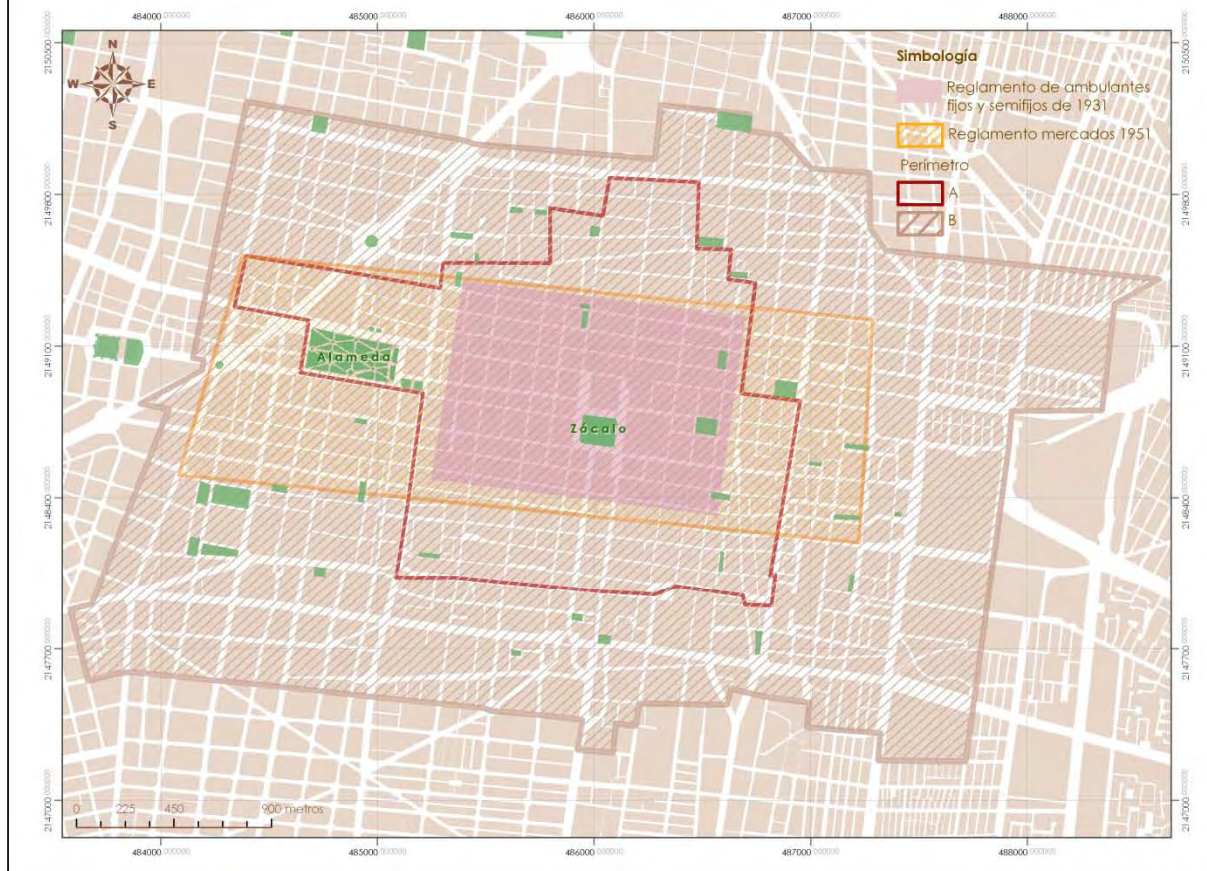
MAPA 1. DISTRIBUCIÓN DE OFERTA PARA EL CONSUMO POPULAR EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (MERCADOS Y PLAZAS POPULARES)



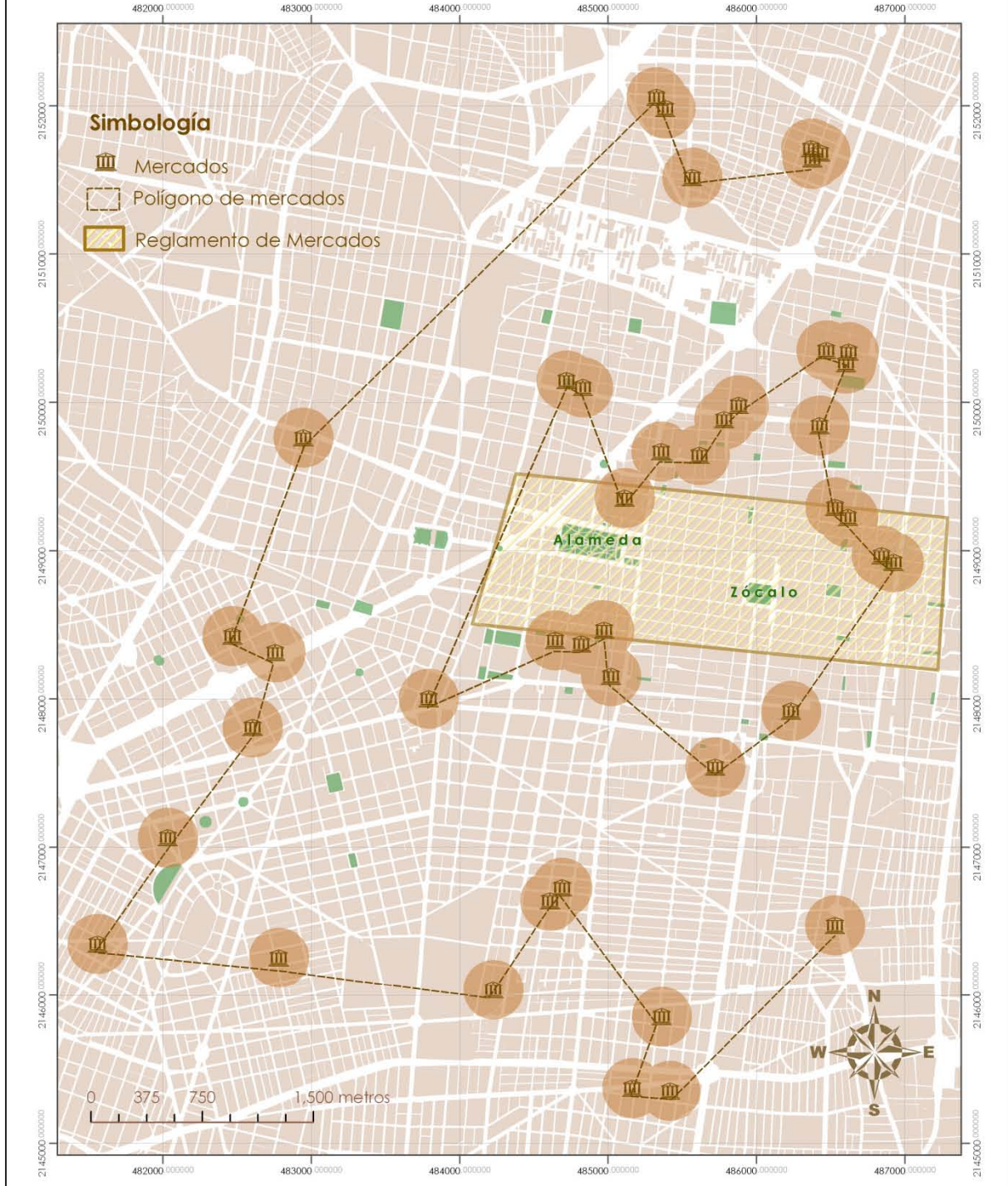
MAPA 2. MOVIMIENTO ANUAL DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CONTEOS ADMINISTRATIVOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC 2002-2003)



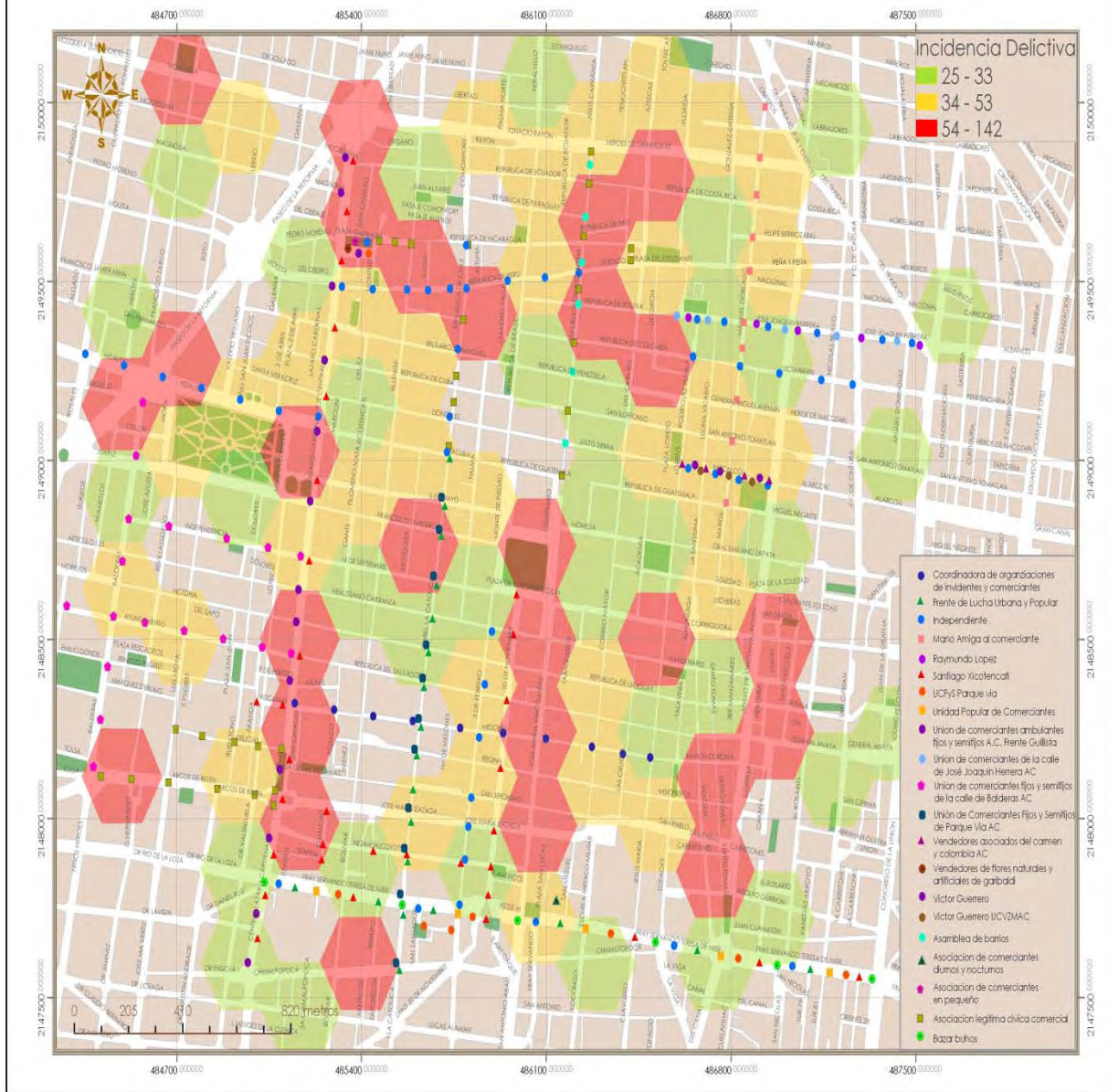
MAPA 3. LOS LÍMITES JURÍDICOS DEL DERECHO A TRABAJAR EN LAS CALLES DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (1930-1993)



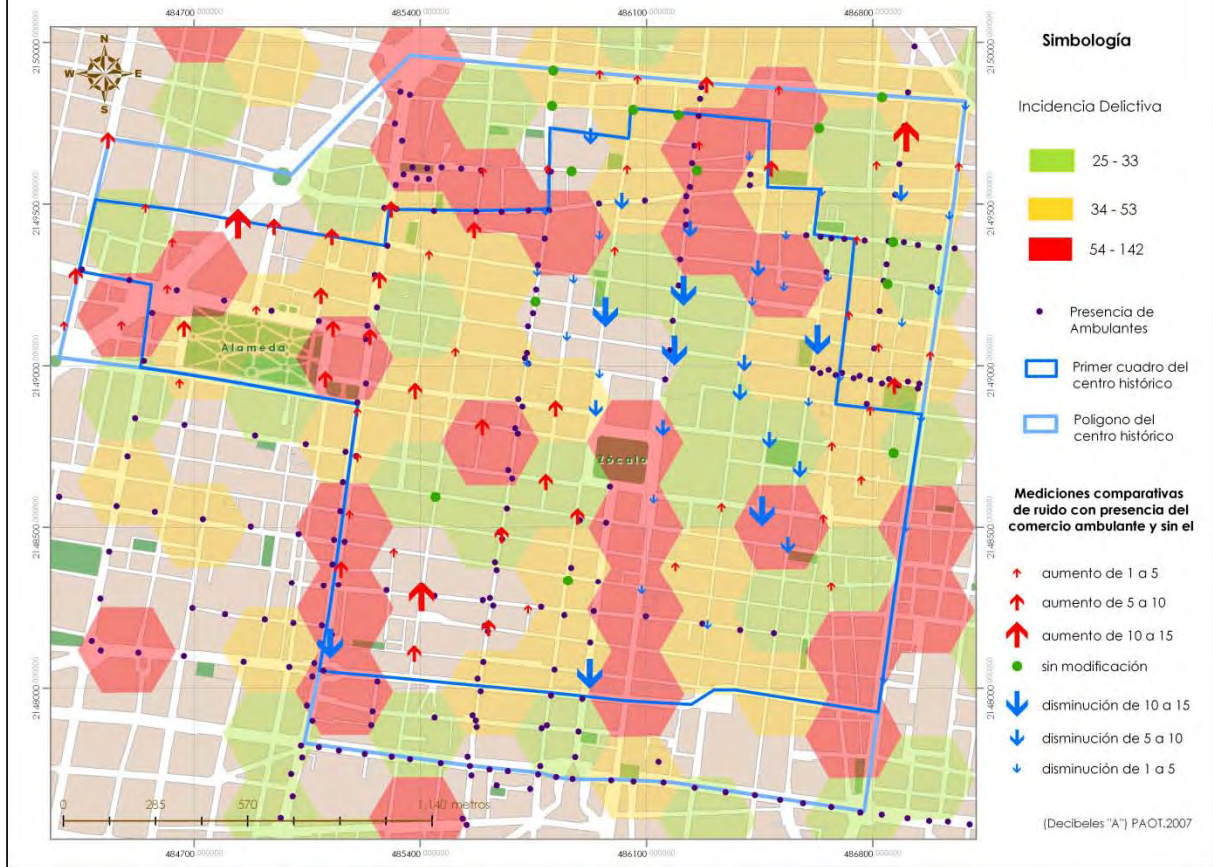
MAPA 4. EL CIRCUITO DE MERCADOS PÚBLICOS A MEDIADOS DEL SIGLO XX EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MAPA 5. INCIDENCIA DELICTIVA, COMERCIANTES CALLEJEROS Y LÍDERES DE ORGANIZACIONES EN LAS CALLES DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (2007-2009)



MAPA 6. INCIDENCIA DELICTIVA, PRESENCIA DE COMERCIANTES CALLEJEROS Y DESÓRDENES URBANOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (2007-2009)



APÉNDICE B: LA METODOLOGÍA Y LAS FUENTES

Al iniciar este trabajo de investigación me inspiraron, en buena medida, los trabajos de Carlo Ginzburg y E.P. Thompson. Del primero, intentaba recuperar la idea de que la vida social no puede ser clasificada en dos o más realidades, sino que debe estudiarse como una misma realidad llena de conflictos y contradicciones, en donde la documentación puede ayudarnos a reconstruir no sólo masas diversas, sino personalidades individuales.ⁱ Del segundo, me interesaba reconstruir las costumbres en común de los comerciantes callejeros, particularmente a través del estudio del derecho, en tanto medio de control y cuestionamiento.ⁱⁱ

Estoy en deuda con ambos. Ni la documentación disponible, ni los límites de este trabajo me permitieron desarrollar ampliamente sus planteamientos. Siempre es difícil reconstruir una historia individual que carece de documentación y, a pesar de que cada periodo estudiado presenta una característica particular, es posible que para encontrar las costumbres en común del comercio callejero de la ciudad de México debamos abarcar periodos más tempranos.

Sin embargo, algo que sí pude hacer fue recuperar la esencia de sus ideas bajo la luz de los estudios socio-jurídicos contemporáneos. Así, la idea de que la vida social debe ser estudiada como un conjunto de conflictos y contradicciones en donde la documentación puede ayudarnos a reconstruir personalidades individuales, se convirtió lentamente en el estudio de la constitución jurídica del espacio público a través de la experiencia jurídica de la población. Mientras que el análisis de las costumbres en común de los comerciantes callejeros a través del derecho, se transformó en el estudio y comprensión de las legalidades públicas de las calles de la ciudad de México.

Incorporar el análisis del proceso de constitución jurídica del espacio público me resultó sumamente interesante por tres razones. En primer lugar, porque a partir del “giro espacial” introducido por Giddensⁱⁱⁱ en las ciencias sociales, ha comenzado a desarrollarse un nuevo campo de investigación dentro de los estudios socio-jurídicos que busca demostrar y explicar las relaciones que existen entre el derecho y el espacio. Debate del que, al menos hasta el momento en que comenzamos esta investigación, nos encontrábamos prácticamente ajenos en el campo socio-jurídico mexicano, salvo por las valiosas aportaciones de Antonio Azuela y algunos diagnósticos sobre la criminalidad.

En segundo lugar, el análisis de la constitución jurídica del espacio público me resultó interesante porque representa un esfuerzo por comprender y explicar que la vida social está plagada de relaciones, procesos y significados jurídicos, en donde las experiencias individuales permiten demostrar que el derecho no es único ni uniforme, sino que es un conjunto de normas, instituciones, agentes y relaciones sociales que en todo momento se encuentran en contradicción. Por lo que valores tan abstractos como la legalidad o el estado

de derecho terminan por carecer de un significado estable, al menos para interpretar científicamente la constitución del mundo actual en que vivimos.

En tercer lugar, incorporé el análisis de la constitución jurídica porque, a pesar de parecer imperceptible, la práctica jurídica ha jugado un papel sustancial en los estudios urbanos de la ciudad de México, particularmente como un referente o indicador empírico que permite caracterizar y determinar los grados de informalidad o ilegalidad que se viven en las calles, pero en muy pocos casos encontramos documentos que reflexionen realmente sobre la forma en que el derecho influye en la creación y reproducción de las prácticas y usos que alojan nuestras calles. Como menciona Azuela, podemos decir que las prácticas urbanas son irregulares, pero la pregunta siguiente es ¿y qué?^{iv}

A su vez, esta visión plural y dinámica del derecho, me permitió incorporar el análisis de las legalidades del espacio público de la ciudad de México, es decir, de las dinámicas, procesos y relaciones jurídicas que determinan y cuestionan, de manera cotidiana, los límites jurídicos del espacio público. Así, más que ver en el derecho un referente estable para interpretar la vida social, lo incorporé como parte esencial y constitutiva de los conflictos y contradicciones que se despliegan diariamente sobre las calles de la ciudad de México.

En ambos casos, resultaron sumamente sugerentes los trabajos de Ewick y Silbey sobre la función que tienen las experiencias cotidianas en la definición y comprensión del derecho y los trabajos de Nicholas Blomley, Gordon Clark y Don Mitchell, sobre la influencia del derecho en la estructuración de espacios y prácticas espaciales concretas. A ellos debemos agregar los trabajos de Pablo Piccato y Mario Barbosa, quienes se han interesado recientemente por comprender y explicar desde una dimensión histórico-social, el desarrollo de ciertas prácticas y sujetos jurídicos en la ciudad de México. Todas sus ideas y planteamientos recuperados en esta investigación se incluyen en el aparato crítico.

El planteamiento, entonces, hizo necesaria la indagación, recuperación, sistematización y análisis de diferentes documentos jurídicos y administrativos que permitieran ilustrar el agregado de conflictos, relaciones, procesos y dinámicas jurídicas que se han desarrollado en las calles de la ciudad de México, a partir de la experiencia jurídica de los comerciantes callejeros.

Para documentar la experiencia jurídica de los comerciantes callejeros, recurrí al estudio de diferentes fuentes documentales, entre las que destacan los archivos administrativos del Distrito Federal –concentrados en el Archivo Histórico de la Ciudad de México– así como a los archivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Acervo de la Coordinación de Legislación y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Asimismo, se recuperaron diferentes fuentes y recuentos históricos recopilados por otros autores.

Ninguna de estas fuentes había sido conectada por otros investigadores bajo el planteamiento aquí propuesto. Incluso, la mayoría de las fuentes judiciales y jurídicas consultadas no han sido mencionadas en algún estudio previo. Por ello el trabajo de sistematización y análisis resultó más complejo y terminó estructurándose por diferentes etapas.

En primer lugar, decidí analizar el contenido de los reglamentos, códigos y leyes identificados en el Acervo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, con el propósito de tener un marco jurídico referencial concreto. Hasta ese momento, no había reparado en la confianza extrema que han puesto las autoridades en el derecho como fuente para transformar el espacio y las prácticas de la población de la ciudad de México. Términos tan cotidianos como ambulante, calle, mercado o centro de la ciudad de México han experimentado variaciones considerables a lo largo del periodo de estudio.

Ello demuestra la obsesión del sistema jurídico por desarrollar clasificaciones propias que le permitan agregar y reinstitucionalizar la vida social dentro de sus propios términos, dinámicas y procedimientos, al tiempo que representó una base inicial para averiguar cuáles fueron las condiciones normativas a las que la población tuvo que adaptarse en un contexto determinado. Todas las leyes identificadas han sido incluidas a cuerpo de texto y, la mayoría, analizadas de manera sistemática en el capítulo VII de esta investigación.

En segundo lugar, decidí explorar fuentes que me permitieran identificar y documentar algunas experiencias individuales en las que los usos y funciones comerciales del espacio público representarían un punto de conflicto entre la población y la autoridad. Indagué en varios archivos y obtuve casi siempre los mismos resultados. La información disponible es limitada y no abarca la totalidad del periodo estudiado. Excepcionalmente, encontré información aislada en el Archivo Histórico de la Secretaría de Salud y en el Archivo Histórico de la Ciudad de México. La amabilidad y disposición de sus funcionarios contrastó con el tamaño de la información que pude encontrar, pues la mayor parte de los archivos corresponden a periodos anteriores a la década de 1930.

Después de intercambiar opiniones con varios investigadores, decidí indagar en los archivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Inicialmente mis esperanzas eran mínimas, sobre todo al considerar los debates actuales que caracterizan a los servicios de justicia como bastante alejados de la vida cotidiana de las personas. Sin embargo, conforme avancé en el proceso de investigación, encontré en las tesis jurisprudenciales un cúmulo de documentos valiosos que habría que explotar por dos razones.

Por una parte, porque se trata de documentos jurídicos que tienen la función de publicitar y diseminar concepciones jurídicas determinadas en contextos y sobre situaciones jurídicas particulares. Por lo que cada tesis publicada puede llegar a reproducir un número

indeterminado de resoluciones judiciales en instituciones judiciales de menor jerarquía, enfocadas en resolver situaciones jurídicas similares en diferentes épocas.

Y, por la otra, porque demuestran que los tribunales y, en general, las instituciones jurídicas han estado más involucradas de lo que pensamos en la determinación institucional y la constitución social de las calles de la ciudad de México. En otras palabras, las calles han estado siempre presentes en los debates jurídicos mexicanos, en sus conflictos y cargas de trabajo.

Una vez que identifiqué estas tesis jurisprudenciales, me avoqué a la tarea de localizar e interpretar el contenido y la trayectoria de los respectivos expedientes. Los criterios de acceso y el número de tesis consultadas han sido expresados en el capítulo VII de esta investigación.

Ya con los expedientes judiciales en mano, un objetivo inicial fue el de analizar la evolución del tratamiento que los tribunales federales han hecho del ambulante, pero conforme avanzó el análisis dejé de observar a los tribunales como un espacio de control, para posicionarlos como un espacio institucional de negociación y determinación de los contenidos de la norma.

Ello me permitió contrastar la hipótesis de que en el contexto urbano el sistema jurídico mexicano siempre ha estado condicionado a la voluntad del Ejecutivo Federal. Pues al igual que Don Pablo González Casanova encontré que, al menos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las clases populares –y de hecho otros habitantes– de la ciudad de México han encontrado un resquicio institucional desde el cual cuestionar y resistir a la autoridad.^v

Adicionalmente, a través del estudio de expedientes judiciales, pude comprobar la existencia de experiencias o narrativas individuales en donde los comerciantes callejeros han jugado un papel importante. Incorporé estas experiencias en tanto acciones sociales cuya reproducción y reconocimiento depende de normas de perfeccionamiento y contenido que les permiten especificar las causas, los modos y los espacios específicos en donde ciertos procesos y relaciones sociales se ubican.^{vi} En otras palabras, a partir de estas experiencias pude identificar procesos, relaciones y conflictos sociales concretos que involucran instituciones y relaciones específicas y que se desarrollan en espacios y tiempos determinados, así como una forma muy particular de reclamar y negociar un lugar en el espacio público: la judicial.

A pesar de la valiosa información que obtuve en este archivo, habría sido un error agotar la búsqueda de información aquí, pues al ser una esfera judicial de alta jerarquía, con filtros de acceso y principios muy particulares sobre los cuales funciona, es necesario reconocer que los datos recabados no permiten conocer más que una parte del problema estudiado.

Algo que me permitió corroborar el análisis de los expedientes judiciales fue que, contrario a lo que normalmente se piensa, los efectos permisivos de la regulación del espacio público que facultan a los comerciantes callejeros para solicitar una licencia han sido utilizados regularmente por la población que comercia en las calles. Desde los estudios historiográficos esta idea había sido explorada por Mario Barbosa, para comprender y explicar los patrones de movilidad de los comerciantes y trabajadores callejeros del centro de la ciudad de México durante las primeras tres décadas del siglo XX.^{vii}

Así, en tercer lugar, las licencias administrativas que permiten el comercio callejero en la ciudad de México se posicionaron como una fuente documental valiosa, no sólo porque permitirían comprobar la existencia de un proceso estandarizado y jurídicamente reconocido a través del que la población negocia con la autoridad su derecho a trabajar en las calles, sino también porque permitiría comprender los términos de dicho proceso de negociación y los espacios en donde el comercio callejero se permite. De esta manera, intenté avanzar en el camino trazado por Barbosa, con el fin de comprender y explicar los procesos administrativos de negociación del espacio público y su significado en términos jurídicos.

Sin embargo, mis pretensiones por reconstruir la historia del comercio callejero autorizado terminaron por desvanecerse en el Archivo de Vía Pública y Mercados de la Delegación Cuauhtémoc. Sus archivos antiguos fueron abandonados en el estacionamiento de la Delegación y una fuerte lluvia terminó por destruirlos. A cambio, las autoridades me ofrecieron consultar su archivo actual, un archivo que recientemente ha sido ordenado y en el que aunque fue imposible encontrar información anterior a la década de 1990, pude comprobar, en lo esencial, la existencia de procesos jurídicos estandarizados a través de los que la población negocia con la autoridad su derecho a usar las calles.

Para ello decidí equiparar el proceso de negociación administrativa del espacio público con los procesos de negociación jurídica. Particularmente incorporé dos planteamientos desarrollados por los estudios socio-jurídicos. El primero, que los procesos de negociación deben ser analizados en acción, pues sólo así podemos comprender y explicar las prácticas y transacciones que conforman los regímenes de transacción en un espacio y tiempo determinado.^{viii} El segundo, que estas fuentes deben ser analizadas como artefactos sociales, es decir, como la representación documental de diferentes transacciones, cuyo contenido permite conocer tanto a los agentes involucrados, como las obligaciones, intercambios y espacios que involucra cada proceso de negociación.^{ix}

Los resultados de esta etapa permitieron cuestionar la idea de que el comercio callejero es un uso ilegal del espacio público. La realidad indica que existen matices importantes en los usos y funciones del espacio público, para los que el derecho representa una herramienta esencial de comprensión y explicación. Una explicación sobre el tamaño y la selección de

la muestra de expedientes delegacionales utilizados en esta investigación se presenta en el capítulo VI.

Un cuarto criterio de búsqueda de información estuvo determinado por las características del espacio estudiado. En suma, intenté tomar en serio al espacio. Ya otros investigadores, particularmente Diane Davis,^x habían explorado la idea de incorporar la variable espacial en el análisis de la ciudad de México, como un medio para rechazar las explicaciones estructuralistas que imputan intereses fijos y totalmente determinados a los actores estatales, de clase o burocráticos. A diferencia de Davis, en este trabajo incorporamos la variable espacial no tanto como medio para resaltar el ámbito local de la ciudad de México y su peso en la estructuración de diversas políticas nacionales. Más bien, buscamos demostrar que la ciudad de México es un conjunto de espacios diferenciados, fragmentados, en donde la forma en que son utilizados determina en buena medida su regulación y viceversa.

Un claro ejemplo de estas dinámicas constitutivas es el de las calles del centro de la ciudad. Por una parte se trata de un espacio que siempre ha sido utilizado por la población de la ciudad de México para subsistir, estos usos han generado que la autoridad desarrolle controles y restricciones jurídicas cada vez más prohibitivas sobre sus calles, y este desarrollo constante de normas y restricciones jurídicas cada vez más prohibitivas ha resultado en la necesidad, para los comerciantes callejeros, de desarrollar estrategias cada vez más sofisticadas para evadir a la autoridad. En suma, las calles del centro de la ciudad de México parecen un espacio flexible, poroso, abierto siempre a las fisuras, pero cuya principal característica consiste en ser un espacio históricamente prohibido para el comercio ambulante.

En este sentido, al menos en la primera parte de esta investigación, recuperamos el concepto de rumbo desarrollado por la historiografía social de la ciudad de México para significar al conjunto de espacios relativos y diferenciados que, aunque regulados, son utilizados sistemáticamente por la población de escasos recursos para subsistir. Relatividad espacial que cuestionó, al menos hasta mediados de siglo XX, el concepto de una ciudad de México única e indivisible. Y que, conforme pasó el tiempo, comenzó a constituir una característica esencial de las calles del centro de la ciudad de México.

Pero los usos comerciales y laborales de las calles no fueron la única dinámica o práctica espacial a través de la que buscamos incorporar la espacialidad de las calles del centro de la ciudad de México. También nos concentramos en identificar la forma en que este espacio se ha caracterizado, en diferentes momentos, como un lugar con altos índices delictivos y con números importantes de faltas administrativas.

Para documentar las prácticas delictivas recurrí a diferentes fuentes de información desarrolladas por otros autores y a la recopilación de estadística delictiva en la Procuraduría

General de Justicia del Distrito Federal. Conseguimos una cantidad amplia de información que fue necesario sistematizar y valorar para decidir qué incluir y qué no. En suma, podemos decir que, al menos en términos delictivos, el centro de la ciudad de México continua presentándose como un espacio central de negocios rodeado por una herradura de tugurios, tal y como lo habían caracterizado Hayner^{xi} en la década de 1940 y Valencia^{xii} en la década de 1960. En el Apéndice A puede consultarse esta afirmación.

Para documentar las faltas administrativas utilicé diferentes fuentes. Por una parte, consulté los trabajos de Valencia sobre La Merced, así como diferentes Anuarios Estadísticos de los Estados Unidos Mexicanos, desarrollados entre las décadas de 1930 y 1960 y que también había consultado para caracterizar a la ciudad de México desde una perspectiva poblacional. Por la otra, acudí a la Oficina de Acceso a la Información de la Consejería Jurídica y Servicios Legales así como a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. El objetivo de esta estrategia fue reunir información relacionada con la movilización de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. Dada la falta de continuidad de las fuentes recabadas, opté por incluir en cuerpo de texto sólo la información relacionada con el movimiento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Una lectura convencional, basada en correlaciones y tendencias estadísticas, supondría que la coincidencia espacial entre ambulante, faltas administrativas y delincuencia representa un indicio poderoso para pensar en la existencia de grandes redes de complicidad entre los sujetos anómicos de la ciudad. Sin embargo, el planteamiento expuesto sugiere también que las prácticas policiacas basadas en la flagrancia, y la sospecha sistemática, constituyen referentes importantes para explicar el carácter de las calles del centro de la ciudad de México como un espacio peligroso para la cultura cívica y para la seguridad pública. Así, el espacio también se convierte en un elemento esencial para comprender y explicar las dinámicas y el comportamiento de las instituciones jurídicas de la ciudad de México.

Todas estas fuentes comenzaron a articularse para dar forma tanto a nuestro análisis diacrónico como sincrónico de la regulación del espacio público de la ciudad de México. Pero aún era necesario documentar el tamaño del monstruo. Con ello en mente recopilé información sobre el comercio y el trabajo en las calles del centro de la ciudad de México.

Comencé por visitar la biblioteca de la Cámara Nacional de Comercio de la ciudad de México (CANACO). Identifiqué diferentes diagnósticos y documentos que buscaban cuantificar a los comerciantes callejeros en espacios y tiempos determinados. En suma, se trataba de conteos aislados a través de los que la CANACO buscaba documentar la informalidad que se vive en las calles. Dado que la información carecía de cualquier sustento metodológico, decidí concentrarme en buscar información oficial.

En primer lugar, consulté censos de población desarrollados entre las décadas de 1930 y 2000. Descubrí que, a pesar de que en la década de 1930 comenzó a valorarse la posibilidad

de incluir el comercio callejero como una categoría censal, hasta la década de 1950 el comercio y el trabajo callejero carecían de una categoría propia. Así, hasta antes de la década de 1950 fue imposible averiguar un número concreto de personas que comerciaran en las calles de la ciudad de México. Sin embargo, las categorías censales resultaron demasiadas abiertas, en ellas se agrega desde trabajadores callejeros hasta vendedores de puerta en puerta.

Para resolver la amplitud de las categorías censales, me presenté ante las oficinas de la Subsecretaría de Programas Delegacionales. Tomó tiempo acceder a la información buscada, pero conforme mis visitas se hicieron más comunes, los funcionarios terminaron por otorgarme acceso a diferentes conteos y censos de comercio callejero levantados entre 1988 y 2008. El resultado más importante de esta etapa fue el de localizar espacios y dinámicas concretas del comercio callejero en el centro de la ciudad de México. Resultado que se presenta en el apéndice A.

Todo lo anterior me sirvió para afrontar una etapa crucial de nuestro estudio: la etapa de entrevistas e interacción con los comerciantes callejeros y los agentes institucionales del centro de la ciudad de México. A pesar de que, desde un inicio, el desarrollo de entrevistas no representaba una parte importante de la investigación, las entrevistas realizadas me permitieron analizar con mayor detalle pequeños aspectos que no había identificado desde el escritorio. Por ello, cada uno de los entrevistados juega un papel sustancial en la tesis, aunque haya sido poco reconocido.

Acercarme a las oficinas de gobierno para buscar información, me facilitó el camino de contacto tanto con los agentes institucionales como con los vendedores ambulantes. En el caso de los agentes institucionales, la mayoría demostraba al comienzo cierta resistencia hacia mis preguntas, pero conforme mi presencia era más constante, la mayoría del personal empezó a sentarse conmigo y hablar. Al percatarme de ello, decidí estructurar un esquema de entrevistas informales que facilitara la formulación de preguntas que empezaban a surgir de acuerdo con los datos consultados. Posteriormente procedí a la aplicación de entrevistas a profundidad, formales, grabadas y de carácter abierto.

A pesar de tratarse de funcionarios públicos, las entrevistas realizadas se consideran como información no oficial debido a que la mayor parte de los entrevistados reveló información que no tiene un reconocimiento público u oficial, sino que deriva de una suerte de conocimiento adquirido en la operación burocrática cotidiana de la regulación del espacio público.

Estar en las oficinas en un tiempo en que la mayor parte de los ambulantes buscaba regularizar su situación frente a los operativos de limpia que efectuaron las autoridades a finales de 2007 y principios de 2008, me permitió un contacto más cercano con la

experiencia burocrática a que se enfrentan al presentarse en las oficinas delegacionales y en la Subsecretaría de Programas Delegacionales.

Realicé la mayor parte de estas entrevistas durante el segundo y tercer trimestre de 2008. Los funcionarios con que hablé fueron principalmente oficiales encargados de la sistematización de datos, así como personal medio y subdirectores de áreas. En total se realizaron cinco entrevistas abiertas y a profundidad con personal delegacional y de gobierno central. Al mismo tiempo realicé un par de entrevistas a policías en funciones de supervisión e implementación de operativos para el retiro de ambulantes de Eje Central el 12 de abril de 2008. Todas las entrevistas formales duraron entre 45 y 60 minutos.

A los funcionarios delegacionales y de gobierno central generalmente se les plantearon preguntas abiertas relativas a los siguientes temas:

1. La institución de que forman parte: La naturaleza de las tareas administrativas y de organización realizadas por su dependencia; los objetivos; los logros; las actividades que están autorizados a emprender; las relaciones de subordinación y dependencia que tienen con otras instituciones; los principales problemas operativos que experimentan; cómo ha cambiado la institución y los objetivos que persigue desde su ingreso; las particularidades de la delegación a que pertenecen; la frecuencia y razones para tener contacto con otras instituciones y con los mismos vendedores ambulantes; la estructura interna formal y la real de la institución.
2. Datos biográficos: de qué forma llegaron a la institución; qué cargos o funciones ocuparon anteriormente; cuáles son las tareas que desempeñan actualmente y qué problemas experimentan en su labor cotidiana.
3. Preguntas generales sobre los vendedores ambulantes: qué cambios han visto en el ambulante; quiénes son los líderes más importantes y cómo ha cambiado esta conformación; qué organizaciones conocen; frecuencia de los conflictos y desacuerdos entre autoridades y ambulantes, así como información general respecto a los integrantes de las organizaciones.

En el caso de los dos policías entrevistados, las preguntas se concentraron en la identificación de grados de simpatía con los vendedores ambulantes, así como las ventajas y obstáculos que representa el ambulante en las tareas diarias de recorrido y supervisión del espacio público.

Adicionalmente realicé dos entrevistas con personas que ocuparon anteriormente puestos de decisión en el control del ambulante. A lo largo de las entrevistas realizadas identifiqué que uno de los rasgos comunes en los funcionarios delegacionales es responsabilizar a las administraciones anteriores por los problemas y deficiencias con que operan en la actualidad. Con este ejercicio se buscó analizar la percepción de los funcionarios anteriores

y, sobre todo, obtener información que se conoce pero, en muy pocos casos, es reconocida por los funcionarios actuales.

Basado en la información recogida intenté dibujar una pequeña caracterización de los sistemas de control y erradicación del ambulante en el Centro Histórico, sin embargo debido a las limitaciones temporales el análisis se enfocó principalmente en los patrones de interacción, los problemas y las características de la supervisión, dejando a un lado el desarrollo de una identificación minuciosa de las instituciones que se concentran en esta función.

A partir de la información obtenida adquirí más conocimientos sobre el tratamiento oficial de los vendedores ambulantes, así como de los conflictos que los agentes institucionales observan y definen desde la posición que ocupan. Esto me permitió generar un listado de hipótesis y preguntas que constituyeron un marco referencial a testar en las calles, bajo la óptica de los vendedores ambulantes.

La mayoría de las entrevistas con comerciantes se realizaron en el segundo semestre de 2008. Se trata de un periodo en que los vendedores ambulantes experimentaban los efectos de las iniciativas oficiales por erradicarlos de las calles del centro histórico, por lo tanto el tema se encontraba presente en la mayoría de los entrevistados.

Más allá de malestar o resistencia, algo que pude observar en primera instancia fue la incertidumbre que los operativos oficiales generaron en la vida cotidiana de los vendedores ambulantes. En muchos casos los ambulantes no expresaban descontento, sino desolación frente al futuro incierto que sus formas de vida cobraban.

En total realicé cinco entrevistas formales, grabadas, abiertas y en profundidad, así como diez entrevistas informales y abiertas con algunos vendedores que encontraba al paso. Las entrevistas se realizaron en la calle pues, independientemente de las iniciativas estatales, lo cierto es que algunos vendedores ambulantes siguen ocupando el espacio público, aunque en periodos de tiempo más cortos y con mercancía y estructuras de trabajo más adecuadas a la movilidad, valor indispensable para ocupar las calles sin ser arrestado.

A los vendedores ambulantes generalmente se les plantearon preguntas abiertas relativas a los siguientes temas:

1. La actividad que realizan: La naturaleza del trabajo que realizan; si se trata de una ocupación temporal o permanente; si se trata del ingreso principal o un ingreso complementario; los niveles de venta que tienen en referencia a los días de mejor y peor venta; las relaciones que tienen con otros vendedores ambulantes cercanos; los principales problemas que experimentan en el desarrollo cotidiano de la actividad; cómo ha cambiado el ambulante y el espacio del centro histórico desde que se iniciaron en la venta callejera.

2. Datos biográficos: cómo llegaron a ser vendedores ambulantes; qué trabajos ocuparon anteriormente; cuáles son las expectativas que tienen de reinsertarse en el mercado laboral; cuántas horas y distancia transitan en un día de venta; cuáles son las expectativas que persiguen.

3. Las organizaciones que integran: El origen de la organización; principales líderes; función de las organizaciones; estructura general de las organizaciones; derechos y obligaciones adquiridas al pertenecer a una organización; rango de influencia espacial de las organizaciones; experiencia de los vendedores independientes.

4. Información general sobre conflictos y relaciones con las autoridades: Estatus de la actividad: registrado, no registrado, al corriente en los pagos, no al corriente; prácticas y estructuras necesarias para el desarrollo de la actividad; experiencia y contactos con la policía; experiencia y contactos con supervisores delegacionales; experiencia y contacto con otros funcionarios públicos; influencia de las organizaciones en la experiencia y contacto con agentes institucionales; operativos; arrestos y abusos de autoridad; cambios en la relación con las autoridades desde que comenzaron a vender en las calles.

Gracias a la relación establecida con los vendedores ambulantes pude no sólo descubrir y acercarme a su mundo, sino que adicionalmente tuve la oportunidad de entrevistar a dos líderes de organizaciones diferentes. Las entrevistas se realizaron en el espacio de influencia de las organizaciones que dirigen y son formales, abiertas y en profundidad con una duración aproximada de 90 minutos.

Además de las preguntas formuladas a los vendedores ambulantes, decidí ahondar más en tres aspectos:

1. Las funciones del líder: El orden en las calles; relaciones entre agremiados y autoridades; canales de negociación; mecanismos para hacer cumplir los acuerdos; financiamiento de la organización; qué los distingue del resto de los líderes; cuáles son los problemas que enfrenta; qué distingue a un vendedor organizado de uno independiente.

2. Datos biográficos: cómo llegaron a vender en las calles; cuántos puestos tienen; cómo llegaron a ser líderes; cuánto tiempo llevan en las calles; cuánto tiempo llevan siendo líderes; qué cambios han experimentado las calles y la actividad a partir de su llegada; cómo se perciben frente al resto de los vendedores ambulantes.

3. La estructura interna de la organización: cuántos agremiados integran su organización; cómo se recaudan las cuotas y qué usos se les dan; además de vendedores ambulantes, qué otras subocupaciones constituyen a la organización; cuáles son las particularidades que distinguen su organización del resto.

A partir de los datos obtenidos en ambos tipos de entrevistas se formuló una serie de indicadores que limitarían los ejercicios de observación sistemática, con el objetivo de ver,

en la realidad cotidiana, la expresión y frecuencia de cada uno de los problemas identificados por los entrevistados.

Por observación sistemática se entiende que tanto la observación como el registro de la misma se realicen conforme a reglas explícitas que permitan su reproducción. Sin embargo, contrariando los supuestos metodológicos de académicos que han estudiado el orden en las calles, no considero que esta observación deba hacerse a través de un cristal artificial que separe al espectador de los aspectos observados.

Involucrarse con el espacio y las actividades que se estudian no significa perder o ganar más objetividad científica, sino simplemente establecer la barrera entre la reflexión teórica y empírica en un lugar distinto, que facilite la retroalimentación entre ambos pasos necesarios para la construcción académica.

En mi caso, inicié los ejercicios de observación sistemática sin buscar la identificación de prenociones establecidas académicamente en el ámbito de la etnografía urbana, tales como “incivilidades” o “desórdenes físicos y sociales”. Tanto el concepto de incivilidades como de desórdenes físicos y sociales parten de la idea de que estas prácticas sociales incentivan o forman parte de una serie de prácticas delictivas de alto cariz. Con el objetivo de romper con esta postura, decidí que la revisión documental y las entrevistas realizadas fueran estructurando una guía temática de posibles circunstancias observables en el espacio público.

Se realizaron ejercicios de observación sistemática a lo largo de tres meses. A pesar de que visitamos el centro histórico en varios días, una buena parte de los registros se realizaron el día sábado. Los horarios son diversos, pero, en buena medida estos ejercicios se llevaron a cabo entre las 12 y las 16 horas. La observación sistemática se realizó en el primer cuadro del centro histórico, es decir, entre las calles de Eje Central, Reforma, Anillo de Circunvalación y Fray Servando Teresa de Mier. A pesar de que aún es posible encontrar ambulantes en diversas calles, es importante reconocer que como consecuencia de los operativos estatales realizados a partir del último trimestre de 2007, el ambulante se ha concentrado en zonas específicas. Por lo tanto, los ejercicios de observación sistemática se redujeron al espacio comprendido entre las calles de República de Bolivia hasta Pino Suárez, lateralmente limitadas por República de Brasil y Anillo de Circunvalación.

ⁱ Ginzburg, Carlo. *El Queso y los Gusanos: El cosmos según un molinero del siglo XVI*. México, Océano, 2005.

ⁱⁱ Thompson, Edward Palmer. *The Essential E.P. Thompson*. Canada, The New Press, 2001.

ⁱⁱⁱ Giddens, Anthony. *Social Theory and Modern Sociology*. Oxford, Polity Press, 1987.

^{iv} Azuela, Antonio. *El orden jurídico en la Interpretación sociológica de la urbanización popular en América Latina*. Sociológica-Revista de la División de Ciencias Sociales, UAM-Azcapotzalco, 1990.

^v González Casanova, Pablo. *La Democracia en México*. México, ERA, 1965.

-
- ^{vi} Ewick, Patricia & Susan Silbey. Subversive Stories and Hegemonic Tales: Toward a Sociology of Narrative. *Law & Society Review*, 1995.
- ^{vii} Barbosa, Mario. *El Trabajo en las Calles. Subsistencia y negociación política en la ciudad de México a comienzos del siglo XX*. México, El Colegio de México/UAM-Cuajimalpa, 2008.
- ^{viii} Macaulay, Stewart. An Empirical View of Contract. *Wisconsin Law Review*, 1985.
- ^{ix} Suchman, Mark. The Contract as Social Artifact. *Law & Society Review*, 2003.
- ^x Davis, Diane. *El Leviatán Urbano: La ciudad de México en el siglo XX*. México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- ^{xi} Hayner, Norman. Criminogenic Zones in Mexico City. *American Sociological Review*. 1946.
- ^{xii} Valencia, Enrique. *La Merced. Estudio ecológico y social de una zona de la ciudad de México*. México, INAH, 1965.